

ALCANCE Nº 161 A LA GACETA Nº 174

Año CXLVI

San José, Costa Rica, jueves 19 de setiembre del 2024

573 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

EDICTOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

AVISOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

NOTIFICACIONES

HACIENDA

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PODER JUDICIAL

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II EXPEDIENTE N.º 24.131 CONTIENE
TEXTO ACTUALIZADO CON UNA MOCIÓN DE TEXTO SUSTITUTIVO VIA 177,
APROBADA EN SESION DE PLENARIO REALIZADA EL 16-09-2024**

Fecha de actualización: 17-09-2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA LEY N.º 9747 DE 23 DE OCTUBRE DE 2019, DEL ARTÍCULO 16 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA LEY 7739 DE 6 DE JUNIO DE 1998, DEL ARTÍCULO 2 LA LEY DE JUSTICIA RESTAURATIVA LEY 9582 DEL 2 DE JULIO DE 2018, ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO 5 A LA LEY PARA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LEY N° 9379 DEL 18 DE AGOSTO DE 2019 Y DEROGATORIAS

ARTICULO 1-Se reforman los artículos 9, 14, 44, 45, 46, 51, 53, 55, 61, 87, 92, 101, 142, 143, 164, 172, 174, 178, 179, 188, 192, 196, 214, 223 al 233, el inciso 4) del artículo 237, los artículos 290 y 295 todos del Código Procesal de Familia, Ley N.º 9747, de 23 de octubre de 2019, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 9- Audiencia previa de conciliación

En los procesos familiares, cuando proceda, se intentará la conciliación mediante una audiencia de conciliación previa al inicio del proceso o a solicitud de algunas de las partes, en cualquier estado del proceso judicial. Esta etapa la llevará a cabo la autoridad judicial, quien también podrá remitir a las partes a los centros especializados del Poder Judicial, sin perjuicio de que las partes decidan la intervención de entes externos debidamente acreditados para estos fines. Lo acordado tendrá carácter y eficacia de cosa juzgada material o formal, según el contenido del acuerdo. Podrán aplicarse otros mecanismos alternos de solución de conflictos regulados en la Ley N.º 7727, Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, de 9 de diciembre de 1997, o instrumentos internacionales, siempre que sean compatibles con los objetivos y los fines de la materia familiar.

Se prohíbe la conciliación en aquellas situaciones en que se constaten relaciones desiguales de poder. Sin embargo, si el caso cumple con los criterios de admisibilidad y viabilidad, podrá abordarse mediante los mecanismos propios de justicia restaurativa.

Adicionalmente, las partes podrán solicitar, incluso de manera verbal ante del juzgado competente, una audiencia de conciliación previo a la presentación de la demanda, en cuyo caso la persona juzgadora deberá convocar a las partes a una audiencia en el plazo previsto en este Código para el tipo de proceso del que se trate, o remitir de inmediato la gestión al centro de conciliación especializado más cercano. En caso de no lograrse una conciliación, la gestión será archivada de manera definitiva.

Artículo 14- Conocimiento concentrado

La autoridad judicial que conozca de un proceso resolutivo familiar acerca de algún asunto en que estén involucrada las mismas partes, podrán conocer de todos aquellos litigios en los cuales se estén debatiendo pretensiones sobre esa misma situación familiar, salvo lo referido a procesos alimentarios, a procesos de protección cautelar y otros procesos especiales. Sin embargo, en materia alimentaria la autoridad judicial que conoce del proceso resolutivo familiar sí podrá aprobar la cuota alimentaria que, de común acuerdo, pacten las partes.

El proceso resolutivo familiar relacionado con la separación judicial, el divorcio, la nulidad del matrimonio o el reconocimiento de la unión de hecho atraerá a los demás procesos resolutivos referidos a pretensiones patrimoniales y personales de las mismas partes.

La ejecución de lo resuelto deberá hacerse ante la autoridad judicial correspondiente, de acuerdo con la materia.

Artículo 44- Garantía de derechos y principios a personas con discapacidad y personas adultas mayores

En los tribunales de materia familiar se han de garantizar los derechos y los principios contenidos en la Constitución Política, los instrumentos internacionales y las leyes de la materia atinentes a las personas con discapacidad, entre estos:

- 1) El respeto a su condición de persona en igualdad de oportunidades jurídicas en relación con las demás personas.
- 2) El respeto de su identidad, dignidad, autonomía Individual, libertad de tomar decisiones propias e independencia.
- 3) La no discriminación.
- 4) La accesibilidad al sistema judicial o administrativo.
- 5) El respeto a la evolución de las facultades de las personas con discapacidad.

Para tal efecto, el Poder Judicial, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y las demás instituciones intervinientes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar a estas el apoyo particular que requieran en el ejercicio de sus derechos

Las personas con discapacidad a favor de las cuales se ha tomado una salvaguardia para su igualdad jurídica, que actúen como parte actora, como parte demandada o como promovente en un proceso, lo harán por medio de la persona garante nombrada en el respectivo procedimiento; si no existe dicha salvaguardia y si se considera innecesario o improcedente promover un proceso de salvaguardia con ese único fin, se procederá con el nombramiento de un representante para el proceso específico, para lo cual, antes de iniciar éste, las personas interesadas deberán proponerlo al despacho competente del proceso a entablar.

Artículo 45- Procedencia

En los procesos que así lo requieran, cuando la parte demandada de un proceso contencioso sea una persona jurídica, o cuando la parte actora o demandada sea una persona física mayor de edad que requiera de representación legal y carezca del mismo, procederá el nombramiento de una persona que actúe como curadora procesal, en los siguientes supuestos:

1. En los casos de una persona jurídica que careciera de representante legítimo.
2. Si no ha sido posible hallar a la persona física demandada para que asuma el proceso.
3. Si se trata de personas que por tener limitaciones en su capacidad mental, física y sociocultural, o se trate de personas en estado de vulnerabilidad, a quienes les resulta imposible hacer valer sus derechos por sí solas.
4. Si, tratándose de personas físicas, existe incompatibilidad o intereses contrapuestos entre el representante y el representado.

Artículo 46- Forma de nombramiento

En la situación contemplada en el inciso 1 del artículo anterior, el nombramiento de la persona curadora procesal recaerá sobre una de las personas que integran la lista con que al efecto cuenta el Poder Judicial.

En los casos contemplados en los incisos 2, 3 y 4 se designará como persona curadora procesal a su cónyuge o conviviente en unión de hecho, a alguno de sus hijos o hijas mayores de edad, a alguno de sus nietos o nietas mayores de edad, o a alguno de sus progenitores, hermanos; debiéndose garantizar que la persona designada no solo conoce a la persona representada, sino también que no tenga conflicto o interés contrapuesto con esta. Solo en caso de que no existan estas personas o de que todas ellas también tengan conflicto o intereses contrapuestos con quien deben representar, el nombramiento se hará en los términos expuestos en el párrafo anterior.

En caso de que la persona representada figure como parte demandada, los gastos correrán por cuenta de la parte actora, para lo cual deberán depositarse los respectivos honorarios provisionales antes del nombramiento, salvo aquellos casos en que la parte actora o promovente sea una institución pública, esté litigando con patrocinio de la Defensa Pública cuando la ley así lo permita, o bien, bajo la representación de la Defensoría Social del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, consultorios jurídicos, o en casos en que se estime así por parte de la autoridad judicial, en cuyo caso quedarán a cargo del Poder Judicial.

Artículo 51- Facultades de los profesionales en abogacía y personas directoras judiciales y suplentes. La persona designada para actuar en la dirección legal del proceso tendrá las facultades dadas por un poder especial judicial, salvo cuando se trate de gestiones de petición de terminación del proceso. En caso de acudir sin la parte a una audiencia de conciliación, podrá participar en ella y tomar los acuerdos que considere; pero, a fin de darle eficacia a este en los actos que impliquen la

disposición de derechos, la parte deberá ratificar el acuerdo, ya sea de forma escrita o de forma personal, ante la autoridad judicial, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la celebración de la audiencia. Vencido ese plazo y no existiendo ninguna manifestación de la parte representada, se tendrá por agotada la etapa previa de conciliación y continuará el proceso.

La persona designada podrá nombrar, con autorización expresa de la parte, a otras personas abogadas suplentes para que puedan cumplir los mismos deberes y ejercer sus derechos en el proceso. Por ningún motivo esta suplencia podrá cobrar honorarios a cargo de las partes, salvo que hubieran actuado en el proceso durante un periodo prolongado que fuera mayor al de la persona titular; pero en ese caso los honorarios se rebajarán de ella.

Artículo 53- Sustitución de personas abogadas directoras

Las partes podrán sustituir a las personas abogadas directoras para el proceso o a cualquiera de sus suplentes en cualquier momento.

Artículo 55- Poder especialísimo

En los casos en que sea procedente la participación de una persona apoderada especialísima, el mandato se otorgará por escrito, sin que sea necesario que el mandato se confiera a una persona profesional en derecho. Se deberá consignar los actos para los cuales se da la autorización dentro del proceso y si se trata de un poder para suscribir convenio de divorcio, de separación judicial o de finalización de la unión de hecho por mutuo consentimiento, el mandato deberá contener las cláusulas exactas del eventual acuerdo, bajo pena de nulidad del convenio. El poder podrá ser revocado en cualquier momento, con tal de que la revocación se realice antes de que el mandatario haya realizado el encargo.

Artículo 61- Obligatoriedad del idioma español

Todas las actuaciones procesales, verbales o escritas deberán llevarse a cabo en el idioma español, salvo en aquellas actuaciones verbales cuando quienes intervienen hablan una misma lengua indígena nacional.

De los documentos redactados en otro idioma deberá acompañarse su traducción. La traducción oficial solo se requerirá cuando así lo exija la normativa internacional o cuando la traducción hecha privadamente haya sido objetada por inexacta. En casos excepcionales en que se requiera traducción oficial y la parte interesada carezca de recursos para sufragarla, el costo será asumido por el Poder Judicial.

Artículo 87- Notificaciones personales o en casa de habitación

Además de lo estipulado en la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, y otras leyes especiales, se notificarán de forma personal o en casa de habitación las siguientes resoluciones:

1) En los procesos resolutivos familiares se deberá notificar a ambas partes las resoluciones en las que se establezca un sistema de interrelación familiar o la obligación de entregar personas o cosas, como medida cautelar o en la sentencia. Si la resolución ya ha sido notificada al medio señalado por la parte, la notificación personal no amplía el plazo para recurrir ni suspende la ejecución de lo resuelto.

2) Las que resuelvan medidas cautelares sobre la entrega para el cuidado personal de una persona menor de edad o persona en estado de vulnerabilidad, las sentencias de fondo que ordenan esta obligación, y las que versen sobre su ejecución

3) La primera resolución que ordene el depósito de cuotas alimentarias, la que establezca la posibilidad del despacho del cobro de salario escolar o pago de inicio de lecciones, así como la que aperciba el cumplimiento bajo aplicación del apremio corporal.

Artículo 92- Decreto de nulidades de la actividad procesal

En los casos estrictamente necesarios, se decretará la nulidad de la actividad procesal defectuosa de oficio o a solicitud de parte. Las de resoluciones judiciales deberán plantearse con los recursos que procedan contra ellas, y las de otras actuaciones por petición de parte o interesado sin formalidad alguna bajo el cumplimiento de los principios contenidos en este apartado, una vez conocido el vicio y sin que opere su preclusión. Los vicios de las actuaciones producidas en audiencia deberán reclamarse y resolverse de forma inmediata.

Cuando se solicite una actividad procesal defectuosa con posterioridad a la firmeza del fallo o a la conclusión del procedimiento, la gestión se tramitará dentro del mismo expediente en aquellos casos donde la sentencia no produce la autoridad y la eficacia de la cosa juzgada material, siempre y cuando sea formulada en el plazo de tres meses a partir de su conocimiento.

Artículo 101- Resoluciones apelables

El recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones, salvo norma en contrario:

- 1) Todas las sentencias que resuelven el fondo del asunto.
- 2) Los autos que:
 - a) Rechacen de plano una demanda o la ejecución de un fallo.
 - b) Declaren la inadmisibilidad de la demanda.
 - c) Decreten la suspensión o interrupción del proceso, excepto que se pida conjuntamente.
 - d) Denieguen, decreten, confirmen, cancelen, sustituyan o modifiquen medidas cautelares ordenadas de oficio o a solicitud de parte.
 - e) Resuelvan las excepciones procesales.

- f) Resuelvan sobre acumulación o desacumulación de procesos.
- g) Den por terminado anticipadamente el proceso.
- h) Rechacen prueba ofrecida ordinariamente.
- i) Ordenen prueba ordinaria de oficio
- j) Autoricen la sustitución de testigos, cuando ha habido oposición.
- k) Declaren la nulidad de actos procesales defectuosos.
- l) Fijen los honorarios de personas abogadas.
- m) Denieguen la ejecución provisional del fallo.
- n) Resuelven una liquidación de costas e intereses.
- o) Consideren infundada la oposición a la sentencia anticipada en materia de pensiones alimentarias, restitución internacional de personas menores de edad o procesos de protección.
- p) Decreten o denieguen el apremio corporal en cualquiera de sus acepciones o la anotación en el historial crediticio de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).
- q) Resuelven sobre los beneficios de pago en tractos y búsqueda de trabajo en materia alimentaria.
- r) Resuelven sobre gastos extraordinarios en materia alimentaria.
- s) Produzcan efectos propios.

Artículo 142- Medidas cautelares referentes a libros de personas jurídicas

Cuando en un proceso se discuta si se ha realizado un abuso de la figura societaria para la inscripción de bienes que en realidad pertenecen a alguno de los cónyuges o convivientes, o cuando lo que se pretenda sea la declaratoria de ganancialidad de las acciones o cuotas, la autoridad judicial ordenará anotar la demanda en los libros sociales que corresponda y, además, tendrá la facultad de prohibir o de condicionar el traspaso de acciones o cuotas que representan el capital social a fin de evitar que se produzca una vulneración al derecho de ganancialidad. Para estos efectos, la autoridad judicial podrá requerir que los libros sociales sean presentados al juzgado.

En caso de que la persona jurídica no cuente aún con los libros respectivos, la persona juzgadora podrá requerir a los personeros que realicen su legalización dentro de un determinado plazo, hecho lo cual se procederá en la forma dispuesta en el párrafo anterior.

Artículo 143- Inmovilizaciones y depósito de bienes muebles

Cuando se discute el derecho de ganancialidad sobre bienes muebles no inscritos, la autoridad judicial podrá apersonarse al lugar en donde se encuentran, llevar a cabo un inventario detallado de dichos bienes y ordenar, a quien los posea, la obligación de no enajenarlos ni gravarlos sin consentimiento del despacho.

La autoridad jurisdiccional también podrá ordenar el depósito judicial de bienes en el cónyuge o conviviente que no lo posea, o en una tercera persona para que vele en su adecuado cuidado y mantenimiento, bajo los apercibimientos legales correspondientes en caso de incumplimiento. En el caso que sea una tercera persona se le prevendrá medio para recibir notificaciones.

Artículo 164- Inadmisión de la declaración de parte

No será admisible la declaración de parte sobre hechos referentes a derechos no disponibles, salvo que sea necesaria como elemento integrador de otras pruebas o para tener mejor visión del conflicto familiar.

Esta probanza será admisible en procesos de violencia doméstica y de protección cautelar únicamente cuando se considere que haya probabilidad que se esté en presencia de un fraude procesal, o en los supuestos del artículo 1 de la Ley contra la Violencia Doméstica.

Artículo 172- Sustitución de testigos

Procederá la sustitución de testigos siempre y cuando se solicite antes de la etapa de recepción de la prueba, con la advertencia que, si se admite, el tribunal deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho al contradictorio de las demás partes e intervinientes.

Artículo 174- Ausencia de testigos

Cuando a la audiencia no compareciera alguna de las personas admitidas para recibir su declaración y se considere indispensable la misma, su presencia podrá ser requerida incluso por medio de la Fuerza Pública, si fuera necesario. La declaración deberá ser practicada dentro del plazo que se estipule para la suspensión de las audiencias y la presencia forzosa del testigo sólo podrá requerirse si esta persona había sido previa y debidamente citada.

Artículo 178- Obligatoriedad de la exhibición de documentos

El despacho, a solicitud de parte o de oficio, podrá ordenar a quien tenga posesión de cualquier tipo de documento, informe, documento público extranjero, o cualquier otro elemento de prueba, su presentación cuando sea estrictamente necesario para la resolución de las pretensiones deducidas de las partes, excepto cuando con ello se violenten derechos fundamentales o se divulguen datos protegidos por la Constitución Política, los Tratados Internacionales y la normativa interna.

Si el documento que se pide exhibir se encontrara en poder de un tercero, se le prevendrá que lo presente, siempre que resulte trascendente para los fines del proceso y no le deprejuicio al requerido. La persona obligada a la exhibición podrá presentar copia certificada o testimonio del documento prevenido, bajo su responsabilidad, salvo si el tribunal dudara de su autenticidad o la contraria exija el original por razones fundadas. Los funcionarios del

Estado y de las instituciones públicas no podrán negarse a expedir certificaciones ni testimonios, ni oponerse a exhibir los documentos de sus dependencias y archivos.

Artículo 179- Petición de informes

El despacho podrá solicitar, de oficio o a petición de parte, a cualquier persona jurídica física o jurídica, de hecho o derecho, institución pública o ente privado, los informes, expedientes, estudios y otros documentos referentes a los hechos del proceso y cuya demostración no pueda ser solventada por otro medio de prueba, excepto cuando con ello se violenten derechos fundamentales o se divulguen datos protegidos por la Constitución Política, los Tratados Internacionales y la normativa interna. Lo solicitado puede ser remitido por cualquier medio que asegure autenticidad.

Artículo 188- Prueba científica en procesos relativos a filiación

Tratándose de pretensiones sobre filiación en las cuales sea indispensable la prueba científica, la autoridad judicial podrá ordenarla, incluso de oficio, al inicio del proceso. También la persona juzgadora podrá ordenar, mediante resolución fundada, que las muestras que se requieren para realizar el examen científico sean suministradas por parientes de las partes.

En el caso de encontrarse fallecida la persona de quien se requiere la muestra, en caso de ser necesario, se podrá ordenar la exhumación correspondiente, con la advertencia que en este caso la persona juzgadora deberá estar presente en el acto de la obtención de las muestras, quien además deberá garantizar el cumplimiento estricto de los protocolos especializados para este tipo de probanzas.

Artículo 192- Presunción ante inasistencia a prueba científica

En procesos relativos a pretensiones de filiación, cuando no se pudo verificar la prueba científica a causa de la inasistencia injustificada de una de las personas compelidas a esos efectos, se tendrá como presunción de veracidad en su contra, aquello que se pretendía demostrar con la prueba.

En caso de que la práctica de la prueba sea absolutamente indispensable para demostrar si existe o no existe el vínculo genético, la autoridad judicial hará uso de los medios coercitivos necesarios para conseguir las muestras de la persona que se ha negado injustificadamente, incluyendo la posibilidad de que esta persona sea conducida por la autoridad de policía.

Artículo 196- Asuntos no conciliables

No procederá la conciliación, cuando se trata de la discusión de derechos irrenunciables o indisponibles. En violencia intrafamiliar o protección de derechos de personas en estado de vulnerabilidad, el caso podrá abordarse mediante los mecanismos propios de justicia restaurativa, si cumple con los criterios de admisibilidad y viabilidad.

Cuando en un proceso se concilian extremos que no afectan los aquí enunciados, se podrá admitir el arreglo parcial.

Artículo 214- Documento sobre la representación

Las partes deben presentar los documentos para acreditar su representación procesal en su primera gestión que realicen en el proceso, pero no se exigirá acreditar la personería de los padres cuando actúan en representación de sus hijos e hijas menores de edad. La falta de acreditación no será motivo para considerar como defectuosa la demanda ni la contestación cuando esa información pueda ser obtenida oficiosamente y gratuitamente por la autoridad judicial.

Artículo 223- Notificación de la demanda y contestación

Presentada la demanda en forma, o corregidos los defectos prevenidos, y no estando en un supuesto de rechazo de plano, se ordenará la notificación a la parte demandada en las formas establecidas en la normativa, concediendo un traslado por un plazo de ocho días hábiles a fin de que proceda a dar contestación de forma escrita, la cual deberá cumplir con los requisitos de forma contenidos en el artículo 221 de este Código. Si no contesta los hechos de la forma establecida, el tribunal le prevendrá, con indicación de los defectos, que debe corregirlos dentro de tercero día. Si la persona demandada incumple esta prevención, se tendrán por no contestados los hechos sobre los que no haya dado respuesta de la forma expresada.

En el caso de que se trate de un proceso que no requiere patrocinio letrado, la parte demandada podrá presentar el documento de contestación sin la autenticación de una persona profesional en derecho, pero para su validez deberá presentarla de manera personal, o bien, con los mecanismos digitales que garanticen su autenticidad; no obstante, si la parte demandada no tiene al alcance estas alternativas, podrá presentarse de forma personal al despacho a contestar la demanda de manera oral, para lo cual se levantará un acta con su contenido.

Artículo 224- Alegato de excepciones

Las excepciones procesales y materiales deberán oponerse con la contestación. Como excepciones procesales, únicamente se admitirán las siguientes:

- 1) Falta de competencia.
- 2) Falta de capacidad o defectuosa representación.
- 3) Litisconsorcio pasivo necesario incompleto o indebida constitución subjetiva de la Litis.
- 4) Litispendencia.
- 5) Cosa juzgada.
- 6) Caducidad.
- 7) Prescripción.
- 8) Transacción.
- 9) Indebida acumulación de pretensiones.

Al formularse cualquiera de estas excepciones, se deberá fundamentar esta y ofrecer la prueba pertinente. La autoridad judicial podrá rechazarlas de plano si las estimara infundadas, improcedentes o porque tengan como finalidad un abuso procesal.

Artículo 225- Allanamiento

En los procesos en los cuales es posible allanarse a las pretensiones de la contraria en virtud del objeto debatido, si la parte demandada en su contestación se allana a la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, se efectuará el dictado de la sentencia dentro del tercer día. Si se trata de un allanamiento parcial, se procederá al dictado de la sentencia en relación con las pretensiones aceptadas, debiendo el proceso continuar en relación con las demás pretensiones, para lo cual se señalará hora y fecha para realizar la audiencia inicial.

Artículo 226- Consecuencias de la ausencia de contestación a la demanda

En caso de que la parte accionada no conteste la demanda en el plazo concedido al efecto, se tendrá por no contestada y se continuará con los procedimientos estableciendo hora y fecha para la realización de la audiencia inicial. La parte demandada podrá apersonarse al proceso en cualquier momento y tomarlo en el estado en que se encuentre.

Ante la falta de oposición a la demanda, en los procesos de divorcio, separación judicial y reconocimiento de unión de hecho en los que no existan hijos o hijas menores de edad o con discapacidad, y no se formulen peticiones de nulidad o de inoponibilidad de trasposos de bienes con vocación ganancial, de nulidad parcial de los contratos relativos a ellos, de responsabilidad de terceros, ni de indemnización de daños y perjuicios, se podrá emitir sentencia sin necesidad de convocar a la audiencia inicial, salvo que la persona juzgadora estime indispensable realizarla.

En los casos señalados en el párrafo anterior en donde sí hay hijos o hijas menores de edad o con discapacidad; cuando lo que se pretende es la modificación o la asignación en exclusiva de la responsabilidad parental sin que se pretenda su terminación, pérdida o suspensión; y cuando lo que se pretende es la fijación de un sistema de interrelación familiar, la sentencia se podrá emitir una vez que se le haya garantizado su derecho a emitir su opinión a la persona menor de edad, a la persona con discapacidad o a la persona adulta mayor a quien le afecta la decisión. Si estas personas desean hacer efectivo ese derecho, en la sentencia se deberá valorar la opinión.

Artículo 227- Contestación negativa

Si la demanda es contestada de manera negativa, de la oposición formulada y de las eventuales excepciones planteadas, se concederá audiencia a la parte actora por el plazo de tres días hábiles, en el cual podrá formular los alegatos que considere procedentes y ofrecer contraprueba.

Artículo 228- Planteamiento de pretensiones propias de la parte demandada y oportunidad

Al momento de contestar la demanda, la parte accionada podrá formular pretensiones contra la parte actora o cualquier otra persona, para lo cual precisará los hechos en que se motivan y ofrecerá las pruebas que considere de su interés, aportando las de tipo

documental. De dichas pretensiones, una vez analizada su admisibilidad y si se determina que es procedente la acumulación, se dará audiencia por el plazo de ocho días a la parte actora reconvenida y a los eventuales terceros, para que éstos puedan contestar la contrademanda interpuesta, plantear las excepciones que consideren oportunas y ofrezcan la prueba de descargo. Todo lo anterior siempre y cuando se trate de pretensiones vinculadas a la situación familiar y de acuerdo con el principio de abordaje integral.

De la contestación que presenten la parte actora reconvenida y los eventuales terceros contrademandados, se concederá audiencia a la parte demandada reconvientora por el plazo de tres días hábiles, en el cual podrá formular los alegatos que considere procedentes y ofrecer contraprueba.

Artículo 229- Resolución de excepciones procesales

La excepción procesal de falta de competencia se debe considerar como una excepción previa y por ello deberá ser resuelta una vez agotadas las audiencias indicadas. Si esta es acogida, se ordenará remitir el expediente al despacho judicial que se considere competente para conocer del proceso.

Una vez firme la resolución respecto de la excepción de falta de competencia, la persona juzgadora que resulte competente, procederá a resolver dentro del plazo de cinco hábiles días las excepciones de Falta de capacidad o defectos en la representación, Litisconsorcio pasivo necesario incompleto o indebida constitución subjetiva de la litis, e indebida acumulación de pretensiones.

Si se acoge la excepción de falta de capacidad o defectos en la representación, se concederá a la parte que corresponda un plazo de tres días hábiles a fin de que corrija o completen las deficiencias que determine la persona juzgadora, con la advertencia de que el plazo podrá ser ampliado de forma justificada si por la naturaleza de lo prevenido resultara imposible su cumplimiento dentro del plazo de tres días hábiles.

En el caso de la excepción de litisconsorcio incompleto, si la persona juzgadora la considera válida, se le otorgará a la parte actora un plazo de tres días para que se integre la Litis, bajo el apercibimiento de archivar la demanda o la contrademanda según corresponda.

También, la persona juzgadora tendrá la facultad de solicitar dicha integración una vez presentada la demanda o la contrademanda, sin esperar que sea interpuesta la excepción.

Si se acoge la excepción de indebida acumulación de pretensiones, se concederá a la parte demandante un plazo de tres días hábiles a fin de que proceda a la indicar las pretensiones que deberán seguirse tramitando en el proceso, con la advertencia de que si no lo hace la persona juzgadora ordenará continuar el proceso resolutivo familiar únicamente con las pretensiones debatibles en este tipo de procesos. La misma facultad tendrá la persona juzgadora si al momento de analizar la demanda determina que las pretensiones planteadas no resultan acumulables en un proceso resolutivo familiar.

Finalmente, si se han planteado las excepciones procesales de litispendencia, cosa juzgada, caducidad, prescripción y transacción, estas deberán ser resueltas de forma oral en la audiencia inicial. Si son declaradas con lugar se pondrá fin al proceso, mientras que si son rechazadas se continuará con el procedimiento. Cuando sea necesario practicar prueba para resolver estas excepciones procesales, podrá diferirse la resolución de estas para la audiencia de prueba y decisoria del proceso.

Artículo 230- Convocatoria a audiencia inicial

Una vez contestada la demanda, o en su caso la contrademanda, y resueltas las excepciones procesales conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se señalará hora y fecha para la audiencia inicial, la cual deberá realizarse dentro del mes siguiente.

Las partes comparecerán a la audiencia inicial de forma personal con su representante legal, salvo aquellos asuntos en los que no se obliga al patrocinio letrado. Tanto al realizarse la audiencia inicial como la audiencia de prueba y decisoria del proceso, la autoridad judicial deberá verificar si las partes se encuentran presentes y debidamente notificadas del señalamiento respectivo, con la advertencia de que si se encuentran debidamente notificadas y no se han hecho presentes, las audiencias se deberán efectuar en su ausencia sin que dicha inasistencia implique alguna presunción de desistimiento del proceso por parte de la persona actora o reconventora o aceptación de los hechos o pretensiones por la persona accionada o reconventora.

Artículo 231- Celebración de la audiencia inicial

En la audiencia inicial se cumplirán las siguientes actividades:

- 1) La persona juzgadora deberá indicar a las partes el objeto y la naturaleza de la audiencia, así como el orden en que se desarrollará esta. Se debe brindar adicionalmente una explicación clara a las partes de las funciones que cada una asume, sus derechos y deberes, las oportunidades de participación, las consecuencias de su desatención y la obligación de mantener un comportamiento adecuado, con una actitud no adversarial y la necesaria anuencia de las partes e intervinientes a no tomar la audiencia como propicia para el agravamiento de conflictos.
- 2) Cuando sea procedente, la autoridad judicial invitará a las partes a conciliar, evitará el lenguaje adversarial y solicitará mantener una conducta respetuosa y conciliadora, evitando discusiones acerca de los hechos que motivaron el conflicto. Si las partes llegan a un acuerdo parcial o total en las pretensiones, la autoridad judicial, en ese mismo momento, homologará el acuerdo y ordenará, si fuera del caso y lo piden las partes, la ejecución de esos acuerdos.
- 3) Cuando la conciliación no sea procedente, en caso de fracasar esta, o de que esta no fuera sobre la totalidad de las pretensiones, la persona juzgadora procederá a resolver las excepciones procesales pendientes, así como cualquier cuestión procesal interlocutoria que haya sido formulada antes de esta audiencia o durante ella. Si se trata de medidas cautelares que deben ser revisadas, se procederá con el trámite de la gestión, sin perjuicio de que lo haga en cualquier momento en la audiencia. En esta oportunidad la persona juzgadora podrá adicionalmente solicitar la ratificación, la aclaración, el ajuste y la subsanación de las proposiciones de las partes, cuando a criterio del tribunal sean oscuras, imprecisas u omisas, cuando con anterioridad se hubiera omitido hacerlo.
- 4) La admisión o rechazo de las pruebas ofrecidas por las partes. En esta etapa, la persona juzgadora podrá introducir prueba de oficio conforme lo regula el artículo 155 de esta normativa.
- 5) El señalamiento para la audiencia de prueba y decisoria del proceso cuando esta sea necesaria. La audiencia deberá verificarse dentro de los quince días hábiles siguientes,

salvo que por razones probatorias o de otra índole debidamente justificadas, amerite un plazo mayor.

Si se logra llegar a un acuerdo conciliatorio total o parcial, y la audiencia únicamente está siendo respaldada mediante audio y/o vídeo, se deberá levantar un acta que deberá ser firmada por la persona juzgadora, las partes presentes e intervinientes, así como sus respectivos representantes legales.

Artículo 232- Audiencia inicial única

En la audiencia inicial, una vez agotadas todas sus etapas procesales, no existiendo prueba pendiente de practicar o por cualquier otra razón derivada de la naturaleza del proceso, si a criterio de la persona juzgadora no se justifica el señalamiento para la audiencia de prueba o decisoria del proceso, se omitirá el señalamiento y en su lugar, se le concederá a las partes la oportunidad de formular sus conclusiones y seguidamente se procederá al dictado de la parte dispositiva de la sentencia, todo conforme a las reglas del inciso 6) del artículo siguiente.

Adicionalmente, cuando exista prueba pendiente de recibir, las partes de mutuo acuerdo podrán solicitar a la autoridad judicial la continuación de la audiencia inicial para diligenciar la prueba admitida, en cuyo caso, si la persona juzgadora lo considera procedente y es posible recibir la prueba pendiente de manera inmediata, se omitirá el señalamiento para la audiencia de prueba y decisoria del proceso, y la audiencia inicial continuará con la práctica de las probanzas. Una vez recabada la prueba, igualmente se les concederá a las partes la oportunidad de formular sus conclusiones y, a continuación, se procederá al dictado de la parte dispositiva de la sentencia.

Artículo 233- Actuaciones en la audiencia de prueba y decisoria del proceso.

En la audiencia de prueba y decisoria del proceso, se realizarán las siguientes actuaciones:

- 1) Explicación clara a las partes de las funciones que cada una asume, sus derechos y deberes, las oportunidades de participación, las consecuencias de su desatención, la obligación de mantener un comportamiento adecuado, con una actitud no adversarial, y la necesaria anuencia de las partes e intervinientes a no tomar la audiencia como propicia para el agravamiento de conflictos.
- 2) Instar a las partes a considerar una forma alterna de la solución del conflicto.
- 3) Resolución de cualquier cuestión procesal interlocutoria que haya sido formulada antes de esta audiencia o durante esta. Si se trata de medidas cautelares que deben ser revisadas, se procederá con el trámite de la gestión, sin perjuicio de que lo haga en cualquier momento en la audiencia.
- 4) Práctica de la prueba.
- 5) Las partes expresarán sus conclusiones, para lo cual el tribunal regulará el tiempo de las intervenciones.
- 6) El dictado de la parte dispositiva de la sentencia. En casos de especial complejidad, mediante resolución debidamente fundamentada al concluir la audiencia, se podrá obviar

este dictado. En ambos casos, la sentencia integral debe ser dictada y notificada en los medios señalados dentro del quinto día posterior a la celebración de la audiencia.

Artículo 237- Medidas de protección para la tutela de derechos

(...)

4) Ordenar el pago de una pensión alimentaria a favor de la persona protegida, si esta persona es su acreedora alimentaria, y de los dependientes que corresponda, de conformidad con el artículo 270 de este Código, aun cuando no se cuente con documento idóneo que acredite el grado de parentesco. En la misma resolución deberá advertir a la persona obligada alimentaria que en caso de no estar de acuerdo con lo dispuesto, podrá manifestar su oposición en los términos establecidos en el artículo 271 directamente ante el Juzgado de Pensiones Alimentarias correspondiente. Inmediatamente después de notificada esta obligación, el Juzgado que haya impuesto la obligación alimentaria como medida de protección, deberá remitir un testimonio de piezas al Juzgado de Pensiones Alimentarias.

(...).

Artículo 290- Participación de las personas menores de edad

A la persona menor de edad hija del matrimonio o de la unión de hecho se le concederá la oportunidad de ser escuchada para que exprese su opinión respecto a lo relativo a su cuidado personal o su interrelación con sus progenitores. Esta opinión podrá ser expresada directamente ante la autoridad judicial, pero también podrá ser realizarse por escrito en el documento en el que se solicita la aprobación del convenio de divorcio, de separación de hecho o de cese de la unión de hecho por mutuo consentimiento.

La sentencia que apruebe el convenio será notificada a la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia, cuyo representante podrá impugnarla en caso de que estime que se ha producido alguna violación a los derechos fundamentales de las personas menores de edad.

Artículo 295- Adoptabilidad en sede administrativa

La resolución administrativa que declare la adoptabilidad de la persona menor de edad expósita o huérfana se elevará en consulta ante el juzgado que tenga competencia para conocer los asuntos del derecho de la niñez y la adolescencia, quien, en el plazo de cinco días hábiles, procederá a confirmar la decisión luego de verificar que en la sede administrativa se haya agotado la posibilidad de ubicar al niño, niña o adolescente en su familia extensa. En caso de que esa labor no se hubiera hecho, se prevendrá a la institución que realice esa labor. Mientras no se demuestre lo anterior, no se podrá iniciar trámite de adopción. Si existen personas que se oponen expresamente a la decisión administrativa, el Patronato Nacional de la Infancia deberá interponer la acción respectiva en sede judicial, mediante un proceso resolutorio familiar, a efectos de que resolver lo pertinente.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 16 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley 7739, de 6 de junio de 1998, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 16- Control de salidas

Las entradas y salidas del país de las personas menores de edad serán controladas por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Seguridad Pública. Para evitar que abandonen de manera ilegítima el territorio nacional, esta Dirección llevará un registro de impedimentos de salida, con base en la información que las autoridades judiciales remitan para este efecto.

Cuando entre los padres quienes ejercen los atributos de la responsabilidad parental exista un conflicto sobre el otorgamiento del permiso de salida del país de sus hijos e hijas menores de edad, solamente el juez competente en materia de familia podrá calificar el disenso y otorgar el permiso correspondiente de manera expedita, siguiendo el trámite previsto para el procedimiento de protección establecido en los artículos 238 a 240 del Código Procesal de Familia, considerando siempre en el proceso, el interés superior de la persona menor de edad.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 2 de la Ley de Justicia Restaurativa, Ley 9582 del 2 de julio de 2018. El texto es el siguiente:

Artículo 2- Ámbito de aplicación. El procedimiento restaurativo se aplicará en materia penal, penal juvenil y contravencional, en todas las etapas procesales, conforme a lo establecido en esta ley. Asimismo, en los casos dispuestos por el artículo 9 del Código Procesal de Familia, Ley 9747 del 23 de octubre de 2019 y sus reformas.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un nuevo artículo 5 de la Ley para Promoción a la Ley de Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad Ley N° 9379 del 18 de agosto de 2019. El texto es el siguiente:

ARTÍCULO 5.- Igualdad jurídica de las personas con discapacidad. Todas las personas con discapacidad gozan plenamente de igualdad jurídica, lo que implica:

- a) El reconocimiento a su personalidad jurídica, su capacidad jurídica y su capacidad de actuar.
- b) La titularidad y el legítimo ejercicio de todos sus derechos y atención de sus propios intereses.
- c) El ejercicio de la patria potestad, la cual no podrá perderse por razones basadas meramente en la condición de discapacidad de la persona.

Para garantizar el ejercicio seguro y efectivo de los derechos y las obligaciones de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, en un marco de respeto a su voluntad y preferencias, sin que haya conflicto de intereses ni influencia indebida, se establece la salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, que será proporcionada y adaptada a la circunstancia de la persona. Este procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en la presente ley y en el Código Procesal de Familia y sus reformas, Ley N.º 9747 de 23 de octubre de 2019. La persona que el juez o la jueza designe para ejercer la salvaguardia se denominará garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 5-Derogatorias

Se deroga las siguientes normas:

- 1) El artículo 286 del Código Procesal de Familia, Ley N.º 9747, de 23 de octubre de 2019, y sus reformas.
- 2) El apartado a) del inciso 1 del artículo 99, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 7333, y sus reformas. Se deroga la frase “salvo las sentencias finales de los procesos de restitución internacional de personas menores de edad”.
- 3) El inciso segundo del artículo 55 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N.º 7333, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.”

G:\Actualizacion de textos\2021-2024\24.131\TEXTO ACTUALIZADO CON
MOCIÓN DE FONDO DE PLENARIO.docx

Elabora: Ana Julia

Fecha: 16-09-2024

Revisión:

Lee: Diorela

Confronta: Tatiana

Fecha: 17-09-2024

Se recibe una moción con 16 folios frente.

Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Solicitud N° 538131.—(IN2024895044).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto Ejecutivo N° 44640-H-MP-PLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE HACIENDA, LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA Y LA
MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA A.I.

Con fundamento en los artículos 130, 140 incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N.º 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional de 23 de febrero de 1998 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N.º 27810-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional de 19 de abril de 1999 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso b) del artículo 4º de la Ley N.º 7755, publicada en La Gaceta N° 55 de 19 de marzo de 1998 y sus reformas, establece el deber del Poder Ejecutivo de publicar cada año en el Diario Oficial La Gaceta, el porcentaje de los presupuestos públicos, como cifra indicativa, que se destinará a partidas específicas en el año inmediato siguiente.
2. Que el Gobierno de la República ha tomado la determinación de asignar recursos a las Municipalidades del país, a través de las partidas específicas, para lo que ha considerado la situación económica y fiscal que enfrenta y los escasos recursos con los que se cuentan.
3. Que de conformidad con lo establecido en el inciso a) del numeral 4º de la Ley N° 7755 antes citada, y en el ordinal 10 de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 27810-H-MP-PLAN, publicado en el Alcance N° 29 a La Gaceta N° 76 de 21 de abril de 1999 y sus reformas, le corresponde a la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades definir anualmente la distribución por cantones de la suma global fijada por el Poder Ejecutivo.

4. Que la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades efectúa dicha asignación cantonal tomando como base los criterios de número de habitantes, extensión geográfica y pobreza, establecidos en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley N° 7755, así como los porcentajes fijados en esa norma, a saber, un 25% para los primeros dos criterios y el 50% restante al de pobreza.

5. Que mediante el oficio MH-DM-OF-1105-2024 de 14 de agosto de 2024, suscrito por el Ministro de Hacienda se indicó a los miembros de la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades -de conformidad con los criterios y porcentajes establecidos en el inciso a) del artículo 4° y en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley N° 7755- que el monto previsto para ser incluido en el Presupuesto Nacional para el ejercicio económico del 2025 y ser distribuido en los municipios del país será de €2.500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de colones exactos).

6. Que la publicación del monto y la cifra correspondiente a los municipios mediante Decreto Ejecutivo pretende facilitar el proceso de selección de los proyectos, los programas y las obras prioritarias que se van a financiar con los recursos provenientes de partidas específicas, así como promover la participación popular de las comunidades en la asignación de tales recursos.

7. Que según lo estipulado en el párrafo tercero del ordinal 5° de la Ley N° 7755, a las municipalidades que no cobren eficazmente los tributos y precios públicos municipales, se les rebajará entre un 10% y un 20% de las sumas que les correspondan provenientes de partidas específicas, deducción que se determina según los criterios indicados en dicho numeral. Los montos totales así rebajados por estos conceptos se distribuirán proporcionalmente, según los parámetros señalados, a favor de las municipalidades que posean mayor efectividad en el cobro de los ingresos municipales.

8. Que según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 27810-H-MP-PLAN, le corresponde a la Dirección General de Presupuesto Nacional en coordinación con las Municipalidades, la aplicación de los rebajos o aumentos mencionados en el considerando anterior, a partir de la determinación que realice la Contraloría General de la República de la efectividad de cada municipalidad en el cobro.

9. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

Decretan

MONTO PARA DISTRIBUIR
POR CONCEPTO DE PARTIDAS ESPECÍFICAS
EN EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

Artículo 1°- El Poder Ejecutivo destinará ¢2,500,000,000.00 (dos mil quinientos millones de colones exactos) provenientes del Presupuesto de la República para partidas específicas en el ejercicio económico 2025.

Artículo 2°- Atendiendo los criterios y porcentajes establecidos en el inciso a) del artículo 4° y en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley N° 7755, publicada en La Gaceta N° 55 de 19 de marzo de 1998 y sus reformas, los resultados de la distribución cantonal de dichos recursos efectuada por la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades, son los siguientes:

Cod	Cantón	Monto población	Monto extensión	Monto pobreza	Monto total asignado
		625 000 000	625 000 000		2 500 000 000
101	San José	43 661 682	545 246	7 195 515	51 402 443
102	Escazú	8 859 190	421 949	2 229 841	11 510 979
103	Desamparados	27 658 763	1 452 809	7 195 515	36 307 087
104	Puriscal	4 773 431	6 782 462	7 195 515	18 751 408
105	Tarrazú	2 206 744	3 559 253	14 003 331	19 769 328
106	Aserri	7 383 237	2 056 099	9 926 905	19 366 241
107	Mora	4 008 071	1 997 688	6 376 933	12 382 692
108	Goicoechea	16 368 314	387 367	6 376 933	23 132 614
109	Santa Ana	7 188 954	750 538	2 229 841	10 169 333
110	Alajuelita Vásquez de	10 037 772	262 358	9 926 905	20 227 036
111	Coronado	8 311 283	2 736 373	6 376 933	17 424 590
112	Acosta	2 793 061	4 186 005	12 936 513	19 915 579
113	Tibás	9 242 304	101 058	7 195 515	16 538 876
114	Moravia	7 378 033	352 174	2 229 841	9 960 047
115	Montes de Oca	6 673 758	192 828	4 200 482	11 067 068
116	Turrubares	764 864	5 086 480	19 198 263	25 049 607

117	Dota	1 160 244	4 942 164	14 003 331	20 105 740
118	Curridabat	8 800 459	196 250	4 200 482	13 197 191
119	Pérez Zeledón	19 442 763	23 230 763	14 003 331	56 676 857
120	León Cortés	1 679 281	1 489 590	19 198 263	22 367 135
201	Alajuela	39 915 050	4 785 385	9 926 905	54 627 340
202	San Ramón	11 555 853	12 485 551	9 926 905	33 968 310
203	Grecia	9 444 764	1 740 951	6 376 933	17 562 648
204	San Mateo	861 386	1 527 838	12 936 513	15 325 737
205	Atenas	3 767 572	1 543 602	4 200 482	9 511 655
206	Naranjo	5 779 785	1 552 278	7 195 515	14 527 578
207	Palmares	4 850 623	475 838	4 200 482	9 526 943
208	Poás	4 486 220	910 129	6 376 933	11 773 281
209	Orotina	3 000 601	1 773 211	12 936 513	17 710 326
210	San Carlos	24 625 079	40 962 384	14 003 331	79 590 795
211	Zarcelo	1 877 529	1 922 903	6 376 933	10 177 365
212	Sarchí	2 671 634	1 671 298	9 926 905	14 269 838
213	Upala	7 107 301	19 462 185	44 347 479	70 916 965
214	Los Chiles	4 299 619	16 285 411	44 347 479	64 932 509
215	Guatuso	2 269 440	9 199 410	44 347 479	55 816 329
216	Rio Cuarto	1 786 459	3 114 820	19 198 263	24 099 542
301	Cartago	20 495 953	3 405 161	4 200 482	28 101 597
302	Paraiso	8 170 404	5 828 831	7 195 515	21 194 750
303	La Unión	12 333 356	539 869	6 376 933	19 250 158
304	Jiménez	2 318 258	3 055 798	12 936 513	18 310 569
305	Turrialba	10 168 244	19 420 149	27 362 716	56 951 110
306	Alvarado	2 122 984	967 684	7 195 515	10 286 183
307	Oreamuno	6 060 306	2 479 269	4 200 482	12 740 057
308	El Guarco	5 869 988	2 101 801	7 195 515	15 167 304
401	Heredia	16 343 161	3 459 662	4 200 482	24 003 305
402	Barva	5 910 133	684 552	2 229 841	8 824 525
403	Santo Domingo	5 691 193	310 382	2 229 841	8 231 416
404	Santa Bárbara	4 848 765	636 650	6 376 933	11 862 348
405	San Rafael	6 052 500	590 337	2 229 841	8 872 677
406	San Isidro	2 825 772	325 901	4 200 482	7 352 155
407	Belén	2 943 853	151 281	2 229 841	5 324 974
408	Flores	2 729 126	82 483	2 229 841	5 041 450
409	San Pablo	3 699 796	101 913	2 229 841	6 031 549
410	Sarapiquí	8 320 576	26 201 878	44 347 479	78 869 933
501	Liberia	9 928 488	17 622 988	9 926 905	37 478 381
	Nicoya	8 210 920	16 344 677	14 003 331	38 558 929

502				
503	Santa Cruz	8 966 492	16 139 874	12 936 513
504	Bagaces	2 937 658	15 616 012	14 003 331
505	Carrillo	5 975 555	7 319 765	9 926 905
506	Cañas	3 932 489	8 395 472	19 198 263
507	Abangares	2 752 049	7 894 217	27 362 716
508	Tilarán	2 630 746	8 177 960	12 936 513
509	Nandayure	1 471 245	6 942 541	14 003 331
510	La Cruz	3 324 241	16 929 271	44 347 479
511	Hojancha	1 018 993	3 213 678	12 936 513
601	Puntarenas	16 889 581	21 548 223	19 198 263
602	Esparza	4 312 877	2 654 501	9 926 905
603	Buenos Aires	6 264 872	29 118 982	44 347 479
604	Montes de Oro	2 031 418	3 025 615	12 936 513
605	Osa	4 471 475	23 617 152	27 362 716
606	Quepos	4 016 497	6 816 799	19 198 263
607	Golfito	4 143 623	12 614 714	44 347 479
608	Coto Brus	5 743 109	11 538 152	27 362 716
609	Parrita	2 486 521	5 904 838	19 198 263
610	Corredores	6 321 992	7 620 494	27 362 716
611	Garabito	3 304 788	3 861 570	14 003 331
612	Monteverde	667 351	653 391	7 195 515
613	Puerto Jiménez	1 318 842	8 803 490	44 347 479
701	Limón	14 429 576	21 621 419	27 362 716
702	Pococi	18 129 744	26 738 937	14 003 331
703	Siquirres	7 900 787	10 449 615	19 198 263
704	Talamanca	6 059 686	34 120 412	44 347 479
705	Matina	5 616 479	9 414 112	27 362 716
706	Guácimo	6 146 419	9 794 880	27 362 716

Artículo 3°- Acorde con lo estipulado en el inciso i) del artículo 4° de la Ley N° 7755, cada municipalidad deberá distribuir el monto asignado al cantón en partidas específicas, entre los distritos, en estricta conformidad con los parámetros de población, extensión geográfica y pobreza, de acuerdo con los porcentajes asignados en cada caso.

Artículo 4°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia y Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a.í., Laura Fernández Delgado y el Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—Solicitud N° 005-2024.—O. C. N° 4600089270.—(D44640-IN2024894825).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 2024-001411.—MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
San José, a las catorce horas con cincuenta del día nueve del mes de septiembre **del dos mil veinticuatro.**

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, referente a la resolución Administrativa N°000126 de las 15:46 horas del 20 de febrero de 2009, publicada en el periódico oficial “La Gaceta” N°55 del 19 de marzo del 2009, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: ***“Corredor San José–San Ramón”***, según diligencias de expropiación vistas en el expediente administrativo N°2009-05.

RESULTANDO

1.–Que en el periódico oficial “La Gaceta” N°55 del 19 de marzo de 2009, se publicó la resolución Administrativa N°000126 de las 15:46 horas del 20 de febrero de 2009, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó que conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N°7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, elaboró “declaratoria de utilidad pública”, se indicó en lo pertinente que era necesario adquirir un área de terreno de **7.828.29 metros cuadrados**, según plano catastrado N° **A-1286339-2008**, propiedad de Depósito San Antonio Sociedad Anónima, **cédula jurídica: 3-101-023904**, la cual está situada en distrito 9 Río Segundo, cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela, matrícula: **2-042752-000**, con un área otrora de **21.252.50 metros cuadrados**, actual de **15,368,50 metros cuadrados**, necesario para la construcción del proyecto denominado: ***“Corredor San José–San Ramón”***.

2.– Mediante oficio N°DPB-OFI-5942-2024 del 22 de agosto del 2024, visible a folio 127, la Licenciada Marcela Ramírez Jara, procuradora a cargo del proceso judicial, remite auto judicial de las dieciocho horas cincuenta y nueve minutos del dieciséis de agosto del dos mil veinticuatro, emitida por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en el proceso judicial de expropiación N°11-000923-1028-CA-9, correspondiente al proyecto, ***“Corredor San José–San Ramón”***, donde se solicita al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles la Modificación de Declaratoria de Interés Público, por cuanto hubo un cambio en el plano de expropiación, con el plano catastro N° **A-13187-2024**.

3.– Mediante oficio DAJ-ABI-2024-1290 del 30 de agosto del 2024, el Ing. Maurilio Hernández Zumbado, Jefe a.i. del Departamento de

Adquisición de Bienes Inmuebles, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, se gestione la modificación de la declaratoria de interés público N°000126, conforme al oficio DPB-OFI-5942-2024 del 22 de agosto del 2024, por cuanto hubo un cambio en el plano de expropiación, plano anterior **A-1286339-2008**, plano actual **A-13187-2024**, por un área de **7.828,00 metros cuadrados**.

4.- Que, en razón a lo anterior y siendo que en el periódico oficial “La Gaceta” N°55 del 19 de marzo del 2009, se publicó la resolución administrativa N°000126 de las 15:46 horas del 20 de febrero de 2009, que declara de utilidad pública, el adquirir un área de terreno equivalente a **7.828,00 metros cuadrados**, según plano catastrado N°**A-1286339-2008**, del inmueble matrícula **2-42752-000**, propiedad de la sociedad **Depósito San Antonio S.A.**, cédula jurídica número: **3-101-023905**, y siendo lo procedente en este acto **modificar dicha declaratoria de interés público**, en cuanto a que se debe adquirir un área de **7.828,00 metros cuadrados**, con el plano catastrado **A-13187-2024**, del inmueble supra citado, por ende se requiere dejar sin efecto el plano de expropiación N° **A-1286339-2008**.

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° **2009-05**, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición de un área de **7.828,00 metros cuadrados**, con el plano catastro **A-13187-2024**, del inmueble matrícula **2-42752-000**, para la ejecución del proyecto supra citado.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que, en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que es procedente modificar la declaratoria de interés público, contenida en la Resolución N°000126 de las 15:46 horas del 20 de febrero de 2009, publicada en el periódico oficial “La Gaceta” N°55 del 19 de marzo del 2009 en los términos indicados, respecto a dejar sin efecto el plano de expropiación **N° A-1286339-2008**, en su lugar continuar con la adquisición parcial del inmueble matrícula **2-42752-000**, con un área de terreno de equivalente a **7.828,00 metros cuadrados**, con el plano catastrado **A-13187-2024**, manteniéndose incólume el resto de la resolución.

Con base a todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1. Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la Resolución N°000126 de las 15:46 horas del 20 de febrero de 2009, publicada en el periódico oficial “La Gaceta” N°55 del 19 de marzo del 2009, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea realizado de conformidad con el expediente administrativo N°**2009-05**, con la adquisición parcial del inmueble matrícula **2-42752-000**, con un área de terreno de equivalente a **7,828 metros cuadrados**, con el plano catastrado A-13187-2024, propiedad de la sociedad **Depósito San Antonio S.A.**, cédula jurídica número: **3-101-023905**.
2. Se ordena gestionar lo pertinente para la cancelación del plano catastrado N° **A-1286339-2008**.
3. En lo restante se mantiene vigente la Resolución N°000126 de las 15:46 horas del 20 de febrero de 2009, publicada en el periódico oficial “La Gaceta” N°55 del 19 de marzo del 2009.
4. Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—Solicitud N° 537405.—
(IN2024894270).

N° **2024-001445.**—**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.** – San José, a las ocho horas del día dieciséis del mes de septiembre **del dos mil veinticuatro.**

Conoce este Despacho diligencias de la Anulación de Modificación de Declaratoria de Interés Público, contenida en la resolución administrativa N° 612 del 23 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 85 de la Gaceta N° 78 del 03 de mayo de 2024, en la que se determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre de 2014 y sus reformas, modificar al poseedor de un inmueble con un área de 36,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 7-2256947-2021, en posesión de **Alejandra Bonilla Juárez**, cédula N° 7-0144-0894, **SIN INSCRIBIR** en el Registro Inmobiliario, situado en el distrito 02 Batán, cantón 05 Matina, en la provincia de Limón, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 5 IC Moín”**.

RESULTANDO

1.- Que en el Alcance N° 22 de la Gaceta N° 25 del 10 de febrero de 2023, se publicó la Resolución Administrativa N° 107 del 01 de febrero de 2023, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, “declarar de utilidad pública” y adquirir un área de 36,00 metros cuadrados, según plano catastrado N° 7-2256947-2021.

2.- La estimación del bien inmueble es de ₡472.988,00 (Cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y ocho colones exactos), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo N° SABI 2023-075 de fecha 25 de abril de 2023, confeccionado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

3.- Por medio de oficio N° DAJ-ABI-2023-3980-M de fecha 19 de diciembre de 2023, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, remitió el sumario ante la Procuraduría General de la República, para interponer las correspondientes diligencias expropiatorias.

4.- Que mediante oficio N° DPB-OFI-096-2024 de fecha 10 de enero de 2024, la Procuraduría General de la República devuelve el expediente, señalando: *“1. Del estudio integral del expediente, se desprende que nos encontramos ante una finca propiedad del INDER que al parecer está en posesión de la señora Alejandra Bonilla Juárez, Así las cosas, a documentación del expediente deberá **ajustarse en su integralidad al propietario registral y la finca madre** objeto del proceso, con el debido respaldo de las certificaciones registrales de las anotaciones, gravámenes, plano, etc, que pesen sobre ésta. 2. La declaratoria de interés público que se ubica a folios **22-23** deberá ser ajustada al propietario registral y la finca madre, toda vez que la poseedora no tiene ningún derecho declarado ni consta en autos información sobre un proceso de información posesoria; solo el plano catastrado N° **7-2027102-2018**. 3. No consta notificación del avalúo administrativo y la declaratoria de interés público al **INDER**, solo la mención a folios **41-42**. 4. El artículo 1 y 4 del Acuerdo de Expropiación que consta a folio **sin numeración** deberá modificarse, por cuanto refiere a la poseedora y **no al propietario registral.**”* Lo resaltado en negrita si corresponde al original.

5.- Que, en atención de lo anterior, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio gestionó con el oficio N° DAJ-B-2024-1628 de fecha 24 de abril de 2024, ante el Despacho del Señor Ministro la resolución de Modificación de Declaratoria de Interés Público, citada en el encabezado.

6.- El perito tasador del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, Ing. Víctor López Alvarado en el oficio N° DAJ-ABI-2024-498 de fecha 27 de mayo de 2024, indicó: *“En relación al expediente SABI 2022 235, en posesión de Alejandra Bonilla Juárez cedula 7-0144-0894, devuelto por la Procuraduría, debido a que en el avalúo administrativo se menciona coma propietaria registral al INDER, sin embargo hago La aclaración que en el expediente administrativo no aparece en ninguno de sus folios como propietario el INDER, por lo tanto se puede seguir dando tramite al expediente a nombre de Alejandra Bonilla Juárez.”*

7.- Con el oficio N° DAJ-ABI-2024-546 de fecha 31 de mayo de 2024, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, instó a la Asesoría Jurídica la gestión de anulación de la modificación de Declaratoria de Interés Público mencionada en el encabezado, en razón de: *“En atención a la devolución de la Procuraduría Oficio DPB-OFI-096-2024, del expediente SABI 2022-235, del Proyecto Ruta*

Nacional número 32, en el cual indican que el Instituto de Desarrollo Rural tiene parte en el proceso de expropiación, se aclara que por un error involuntario, el Perito Valuador indicó en la carátula del avalúo administrativo, que el proceso estaba a nombre de "Instituto de Desarrollo Rural En Posesión de Alejandra Bonilla Juárez" cuando lo correcto es que la propiedad solo está en posesión de la señora Alejandra Bonilla Juárez. Importante indicar que la demás tramitología del expediente administrativo fue realizada a nombre de la señora Bonilla por lo tanto no se deberá de completar y ajustar la documentación a nombre del INDER, como lo indica la Procuraduría. De acuerdo a la anterior, le solicito dejar sin efecto la resolución N° 2024-000612 publicada en el alcance 85 de fecha 3/5/2024, en vista de que la propiedad no se encuentra a nombre del Instituto de Desarrollo Rural."

8.- Visto lo anterior conoce este Despacho

CONSIDERANDO

UNICO: Vistos los antecedentes que constan en el Expediente Administrativo N° SABI 2022-235, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles de este Ministerio, resulta necesario anular la resolución de Modificación de Declaratoria de Interés Público N° 612 del 23 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 85 de la Gaceta N° 78 del 03 de mayo de 2024, todo a vez que no es procedente gestionar el actual proceso a nombre del Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica N° 4-00-42123, debido a la errónea consignación en la carátula del avalúo administrativo, realizada por perito tasador del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, Ing. Víctor López Alvarado.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, se procede a la anulación de la citada resolución, toda vez que en consecuencia se debe proseguir las presentes diligencias expropiatorias del inmueble **SIN INSCRIBIR** en el Registro Inmobiliario, situado en el distrito 02 Batán, cantón 05 Matina, en la provincia de Limón a nombre de la poseedora **Alejandra Bonilla Juárez**, cédula N° 7-0144-0894, para la ejecución del proyecto: **"Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, sección: Tramo 5 IC Moín"**.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO,

EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1.— Ordénese dejar sin efecto la Modificación de Declaratoria de Interés Público, contenida en la resolución administrativa N° 612 del 23 de abril de 2024, publicada en el Alcance N° 85 de la Gaceta N° 78 del 03 de mayo de 2024, todo a vez que la carátula del avalúo administrativo refiere al Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica N° 4-00-42123 en posesión de Alejandra Bonilla Juárez.

2.— Continuar las diligencias a nombre de Alejandra Bonilla Juárez, cédula N° 7-0144-0894, en el presente proceso expropiatorio para su presentación ante la Procuraduría General de la República.

3.— Ordenar al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, revisar el contenido del expediente para dar continuidad en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica.

4.— Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Mauricio Batalla Otárola, Ministro.—1 vez.—Solicitud N° 537902.—
(IN2024894783).

EDICTOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVOCATORIA

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), de conformidad con el artículo 2 bis, inciso b) de la Ley 7955 “Subsidio y Finiquito a Trabajadores de Estiba y Desestiba de Muelles”, convoca a las personas del primer segmento de lista, o a sus causahabientes, las cuales hayan trabajado en las empresas de estiba y desestiba de Limón que más adelante se mencionarán, durante los últimos seis meses anteriores al 31 de octubre de 1995, a presentar su solicitud de pago de compensación en la Oficina Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Limón, con el fin de que se comprueben los requisitos del inciso a) del mencionado artículo 2 bis y, por ende, se les pueda realizar el procedimiento correspondiente para la determinación del pago de la compensación económica en razón de haber sido despedidas de las organizaciones Carga y Descarga de Costa Rica Sociedad Anónima (Cadesa), la Compañía de Estiba Sociedad Anónima (Estiba, S.A.) y la Cooperativa Autogestionaria de la Unión de Trabajadores Bananeros Responsabilidad Limitada (Coopeutba R.L.), así como sus respectivas filiales, con motivo de la apertura de los muelles en Limón, en octubre de 1995.

Por razones de seguridad, solo se transcriben los números de cédula con el faltante de 2 dígitos en el número de identificación de las personas. Para confirmar que su nombre se encuentre en este listado, si usted trabajó en las empresas mencionadas durante los seis meses anteriores al 31 de octubre de 1995 y su número de cédula coincide con los 7 dígitos de números listados, puede comunicarse al teléfono 2758-4426 o bien acudir a la Oficina Regional del MTSS en Limón.

En caso de que, efectivamente, la persona aparezca en la lista, la solicitud deberá presentarse con un formulario dispuesto para tales fines y que se entregará en la Oficina Regional del MTSS en Limón, o bien se le podrá remitir por correo electrónico a solicitud de la persona, llamando al número telefónico 2758-4426. Dicha solicitud deberá acompañarse únicamente de la certificación de historia laboral de la persona ex trabajadora, emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social u otro documento legal válido que dé fe de que laboró en dichas empresas en ese periodo y certificación de cuenta IBAN a nombre de la persona solicitante.

Se aclara que, de conformidad con el Transitorio Único de la Ley No. 10.525, Ley de Reforma Subsidio y Finiquito a Trabajadores de Estiba y Desestiba de Muelles, esta lista es un primer segmento de la lista dispuesta en el inciso a del artículo 2 bis) de la Ley No. 7955. Por ello, se continuarán publicando segmentos de lista, hasta completar la totalidad de la lista hasta en un plazo final de seis meses.

Asimismo, se aclara que la solicitud y trámite de esta compensación es un servicio gratuito del MTSS.

Se transcribe en lo conducente, el primer segmento de la lista a continuación:

Ced: 7-XX04-0395
Ced: 7-XX51-1251
Ced: 3-XX36-1002
Ced: 3-XX66-0561
Ced: 7-XX56-0854
Ced: 9-XX33-0439
Ced: 5-XX94-0481
Ced: 7-XX56-0194
Ced: 7-XX48-0601
Ced: 2-XX44-0077
Ced: 5-XX53-0771
Ced: 7-XX88-0405
Ced: 7-XX74-0048
Ced: 7-XX38-0363
Ced: 7-XX58-0518
Ced: 7-XX83-0982
Ced: 7-XX55-0237
Ced: 9-XX57-0501
Ced: 7-XX47-0777
Ced: 7-XX44-0074
Ced: 7-XX46-0547
Ced: 7-XX51-0067
Ced: 7-XX43-0690
Ced: 7-XX66-0161
Ced: 7-XX87-0865
Ced: 7-XX94-0883
Ced: 7-XX44-0388
Ced: 9-XX66-0965
Ced: 7-XX50-1272

Ced: 5-XX02-0145
Ced: 7-XX64-0341
Ced: 7-XX85-0507
Ced: 7-XX47-0363
Ced: 5-XX65-0238
Ced: 7-XX56-0350
Ced: 7-XX31-0639
Ced: 1-XX20-0675
Ced: 6-XX36-0934
Ced: 7-XX00-0227
Ced: 9-XX46-0122
Ced: 9-XX55-0911
Ced: 6-XX69-0009
Ced: 5-XX28-0147
Ced: 7-XX52-0531
Ced: 7-XX40-0271
Ced: 8-XX59-0325
Ced: 7-XX47-0618
Ced: 7-XX79-0803
Ced: 2-XX60-0623
Ced: 2-XX25-0055
Ced: 1-XX53-0398
Ced: 7-XX40-0977
Ced: 7-XX51-0488
Ced: 7-XX30-0377
Ced: 7-XX48-0064
Ced: 7-XX97-0301
Ced: 5-XX38-0421
Ced: 7-XX43-0959

Ced: 6-XX09-0330
Ced: 7-XX51-0284
Ced: 7-XX47-0650
Ced: 6-XX64-0008
Ced: 7-XX59-0482
Ced: 7-XX40-0950
Ced: 7-XX23-0290
Ced: 7-XX38-0121
Ced: 7-XX24-0280
Ced: 7-XX56-0215
Ced: 7-XX65-0662
Ced: 7-XX60-0432
Ced: 1-XX01-0384
Ced: 7-XX60-0176
Ced: 7-XX48-0688
Ced: 7-XX60-0011
Ced: 7-XX51-0833
Ced: 7-XX05-0413
Ced: 7-XX79-0394
Ced: 7-XX83-0294
Ced: 7-XX48-1182
Ced: 7-XX50-1412
Ced: 8-XX54-0350
Ced: 1-XX03-0371
Ced: 7-XX57-0813
Ced: 7-XX75-0633
Ced: 3-XX19-0111
Ced: 7-XX80-0025
Ced: 5-XX03-0498
Ced: 7-XX67-0495

Ced: 6-XX86-0224
Ced: 6-XX93-0153
Ced: 7-XX43-0505
Ced: 7-XX50-0916
Ced: 7-XX67-0605
Ced: 9-XX49-0673
Ced: 8-XX64-0607
Ced: 5-XX09-0440
Ced: 9-XX48-0110
Ced: 7-XX47-0404
Ced: 7-XX62-0397
Ced: 7-XX72-0139
Ced: 7-XX80-0020
Ced: 8-XX67-0770
Ced: 7-XX21-0617
Ced: 5-XX17-0830
Ced: 6-XX84-0339
Ced: 7-XX11-0156
Ced: 7-XX36-0055
Ced: 7-XX51-1188
Ced: 5-XX79-0037
Ced: 7-XX02-0764
Ced: 7-XX02-0110
Ced: 1-XX47-0885
Ced: 7-XX49-0729
Ced: 1-XX24-0045
Ced: 7-XX53-0434
Ced: 6-XX26-0892
Ced: 7-XX53-0536
Ced: 3-XX98-0550

Ced: 1-XX10-0221022

Ced: 7-XX59-0086

Ced: 1-XX10-0288722

Ced: 7-XX21-0374

Ced: 7-XX62-0793

Ced: 7-XX80-224

Ced: 7-XX79-0668

Ced: 7-XX69-0308

Ced: 6-XX06-0071

Ced: 7-XX11-0055

Ced: 7-XX72-0249

Ced: 7-XX87-0475

Ced: 2-XX36-0334

Ced: 1-XX81-4819010

Ced: 5-XX88-0409

Ced: 7-XX82-0553

Ced: 7-XX91-0186

Ced: 7-XX41-0167

Ced: 7-XX92-0757

Ced: 7-XX76-0483

Ced: 9-XX50-59900

Ced: 7-XX51-0643

Ced: 1-XX80-0384128

Dado en San José, el 19 de setiembre de 2024

Andrés Romero Rodríguez, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—1 vez.—
Solicitud N° 538709.—(IN2024895623).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN E INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS.

N°MH-DGT-RES-0020-2024 / DG-336-2024 “Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. –San José, a las diez horas quince minutos del diecisiete de setiembre dos mil veinticuatro.

Considerando:

I.– El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución y serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos y serán nulos los que sean contrarios a tales normas.

II.–El artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N°9416 del 14 de diciembre de 2016 –en adelante Ley N°9416– y el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N°44390–H del 13 de febrero de 2024, denominado Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales –en adelante Reglamento a la Ley N°9416–, establecen que la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas deben emitir una Resolución Conjunta de Alcance General, en la que se establecerán los requerimientos y el procedimiento por medio del cual la información debe ser suministrada al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales –en adelante RTBF–.

III.–El artículo 5 del Reglamento a la Ley N°9416 dispone que los responsables del suministro de la información de los obligados deben contar con un certificado válido de firma digital para personas físicas, en procura de garantizar el nivel más elevado de seguridad de la información, así como de la identificación de las personas que ingresan al RTBF.

IV.–El artículo 105 del Código Tributario, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. Adicionalmente el artículo 106 de dicho Código, dispone el deber de suministrar la información de trascendencia tributaria que conste en sus registros sobre información de terceros.

V.–El artículo 109 del Código Tributario faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones para obtener esta.

VI.– Que mediante resolución judicial de fecha 19 de abril del 2024, bajo el expediente N°24-002389-1027-CA-2, el Tribunal Contencioso Administrativo

acogió la medida cautelar provisionalísima formulada por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica contra el Estado, la cual ordenó suspender de manera provisional el párrafo III del artículo 5 del Decreto Ejecutivo N°44390-H Reglamento del Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales del 13 de febrero del 2024. Estableciendo que devienen en aplicables las normas que al efecto establece el ordenamiento jurídico, mientras se encuentra vigente la medida cautelar y hasta que esa autoridad resuelva definitivamente dicha medida. Con el fin de acatar lo dispuesto por el citado Tribunal se procede a incluir en la presente resolución una norma transitoria que permita la utilización de los poderes: generalísimo, general y especial dispuestos en los artículos 1253, 1255 y 1256, del Código Civil, respectivamente.

VII.–El artículo 84 bis del Código Tributario, establece la sanción por incumplir el deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales por parte de los obligados, dispuestos en el capítulo segundo de la Ley N°9416.

VIII.–Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe N° DMR-DAR-INF-192-2024 del 13 de setiembre 2024, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

IX.– En acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de reforma se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> – Sección “Proyectos en Consulta Pública”; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N° 132 del 18 de agosto de 2024 y en La Gaceta N° 133 del 19 de agosto de 2024, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones a los proyectos indicados, siendo que la presente regulación corresponde a la versión final aprobada.

X.–El artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N°8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N°22 a La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Por lo tanto,

El Director General de Tributación y el Director General del Instituto Costarricense sobre Drogas emiten de forma conjunta la siguiente resolución de alcance general:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA DE ALCANCE GENERAL PARA EL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES”

Capítulo I. Generalidades del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF)

Artículo 1.-Alcance. En cumplimiento con lo establecido en el capítulo II de la Ley N°9416 y su reglamento, las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas inscritas en el Registro Nacional con plazo social vigente o aquellas a las cuales le ha asignado número de cédula jurídica, deben acatar las disposiciones de esta resolución.

Artículo 2.-Objetivo. Registrar la información que permita identificar a los beneficiarios finales en función de la naturaleza jurídica de cada obligado, para lo cual deben suministrar los datos requeridos en los artículos 5 y 6 de la Ley N°9416, y el artículo 6 del reglamento a dicha Ley, según corresponda a cada tipo de sujeto obligado.

Para registrar las declaraciones el representante legal o el apoderado, debe acceder a la página web Central Directo del Banco Central de Costa Rica: <https://www.centraldirecto.fi.cr> en donde está disponible el sistema RTBF.

Artículo 3.- De los sujetos obligados. Son sujetos obligados los descritos en los artículos 5 y 6 de la Ley N°9416, a saber: personas jurídicas, fideicomisos, administradores de recursos de terceros y organizaciones sin fines de lucro, incluidas aquellas personas jurídicas a quienes el Registro Nacional les asigne un número de cédula jurídica. Mediante esta resolución se dispone el procedimiento para registrar la información en el sistema RTBF.

Artículo 4.-De la firma digital. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento a la Ley N°9416, para realizar cualquier gestión en el RTBF el interesado debe contar con un certificado válido de firma digital para personas físicas.

Artículo 5.-Suscripción en el portal Central Directo. Para cumplir con las obligaciones del RTBF, cada obligado debe completar el proceso de suscripción en el sitio web Central Directo del Banco Central de Costa Rica. <https://www.centraldirecto.fi.cr>.

Artículo 6.-Dirección de correo electrónico para notificaciones. Los sujetos obligados a suministrar la información en el RTBF deben registrar una dirección de correo electrónico válida, verificada y activa en el RTBF para que se les notifiquen los actos relacionados con el RTBF por dicho medio oficial de comunicación, incluso los que se refieran al proceso sancionatorio y su cobro, cuando así proceda. Cuando los obligados no realicen la inscripción en el sistema RTBF y las autoridades competentes no cuenten con una dirección de correo electrónico en el RTBF, serán

notificados según lo dispuesto en los artículos 134 y 137 del Código Tributario y la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687.

Artículo 7.– Otras personas autorizadas a suministrar la información. El suministro de información al sistema RTBF, lo realiza el representante legal de los sujetos obligados indicados en el artículo 3 de esta resolución.

El representante legal de manera excepcional, cuando no cuente con firma digital, podrá a través de un poder generalísimo regulado en el artículo 1253 del Código Civil, autorizar a una persona física a suministrar la declaración en el sistema RTBF.

Una vez registrado el poder generalísimo en el Registro Nacional, el apoderado por excepción podrá ingresar al sistema RTBF para completar y presentar la declaración.

Capítulo II. De las declaraciones

Artículo 8.– Declaración ordinaria: Los obligados incluidos en la presente resolución, deben presentar una declaración anual, según se establece en los siguientes supuestos:

a) Anual: Se debe presentar en el mes de abril de cada año. En los casos que exista una declaración de periodos anteriores, el sistema RTBF permite precargar la última declaración presentada, de forma tal que el obligado pueda actualizar los datos que han cambiado o simplemente confirmar que la declaración no tiene cambios y realizar su presentación. En este último caso no se deben actualizar, en el sistema, los archivos previamente cargados con la declaración.

b) Reciente inscripción, asignación de cédula jurídica o reinscripción: Se debe presentar dentro de los 20 días hábiles siguientes a dicho evento. Si la inscripción, asignación de cédula jurídica o reinscripción se da en el mes de abril, los obligados disponen de 20 días hábiles o el mes de abril, para presentar la declaración en función del plazo más favorable.

c) Transformación: Cuando se dé una transformación a una persona jurídica de otra especie o tipo social, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual conlleva un cambio de clase en su identificación de cédula jurídica, se considerará una persona jurídica distinta y por lo tanto, deberá presentar una declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la inscripción de la transformación de la persona jurídica realizada por parte del Registro Nacional, aun cuando la persona jurídica antecesora haya presentado la declaración ordinaria de ese periodo con la cédula que tenía anteriormente.

d) Fusión: Cuando se dé una fusión entre dos o más sociedades y resulte en una persona jurídica diferente con nueva cédula jurídica otorgada por el Registro Nacional, deberá presentar una declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en la que quedó formalmente inscrita dicha fusión.

Una vez enviada la declaración ordinaria solo podrá ser modificada mediante una declaración extraordinaria establecida en el artículo 11, o mediante una declaración correctiva atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta resolución, según corresponda.

Artículo 9.- Declaración ordinaria anticipada. Los sujetos obligados a presentar la declaración RTFB citados en los supuestos de los incisos b), c) y d) del artículo anterior, que se constituyan entre enero y el periodo de presentación de la declaración anual, deberán presentar su primera declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a cualquiera de los eventos indicados. Siendo esta la declaración del periodo de ese año

Para los años siguientes, les corresponderá presentar la declaración ordinaria en abril de cada año.

Una vez enviada la declaración anticipada solo podrá ser modificada mediante una declaración extraordinaria establecida en el artículo 11, o mediante una declaración correctiva atendiendo a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de esta resolución, según corresponda.

Artículo 10.- Declaraciones ordinarias pendientes. Las declaraciones deben presentarse en orden ascendente; es decir, si no se ha efectuado el suministro anual de la información para periodos anteriores, deben presentar desde el período más antiguo hasta el actual que esté pendiente de presentación. Las sociedades que estuvieron durante un determinado tiempo disueltas por el no pago del Impuesto a las Personas Jurídicas y que luego fueron reinscritas por aplicación de la Ley 10.255 denominada Ley de Reinscripción de Sociedades Disueltas del 6 de mayo de 2022, deben inclusive declarar los períodos que estuvieron en estado de disueltas.

Artículo 11.- Declaración extraordinaria: Se debe presentar una declaración extraordinaria dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la anotación en el libro o registro oficial; contrato u otro acuerdo, según se detalla:

a) En una persona jurídica cuando:

- i. Alguno de los propietarios de las participaciones iguale o supere el quince por ciento (15%) del total del capital social (en acciones comunes, preferentes u otras).
- ii. Se incremente el capital social.
- iii. Se den variaciones en los beneficiarios finales por otros medios de control.

b) En un fideicomiso: Cuando alguna de las partes o beneficiarios finales sea modificada en el contrato del fideicomiso.

c) En un administrador de recursos de terceros: Cuando se den los supuestos del inciso a) de este artículo.

d) En una organización sin fines de lucro, asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, cooperativas y asociaciones solidaristas: Cuando haya cambios en la junta directiva, consejo de administración, directores, cuerpo gerencial o equivalentes. Para los efectos de la presente resolución entiéndase como cuerpo gerencial o equivalentes a los personeros que ostenten la condición de representantes legales judiciales y extrajudiciales debidamente acreditados ante los entes gubernamentales que inscriban dichas organizaciones.

e) En una fusión: Cuando en la persona jurídica que prevalece, alguno de los propietarios de las participaciones iguale o supere el quince por ciento (15%) del total del capital social.

Cuando se dé una fusión entre dos o más sociedades conforme lo dicta el artículo 220 del Código de Comercio, Ley N° 3284 del 27 de mayo de 1964, y resulte en una persona jurídica diferente con nueva cédula jurídica otorgada por el Registro Nacional, deberá presentar una declaración ordinaria dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha en la que quedó formalmente inscrita dicha fusión.

Artículo 12.- Declaración correctiva por parte del obligado. La declaración ordinaria o extraordinaria presentada en el sistema RTBF que contenga algún error en la información suministrada, podrá ser corregida mediante una declaración correctiva en el sistema. En estos casos deberá adjuntar una nota detallada y justificada de los motivos debidamente firmada por el responsable del suministro de información de conformidad con el numeral 5 del Reglamento.

Se admitirá por única vez la declaración correctiva de la declaración ordinaria y de la declaración extraordinaria, para un máximo de dos declaraciones correctivas dentro del periodo anual que abarca la declaración.

En atención a lo dispuesto en el artículo 15 de esta resolución, el sujeto obligado deberá respaldar y mantener la documentación que justifique la corrección de la declaración por un período de cinco años. El Instituto Costarricense sobre Drogas y la Dirección General de Tributación cuando corresponda, podrán requerir y verificar la documentación que generó la corrección de la declaración.

Artículo 13.- Declaración correctiva a solicitud de parte interesada. Cuando una persona física, producto de la “Consulta Ciudadana Detallada” disponible en el sitio web: www.centraaldirecto.fi.cr determine que la información consignada en el RTBF contiene errores, debe gestionar la solicitud de corrección siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

a) Acudir ante el representante legal del obligado para solicitar la corrección de los datos erróneos. Para lo cual, debe elaborar un escrito en el que se describa la corrección, su justificación y debe estar firmado por la persona que solicita la modificación. El representante legal o apoderado debe ingresar al sistema RTBF para realizar la respectiva declaración correctiva adjuntando el escrito indicado.

b) En caso de que no se realice la corrección por medio de la opción anterior, el interesado puede acudir a la vía judicial correspondiente para solucionar la controversia y que de esta forma sea la autoridad jurisdiccional contenciosa-administrativa competente quien ordene lo correspondiente al representante legal, quien debe realizar la respectiva declaración correctiva en el RTBF adjuntando la resolución judicial que lo respalda.

Artículo 14.- Acuse de recibo. Cuando el obligado envíe una declaración ordinaria, extraordinaria o una correctiva, el sistema RTBF enviará un acuse de recibo, electrónico y firmado digitalmente por el Banco Central al correo electrónico suministrado para notificaciones, según lo dispuesto en el artículo 6 de esta resolución.

El acuse de recibo comprueba que la declaración fue registrada en el sistema RTBF.

Artículo 15.- Debida diligencia y custodia de la información. Los sujetos obligados al suministro de la información deben verificar y validar la veracidad de toda la información y datos que suministren al RTBF. El representante legal o apoderado del sujeto obligado; es el responsable de realizar todas las acciones necesarias para conocer e identificar plenamente a los beneficiarios finales de éstas.

Toda la información proporcionada y la documentación de respaldo de las declaraciones en el RTBF, deberá estar disponible de manera inmediata, precisa, actualizada y ser conservada por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de la fecha en que se presenta la declaración.

Lo anterior con el fin de que la Dirección General de Tributación o la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas, puedan atender los procesos de auditoría, supervisión, control, investigación y cooperación internacional de conformidad a lo dispuesto en la normativa tributaria, normas sobre legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, recomendaciones internacionales y sus notas interpretativas.

Capítulo III. Personas jurídicas

Artículo 16.- Personas jurídicas. Están obligadas a declarar las siguientes personas jurídicas: Sociedades Anónimas, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Nombre Colectivo, Sociedades en Comandita, Sociedades Extranjeras, Sucursales y Agencias de estas con cédula jurídica nacional, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Sociedades Civiles y Sociedades Profesionales, que se encuentren inscritas en el Registro Nacional con plazo social vigente o aquellas a las cuales se les ha asignado un número de cédula jurídica.

El representante legal o apoderado deberá ingresar al RTBF para completar la declaración y suministrar la información requerida, incluyendo: el total de las acciones, cuotas u otro tipo de participación, sus dueños o titulares, que permitan identificar a los beneficiarios finales con participación sustantiva, además, deben

registrar a los beneficiarios finales que tengan influencia sustantiva (control por otros medios), cuando corresponda.

Cuando las personas jurídicas indicadas se dediquen a la administración de recursos de terceros, bastará que declaren bajo alguna de esas figuras.

En todos los casos el representante legal debe contar con la "representación judicial y extrajudicial" la cual será verificada de forma automatizada por el sistema RTBF contra la base datos del Registro Nacional.

En los casos que dicha representación deba ejercerse en forma conjunta o mancomunada, el declarante debe contar con el permiso o visto bueno de los otros representantes para interactuar con el sistema RTBF, para lo cual deberá consignar esta condición en el sistema y declarar bajo fe de juramento que cuenta con la autorización del otro firmante para ingresar al sistema RTBF.

Artículo 17.- Información para completar la declaración. El representante legal o el apoderado de las personas jurídicas registradas en el RTBF deben suministrar la información del total de los participantes del capital social y de los beneficiarios finales. En caso de que tenga como participantes a personas jurídicas domiciliadas en el extranjero que posean un porcentaje igual o superior al 15% del capital social, deberán identificar la totalidad de los participantes de cada una de esas personas jurídicas, hasta identificar a la totalidad de los beneficiarios finales.

En todos los casos se debe identificar a las personas físicas que sean beneficiarios finales, ya sea por control directo e indirecto sobre las participaciones o por tener influencia sustantiva (control por otros medios) de la persona jurídica que realiza la declaración.

La información que deberá suministrar se detalla en el anexo primero de la presente resolución. Los datos declarados tendrán para todos los efectos legales carácter de declaración jurada.

Artículo 18.- Determinación de los beneficiarios finales. La determinación del beneficiario final se realizará por medio del procedimiento de cascada.

El beneficiario final será la persona o personas físicas que tengan el control de la persona jurídica en consideración a las participaciones directas e indirectas sobre el capital social, quienes cuenten con la mayoría de los derechos de voto, o a través de la tenencia de una participación sustantiva.

Si de tal proceso no se identifica algún beneficiario final, se tendrá como beneficiario final a las personas físicas que tengan una influencia sustantiva (control por otros medios) sobre la persona jurídica, es decir, tener el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, poseer la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos, u otros.

En caso de que tampoco sea posible identificar a los beneficiarios finales, se tendrá como beneficiario final de forma excepcional y en última instancia a la persona que ocupe el puesto directivo superior de la persona jurídica o el puesto más alto de la estructura de control en otras figuras jurídicas.

Para la determinación del beneficiario final, el sistema RTBF determinará de forma automática los beneficiarios finales por participación directa e indirecta en consideración al capital social, así como a los derechos a voto. Si por tales parámetros no es posible identificar a alguno, el obligado debe suministrar la información del beneficiario final por influencia sustantiva (control por otros medios).

Artículo 19.- Personas jurídicas domiciliadas en el extranjero consideradas como beneficiarios finales. En caso de incluir en la declaración a personas jurídicas domiciliadas en el extranjero como beneficiarios finales por poseer un porcentaje igual o superior al 15% del capital social, el representante legal o apoderado del obligado debe proveer al RTBF los datos sobre la tenencia de la totalidad de las participaciones que posean esas personas jurídicas, hasta identificar a los beneficiarios finales.

Artículo 20.- Procedimiento a seguir cuando exista imposibilidad de identificar al beneficiario final de personas jurídicas domiciliadas en el extranjero. En este caso, habiendo realizado una debida diligencia, el representante legal o apoderado del obligado debe justificar la razón de dicha imposibilidad mediante una declaración jurada, disponible en el RTBF, en la cual se deben adjuntar los documentos probatorios de las gestiones llevadas a cabo y de la debida diligencia realizada; los cuales deben ser conservados en su poder durante un plazo de 5 años y ponerlas a disposición de las autoridades competentes cuando así lo requieran.

La Administración Tributaria y el Instituto Costarricense sobre Drogas podrán verificar lo declarado por el sujeto obligado con el país contraparte por los medios formales facultados.

Artículo 21.- Personas jurídicas que cotizan en un mercado de valores organizado sea nacional o extranjero. Cuando estas se encuentren dentro de los supuestos indicados en el artículo 4 inciso a) del Reglamento a la Ley N°9416, deben acceder a la página web Central Directo del Banco Central de Costa Rica: <https://www.centraaldirecto.fi.cr> donde está disponible el sistema RTBF para registrar la información relativa a las personas jurídicas que cotiza en un mercado de valores.

Cuando se coticen en el mercado de valores nacional, la información será verificada por el sistema RTBF por medio de una consulta en tiempo real a la Superintendencia General de Valores.

En los casos de cotizar en un mercado de valores extranjero debe adjuntar la documentación probatoria, además de registrar los datos que permitan identificar

dicho mercado, país en el que opera, cantidad de acciones cotizadas en ese mercado, tipo de moneda y fecha de inscripción.

Capítulo IV. Fideicomisos

Artículo 22.- Fideicomisos: Los fideicomisos privados nacionales y cualquier otra figura equivalente a través de: el fiduciario, la persona que tenga una función similar o el apoderado, deberán ingresar al sistema RTBF para completar la declaración de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9416.

Cuando el fiduciario sea una persona jurídica nacional, será el representante legal o apoderado de esa persona jurídica registrado en el RTBF, quien suministre la información en representación del fideicomiso.

Artículo 23.- Inscripción en el padrón del RTBF de fideicomisos con fiduciarios nacionales o extranjeros: Todos los fideicomisos privados, nacionales previo a presentar la declaración en el sistema RTBF, deberán contar con una cédula jurídica emitida por el Registro Nacional e inscribirse por una única vez en el Padrón del RTBF.

Cuando los fideicomisos no tengan cédula jurídica, deben solicitar la asignación de esta o número identificador unívoco al Registro Nacional.

Para la inscripción en el padrón del RTBF, el fiduciario, la persona que tenga una función similar o apoderado, debe acudir ante un notario público para que éste en atención a lo dispuesto en el contrato del fideicomiso, inscriba en el Padrón de Fideicomisos del sistema RTBF los siguientes datos:

- a) Número de cédula jurídica.
- b) Nombre del fideicomiso.
- c) País de constitución.
- d) Objeto del contrato.
- e) Fecha de constitución.
- f) Fecha final.
- g) Tipo de fideicomiso.
- h) Datos del fiduciario.

En el caso de que se requiera registrar un fiduciario extranjero, físico o jurídico, se deberá aplicar lo dispuesto por en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 24.- Determinación de los beneficiarios finales. Se entiende como beneficiarios finales de un fideicomiso:

- a) Cada una de sus partes: fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios u otras denominaciones.
- b) El protector y cualquier otro beneficiario que ejerza control por otro medio, de forma tal que se identifique en el RTBF a todas las partes del fideicomiso.
- c) Cualquier otra persona física que ejerza control, por otros medios o perciba los beneficios del fideicomiso.

Cuando alguna de las partes del fideicomiso sea una persona jurídica, estructura jurídica u otro fideicomiso, que se encuentren domiciliadas en el extranjero, el fiduciario deberá completar la información que permita identificar a las personas físicas que finalmente son los beneficiarios finales para esa parte del fideicomiso, aplicando el procedimiento de conformidad con el Capítulo III, IV, V y/o VI de esta Resolución, según corresponda.

Además, para todos los casos, cuando exista una persona física que ejerza control por otros medios o perciba los beneficios sobre el fideicomiso, también se considerará beneficiario final y deberá registrarse en la declaración.

Artículo 25.- Información para completar la declaración: El fiduciario o apoderado del fideicomiso debe suministrar la información que se detalla en el "Anexo Segundo" y cuando corresponda en el "Anexo Primero" de la presente resolución. Los datos declarados tendrán carácter de declaración jurada y siempre deberá identificarse a las personas físicas que sean beneficiarios finales.

Artículo 26.- Causales para no declarar fideicomisos privados en el sistema RTBF: Son causales para no presentar la declaración en el sistema RTBF:

- a) Por cumplido el plazo, antes del período de presentación de la declaración, el sistema automáticamente no lo considerará como sujeto obligado.
- b) Por finalización anticipada, el responsable del suministro de la información deberá registrar en el sistema RTBF la nueva fecha en la que se tendrá por finalizado, caso contrario subsiste la obligación de presentar la declaración del período correspondiente.

Para realizar una finalización anticipada en el sistema RTBF, el fiduciario deberá:

- i. Verificar que no tenga declaraciones pendientes de periodos anteriores.
- ii. Si tiene declaraciones pendientes, proceder a registrarlas.
- iii. Ingresar a la funcionalidad correspondiente, modificar la fecha de finalización y detallar el motivo en la casilla disponible para estos efectos.

De no cumplirse los supuestos anteriores y de mantenerse la omisión de declarar, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N°9416, se aplicará la sanción prevista en el artículo 84 bis del Código Tributario.

Capítulo V. Administradores de recursos de terceros.

Artículo 27.- Administradores de recursos de terceros: Cuando las personas jurídicas establecidas en el artículo 16 de la presente resolución se dediquen a la

administración de recursos de terceros, bastará que declaren bajo alguna de esas figuras.

Artículo 28.– Verificación de la condición de administrador de recursos de terceros:

El representante legal o apoderado deberá indicar en la declaración si es administrador de recursos de terceros. El sistema consultará en tiempo real a la base de datos de la Superintendencia General de Entidades Financieras para determinar esta condición y lo consignará en la declaración.

Capítulo VI. Organizaciones sin fines de lucro

Artículo 29.–Organizaciones sin fines de lucro. Las organizaciones sin fines de lucro, en adelante OSFL, nacionales o sucursales, filiales extranjeras, las asociaciones y fundaciones extranjeras que se establezcan en el país por medio de sucursales y las que tengan asignado un número de cédula jurídica; a través de su representante legal o apoderado, deberán ingresar en la página web: <https://www.centraldirecto.fi.cr>, Central Directo del Banco Central de Costa Rica, para completar la declaración y suministrar la información requerida de conformidad con el artículo 6 de la Ley N°9416.

Se excluyen de la obligación de presentar la declaración a las personas jurídicas señaladas en el artículo 4, inciso f) del Reglamento a la Ley N°9416.

Artículo 30.– Inscripción del representante legal o similar. En el caso de que la OSFL no tenga inscrito a su representante legal o similar, previo a presentar la declaración en el RTBF, deberá realizar la inscripción respectiva ante el Registro Nacional.

Artículo 31.–Información para completar la declaración. El representante legal, similar o el apoderado de las OSFL deben suministrar:

- a) Datos identificativos de la organización.
- b) Propósito y objetivos de sus actividades.
- c) Datos identificativos de la estructura de control: personas jurídicas o estructuras jurídicas (nacionales y extranjeras), miembros de la junta directiva, consejo de administración, directores o equivalentes o su cuerpo gerencial.
- d) Detalle anual de ingresos y egresos, considerando la información de enero a diciembre correspondiente al año inmediato anterior al periodo de la declaración.
- e) Registro e identificación individualizada de quienes realicen contribuciones o donaciones de cualquier tipo a la OSFL, cuyos montos sean iguales o superiores a un salario base, entendiéndose dicho monto como el acumulado anual recibido de una misma persona entre los meses de enero a diciembre del año inmediato anterior al periodo de la declaración. Para el caso de donaciones en especie, se debe cuantificar según el valor de mercado.

Asimismo, se deberá registrar e identificar a aquellos beneficiarios a quien la OSFL les entregue donaciones por montos iguales o superiores a un salario base, entendiéndose dicho monto como el acumulado anual entregado a una misma persona entre los meses de enero a diciembre del año inmediato anterior al periodo de la declaración.

Para el caso de donaciones en especie, se debe cuantificar según el valor de mercado.

Este detalle deberá incluir tanto personas físicas y en caso de que se trate de una figura jurídica, nacional o extranjera, deberá indicar los datos identificativos de dicha entidad, así como los del representante legal o similar.

La información que deberá suministrar se detalla en el "Anexo Tercero" y cuando corresponda en el "Anexo Primero" y/o "Anexo Segundo" de la presente resolución. Los datos declarados tendrán, para todos los efectos legales, carácter de declaración jurada.

Artículo 32.-Determinación de los beneficiarios finales. Los beneficiarios finales serán las personas físicas que figuren dentro de la estructura administrativa de control, además, todas las personas físicas que reciben asistencia benéfica, humanitaria o de otros tipos a través de los servicios brindados de la OSFL, los cuales serán declarados conforme a las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Capítulo VII. Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo, Cooperativas y Asociaciones Solidaristas

Artículo 33.- Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo (Mutuales), Cooperativas, Asociaciones Solidaristas. Las mutuales, cooperativas y asociaciones solidaristas que se establezcan en el país y tengan asignado un número de cédula jurídica por parte del Registro Nacional, por medio de su representante legal o apoderado, deberán ingresar en la página web: <https://www.centraldirecto.fi.cr>, Central Directo del Banco Central de Costa Rica, para completar la declaración y suministrar la información requerida de conformidad con el artículo 6 de la Ley N°9416.

Artículo 34.- Inscripción en el padrón del RTBF. Previo a presentar la declaración en el sistema RTBF, el representante legal o similar debe acudir ante un notario público para que incluya en el padrón del RTBF los datos identificativos de la organización, así como los datos del representante legal o apoderado.

El notario público debe ingresar al padrón del RTBF para registrar la organización y la información del representante y adjuntar la documentación que lo respalde. Para estos efectos el notario público debe contar con un certificado válido de firma digital.

Artículo 35.–Información para completar la declaración. Los representantes legales o apoderados de las mutuales, cooperativas y asociaciones solidaristas deben suministrar:

- a) Datos identificativos de la organización.
- b) Propósito y objetivos de sus actividades.
- c) Datos identificativos de la estructura de control: integrantes de junta directiva, consejo de administración, directores o equivalentes y cuerpo gerencial.

La información que deberá suministrar se detalla en el "Anexo Cuarto" y cuando corresponda en el "Anexo Primero" de la presente resolución. Los datos declarados tendrán carácter de declaración jurada y siempre deberá identificarse a las personas físicas que sean beneficiarios finales.

Artículo 36.–Determinación de los beneficiarios finales. Los beneficiarios finales serán todas las personas físicas que figuren dentro de la estructura administrativa de control, entendida esta como la junta directiva, consejo de administración, directores, cuerpo gerencial o equivalentes.

Capítulo VIII. Sanciones.

Artículo 37.–Sanción. El incumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley N°9416, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 bis del Código Tributario.

Capítulo IX. Disposiciones finales.

Artículo 38.– Derogatoria. A partir de la vigencia de la presente resolución se deroga parcialmente, la Resolución Conjunta de Alcance General N°DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo de 2020, publicada en La Gaceta N°65 del 30 de marzo de 2020 y sus reformas, manteniendo vigencia lo señalado en el *“Transitorio X”*, el cual fue modificado por la resolución N°MH-DGT-RES-0016-2024 / DG-059-2024–“Modificaciones a la Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales N°DGT-ICD-R-06-2020 del 26 de marzo del 2020”. de las catorce horas del veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°119, el 1° de julio del 2024.

Capítulo X. Disposiciones transitorias

Artículo 39.– Disposiciones Transitorias: Con la entrada en vigor de la presente resolución aplíquense las siguientes disposiciones transitorias:

Transitorio Primero. – Los obligados que a la fecha de la entrada en vigor del Reglamento a la Ley N°9416, que tengan declaraciones pendientes al periodo 2024, para todos los efectos se le aplicará lo dispuesto en la Resolución Conjunta de Alcance General N°DGT-ICD-R-06-2020.

Transitorio Segundo. – En el tanto se mantenga la medida cautelar provisionalísima del 19 de abril del 2024, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y para efectos del artículo 7 de la presente resolución, se permite excepcionalmente, que un tercero pueda presentar la declaración en el RTBF, lo cual deberá consignarse por medio de un poder generalísimo, general o especial según lo dispuesto por el Código Civil, debiendo acreditarse por medio de un notario público, cuando corresponda.

En los casos que se utilice un poder especial, deberá otorgarse mediante escritura pública, el cual tendrá vigencia solo para un acto, entendiéndose para una sola declaración y para un período específico. Para tales efectos, cada tipo de declaración sea, ordinaria, extraordinaria y/o correctiva, se tendrá cada una de ellas como un acto único e independiente, debiendo otorgarse un poder especial para cada tipo de declaración.

En el ejercicio de esta función, los notarios deberán consignar en el módulo de autorizaciones el periodo y tipo de declaración por el cual se otorga el poder, el sistema de forma automática deshabilitará la autorización otorgada por poder especial, cuando el autorizado realice la declaración por la cual fue autorizado.

Los notarios Públicos deben acatar la normativa costarricense y seguir los lineamientos que dicte el Consejo Superior Notarial para dicha actividad.

Capítulo IX. Vigencia.

Artículo 40.– Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez
Director
Dirección General de Tributación

Fernando Ramírez Serrano
Director
Instituto Costarricense sobre Drogas

ANEXOS DE LA RESOLUCIÓN CONJUNTA DE ALCANCE GENERAL PARA EL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES.

A continuación, se plasmas los anexos de la “Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales”.

ANEXO PRIMERO

Declaración de personas jurídicas

1. Persona jurídica obligada:

1.1. Datos de identificación:

- 1.1.1. Número de identificación.
- 1.1.2. Razón social.
- 1.1.3. Nombre comercial.
- 1.1.4. Fecha de constitución.
- 1.1.5. País de constitución.
- 1.1.6. Actividad económica principal.
- 1.1.7. Teléfono.
- 1.1.8. Correo electrónico para recibir notificaciones.
- 1.1.9. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 1.1.10. Dirección exacta.
- 1.1.11. Código postal.
- 1.1.12. Casa matriz (cuando corresponda).
- 1.1.13. País de la casa matriz (cuando corresponda).
- 1.1.14. Condición de Administrador de Recursos de Terceros (ART).

En el caso que la persona jurídica se dedique a la Administración de Recursos de Terceros, deberá marcar el campo correspondiente. El sistema validará y marcará en tiempo real esta condición.

2. Resumen de la composición social del sujeto obligado:

- 2.1. Tipo de participación.
- 2.2. Moneda.
- 2.3. Cantidad total.
- 2.4. Cantidad distribuida.
- 2.5. Cantidad en cartera.
- 2.6. Valor nominal unitario.
- 2.7. Valor nominal total.
- 2.8. Otras participaciones (cuando corresponda).

3. Detalle individualizado por tipo de participante en la composición del capital social del sujeto obligado:

3.1. Persona física como participante:

3.1.1. Datos de identificación:

- 3.1.1.1. Tipo de identificación.

- 3.1.1.2. Número de identificación.
- 3.1.1.3. Nombre y apellidos.
- 3.1.1.4. Fecha de nacimiento.
- 3.1.1.5. País de nacimiento.
- 3.1.1.6. Nacionalidad.
- 3.1.1.7. Teléfono.
- 3.1.1.8. Correo electrónico.
- 3.1.1.9. País de residencia.
- 3.1.1.10. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 3.1.1.11. Dirección exacta.
- 3.1.1.12. Código postal.

3.1.2. Detalle de las participaciones:

- 3.1.2.1. Fecha de adquisición de la primera participación, la cual debe corresponder al primer registro en el libro de accionistas de acuerdo con el tipo de participación.
- 3.1.2.2. Tipo de participación.
- 3.1.2.3. Cantidad de participaciones que posee.
- 3.1.2.4. Cantidad de derechos a voto que posee.
- 3.1.2.5. Copropiedad (en caso de que corresponda).

3.1.3. Indicación de condiciones especiales en las participaciones (si tuviera), por ejemplo:

- 3.1.3.1. Usufructo.
- 3.1.3.2. Pignoración.
- 3.1.3.3. Curador.
- 3.1.3.4. Tutor.
- 3.1.3.5. Proceso sucesorio.
- 3.1.3.6. Otras.

3.2. Persona jurídica como participante:

3.2.1. Datos de identificación:

- 3.2.1.1. Número de identificación.
- 3.2.1.2. Razón social.
- 3.2.1.3. Nombre comercial.
- 3.2.1.4. Fecha de constitución.
- 3.2.1.5. País de constitución.
- 3.2.1.6. Actividad económica principal.
- 3.2.1.7. Teléfono.
- 3.2.1.8. Correo electrónico.
- 3.2.1.9. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 3.2.1.10. Dirección exacta.

3.2.1.11. Código postal.

3.2.2. Detalle de las participaciones: Ver apartado 3.1.2 de este Anexo.

3.2.3. Casos de participación sustantiva (igual o superior al 15% del total del capital social):

3.2.3.1. Persona jurídica nacional.

No deberá suministrar datos adicionales de los solicitados hasta este punto, pero queda supeditado el cumplimiento de la obligación al suministro que deberá hacer la persona jurídica nacional interpuesta, quien deberá brindar la información de forma directa por ser un sujeto obligado.

3.2.3.2. Persona jurídica domiciliada en el extranjero.

Deberá suministrar la información tanto del resumen de la composición del capital social, así como del detalle individualizado por participante de esta persona jurídica domiciliada en el extranjero hasta llegar a los beneficiarios finales, debiendo repetir esto en todos los casos que exista participación sustantiva de una persona jurídica domiciliada en el extranjero.

3.3. Fideicomisos como participante:

3.3.1. Datos de identificación:

3.3.1.1. Número de identificación.

3.3.1.2. Nombre.

3.3.1.3. País de constitución.

3.3.1.4. Identificación del fiduciario.

3.3.1.5. Nombre del fiduciario.

3.3.1.6. Identificación del fideicomitente.

3.3.1.7. Nombre del fideicomitente.

3.3.1.8. Identificación del fideicomisario.

3.3.1.9. Nombre del fideicomisario.

3.3.1.10. Identificación del Protector u otra denominación, en caso de que se trate de cualquier otra figura de naturaleza fiduciaria.

3.3.1.11. Nombre del Protector u otra denominación, en caso de que se trate de cualquier otra figura de naturaleza fiduciaria.

3.3.1.12. Objeto del contrato.

3.3.1.13. Fecha de inicio del fideicomiso.

3.3.1.14. Fecha de fin del fideicomiso.

4. Beneficiarios finales por otro tipo de control.

4.1. Identificación:

4.1.1. Tipo de identificación.

4.1.2. Número de identificación.

4.1.3. Nombre y apellidos.

- 4.1.4. Fecha de nacimiento.
- 4.1.5. País de nacimiento.
- 4.1.6. Nacionalidad.
- 4.1.7. Teléfono.
- 4.1.8. Correo electrónico.
- 4.1.9. País de residencia.
- 4.1.10. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 4.1.11. Dirección exacta.
- 4.1.12. Código postal.

4.2. Datos del control que ejerce:

- 4.2.1. Por estatutos.
- 4.2.2. Por derecho a designar o cesar la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión.
- 4.2.3. Por ostentar un puesto de Directivo Principal (Administrador).
- 4.2.4. Otro medio de control.
- 4.2.5. Fecha desde cuando tiene la condición de beneficiario final.
- 4.2.6. Observaciones (cuando corresponda).

5. Persona que suministra la información, sea el representante legal o un apoderado:

5.1. Identificación:

- 5.1.1. Tipo de identificación.
- 5.1.2. Número de identificación.
- 5.1.3. Nombre y apellidos.
- 5.1.4. Nacionalidad.
- 5.1.5. Fecha de nacimiento.
- 5.1.6. País de nacimiento.
- 5.1.7. Teléfono.
- 5.1.8. Correo electrónico.
- 5.1.9. País de residencia.
- 5.1.10. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 5.1.11. Dirección exacta.
- 5.1.12. Código postal.

ANEXO SEGUNDO

Declaración de fideicomisos

1. Datos de identificación del fideicomiso obligado:

- 1.1. Número de cédula jurídica.
- 1.2. Nombre del fideicomiso.
- 1.3. País de constitución.
- 1.4. Objeto del contrato.

- 1.5. Identificador en el fiduciario (si tiene algún número identificador interno).
- 1.6. Fecha de creación.
- 1.7. Fecha final del fideicomiso.
- 1.8. Actividad económica principal.
- 1.9. Cuantía (valor de los activos fideicometidos).
- 1.10. Moneda.
- 1.11. Tipo de fideicomiso.

2. Detalle individualizado del fideicomitente(s), fiduciario(s) y fideicomisario(s) o del protector u otras denominaciones.

2.1. Persona física, datos de identificación:

- 2.1.1. Tipo de identificación.
- 2.1.2. Número de identificación.
- 2.1.3. Nombre y apellidos.
- 2.1.4. Fecha de nacimiento.
- 2.1.5. País de nacimiento.
- 2.1.6. Nacionalidad.
- 2.1.7. Teléfono.
- 2.1.8. Correo electrónico.
- 2.1.9. País de residencia.
- 2.1.10. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 2.1.11. Dirección exacta.
- 2.1.12. Código postal.

2.2. Persona jurídica, datos de identificación:

- 2.2.1. Número de identificación.
- 2.2.2. Razón social.
- 2.2.3. Nombre comercial.
- 2.2.4. Fecha de constitución.
- 2.2.5. País de constitución.
- 2.2.6. Actividad económica principal.
- 2.2.7. Teléfono.
- 2.2.8. Correo electrónico.
- 2.2.9. Página web (cuando corresponda).
- 2.2.10. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 2.2.11. Dirección exacta.
- 2.2.12. Código postal.
- 2.2.13. Casa matriz (cuando corresponda).
- 2.2.14. País de la casa matriz (cuando corresponda).

2.3. Fideicomiso u otra figura de naturaleza fiduciaria, nacional o extranjera, debe aportar la información indicada en la sección 1.1 del presente Anexo (Fideicomisos).

2.4. Organización sin fines de lucro (OSFL) debe aportar la información identificativa propia y la de sus beneficiarios finales:

2.4.1. Tipo de identificación (nacional o extranjera).

2.4.2. Número de identificación.

2.4.3. Nombre.

2.4.4. Objeto.

2.4.5. Actividad económica.

2.4.6. Fecha de constitución.

2.4.7. País de constitución.

2.4.8. País de residencia (provincia, cantón y distrito).

2.4.9. Dirección exacta.

2.4.10. Teléfono.

2.4.11. Correo electrónico.

2.4.12. Página web (cuando corresponda)

2.4.13. Código postal.

2.4.14. Casa matriz (cuando corresponda).

2.4.15. País de la casa matriz (cuando corresponda).

2.5. Administrador de Recursos de Terceros:

2.5.1. Si es persona jurídica debe aportar la información indicada en la sección 2.2 de este Anexo.

2.5.2. Si es persona física debe aportar los datos identificativos indicados en la sección 2.1 de este Anexo.

3. Otros beneficiarios finales.

3.1. Identificación:

3.1.1. Tipo de identificación.

3.1.2. Número de identificación.

3.1.3. Nombre y apellidos.

3.1.4. Fecha de nacimiento.

3.1.5. País de nacimiento.

3.1.6. Nacionalidad.

3.1.7. Teléfono.

3.1.8. Correo electrónico.

3.1.9. País de residencia.

3.1.10. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).

3.1.11. Dirección exacta.

3.1.12. Código postal.

3.2. Datos del control que ejerce:

3.2.1. Control que ejerce.

3.2.2. Fecha desde la que tiene la condición de beneficiario final.

3.2.3. Observaciones.

4. Persona que suministra la información: el fiduciario o un apoderado.

En caso de que el fiduciario sea una persona jurídica, será el representante legal o el apoderado registrado en el RTBF quien suministre la información a nombre del fideicomiso.

4.1.1. Datos de identificación:

- 4.1.1.1. Tipo de identificación.
- 4.1.1.2. Número de identificación.
- 4.1.1.3. Nombre y apellidos.
- 4.1.1.4. Fecha de nacimiento.
- 4.1.1.5. País de nacimiento.
- 4.1.1.6. Nacionalidad.
- 4.1.1.7. Teléfono.
- 4.1.1.8. Correo electrónico.
- 4.1.1.9. País de residencia.
- 4.1.1.10. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 4.1.1.11. Dirección exacta.
- 4.1.1.12. Código postal.

ANEXO TERCERO

Declaración de Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL)

1. Datos de identificativos de la OSFL:

- 1.1. Número de identificación.
- 1.2. Razón social.
- 1.3. Nombre comercial.
- 1.4. Fecha de constitución.
- 1.5. Propósito y objetivo de sus actividades.
- 1.6. País de constitución.
- 1.7. Actividad económica principal.
- 1.8. Teléfono.
- 1.9. Correo electrónico.
- 1.10. Dirección física para localización (provincia, cantón, distrito).
- 1.11. Dirección exacta.
- 1.12. Asociación madre y país correspondiente (cuando corresponda).

2. Datos identificativos de los miembros de la estructura de control (sea Junta Directiva, Cuerpo Gerencial, Consejo de Administración, Directores o equivalentes).

2.1. Persona física con identificación emitida en CR (cédula, DIMEX o DIDI)

- 2.1.1. Tipo de identificación.

- 2.1.2. Número de identificación.
- 2.1.3. Nombre y apellidos.
- 2.1.4. Fecha de nacimiento.
- 2.1.5. Lugar de nacimiento.
- 2.1.6. Condición de fallecido (cuando corresponda).
- 2.1.7. Nacionalidades.
- 2.1.8. Teléfono.
- 2.1.9. Teléfono secundario.
- 2.1.10. Correo de electrónico.
- 2.1.11. País de residencia.
- 2.1.12. Dirección física para localización (provincia, cantón, distrito).
- 2.1.13. Dirección exacta.
- 2.1.14. Código postal.

2.2. Persona física extranjera (pasaporte u otro documento de identificación emitido en otro país)

- 2.2.1. Tipo de identificación.
- 2.2.2. Nacionalidad de la identificación.
- 2.2.3. Número de identificación.
- 2.2.4. Fecha de nacimiento.
- 2.2.5. Nombre y apellidos.
- 2.2.6. País de nacimiento.
- 2.2.7. Fecha de vencimiento de la identificación.
- 2.2.8. Nacionalidades.
- 2.2.9. Teléfono.
- 2.2.10. Teléfono secundario.
- 2.2.11. Correo electrónico.
- 2.2.12. País de residencia.
- 2.2.13. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 2.2.14. Dirección exacta.
- 2.2.15. Código postal.

3. Donantes OSFL.

3.1. Físicos nacionales.

- 3.1.1. Tipo de persona.
- 3.1.2. Monto donado.
- 3.1.3. Condición cuando el monto donado hace referencia a bienes (cuando corresponda).
- 3.1.4. Tipo de identificación.
- 3.1.5. Número de identificación.
- 3.1.6. Nombre y apellidos.
- 3.1.7. Fecha de nacimiento.

- 3.1.8. Lugar de nacimiento.
- 3.1.9. Condición de fallecido (cuando corresponda).
- 3.1.10. Nacionalidades.

3.2. Físicos extranjeros.

- 3.2.1. Tipo de persona.
- 3.2.2. Monto donado.
- 3.2.3. Condición cuando el monto donado hace referencia a bienes (cuando corresponda).
- 3.2.4. Tipo de identificación.
- 3.2.5. Nacionalidad de la identificación.
- 3.2.6. Número de identificación.
- 3.2.7. Fecha de nacimiento.
- 3.2.8. Nombre y apellidos.
- 3.2.9. País de nacimiento.

3.3. Persona jurídica nacional.

- 3.3.1. Tipo de persona.
- 3.3.2. Monto donado.
- 3.3.3. Condición cuando el monto donado hace referencia a bienes (cuando corresponda).
- 3.3.4. Cédula jurídica.
- 3.3.5. Razón social.
- 3.3.6. País de constitución.
- 3.3.7. Nombre comercial.
- 3.3.8. Fecha de constitución.
- 3.3.9. Monto donado.

3.4. Persona jurídica extranjera.

- 3.4.1. Tipo de persona.
- 3.4.2. Monto donado.
- 3.4.3. Condición cuando el monto donado hace referencia a bienes (cuando corresponda).
- 3.4.4. Número de identificación.
- 3.4.5. Razón social.

3.5. Fideicomiso nacional.

- 3.5.1. Tipo de persona.
- 3.5.2. Monto donado.
- 3.5.3. Condición cuando el monto donado hace referencia a bienes (cuando corresponda).
- 3.5.4. Cédula jurídica.

3.5.5. Nombre del fideicomiso.

3.6. Fideicomiso extranjero.

3.6.1. Tipo de persona.

3.6.2. Monto donado.

3.6.3. Condición cuando el monto donado hace referencia a bienes (cuando corresponda).

3.6.4. Número de identificación.

3.6.5. Nombre del fideicomiso.

3.7. OSFL nacional.

3.7.1. Tipo de persona.

3.7.2. Monto donado.

3.7.3. Condición cuando el monto donado hace referencia a bienes (cuando corresponda).

3.7.4. Cédula jurídica.

3.7.5. Nombre de la OSFL.

3.8. OSFL extranjera.

3.8.1. Tipo de persona.

3.8.2. Monto donado.

3.8.3. Condición cuando el monto donado hace referencia a bienes (cuando corresponda).

3.8.4. Número de identificación.

3.8.5. Nombre de la OSFL.

4. Destinatarios de las donaciones OSFL.

Para cada destinatario, se debe registrar la información acerca de los datos identificativos indicados en el punto 3, según el tipo de persona correspondiente.

5. Detalle de ingresos y egresos

5.1. Remitir un archivo con el detalle de los ingresos y egresos entendido como; el " Estado de Resultados" y el "Balance de Comprobación", o en su defecto un auxiliar de ingresos y egresos en el cual se vean reflejados los montos totales anuales del periodo a declarar, segregados en forma mensual.

6. Persona que suministra la información: Representante legal o apoderado.

6.1. Datos de identificación:

6.1.1. Tipo de identificación.

6.1.2. Número de identificación.

6.1.3. Nombre y apellidos.

6.1.4. Fecha de nacimiento.

6.1.5. Lugar de nacimiento.

6.1.6. Nacionalidades.

6.1.7. Teléfono.

6.1.8. Teléfono secundario.

6.1.9. Correo de electrónico.

6.1.10. País de residencia.

6.1.11. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).

6.1.12. Dirección exacta.

6.1.13. Código postal.

ANEXO CUARTO

Declaración de otros obligados (Cooperativas, Solidaristas y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Préstamo(Mutuales)):

1. Datos identificativos del sujeto obligado:

- 1.1. Cédula jurídica.
- 1.2. Razón social.
- 1.3. Nombre comercial.
- 1.4. Fecha de constitución.
- 1.5. Propósito y objetivo de sus actividades.
- 1.6. País de constitución.
- 1.7. Actividad económica principal.
- 1.8. Teléfono.
- 1.9. Correo electrónico.
- 1.10. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 1.11. Dirección exacta.

2. Datos identificativos de los miembros de la estructura de control (sea Junta Directiva, Cuerpo Gerencial, Consejo de Administración, Directores o equivalentes):

2.1.1. Persona física con identificación emitida en CR (cédula, DIMEX o DIDI)

- 2.1.1.1. Tipo de identificación.
- 2.1.1.2. Número de identificación.
- 2.1.1.3. Nombre y apellidos.
- 2.1.1.4. Fecha de nacimiento.
- 2.1.1.5. Lugar de nacimiento.
- 2.1.1.6. Condición de fallecido (cuando corresponda).
- 2.1.1.7. Nacionalidades.
- 2.1.1.8. Teléfono.
- 2.1.1.9. Teléfono secundario.
- 2.1.1.10. Correo de electrónico.
- 2.1.1.11. País de residencia.
- 2.1.1.12. Dirección física para localización (provincia, cantón, distrito).
- 2.1.1.13. Dirección exacta.

2.1.2. Persona física extranjera (pasaporte u otro documento de identificación emitido en otro país)

- 2.1.2.1. Tipo de identificación.
- 2.1.2.2. Nacionalidad de la identificación.
- 2.1.2.3. Número de identificación.

- 2.1.2.4. Fecha de nacimiento.
- 2.1.2.5. Nombre y apellidos.
- 2.1.2.6. País de nacimiento.
- 2.1.2.7. Fecha de vencimiento de la identificación.
- 2.1.2.8. Nacionalidades.
- 2.1.2.9. Teléfono.
- 2.1.2.10. Teléfono secundario.
- 2.1.2.11. Correo electrónico.
- 2.1.2.12. País de residencia.
- 2.1.2.13. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 2.1.2.14. Dirección exacta.
- 2.1.2.15. Código postal.

3. Detalle de ingresos y egresos.

- 3.1. Remitir un archivo con el detalle de los ingresos y egresos entendido como; el " Estado de Resultados" y el "Balance de Comprobación", o en su defecto un auxiliar de ingresos y egresos en el cual se vean reflejados los montos totales anuales del periodo a declarar, segregados en forma mensual.

4. Persona que suministra la información: Representante legal o apoderado.

- 4.1. Tipo de identificación.
- 4.2. Número de identificación.
- 4.3. Nombre y apellidos.
- 4.4. Fecha de nacimiento.
- 4.5. Lugar de nacimiento.
- 4.6. Nacionalidades.
- 4.7. Teléfono.
- 4.8. Teléfono secundario.
- 4.9. Correo de electrónico.
- 4.10. País de residencia.
- 4.11. Dirección física para localización (provincia, cantón y distrito).
- 4.12. Dirección exacta.
- 4.13. Código postal.

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA

DE TRABAJO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES

(SITRAMUSCA)

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional en su voto No. 4453-2000 y 9590-00, las disposiciones de los Artículos 54°, siguientes y concordantes del Código de Trabajo vigente, así como el Artículo N° 62 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, el convenio No. 98 de la OIT y demás convenios internacionales de la OIT incorporados o no a la legislación nacional, la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público se celebra la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES, entre la entidad patronal denominada la Municipalidad de San Carlos que en adelante se identificará como la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Carlos (SITRAMUSCA), que en lo sucesivo se denominará SITRAMUSCA, respectivamente, rigiéndose por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

Artículo N° 1:

El presente convenio regulará las condiciones de trabajo y de empleo de todas las personas que presten servicios a la Municipalidad en el presente y en el futuro. En condición de propiedad, interinos, ocasionales y servicios especiales. Bajo su dependencia y por una remuneración de cualquier clase o forma. Asimismo, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 689 del Código de Trabajo.

El cambio de representante legal, nomenclatura o razón social, no afectará las obligaciones que la Municipalidad asume con la vigencia de la presente Convención.

La Municipalidad se compromete a disponer lo pertinente para que sus representantes cumplan las obligaciones aquí contraídas y SITRAMUSCA garantiza el cumplimiento por parte de sus afiliados.

Artículo N° 2:

La Municipalidad y SITRAMUSCA se obligan al cumplimiento del presente Convenio Colectivo, el cual tiene Carácter de Ley Profesional, conforme al artículo N°. 62 de la Constitución Política, entendiéndose que los logros consignados en esta convención son irrenunciables, mientras tenga vigencia dicha convención. Así como el derecho a la negociación o modificación de una convención o de esta.

Artículo N° 3:

La Municipalidad reconoce al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad de San Carlos (SITRAMUSCA) y a otros gremios sindicales de la Municipalidad de San Carlos, como las agrupaciones que representan y como tutelar de los trabajadores, comprometiéndose la Municipalidad a tratar con ellos todos los asuntos de carácter laboral, social, económico, cultural, disciplinario y conflictivo que se susciten o puedan suscitarse en el desempeño de la función. La defensa de los intereses individuales de los afiliados requiere la solicitud expresa del agremiado, de conformidad con los artículos 360 y 446 del Código de Trabajo.

Artículo N° 4:

La Municipalidad, mediante el departamento de Recursos Humanos, se compromete a descontar o rebajar, previa autorización del afiliado las cuotas por afiliación, señaladas por SITRAMUSCA. El monto de las deducciones será girado quincenalmente a la cuenta de SITRAMUSCA mediante transferencia bancaria.

Artículo N° 5:

La Municipalidad y SITRAMUSCA se comprometen a contestar y atender por escrito, en un término no mayor de diez días hábiles, toda aquella correspondencia relacionada con asuntos laborales, sindicales o conflictivos de carácter económico y social que se remitan entre sí, guardando el orden jerárquico establecido, salvo casos especiales que por acuerdo de ambas partes se requiera un tiempo diferente. Cumplido

el plazo aquí estipulado o al que llegaren ambas partes, SITRAMUSCA podrá dar por agotada la vía administrativa y procederá como corresponda.

Artículo N° 6:

Para tratar asuntos relacionados con el cumplimiento de esta Convención Colectiva son representantes de la Municipalidad los que nombre el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal. Sin detrimento de lo establecido en el artículo 698 del Código de Trabajo.

Artículo N° 7:

La Municipalidad concederá permiso para que los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, puedan ingresar, circular y permanecer en los centros de trabajo, reunirse con el personal para informar y constatar el cumplimiento del presente Convenio, leyes y reglamentos que fueren aplicables, así como para atender instancias de las partes: Sindicato y Patrono, por eventuales conflictos. Dicho artículo podrá ser aplicable a otras organizaciones sindicales que formalmente lo soliciten a la Alcaldía Municipal.

Artículo N° 8:

El Concejo Municipal recibirá a los representantes de SITRAMUSCA, a las audiencias que soliciten exponiendo de previo al Presidente(a) Municipal la razón, así mismo el Alcalde (sa) Municipal atenderá a los representantes sindicales cuando éstos soliciten dialogar con ellos, para tratar asuntos de los trabajadores Municipales.

En caso del alcalde Municipal dicha audiencia se facilitará en un plazo máximo de 10 días hábiles; en el caso del Concejo Municipal, si la solicitud de audiencia es en sesión ordinaria, se dará en la sesión ordinaria siguiente de la sesión donde se atendió la solicitud; en caso de solicitar audiencia en sesión extraordinaria, deberá calendarizarse según orden establecido por el Presidente Municipal.

Se deberá respetar el plazo de 10 días hábiles para la resolución positiva o negativa de las gestiones del Sindicato ante los personeros patronales.

Artículo N° 09:

La Municipalidad no ejercerá ningún tipo de acción, tales como halagos, promesas, presiones, etcétera; a los trabajadores que pudieran dar como resultado la separación del Sindicato. En consecuencia, la Municipalidad no hará discriminación de ningún tipo entre sus trabajadores, ya sean estos sindicalizados o no. En el evento de demostrarse la existencia de tales prácticas se procederá a establecer las denuncias correspondientes de conformidad con el contenido en el Capítulo Tercero de los artículos 363 al 370 del Código de Trabajo vigente.

Artículo N° 10:

La Municipalidad permitirá la más absoluta libertad sindical, siempre y cuando se cumpla con los convenios internacionales y la legislación vigente, y no podrá ejercer ningún tipo de acción contra los trabajadores(as) y sus dirigentes por participar en las actividades de SITRAMUSCA, en este sentido el representante (Alcalde o Vice Alcaldesa) de la Municipalidad girará instrucciones precisas a todas las jefaturas para que se abstengan de represalias de cualquier naturaleza o persecución contra los representantes sindicales, los trabajadores afiliados o contra aquellos que de una u otra manera participen en actividades sindicales o cuando acudan a presentar los reclamos a los representantes patronales.

Artículo N° 11:

La Municipalidad seguirá otorgando a las Organizaciones Sindicales debidamente constituidas por funcionarios de la institución, los siguientes beneficios y servicios:

- a) Un espacio físico para cada una de las Juntas Directivas con el espacio y mobiliario suficiente para ejercer las funciones que le competen. Este espacio físico se asignará de acuerdo con las necesidades, importancia y posibilidades

de la Municipalidad, de forma que no perjudique el funcionamiento eficaz y los servicios. Lo anterior de conformidad con el Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971 (núm. 135) y la recomendación 143 de la OIT.

- b) El uso de equipo de impresión y fotocopiado en los casos que se requiera.
- c) El servicio de transporte dentro y fuera del Cantón de San Carlos en vehículo liviano, con chofer; para actividades Sindicales, previa coordinación con Servicios Generales.

CAPITULO II

PERMISOS CON GOCE Y SIN GOCE DE SALARIO

Artículo N° 12:

La Municipalidad concederá los siguientes permisos con goce de salario para el ejercicio de la Función Sindical:

- a) La Municipalidad otorgará permiso con goce de salario a los miembros de Junta Directiva del Sindicato para el desarrollo normal de sus sesiones, a partir de las doce horas un día por semana, de igual manera cuando lo considere necesario, en caso de conflictos o denuncias la Municipalidad concederá permiso por parte del Jefe inmediato a solicitud escrita del Secretario General para que dos miembros de la Junta designados por esta se apersonen al lugar, realice la investigación y emita el informe correspondiente. Dicho informe deberá ser presentado a la Alcaldía por escrito indicando fecha, hora y nombre de los funcionarios asignados.
- b) La Municipalidad concederá permiso con goce salarial a los miembros de la Junta Directiva:
 - i) Para que asistan a Reuniones, Capacitaciones, Seminarios o Congresos Sindicales, a los miembros que la Junta Directiva designe.
 - ii) A la Junta Directiva en pleno cuando se trate de recibir a la Federación afiliada.

Para lo anterior deberá informarse por escrito con anticipación al Alcalde dichas actividades y los miembros de Junta Directiva que asistirán.

- c) La municipalidad otorgará el permiso con goce de salario a partir de mediodía a sus respectivos trabajadores sindicalizados para que asistan con todo derecho a las Asambleas Generales Ordinarias que serán cada dos años conforme a la normativa legal vigente y las Extraordinarias cuando lo amerite, de conformidad con lo que establece los Convenios de la OIT N° 87, 98 y 135. El Sindicato comunicará por escrito con al menos quince días hábiles de antelación a la Administración las convocatorias a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Para lo cual deberá el Sindicato coordinar la no suspensión de los servicios básicos y en caso de que una vez notificada la Asamblea y previo a esta o en desarrollo de la misma se suscite un caso de emergencia caso fortuito o desastre natural que requiera la atención de los funcionarios la Asamblea deberá ser suspendida.
- d) Previamente a la denuncia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Municipalidad concederá un máximo de diez días hábiles, no consecutivos, de permiso con goce de salario, a la Junta Directiva del sindicato para la elaboración de una propuesta preliminar a la negociación de la Convención Colectiva por vencer. En caso de que se requiera más tiempo, por una única vez, el plazo anterior se prorrogará con la sola comunicación del sindicato a la Alcaldía Municipal.
- e) La Municipalidad concederá permiso con goce de salario a los colaboradores municipales, tanto representantes sindicales como de la administración, que formen parte de la comisión designada, a fin de participar en la negociación de la Convención Colectiva.

Artículo N° 13:

Además de las licencias permitidas por el Código de Trabajo y el Código Municipal, la Municipalidad reconoce con goce de salario las siguientes:

- a)** Por fallecimiento de conyugue o compañeros en unión de hecho, hijos, padres (biológicos, adoptivos o de crianza), entenados, hermanos, se otorgarán cinco días de acuerdo al Artículo 153 del Código Municipal, más tres días por beneficio de Convención Colectiva, (ocho días hábiles).
- b)** Un día natural, por muerte de cualquier pariente hasta el tercer grado de consanguineidad o afinidad hasta segundo grado, para asistir al sepelio.
- c)** En caso de nupcias del trabajador (a) se otorgarán cinco días de acuerdo al Artículo 153 del Código Municipal, más tres días por beneficio de Convención Colectiva, (ocho días hábiles).
- d)** Por nacimiento de un hijo (a) de una trabajadora esta disfrutará de un mes prenatal y tres pos-natales conforme lo establece la ley. En todos los demás casos de nacimientos de hijos se regirá de acuerdo al artículo 95 del Código de Trabajo, al Artículo 17 del Reglamento para el otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los beneficiarios del Seguro de Salud, y al Artículo 42 de la Ley Marco de Empleo Público.
- e)** Tratándose de funcionarios varones que tengan un hijo biológico o en adopción, podrán gozar de un permiso de paternidad con goce de salario por un mes calendario, posterior al día de nacimiento o al momento de concretarse la adopción de la persona menor de edad; debiendo aportar la certificación de nacimiento o la resolución de adopción ante el Departamento de Recursos Humanos conforme el Artículo 41 de la Ley Marco de Empleo Público.
- f)** Derecho a lactancia, la madre tendrá derecho a amamantar a su hijo una hora todos los días indefinidamente. Lo anterior de conformidad con el pronunciamiento DAJ-AE-352-16, y en casos de embarazos múltiples este tiempo se incrementa una hora por cada menor según pronunciamiento DAJ-AE-006-16 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, así como lo estipulado en el Código de Trabajo y la Ley de Igualdad Real de la Mujer. En tales casos deberá existir un certificado médico que indique que la madre está amamantando.

- g)** Por enfermedad grave que requiera de cuidados directos a padres, hijos menores de edad y conyugue, se dará permiso con goce de salario hasta por quince días hábiles al funcionario Municipal con su debido dictamen médico extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social, será presentada al Departamento de Recursos Humanos, debiendo informar por escrito al Jefe inmediato.
- h)** En los casos de fase terminal, personas con discapacidad y menores de edad gravemente enfermos, se procede como lo indica el instructivo de beneficio para los responsables de pacientes de acuerdo con la Ley N° 7756, Ley N° 8600, Ley N° 9353, y Artículos 39 y 40 de la Ley Marco de Empleo Público.
- i)** Para asistir a cita médica el funcionario (a) deberá informarle previamente a su jefatura, posteriormente presentará los comprobantes emitidos por el sistema de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social que justifique el tiempo ausentado.
- j)** Para aquellos casos cuyas citas sean para familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o personas cuya atención y cuidado dependa del funcionario, quienes adolezcan de una incapacidad o condición que le imposibilite asistir a dichas citas previa justificación médica de dicha condición, se otorgará el tiempo necesario al funcionario que asista a dicha cita, debiendo aportar también el comprobante de asistencia o acompañamiento emitido por el sistema de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.
- k)** Para que el funcionario asista a cita médica en un centro médico privado, dentro o fuera del cantón, se otorgará el tiempo necesario que dicha gestión requiera, debiendo presentar los comprobantes de asistencia emitidos por el centro médico privado, justificando el tiempo ausentado; teniendo presente que, si dicha cita se realiza dentro del cantón y concluye antes del horario laboral establecido, deberá presentarse a cumplir con el resto de la jornada. Lo anterior aplica también para aquellos casos cuyas citas sean para familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que adolezcan de una incapacidad

o condición que le imposibilite asistir a dichas citas, incluyendo personas menores de edad y personas adultas mayores, o cuya atención y cuidado dependan directamente del colaborador municipal.

- l)** Para realizar trámites de matrícula de hijos (as) en centros educativos primero y segundo ciclo: el tiempo prudencial para realizar la misma, en el entendido que el (la) funcionario (a) presentará comprobante de justificación emitido por el Centro Educativo.
- m)** La Municipalidad otorgará permiso por las horas que sean necesarias, debiéndose aportar el comprobante de asistencia, a todos (as) aquellos (as) colaboradores para trámites de licencia de conducir, permisos de portación de armas, carné de colegio profesional, siempre y cuando dicho documento sea requerido en el puesto que desempeña; debiéndose también aportar copia del documento emitido, para actualizar su expediente personal administrativo.
- n)** Para disfrutar de cualquiera de los incisos anteriores, el funcionario debe presentar ante el Departamento de Recursos Humanos, las pruebas pertinentes que demuestren el vínculo o relación existente entre el colaborador y su familiar, incluyendo certificados de defunción, certificaciones registrales o declaraciones juradas.

Artículo N° 14:

- a)** La Municipalidad a través del Alcalde (sa) concederá licencias hasta por ocho días hábiles con goce de salario al trabajador(a) que sufra daños por desastres naturales, incendios, debidamente comprobados, que le afecten en forma directa; sea esta humana o material.
- b)** La Municipalidad concederá en forma gratuita el derecho de inhumación por defunción en el Cementerio Municipal, para sus funcionarios.
- c)** La Municipalidad exonerará del pago del permiso de construcción de vivienda por única vez a sus funcionarios (as) en los siguientes casos:

- i) que devenguen un salario igual o menor de 1,5 de un salario base se exonerará un cien por ciento.
- ii) Y los salarios superiores a 1,5 de un salario base se exonerará un cincuenta por ciento.

Artículo N° 15:

Con la aprobación del Alcalde (sa), los trabajadores(as) en propiedad tendrán derecho a los siguientes permisos sin goce de salario:

- a) Hasta por un año, prorrogable por seis meses más, en caso de que algún trabajador sea designado para desempeñar funciones en entidades de gobierno y/o privadas Nacionales o Internacionales.
Ningún funcionario público, durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, podrá desempeñarse como asesor ni como consultor de órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculan directamente, por relación jerárquica, por desconcentración o por convenio aprobado al efecto, con el órgano o la entidad para el cual ejerce su cargo (Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito).
- b) Hasta por un año, prorrogable por un año más, en caso de que algún trabajador (a) opte por procesos de formación académica dentro o fuera del país que requiera el cien por ciento de su tiempo.
- c) Hasta por cuatro años, prorrogable por cuatro años más, en caso de un funcionario municipal fuera nombrado en un puesto de elección popular o de confianza.
- d) Hasta por seis meses, prorrogable por seis meses más, en caso de que algún trabajador presente alguna situación personal y así lo requiera.

Artículo N° 16:

En todos los casos de permisos con o sin goce de salario, el funcionario (a) conservará los derechos laborales, excepto vacaciones y aguinaldo según el pronunciamiento DAJ-AE-093-2015 del Ministerio de Trabajo, de manera que una vez vencido el término del permiso se reintegrará a su puesto en las mismas condiciones.

CAPITULO III

SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS

Artículo N° 17:

La Municipalidad pagará por incapacidad de la Caja Costarricense de Seguro Social, el 100% de los primeros 3 días y a partir del cuarto día el porcentaje que le falte para completar el 100% del salario, como subsidio.

- a) Los cálculos para el mismo se harán de acuerdo a la reforma establecida en el Artículo N 36 del Reglamento del Seguro de Salud.

En caso de incapacidad por el Instituto Nacional de Seguros la Municipalidad cancelará el faltante del salario del trabajador(a) hasta completarlo.

Artículo N° 18:

La Municipalidad destinará anualmente en su presupuesto ordinario la suma de cuatro salarios base (salario base del oficinista 1 de la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario de la Republica) para los funcionarios municipales que por su condición de salud les prescriban las autoridades médicas; prótesis dental, anteojos, aparatos ortopédicos, auriculares, se otorgará un porcentaje de 25% para los funcionarios (as) que el monto de su factura no exceda

los ¢200.000, se otorga un porcentaje de 20% para los funcionarios (as) que el monto de su factura sea de ¢200.001 hasta ¢500,000, se otorga un porcentaje de 10% para los funcionarios (as) que el monto de su factura sea de ¢500.001 hasta un máximo de ¢1.000.000 hasta agotar el presupuesto, y de superar ¢1.000.000, solo se otorgará el 10% correspondiente a ¢1.000.000. Lo anterior en el caso de ser ordenados por la Caja Costarricense de Seguro Social e Instituto Nacional de Seguros o la autoridad médica competente. Solamente se otorgará un beneficio por funcionario al año.

Artículo N° 19:

La Municipalidad destinará anualmente en su presupuesto ordinario la suma de siete salarios base para la adquisición de útiles escolares y/o académicos para los trabajadores (as) que así lo requieran, siempre que esta preparación académica tenga relación con su puesto de trabajo o su carrera profesional.

La distribución estará a cargo de una comisión integrada por miembros del Sindicato, que serán nombrados por la Junta Directiva, dicha comisión será responsable de establecer previo visto bueno de la Junta Directiva del Sindicato, los lineamientos a través de los cuales se establecerán los mecanismos de solicitud, otorgamiento y retiro del beneficio.

Artículo N° 20:

La Municipalidad, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, o cualquier otro ente administrador, procurará facilitar al menos 2 veces al año, las instalaciones deportivas municipales, cuando SITRAMUSCA requiera realizar alguna actividad especial con el objetivo de fomentar la salud física y mental de los funcionarios municipales.

Artículo N° 21:

La Municipalidad destinará un monto de dieciséis salarios base para becas mensuales en equidad de condiciones a los trabajadores (as) que cursen estudios primarios, secundarios, técnicos, parauniversitarios o universitarios, de acuerdo al Reglamento. Para el disfrute del beneficio sería requisito la presentación trimestral, cuatrimestral o semestral según corresponda, de reporte de calificaciones a SITRAMUSCA, en caso de no hacerlo se suspenderá el beneficio. Dichos estudios deben obedecer necesariamente a la realización de una actividad en beneficio de la institución y tener relación con su puesto de trabajo o carrera administrativa.

La distribución de las becas estará a cargo de una Comisión integrada por miembros del Sindicato que serán nombrados por la Junta Directiva. Dicha comisión deberá ajustarse a los lineamientos de solicitud, otorgamiento y retiro del beneficio, de acuerdo con el Reglamento de la Municipalidad de San Carlos que regule el otorgamiento de becas. Lo establecido en este artículo queda sujeto a la existencia y vigencia dicho reglamento.

CAPITULO IV

JUNTA DE RELACIONES LABORALES

Artículo N° 22:

La Municipalidad y el Sindicato mantendrán una Junta de Relaciones Laborales encargada de conocer y resolver los asuntos laborales y disciplinarios conflictivos que se susciten o puedan suscitarse con ocasión de la relación laboral existente entre los trabajadores y trabajadoras o entre estos y la Municipalidad. Dicha Junta estará integrada por tres representantes de los trabajadores nombrados por la Junta Directiva del Sindicato y tres nombrados por el Concejo Municipal, quienes serán nombrados por un periodo de dos años, podrán ser sustituidos o reelectos a decisión de cada una de las partes, pudiendo las partes nombrar suplentes de los titulares.

Artículo N° 23:

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Relaciones Laborales tendrán una duración máxima de 3 horas. Los funcionarios que integren esta Junta contarán con el permiso con goce de salario, en dichas reuniones se tratarán aquellos asuntos planteados por las partes mediante exposición escrita que deberán ser entregada a los Miembros de la Junta con no menos de tres días de anticipación. Al final de cada reunión cualquiera de los Miembros puede plantear asuntos a resolver, los cuales podrán ser conocidos en la misma reunión o reservarse para la siguiente sesión.

Artículo N° 24:

- a) En la Junta de Relaciones Laborales, se nombrará un Presidente y un Secretario; el primero presidirá las sesiones y el segundo tomará el acta de la mismas. El nombramiento de las personas que sean designadas en estos puestos, será rotativo, por lo que en el período de dos años uno de estos será ocupado por el representante del Sindicato y el otro por el representante del Concejo Municipal.
- b) La Junta de Relaciones Laborales, elaborará un Reglamento de Orden y Procedimientos, que regulará su funcionamiento. El acatamiento de este Reglamento será obligatorio para las partes.

Artículo N° 25:

El quórum para las sesiones de la Junta de Relaciones Laborales se forma con la mitad más uno del total de sus miembros.

Los acuerdos de la Junta de Relaciones Laborales, se tomarán por simple mayoría (mitad más uno de los miembros presentes) y los mismos tendrán carácter recomendativo para las partes, todo asunto se someterá a votación, lo cual constará en actas y se pondrá a conocimiento de la administración y SITRAMUSCA, bajo el criterio de absoluta confidencialidad.

Artículo N° 26:

La Junta de Relaciones Laborales tendrá como función primordial el fomento de las mejores relaciones obrero- patronales, sobre una base de equidad, justicia y respeto.

Será de su conocimiento y resolución lo que a relaciones laborales y eventuales conflictos se refiere, siempre y cuando las jefaturas correspondientes y el Departamento de Recursos Humanos se hubieren pronunciados al respecto, una vez cumplidos los trámites de recepción, estudio e información de los cargos y descargos y subsista la causa de inconformidad. Así mismo la Municipalidad se obliga a otorgar a todo trabajador(a) en caso de despido sin responsabilidad patronal el derecho a la defensa (debido proceso), y previo a imponerles cualquier tipo de sanción, la que debe constar en su expediente si es sancionado. Excepto cuando se traten de casos de acoso o abuso sexual.

Artículo N° 27:

Toda acción tendiente a aplicar una sanción disciplinaria deberá ser conocida por el trabajador (a), el afectado (a) quién podrá solicitar revisión, en caso de inconformidad, acompañado de la representación sindical si así lo estimara conveniente ante la Junta de Relaciones Laborales, misma que podrá emitir una recomendación al jerarca.

Artículo N° 28:

Como garantía de estabilidad laboral de sus trabajadores(as), cuando la Municipalidad haya llevado a cabo procedimientos administrativos disciplinarios en contra de un trabajador y la recomendación final del órgano director o el órgano decisor sea el despido sin responsabilidad patronal del trabajador, la administración municipal enviará el caso, junto con el expediente administrativo debidamente foliado, a conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales, la cual en el plazo máximo de 10 días hábiles emitirá su criterio a la Alcaldía, para que esta emita la decisión final del procedimiento. Lo anterior no aplica al personal de confianza.

Artículo N° 29:

Todo trabajador podrá solicitar ante la Municipalidad una revisión contra las acciones que considere lesivas a sus intereses. Dicha revisión se presentará dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la acción en su contra, la actuación contra el trabajador (a) quedará en suspenso hasta que se pronuncie el Alcalde Municipal, mismo que resolverá en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo N° 30:

Una vez que la Junta de Relaciones Laborales haya conocido el caso puesto a su conocimiento y notificada debidamente su recomendación tanto a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos como al funcionario, comenzará a correr el plazo establecido en el artículo No. 414 y 415 del Código de Trabajo, y el artículo 44 de la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, para que la sanción sea impuesta, según corresponda. En caso de no procederse según se indica la potestad disciplinaria irremediamente estará prescrita.

- a) La resolución de la Junta de Relaciones Laborales tendrá carácter recomendativo para las partes. En caso de empate, en las resoluciones de la junta, se resolverá a través del voto de calidad que ostenta la presidencia de dicho órgano colegiado, en un plazo no mayor de treinta días.
- b) En el evento de que haya inconformidad con dicha resolución el trabajador podrá presentar su caso ante los Tribunales competentes, de conformidad con el artículo No.150 del Código Municipal.

Artículo N° 31:

En el caso de que por sentencia firme los tribunales declaren improcedente el despido de un trabajador, la Municipalidad le pagará los salarios caídos como indemnización al momento en que quede firme la sentencia, siempre y cuando el Juez así lo determine.

CAPITULO V

DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo N° 32:

Obligaciones de la Municipalidad en materia de carrera administrativa y capacitación de personal. La Municipalidad ejecutará, el sistema de carrera administrativa como medio de desarrollo y promoción humanos. Se entenderá como un sistema integral, regulador del empleo y las relaciones laborales entre los servidores y la administración municipal. Este sistema propiciará la correspondencia entre la responsabilidad y las remuneraciones, de acuerdo con mecanismos para establecer escalafones y definir niveles de autoridad.

Asimismo, la Municipalidad mantendrá programas de capacitación que contribuyan al desarrollo organizacional y de sus funcionarios.

a) Contenido. Forman parte del sistema de carrera administrativa:

- ✓ Reclutamiento;
- ✓ Selección de personal;
- ✓ Inducción;
- ✓ Clasificación y valoración de puestos;
- ✓ Capacitación;
- ✓ Evaluación del desempeño.

La Municipalidad asignará, los recursos necesarios para desarrollar los contenidos señalados, de acuerdo a lo establecido en esta Convención y en la demás normativa, interna y externa, vigente y aplicable.

- #### **b) Principios.**
- El régimen de Carrera Administrativa atenderá, entre otros, a los principios de: legalidad, objetividad, igualdad, idoneidad, equidad, motivación, economía procesal y celeridad; utilizando criterios de proporcionalidad y

razonabilidad y aplicando parámetros tales como: antigüedad, eficiencia, esfuerzo personal, años de servicio, idoneidad. Tal régimen buscará el aprovechamiento del recurso humano y la dignificación del servicio público, con el objetivo de cumplir la gestión Municipal y será aplicable a todos los funcionarios que laboren en la Municipalidad tanto a profesionales como a no profesionales.

- c) Plaza vacante, procedimientos para llenarla y posibilidad de nombramiento interino.** Para llenar una plaza vacante, nueva o existente, la Alcaldía solicitará al Departamento de Recursos Humanos, realizar los siguientes procedimientos: ascenso directo, concurso interno y concurso externo.

El orden indicado será de atención obligatoria y sólo se empleará el siguiente, en caso de que el anterior no sea viable de aplicar y por ello deba ser descartado.

Los procedimientos tendientes a llenar una plaza, deberán iniciarse en el momento en que la misma quede vacante.

En el tanto se realiza el concurso, la Municipalidad podrá autorizar el nombramiento temporal de un funcionario hasta por un plazo máximo de 2 meses.

- d) Procedimiento para Plazas Vacantes.** Se respetará lo dispuesto en el Artículo 137 del Código Municipal en cuanto al orden de aplicación del mismo. El Sindicato podrá solicitar a la Alcaldía iniciar los procedimientos tendientes a determinar una eventual nulidad en el caso de que algún nombramiento se realice irrespetando los procedimientos indicados.

- e) Convocatorias.** Las convocatorias a los concursos que realice la Municipalidad deberán ser expuestas en lugares visibles de los principales centros de trabajo y, asimismo, se enviarán vía correo electrónico institucional a quienes cuenten con dicha herramienta de trabajo. La Municipalidad enviará copia de la convocatoria al Sindicato.

Dichas convocatorias deberán ser expuestas en los lugares visibles indicados, con al menos veinte días hábiles de anticipación a la celebración del concurso, y deberán indicar como mínimo: las características del puesto, sus requisitos, fecha máxima de inscripción, tipo de exámenes y pruebas que se realizarán y la tabla de ponderación de factores.

- f) Comunicación de resultado.** El resultado de los concursos internos y externos se dará a conocer a los oferentes.
- g) Período de prueba.** En cada ocasión la Alcaldía rendirá un Informe a la Junta de Relaciones Laborales sobre las razones que dieron origen a la separación de un trabajador durante el período de prueba.
- h) Lista de plazas vacantes.** El Departamento de Recursos Humanos informará al Sindicato cada vez que exista una plaza vacante.

Artículo N° 33:

En caso de vacaciones, incapacidades y permiso temporales, el cargo será ocupado por un trabajador(a) de la misma unidad que reúna los requisitos en la línea jerárquica inmediata inferior; en caso de no existir sustituto en la misma unidad se considerará un colaborador de otra unidad; y deberá la Municipalidad pagar al trabajador(a) sustituto la diferencia sobre el sueldo base entre éste y el titular ausente. Esto únicamente es posible tratándose de recargos de funciones de puestos de mayor categoría, que excedan de un mes.

Artículo N° 34:

El Alcalde(a) no podrá tomar medidas que puedan afectar en forma descendente el salario de los empleados(as), no cambiará la nomenclatura de sus puestos, ni categoría en perjuicio de los contratos.

Artículo N° 35:

Los reajustes y aumentos de salario, estarán normados por la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y la Ley Marco de Empleo Público.

Artículo N° 36:

La Municipalidad se compromete a mantener sistemas y manuales de Clases, Clasificación y Valoración de Puestos, así como todo lo que a ello esté relacionado, garantizando una revisión al año de los puestos de los empleados (as), su clasificación y valoración. Los manuales forman parte del presente Convenio y cualquier modificación a los mismos deberá ser previamente comunicado a los sindicatos debidamente conformados.

Artículo N° 37:

En caso de despidos por reorganización la Municipalidad deberá demostrar de manera clara y concisa que efectivamente existe un plan escrito de reestructuración organizacional y de conocimiento público, ya sea por cierre de programas, reducción forzosa de servicios por falta de fondos, reorganización integral de sus dependencias que el buen servicio público exija, y cualquier otra condición que la normativa vigente incluya.

CAPITULO VI
JORNADA DE TRABAJO

Artículo N° 38:

Sobre Jornadas y Horarios:

Cuando los colaboradores se expongan a jornadas insalubres de limpieza de acequias, ríos, cloacas y alcantarillas, uso de herbicidas, exhumaciones o cualquier otra actividad o labor que Salud Ocupacional determine como insalubre, por disposición de la Administración su jornada será de 6 horas.

El Sindicato de Trabajadores negociará con la Administración cualquier cambio en el horario ordinario de los trabajadores.

A solicitud del funcionario que lo desee, se podrá conceder el beneficio de no marcar la asistencia a quienes tengan más de 20 años de laborar en la institución con previa solicitud al Alcalde (sa), siempre y cuando el funcionario tenga un record de asistencia excelente, y mientras mantenga evaluaciones del desempeño superiores a 80. En caso de bajar el nivel de desempeño, el beneficio se le retirará, hasta no demostrar un desempeño de 80 en al menos 2 periodos consecutivos.

CAPITULO VII

DE LAS VACACIONES, DÍAS FERIADOS Y AGUINALDO

Artículo N° 39:

Las vacaciones de los trabajadores de la Municipalidad de San Carlos se fijarán de acuerdo a la siguiente escala, según el Código Municipal:

- a)** De 50 semanas a 3 años y 50 semanas de servicios prestados: Quince días hábiles.
- b)** De 4 años y 50 semanas de servicios prestados: Veinte días hábiles.

El período máximo anual de vacaciones que podrán disfrutar las personas servidoras públicas, será de veinte días hábiles y no se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio de derechos adquiridos.

Las personas servidoras públicas que, previo a la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, posean derecho a vacaciones superior al tope establecido, conservarán tal condición, pero esta no podrá aumentarse.

Artículo N° 40:

La Municipalidad otorgará todos los días feriados nacionales establecidos en el Art. 148 del Código de Trabajo vigente, así como el día 31 de agosto (Día del Régimen Municipal).

Artículo N° 41:

El aguinaldo para todos los empleados será de un 100% y se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. El cálculo para este beneficio se tomará con base a lo ganado ordinariamente y extraordinariamente durante el año respectivo o sea el total devengado de diciembre a noviembre dividido entre doce, o bien proporcional, según el tiempo laborado. Si una persona trabajadora estuvo incapacitada por la CCSS o el INS, los subsidios recibidos por una incapacidad por enfermedad no tienen carácter salarial y por lo tanto no se tomarán en cuenta para el cálculo del aguinaldo, excepto la licencia por maternidad.

CÁPITULO VIII

ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo N° 42:

La Municipalidad y el Sindicato, se comprometen a través de la Oficina de Salud Ocupacional, poner en práctica el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, emitido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Seguros. Para tal efecto deberá ser aprobado por el Consejo de Salud Ocupacional, en los términos expresamente señalados en el artículo 288 del Código de Trabajo y el Decreto Ejecutivo N°. 39408-MTSS.

Artículo N° 43:

La Municipalidad se compromete a instalar y mantener debidamente equipos botiquines de primeros auxilios que se ubicarán en los centros de trabajo, vehículos de recolección y otros que así lo requieran.

Artículo N° 44:

Para las jefaturas del personal es obligatorio velar porque el transporte, equipo y herramientas de los trabajadores no constituyan riesgos para la seguridad e higiene de los trabajadores.

Si, por la índole del trabajo, los trabajadores deben comer en los centros donde prestan los servicios, el patrono deberá instalar locales que sirvan como comedor y los mantendrá en buenas condiciones de limpieza.

Además, deberán reunir los requisitos de iluminación, ventilación y ubicación, estar amueblados en forma conveniente y dotados de medios especiales para guardar alimentos, recalentarlos y lavar utensilios.

Artículo N° 45:

La Municipalidad se compromete a presupuestar un mínimo de diez salarios base para contratar los servicios Médicos para funcionarios (as) municipales, de acuerdo al Reglamento para el uso de Médico de Empresa.

Artículo N° 46:

La Municipalidad procurará la coordinación con la CCSS, para la ejecución de programas de vacunación, exámenes médicos para detección de cáncer de próstata, cérvix, mamas, programas de ejercicios y nutrición.

Artículo N° 47:

La Municipalidad dotará de las herramientas necesarias a los funcionarios (as), para el desempeño de sus labores. El trabajador será responsable de las herramientas que la Municipalidad le entrega.

Artículo N° 48:

Los choferes y operadores de máquinas que sufrieren accidentes de tránsito en el desempeño de sus labores, deberán pagar el deducible respectivo, salvo que la sentencia del Juzgado lo absuelva de pena y responsabilidad.

CÁPITULO IX
DE LOS UNIFORMES

Artículo N° 49:

Obligación de uso y cuidado. Los servidores estarán obligados al uso y cuidado apropiado del equipo y elementos de protección personal y de seguridad, uniformes y herramientas de trabajo que les facilite la Municipalidad para el cumplimiento de sus funciones y serán responsables de su extravío, daños o mal uso, salvo que ocurran en circunstancias que no les sean imputables.

Obligación de suministro. La Municipalidad deberá suministrar anualmente, de forma gratuita, uniformes y/o implementos, a los funcionarios que, según las políticas y normativa interna, deban utilizarlos durante el desempeño de sus labores.

La Municipalidad presupuestará la suma necesaria para cumplir con este artículo, proporcional al número de trabajadores municipales activos.

La Municipalidad deberá entregar uniforme, al menos, al personal que se regula en el presente artículo, según el siguiente detalle:

1. Unidades operativas de Mantenimiento de Vías y Espacios Públicos, Recolección de Residuos, Cementerios: dos pantalones, dos camisas, dos pares de zapatos, un par de botas de hule, una capa, una gorra, y guantes.

2. Servicios Generales (Seguridad y Bodegueros): dos pantalones, dos camisas, dos pares de zapatos, una capa y una jacket.

3. Servicios Generales (Misceláneos): dos pantalones, dos camisas o gabachas, dos pares de zapatos y guantes.

4. Servicios Generales (Choferes): Dos pantalones, dos camisas, dos pares de zapatos, una capa.

5. Cuadrillas de Obras y Servicios: Dos pantalones, dos camisas, dos pares de zapatos, una capa.

6. Inspectores Municipales (De Patentes, Cobro Administrativo, Tránsito y cualquier otro que exista en la Municipalidad): dos pantalones, dos camisas, un par de zapatos, una capa y una gorra.

7. Policía Municipal: dos pantalones, dos camisas, un par de zapatos, una capa.

8. Funcionarios Administrativos (no incluidos en los puntos anteriores): dos pantalones o enaguas, dos camisas (o blusas) y un suéter.

CAPÍTULO X

DE LOS VIÁTICOS Y LAS HORAS EXTRAS

Artículo N° 50:

La Municipalidad establece el pago de viáticos para sus funcionarios; cuando se trasladen fuera del Distrito Quesada:

- a)** Tomando en consideración únicamente la tabla para el pago de viáticos de la Contraloría General de la República.
- b)** La Municipalidad pagará las horas extraordinarias debidamente autorizadas en un lapso de tiempo máximo de 15 días después de presentada la planilla.
- c)** La Municipalidad a la hora de elaborar el Presupuesto Ordinario y Extraordinario incluirá la partida suficiente para tener un fondo adecuado para el pago de horas extraordinarias y viáticos.

- d) En coordinación con las jefaturas de cada Departamento se determinará la necesidad del traslado del funcionario cuando el lugar de destino coincide con su domicilio o centro de trabajo; en caso de no trasladarse no se cubrirá gasto alguno.

CAPÍTULO XI

DE LOS SALARIOS Y DEL PAGO MENSUAL CON ADELANTO QUINCENAL

Artículo N° 51:

- a) **Derecho al salario.** La Municipalidad reconoce el salario como un derecho fundamental de todos sus trabajadores (interinos, ocasionales o en propiedad) y un elemento esencial de la relación laboral. La Municipalidad respetará todas las medidas tendientes a la protección del salario; tanto las internas como las externas que resulten vigentes y aplicables, así como las regulaciones establecidas en esta materia en la Ley Marco de Empleo Público y la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas.
- b) La Municipalidad se compromete a revisar, conjuntamente con el Sindicato, los salarios de sus trabajadores con la regularidad que lo amerite.
- c) El Sindicato gestionará oportunamente la solicitud de reajustes y/o aumentos salariales de acuerdo a la normativa vigente.
- d) La Administración deberá establecer una provisión presupuestaria para atender los posibles reajustes y/o aumentos salariales de cada periodo.
- e) **Reajustes y/o aumentos salariales.** Los reajustes y/o aumentos salariales se establecerán teniendo como base la situación financiera municipal y los factores macroeconómicos como la inflación general y subyacente del Banco Central de Costa Rica, el índice de precios al consumidor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), o Decretos del Poder Ejecutivo.

La Municipalidad se compromete a que todo trabajador tendrá derecho a un salario mínimo de fijación periódica, por jornada normal, que procure bienestar y existencia digna.

Artículo N° 52:

Los funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de San Carlos, continuarán ganando mensual con adelanto quincenal es entendido que salario cubrirá 24 pagos al año. Se pagarán los 365 días del año y 366 en año bisiesto.

Artículo N° 53:

La municipalidad para cancelar el rubro por concepto de anualidades a sus trabajadores, aplicará lo establecido en el título III, capítulo VI, artículo 50, así como el transitorio XXXI de la Ley 9635 "Ley para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", en apego a lo regulado en la Ley Marco de Empleo Público y la Ley de Salarios de la Administración Pública.

Artículo N° 54:

La Municipalidad de San Carlos, reconocerá para el personal, interino, ocasional o en propiedad que se encuentre bajo el régimen de salario compuesto, el retroactivo por concepto de aumento salarial de cada semestre, dicho retroactivo irá a la base.

CAPITULO XII
RECREACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo N° 55:

La Municipalidad y SITRAMUSCA, en su condición de arrendatario, deben mantener una Comisión para el mantenimiento y mejoras del Centro de Recreación propiedad de la Municipalidad de San Carlos; con el fin de planificar el mantenimiento de las instalaciones municipales.

CAPITULO XIII
DE LAS PRESTACIONES SALARIALES
DE LA CESANTIA DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo N° 56:

La Municipalidad, cancelará las prestaciones de los trabajadores que cesaren de sus funciones por:

- a) Jubilación.
- b) Por fallecimiento del trabajador.
- c) Despido con responsabilidad patronal.

De conformidad con el artículo 39 de la Ley 9635 la indemnización por concepto de auxilio de cesantía de todos los funcionarios de las instituciones, contempladas en el artículo 26 de la presente ley; se regulará según lo establecido en la Ley N° 2 Código de Trabajo, artículo 29, del 27 de agosto de 1943 y se debe ajustar al tope de días y años laborados indicados en la tabla del artículo 29.

CAPÍTULO XIV
PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL Y ACOSO LABORAL

Artículo N° 57:

La Municipalidad se abocará a dar cumplimiento a la Ley N° 7476 que regula el hostigamiento o acoso sexual, que establece el procedimiento para el acoso sexual, con sus regulaciones como las medidas cautelares, el nombramiento de la comisión investigadora, entre otras.

Artículo N° 58:

La Municipalidad está en la obligación de informar sobre las denuncias de acoso sexual que reciba de diferentes dependencias que lo conforman, así como el resultado

del procedimiento que se realice, a la Defensoría de los Habitantes, según lo define la Ley No. 7476.

Artículo N° 59:

En los casos de denuncia por acoso laboral, la Municipalidad dará cumplimiento a lo establecido y regulado en el Reglamento para Prevenir, Investigar y Sancionar el Acoso Laboral de la Municipalidad de San Carlos.

Artículo N° 60:

La Municipalidad se compromete a cumplir con lo establecido en la Ley 9028 Ley General del Control de Tabaco y sus efectos nocivos en la salud y el artículo N° 8 de su Reglamento. Para tal efecto queda prohibido fumar en los Centros de Trabajo de la Municipalidad.

CAPÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES

Artículo N° 61:

Las partes se comprometen a editar los ejemplares que sean necesarios de la Presente Convención Colectiva, un mes después de la firma homologación de la misma; cuyo costo se compromete a pagarlo la Municipalidad.

Artículo N° 62:

La presente Convención Colectiva de trabajo rige a partir de la firma, y por un periodo de tres años. El jerarca deberá realizar la denuncia total a su vencimiento. Durante el tiempo requerido para la nueva negociación, se mantienen vigentes y extendido su vigor las condiciones económicas laborales contenidas en este Convenio Colectivo, hasta que se suscriba por las partes y se homologue la nueva Convención

por parte del Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En caso de que cesen las negociaciones correspondientes, ya sea por falta de acuerdo entre las partes, o bien porque una de ellas o ambas hayan dejado de acudir a las sesiones de negociación; se aplicará lo dispuesto en el inciso d) del artículo 56 del Código de Trabajo, el cual prevé que si transcurrido el plazo de 30 días no se hubiere llegado a un acuerdo en el proceso de negociación, origina el derecho para que cualquiera de las partes pueda acudir a la justicia laboral a dilucidar los puntos en discordia.

Aprobada por el Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 29 de abril del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos Artículo N.º XIII, Acuerdo N.º 54, Acta N.º 26

En fe de lo anterior firmamos conformes, en Ciudad Quesada, el día 20 de agosto del 2024.

Ing. Juan Diego González Picado
Alcalde
Municipalidad de San Carlos

Carlos Valerio Cascante
Secretario General
SITRAMUSCA

1 vez.—Solicitud N° 536597.—(IN2024893415).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 5924-E10-2024.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas treinta minutos del trece de agosto de dos mil veinticuatro.

Liquidación trimestral de gastos del partido Restauración Nacional (PRN), cédula jurídica n.º 3-110-419368, correspondiente al periodo julio-setiembre de 2020.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.º DGRE-745-2023 del 5 de setiembre de 2023, el señor Héctor Fernández Masís, director de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.º DFPP-LT-PRN-38-2023 del 30 de agosto de 2023 elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: “INFORME FINAL RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL (PRN), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE JULIO Y EL 30 DE SETIEMBRE DE 2020” (folios 6 a 21).

2.- En auto de las 9:20 horas del 7 de setiembre de 2023, el magistrado instructor dio audiencia a las autoridades del PRN para que, de estimarlo conveniente, se manifestaran sobre el informe del DFPP (folio 22).

3.- Por escrito del 25 de setiembre de 2023, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, el señor Danilo Zamora Méndez, secretario de la empresa Consultores Financieros COFIN S.A., fiduciaria de los fideicomisos suscritos por el PRN, solicita que se disponga que la falta de renovación de estructuras del PRN no es atribuible a su representada y, en ese tanto, que esto no puede ser causal del no pago de los fondos asociados a esta liquidación, los cuales fueron debidamente cedidos a

favor de COFIN S.A. para la cancelación del fideicomiso suscrito por la agrupación con el Banco Promérica de Costa Rica S.A. (folios 25 y 26).

4.- En resolución de las 11:02 horas del 6 de mayo de 2024, la Presidencia ordenó el retorno de este asunto a la Magistrada Zamora Chavarría, en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 de la Constitución Política y 13 del Código Electoral y teniendo en consideración el cambio en la integración del Tribunal Supremo de Elecciones (folio 27).

5.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada **Zamora Chavarría**; y,

CONSIDERANDO

I.- **Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral.** Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados para cada rubro.

II.- Hechos probados. Para el dictado de la presente resolución, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a) Que el PRN tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes posteriores al 8 de noviembre de 2019 la suma de **¢2.264.821.610,39**, distribuida de la siguiente manera: **a)** **¢1.976.768.627,87** para gastos de organización; y, **b)** **¢288.052.982,52** para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución n.º 4941-E10-2024, agregada a folios 27 a 37).

b) Que el PRN, dentro del plazo previsto legalmente al efecto, presentó la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo julio-setiembre de 2020, por un total de **¢99.795.168,43** (folios 8 y 19 vuelto).

c) Que en resolución n.º 0641-E10-2022 de las 09:00 horas del 31 de enero de 2022, este Tribunal aprobó al PRN una liquidación parcial, correspondiente al periodo julio-setiembre de 2020, por un monto total de **¢74.700.503,71**, con lo que, en consecuencia, se mantienen pendientes de resolución, para ese periodo, gastos por la suma de **¢25.094.664,72** (folios 38 a 41).

d) Que el informe emanado de la instancia técnica, y remitido a este Tribunal por la DGRE, se refiere a los resultados de la revisión de los restantes gastos por **¢25.094.664,72** que conforman, en conjunto, la totalidad de la liquidación del PRN para el periodo julio-setiembre de 2020 (folios 6 a 12).

e) Que el DFPP y la DGRE identificaron erogaciones por un total de **¢19.394.416,52** que cumplen con los requisitos previstos por la normativa para tenerlos por comprobados, los cuales, en su totalidad, corresponden a gastos de organización política.

f) Que, en consideración de la suma indicada en el hecho anterior, de los gastos pendientes de resolución para el periodo en comentario, el órgano técnico objetó erogaciones por la suma de **₡11.700.249,88**, según las razones de objeción contenidas en el anexo adjunto al informe n.º DFPP-LT-PRN-38-2023 (folios 9, 12 vuelto al 18).

g) Que en el informe n.º DFPP-LT-PRN-38-2023, la instancia técnica comunicó a este Tribunal las sumas pagadas en exceso al PRN -por concepto de gastos relativos a honorarios devengados por un profesional en contaduría- que ascienden, en su totalidad, a **₡6.000.001,68**, las cuales se aprobaron en la resolución n.º 0641-E10-2022 de las 09:00 del 31 de enero de 2022 (folio 9).

h) Que el PRN no registra multas pendientes de cancelación (folios 11 vuelto y 20 vuelto).

i) Que el PRN, cédula jurídica n.º 3-110-419368, al 12 de agosto de 2024, **mantiene una deuda de ₡53.209.001,00** por concepto de cuotas obrero-patronales, con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 42).

j) Que el partido político **tiene pendiente** el proceso de renovación democrático y periódico de estructuras partidarias (folio 20).

k) Que el PRN **no ha cumplido** con la publicación de los estados financieros auditados y la lista de contribuyentes del periodo comprendido entre el 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, en los términos previstos en el artículo 135 del Código Electoral (ver sitio web del TSE https://www.tse.go.cr/estados_010722_300623.htm).

l) Que el PRN **no acreditó** con certeza, en las normas estatutarias que constan en el sitio web institucional, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 10.235, *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contras las mujeres* (folios 11 vuelto).

III.- Hechos no probados. Ninguno de importancia para la resolución del presente asunto.

IV.- Sobre la ausencia de oposición al contenido del oficio n.º DGRE-745-2023 y del informe técnico n.º DFPP-LT-PRN-38-2023. De previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PRN para que se manifestaran, si así lo estimaban pertinente, en relación con el oficio n.º DGRE-745-2023 y el informe n.º DFPP-LT-PRN-38-2023 (folio 27).

Considerando que no se tiene noticia alguna acerca de que el partido haya atendido la citada audiencia, este Pleno entiende, en consecuencia, que la agrupación se allanó al criterio vertido en el citado informe, de ahí que no proceda realizar un análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación ni de los montos objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión final de gastos efectuado por esa dependencia.

V.- Sobre el resultado de la revisión final de la liquidación presentada por el PRN correspondiente al tercer trimestre (julio-setiembre) de 2020. De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el PRN, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre Financiamiento de Partidos Políticos (RFPP), procede analizar los siguientes aspectos:

1.- Reserva de organización y capacitación del PRN. La presente liquidación versa sobre los gastos de un periodo posterior a la reforma estatutaria que modificó la distribución de los porcentajes de la reserva. Por ello, es necesario aclarar que, para efectos del cálculo de la distribución del remanente, debe partirse del monto con que cuenta la agrupación como reserva de gastos permanentes, el cual asciende a la suma

de **¢2.264.821.610,39**, distribuida de la siguiente manera: **1) ¢288.052.982,52** para gastos de capacitación; y, **2) ¢1.976.768.627,87** para gastos de organización.

Es de este último monto del que deben deducirse los gastos por reconocer en esta liquidación.

2.- Gastos de organización reconocidos al PRN. De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PRN tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **¢1.976.768.627,87**. Para la revisión final en conocimiento, se tuvieron erogaciones válidas y justificadas por la suma de **¢19.394.416,52** correspondientes a gastos de organización.

3.- Gastos de capacitación. El PRN mantiene en reserva para el reembolso de gastos de capacitación la suma de **¢288.052.982,52**. De los gastos analizados en esta liquidación, la instancia técnica no tuvo erogaciones válidas y justificadas en ese rubro.

VI.- Sobre la suma pagada en exceso al PRN y el procedimiento para su devolución al erario. En su informe n.º DFPP-LT-PRN-38-2023, el DFPP indicó que, a partir de sus registros, se constató que al PRN se le reconoció, en el marco de la primera liquidación parcial de gastos correspondiente al periodo julio-setiembre de 2020 (informe n.º DFPP-LT-PRN-32-2021 y resolución de este Tribunal n.º 0641-E10-2022), montos por concepto de honorarios profesionales que no debieron haber sido reconocidos, cuya suma corresponde a **¢6.000.001,68**.

Según el indicado informe, la razón de objeción (O-5) en la que radica su improcedencia para el reconocimiento lo constituye el hecho de que existió una labor ineficiente en la contabilidad de la agrupación política, imputable al personal contratado para esos fines, dentro de los que figura el señor Jesús Gómez Bustos (advertida por el Departamento en el oficio DFPP-357-2020) y la agrupación política, en lugar de

solventar esa situación con el personal contratado para ello, optó por contratar, por servicios profesionales, al señor Gómez Bustos para que corrigiera un trabajo que el mismo había realizado y por el cual había recibido un salario que fue reconocido con el aporte estatal. Adicionalmente, no se aportó la cantidad de horas o tiempo que se habría dedicado a esas labores, lo cual impide determinar la razonabilidad y proporcionalidad del gasto y, por ende, su reconocimiento.

Sobre esa base, y dado que los montos cancelados por honorarios al señor Jesús Gómez Bustos corresponden a una liquidación anterior y que el DFPP recomendó a este Tribunal la recuperación de esas sumas, se acoge dicha recomendación y, en ese tanto, corresponde realizar las diligencias necesarias para la recuperación de esos **¢6.000.001,68.**

En este sentido, en la resolución n.º 7783-E10-2015, de las 9:15 horas del 3 de diciembre de 2015, este Tribunal estableció que el procedimiento de reintegro de las sumas pagadas de manera improcedente a cualquier partido político, se haría, en lo sucesivo, mediante la deducción de esa suma de los montos que mantiene en su reserva la agrupación política, con el fin de “*ocasionar la mínima afectación a la gestión financiera*” (ver igualmente, resolución n.º 8008-E10-2019 de las 10:00 horas del 18 de noviembre de 2019).

Al amparo de esa línea de decisión, corresponde ordenar la recuperación de la suma en comentario, para lo cual se utilizarán los recursos que se encuentran a disposición del PRN en, específicamente, su reserva de gastos permanentes de organización (visto que las sumas pagadas en exceso corresponden a erogaciones que se catalogan en ese rubro) en la conformación previa la reforma estatutaria aludida en el hecho probado a).

VII.- Monto total a reconocer al PRN. De conformidad con lo expuesto, el monto total a reconocer y girar al PRN, con base en la **presente revisión final** de la liquidación de gastos del tercer trimestre (julio-setiembre) de 2020, asciende a la suma de **¢19.394.416,52**.

VIII.- Sobre la retención del monto por el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 135 del Código Electoral. A la fecha, conforme al hecho probado k), el PRN no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, exigida en el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período del 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 RFPP, procede la retención del monto de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de esa obligación.

Esa retención se mantendrá hasta el momento en que el DFPP indique el cumplimiento satisfactorio, por el PRN, de esa exigencia legal.

IX.- Sobre la retención por morosidad con la CCSS. Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, el PRN **mantiene una deuda de ¢53.209.001,00** por concepto de cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 42).

En virtud de esa deuda, este Tribunal en las resoluciones n.º 2365-E10-2022 de las 9:00 horas del 25 de abril de 2022, n.º 9678-E10-2023 de las 13:00 horas del 27 de noviembre de 2023, n.º 1888-E10-2024 de las 9:00 horas del 29 de febrero de 2024, n.º 2536-E10-2024 de las 11:00 horas del 20 de marzo de 2024, n.º 3046-E10-2024 de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, n.º 3492-E10-2024 de las 13:00 horas del 8 de mayo de 2024, n.º 4341-E10-2024 de las 10:00 horas del 10 de junio de 2024 y, n.º

4941-E10-2024 de las 09:00 horas del 9 de julio de 2024, ordenó al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que retuvieran los montos reconocidos al PRN en esas sentencias (**₡147.473,00 + ₡12.227.391,31 + ₡1.206.491,81 + ₡11.040.091,04 + ₡8.431.776,33 + ₡19.551.258,51 + ₡151.010,00 + ₡251.480,00**); los cuales suman **₡53.006.972,00**, con el fin de garantizar ese pasivo con la seguridad social.

Todas las retenciones dispuestas en las indicadas resoluciones fueron ordenadas hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que la agrupación política se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo o, en su caso, hasta que el monto concernido sea liberado o requerido por juez competente en estrados judiciales (artículo 71 RFPP y resolución n.º 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009).

Ahora bien, debido a que el monto retenido en esas resoluciones (**₡53.006.972,00**) es inferior a la deuda que mantiene la agrupación política con la Caja Costarricense de Seguro Social (**₡53.209.001,00**), pues esta se actualiza automáticamente, se ordena a las autoridades hacendarias que retengan, del monto aprobado en esta resolución, lo requerido para alcanzar la cifra adeudada, la cual asciende a **₡202.029,00**. Estos recursos se agregarán a los montos retenidos por este concepto, a efectos de garantizar que se honren debidamente las deudas con la seguridad social.

Conviene señalar que la separación de esos fondos no significa que el partido político pueda recibir las sumas restantes aprobadas en esta liquidación (**₡19.192.387,52**), esto por cuanto, de acuerdo con los considerandos VIII y XI de esta resolución, respectivamente, el partido político solo podrá recibir la totalidad del monto aquí aprobado una vez que sean satisfechos la publicación de estados auditados de

finanzas y lista de contribuyentes o donantes correspondiente al período del 1.º de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 y el proceso de renovación de estructuras internas.

En consecuencia, procede separar, del monto reconocido en esta resolución, la suma de **¢202.029,00** para garantizar ese pasivo con la seguridad social; lo anterior, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo o, en su caso, hasta que el monto concernido sea liberado o requerido por juez competente en estrados judiciales (artículo 71 RFPP y resolución n.º 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009). En el eventual caso de que el partido satisfaga ese pasivo con la CCSS, la totalidad del monto aprobado en esta resolución solo será puesto a disposición del partido político cuando satisfaga las condiciones referidas en los considerandos VIII y XI de esta sentencia.

X.- Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por multas electorales y por incumplimiento de la Ley n.º 10.235. La DGRE ha informado que ese partido no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral (hecho probado k).

A su vez, la DGRE y el DFPP informan que, de la revisión efectuada de las normas estatutarias que constan en el sitio web institucional, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley n.º 10.235 *“Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres”* (hecho probado ñ). En consecuencia, podría disponerse la retención del 25% de los gastos de capacitación presentados, certificados y con requisitos cumplidos, no obstante, el PRN **no liquidó gastos de capacitación por lo que no puede hacerse efectiva la**

retención. Pese a esta situación, se advierte al partido que deberá dar cumplimiento a las obligaciones referidas en la ley de cita.

XI.- Sobre el proceso de renovación democrático y periódico de las estructuras partidarias que tiene pendiente el PRN y la solicitud presentada por COFIN S. A. para que la falta de este requisito no le sea oponible en su condición de fiduciario.

1) Jurisprudencia electoral sobre la obligación partidaria de renovación de estructuras y los fideicomisos de garantía en procesos electorales. Esta Magistratura, en apego al principio constitucional de democratización interna de los partidos políticos, ha resaltado el deber que tienen las agrupaciones políticas de renovar periódicamente sus estructuras internas (resolución n.º 1536-E-2001 de las 8:00 horas del 24 de julio de 2001). La jurisprudencia electoral ha desarrollado este principio informador delineando varias normas: **a)** el proceso de renovación de estructuras está integrado por el remozamiento completo de los integrantes propietarios y suplentes de los órganos deliberativo y ejecutivo de cada una de las unidades administrativo-territoriales que integran el país, como de los demás órganos de la estructura partidaria (resolución n.º 5282-E10-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017); **b)** la consecuencia de incumplir esta regla es la no inscripción de candidaturas a los puestos de elección popular y el no poder recibir contribución estatal (resolución n.º 4918-E3-2013 de las 9:30 horas del 11 de noviembre de 2013); **c)** en situaciones de especial naturaleza y con el fin de no comprometer la finalización del proceso de renovación de estructuras, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos puede conceder una prórroga a los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo del partido y de los órganos

internos con funciones atinentes (resolución n.º 1257-E8-2013 de las 11:15 horas del 8 de marzo de 2013); **d)** los partidos con una prórroga vigente de sus estructuras superiores y órganos electorales internos por parte de la DGRE podrían continuar presentando liquidaciones trimestrales contra sus reservas de organización y capacitación, resultando reconocibles únicamente aquellas erogaciones directamente vinculadas al proceso de renovación de estructuras (resolución n.º 7536-E3-2023 de las 9:00 horas del 12 de setiembre de 2023).

A partir de ello, este Tribunal ha sostenido una posición abierta y colaborativa para que los partidos logren consolidarse como instituciones permanentes de representación y participación política; no obstante, las decisiones jurisprudenciales en esta línea no pueden desconocer el deber de cumplimiento del bloque de legalidad electoral para el acceso al financiamiento público. Así se estableció en la resolución de cita -n.º 7536-E3-2023-:

*“(…) es evidente que, para su efectiva recepción [de la contribución estatal], los partidos políticos -entre ellos el PRN- **deben cumplir todas las obligaciones legales y reglamentarias previstas para la liquidación de sus gastos**. Así, no existe excepción alguna al hecho de que esas agrupaciones deban presentar, para su revisión, la documentación que respalda todos y cada uno de los gastos cuyo reembolso pretenden con dineros de la contribución estatal; igualmente, para el desembolso efectivo de esas sumas, los partidos políticos necesariamente deben demostrar, encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales, haber publicado sus estados financiero auditados y la lista de sus contribuyentes (artículo 135 del Código Electoral) y, como se ha mencionado ya, haber concluido de manera satisfactoria su proceso de renovación e estructuras”* (el resaltado es suplido).

De ahí que la regla general, sin ninguna excepción, establece que para el pago con cargo a la contribución estatal de sus gastos reconocidos las agrupaciones políticas deben mantener vigentes sus estructuras internas y su personería.

En cuanto a los lineamientos definidos en la jurisprudencia electoral respecto a la cesión de los recursos partidarios de la contribución estatal, este Tribunal ha establecido que la prerrogativa que asiste a los partidos políticos para trasladar anticipadamente el eventual derecho a la contribución estatal -para financiarse, otorgar garantías crediticias o pagar bienes y servicios adquiridos- únicamente opera en los comicios electivos nacionales (resolución n.º 1926-E8-2013 de las 11:15 horas del 15 de abril de 2013). En este sentido, la línea jurisprudencial es que la cesión de la contribución estatal solo puede ser materializada en los certificados de cesión a que se refieren los artículos 115 y siguientes del Código Electoral y, de igual manera, que la emisión, circulación, adquisición y posterior cobro de esos instrumentos financieros son acciones que están estrechamente ligadas al marco de un proceso electoral nacional (resolución n.º 5813-E10 2017 de las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2017).

En línea con esta regla, se ha interpretado que el “*funcionamiento*” de este tipo de instrumentos de financiación (que impliquen la cesión del derecho de contribución estatal) no resulta aplicable a propósito de las justas electivas municipales (resolución n.º 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de julio de 2010), así se ha positivizado en el artículo 22 RFPP. En igual sentido, se ha definido que las reservas de capacitación y organización, como parte de la contribución estatal a los partidos políticos, no pueden ser cedidas pues están destinadas, exclusivamente, a atender los gastos que, en periodo no electoral, registren esas agrupaciones en los rubros indicados este fue precisamente el objetivo de la reforma al artículo 96 de la Constitución Política.

Valga señalar que la jurisprudencia resalta el carácter especial del fondo de reserva y dispone claramente que la agrupación política solo puede acudir trimestralmente a este, una vez que realice la liquidación de gastos respectiva y cumpla

con los requisitos establecidos legalmente, único mecanismo para acceder a los recursos ahí incluidos (resolución n.º 4555-E8-2010 de las 8:30 horas del 24 de junio de 2010). De esa suerte, los partidos políticos no pueden comprometer tales recursos a través de certificados de cesión u otro tipo de cesión previa, toda vez que esos dineros solo serán entregados al partido político como reembolso por las erogaciones permanentes que logre comprobar ante este Tribunal. Una vez que los fondos ingresen a la cuenta del partido, formarán parte de su patrimonio y entonces podrá disponer de ellos (resolución n.º 5813-E10-2017 citada).

Con base en esta reseña jurisprudencial, a diferencia de lo que ocurre con los fideicomisos que se suscriben para financiar gastos de campaña, el fideicomiso de garantía que identifique como bienes fideicometidos las reservas con las que cuentan los partidos políticos no involucra una cesión del derecho a la contribución estatal. Nótese que esa cesión tampoco se verifica plenamente en los procesos electorales nacionales porque lo cedido son los bonos partidarios que se materializan en los certificados de cesión, los cuales involucran un eventual derecho a la contribución estatal, que se encuentra sujeto a una condición futura e incierta aceptada por el cesionario (resoluciones n.º 4250-E8-2009 de las 14:35 horas del 11 de setiembre de 2009 y n.º 3083-E-2007 de las 14:54 horas del 1.º de octubre de 2007).

En el caso de los contratos de fideicomiso con cargo a reservas para gastos permanentes la propiedad fiduciaria o la garantía está constituida por una expectativa de derecho que, según lo informado por la DGRE y el DFPP, se traduce -en estos contratos- como un “*mandato de pago irrevocable*” (punto b) cláusula cuarta del contrato de fideicomiso “del patrimonio fideicometido”), al que se comprometen las agrupaciones políticas deudoras, una vez que liquiden gastos, cumplan con los

requisitos para el pago y reciban los recursos de la contribución estatal, es decir, una vez que los recursos ingresen en el patrimonio partidario (oficio n.º DFPP-0830-2023 del 4 de octubre de 2023, visible a folios 330 a 341 del expediente de esta sede n.º 066-2023).

Este Órgano Electoral también se ha pronunciado sobre la petición de pago directo a una entidad financiera producto de un acuerdo de cesión formalizado con una agrupación partidaria en el que se cedían los derechos económicos de las reservas de gastos ordinarios de capacitación y organización. En esa oportunidad, previa aclaración de la improcedencia de la cesión por tratarse del fondo de reservas, dispuso:

“De interés para el particular resulta el numeral 107 del Código Electoral, disposición que establece, entre otras, la obligación de que el partido político registre –de previo al pago de los dineros que correspondan– una cuenta bancaria donde serán depositadas las sumas reconocidas a cada agrupación, según corresponda. Ese artículo, en lo conducente, dispone que ‘Los partidos políticos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la contribución estatal’.

Sobre esa base normativa, este Tribunal entiende, implícita, su obligación de únicamente ordenar el depósito de los recursos que les correspondan a los partidos políticos, por concepto de contribución estatal y luego de concluido el respectivo proceso de liquidación de gastos, en la cuenta bancaria previamente identificada por estos a ese efecto. Esa conclusión se desprende, fundamentalmente, del hecho que ese mandato legal no contempla un régimen de excepciones, en el Código Electoral o en alguna normativa supletoria, que habilite al Órgano Electoral a proceder de manera distinta.

En esos términos, tampoco resulta viable –a la luz de lo planteado por el PLN en el documento de cesión emitido a favor del Banco Cathay– que este Tribunal autorice directamente el giro de los recursos liquidados por el partido político a una persona, física o jurídica, distinta de la propia agrupación. De ahí que si el partido en cuestión desea trasladar los montos de contribución estatal a los que ha adquirido derecho (pues a ese punto forman parte efectiva de su patrimonio, en los términos de la resolución n.º de este Tribunal 6775-E8-2010), deberá gestionar, por su cuenta, lo correspondiente para materializar esa transferencia de recursos.

Con base en los argumentos enunciados, no procede la solicitud planteada por el PLN en punto a la cesión, en beneficio del Banco Cathay, de los recursos que integran sus reservas de capacitación y organización (resolución n.º 5813-E10-2017 de las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2017).

En virtud de lo anterior, se tienen las siguientes reglas: **a)** que el partido cumpla con el proceso periódico de renovación de estructuras es un requisito indispensable para ordenar el pago con cargo a la contribución estatal; **b)** que no puede entenderse que el contrato de fideicomiso por gastos ordinarios conlleve una cesión del derecho a la contribución estatal, porque esta cesión está prohibida; y, **c)** que la cesión de pago a un tercero solo se puede hacer efectiva una vez que los recursos ingresan en el patrimonio partidario.

2) Solicitud de pago presentada por COFIN en su condición de fiduciario.

El señor Danilo Zamora Méndez, representante de la sociedad Consultores Financieros COFIN S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-291070, argumentó que su representada tiene un interés legítimo en el trámite de las liquidaciones de gasto del Partido Restauración Nacional (PRN). Lo anterior, por su condición de fiduciario en el fideicomiso denominado “PRN-PROMERICA-COFIN-ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN”. Agrega que esta Magistratura, en la resolución n.º 4521-E10-2020 de las 10:00 horas del 14 de agosto de 2020, reconoció el interés legítimo de su representada en las liquidaciones del PRN.

En relación con esa gestión en particular, este Tribunal ya ha emitido pronunciamiento en cuanto a su improcedencia en las resoluciones n.º 9678-E10-2023 de las 13:00 horas del 27 de noviembre de 2023, n.º 1888-E10-2024 de las 9:00 horas del 29 de febrero de 2024, 2536-E10-2024 de las 11:00 horas del 20 de marzo de 2024, 3046-E10-2024 de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, 3492-E10-2024 de las 13:00

horas del 8 de mayo de 2024, y, 4341-E10-2024 de las 10:00 horas del 10 de junio de 2024, de ahí que resulte necesario reiterar lo apuntado en esas oportunidades:

“3) Criterio de este Tribunal. Esta Magistratura Electoral, en la resolución n.º 4521-E10-2020, admitió la intervención procesal de la sociedad Consultores Financieros Cofín S.A. a título de coadyuvante activo (en favor del PRN), en los términos del artículo 276 LGAP, en el marco del proceso de liquidación de gastos de esa agrupación política, correspondiente a la campaña electoral presidencial del 2018.

En el presente caso, es indiscutible que COFIN S. A. ostenta un interés legítimo en el procedimiento de liquidación de gastos permanentes, en el tanto tiene un contrato de fideicomiso suscrito con el PRN para la gestión financiero contable en este proceso. Sin embargo, se debe tener claro en qué consiste esa intervención. La participación del coadyuvante se caracteriza por ser aquella en que un sujeto (tercero) ayuda (coadyuva) con una de las partes principales del proceso; si bien impulsado por un interés propio, no persigue dentro de ese proceso pretensión alguna, sino que aúna esfuerzos con una de las partes para la consecución de la suya, la que en cierta forma pudiera producirle algún efecto que le interese. La jurisprudencia contencioso administrativa precisa la figura indicando que: “Tercero coadyuvante es el tercero que interviene en el proceso pendiente entre otros, no alegando un derecho independiente frente a las partes primitivas, sino con el fin de coadyuvar (en primera instancia o recurso) a la victoria de una de ellas, por tener un interés jurídico en que tal resultado se obtenga (...) el tercero coadyuvante no es parte en sentido procesal, ni tampoco ocupa la posición de litisconsorte (puesto que no se encuentran en el mismo plano sus intereses y pretensiones). La pretensión principal de su derecho no corresponde a un derecho propio, no pudiéndosele calificar tampoco como representante de la parte a la cual se adhiere, ya que interviene en nombre propio, con interés propio, y solo que por cuenta ajena... (resolución n.º 144-2008 de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo y sentencia n.º 89 de 14:50 horas del 19 de junio de 1991 de la Sala Primera de la Corte). Del análisis de la pretensión de COFIN S. A., a la luz de la delimitación del rol de coadyuvante, se tiene que la petición está dirigida a sustituir a la parte original del procedimiento de liquidación de gastos, a saber, el PRN. De suerte que pretende colocarse en la posición de acreedor del pago por los gastos reconocidos en las liquidaciones trimestrales a favor del partido, alegando que no le son oponibles los condicionamientos de pago que le asisten al partido político. Esta pretensión desnaturaliza su intervención como coadyuvante, ya que no está dirigida a colaborar con la pretensión principal sino a desplazar la

posición del partido como destinatario del pago (novación subjetiva), lo que supera el carácter accesorio de su participación en este proceso.

Nótese, además, que acceder a esa pretensión de la fiduciaria tendría una consecuencia fraudulenta de ley, porque haría nugatorios los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico electoral para acceder a la contribución estatal. Ello por cuanto el partido podría burlar el cumplimiento de las condiciones legales mencionadas mediante la sustitución de su posición como titular del derecho de pago por una entidad financiera. Como lo ha señalado este Tribunal en reiteradas oportunidades, el financiamiento estatal **no** constituye una expectativa irrestricta de apoyo en virtud del interés superior que dimana de la protección al adecuado uso y distribución de los recursos que provienen de las arcas del Estado, al estar concernidos los principios de transparencia, publicidad y comprobación del gasto (entre otras, resoluciones n.º 6775-E8-2010 y n.º 6434-E10-2012).

Pese a que lo expuesto constituye mérito suficiente para declarar improcedente la solicitud, este Colegiado analizará el tema de fondo con el fin aclarar algunos aspectos relevantes.

En el asunto planteado subyace el requerimiento de COFIN S. A. relativo a que el fideicomiso por gastos permanentes funcione como el fideicomiso por gastos electorales. Debe aclararse que ambos instrumentos financieros son válidos en el tanto se ajusten a las normas aplicables y a la jurisprudencia electoral. Como se indicó, no es procedente la cesión de la contribución estatal en los fideicomisos municipales o de gastos permanentes, básicamente porque no está prevista en el ordenamiento jurídico electoral la existencia de certificados de cesión en esos procesos y porque existe un destino específico para los fondos en el segundo caso.

Ahora bien, esta regla no es óbice para que el partido utilice esta clase de instrumentos para su financiación en época electoral y no electoral, pero de hacerlo deben tener claro, tanto la agrupación partidaria, como las otras partes del contrato de fideicomiso, que la garantía de los fideicomisos en gastos permanentes por capacitación y organización es “el mandato de pago irrevocable” al que se comprometen las agrupaciones políticas deudoras (ver punto b) de la cláusula cuarta del contrato), una vez que liquiden sus gastos, estos sean comprobados, cumplan con los requisitos establecidos -entre los que se encuentran estar al día en el pago de las cuotas obrero patrones y la renovación de estructuras partidarias- y reciban los recursos de la contribución estatal. Hasta en ese momento se constituye el derecho al pago y la entidad financiera puede hacer valer su posición producto del contrato de fideicomiso firmado.

De ahí que la garantía de los contratos de fideicomiso por gastos ordinarios y permanentes la constituye la “expectativa de pago de las liquidaciones con cargo

a las reservas”, aún más circunscrito el “mandato de pago irrevocable”, lo que conlleva derechos futuros e inciertos, que podrían no validarse nunca como obligación de su deudor.

En la especie se trata, entonces, de una relación entre la agrupación política y este Tribunal Electoral, regida por el derecho electoral producto de un proceso de liquidación de gastos con cargo a la contribución estatal y una relación privada entre el partido y la entidad financiera (el banco que aporte los recursos) en la que aplican las reglas del derecho comercial. No obstante, los derechos de esta última se encuentran supeditados al cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación original para la concreción jurídica de la expectativa de derecho que es parte de la garantía que bajo su cuenta y riesgo haya aceptado. En otras palabras, la relación jurídico-electoral subyacente se impone al acuerdo privado entre partes de un negocio jurídico comercial condicionándolo, lo que implica que la normativa común cede terreno ante la pública-electoral.

El propio contrato de fideicomiso reconoce la existencia de esta relación subyacente de carácter electoral, en el punto d) de la cláusula primera del contrato de fideicomiso dispone: “Para efectos de interpretación, cualquier estipulación o disposición, que esté contenida en este Fideicomiso, y que pretenda limitar, obstruir, o impedir labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones, se considerará nula de pleno derecho, y por no consignada en el Fideicomiso.”. Asimismo, sin perjuicio de la confusión del instrumento que nos ocupa al incluir términos y conceptos propios de las reglas privativas de la financiación de gastos de campaña (tales como: deuda política, el sometimiento a las encuestas para realizar futuros desembolsos, la limitación de la responsabilidad por los porcentajes o cantidad de votos que obtenga el partido, la mención a “gastos de campaña”, la referencia al “avance de la campaña” para verificar efectos bancarios y de riesgo de crédito, entre otros), en varias cláusulas del contrato se evidencia que, para que se concrete la expectativa del derecho contenida en la garantía, se debe pasar el tamiz de este Tribunal Electoral, el cual verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos de previo a ordenar el pago a favor del partido (contrato de garantía: cláusula sexta punto c), cláusula octava punto c), cláusula décimo segunda punto d) y cláusula décimo tercera punto d); contrato de fideicomiso: cláusula tercera puntos c) y d), cláusula quinta punto b) incisos a y b y punto d) incisos c, d y e, cláusula sexta puntos f), g), h) e i)).

Es necesario tener claro que las cláusulas establecidas en el contrato de fideicomiso no son oponibles ante esta Instancia, en primer término, porque ni el Tribunal ni los fondos públicos que custodia son parte de la relación contractual privada entre terceros y, segundo, porque según la propia literalidad del contrato no es válido interpretarlo para eludir requisitos legales para hacer

efectivo el pago con cargo a la contribución estatal. En forma aún más contundente los puntos g) y h) de la cláusula primera del contrato de fideicomiso establecen en lo conducente: “Las partes del Fideicomiso, reconocen, aceptan y confirman que cooperarán ampliamente con las labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones. La suscripción del contrato de fideicomiso, de ninguna manera elimina, disminuye, exime, o diluye, las responsabilidades que el legislador le encargó al tesorero y al Partido.” (ver contrato de fideicomiso en el expediente del PRN 2018-2022).

Si bien las condiciones del préstamo mercantil y del contrato de fideicomiso que le respalda se pactan en el marco de la autonomía de la voluntad, lo cierto es que la vinculación de estos con un tema reglado de interés público (financiamiento partidario) obliga a someterse a la legalidad electoral, lo que provoca que la eficacia del contrato de fideicomiso se encuentre supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha normativa por parte de la agrupación partidaria, para la configuración del derecho crediticio que ostenta la entidad financiera.

Valga señalar que este tipo de garantías (sobre derechos futuros e inciertos) es común en la práctica financiera, de hecho, se encuentra dentro del giro ordinario de estas entidades la gestión de diferentes tipos de riesgo, entre ellos el que conlleva el respaldo de las obligaciones con una garantía conformada por “expectativas de derechos”. A manera de ejemplo puede mencionarse la experiencia financiera acumulada en la actividad del “factoreo” o en contratos administrativos en los que se negocian fideicomisos financieros cuyas garantías están constituidas por “derechos litigiosos” o por la indemnización que corresponda (artículo 47 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos).

Con base en los motivos esgrimidos y considerando que el PRN tiene pendiente el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (hecho probado 19), no es posible atender la pretensión del fiduciario, en el tanto el partido no ha cumplido con los requerimientos establecidos (estar al día en el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con el proceso de renovación de estructuras) para ordenar el giro del dinero correspondiente por la liquidación trimestral de gastos ordinarios que nos ocupa, lo que conlleva la imposibilidad de ordenar el pago a favor del partido. Consecuentemente, al no haber ingresado el dinero al patrimonio partidario y por no ser válida la “cesión de derecho de crédito” en el fideicomiso por gastos ordinarios, no resulta procedente la gestión presentada por la empresa COFIN S. A y debe denegarse. En su lugar, debe ordenarse la retención del monto reconocido.

Dada la identidad en las pretensiones formuladas por la empresa COFIN S.A.

en el marco del documento allegado a este expediente, el Tribunal reafirma, en todos sus extremos, los razonamientos y decisión contenidas en los pasajes transcritos. Sobre esa base, no ha lugar a la gestión de la citada empresa.

A partir de lo anterior y dado que, según se acreditó, las estructuras internas del PRN vencieron el 28 de febrero de 2023 y, a la fecha, no ha completado el recambio de sus autoridades internas (folio 20) procede retener la totalidad de la suma reconocida en esta resolución hasta tanto el partido político concluya, satisfactoriamente, el proceso de renovación de sus estructuras internas.

XII.- Determinación del monto de la reserva para futuros gastos permanentes del PRN. Tomando en consideración que al PRN se le reconocieron gastos de organización por la suma de **¢19.394.416,52** (conforme al considerando VI de esta resolución) y que, según se indicó, debe descontarse la suma pagada en exceso a esa agrupación por **¢6.000.001,68 (en los términos del considerando VII de esta resolución)**, corresponde deducir esa cifra con cargo a las reservas de organización y capacitación política, bajo el escenario posterior a la reforma estatutaria de 2019. Producto de las respectivas operaciones aritméticas, para las liquidaciones de gastos permanentes posteriores al 8 de noviembre de 2019, el PRN mantiene en reserva la suma de **¢2.239.427.192,19**, distribuidos de la siguiente manera: **¢1.951.374.209,67** (¢1.976.768.627,87 - ¢19.394.416,52 - ¢6.000.001,68) para afrontar gastos de organización y **¢288.052.982,52** para atender gastos de capacitación.

POR TANTO

Se deniega la gestión presentada por la empresa Consultores Financieros COFIN S. A. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política,

107, 117 y 135 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Restauración Nacional, cédula jurídica n.º 3-110-419368, la suma de **¢19.394.416,52** (diecinueve millones trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos dieciséis colones con cincuenta y dos céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación válidos y comprobados producto de la **presente revisión final** de la liquidación del tercer trimestre (julio-setiembre) de 2020. No obstante, en atención a lo dispuesto en el considerando IX de esta resolución, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a separar y retener, de ese monto, la suma de **¢202.029,00** (doscientos dos mil veintinueve colones exactos) para garantizar la deuda que la agrupación mantiene con la Caja Costarricense de Seguro Social por el impago de cuotas obrero patronales; ello hasta que esa institución informe a este Tribunal que el partido Restauración Nacional se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo de pago por ese concepto, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente. Asimismo, en los términos de los considerandos VIII y XI, se informa al Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la totalidad del monto aprobado en esta resolución deberá ser retenido hasta que la Dirección General del Registro Electoral y el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos informen que ese partido político ha cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral y con el requisito de renovación de estructuras exigido en el ordenamiento jurídico, circunstancias que serán comunicadas por este Tribunal, oportunamente, cuando corresponda. Se comunica al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Restauración Nacional mantiene en reserva la suma

de **¢2.239.427.192,19** (dos mil doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veintisiete mil ciento noventa y dos colones con diecinueve céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Contra esta resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Restauración Nacional y a Consultores Financieros COFIN S.A. en los medios señalados, a ese efecto, en este expediente. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.-

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

1 vez.—Solicitud N° 536830.—(IN2024893592).

REGLAMENTOS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CARTEL TIPO DE CONDICIONES PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 44 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones N°8660, así como el artículo 4 inciso 6) del Reglamento Interno de Contratación Administrativa, se publican las condiciones generales y particulares del Cartel tipo para los procedimientos de contratación administrativa que promueva el Instituto Costarricense de Electricidad.

DISPOSICIONES GENERALES DEL CARTEL DE CONDICIONES TIPO PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

Condiciones Generales

Estas condiciones regirán para los procedimientos de contratación administrativa, tramitadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, que en lo sucesivo se denominará ICE, Institución Autónoma de la de la República de Costa Rica, domiciliada en San José y con cédula jurídica N.º 4-000-042139-02.

Las contrataciones de bienes y servicios que realice el ICE se sujetarán a las disposiciones especiales que se establecen en la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones N°8660, el Reglamento al Título II de la Ley N°8660 y el Reglamento Interno de Contratación Administrativa del ICE. Se aplicará en forma supletoria la Ley de General de Contratación Pública N°9986 y su reglamento, tal y como dispone el artículo 20 de la Ley N°8660.

La actividad de contratación administrativa del ICE se sujetará a la Jerarquía de las Fuentes dispuesta en el artículo 13 del Reglamento a la Ley N°8660, de la siguiente forma:

- a) Constitución Política.
- b) Instrumentos internacionales.
- c) Ley N°.8660, Ley Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.
- d) Reglamento al Título II de la Ley N°8660
- e) Ley General de Contratación Pública N° 9986.
- f) Reglamento a la Ley N°9986
- d) Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978.
- e) Cartel.
- f) El contrato respectivo.
- g) Reglamentos de Organización y Servicios.
- h) Directrices Internas.
- i) Usos, normas y costumbres del derecho común.

GENERALIDADES:

1.1 Serán oferentes toda(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que somete(n) su propuesta al ICE dentro del procedimiento de contratación, en apego a los términos establecidos en el cartel, mediante el Sistema digital unificado o bien por otro medio que se haya dispuesto en el cartel en estricto apego a la Ley N° 8660 y al Reglamento al Título II de dicha Ley.

1.2. Las aclaraciones o modificaciones que el ICE considere necesarias realizar al cartel, serán anunciadas en el Sistema Digital Unificado - SICOP o aquellos procedimientos tramitados en físico, serán publicadas por medio del sitio WEB: <https://apps.grupoice.com/PEL/> .

1.3. Será obligación de los oferentes considerar el contenido de estas aclaraciones o modificaciones al cartel y no podrán alegar desconocimiento de estas, pues forman parte integral del mismo.

1.4 La omisión en el cartel de aquellas obligaciones impuestas por el ordenamiento jurídico a los potenciales oferentes en atención al objeto contractual, no exime a éstos de su cumplimiento.

1.5 El oferente y subcontratista deberán encontrarse al día con sus obligaciones con la CCSS, Fodesaf y Hacienda, lo cual será verificado en cualquier momento por parte de la Administración.

2. OFERTAS:

2.1 Todas las ofertas deberán ser presentadas por el medio establecido en el cartel (Sistema digital Unificado o en físico). En caso de que un procedimiento de contratación sea fuera del Sistema Digital Unificado-SICOP, las ofertas se presentarán en la ventanilla única de la Dirección Proveeduría. Deberán aportar dos (2) copias de la oferta y deberá estar firmada por quién ostente el poder de representación legal para ello.

2.2 El acto de apertura de las ofertas se realizará en la hora y fecha indicada en el respectivo cartel. De igual forma, en el caso de contrataciones que se tramiten por otros medios (expediente físico), la apertura se llevará a cabo en la hora y fecha designada en el cartel, la cual se llevará a cabo en la Sala de Aperturas de la Dirección Proveeduría; para estos efectos la hora se regirá por el reloj de la Proveeduría.

2.3. Los expedientes de las contrataciones son de acceso público. Al expediente electrónico, se debe de ingresar al Sistema Digital Unificado-SICOP con el respectivo número de contratación. Aquellos procedimientos que se tramiten en expediente "físico", fuera de línea, se podrá consultar el expediente dentro del horario de las 7:00 a las 12:00 horas de lunes a viernes en la Dirección Proveeduría.

De lo anterior se exceptúa la información que esté declarada como confidencial dentro de un expediente, según lo dispone la norma que regula esta materia.

2.4 La sola presentación de la oferta se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a las condiciones definidas por la Administración y cumplir con las obligaciones de la seguridad social, lo cual deberá mantener durante la ejecución del contrato.

2.5 La literatura técnica y demás documentación que dé soporte a la propuesta constituirán parte integral de la oferta. En caso de contradicción entre distintos extremos de la propuesta prevalecerá el que mejor se ajuste al cartel.

2.6 La oferta deberá ser redactada en idioma español. La literatura técnica complementaria y los manuales de uso expedidos por el fabricante se podrán presentar en idioma español o inglés. En este último caso deberá ser acompañada con la traducción libre de su texto.

En casos excepcionales, cuando así se establezca en las Condiciones Particulares se podrá utilizar, además del español y el idioma inglés, cualquier otro idioma oficial.

2.7 Con el sólo sometimiento de la oferta en tiempo se entiende aceptado el plazo de vigencia de la oferta establecido en el cartel. Una vez ingresada la oferta al Sistema Digital Unificado-SICOP o bien cuando corresponda presentarla fuera de línea (físico), no podrá ser modificada ni retirada.

2.8 Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias se tendrá como válida la que mejor se ajuste al cartel.

2.9 Con la oferta se deberá presentar el desglose de la estructura del precio tanto en valores porcentuales y absolutos, junto con un presupuesto detallado y completo con todos los elementos que lo componen. Esta disposición será obligatoria para los contratos de servicios y de obra pública; además, para cualquier otro objeto contractual que lo amerite cuando así lo exija el cartel.

3. OFERTA BASE Y OFERTAS ALTERNATIVA:

a) Ofertas base: Todo oferente deberá presentar una oferta base que responda al llamado de la Administración.

b) Ofertas alternativas: Para que sea procedente la presentación de una oferta alternativa que responde a una solución distinta a la propuesta de la Administración, tal posibilidad deberá estar contemplada en el cartel y la oferta base deberá cumplir todos los extremos de lo requerido por la Administración para que sea procedente su adjudicación. El cartel puede limitar la cantidad de ofertas alternativas que aceptará de un mismo oferente. Cualquier alternativa a la oferta base ganadora, podrá ser adjudicada, en el tanto la Administración acredite en el expediente las

razones de su decisión, ésta no contravenga el interés público ni institucional y existan fondos suficientes para cubrir la erogación.

c) Ofertas en conjunto: En cartel la Administración podrá habilitar la presentación de ofertas en conjunto cuando esto responda a la adecuada satisfacción del interés público. Este supuesto aplica cuando dos o más oferentes se unen para cotizar, respondiendo cada uno, por su parte, y en caso de que la diferenciación de responsabilidades no pueda realizarse, se entiende que ambos responden solidariamente por la totalidad del contrato.

d) Ofertas en consorcio: Dos o más oferentes podrán participar presentando una oferta en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, con el objetivo de cumplir y fortalecer los requisitos dispuestos por la Administración en el cartel. La responsabilidad derivada de la participación consorcial es solidaria.

4. DECLARACIONES JURADAS:

Con la oferta se deberán presentar las siguientes declaraciones juradas:

a) Que no le afectan las prohibiciones impuestas en el Capítulo del Régimen de Prohibiciones de la Ley N°.9986, Ley General de Contratación Pública.

b) Que, en caso de encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición regulados en los incisos j) y k) del artículo 28 de la Ley 9986, cumple con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en el artículo 30 de Ley 9986.

c) Que conocen y aceptan implementar y cumplir las políticas ambientales de la Institución vigentes, aprobadas por el Consejo Directivo en Sesión N.º 5388 del 19 de marzo del 2002.

d) Que en la construcción de obras o prestación de servicios al ICE hará del conocimiento del personal y vigilará porque se cumpla la Ley Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, así como su Reglamento.

e) Que se encuentra libre de trabajo infantil, y que en el caso de la contratación de adolescentes cumple con lo establecido en el Régimen Especial de Protección al Adolescente Trabajador del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 7739) y en la Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadoras (Ley 8922).

f) Que acatará las disposiciones normativas en materia de Salud Ocupacional y las políticas que dicte el ICE al respecto.

g) Que acepta y cumple con la Norma de Seguridad e Higiene Ocupacional para Elaboración del Cartel de Contratación de Obras y Servicios y el Control de Cumplimiento de las Cláusulas Cartelarias y Contractuales Código 32.04.002.2008, que está disponible en la página Web que utilice la Proveeduría del ICE.

h) Que cumplen estrictamente con las obligaciones laborales y de seguridad social de sus trabajadores y que el contrato que se llegue a suscribir entre las partes no generará responsabilidad alguna para el ICE, en cuanto a dichos rubros.

i) En todos los concursos en que se presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada, Pública, se mantiene invariable. En caso en que no exista la información correspondiente, éstos deberán aportar lo siguiente:

j) Tratándose de personas jurídicas nacionales, deberá presentar una declaración jurada de naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas según corresponda, el capital social, así como información precisa y completa sobre su(s) beneficiario(s) final(es), incluido el(los) nombre(s) completo(s) de su(s) beneficiario(s) final(es), así como el tipo y número de documento de identificación oficial. En caso de que los accionistas del oferente y del subcontratista sean a su vez personas jurídicas, la declaración jurada deberá comprender, además, la información señalada anteriormente respecto de estas últimas.

k) Que se somete al cumplimiento de las leyes aplicables en materia de prevención de la corrupción y las condiciones de idoneidad ética, jurídica y de calidad indicadas en la Política de prevención de la corrupción y conflictos de intereses del ICE, la cual se adjunta en el anexo #1.

l) Que conocen las prohibiciones existentes tanto en el sector público como privado de pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servicio público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o cualquier otra persona actuando en nombre de la entidad pública, cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios para obtener una ventaja.

m) Con la presentación de su oferta comprende que el incumplimiento de las cláusulas antes indicadas dará por finalizado el contrato.

5. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

El oferente debe aceptar formalmente adherirse al siguiente compromiso anticorrupción y de buenas prácticas comerciales:

a) El compromiso formal de no suministrar objetos, servicios u obras de inferior calidad a la ofrecida, el ofrecimiento o suministro de cualquier tipo de obsequio o donación, conforme al artículo 20 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como cualquier tipo de dádiva, comisión, gratificación o liberalidad semejante, que puedan comprometer la transparencia e imparcialidad en las distintas fases del procedimiento de contratación.

- b) La abstención de ejercer influencia o presiones indebidas sobre los funcionarios públicos de la Administración contratante.
- c) La abstención de introducir o invocar hechos falsos en su oferta o en cualquier etapa del procedimiento.
- d) Abstenerse de la obtención ilegal de información que lo coloque en una situación de ventaja frente a otros oferentes.
- e) Abstenerse de la utilización de forma ilegítima de una PYME que pertenezca a un mismo grupo de interés económico para obtener beneficios dispuestos en la Ley General de Contratación Pública en su favor.
- f) La abstención de incurrir en prácticas colusorias o anticompetitivas que distorsionen el funcionamiento normal del mercado y lesionen la Hacienda Pública.

6. OTROS:

6.1 Todas las unidades de medidas que se utilicen en la oferta deben estar dadas en el Sistema Internacional de Unidades (S.I.).

7. GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN:

7.1 Cuando lo estime conveniente o necesario para salvaguardar el interés institucional, la Administración, podrá solicitar en el cartel una garantía de participación de hasta un máximo de un 5% o por una suma fija. Cuando se advierta un defecto en el monto, plazo u otros aspectos de la garantía de participación, el ICE gestionará con el oferente la subsanación del defecto apuntado dentro del plazo de cinco días hábiles contados luego de la notificación respectiva.

7.2 La garantía de participación deberá ser rendida antes de la apertura de las ofertas, a través del Sistema Digital Unificado-SICOP, para procedimientos en expediente físico, debe presentarse en la ventanilla única de la Dirección Proveeduría.

7.3 La garantía de participación será presentada según lo establece el artículo 38 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

7.4 La Garantía de Participación será devuelta al adjudicatario una vez aceptada la Garantía de Cumplimiento. A los demás oferentes, se les devolverá la garantía dentro de los ocho días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación, o a la declaratoria de desierta o infructuosa del concurso.

8. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

8.1 Cuando así lo determine el ICE el adjudicatario deberá rendir una Garantía de cumplimiento de hasta un máximo de un 10% del monto adjudicado o por una suma fija. Se exceptúan de este requisito las licitaciones para el arrendamiento de bienes inmuebles.

8.2 En caso de contratos de cuantía inestimable en el cartel, necesariamente deberá establecerse una suma específica que garantice la debida ejecución contractual.

8.3 La garantía de cumplimiento deberá ser rendida dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación en Sistema Digital Unificado-SICOP, o en otros medios físicos, según lo disponga el cartel.

8.4 La garantía de cumplimiento será presentada según lo establece el artículo 38 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

8.5 La garantía de cumplimiento se podrá devolver parcialmente a solicitud del contratista, en proporción a la parte ya ejecutada cuando sean factibles entregas parciales del objeto contratado, previa valoración del ICE en la fase de ejecución contractual mediante acto motivado. Cuando la garantía se haya rendido en efectivo, la devolución se realizará mediante depósito en la cuenta bancaria suministrada para recibir los pagos.

8.6 En el caso de que el ICE se viera obligado a ejecutar la garantía antes del vencimiento del contrato, el contratista, una vez prevenido, rendirá una nueva garantía, de manera que el contrato en todo momento quede garantizado hasta su ejecución total. En caso de no rendir la nueva garantía, se tendrá ello como causal suficiente para resolver el contrato.

8.7 Es una obligación del contratista mantener vigente la garantía de cumplimiento mientras no se haya recibido a satisfacción el objeto del contrato. Si un día hábil antes del vencimiento de la garantía, el contratista no ha prorrogado su vigencia, la Administración podrá ejecutarla de forma preventiva y mantener el dinero en una cuenta bajo custodia, el cual servirá como medio resarcitorio en caso de incumplimiento. En este caso el contratista podrá presentar una nueva garantía sustitutiva del dinero.

8.8 En caso de que la garantía se rinda mediante un certificado de depósito a plazo y cuando corresponda su devolución, exista imposibilidad material para localizar al garante en su domicilio legal, la garantía se hará efectiva y se depositará en la cuenta bancaria registrada a nombre del garante. De no existir una cuenta bancaria, el certificado se mantendrá por 4 años y a su prescripción será destruido.

9. NORMAS DE CALIDAD:

9.1 El Oferente deberá indicar las normas bajo las cuales se fabricarán los bienes por él ofrecidos. Cualquier discrepancia con lo especificado por el ICE, en cuanto a estas normas, deberá ser indicada por el Oferente agregando la norma a utilizar y la equivalencia con las normas que el ICE indicó en el cartel.

9.2 Donde quiera que se mencione una norma o especificación, debe entenderse que se aceptará, a criterio exclusivo del ICE, cualquier otra internacionalmente reconocida que garantice una calidad igual o superior a lo estipulado.

10. MARCAS DE FÁBRICA:

10.1 Respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales, o marca, ello se hará a manera de referencia.

Únicamente podrá ser estricta la aplicación de estas referencias cuando se trate de repuestos genuinos o la fabricación de piezas.

11. CONVERSIÓN DE MONEDAS:

En caso de recibir propuestas en distintas monedas, se deberán convertir a una misma moneda para efectos de comparación, utilizando los siguientes tipos de cambio:

11.1 Cambio colones costarricenses u otras monedas a USD (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) se utilizará el tipo de cambio de venta de referencia, según el Banco Central, vigente al momento de apertura.

12. MÁRGENES DE PREFERENCIA:

12.1. Certificaciones:

Para la aplicación de los márgenes de preferencia que se detallan a continuación, el oferente deberá adjuntar en su oferta las certificaciones correspondientes si pretende hacerse acreedor a dichos márgenes. (Certificado de origen de los bienes).

12.2. Margen de preferencia nacional y margen de preferencia regional. Cuando en la contratación participen proveedores de bienes costarricenses, se aplicará un margen de preferencia en favor de sus ofertas. Lo mismo se aplicará en caso de las ofertas de empresas extranjeras de aquellos países con los que se tengan firmados Tratados de Integración Económica, de Libre Comercio o cualquier otro instrumento internacional vigente en Costa Rica.

13. INFORMACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA:

13.1 El oferente deberá aportar, mediante el Sistema Digital Unificado-SICOP o en forma física, según disponga el cartel, toda la documentación requerida por la Administración en el cartel.

14. SUBSANACIÓN Y ACLARACIÓN DE LA OFERTA:

14.1 Podrán ser susceptibles de subsanación los defectos que contenga una oferta, siempre y cuando con ello no se otorgue una ventaja indebida. Dentro del plazo establecido en el cronograma de la contratación, la Administración procederá al análisis legal, técnico y financiero, según corresponda, de las ofertas recibidas.

14.2 De los estudios realizados la Administración deberá indicar los aspectos a subsanar o a aclarar por parte de los oferentes, de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento al Título II de la Ley N°.8660.

15. SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS:

15.1 El cartel deberá contener un sistema de calificación de ofertas siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio.

16. ADJUDICACIÓN:

16.1 El ICE se reserva el derecho de adjudicar los procesos de contratación administrativa a uno o más oferentes en forma total o parcial, por partidas y/o, fórmulas, artículos y/o ítems.

16.2 Cuando se declare una insubsistencia, se procederá dictar el acto de readjudicación según el orden de calificación respectivo, siempre que resulte conveniente a los intereses del ICE.

17. ADJUDICATARIO:

17.1 El adjudicatario deberá presentar la garantía de cumplimiento, a más tardar en diez días hábiles posteriores a la firmeza del acto de adjudicación.

18. ESPECIES FISCALES:

18.1 De conformidad con el artículo 272 inciso 2 del Código Fiscal, es obligación el cobro de especies fiscales en toda contratación, que realice la Administración, sin importar su cuantía.

18.2 El adjudicatario deberá cancelar el equivalente al 50% de las especies fiscales que se requieran (equivale a dos colones con cincuenta céntimos (¢2,50) por cada mil colones (¢1 000,00) del valor del contrato en timbres fiscales).

18.3 El pago de las especies fiscales se hará por medio del Sistema Digital Unificado-SICOP; aunque tratándose de expedientes en formato físico deberán presentarse en entero bancario en la Ventanilla Única de la Dirección Proveeduría.

18.4 En el caso de que la contratación se realice utilizando medios electrónicos, la información y cumplimiento de requisitos se verificarán en línea, utilizando para ello las herramientas tecnológicas y bases de datos disponibles; aplicando en todo momento el principio de equivalencia funcional y demás normativa aplicable en la materia, incluyendo la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos

19. CONTRATO:

19.1 Cuando el sistema digital no lo permita, únicamente se formalizarán en simple documento los contratos derivados de una Licitación Pública, cuando debido a su cuantía requieran contar de previo con el refrendo de la Contraloría General de la República, así como los contratos de arrendamiento de inmuebles por regirse por ley especial (la Ley de Arrendamientos Urbanos y Suburbanos).

19.2 En los demás casos no se suscribirá contrato, bastando la orden de pedido o contrato electrónico para la formalización contractual, la cual deberá incluir la descripción del bien, servicio u obra, identificación del contratista, plazo de entrega y monto del contrato, entre otros aspectos, siendo este un instrumento idóneo junto al expediente administrativo en que se sustenta, para que se ejerza la fiscalización del procedimiento, así como para continuar con los trámites de ejecución contractual y pago respectivo.

19.3 Sólo se formalizarán en escritura pública las contrataciones que por ley deban sujetarse a ese requisito, así como las que en razón a su naturaleza deban inscribirse en el Registro Nacional. La formalización de contratos que deban plasmarse en escritura pública queda exceptuada del uso del Sistema Digital Unificado y, en tal caso, el contrato celebrado deberá constar en el sistema.

19.4 Modificación contractual: La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta. Considerando que el aumento en el objeto del contrato no exceda el monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según el artículo 178 del Reglamento al Título II de la Ley N°.8660.

19.5 Contrato Adicional: Si ejecutado un contrato, la Administración requiere suministros, obras o servicios adicionales de similar naturaleza, podrá obtenerlos del mismo contratista, siempre que éste lo acepte, según las reglas del artículo 179 *ibidem*.

20 GARANTÍA SOBRE LOS BIENES Y SERVICIOS:

20.1 El contratista quedará comprometido a reponer, por su cuenta y riesgo, incluyendo el transporte y cualquier otro gasto adicional, los materiales, equipos o sus componentes que se pruebe se han dañado o bien que presenten problemas de desempeño durante el período de garantía como consecuencia de defectos de fabricación, por mala calidad de los materiales empleados, por funcionamiento defectuoso, por deficiente embalaje o por cualquier otra causa imputable al contratista, incluyendo los faltantes de fábrica.

20.2 Los bienes reemplazados por las causas enumeradas anteriormente gozarán de las mismas garantías de reemplazo por cuenta del Contratista. Si el daño se repitiera se suspenderá la vigencia del periodo que el contratista tarda en reemplazar los bienes adjudicados una vez comprobado que los mismos funcionen en óptimas condiciones, la garantía vuelve a correr por lo que resta del periodo de vigencia. Los componentes reemplazados gozarán del mismo periodo de garantía originalmente solicitado.

20.3. Los materiales y componentes con daños en el período de garantía serán entregados al contratista para su reparación. Los contratistas, en todos los casos, serán los que cubrirán los costos de envío, reparación ó sustitución y devolución.

20.4. El contratista deberá garantizar la existencia y el suministro de piezas de repuesto, incluyendo los componentes que no sean de su manufactura.

20.5 En caso de contratación de servicios, éstos deben brindarse con la más alta calidad y eficiencia, respondiendo en todo momento a los fines de la contratación. Lo anterior sin perjuicio de las mejoras que puedan otorgarse, pero nunca podrán ser en detrimento de la necesidad pública contratada.

21. APROBACIÓN INTERNA/REFRENDO DEL CONTRATO:

21.1 Únicamente requerirán contar con el refrendo contralor las contrataciones derivadas de una licitación pública cuyo monto supere el tope establecido en el Artículo 22 de la Ley 8660. Las contrataciones que por su cuantía no requieran obtener el refrendo de la Contraloría General de la República deberán contar de previo con la Aprobación Interna de la Dirección Contratación de la División Jurídica, para lo cual se aplicará el Reglamento para la Aprobación Interna de las Contrataciones y Convenios no sujetos a refrendo contralor del ICE.

22. FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS, Y DOCUMENTACIÓN:

22.1 En las contrataciones CPT (Depósito Aduanero del ICE), DAP (Entregado en Lugar) o DPU (Entregado en lugar con descarga), de conformidad con los Incoterms® 2020 vigentes, el contratista comunicará por escrito con una semana de

antelación el día en que se procederá al despacho de la mercancía, indicando además el número de guía aérea, conocimiento de embarque o número de pedido de compra. El no presentar este escrito con una semana de anticipación se tendrá como defectuosa ejecución del objeto, conllevando el cobro de multas en la proporción indicada en las Condiciones Particulares del cartel y de acuerdo con lo indicado por el ordenamiento jurídico costarricense. El Contratista deberá notificar al ICE el momento de la entrega de las mercancías al transportista o al recinto aduanero designado para nacionalizar las mercancías.

22.2 El contratista adjuntará físicamente a cada bulto que envíe al ICE la documentación adecuada que determine al menos:

- a) El contenido de cada bulto (lista de empaque).
- b) En la parte exterior de cada bulto deberá hacerse referencia exacta del pedido de compra o contrato electrónico del ICE que dio origen a ese envío.

22.3 La documentación original de embarque (guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte; factura comercial, lista de empaque, desglose del incoterm, CPT DAP o DPU) y una copia deberá presentarse en la Dirección Proveeduría, entendiéndose en el Área Gestión de Abastecimiento (Ubicado en el Plantel Colima de Tibás) a más tardar dos (2) semanas antes de la llegada a puerto nacional de los materiales y/o equipos para efectos de nacionalización, cuando corresponda.

Todo material de origen químico debe venir acompañado de la composición correspondiente. (Material Safety Data Sheet en español o debidamente traducida).

Los documentos de embarque deben cumplir con los requisitos establecidos por la Ley General de Aduanas y su Reglamento. (Ley N°7557, Decreto Ejecutivo N° 25270-H, Ley N°8373, Ley N°10271D).

22.4 Las facturas comerciales deben presentarse en español.

22.5 El contratista brindará el servicio y entregará los bienes en los lugares indicados en el contrato.

22.6 En el caso de entregas parciales contempladas en el cartel, el oferente deberá indicar en su oferta la cantidad de embarques aproximados que se realizará para completar el monto ofertado. El contratista deberá velar por ser eficiente en sus embarques y evitar el exceso de embarques dado el costo administrativo que ello conlleva.

22.7 En caso de que un contratista incumpla con la entrega de los documentos de embarque y las mercancías se reciben en Depositario Aduanero, se le cobrará el bodegaje correspondiente.

23. MODALIDAD DE PAGO:

El ICE aceptará como modalidad de pago el Giro a 30 días vista o cuenta abierta, carta de crédito o crédito documentario y cobranza bancaria. No obstante, el ICE se reserva el derecho de aceptar otras modalidades de pago diferentes a las estipuladas, siempre y cuando las considere convenientes a sus intereses.

23.1 Giro a 30 días vista o cuenta abierta: el pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, 30 días naturales después de la recepción definitiva a satisfacción de los bienes o servicios contratados y contra presentación de factura, para lo cual se deberá indicar en la oferta la siguiente información: nombre y dirección del banco, el SWIFT, ABA o SINPE según corresponda, el número de la cuenta a acreditar para oferentes domiciliados en el exterior y el número de la cuenta cliente para los oferentes nacionales.

En este último caso, el ICE se reserva el derecho de realizar los pagos en la moneda en que se haya presentado la oferta, o en colones costarricenses utilizando el tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central vigente al día anterior de la fecha en que se ejecuta el pago.

23.2 Crédito Documentario (conocido como Carta de Crédito): el ICE únicamente abrirá cartas de crédito no transferibles, confirmadas e irrevocables, salvo excepciones debidamente justificadas y aprobadas por la Dirección de Riesgo Financiero. A solicitud del contratista las cartas de crédito o crédito documentario podrán ser avisadas y no confirmadas. Todos los gastos bancarios dentro y fuera de Costa Rica, serán cubiertos por el contratista. La carta de crédito se emitirá únicamente a favor del contratista. En caso de que el contratista requiera realizar disposiciones de pago bajo esta modalidad, deberá gestionarlo directamente ante el banco emisor del crédito documentario (carta de crédito), según el artículo 49 del Folleto de reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios de la Cámara de Comercio Internacional. Los costos que estos trámites impliquen correrán por cuenta del contratista.

En caso de que algún pago se realice mediante crédito documentario contra documentos de embarque, el contratista deberá presentar copia de la declaración aduanera de tránsito, recepción y depósito fiscal emitido por el Servicio Nacional de Aduanas de Costa Rica, con el sello original de recibido del Depositario Aduanero del ICE en Colima de Tibás o de la dependencia que promueve la contratación.

23.3 Cobranza bancaria: el pago al banco cobrador se realizará 30 días naturales contados después de la recepción a satisfacción del evento que da lugar a la cancelación.

Todos los gastos bancarios que origine esta modalidad dentro y fuera de Costa Rica, serán cubiertos por el contratista.

23.4 En caso de que la oferta no indique claramente la modalidad de pago, se asumirá que ofrece la modalidad de pago utilizada usualmente por el ICE. (Giro a 30 días vista o cuenta abierta).

23.5 En casos de excepción valorados por el ICE y cuando un oferente solicite como medio de pago, una carta de crédito transferible, teniendo el oferente el conocimiento de que no va a ser el proveedor principal del producto, sino que será un tercero, deberá presentar al ICE todos los antecedentes, con el propósito de tener conocimiento sobre su gestión, la capacidad financiera de dicho proveedor, así como su solvencia económica para cumplir con el contrato.

24. IMPUESTOS:

24.1 El oferente deberá señalar los tributos que afectan su propuesta. Si omite esa información, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, se presume que el monto total cotizado los contiene, incluyendo tasas, sobretasas, aranceles de importación y demás impuestos del mercado local.

En caso de que la oferta implique la importación de equipos y mercancía, el oferente deberá presentar dentro de la oferta un desglose de los bienes adquiridos y de los impuestos a que está sujeta.

24.2 Para el caso de pagos de servicios que se deban acreditar en el extranjero, el ICE realizará la retención correspondiente del Impuesto sobre las Remesas al exterior vigente al momento de acreditar el pago, y cuyo detalle se encuentra incluido en el artículo 59 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

24.3 Para el caso de pagos que se deban acreditar en Costa Rica, el ICE realizará la retención correspondiente del Impuesto sobre la Renta vigente al momento de acreditar el pago, y cuyo detalle en la actualidad se encuentra incluido en el artículo 23 inciso g) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

25. FINIQUITO:

25.1 Una vez finalizada una contratación de bienes, servicios u obras, y concluido el trámite correspondiente de cobro de multas, cláusula penal u otros, en caso de que proceda, el CCA en lo que corresponda, en coordinación con el AC, deberá incorporar, ya sea en el expediente electrónico o físico, los informes finales, debidamente firmados, incluyendo las liquidaciones y el finiquito correspondiente en los casos que corresponda. En el caso de contrataciones directas de escasa cuantía, no se deberá suscribir el finiquito, sino que bastará un informe final suscrito por parte del AC, que deberá incorporarse, ya sea en el expediente electrónico o físico.

CAPÍTULO II

Condiciones Particulares

El Instituto Costarricense de Electricidad, que en lo sucesivo se denominará ICE, ICE, Institución Autónoma de la de la República de Costa Rica, domiciliado en San José y con cédula jurídica N° 4-000-042139-02, invita a participar en la (Indicar el número de proceso de compra) _____, para la contratación de “.....”

1. PRESUPUESTO: _____ CRC, USD _____ AÑO: _____

2. FINANCIAMIENTO: ICE O XX

3. APERTURA DE OFERTAS:

3.1 El Instituto Costarricense de Electricidad, recibirá ofertas el día y hora establecida en el Sistema Digital Unificado (SICOP), o en la invitación a participar, en caso ser en formato de expediente físico.

3.2 Para el caso de las contrataciones en formato de expediente físico la oferta deberá ser entregada en sobre cerrado en la Proveeduría del ICE, sita en Sabana Norte, 400 metros norte de la esquina este de las Oficinas Centrales, antes de la hora señalada para el acto de apertura de ofertas con la siguiente leyenda:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
(Indicar el número de proceso de compra)
ADQUISICIÓN DE: _____

4. CONSULTAS Y ACLARACIONES:

4.1 Las consultas y aclaraciones relativas a este proceso deberán hacerse utilizando los siguientes medios:

4.1.1 En el Sistema Digital Unificado-SICOP cuando se trate de una contratación tramitada en el sistema.

4.1.2 Para las contrataciones tramitadas en formato de expediente físico, serán atendidas por escrito, a través de los funcionarios detallados a continuación:

Nombre y correo electrónico del AC: _____

5. VIGENCIA DE OFERTA:

La vigencia mínima de las ofertas será de ____ días hábiles a partir de la fecha de apertura de ofertas.

6. PRECIOS:

6.1 Los precios serán cotizados_____ (Se debe incluir en el espacio en blanco: CPT, DAP o DPU (conforme los INCOTERMS® vigentes. Para el caso del DAP y el riesgo lo asume el vendedor hasta el lugar designado y el ICE no aportará el seguro.)

Los bienes en plaza (nacionalizados) serán cotizados en Bodegas ICE Colima de Tibás (se puede seleccionar otros destinos) indicando por separado el monto del impuestos o tasa aplicables, o bien el lugar señalado en el cartel.

7 TIEMPO DE ENTREGA O TIEMPO DE INICIO DEL SERVICIO:

7.1 Los bienes deben ser entregados en un plazo no mayor a __ días hábiles, a partir del día siguiente hábil de la notificación del pedido de compra o servicio o contrato electrónico.

7.2 En caso de servicios, los mismos se iniciarán en un plazo máximo de _____días hábiles a partir del día siguiente hábil de la notificación del pedido de compra o servicio, o contrato electrónico y la duración de estos será de_____, pudiendo prorrogarse por _____ hasta completar un total de __ años.

8 LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Los bienes serán entregados en:

_____.

En caso de servicios los mismos se brindarán en: _____

9 GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN

9.1 La garantía de participación será por un monto de: _____ o un porcentaje de _____% del monto ofertado.

10. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

10.1. La garantía de cumplimiento será por un monto de: _____ o un porcentaje del _____% del valor total adjudicado, con una vigencia mínima de _____ meses contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación.

10.2 No obstante, el Contratista se compromete a mantener vigente esta garantía durante toda la duración del presente contrato, misma que se devolverá de acuerdo con lo que establece el cartel.

11. PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS:

La garantía de participación y de cumplimiento deben ser rendidas electrónicamente a través del sistema digital unificado.

En caso de un procedimiento de contratación en formato de expediente físico, el documento de garantía se presentará en la ventanilla única de la Dirección Proveeduría. Para depósitos, las cuentas bancarias son:

SECTOR

US \$

DÓLARES

COLONES ¢

COSTARRICENSES

TELECOMUNICACIONES 192916-0 192915-1

ENERGÍA 164475-0 58166-6

12. VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE LOS BIENES O SERVICIOS (EQUIPOMATERIALES – SERVICIOS - OBRAS):

Los oferentes deben garantizar que los bienes a suministrar son nuevos, de última generación junto con todos los componentes, deberán cumplir con los diseños, operación, capacidades y eficiencias asignados por el fabricante y cuentan con un periodo de garantía no menor de _____, contado a partir de la fecha en que el ICE reciba el objeto del contrato a entera satisfacción. Igualmente, en el caso de servicios deberá garantizarse que los mismos se brindarán con la más alta calidad, eficacia, eficiencia y por personal capacitado, según las especificaciones detallas por la administración.

13. MODALIDAD DE PAGO:

13.1 Los pagos de los bienes o servicios se llevarán a cabo de la siguiente manera:

----- Sin embargo, alternativamente el oferente podrá presentar otras modalidades de pago, a lo cual el ICE se reserva el derecho de aceptar, siempre y cuando lo considere conveniente a sus intereses.

14. FORMA DE PAGO:

Los pagos de los bienes o servicios se llevarán a cabo de la siguiente forma:

15. ACTO FINAL:

15.1 El plazo para dictar el acto final será el dispuesto en el cartel, que en ningún caso podrá ser superior al doble del plazo fijado en el cartel para la recepción de ofertas.

Únicamente en casos en que medie interés público y mediante acto debidamente motivado, se podrá prorrogar hasta por un plazo igual al dispuesto para dictar el acto final; mismo que debe incorporarse en el sistema digital unificado o expediente

físico según corresponda, conforme dispone el artículo 70 del Reglamento al Título II de la Ley N°8660.

16. CLAÚSULA PENAL O MULTAS:

16.1 Conforme a los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento al Título II de la Ley 8660, la Administración podrá establecer en el cartel , el pago de multas por defectos en la ejecución del contrato o cláusulas penales por ejecución tardía o prematura de las obligaciones contractuales, según corresponda, considerando para ello, aspectos tales como, el monto, plazo, riesgo, repercusiones de un eventual incumplimiento para el servicio que se brinde o para el interés público y la posibilidad de incumplimientos parciales o por líneas.

Si existiera atraso en la entrega del suministro o la prestación del servicio de acuerdo con las condiciones del contrato, el contratista deberá pagar al ICE por concepto de cláusula penal ____% (indicar porcentaje de 0,6%, 0,5% o 0,4% según corresponda) según lo indicado en el Anexo N°. 1 por cada día natural de atraso del valor de la parte incumplida.

16.2 Igualmente si existe una defectuosa ejecución del objeto contratado, el contratista deberá pagar al ICE por concepto de multa la suma de 0,5% por cada día natural de atraso del valor de la parte incumplida.

16.3 El valor porcentual de la sanción será como máximo el 25% del monto total del contrato incluidas sus modificaciones.

16.4 En caso de que el objeto esté compuesto por líneas distintas, el monto máximo para el cobro de multas se considerará sobre el valor de cada una y no sobre la totalidad del contrato, siempre que el incumplimiento de una línea no afecte el resto de las obligaciones.

16.5 El cobro de las multas y/o cláusula penal podrá hacerse con cargo a las retenciones del precio, que se hubieran practicado y los saldos pendientes de pago. En caso de que ninguna de esas dos alternativas resulte viable, se podrá ejecutar la garantía de cumplimiento hasta por el monto respectivo. Todo lo anterior con arreglo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad.

16.6 Se hará acreedor de cobro por concepto de multa, el contratista que incurra en los siguientes supuestos: (las áreas técnicas llenar este punto, dependiendo el objeto a contratar)

16.7 Se hará acreedor del cobro por concepto de clausula penal, el contratista que: (las áreas técnicas llenar este punto, dependiendo el objeto a contratar).

16.8 A efectos de fundamentar técnicamente el cobro, se deberá completar y anexar al sistema digital unificado la TABLA ESTIMACION CLAUSULA PENAL.

16.9 El Administrador del contrato no gestionará el cobro de multa y/o cláusula penal, únicamente en el caso de que el incumplimiento del contratista obedezca a motivos de caso fortuito, fuerza mayor o culpa de la Administración debidamente comprobadas.

17. SISTEMA DE VALORACIÓN Y COMPARACIÓN:

17.1 Se podrá utilizar el sistema de evaluación cien por ciento (100%) precio o en dos etapas.

En caso del sistema de dos etapas, se evaluarán aquellos aspectos ponderables no obligatorios. Aquellas ofertas que tengan una calificación superior al ____ %, pasarán a la segunda etapa, la cual se definirá por el menor precio.

El ICE podrá utilizar otro sistema de valoración, según criterio de la Proveeduría.

18. FINANCIAMIENTO: CRÉDITO AL PROVEEDOR (Indicar si aplica): _____

Para financiar la adquisición de los bienes y/o servicios asociados de esta contratación, el proveedor deberá suministrar una propuesta de financiamiento de unidades completas que corresponde a ____ que representa un porcentaje de ____ del monto total estimado y a un plazo de ____ años. (Datos a determinar según sea la contratación). Para la evaluación de las ofertas, además del costo total de los equipos y servicios, se deberá aportar la siguiente información en forma detallada y específica:

- a) Plazo
- b) Forma de pago
- c) Período de gracia
- d) Tasa de interés (fija o variable)
- e) Moneda del financiamiento
- f) Amortización (periodicidad y método de cálculo)
- g) Porcentaje de financiamiento
- h) Monto total de la oferta
- i) Gastos de Formalización y comisiones

Cada una de estas características financieras deberá ser detallada en forma específica y no deberán contener rangos o varias posibilidades.

Únicamente serán objeto de valoración financiera por parte de la División de Planificación Financiera de la Gerencia de Finanzas, aquellas ofertas que cumplan con las condiciones obligatorias, especificaciones técnicas y legales establecidas en el presente pliego de condiciones.

Para validar la tasa de interés aceptable que no contravenga a los intereses institucionales, el ICE procederá a buscar hasta cinco cotizaciones de entidades financieras que le permitan obtener un promedio de tasas de interés de mercado que sirva de parámetro para aprobar la tasa de interés que se le acepte al proveedor cobrar.

Para que una propuesta con tasa de interés fija obtenga un dictamen financiero positivo, la tasa de interés cotizada por el oferente no debe sobrepasar la tasa promedio de referencia antes indicada.

Para la valoración de la propuesta de financiamiento que incluya tasas variables, se tomará como referencia la tasa "forward" correspondiente disponible en Bloomberg, a efecto de proyectar los pagos por intereses. En los períodos en que la tasa de referencia cotizada por el oferente exceda la tasa techo, también cotizada por éste, se aplicará esta última.

En caso de presentarse una oferta de financiamiento con una tasa de interés variable, el oferente debe cotizar también una tasa techo, la cual será la tasa máxima que pagar.

El ICE se reserva el derecho de:

- a) Declarar desierto o bien infructuoso este proceso de contratación; este último supuesto, en el caso que ninguna de las ofertas presentadas ofrezca un financiamiento con costos efectivos razonables respecto a los costos de financiamiento disponibles en el mercado para proyectos y plazos de igual similitud, o al costo de capital para proyectos de iguales características.
- b) Adjudicar total o parcialmente la oferta, para lo cual se podrán utilizar recursos propios en el caso de que sea viable asignar contenido presupuestario u otra fuente de recurso que determine conveniente, cuando ninguna de las facilidades financieras ofrecidas sea de interés institucional, en dicho caso aplicará la forma de pago alternativa contenida en este cartel.
- c) Prepagar el saldo de la deuda con la debida justificación de respaldo, cuando sea de interés y conveniencia para la Institución, sin asumir costos relacionados con multas, penalizaciones, gastos incurridos, seguros, entre otros. etc.

La dependencia promotora de la contratación deberá coordinar oportunamente las provisiones en materia presupuestaria. Cada una de estas contrataciones, deberá contar con el contenido presupuestario necesario para cubrir los pagos al proveedor-acreedor, o bien al proveedor que solo se le contrate para el otorgamiento del bien o el servicio, en el caso de tomarse la decisión de no aceptarle el financiamiento.

De asumir el proveedor una deuda con un tercero para ofrecer el financiamiento al ICE, las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato de crédito entre el proveedor y su acreedor no serán endosables al ICE y de ninguna manera podrá éste asumirlas ante la terminación anticipada del contrato o pago por adelantado de la deuda.

La relación contractual de la institución es únicamente con el proveedor y las obligaciones que se deriven para las partes serán las que se establezcan en el cartel y contrato correspondiente.

Los pagos que se originen del financiamiento proveedor se realizarán mediante depósito en la cuenta bancaria indicada por el oferente para tales efectos.

19. MUESTRAS:

Para este concurso se requieren muestras de _____. Las mismas deben presentarse a más tardar un día hábil antes de la apertura de ofertas en el siguiente lugar: _____. Debiendo presentar junto con la oferta, el comprobante respectivo de la entrega de la muestra. A las muestras se les practicará las siguientes pruebas, análisis, mediciones o comprobantes: _____ (Este punto debe ser llenado por el Coordinador de Contratación Administrativa). Las muestras serán evaluadas técnicamente por medio de la siguiente dependencia o laboratorio: _____. Cuando las pruebas sean realizadas por el ICE, siempre y cuando sea factible por razones de espacio o técnicas, los oferentes podrán solicitar su presencia en la evaluación, donde se levantará en acta los participantes, pruebas realizadas y resultados obtenidos. Lo anterior en total apego con el artículo N°.46 del Reglamento al Título II de la Ley 8660.

20. REAJUSTE Y REVISIÓN DE PRECIOS:

Con el fin de garantizar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, la dependencia técnica debe indicar la fórmula de reajuste o revisión de precio en aquellos casos que corresponda.

En contrataciones de obra pública, cada dependencia técnica debe definir la fórmula que se aplicará para cada contratación, ya sea para edificaciones u obras de ingeniería civil y también establecer los índices que se deben utilizar para la aplicación de la fórmula.

Para el caso de los reajustes de precio en los contratos de obra pública de construcción y mantenimiento, se debe aplicar el Reglamento publicado en *La Gaceta N.º 20, viernes 27 de enero del 2012*.

En la oferta cada oferente debe presentar estructura de precio de su oferta, estableciendo los siguientes rubros: costos directos, costos indirectos, utilidad, e imprevistos en caso de que correspondan, así como indicar el presupuesto detallado del precio cotizado.

En reajustes de tipo excepcional en dólares, el contratista deberá presentar un estudio económico financiero y toda la prueba documental que sea necesaria para demostrar el desequilibrio del contrato.

21. CANTIDAD DE OFERTAS:

En el presente concurso se aceptarán un máximo de ____ ofertas alternativas.

22. AUDIENCIA PARA DESCUENTOS:

22.1 De conformidad con el artículo 66 el Reglamento al Título II de la Ley N°.8660, la Administración podrá otorgar audiencias posteriores al acto de apertura a fin de que aquellas ofertas elegibles, tengan oportunidad de otorgar un descuento a su propuesta. Este descuento será considerado en la calificación de las ofertas. En cada cartel se dispondrá las reglas para la aplicación de descuentos.

22.2 La Proveeduría citará a los proponentes que cumplan técnica y legalmente, concediéndole el plazo establecido en la tabla de plazos vigente comunicada por la Dirección Proveeduría, fijándose la fecha y hora para presentar el descuento por medio del Sistema Digital Unificado o de manera física según corresponda al tipo de procedimiento y conforme disponga el cartel, sin que se afecten los demás términos de la propuesta efectuada. El descuento no podrá ser mayor a la utilidad establecida en el precio original. En caso de procesos de contratación en formato de expediente físico, la invitación se realizará vía correo electrónico y la presentación del descuento en Ventanilla Única de la Dirección Proveeduría.

22.3 Junto con la mejora de precios se deberá de presentar la nueva estructura de precio y la justificación de la disminución del precio.

22.4 En expedientes en formato físico, el documento de descuento deberá ser presentado en sobre cerrado siempre y cuando se realice hasta la fecha límite fijada al efecto debidamente identificado con la siguiente leyenda:

Oferta de descuento:

Indicar el número del procedimiento) _____

Fecha de presentación _____

Nombre del oferente _____

22.5 Tratándose de expedientes en formato físico, en la apertura de descuentos estarán presentes: el Coordinador de Contratación Administrativa, un representante de la Proveeduría y el representante del oferente.

22.6 El representante de la Proveeduría levantará un acta donde se anotará la lista de participantes en el acto presencial y el nombre de la empresa que representa.

22.7 Se firmará el acta de descuento por los participantes del ICE y por aquellos representantes de las compañías directamente interesados que así lo soliciten.

22.8 El descuento debe estar exento de condicionamientos para que sea sujeto de aceptación.

22.9 No se aceptarán propuestas de descuento que no hubiesen sido presentadas en la audiencia fijada por la Proveeduría del ICE al efecto.

22.10 El oferente que ofrezca descuentos o mejoras en los precios, deberá incorporar la estructura del precio descontado, considerando todos los elementos que los componen, además de la estructura del precio sin descuento, asimismo en caso de presentar una mejora del precio, deberá justificar la disminución del precio.

22.11 La mejora aplica sobre el subtotal del precio, sin considerar impuestos de ninguna clase.

ESPECIFICACIONES DE DESEMPEÑO O TÉCNICAS

CAPÍTULO III

Requerimientos

A definir por las áreas técnicas y administrativas del ICE. Cuando proceda indicar las cláusulas ambientales respectivas) Publíquese;

Jenny Vargas Navarro, Dirección Proveeduría.—1 vez.—Solicitud N° 537967.—
(IN2024894782).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), mediante acuerdo primero, capítulo dos de la sesión extraordinaria 36-2024, celebrada el día 06 de septiembre del 2024, aprobó el Reglamento Interno de Contratación Pública del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL

La Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 188 de la Constitución Política y los artículos 2 y 11 inciso c) de la Ley N°4716, Ley de Organización del IFAM, y artículo 10 inciso e) del Reglamento de Junta Directiva:

Considerando:

- I. Que, según el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública No.6227, los entes públicos deben regirse por los principios del servicio público, garantizando su continuidad, eficiencia, adaptación a cambios legales o necesidades sociales, y la igualdad en el trato a los destinatarios.
- II. Que la Ley No.9986, Ley General de Contratación Pública de 27 de mayo de 2021, publicada en el Alcance No.109 del Diario Oficial La Gaceta No.103 del 31 de mayo de 2021, vigente desde el 1° de diciembre de 2022, regula toda actividad contractual con fondos públicos.
- III. Que es importante alinear la normativa interna a los objetivos de la Ley General de Contratación Pública y sus disposiciones éticas, íntegras y probas para mejorar la contratación pública en términos de agilidad, eficiencia, transparencia, y ahorro de recursos.
- IV. Que la mencionada ley busca promover pliegos de condiciones transparentes y equitativos, asegurando una participación justa de los interesados y la obtención de bienes, obras o servicios de calidad en beneficio del interés público.
- V. Que la Ley General de Contratación Pública permite al Estado utilizar su poder de compra para asegurar economías de escala y promover una distribución más equitativa de la riqueza, conforme al artículo 50 de la Constitución, a través de la compra pública estratégica.
- VI. Que otro objetivo crucial de la ley es unificar y simplificar el sistema de compras públicas mediante un único sistema digital, bajo la dirección de la Autoridad de Contratación Pública, para satisfacer eficientemente las necesidades públicas.

Por lo tanto, acuerda dictar:

EL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORIA MUNICIPAL

Título I: Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1.- Fundamento y ámbito de aplicación.

Este reglamento se emite conforme a las disposiciones normativas que regulan la actividad contractual en contratación pública y otras leyes relacionadas. Sus disposiciones son obligatorias para todos los participantes en los procesos de contratación pública promovidos por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para compra de bienes, servicios u obra de la Institución.

Artículo 2.- Objeto.

El propósito de este reglamento es orientar las actividades en los procesos de contratación pública llevados a cabo por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del IFAM. Establece normas administrativas y asigna responsabilidades a los diferentes participantes, en conformidad con la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 3.- Abreviaturas.

Se establecen las siguientes abreviaturas para delimitar algunos términos:

AJ: Asesoría Jurídica
CGR: Contraloría General de la República
CSC: Comisión de Seguimiento de Contratación
DS: Dependencia Solicitante
IFAM: Instituto de Fomento y Asesoría Municipal
JA: Junta de Adquisiciones
JD: Junta Directiva
LGCP: Ley General de Contratación Pública
RLGCP: Reglamento a la Ley General de Contratación Pública
SAF: Sistema Administrativo Financiero de IFAM
SDU: Sistema Digital Unificado
UAC: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Artículo 4.- Definiciones.

Se constituyen las siguientes definiciones para efectos de este reglamento:

- a. Área Técnica: Unidad de la estructura organizacional del IFAM que, de acuerdo con su ámbito de competencia y experiencia, resulte idónea para orientar y acompañar

técnicamente a la DS o a la UAC en las diferentes fases de los procedimientos de contratación que correspondan.

- b. Aspectos generales del pliego de condiciones: Son los aspectos que se definen para cada tipo de procedimiento de contratación y abarcan los requisitos administrativos y legales extrínsecos al objeto contractual, que se detallan en el Instructivo al Reglamento.
- c. Especificaciones técnicas del pliego de condiciones: Son las características intrínsecas del bien, servicio u obra a contratar, las cuales se plantean en función de la necesidad a satisfacer y la naturaleza del objeto contractual, que debe ser definidas por la CSC conforme lo que se requiera en el Instructivo al Reglamento.
- d. Decisión Inicial: Acto administrativo que marca el inicio del procedimiento derivado de la solicitud de contratación confeccionada en el SDU en el cual se definen los requisitos y especificaciones técnicas del objeto de la contratación, aprobado por la jefatura o persona encargada de la DS.
- e. Dependencia solicitante: Unidad de la estructura organizacional del IFAM que, debido a sus necesidades, planifica y gestiona la adquisición de un bien o servicio ante la UAC.
- f. Estudio de mercado: Ejercicio realizado por la DS, mediante el cual se identifican las posibilidades ofrecidas en el mercado para la satisfacción de las necesidades de contrataciones requeridas por la institución, con el fin de terminar un valor referencial, la existencia de potenciales oferentes, determinación de factores de evaluación y características técnicas del objeto contractual, entre otros aspectos.
- g. Instructivo del reglamento: Instructivo complementario a este reglamento confeccionado para la gestión de las contrataciones del IFAM.
- h. Junta Directiva: es el órgano que debe resolver lo relacionado en las Licitaciones mayores de conformidad con el artículo 11, inciso g) de la Ley N°4716 del 9 de febrero de 1971, Ley de Organización y Funcionamiento del IFAM.
- i. Persona Administradora del Contrato: Rol que asigna la DS, a la persona funcionaria encargada de velar por la adecuada satisfacción de las necesidades que motivan la adquisición y el cumplimiento de las condiciones contractuales; forma parte de la CSC, fungirá como coordinadora de esta y enlace con los contratistas y las demás dependencias del IFAM.
- j. Pliego de condiciones: Es el documento del SDU que contiene las condiciones generales y técnicas del procedimiento de contratación al cual se le incorpora el apartado de aspectos generales del pliego de condiciones y especificaciones técnicas del pliego de condiciones.

- k. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones: Es la Unidad de la estructura organizacional del IFAM competente para tramitar los procedimientos de contratación pública de bienes, suministros, servicios y obras públicas.

Capítulo II

Planificación y programa de las adquisiciones

Artículo 5.- Definición de las necesidades.

Corresponde a cada una de las DS, identificar las contrataciones que requerirá para la realización de los proyectos y los procedimientos a desarrollar en el ejercicio presupuestario siguiente, considerando las posibles mejoras en términos de eficiencia y distribución de recursos. Todo lo anterior, en concordancia con los lineamientos que se emitan respecto a la participación del proceso de Planificación Institucional como parte de la planificación operativa, en la fase de plan-presupuesto.

Artículo 6.- Coordinación con las Áreas Técnicas.

Cuando la DS determine que, para la satisfacción de una necesidad, requiere una contratación, deberá gestionar ante la UAC el requerimiento.

En caso de que la AT, a la que fue remitido el requerimiento, considere que no es la unidad apropiada para cumplir las labores correspondientes, la DS deberá coordinar con la unidad que estime competente para la gestión del requerimiento. Si hubiere desacuerdo en la definición, el diferendo será resuelto por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 7.- Presupuestación de las adquisiciones.

La inclusión de recursos en el presupuesto para las contrataciones deberá estar precedida de la identificación de la necesidad que se pretende satisfacer, la solución técnica que mejor se ajusta a la satisfacción del interés público y de una estimación sustentada del precio por parte de la DS - o AT, correspondiente.

De la anterior obligación se entenderán exceptuadas las previsiones para los mantenimientos correctivos, previstos en la Ley General de Contratación pública y su Reglamento y aquellas que por su condición de emergencia no fue posible incluir un monto aproximado en el presupuesto ordinario del año siguiente.

Artículo 8.- Alertas tempranas.

La DS está facultada en el empleo de alertas tempranas que constituyen avisos mediante los cuales se comunica la intención de efectuar un procedimiento de compra, antes de que se ponga a disposición el pliego de condiciones con el propósito de informar a los terceros interesados y para alertar a los posibles oferentes y permitirles una preparación previa al momento de la promoción del concurso. La realización de alertas tempranas no implica una obligación de promover el procedimiento.

Artículo 9.- Inclusión del Programa de Adquisiciones en el módulo del SAF.

Una vez remitido el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio económico del año siguiente a las instituciones encargadas de avalar o aprobar el documento, las DS deberán ingresar la información al SAF de cada una de las partidas presupuestarias de bienes y servicios, conforme se detalle en el Instructivo del Reglamento, indicando al menos:

- a. El objeto de la contratación
- b. Monto estimado de la contratación
- c. Fecha en que se solicitará la contratación

De producirse una modificación en las distintas fases de aprobación del proyecto de presupuesto, las DS deberán actualizar la información incluida en el SAF.

Artículo 10.- Elaboración del Programa de Adquisiciones Institucional.

La UAC confeccionará el Programa de Adquisiciones institucional con base en la información de cada DS y agrupará objetos similares de manera que se realice un solo procedimiento de contratación de ser pertinente y así aprovechar las economías de escala. El agrupamiento se realizará, considerando al menos:

- a. La naturaleza y complejidad de los objetos contractuales.
- b. El tipo de contrato y procedimiento a desarrollar.
- c. Los plazos máximos definidos por la UAC para el desarrollo de los procedimientos de contratación.
- d. La fecha estimada en la cual se requiere el bien o servicio.

De producirse una modificación en las distintas fases de aprobación del proyecto de presupuesto, la UAC deberá actualizar el Programa de Adquisiciones, el cual se publicará y mantendrá actualizado en la página electrónica oficial de la Institución y en el SDU.

Artículo 11.- Ajustes al Programa de Adquisiciones.

En los casos en los que, producto de ajustes en la planificación de las DS, surja la necesidad de adquirir un objeto de contratación no previsto en el Programa de Adquisiciones, y, para realizar la adquisición se haya determinado tomar los recursos destinados para otra compra perteneciente a la misma partida presupuestaria, esta deberá comunicar formalmente a la Unidad Financiera y a la UAC indicando cuál será la contratación que no se realizará y cuál será la nueva compra, en estos casos no se requiere del documento denominado modificación presupuestaria.

En los casos en que producto de ajustes en la planificación de las DS surja la necesidad de adquirir un bien o servicio no previsto en el Programa de Adquisiciones, esta deberá solicitar formalmente a la Unidad Financiera, con copia a la UAC, la solicitud de modificación presupuestaria indicando la partida presupuestaria que deberá reforzarse y de cuál partida presupuestaria se tomarán los recursos, en caso de que los recursos se tomen de una partida destinada a alguna contratación que no se realizará deberá indicar cuál será la compra que no se realizará y cuál será la nueva contratación.

En todos los casos que se varíe el destino de los recursos presupuestados la Unidad Financiera deberá remitir a la UAC el detalle de esas modificaciones considerando: nuevas adquisiciones, compras que no se realizarán y sobre los cambios de objeto en la misma partida presupuestaria, así como informar sobre cualquier otro aspecto que afecte la programación de adquisiciones.

Artículo 12.- Cronograma de las actividades.

La UAC deberá elaborar un cronograma de actividades estándar para cada tipo de procedimiento de contratación, de manera que resulte en un insumo para que, junto con los plazos de entrega estimados de cada proceso, las Dependencias Solicitantes determinen las fechas probables de recepción de los productos del objeto de la contratación, de manera que se estime el monto a presupuestar conforme la periodicidad de los pagos y que no se presupueste en un año recursos que no van a ser desembolsados.

Dichos cronogramas serán ajustados por la UAC cada vez que resulte necesario ajustar los tiempos estimados de alguna de las actividades.

Artículo 13.- Seguimiento del Programa de Adquisiciones.

Corresponderá a la UAC presentar semestralmente a la Dirección Ejecutiva una evaluación del Programa de Adquisiciones, documentando su porcentaje de cumplimiento. En caso de solicitudes de contratación que no se hayan recibido en el plazo previsto, deberá adjuntar el detalle de éstas, para que sea valorado por la Dirección Ejecutiva, juntamente con la DS que no requirió la contratación conforme lo programado.

Artículo 14.- Estudios de mercado.

La UAC será la encargada de definir los lineamientos que se requerirán para la elaboración de los estudios de mercado, los cuales se indican en el Instructivo Reglamentario. Esos estudios deberán adjuntarse en la decisión inicial de la contratación.

Artículo 15.- Plazos para solicitar el inicio de los procedimientos.

En los seis primeros meses de cada año deberá solicitarse por medio del SDU a la UAC las compras programadas y solo en casos excepcionales, podría programarse para diferentes meses, conforme se defina en el Instructivo Reglamentario.

Le corresponderá a la UAC comunicar, entre los meses de enero y febrero, las fechas máximas para la emisión de la solicitud de contratación, correspondiente a los procedimientos de contratación previstos dentro del Programa de Adquisiciones, de acuerdo con la información indicada por las DS.

La UAC de acuerdo con la capacidad instalada de recurso humano y su programación de actividades atenderá las solicitudes que reciba de acuerdo con el orden de recepción y solo en caso debidamente justificados podrá alterar el orden de atención.

Artículo 16.- Uso del Sistema Unificado de Compras Públicas

El IFAM realizará sus procedimientos de contratación a través del sistema digital unificado (SDU) aplicando el Reglamento propio del Sistema, siendo de uso obligatorio.

Título II: Competencias de los Actores en los Procedimientos de Contratación

Capítulo I De las dependencias participantes

Artículo 17.- Competencias de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones (UAC).

Será competencia exclusiva de la UAC:

- a. Conducir los trámites del procedimiento de contratación pública, adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final.
- b. Establecer y mantener actualizadas las condiciones generales del apartado de aspectos generales del pliego de condiciones, según el tipo contratación.
- c. Asesorar a lo interno del IFAM sobre los trámites que deben cumplirse en los procedimientos de contratación.
- d. Conocer el apartado de especificaciones técnicas del pliego de condiciones, previo a la formalización de la solicitud de contratación.
- e. Dictaminar la admisibilidad de las ofertas participantes en los concursos, desde el punto de vista administrativo.
- f. Comunicar lo relacionado con aspectos administrativos de todas las etapas de los procedimientos de contratación promovidos por el IFAM, entre ellos: publicación del pliego de condiciones, resolución de aspectos recursivos, requerimiento de subsanaciones, resolución final de adjudicación, declaratoria de deserción o de infructuosa, confección y notificación de contrato, trámite de pagos.
- g. Suscribir las formalizaciones contractuales derivadas de los procedimientos de contratación, mediante la elaboración de los contratos respectivos, remitirlos al proceso de aprobación, firma o refrendo, según la corresponda por tipo de procedimiento.
- h. Publicar el programa de adquisiciones y sus modificaciones.
- i. Tramitar las modificaciones contractuales requeridas por la CSC.
- j. Aprobar en el SAF las actas relacionadas con la recepción del objeto contractual por parte de la CSC.

- k. Gestionar en el SDU y SAF el trámite de pago de las facturas autorizadas por la CSC y remitirlo a la Unidad Financiera para el pago respectivo.
- l. Dar trámite a los acuerdos tomados por la JD o la JA en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación.
- m. Elaborar, mantener actualizados y comunicar los cronogramas estándar de las tareas y plazos máximos, previamente definidos, de los procedimientos de contratación.
- n. Mantener actualizado el expediente electrónico con las actuaciones que, en torno al procedimiento, se han generado desde la UAC.
- o. Atender las consultas que las propias unidades de la institución o terceros formulen sobre el estado de cualquier procedimiento de contratación.
- p. Velar porque se mantenga actualizado el presente Reglamento, según las modificaciones que se han realizado en materia de contratación pública como resultado de la promulgación de leyes, decretos o reglamentos ejecutivos, jurisprudencia y circulares que se emitan por las autoridades competentes.
- q. Someter al conocimiento de la JA lo relacionado con otras contrataciones que por sus características especiales así lo requiera la UAC, para la emisión del acto final.
- r. Asignar los roles en el SDU a las personas funcionarias, participantes en las etapas del procedimiento de contratación.
- s. Elaborar y mantener actualizado el registro del personal del IFAM que se encuentra cubierto por el Régimen de Prohibiciones, establecidos en la LGCP. Las personas funcionarias de la institución estarán obligadas a brindar información cuando se les requiera, para cumplir con esta competencia.
- t. Ejecutar cualquier otra responsabilidad que se defina en el presente Reglamento o que por su naturaleza corresponda a esta Unidad.

Artículo 18.- De la Dependencia solicitante.

En cuanto a las contrataciones que tramite el IFAM, la DS deberá realizar las siguientes funciones:

- a. Actuar como Área Técnica cuando no exista en la institución una unidad encargada para direccionar técnicamente las diferentes fases del procedimiento de contratación.
- b. Integrar, priorizar y presupuestar los requerimientos de contrataciones de su dependencia, de acuerdo con las necesidades institucionales, el alineamiento al logro de los objetivos estratégicos, las posibilidades presupuestarias y su criterio experto, para el periodo presupuestario de cada año.

- c. Confeccionar y dar seguimiento al programa de adquisiciones conforme lo que se requiera en el Instructivo al Reglamento.
- d. Justificar en la decisión inicial del procedimiento de contratación, indicando cuál es la necesidad que se pretende satisfacer, porqué se requiere el objeto contractual, porqué la solución elegida es la que mejor satisface el interés público y en caso de que la contratación sea de servicios, por qué con el personal del IFAM no puede cumplirse con el objetivo propuesto, así como cualquier otro dato que se requiera en el Instructivo Reglamentario.

Para lo cual se hará asesorar por la UAC a efectos de que sean valoradas en la elaboración del Programa de Adquisiciones Institucional.

- e. Realizar el estudio de mercado, por medio del cual se establecerá la estimación del costo del objeto de la contratación que se desea adquirir y que permitirá a la UAC definir el tipo de procedimiento, de acuerdo con los requisitos descritos en el Instructivo al Reglamento.
- f. Definir las especificaciones y condiciones técnicas de acuerdo con los requisitos descritos en el Instructivo Reglamentario, El apartado de especificaciones técnicas del pliego de condiciones, debe ser enviado a revisión de la UAC junto con el complemento de la decisión inicial, antes de confeccionar formalmente la solicitud de contratación en el SDU.
- g. Conformar la CSC e indicar cuál de las personas que la integran fungirá como administradora del contrato e informar sobre posibles cambios en la conformación de esa Comisión.
- h. Informar a la UAC sobre la necesidad de realizar audiencias previas.
- i. Remitir a la UAC la solicitud de contratación, de acuerdo con los plazos establecidos en el Programa de Adquisiciones y el procedimiento establecido en el Instructivo al Reglamento.
- j. Colaborar con la UAC en la atención de los recursos y aclaraciones que se presenten en los procedimientos de contratación, cuando se aleguen cuestiones técnicas.
- k. Revisar la estimación de los recursos financieros correspondientes a previsiones por reajuste de precios o por reajuste de diferencial cambiario, así como realizar las revisiones periódicas de los precios, para determinar eventuales ajustes del precio de los contratos que se encuentren en ejecución.
- l. Llevar un control de los contratos vigentes en materias de su competencia y, en caso de que estén sujetos a prórrogas, solicitar en tiempo y forma las adendas de los contratos para la atención de las necesidades que subsistan al momento de su vencimiento.

- m. Coordinar con la anticipación requerida con la CSC, la decisión de prorrogar o no un contrato, en el cual exista esa posibilidad.
- n. Coordinar la confección del finiquito de los contratos que estime necesario.
- o. Coordinar la actualización del expediente electrónico con las actuaciones que, en torno al procedimiento, se han generado desde la DS.
- p. Ejecutar cualquier otra responsabilidad que se defina a lo largo del presente Reglamento, que por su naturaleza corresponda a la DS o que se defina en el Instructivo del Reglamento.

Artículo 19.- Del Área Técnica.

Corresponde a el Área Técnica ejercer los siguientes deberes:

- a. Asesorar a la DS en las contrataciones para la satisfacción de sus necesidades, colaborando en la identificación de soluciones en su campo de conocimiento y determinando la viabilidad técnica.
- b. Colaborar con la DS, en lo que corresponda con la materia de su especialidad, para la:
 - i. Realización de los estudios de mercado correspondientes
 - ii. Determinación del monto estimado del objeto de la contratación
 - iii. Definición de las condiciones técnicas
 - iv. Atención de los recursos y aclaraciones que se presenten
 - v. Estimación de los recursos correspondientes a previsiones por reajuste de precios o por reajuste de diferencial cambiario
 - vi. Revisión periódica del precio para determinar eventuales ajustes de los contratos que se encuentren en ejecución
 - vii. Confección del finiquito de los contratos que estime necesario
 - viii. Definición de riesgos inherentes al proceso de contratación específico
- c. Ejecutar cualquier otra responsabilidad que se defina a lo largo del presente Reglamento, que por su naturaleza corresponda a la Área Técnica o que se defina en el Instructivo de Reglamento.

Artículo 20.-De la Asesoría Jurídica.

En cuanto a las contrataciones que trámite el IFAM, será competencia exclusiva de la AJ:

- a. Asesorar a las Unidades participantes respecto a las dudas de orden jurídico que surjan como parte de los procedimientos de contratación.
- b. Emitir recomendaciones de orden jurídico sobre los borradores de los documentos que conformarán el pliego de condiciones y que sean sometidos a su consideración.

- c. Rendir dictámenes legales en relación con cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación, conforme los plazos establecidos por la UAC y la legislación aplicable.
- d. Colaborar con la UAC en la atención de los recursos, elaboración de los contratos administrativos, procesos de rescisión o resolución contractual, y en la instrucción de acciones sancionatorias.
- e. Otorgar refrendo interno a los contratos y las respectivas modificaciones que así lo requieran.
- f. Colaborar en la investigación de hechos o actuaciones relacionados con los incumplimientos de los contratistas, previstos y sancionados conforme a la LGCP.
- g. Mantener actualizado el expediente electrónico con las actuaciones generadas desde la AJ en torno al procedimiento.
- h. Ejecutar cualquier otra responsabilidad definida en el presente Reglamento o en el Instructivo del Reglamento que corresponda a la AJ por su naturaleza.

Artículo 21.- De la Unidad Financiera.

Como parte de los procedimientos de contratación, le corresponderá:

- a. Llevar el registro de garantías de cumplimiento depositadas por los proveedores en los diferentes procedimientos.
- b. Aprobar el contenido presupuestario al iniciar y al adjudicar los procedimientos de contratación, por medio del SDU, y emitir certificaciones de disponibilidad presupuestaria cuando así se requiera.
- c. En caso de que el procedimiento de contratación se iniciara sin disponer de recursos presupuestarios, la Unidad Financiera lo autorizará, siempre y cuando la DS haya remitido a la Unidad Financiera formalmente la solicitud de confección de una modificación presupuestaria o presupuesto extraordinario. En tal supuesto, la Unidad Financiera no podrá emitir la segunda autorización, que permite adjudicar el procedimiento, hasta que se cuente con el presupuesto suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda.
- d. Realizar los pagos respectivos a los contratistas, una vez que la UAC haya informado sobre la gestión de pago y completar los datos del pago en el SDU.
- e. Ejecutar el cobro a los contratistas de las multas y sanciones que se deriven de los procedimientos de contratación, previa solicitud de la UAC.

- f. Revisar los documentos remitidos por la UAC como respaldo de cesiones de derechos de pago, solicitar cualquier ajuste que desde el punto de vista financiero requiera, así como tramitar los pagos que la cesión indique a quien fueron cedidos esos derechos.
- g. Asesorar a la DS, CSC o a la UAC mediante la emisión de criterio técnico cuando les sea requerido en el tema específico de su área y en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación.
- h. Ejecutar cualquier otra función que se defina en el presente Reglamento, que por su naturaleza corresponda a la Unidad Financiera o que se defina en el Instructivo al Reglamento.

Artículo 22.- De Planificación Institucional.

Como parte de los procedimientos de contratación le corresponderá:

- a. Brindar a la DS, CSC o a la UAC el respectivo asesoramiento, en caso de que sea solicitado formalmente, para establecer los riesgos ajustados a cada procedimiento de contratación pública que deba realizarse para el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- b. Emitir los lineamientos para la planificación operativa en la fase de formulación de presupuesto, con el fin de que la DS pueda identificar las contrataciones que requerirá para la realización de los proyectos y los procesos a desarrollar e incorporarlos para la ejecución en el ejercicio presupuestario siguiente, considerando las posibles mejoras en términos de eficiencia y distribución de recursos.
- c. Ejecutar cualquier otra función que se defina en el presente Reglamento, que por su naturaleza corresponda a Planificación Institucional o que se defina en el Instructivo del Reglamento.

Artículo 23.- De la Unidad de Talento Humano.

Como parte de los procedimientos de contratación le corresponderá:

- a. Comunicar a las personas de nuevo ingreso a la Institución, los alcances de este reglamento.
- b. Coordinar con las personas que integran la CSC la presentación de la declaración jurada de bienes conforme lo que establece la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su reglamento.
- c. Ejecutar cualquier otra función que se defina en el presente Reglamento, que por su naturaleza corresponda a la Unidad de Talento Humano o que se defina en el Instructivo al Reglamento.

Capítulo II: De las obligaciones y funciones del recurso humano asignado para contratación

Artículo 24.- Comisión de Seguimiento de Contratación:

Es la comisión temporal integrada por al menos dos personas, encargada de participar en la formulación de la decisión inicial, especificaciones técnicas, análisis de ofertas, seguimiento y evaluación de la ejecución contractual y cualquier otra actividad que por su naturaleza requiera de su participación, conforme lo que establece el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, a esta comisión le corresponderá fungir como la comisión de recomendación de adjudicaciones, es decir, que le corresponde realizar la recomendación de adjudicación de los procedimientos de contratación de los cuales debe realizar el seguimiento respectivo.

Artículo 25.- Funciones:

Serán funciones de la CSC las siguientes:

- a. Colaborar con la UAC en la atención de los recursos y aclaraciones que se presenten en cualquiera de las etapas de los procedimientos de contratación, cuando se aleguen cuestiones técnicas.
- b. Realizar el análisis técnico correspondiente a cada una de las ofertas, entre otras cosas: análisis de la razonabilidad del precio, determinación de aspectos técnicos por subsanar, análisis de las respuestas de las subsanaciones, además, debe realizar la aplicación del sistema de evaluación, emitir la recomendación debidamente motivada de adjudicación, declaratoria de infructuoso o desierto, según corresponda, de acuerdo con el detalle que al respecto se presenta en el Instructivo Reglamentario, para ese propósito podrá hacer las consultas técnicas que requiera.
- c. Emitir la orden de inicio cuando corresponda, y darle la continuidad a la ejecución del procedimiento de contratación de acuerdo con el detalle que se indica en el Instructivo del Reglamento.
- d. Remitir a la UAC el cronograma con las actividades necesarias para ejecución del objeto contractual incluyendo tiempos, las tareas y las personas funcionarias responsables de su ejecución.
- e. Dar seguimiento a la ejecución del contrato de manera que el contratista cumpla con los plazos de entrega establecidos en el pliego de condiciones y términos de la contratación y cumpla en forma y tiempo con el objeto contractual. En caso de que, los plazos u objeto no se reciba a satisfacción, deberá comunicarle a la UAC la respectiva aplicación de la cláusula penal o multas.
- f. Atender las gestiones o consultas formuladas por el contratista y que sean necesarias para la continuidad de la ejecución del contrato cumpliendo con los plazos que se establecen en la LGCP y su reglamento.

- g. Solicitar en tiempo y forma las modificaciones contractuales que, producto del seguimiento de la contratación se consideren pertinentes o que sean requeridas por los contratistas.
- h. Solicitar en tiempo y forma a la UAC, las prórrogas al contrato de procedimientos de contratación sujetos a prórrogas previstas desde el pliego de condiciones y en caso de no considerar prorrogar ese tipo de contratos se deberá comunicar al contratista la decisión, ambos comunicados se deberán realizar en los plazos establecidos en la LGCP y su Reglamento, así como en el Instrucción de Reglamento.
- i. Revisar y aprobar en el SAF las actas de recepción del objeto contractual.
- j. Aplicar en la recepción del objeto de la contratación, los procedimientos de control de calidad establecidos en el pliego de condiciones conforme se detallan en el Instructivo al Reglamento.
- k. Realizar por medio del SDU la respectiva evaluación de los proveedores, una vez finalizado el procedimiento de contratación.
- l. Analizar y autorizar la cesión de derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución, cuando el contratista solicite que los mismos sean cedidos a un tercero, así como realizar el seguimiento de la ejecución posterior a la cesión.
- m. Gestionar en caso de contrataciones por demanda, las órdenes de pedido respectivas y darles el respectivo seguimiento, así como velar porque la garantía de cumplimiento, en caso de que haya sido requerida, cubra en todo momento las órdenes de pedido en ejecución, asimismo velar porque el monto de especies fiscales cubra las órdenes de pedido debidamente formalizadas.
- n. Velar porque las pólizas que respaldan cada contratación cuyo seguimiento esté a su cargo se encuentren al día en todo momento.
- o. Velar, en caso de que las contrataciones que estén integradas por un equipo técnico, que las personas ofrecidas inicialmente se mantengan en ese equipo y en caso de sustitución el contratista realice el trámite correspondiente, conforme se detalle en el pliego de condiciones o en el Instructivo al Reglamento.
- p. Preparar los informes sobre el avance en la ejecución de los contratos, cuando por la naturaleza, magnitud o complejidad del contrato así se requiera, a criterio de la Administración Superior, la Auditoría Interna o la UAC.
- q. Velar por el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al IFAM, que se deriven de los contratos a su cargo, coordinando con los distintos Departamentos o Unidades los requerimientos necesarios para que se puedan efectuar las labores contratadas.

- r. Comunicar a la UAC los incumplimientos que se generen durante la ejecución del contrato y agregar la prueba correspondiente para que, esta los valore y proceda de conformidad.
- s. Atender de forma oportuna las consultas que surjan atinentes a los contratos cuyo seguimiento de la ejecución le correspondan.
- t. Participar activamente en las reuniones que convoque la Administración Superior, la Auditoría Interna o la UAC.
- u. Documentar los acontecimientos relevantes que se generen durante la ejecución contractual tales como: informes, faltas, omisiones e instrucciones giradas al contratista y mantener actualizado el expediente electrónico con las actuaciones que, en torno al procedimiento, se han generado desde la CSC.
- v. Ejecutar cualquier otra que se defina en el presente Reglamento que, por su naturaleza, le corresponda a la CSC o que se defina en el Instructivo del Reglamento.

Artículo 26.- Funciones de los Administradores del Contrato:

- a. Formar parte de la CSC y coordinar las etapas del procedimiento con los demás miembros de la comisión.
- b. Realizar trámites a través del SDU o SAF según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo del Reglamento.
- c. Tramitar solicitudes de recepción provisional, bajo protesta o definitiva, así como gestiones de pago planteadas por los contratistas a través del SDU.
- d. Velar por la presentación oportuna de la solicitud de recepción y las facturas por parte de los contratistas.
- e. Archivar en el expediente electrónico del SDU los documentos generados durante la ejecución contractual, como informes, faltas, omisiones e instrucciones giradas al contratista.
- f. Ejecutar cualquier otra función definida en el presente Reglamento o que por su naturaleza le corresponda al Administrador del Contrato según el Instructivo del Reglamento.

Capítulo III
De la Junta de Adquisiciones

Artículo 27.- Funciones.

Corresponde a esta Junta de Adquisiciones:

- a. Fungir, conforme lo que establece el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, como la Junta de Adquisiciones.
- b. Realizar el acto final de los procedimientos de licitaciones menores, procedimientos por excepción o especiales, estos últimos dos en caso de que el monto estimado que costará el objeto contractual supere el límite inferior del umbral de licitación menor o contrataciones que se requiera sean conocidas por la JA, ya sea respecto a la adjudicación, re-adjudicación, declaratoria de infructuoso o desierto, previo al informe de análisis de la DS, AJ o CSC, según corresponda.
- c. Recomendar a la Junta Directiva lo que proceda respecto al acto final de las licitaciones mayores.

Artículo 28.- Conformación.

Estará conformada por tres miembros permanentes con derecho a voz y voto, a saber: la persona encargada de la UAC quién tendrá la coordinación de esta, la Jefatura del Departamento Administrativo.

Además, estará conformada por la persona que funja como administradora del procedimiento de contratación cuyo acto final sea analizado por la JA, derecho a voz y voto.

La JA estará conformada por una persona funcionaria de la Asesoría Jurídica en calidad de asesora con voz, pero sin voto, designadas por la persona titular de esa Asesoría o en su ausencia por la persona titular de la Dirección Ejecutiva, la cual tendrá voz, pero no voto.

En ausencia temporal de la persona titular de la UAC formará parte de la Junta la persona funcionaria de la UAC expresamente designada por la persona titular del Departamento Administrativo.

En ausencia simultánea por vacaciones, incapacidad o permisos de la persona encargada de la UAC y de la Jefatura del Departamento Administrativo, formará parte de la Junta la persona funcionaria de la UAC expresamente designada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

La ausencia temporal de la jefatura del Departamento Administrativo será cubierta por la persona titular de la Dirección Ejecutiva.

La JA podrá convocar para tratar determinado tema a cualquier persona de la institución quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 29.- Convocatoria a sesiones.

La JA podrá reunirse en cualquier momento, debiendo existir una antelación mínima de un día hábil entre el llamado a sesionar que gestione la UAC y el día de la sesión. En caso de estar todos los miembros de acuerdo, podrá sesionarse el mismo día en que se remite la convocatoria.

El quórum se formará por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes. Si no hubiere quórum, la JA podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria, después de media hora y para ello deberán estar presentes al menos dos de los miembros con derecho a voto.

Artículo 30.- Mecanismo de decisión.

Las decisiones de la JA se tomarán mediante votación por el sistema de mayoría simple. Los votos negativos deberán ser debidamente motivados.

Artículo 31.- Actas.

En cada sesión se debe confeccionar el acta respectiva.

Título III: De la gestión del procedimiento de contratación pública

Capítulo I

Sobre el procedimiento de contratación

Artículo 32.- Audiencias previas al pliego de condiciones.

Corresponderá a las DS comunicar oportunamente a la UAC la necesidad de celebrar audiencias previas al pliego de condiciones. Entre la invitación a la audiencia y la realización de esta deberá mediar el plazo que se indique en el Instructivo Reglamentario, la solicitud debe indicar los requisitos que se estipula en el RLGCP, así como cualquier otra información requerida en el Instructivo del Reglamento que permita a potenciales oferentes o terceros interesados formular observaciones o propuestas tendientes a la mejor elaboración del pliego de condiciones.

Artículo 33.- Coordinación y dirección de las audiencias.

La DS será la encargada de coordinar y dirigir la audiencia previa al pliego de condiciones y levantar el acta correspondiente misma que debe adjuntar cuando formalice la solicitud de contratación en el SDU. En el Instructivo Reglamentario se definirá el formato y contenido del acta.

Artículo 34.- Invitación a participar de las audiencias.

La invitación a participar en la audiencia previa al pliego de condiciones deberá ser publicada por la UAC en el SDU. El IFAM podrá usar cualquier otro medio de publicación disponible para invitar a participar en la audiencia precartelaria de conformidad con las excepciones que establece la LGCP y su Reglamento.

Artículo 35.- Decisión inicial del procedimiento.

Se tomará como decisión inicial del procedimiento de contratación, la solicitud de compra formalizada en el SDU, que deberá contar con las aprobaciones en el siguiente orden: Jefatura

de la Dependencia Solicitante; Área de presupuesto y Persona Encargada de la UAC.

Previo a que la persona Encargada de la UAC apruebe los procedimientos en el SDU, deberá someter a conocimiento y resolución de la JD, los procedimientos de las licitaciones mayores y cualquier procedimiento que la UAC considere necesario, cuyos aspectos generales o especificaciones técnicas deberán ser sometidos de previo a revisión de la AJ, respecto a los aspectos jurídicos que correspondan. La UAC conocerá y aprobará demás procedimientos de contratación pública.

En los casos de contrataciones especiales, deberá mediar autorización suscrita y motivada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva que deberá anexarse en la solicitud del SDU.

En adición a los requisitos que deben adjuntarse en la solicitud de contratación establecidos en la LGCP y su reglamento debe incluirse en dicha solicitud lo que se estipule en el Instructivo al Reglamento.

Es responsabilidad de la persona funcionaria del IFAM que elabora la solicitud de contratación dar el debido seguimiento tanto de la revisión de la solicitud, como a las aprobaciones correspondientes. Una vez que la solicitud cuente con todas las aprobaciones deberá enviarla a “distribuidor”, para que la UAC pueda iniciar el procedimiento de contratación.

Artículo 36.- Sobre la ficha técnica.

La ficha técnica es un código que incluye las características técnicas esenciales de las contrataciones requeridas que se selecciona desde el SDU.

La DS deberá investigar cuál o cuáles fichas técnicas se adecúan mejor a la necesidad a satisfacer.

En caso de que la ficha técnica requerida no esté disponible, la DS solicitará su creación por medio del SDU y la UAC en forma preliminar la revisará. Una vez aprobada la ficha técnica la DS procederá a confeccionar la solicitud de contratación.

Para la selección o creación de una ficha técnica se deben seguir las instrucciones del Instructivo Reglamentario.

Artículo 37.- Solicitud de una contratación por excepción o especial.

Para las contrataciones que se requieran, al amparo de alguna de las excepciones o procedimientos especiales incluida en la Ley General de Contratación Pública, corresponderá a CSC, antes de formalizar la decisión inicial en el SDU, analizar cuál de las opciones del mercado es la idónea para satisfacer la necesidad Institucional y determinar por qué la aplicación de una excepción o procedimiento especial es el que mejor satisface el interés público.

La CSC debe verificar el cumplimiento por parte del proveedor seleccionado de todos los

requisitos que se detallan en el Instructivo del Reglamento.

Artículo 38.- Solicitud, custodia y devolución de muestras.

La solicitud de muestras deberá ajustarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y se solicitarán, en la medida que se estimen indispensables, para verificar la calidad de los bienes y el cumplimiento de las especificaciones del pliego de condiciones.

En las contrataciones que se requiera la presentación de muestras, éstas serán recibidas en la UAC y trasladadas a la DS o Área Técnica, una vez realizada la apertura de ofertas.

El pliego de condiciones deberá indicar el destino que se dará a las muestras, señalando el tipo de pruebas, verificaciones y valoraciones que se aplicarán, así como la autoridad encargada del estudio.

En el apartado de especificaciones técnicas del pliego de condiciones deberá establecerse las condiciones para todo lo requerido con las muestras solicitadas conforme lo que establece la LGCP y su reglamento, así como lo que se disponga en el Instructivo del Reglamento.

Artículo 39.- Gestión de pago.

La forma de pago será parcial o total, conforme se defina en el apartado de especificaciones técnicas del pliego de condiciones, una vez que se cuenta con el trámite correspondiente en el SAF y el acta provisional y definitiva en el SDU, así como realizada la solicitud de gestión de pago por parte del contratista, lo anterior conforme se establezca en el Instructivo de Reglamento.

Cuando se requiera, en forma extraordinaria, y así lo establezca el pliego de condiciones, podrá convenirse adelanto de pagos o pagos por anticipado, en cuyo caso la DS o Área Técnica deberá asegurar previamente el cumplimiento de lo que establece la LGCP y su Reglamento.

Artículo 40.- Bienes como parte del pago.

Se podrá ofrecer como parte del pago, bienes muebles propiedad del IFAM, siempre que sean de libre disposición, hayan superado su vida útil y sean afines al objeto que se pretende adquirir, en cuyo caso la DS o Área Técnica deberá asegurar previamente el cumplimiento de lo que establece la LGCP y su Reglamento.

Artículo 41.- Elaboración del pliego de condiciones.

La elaboración del pliego de condiciones en el SDU será responsabilidad de la UAC, de acuerdo con los documentos incluidos en la decisión inicial presentados por la DS, sin perjuicio de que pueda requerir la obligada colaboración de cualquier unidad participante en el procedimiento de contratación.

Es obligación de la DS o Área Técnica, en caso de solicitar la contratación bajo el esquema

de compra pública innovadora, cumplir lo que al respecto se indica en la LGCP y su reglamento, así como lo que indique en Instructivo de Reglamento.

Artículo 42.- Recursos de objeción y aclaración al pliego de condiciones.

Los recursos de objeción y aclaraciones al pliego de condiciones serán conocidos y resueltos por la CSC cuando se trate de aspectos técnicos, por la AJ cuando se refiera a aspectos legales del proceso y por UAC cuando se refiera a aspectos administrativos del proceso.

Cuando se trate de aclaraciones podrá ser comunicado el análisis directamente por la CSC o la AJ, cuando se requiera el criterio técnico o legal, las cuales serán notificadas por la UAC.

Cuando se trate de una licitación mayor la respuesta y la resolución de la CGR será comunicada por la UAC a la JD.

Artículo 43.- Modificaciones al pliego de condiciones y prórrogas al plazo de apertura de ofertas.

La CSC y la UAC podrán requerir de oficio, la modificación del pliego de condiciones o del plazo para la apertura de ofertas, de acuerdo con las competencias de cada una, conforme los procedimientos que deberá conocer la JD de acuerdo con su competencia, la JD deberá conocer las modificaciones del pliego de condiciones de fondo, con excepción de las solicitudes de prórroga al plazo de apertura de ofertas.

Artículo 44.- Subsanación de ofertas.

La prevención girada a un oferente para que subsane la oferta será emitida por la UAC, con base en los análisis realizados por la AJ, la CSC, según corresponda.

Artículo 45.- Estudios técnicos de las ofertas.

La CSC, elaborará los estudios técnicos de las ofertas, esa función deberá realizarse dentro del plazo definido en el cronograma estándar de la contratación. De conformidad con las instrucciones del Instructivo de Reglamento, los estudios técnicos contemplarán como mínimo:

1. El aseguramiento de la conformidad de la oferta con las especificaciones técnicas de la contratación.
2. Los estudios de razonabilidad de precio según lo previsto en el RLGCP y en los lineamientos emitidos por la UAC.
3. Las conclusiones sobre la admisibilidad de ofertas. En caso de que se excluya alguna oferta deberá motivarse esa decisión.
4. La evaluación de las ofertas elegibles.
5. Recomendación de adjudicación, declaratoria de desierto o infructuoso debidamente motivada.

Artículo 46.- Prórrogas al plazo de las actividades preparatorias para dictar el acto final.

Privilegiando el principio de conservación de ofertas, la ampliación de los plazos, previstos en el cronograma de la contratación, tendrá un carácter extraordinario. Cuando en alguna de las etapas, sea del análisis administrativo, legal o técnico, se requiera ampliar los plazos, será responsabilidad de cada dependencia emitir la justificación y solicitud de ampliación a la UAC, para que ésta analice si producto de la solicitud se requiere realizar una ampliación al plazo de adjudicación. En caso de que proceda una ampliación al plazo de adjudicación, la UAC deberá realizar el comunicado a los oferentes del procedimiento y solicitar los ajustes a las garantías o vigencias de las ofertas, según corresponda y conforme lo que al respecto se defina en el Instructivo de Reglamento.

Artículo 47. – Declaración de procedimiento infructuoso.

Cuando no se reciban ofertas en cualesquiera de los procedimientos de contratación o en alguna de sus líneas, la persona encargada de la UAC declarará infructuoso el concurso o la línea. Para la licitación menor, procedimientos por excepción o especiales, estos últimos dos en caso de que el monto estimado que costará el objeto contractual supere el límite inferior del umbral de licitación menor o contrataciones que se requiera sean conocidas por la JA, con base en la solicitud de la DS, declarará el concurso infructuoso; para licitaciones mayores o contrataciones que hayan sido conocidas por la JD, corresponderá a ese Órgano, dictar el acto final, previa recomendación de la CSC o la UAC.

En el caso de que habiendo recibido ofertas y éstas sean declaradas inelegibles, deberá justificarse ampliamente la descalificación desde el análisis administrativo, legal o técnico.

Artículo 48.- Declaración de desierto.

Cuando deba declararse desierto un concurso por motivo de interés público, será requisito indispensable que la CSC remita por escrito a la UAC la justificación que motiva tal actuación. En tal caso, la JA, para la licitación menor, procedimientos por excepción o especiales, estos últimos dos en caso de que el monto estimado que costará el objeto contractual supere el límite inferior del umbral de licitación menor o contrataciones que se requiera sean conocidas por la JA, con base en la solicitud de la CSC, la Administración Superior, declarará el concurso desierto, para licitaciones mayores o contrataciones que hayan sido conocidas por la Junta Directiva, corresponderá a ese Órgano, dictar el acto final, previa recomendación de la CSC o la Administración Superior.

Artículo 49.- Adjudicación ampliada.

Cuando se estime conveniente la adjudicación de una mayor cantidad de bienes o servicios, producto de la presentación de ofertas con precios menores al presupuestado, los estudios técnicos deberán incluir los motivos que justifican tal actuación, los cuales deben armonizar con los principios de eficiencia y razonabilidad en el uso de los fondos públicos.

Artículo 50.- Adjudicación de los procedimientos.

La adjudicación de los procedimientos será realizada de la siguiente manera conforme el

resultado del análisis técnico y la recomendación de adjudicación realizada por la CSC:

- a. La JD conocerá y resolverá sobre las licitaciones mayores, previa recomendación de la JA, conforme el criterio de la CSC.
- b. La JA conocerá y resolverá sobre las licitaciones menores, procedimientos por excepción o especiales, estos últimos dos en caso de que el monto estimado que costará el objeto contractual supere el límite inferior del umbral de licitación menor o contrataciones que se requiera sean conocidas por esa Junta.
- c. La UAC conocerá y resolverá las demás contrataciones.

Artículo 51.- Recurso contra el acto de final.

Los recursos contra el acto de adjudicación, declaratoria de infructuoso o desierto serán conocidos y resueltos por la CSC cuando se trate de aspectos técnicos, por la AJ cuando se refiera a aspectos legales del proceso y por UAC cuando se refiera a aspectos administrativos del proceso.

Cuando se trate de una licitación mayor la respuesta y la resolución de la CGR será comunicada por la UAC a la JD. La UAC conocerá y resolverá los recursos de los demás procedimientos de contratación.

Artículo 52.- Verificación de condiciones previas al contrato.

Antes de la confección del contrato la UAC tramitará lo relacionado con la verificación de condiciones como: depósito de garantía de cumplimiento (en caso de que haya sido requerida), presentación de pólizas, especies fiscales, documentos originales, consulta de morosidad, entre otros.

Artículo 53.- Suscripción de contratos.

Los contratos derivados de procedimientos de contratación serán aprobados por la persona encargada de la UAC y la Jefatura del Departamento Administrativo de la Institución. En ausencia de alguna de estas personas, los aprobará el superior inmediato de la persona ausente. En ausencia del titular y del sustituto, deberán ser aprobados por la persona titular de la Dirección Ejecutiva o la Presidencia Ejecutiva.

Los contratos requerirán la firma del contratista y de la Dirección Ejecutiva o de la Presidencia Ejecutiva, cuando se trate de:

- a. Licitaciones mayores
- b. Licitaciones menores
- c. Procedimientos por excepción y especiales cuyo monto del contrato supere el límite inferior del umbral para licitación menor

Artículo 54.- Declaratoria de insubsistente.

La UAC podrá declarar insubsistente el concurso sin perjuicio de las eventuales

responsabilidades que procedan por el incumplimiento, en cualquiera de las siguientes circunstancias: cuando el adjudicatario, debidamente prevenido para ello, no otorgue la garantía de cumplimiento a entera satisfacción; no presente el presupuesto detallado de la obra, bien o servicio contratado; no suscriba la formalización contractual en el plazo otorgado; no acate la orden de inicio; cuando no presente los comprobantes de las pólizas requeridas; cuando el adjudicatario, en caso de remate, no cancele la totalidad del precio dentro del plazo respectivo.

Artículo 55.-Compras por Fondo Fijo de Caja Chica.

Las compras que por su bajo monto o por motivos de urgencia se deban tramitar por Caja Chica se desarrollarán de acuerdo con el Reglamento de Compras por Caja Chica del IFAM.

Artículo 56. Del Registro de Proveedores.

El IFAM utilizará el registro de proveedores disponible en el SDU.

Artículo 57. Actuar ético de la Administración.

Todas las actuaciones que realicen las personas funcionarias con ocasión de la actividad de contratación pública deberán realizarse de manera proba, íntegra y transparente en cumplimiento de los principios éticos establecidos en la LGCP y su Reglamento, así como en el IR.

Artículo 58. Deber de colaboración y asesoría.

Todas las dependencias del IFAM están obligadas a brindarle colaboración y asesoría en el cumplimiento de sus cometidos a la UAC para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este reglamento se indican.

CAPÍTULO II

Sobre la ejecución contractual

Artículo 59.- Inicio de la ejecución contractual.

El inicio de la ejecución contractual será el día hábil siguiente a la notificación del contrato por medio del SDU o bien, la fecha que se indique en la orden de inicio que emita la CSC, en este último caso la UAC registrará la fecha de comienzo de la ejecución contractual en el SDU.

Será responsabilidad de la CSC aportar los requisitos que sobre la orden de inicio se establezcan en el Instructivo del Reglamento.

Es responsabilidad de la CSC dar la orden de inicio, como máximo un mes calendario después de que el contrato cuenta con los requisitos necesarios para surtir efectos y fue debidamente comunicado.

Artículo 60.- Atención de las gestiones planteadas por el contratista.

Durante la fase de ejecución contractual, las gestiones planteadas por el contratista serán atendidas por la CSC quien, en caso de requerir el apoyo de otra dependencia para atender la gestión, deberá hacer la coordinación respectiva.

Todo lo anterior deberá ser documentado e incorporado en el expediente electrónico por la persona administradora del contrato.

Artículo 61.- Modificación unilateral del contrato.

La CSC podrá requerir modificar unilateralmente los contratos durante su ejecución para adaptar la prestación del objeto del contrato, siempre que con ello se logre conseguir una mejor satisfacción del interés público, ya sea aumentando o disminuyendo. Lo anterior cumpliendo los requisitos que sobre este aspecto están establecidos en la LGCP y su reglamento.

La CSC deberá remitir a la UAC las solicitudes para modificar un contrato, aportando los criterios que respaldan la solicitud y los requisitos que para el trámite correspondiente se indique en el Instructivo de Reglamento.

En caso de que la modificación obedezca a una inadecuada planificación y establecimiento del objeto de la contratación la Administración se reserva la posibilidad de realizar las investigaciones y en caso de que proceda establecer las sanciones correspondientes, todo conforme el debido proceso.

Las modificaciones unilaterales serán conocidas por la JD o la UAC conforme el siguiente detalle:

- a. La JD conocerá y resolverá sobre los procedimientos de las licitaciones mayores.
- b. La UAC conocerá y resolverá las solicitudes de las demás contrataciones.

Artículo 62.- Prórrogas previstas desde el pliego de condiciones.

Al menos dos meses antes del vencimiento del plazo contractual, la CSC deberá acreditar, mediante acto motivado, entendiéndose este como la solicitud aprobada por todas las partes en el SDU, su anuencia o no de prorrogar el contrato por otro periodo.

En caso de que exista anuencia de prórroga deberá formalizar la solicitud en el SDU con la anticipación indicada, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato y aportando los requisitos que se establezcan en el Instructivo del Reglamento.

En caso de que la CSC no esté anuente a la realización de la prórroga deberá comunicarlo al contratista en el plazo establecido, remitiendo la debida justificación y de todo ello debe dejar constancia en el expediente electrónico del SDU.

Considerando que desde el pliego de condiciones ya se establece la posibilidad de prórrogas

periódicas estas solo deberán ser conocidas por la JD o JA, cuando contengan variaciones en las condiciones del contrato, adicionales al nuevo plazo de entrega, conforme el siguiente detalle:

- a. La JD conocerá y resolverá sobre los procedimientos de las licitaciones mayores.
- b. La UAC conocerá y resolverá las demás contrataciones y sobre aquellas que corresponda a las prórrogas que se tramiten sin variaciones en las condiciones del contrato más allá de la fecha de ejecución.

Artículo 63.- Prórrogas al plazo de ejecución del contrato.

A solicitud del contratista, CSC podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato vigente, cuando existan demoras ocasionadas por el IFAM o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito y fuerza mayor.

La CSC deberá valorar la solicitud de prórroga del contratista considerando las afectaciones en la programación de la ejecución contractual, conforme a lo que le haya acreditado y probado el contratista en su requerimiento.

La CSC contará con el plazo máximo que indique la UAC para resolver si procede o no la solicitud. Si la solicitud se hace fuera de plazo, pero estando aún el contrato vigente, la CSC podrá autorizar la prórroga, en caso de estar debidamente sustentada.

Además, de lo indicado la CSC deberá aportar todo lo que se establezca en la Instructivo del Reglamento.

Las prórrogas al plazo de entrega serán conocidas y resueltas por la UAC, independientemente del tipo de procedimiento.

Cuando se trate de una licitación mayor la resolución sobre la solicitud de prórroga será comunicada por la UAC a la JD.

Artículo 64.- Suspensión del plazo y de la ejecución del contrato.

- a. Suspensión del plazo del contrato: La CSC por sí misma o a solicitud del contratista, podrá solicitar la suspensión del plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito por un plazo debidamente acreditado y justificado.
- b. Suspensión de la ejecución del contrato: La CSC, podrá solicitar la suspensión del plazo del contrato por motivos de interés público, institucional o causas imprevistas o imprevisibles en la contratación por un plazo debidamente acreditado y justificado.

La solicitud de suspensión del plazo y de la ejecución del contrato deberá ser resuelta en el plazo que establezca la UAC. Para formalizar la solicitud de suspensión se deberá cumplir con lo que al respecto señala la LGCP y su reglamento y los requisitos que se indique en el Instructivo del Reglamento.

La solicitud de suspensión será conocida y resuelta por la UAC, independientemente del tipo de procedimiento, en caso de que la UAC considere conveniente podrá someter a conocimiento y resolución de la JA la solicitud de suspensión de cualquier contratación.

Cuando se trate de una licitación mayor la resolución sobre la solicitud de suspensión será comunicada por la UAC a la JD.

Artículo 65.- Rescisión y resolución contractual.

Las solicitudes de rescisión y resolución contractual, debidamente motivadas, que remita CSC deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la LGCP, el RLGCP y en Instructivo del Reglamento.

Las solicitudes de rescisión y resolución contractual serán conocidas por la JD, JA o la UAC conforme el siguiente detalle:

- a. La JD conocerá y resolverá sobre los procedimientos de licitaciones mayores.
- b. La UAC conocerá y resolverá las solicitudes de las demás contrataciones.

En relación con las rescisiones y resoluciones contractuales, corresponderá a la UAC notificar el acuerdo de rescisión y resolución contractual.

Artículo 66.- Cesión.

Los derechos y las obligaciones derivados de un contrato en ejecución podrán ser cedidos a un tercero, previa autorización de la CSC, siempre que no se trate de una obligación personalísima.

La CSC deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la LGCP y su reglamento, así como lo que se establezca en el Instructivo del Reglamento.

Artículo 67.- Reajuste de precios.

La CSC deberá analizar y resolver sobre los reajustes de precios requeridos por los contratistas, al respecto podrá requerir colaboración a la UF.

La CSC deberá cumplir con los requisitos que se establezcan en la LGCP y su reglamento, así como los que se establezca en el Instructivo del Reglamento.

Artículo 68.- Expediente de contratación electrónica.

En la tramitación de contrataciones el expediente será el que mantenga el sistema respectivo. En el expediente electrónico deberán adjuntarse todos los documentos que respaldan la contratación, si no pueden ser incluidos en un módulo específico del SDU se incluirán en un apartado general de este.

Capítulo III

Régimen de sanciones

Artículo 69.- Sanciones a Particulares.

La naturaleza y tipos de sanción a particulares, así como su procedimiento sancionatorio, se regirán por el procedimiento especial regulado en el título respectivo de la LGCP.

La CSC o a la UAC, según corresponda, acreditará los hechos y conformará el expediente para posterior remisión a la DE.

Artículo 70.- Sanciones a funcionarios públicos.

Los tipos de sanciones y los motivos para aplicarlas a funcionarios públicos, así como el plazo de prescripción, serán los establecidos en la LGCP. El proceso para imponer sanciones se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del IFAM y, en ausencia de este, por lo establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Título IV: Disposiciones finales

CAPÍTULO I:

Derogatoria, transitorios y vigencia

Artículo 71.- Derogaciones.

Se deroga el Reglamento Interno para las Contrataciones del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), promulgado mediante publicación en el Alcance No.138 del diario oficial La Gaceta No.132 del 05 de junio de 2020, y sus reformas, así como cualquier otra norma que se le oponga.

Artículo 72.- De los aspectos no regulados en el presente reglamento.

Sobre lo no regulado en el presente reglamento se aplicará lo previsto en la Ley General de Contratación Pública N°9986 y su Reglamento, y en general todo el bloque de legalidad.

Artículo 73.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 74.- Transitorios.

Transitorio I.- Todos los procedimientos de compra iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se regirán por los requisitos internos que se describan tanto en el presente reglamento como en el Instructivo del Reglamento.

Transitorio II.- La UAC emitirá el Instructivo de este Reglamento dentro de los cuatro meses siguientes a la publicación del presente reglamento. Posteriormente, deberán ser incorporados en el Manual de Procedimientos de la UAC.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Moravia, 10 de septiembre de 2024. —MSc. Jorge Ernesto Ocampo Sánchez,
Presidente Ejecutivo.—1 vez.—Solicitud N° 536490.—(IN2024893666).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

Reglamento de Procedimientos Laborales de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A.

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicar el acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Empresa, el cual consta en el Artículo 04, de la Sesión Ordinaria No.5426-124, celebrada el martes 10 de setiembre del 2024:

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., es una empresa pública - ente de Derecho Privado, cuya actividad, de conformidad con el artículo 3, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, está regulada por el Derecho Privado.
- II. Que el artículo 111, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública establece que no se consideran servidores públicos los empleados de Empresas o servicios económicos del Estado encargados de gestiones sometidas al derecho común.
- III. Que el artículo 112 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública establece que las relaciones de servicio con obreros, trabajadores y empleados que no participan de la gestión pública de la Administración, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 111, se regirán por el derecho laboral o mercantil, según los casos.
- IV. Que el artículo 5 inciso d) de la Ley Marco de Empleo Público, define la relación de empleo mixta regida por el Derecho Laboral y a la que sólo excepcionalmente le es aplicable el Derecho Público, como aquel que se lleva a cabo bajo la predominancia del derecho común y regido de manera excepcional por el Derecho Público, para asegurar el control y la fiscalización de la actividad desarrollada y de los recursos que se utilizan en ella.
- V. Que el artículo 682 del Código de Trabajo define al trabajador privado de la Administración como toda persona que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fue expedido por autoridad o funcionario competente o en virtud de un contrato de trabajo en los casos regidos por el Derecho Privado.
- VI. Que cuando el trabajador privado de la Administración ingresa a laborar para una empresa pública del Estado, se produce una relación de sujeción especial derivada de la prestación del servicio público que presta dicha Administración, la cual produce una serie de deberes adicionales para la persona trabajadora, por mandato expreso de la ley, cuando exista alguna norma necesaria para garantizar la legalidad y moralidad administrativa.

- VII. Que el artículo 423 del Código de Trabajo establece que en los procesos dónde sea parte el Estado, aplicarán los principios propios del Derecho Laboral privado, siempre y cuando no se contravenga el principio de legalidad.
- VIII. Que el artículo 2 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, establece que dicha ley es aplicable a las personas que laboren en empresas públicas estatales, bajo el principio de Estado como patrono único.
- IX. Que el presente reglamento contempla las garantías procesales mínimas establecidas en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público.
- X. Que el artículo 114 de la Convención Colectiva de Trabajo 2021-2024 establece que toda persona trabajadora contratada a plazo indefinido, que haya cumplido satisfactoriamente su período de prueba, será trabajador o trabajadora permanente de la Empresa y no podrá ser despedido si no hubiere incurrido en faltas disciplinarias que sean causal de despido debidamente comprobadas previa realización del debido proceso regulado en el presente reglamento.

En virtud de lo anterior, se aprueba el siguiente Reglamento de Procedimientos Laborales, después de haber sido conferida la audiencia contemplada en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y analizadas las observaciones pertinentes que al respecto se realizaron.

POR TANTO
RESUELVE:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS LABORALES DE LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A.

Título I

Capítulo I Régimen Jurídico

Artículo 1.- Objeto

Este Reglamento tiene como objeto el regular los procedimientos laborales producto de las relaciones de empleo público y de empleo mixto, entre la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) y las personas trabajadoras de la Empresa; con la finalidad de garantizar una gestión eficaz, eficiente y transparente; así como la protección de los derechos subjetivos de las personas trabajadoras en el Estado social y democrático de Derecho.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento se aplicará a todos los procedimientos laborales en los cuales deba otorgarse un debido proceso, incluyendo, más no limitado a, los de carácter sancionatorio, recursivo, cobratorio y anulatorio; que surjan producto de las relaciones de empleo público y de empleo mixto, entre RECOPE y las personas trabajadoras de la Empresa. El presente reglamento será de aplicación para todas las personas trabajadoras de RECOPE, incluidas la Presidencia, la Gerencia General y los Gerentes de Dirección, Auditor General y Subauditor General, Jefaturas de Unidad de Auditoría, así como, Secretaría de Actas, Asesores Ejecutivos de la Presidencia y de la Gerencia General, Asistentes de Dirección, Jefaturas de Departamento y Unidad, excepto en lo que se refiere al libre nombramiento y remoción.

Artículo 3.- Principios

En la tramitación de los procedimientos regulados en el presente reglamento, RECOPE observará los siguientes principios rectores:

3.1 Debido proceso

Todos los procedimientos laborales llevados a cabo en RECOPE deberán garantizar el respeto del debido proceso consagrado en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Para asegurar el debido proceso, se establecen las siguientes garantías:

- a) Notificación previa: La persona trabajadora deberá ser notificada por escrito sobre la apertura de cualquier procedimiento laboral del cual sea parte, con indicación expresa del carácter y fines del procedimiento.
- b) Derecho a la defensa y ser oído: La persona trabajadora tendrá el derecho a presentar argumentos de defensa y pruebas de descargo. Se le concederá un plazo para preparar su defensa de acuerdo con la normativa aplicable. La persona trabajadora tendrá derecho a hacerse representar y asesorar por defensa técnica.
- c) Acceso a la información que consta en el expediente: La persona trabajadora tendrá derecho a acceder a toda la información y documentación que consta en los expedientes de los procedimientos en los que sea parte a partir de la apertura del procedimiento.
- d) Acto final motivado: El acto final del procedimiento deberá ser escrito y motivado, detallando los hechos probados, las pruebas valoradas y las razones jurídicas que fundamentan la decisión. Se especificarán las sanciones, si las hubiera, y los fundamentos para su imposición. El acto final se notificará a las partes por el medio que hayan señalado para tales efectos.
- e) Derecho a recurrir las resoluciones: La persona trabajadora tendrá derecho a interponer recursos en contra de las resoluciones, conforme al Capítulo VI este reglamento.

3.2 Economía procesal

Los procedimientos se desarrollarán con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.

3.3 Objetividad

RECOPE adecuará los actos que adopte respecto a las situaciones particulares de las personas trabajadoras, a criterios objetivos y técnicos.

3.4 Informalismo

En todas las etapas de los procedimientos prevalecerá el contenido sobre la forma, salvo cuando se trate de nulidades absolutas. Los actos y las actuaciones se interpretarán de tal manera que se favorezca su conservación y se facilite la adopción del acto final.

3.5 Oficiosidad

RECOPE está obligada a impulsar de oficio los procedimientos con el fin de dictar el acto final.

Artículo 4.- Norma supletoria

En ausencia de disposición expresa en el presente reglamento se aplicará supletoriamente, en el siguiente orden:

- a) Ley Marco de Empleo Público;
- b) Convención Colectiva de Trabajo vigente;
- c) Código de Trabajo;
- d) Ley General de la Administración Pública, las normas del Derecho Público, los principios generales del Derecho Público;
- e) Código Procesal Civil, los principios y las leyes del derecho común, la equidad, las costumbres y los usos locales.

Por ser RECOPE una empresa pública, en los casos relativos al régimen de control interno, probidad en la función pública y gestión de la Hacienda Pública, se aplicarán primordialmente las siguientes normas:

- a) Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública;
- b) Ley General de Control Interno;
- c) Normas de control interno y directrices generales sobre principios y enunciados éticos para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República;
- d) Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos;
- e) Jurisprudencia en sentido estricto relacionada con la materia;

Título II Procedimientos laborales

Capítulo I Generalidades del procedimiento

Artículo 5.- Objetivo del procedimiento

El procedimiento laboral tiene como objetivo asegurar los fines del acto final conforme al principio de legalidad, así como garantizar el respeto de los derechos subjetivos de las personas trabajadoras, por medio de un marco normativo claro y estructurado que regule las acciones y etapas de este.

Artículo 6.- Del expediente

El procedimiento se tramitará en un único expediente, el cual deberá contener toda la documentación aportada por las partes intervinientes en el procedimiento y deberá estar debidamente actualizado. El expediente deberá estar foliado, completo y ordenado cronológicamente, respetándose rigurosamente el orden de presentación de los documentos y de las resoluciones o actos que se emitan. La foliatura debe ser consecutiva y única. Las diferentes instancias administrativas que dirijan o instruyan el procedimiento deberán consignar la foliatura correspondiente inmediatamente después de que introduzcan documentos al expediente. El órgano encargado de cada etapa del procedimiento será el responsable del expediente durante su tramitación.

Cuando la documentación original sea requerida por un Tribunal, será responsabilidad de quien tiene a cargo la investigación, remitir la documentación completa y oportunamente, mediante copia certificada en físico o en digital. En caso de requerirse el expediente original, se deberá mantener una copia certificada de dicho expediente para la tramitación del procedimiento interno o lo que corresponda.

Finalizado el procedimiento, mediante acto final o resoluciones de la fase recursiva, el expediente respectivo será custodiado y archivado por la Dirección de Administración y Finanzas de conformidad con la normativa de archivo institucional.

6.1 Expediente electrónico

RECOPE deberá contar con un sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo que se preserven en un repositorio digital. La apertura, tramitación y conservación de estos expedientes debe estar sujeta a los "Lineamientos para la Conformación de Expedientes Administrativos" del Archivo Nacional y la normativa interna correspondiente.

RECOPE podrá hacer uso de medios electrónicos en la tramitación, comunicación y transmisión del expediente o sus piezas, utilizando los mecanismos tecnológicos existentes.

Será aplicable la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, n.º 8454 del 30 de agosto de 2005, así como las disposiciones normativas relacionadas con los trámites y procedimientos electrónicos vigentes, en la medida en que sean compatibles con la tecnología y la capacidad instalada de RECOPE.

Toda gestión de parte dentro del procedimiento se incorporará al expediente en formato digital. Para evitar la generación de expedientes híbridos, se digitalizarán y se obtendrán copias electrónicas auténticas de los documentos en soporte papel o físico, de modo que serán estas copias las que se incorporen al expediente electrónico.

Con respecto a la autenticidad de las copias electrónicas, se respetarán las normas nacionales emitidas por el Archivo Nacional en esta materia.

Los documentos originales en soporte papel deberán seguir el tratamiento archivístico respectivo, según la normativa vigente.

6.2 Acceso

A partir de la apertura del procedimiento, el expediente estará a entera disposición de las partes, sus representantes y abogados que estén debidamente acreditados dentro de este, quienes tendrán derecho a examinar, leer y copiar cualquier pieza de este. La copia o acceso digital al expediente será suministrada en el plazo máximo de un (1) día

hábil, posterior a la solicitud formal del interesado. La certificación se tramitará con base en lo establecido en el artículo 65 de la Ley General de la Administración Pública en un plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la solicitud formal del interesado. Los costos asociados a la copia y/o certificación del expediente correrán a cargo del peticionario o interesado.

Una vez notificado a todas las partes el acto de apertura y durante el transcurso del procedimiento, en caso de solicitarse, sólo se podrá dar cuenta a terceros del número de expediente, las partes investigadas, mención general del asunto y la naturaleza de la responsabilidad que se investiga. Firme el acto final, el expediente podrá ser consultado por cualquier tercero.

La negativa de acceso al expediente o alguna de sus piezas deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública. La información de carácter confidencial tendrá el tratamiento que la ley y cualquier otra norma determinen para su custodia y será protegida por RECOPE según las medidas administrativas, tecnológicas y de seguridad apropiadas. La decisión que niegue el acceso a alguna de las partes deberá ser motivada y contra ella podrán interponerse los recursos ordinarios establecidos en el artículo 63 de este reglamento.

Artículo 7.- De las partes del procedimiento

Podrá ser parte en el procedimiento, además de RECOPE, cualquier persona que tenga un interés legítimo o un derecho subjetivo que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho por el acto final. El interés de la parte debe ser actual, propio y legítimo. También se considera parte dentro del procedimiento la parte denunciante y/o presunta víctima. RECOPE guardará confidencialidad respecto de la identidad de las personas que presenten denuncias ante sus oficinas.

En el procedimiento donde se conozca sobre la posible nulidad absoluta de actos y decisiones finales, se convocará a quienes puedan resultar afectados en sus derechos o intereses legítimos con la declaratoria de la nulidad. También se incluirá como parte a la unidad administrativa que tenga interés en el acto.

Cuando se haga referencia a direcciones, departamentos, unidades administrativas o cualquier otra dependencia la acción deberá ser ejercida por la persona que ocupe el cargo de titular subordinado de dicha dependencia.

Artículo 8.- Acumulación de procedimientos

Podrán unificarse dos o más procedimientos que guarden conexión por su objeto, sujetos o hechos, con el fin de resolverlos conjuntamente y evitar decisiones contradictorias o duplicidad de esfuerzos. La acumulación podrá ser promovida de oficio o a solicitud de parte.

La acumulación no afectará los plazos y términos procesales ya cumplidos en cada uno de los procedimientos acumulados, salvo que el órgano disponga lo contrario para garantizar el derecho de defensa de las partes.

Los actos procesales realizados en cualquiera de los procedimientos acumulados conservarán su validez y eficacia, y serán considerados como realizados en el procedimiento acumulado.

No procederá la acumulación cuando con ello se cause un perjuicio grave a alguna de las partes, cuando los procedimientos se encuentren en fases procesales incompatibles

o cuando la acumulación resulte en una excesiva demora en la resolución de los procedimientos.

8.1 Responsabilidad disciplinaria y civil

En un solo procedimiento se determinarán tanto la responsabilidad disciplinaria como civil, salvo en aquellos casos en que no existan elementos suficientes para ello, debiéndose tramitar en forma independiente.

8.2 Desacumulación

En casos excepcionales, y por motivos debidamente justificados, el órgano podrá ordenar la desacumulación de los procedimientos, retornando cada uno a su trámite original y continuaran en el estado procesal en que se encuentren, sin que se puedan repetir etapas precluidas. La resolución de desacumulación será motivada y notificada a todas las partes, y no tendrá recursos.

En procedimientos donde concurren varias partes, cuando llegase a existir una ausencia justificada que le impida a una o varias partes ejercer su derecho de defensa o cuando ello se estime pertinente para la buena marcha del procedimiento, el órgano podrá separar las causas y tramitarlas en expediente aparte, salvo cuando su concurrencia junto con las demás partes se considere imprescindible para su correcto desarrollo.

Artículo 9.- Notificaciones

Las notificaciones de todos los actos que se dicten se harán de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y como norma supletoria se aplicará la Ley de Notificaciones Judiciales. Los plazos serán comunes y se contarán a partir del día hábil siguiente a la notificación a todas las partes.

Las veinticuatro (24) horas de cada día hábil estarán habilitadas para la notificación de las resoluciones que se emitan en los procedimientos administrativos.

Las resoluciones orales quedarán notificadas en el mismo acto con su dictado.

Para efectos de las notificaciones personales, las personas trabajadoras deberán mantener actualizado su domicilio y correo electrónico personal en su expediente personal, que al efecto resguarda la Unidad de Reclutamiento y Remuneraciones. Se entiende por domicilio, la casa de habitación.

Si las partes no señalan medio o lugar para atender notificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores a la comunicación del acto de apertura del procedimiento administrativo, quedarán notificadas de manera automática de los subsiguientes actos que se emitan veinticuatro (24) horas después del día siguiente de dictadas. De igual forma se procederá con la notificación automática si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a RECOPE, o bien, si el lugar señalado permanece cerrado, es impreciso, incierto o inexistente.

Artículo 10.- Citaciones

Cuando se aporte y admita prueba testimonial, la parte proponente podrá solicitar la emisión de cédulas de citación para los testigos ofrecidos. Dicha gestión deberá realizarse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la comparecencia, salvo casos excepcionales en los que a criterio del órgano director, la declaración del testigo sea necesaria para determinar la verdad real de los hechos

investigados. La emisión de las cédulas se realizará en un (1) día hábil.

La notificación de la cédula de citación se hará por medio de la parte interesada, que deberá presentar las cédulas debidamente firmadas por los testigos, a más tardar el día de la comparecencia.

Si la persona llamada a testificar es trabajadora de RECOPE y la parte no pudiera notificar la cédula de citación por razones que no le sean imputables, podrá solicitar al órgano director, tres (3) días hábiles antes de la comparecencia, su diligenciamiento.

Artículo 11.- Deber de colaboración

Todas las unidades administrativas y personas trabajadoras de RECOPE tienen el deber de colaborar de manera plena y efectiva con las investigaciones preliminares y procedimientos laborales. La colaboración incluye, pero no se limita a: participar como testigos, proporcionar acceso a documentos, archivos y registros relevantes; facilitar entrevistas con personal y testigos; suministrar información y datos solicitados en el formato y dentro del plazo establecido; permitir el acceso a instalaciones y recursos necesarios para llevar a cabo la investigación. RECOPE brindará todas las facilidades necesarias para que las personas trabajadoras de RECOPE llamadas a declarar como testigos puedan asistir a la comparecencia del procedimiento, respondiendo siempre a criterios de economía procesal, eficiencia y razonabilidad.

11.1 Protección

Las personas trabajadoras que colaboren de buena fe en el marco de una investigación o procedimiento tendrán derecho a la protección contra cualquier tipo de represalia o discriminación derivada de su colaboración. La Empresa determinará en cada caso concreto, las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la integridad física, emocional, psicológica y económica de las personas trabajadoras que presten su colaboración.

11.2 Incumplimiento

El incumplimiento del deber de colaboración será considerado una falta disciplinaria y podrá dar lugar a la imposición de sanciones, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 12.- De los actos finales

Se considerarán actos finales aquellos actos emitidos por alguna unidad administrativa que resuelven un asunto por el fondo y generan efectos jurídicos. Para su validez y eficacia, los actos finales que dicten los órganos administrativos de RECOPE deberán contar con los elementos subjetivos, objetivos y formales del acto.

12.1 Competencia

El acto final que produzca efectos en las relaciones de empleo entre RECOPE y las personas trabajadoras, deberá dictarse por el órgano competente al momento de adoptarlo, previo cumplimiento de todos los trámites y requisitos establecidos.

12.2 Contenido y fin

El acto final emanado de un órgano competente de RECOPE deberá ajustarse siempre al principio de legalidad y estar dirigido a producir el efecto jurídico deseado para el fin

establecido. El contenido deberá ser lícito, posible, claro preciso e integral, coherente, razonado y proporcionado frente a todos los argumentos de hecho y derecho. El fin del acto deberá estar siempre dirigido a la satisfacción del interés público.

12.3 Forma

Para la adopción del acto final deberá seguirse el procedimiento previamente establecido y deberá expresarse por escrito. La motivación expondrá las razones de hecho y Derecho que fundamentan el acto.

12.4 Eficacia

El acto final producirá efectos desde la notificación del acto a todas las partes, excepto que este indique una fecha de vigencia posterior o esté sujeto a ulteriores requisitos de eficacia. La retroactividad de los efectos solo se aplicará cuando su adopción esté motivada de forma legal.

12.5 Recursos

Los actos finales podrán ser recurridos por razones de legalidad u oportunidad por aquellos que se vean directamente afectados o sean parte del procedimiento dentro del cual se dictó el acto. Frente a los actos finales cabrán los recursos ordinarios establecidos en el artículo 63 este reglamento.

12.6 Ejecutoriedad

El acto final podrá ejecutarse desde que adquiera eficacia. Los recursos en contra de este no tendrán carácter suspensivo, a menos que se estipule expresamente en dicho acto final o el superior jerárquico decida suspender la ejecución hasta su firmeza, con el fin de evitar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación.

12.7 Revocación

El acto final podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia y/o mérito; siempre y cuando exista grave discordancia entre los efectos del acto con el interés público o empresarial. La revocación de un acto declaratorio de derechos deberá realizarse por medio del procedimiento de nulidad establecido en este reglamento. La revocación del acto declarativo de derechos no podrá tener efectos retroactivos. Los errores materiales y aritméticos podrán corregirse en cualquier momento y bastará con su notificación.

Artículo 13.- Formas anticipadas de terminar el procedimiento

El procedimiento podrá terminar de forma anticipada por:

- a)** Desistimiento, el cual se registrá por lo establecido en la Ley General de la Administración Pública;
- b)** Caducidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de este reglamento;
- c)** Allanamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de este reglamento;
- d)** Conciliación, que aplicará únicamente cuando existan pretensiones pecuniarias y respecto a la responsabilidad civil;
- e)** Decisión parcial anticipada, cuando el caso pueda ser dividido por materias o aspectos separables, se aplicará lo establecido en el artículo 333 de la Ley General de la Administración Pública;

- f) Archivo, cuando existan circunstancias que hagan imposible continuar con el procedimiento, ya sea por causas materiales o jurídicas; cuando se apliquen criterios de oportunidad y conveniencia o por falta de interés actual.

Artículo 14.- De los términos y plazos

Los órganos tendrán siempre el deber de resolver dentro de los plazos de este reglamento. Los plazos señalados para la administración se considerarán de carácter ordenatorio y las actuaciones que se realicen fuera del plazo serán válidas para todo efecto legal, salvo disposición legal en contrario. No obstante, las personas encargadas del procedimiento podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por el atraso injustificado de sus actuaciones.

Los plazos para que los órganos superiores, que conocen en alzada, resuelvan empezarán a correr a partir de la recepción del expediente.

Artículo 15.- Caducidad del procedimiento

Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses debido a una causa imputable exclusivamente al interesado que lo promovió, de oficio o a solicitud de parte, se producirá la caducidad y se ordenará el archivo de las actuaciones. No procederá la caducidad del procedimiento cuando el expediente se encuentre listo para dictar el acto final. La caducidad del procedimiento no producirá por sí sola la caducidad o prescripción de las acciones del particular, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de tal caducidad o prescripción.

Artículo 16.- Responsabilidad

Todas las personas encargadas de la tramitación de los procedimientos internos tienen la responsabilidad de cumplir estrictamente con los plazos establecidos en este reglamento y en la normativa aplicable para la adopción del acto final, investigaciones preliminares y demás procedimientos establecidos en este reglamento.

Se deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar la prescripción de actos administrativos y disciplinarios. Esto incluye, pero no se limita a: monitorear y registrar los plazos críticos y fechas límite; actuar con diligencia y celeridad en la tramitación de los procedimientos y notificar oportunamente cualquier acto o decisión que interrumpa o suspenda los plazos de prescripción.

16.1 Responsabilidad Individual

Los responsables de la tramitación y seguimiento de los procedimientos internos aquí establecidos deberán asegurar el cumplimiento de los plazos señalados, y serán responsables disciplinariamente de cualquier retraso injustificado que pueda llevar a la prescripción de los actos.

Cualquier persona trabajadora que incurra en negligencia o desidia en el cumplimiento de estos plazos podrá ser sujeto de medidas disciplinarias conforme a la normativa interna de RECOPE.

16.2 Sistemas de Control

La Dirección de Administración y Finanzas implementará sistemas de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los plazos y evitar la prescripción. Estos sistemas incluirán alertas automáticas para fechas límite e informes periódicos sobre el estado de los procedimientos y sus plazos.

Capítulo II Procedimiento disciplinario

Artículo 17.- Garantías

Durante el procedimiento disciplinario RECOPE asegurará que la persona trabajadora cuente con las siguientes garantías:

17.1 Tipicidad

La falta o infracción disciplinaria es una violación al funcionamiento de cualquier deber propio de su condición como persona trabajadora de RECOPE, aun cuando no haya sido especialmente definida, aunque sí prevista. No obstante, dicha falta deberá estar relacionada a la violación de algún deber u obligación establecida en el contrato de trabajo, leyes o reglamentos internos. El régimen sancionatorio se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley Marco de Empleo Público, en cuanto al despido sin responsabilidad patronal y a la suspensión sin goce de salario, el cual tendrá un límite máximo hasta de un mes. De igual forma se aplicará el régimen sancionatorio de las causales que taxativamente señala la Convención Colectiva de Trabajo, en relación con las faltas que expresamente establezcan un régimen sancionatorio específico, siempre y cuando en la valoración de los hechos, no se determine que la falta merece una pena mayor, considerando las circunstancias agravantes que se acrediten en el caso.

17.2 Intimación e imputación

La instrucción de los cargos dentro de un procedimiento disciplinario tiene que hacerse mediante una relación oportuna, expresa, precisa, clara y circunstanciada de los hechos que se le imputan a la persona trabajadora y su calificación jurídica, así como las posibles sanciones a aplicar de acreditarse la falta disciplinaria. Es el derecho a su debida comunicación, en la que los órganos decisores individualizan al investigado, describen en detalle, en forma precisa y de manera clara el hecho que se le imputa. Debe realizarse una clara calificación legal del hecho, estableciendo las bases jurídicas de la acusación y la concreta pretensión sancionatoria o anulatoria.

17.3 Culpabilidad

Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción quienes resulten responsables de éstos por dolo o culpa grave, la cual deberá contar con la base probatoria pertinente.

17.4 Presunción de inocencia

Toda persona debe ser considerada inocente hasta tanto no se demuestre mediante resolución firme su culpabilidad.

17.5 Proporcionalidad y razonabilidad

Toda sanción que se imponga deberá ser idónea y adecuada a la falta que se cometió y deberá ser impuesta en la forma y medida estrictamente necesaria para que cumpla su finalidad.

17.6 Principio de non bis in ídem

Nadie puede ser juzgado simultánea o sucesivamente por un mismo hecho, de modo que no puede existir duplicidad de sanciones cuando concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento. Esto no implica que un mismo hecho no pueda ser generador de responsabilidades de naturaleza disciplinaria, penal y civil de manera concurrente.

17.7 Principio de no autoincriminación

Nadie está obligado a declarar contra sí mismo ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

Artículo 18.- Prescripción de la potestad disciplinaria

La potestad disciplinaria prescribirá en el plazo de un mes de acuerdo con lo establecido en el artículo 414 del Código de Trabajo.

La prescripción se interrumpirá:

- a) Con la orden de inicio de la investigación preliminar. La investigación preliminar no podrá paralizarse por más de un mes por culpa de la Administración, so pena de prescripción.
- b) Con la notificación del traslado de cargos.

Durante la tramitación del procedimiento, se suspenderá el plazo de prescripción, pero podrá aplicarse la caducidad.

Artículo 19.- Tipos de procedimiento

Existen dos tipos de procedimiento administrativos disciplinarios:

- a) ORDINARIO: Se aplicará en caso de que la sanción a imponer sea de suspensión sin goce de salario y/o despido sin responsabilidad patronal y se tramitará conforme al procedimiento que se regula en este reglamento. En caso de procedimientos de hostigamiento sexual, se aplicará únicamente este reglamento de manera supletoria en lo que no contravenga la normativa especial. El procedimiento ordinario se tramitará en el plazo ordenatorio de dos meses.
- b) SUMARIO: Se aplicará en caso de que la sanción a imponer sea de amonestación escrita. El procedimiento sumario se tramitará en el plazo ordenatorio de un mes.

Procedimiento Ordinario

De los Órganos del procedimiento

Artículo 20.- Órgano decisor

La potestad disciplinaria estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como órgano decisor. En ausencia del Gerente de la Dirección de Administración y Finanzas, lo suplirá el Gerente General de conformidad con las normas

de la Ley General de Administración Pública relativas a la suplencia.

Si la persona accionada en un procedimiento disciplinario es quien ostenta la titularidad de la Gerencia de la Dirección de Administración y Finanzas u otra Gerencia de Dirección, la potestad disciplinaria la ejercerá la Gerencia General quien fungirá como órgano decisor y en su ausencia, lo asumirá la Presidencia.

En el caso de que la persona accionada dentro de un procedimiento disciplinario sea quien ostenta la titularidad de la Gerencia General, la potestad disciplinaria la ejercerá la Presidencia quien fungirá como órgano decisor.

En el caso de que persona accionada dentro de un procedimiento disciplinario sea el Auditor o Subauditor General, la potestad disciplinaria la ejercerá la Junta Directiva, quien fungirá como órgano decisor y le corresponderá abrir el procedimiento administrativo y dictar el acto final. La Junta Directiva podrá delegar la instrucción del procedimiento. Previo al dictado del acto final deberá remitirse a la Contraloría General de la República, el expediente administrativo correspondiente para dictaminar el proceso.

De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Control Interno, el personal de la auditoría interna, salvo Auditor General y Subauditor General, estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal.

En el caso de que la persona accionada dentro de un procedimiento disciplinario sea quien ostenta la titularidad de la Presidencia o sea un integrante de la Junta Directiva, la potestad disciplinaria será ejercida por el Consejo de Gobierno en calidad de Asamblea General de Accionistas de RECOPE. Sin detrimento de las acciones que se puedan tomar ante la Contraloría General de la República, la Procuraduría de la Ética Pública y la Auditoría Interna.

Artículo 21.- Órgano director

El órgano director designado tendrá a cargo la tramitación e instrucción del procedimiento con el objetivo de la verificación de la verdad real de los hechos que servirán de motivo al acto final que dicte el órgano decisor, todo con estricto apego al ordenamiento jurídico, al debido proceso y a todos los principios que lo integran, para lo cual podrá resolver aquellas gestiones interlocutorias, siempre y cuando no le pongan fin al procedimiento.

21.1 Integración

El órgano decisor tendrá la potestad de nombrar un órgano director para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos disciplinarios o cobratorios que se realicen en RECOPE, así como los casos de hostigamiento sexual en el marco de la Ley para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual, e incluso podrá designar un órgano director externo en casos en que se motive de manera objetiva la oportunidad y conveniencia de esta decisión.

El órgano director estará integrado por un profesional en Derecho. No obstante, en aquellos casos donde se requiera algún otro conocimiento técnico, el órgano podrá integrarse de forma colegiada con profesionales de otras disciplinas, pero siempre con la participación de un profesional en Derecho, quien presidirá el órgano.

De conformidad con el artículo 34 inciso b) de la Ley General de Control Interno, las personas destacadas en la Auditoría Interna no podrán formar parte de un órgano director.

21.2 Órgano colegiado

Cuando el órgano director sea colegiado, el quórum constitutivo para la validez de las deliberaciones del colegio lo conformarán la totalidad de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. Los integrantes del colegio tendrán igualdad en voz y voto y las resoluciones serán suscritas por todos los integrantes del colegio y los votos salvados se consignarán en el mismo documento.

21.3 Facultades

El órgano director tendrá la facultad de designar, entre las unidades administrativas de RECOPE, aquellas que deben prestar colaboración obligatoria. También podrá establecer el marco y el momento en que dicha colaboración se llevará a cabo, y los recursos técnicos, humanos y materiales que deberán emplearse.

El órgano director, durante la tramitación, podrá resolver las solicitudes que se le presenten de manera interlocutoria, pero dependerá del órgano decisor para la resolución de incidentes, excepciones de fondo y cualquier otra gestión que ponga fin al procedimiento. Además, deberá solicitar la autorización para la conversión del procedimiento sumario a ordinario y la ampliación de hechos que se imputan.

21.4 Obligaciones

El órgano director y cada uno de sus integrantes, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la más estricta confidencialidad sobre los asuntos relacionados con sus funciones;
- b) Velar por el cumplimiento del debido proceso y garantizar el derecho de defensa de las partes;
- c) Asistir puntualmente a todas las comparecencias para las que han sido convocados;
- d) No ausentarse durante las audiencias;
- e) Deliberar, redactar y firmar el informe final con la recomendación para el dictado del acto final por parte del órgano decisor;
- f) Abstenerse de participar en asuntos en que tengan relación directa o interés, o en caso de que se presente un conflicto de interés;
- g) Recomendar al órgano decisor la adopción de medidas cautelares;
- h) Recomendar al órgano decisor la subsanación del procedimiento, cuando exista algún vicio de nulidad;
- i) Recomendar adicionalmente al órgano decisor la revisión de aquellos aspectos relevantes que surjan dentro del procedimiento que pudieron coadyuvar en la ocurrencia del hecho investigado;
- j) Cumplir las disposiciones de este reglamento.

21.5 Labores a cargo

Corresponderá al órgano director:

- a) Dictar la resolución de traslado de cargos;

- b) Gestionar las actuaciones dentro del procedimiento dirigidos al impulso del procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, para lo cual podrá resolver de manera interlocutoria las solicitudes de las partes;
- c) Gestionar la administración del expediente de acuerdo con lo señalado en este reglamento y en las normas de archivo;
- d) Resolver las excepciones previas que no pongan fin al procedimiento;
- e) Convocar y dirigir la comparecencia oral y privada;
- f) Resolver la admisibilidad de la prueba ofrecida y recabar de oficio o a solicitud de parte la que sea necesaria para la verificación de la verdad real;
- g) Resolver los recursos de revocatoria que se le presenten y elevar la apelación al órgano decisor;
- h) Elaborar una vez concluida la comparecencia oral, y rendidas las conclusiones de las partes, previa deliberación cuando proceda, el informe final con la recomendación respectiva junto con el expediente del caso al órgano decisor;
- i) En el caso de que las personas denunciadas sean trabajadores cubiertos por el régimen disciplinario establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, el órgano director remitirá el expediente, sin más trámite ante la Junta de Relaciones Laborales para que rinda su recomendación o recomendaciones ante el órgano decisor;
- j) Cualquier otra necesaria para el cumplimiento de la competencia asignada, así como otra indispensable para garantizar el debido proceso y la búsqueda de la verdad real.

Artículo 22.- Asesores

El órgano decisor o el órgano director, podrán contar con los asesores internos o externos que se consideren pertinentes para la buena marcha y correcta resolución del procedimiento, los cuales podrán ser nombrados en cualquier etapa del procedimiento. Los asesores deberán atender los requerimientos que le formule el órgano, pudiendo intervenir, entre otros, en los siguientes asuntos:

- a) Asistir en las comparecencias.
- b) Auxiliar al órgano en los actos propios de su función.
- c) Recomendar al órgano la formulación de preguntas durante la comparecencia.

Artículo 23.- Abstención y recusación

Los integrantes del órgano decisor, órgano director, peritos y/o asesores, estarán sujetos a los motivos de impedimento, inhibición, recusaciones y excusas, según las causales previstas para los jueces en el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

23.1 Procedimiento

El procedimiento para la abstención y recusación se regirá por lo establecido en Título II, Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

23.2 Responsabilidad y consecuencias

La actuación de personas en las que concurren motivos de impedimento podrá implicar la invalidez de los actos en que hayan intervenido y dar lugar a responsabilidad disciplinaria si se determina que se actuó con dolo o culpa grave.

23.3 Recursos

Las resoluciones que se dicten en materia de abstención no tendrán recurso alguno. Las que se dicten con motivo de una recusación cabrán los recursos ordinarios establecidos en el artículo 63 de este reglamento.

Etapas Previas

Artículo 24.- Solicitud de inicio del procedimiento

La persona trabajadora será responsable por las acciones u omisiones que contravengan las leyes, normativas internas de RECOPE y/o contrato de trabajo. La solicitud de inicio del procedimiento podrá realizarse de oficio o a instancia de parte a través de una denuncia, queja, informe de presuntos hechos irregulares de la Contraloría de Servicios, informe de relación de hechos de la Auditoría Interna.

24.1 Canal único de denuncia

La contraloría de Servicios administrará el canal único de denuncias, siendo la única dependencia autorizada para recibirlas y trasladarlas al órgano decisor competente.

La interposición de denuncias podrá presentarse bajo los siguientes supuestos:

- a) La denuncia podrá ser presentada por personas trabajadoras, personal externo, clientes, personas usuarias y cualquier otra persona que conozca de hechos que puedan constituir alguna falta disciplinaria por parte del personal de RECOPE a través del canal único de denuncias que administra la Contraloría de Servicios.
- b) La denuncia podrá ser presentada por titulares subordinados, quienes están obligados a presentar denuncia por los hechos que puedan constituir una falta disciplinaria a través del canal único de denuncias que administra la Contraloría de Servicios, sin detrimento de las denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna, de acuerdo con su propia normativa.
- c) Los titulares subordinados que reciban una denuncia estarán en la obligación de remitir en el plazo máximo de un (1) día hábil la denuncia al canal único de denuncias, que administra la Contraloría de Servicios.
- d) La presentación de denuncias por hostigamiento sexual se rige por su normativa especial.

24.2 Contenido de la denuncia

La denuncia deberá de contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre completo, calidades, terminal o centro de trabajo de la(s) persona(s) denunciada(s), cuando sea de su conocimiento; o elementos que permitan individualizarlos.
- b) Descripción de los hechos de manera clara, precisa, circunstanciada y en orden cronológico, que podrían constituir una falta disciplinaria, con mención aproximada de la fecha, lugar y modo en que ocurrieron.
- c) Aporte de la prueba documental, testimonial, pericial o técnica que fundamente los hechos denunciados y los vincule con claridad a los presuntos responsables.

De no tener acceso a la prueba, enumeración de los medios de prueba y su ubicación.

- d) Indicación de la normativa empresarial presuntamente violentada, cuando sea de su conocimiento.
- e) Señalamiento de un medio electrónico para atender notificaciones.
- f) Lugar y fecha de la denuncia.
- g) Identificación y firma de la persona denunciante, salvo en los casos en los que el denunciante opte por permanecer anónimo.

La falta de algún requisito no deberá ser justificación para el archivo de esta. Los órganos encargados podrán solicitar ampliaciones, correcciones o cualquier otro acto necesario para completarla.

24.3 Valoración de la denuncia:

Una vez recibida la denuncia, la Contraloría de Servicios realiza la valoración de la denuncia y realizará las siguientes acciones:

- a) Revisar el contenido de la denuncia indicados en el artículo 24.2 anterior.
- b) Solicitar al denunciante que amplíe, corrija, aclare y/o complete la información contenida en la denuncia.
- c) Recopilar información adicional como complemento a la denuncia interpuesta.
- d) Comunicar el estado del trámite de la gestión a la persona denunciante, en el caso de estar debidamente identificada.

24.4 Remisión de la gestión de la denuncia al órgano decisor:

En el plazo ordenatorio de diez (10) días hábiles, la Contraloría de Servicios deberá remitir al órgano decisor para su conocimiento:

- a) Copia de la denuncia junto a un informe de presuntos hechos irregulares.
- b) Copia de la denuncia junto a la recomendación del archivo de la denuncia en los casos en que la misma resulte improcedente. Esta recomendación debe ser debidamente motivada y contar con los documentos que respalden la decisión.
- c) Copia de la denuncia junto con la recomendación del traslado de la denuncia al Ministerio Público, cuando se determinan presuntas responsabilidades de tipo penal.

24.5 Confidencialidad de la denuncia

Durante la investigación de los procedimientos, la comisión de investigación preliminar (comisión investigadora), el órgano director y el órgano instructor guardarán confidencialidad respecto de los expedientes de investigación en trámite y de la identidad de quienes presenten denuncias ante sus oficinas que así lo soliciten, incluso cuando el propio denunciante divulgue su identidad. La confidencialidad de la identidad del denunciante debe resguardarse aún concluida la investigación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto sobre esta materia en la Ley General de Control Interno (N.º 8292) y sus reformas, así como en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N.º 8422) y sus reformas.

La comisión de investigación preliminar, el órgano director y el órgano instructor deben, además, resguardar la confidencialidad de todos aquellos datos que por disposición

específica del ordenamiento jurídico deben considerarse como tales, y de aquellos que así hayan sido declarados por un sujeto público con competencia.

Artículo 25.- Medidas cautelares ante causam

El órgano decisor tendrá la facultad de adoptar medidas cautelares de oficio o a solicitud de parte, antes de la apertura formal de un procedimiento disciplinario, cuando existan indicios razonables de que se continúe con la presunta falta disciplinaria; haya peligro de obstrucción de la investigación; destrucción, ocultamiento o manipulación de la prueba y/o sea necesario proteger los intereses de RECOPE, su personal y/o clientes.

25.1 Requisitos

Además de los requisitos establecidos para las medidas cautelares en el Capítulo III de este reglamento, el órgano decisor tendrá la obligación de aperturar el procedimiento disciplinario durante el plazo establecido en el artículo 30 de este reglamento o en su defecto ordenar la investigación preliminar. Las medidas cautelares cesarán automáticamente si, transcurrido el plazo para aperturar el procedimiento o vencido el plazo de la investigación preliminar, no se inicia un procedimiento disciplinario o si se determina que no existen fundamentos suficientes para proceder.

Artículo 26.- Investigación Preliminar

De previo a la apertura del procedimiento disciplinario, el órgano decisor podrá ordenar la realización de una investigación preliminar cuando no haya claridad o no cuente con los elementos de juicio suficientes para ordenar la apertura del procedimiento respectivo, con el objetivo de recopilar información y evidencias de manera que permita determinar si existe mérito suficiente para iniciar un procedimiento disciplinario, identificar a los presuntos responsables, completar el cuadro fáctico o recabar prueba necesaria para realizar el traslado de cargos. La investigación preliminar se considera una etapa previa al procedimiento, de la cual la(s) persona(s) investigada(s) no forma(n) parte.

En el caso de la denuncia de hostigamiento sexual, no procederá la investigación preliminar, y deberá iniciarse el procedimiento ordinario de conformidad con la normativa especial aplicable.

26.1 Inicio

La investigación preliminar podrá ser iniciada por el órgano decisor ante el conocimiento de una denuncia, queja, informe de presuntos hechos irregulares de la Contraloría de Servicios, informe de relación de hechos de la Auditoría Interna o cualquier indicio razonable de una posible falta disciplinaria.

La investigación preliminar deberá iniciar, bajo pena de prescripción, a más tardar en el plazo de un mes a partir de que el órgano decisor tenga conocimiento de la posible comisión de una falta disciplinaria por parte de alguna persona trabajadora de la Empresa.

Aplicará también la prescripción, si la investigación preliminar se paraliza de forma injustificada por causas atribuibles a la Empresa, por el plazo de un mes.

26.2 Conformación de la Comisión Investigadora

El órgano decisor conformará una comisión investigadora, la cual podrá ser conformada

por una o más personas, quienes deberán ser imparciales y no tener conflictos de interés con las partes involucradas.

Cuando el órgano decisor conforme una comisión investigadora unipersonal, deberá nombrarse a un profesional en Derecho. No obstante, en aquellos casos donde se requiera algún otro conocimiento técnico, el órgano decisor designará a una comisión que podrá integrarse de forma colegiada con profesionales de otras disciplinas, pero siempre con la participación de un profesional en Derecho, quien presidirá la comisión. La Empresa podrá designar profesionales externos para efectuar investigaciones preliminares, en los casos que así lo determine pertinente el órgano decisor.

26.3 Investigación

La comisión investigadora recabará la información y documentos necesarios para el análisis de los hechos que sustenten el informe correspondiente.

En caso de entrevistas a los presuntos involucrados y a quienes pudieran conocer sobre lo sucedido, se respetará la integridad física y moral de los mismos, así como sus derechos fundamentales. Quedan totalmente prohibidos los interrogatorios inductivos, donde se generen medidas de presión, promesas, coacción o engaños. Cualquier declaración que se obtenga valiéndose de estos medios, será absolutamente nula y se iniciarán las diligencias para sentar las responsabilidades disciplinarias del caso.

En caso de efectuarse entrevistas durante la investigación preliminar, se levantará un acta sucinta en la que deberá consignarse fecha, hora, lugar, nombre y firma de los presentes; se le dará la oportunidad a la persona entrevistada de aclarar cualquier detalle de lo manifestado. Si el entrevistado no quisiera firmar, se dejará constancia de ello y el motivo. Las manifestaciones de los entrevistados podrán grabarse con la anuencia de la persona entrevistada.

26.4 Plazo

La investigación preliminar deberá completarse en un plazo máximo de dos (2) meses calendario desde su inicio, salvo que, por la complejidad del caso, la comisión solicite de manera justificada y fundamentada al órgano decisor la extensión del plazo, el cual no podrá exceder de seis (6) en total, excepto que se trate de casos relacionados con la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la cual podrá extenderse por seis (6) meses más sin que se supere el plazo de un (1) año. El exceder los plazos aquí estipulados, no impedirá que la comisión investigadora emita el informe correspondiente, ni implicaría la nulidad de lo actuado, pero el incumplimiento injustificado de los plazos por culpa de quien(es) tramite(n) el asunto, generará las responsabilidades disciplinarias del caso.

26.5 Informe de la investigación preliminar

Una vez recopilada toda la información pertinente para el caso, la comisión investigadora rendirá un informe escrito dirigido al órgano decisor, el cual deberá contemplar lo siguiente:

- a) Identificación de quien emite el informe.
- b) Referencia sucinta del caso indicando nombre de los investigados y lugar en que ocurrieron los hechos.
- c) Relación de hechos que contendrá:

- i. Nombre y calidades de los investigados, así como el lugar donde pueden ser localizados.
- ii. Individualización de los hechos investigados.
- iii. Descripción detallada de los hechos investigados.
- iv. Enumeración de la prueba.
- v. Concordancia de la prueba con los hechos investigados.
- vi. Indicar si los hechos pudieran significar faltas y la normativa que se podría estar violentando en caso de comprobarse los hechos y posibles sanciones, sin prejuzgar la culpabilidad de los investigados.

d) Conclusiones

e) Recomendaciones

En los procedimientos de responsabilidad civil, se expresará en qué consisten los daños o perjuicios que se hubieren causado a RECOPE o a terceros y una estimación de estos, aportando la documentación probatoria correspondiente.

El informe se remitirá junto con el expediente al órgano decisor que ordenó la investigación preliminar.

26.6 Expediente

La comisión investigadora conformará un expediente que conservará bajo su custodia, mientras se realiza la investigación preliminar y deberá cumplir con los requisitos señalados en este reglamento. El expediente de la investigación preliminar se considera confidencial y de acceso restringido, incluso para la(s) persona(s) objeto de la investigación, hasta la apertura del procedimiento disciplinario.

Finalizada la investigación el expediente será custodiado y archivado por la Dirección de Administración y Finanzas de conformidad con la normativa de archivo institucional. Cuando la investigación preliminar fundamente la apertura de un procedimiento, el expediente de la investigación formará parte del expediente del procedimiento.

Artículo 27.- Investigaciones de la Auditoría

Cuando Auditoría Interna reciba una denuncia, se regirá por la normativa y procedimientos establecidos para la atención respectiva, aplicables en el ejercicio de su competencia.

Cuando la Auditoría Interna emita un Informe de Relación de Hechos la Dirección de Administración y Finanzas deberá considerar si es pertinente realizar una investigación preliminar, iniciar un procedimiento interno o tomar cualquier otra medida necesaria.

Artículo 28.- Denuncias ante el Ministerio Público

Las denuncias, investigaciones preliminares, informes de presuntos hechos irregulares de la Contraloría de Servicios, informes de relación de hechos de la Auditoría Interna o conocimientos de hechos que puedan ser calificados como delitos, independientemente de la responsabilidad disciplinaria, deberán ser remitidos a la Asesoría Jurídica para la presentación correspondiente de la denuncia ante la fiscalía del Ministerio Público competente. Esto no limita ni excluye las acciones que el Auditor General pueda realizar directamente ante el Ministerio Público.

Artículo 29.- Decisión sobre la apertura del procedimiento disciplinario

El órgano decisor evaluará la denuncia, la queja, el informe de la investigación preliminar, el informe de presuntos hechos irregulares de la Contraloría de Servicios y/o el informe de relación de hechos de la Auditoría Interna y decidirá si existe mérito para la apertura de un procedimiento disciplinario.

29.1 Plazo de prescripción de la falta

La prescripción de la falta se rige por la norma sustantiva de fondo que regule el plazo. En infracciones previstas en el ordenamiento jurídico relativo al uso y administración de fondos y recursos públicos, la prescripción es de cinco años, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, en concordancia con el artículo 43 de la Ley General de Control Interno, y el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

29.2 Plazo para el ejercicio de la potestad sancionadora

En todos los casos, el ejercicio de la potestad sancionatoria se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 414 Código de Trabajo, sea de un mes para ordenar la apertura del procedimiento y notificar el traslado de cargos a la persona trabajadora a partir de que la Dirección de Administración y Finanzas tenga conocimiento claro de todos los elementos necesarios para su apertura.

Tanto en el plazo de prescripción de la falta como del ejercicio de la potestad sancionadora se interrumpirá por la notificación al presunto responsable del acto que inicie el procedimiento administrativo.

Se sentarán las responsabilidades del caso, cuando de forma injustificada, no se le dé inicio al procedimiento oportunamente.

En caso de que el Órgano considere que no hay elementos suficientes, por razones de conveniencia institucional o por criterios de oportunidad y conveniencia, podrá determinar, de manera razonada y fundamentada, el archivo de la causa. Si esta fue promovida por una denuncia, dicho acto final será notificado a la parte denunciante, quien podrá recurrir la misma por medio de los recursos ordinarios establecidos en el artículo 63 de este reglamento.

Etapas Iniciales

Artículo 30.- Apertura del procedimiento

La apertura del procedimiento disciplinario deberá hacerse antes de vencido el plazo de un mes, dicho plazo comenzará a correr desde que el órgano decisor con potestad para ordenar la apertura, tuvo conocimiento claro de todos los elementos necesarios para su apertura.

Cuando proceda la investigación preliminar, el plazo para la apertura del procedimiento se regulará según previsto en el artículo 29.2.

30.1 Contenido. Cuando se determine la existencia de mérito suficiente para la apertura de un procedimiento disciplinario, el órgano decisor dictará el acto de apertura, el cual contendrá, en lo que resulte aplicable, lo siguiente:

- a) Individualización de los presuntos responsables;

- b) Referencia a la denuncia y/o informe de investigación preliminar que origina el procedimiento administrativo;
- c) Hechos que se imputarán;
- d) Prueba inicial;
- e) Mención de las faltas, daños y/o perjuicios que se reprochan. Si se tratare de responsabilidades en el orden civil, se indicará su naturaleza, el monto estimado del daño. Si se tratare de nulidad absoluta, evidente y manifiesta se indicará el acto o actos, contrato o contratos cuya anulación se pretende;
- f) Nombramiento del órgano director;
- g) Nombramiento de los asesores.

El acto de apertura será notificado a los (as) integrantes del órgano director. Con la apertura se deberá remitir el respectivo expediente. En caso de que la tramitación del expediente sea por medios electrónicos, junto al acto de apertura, deberá hacerse entrega del acceso al expediente.

Artículo 31.- Traslado de cargos

La notificación del acto de apertura y traslado de cargos deberá estar debidamente notificada a todas las partes investigadas dentro del plazo indicado en el artículo 29.2, so pena de prescripción.

31.1 Contenido

El traslado de cargos deberá ser notificado por escrito a la persona trabajadora sujeta al procedimiento y contendrá como mínimo:

- a) Identificación del procedimiento. Número de expediente y denominación del procedimiento administrativo;
- b) Datos de la persona investigada. Nombre completo, puesto o cargo que ocupa en RECOPE, unidad administrativa a la que pertenece, tipo de nombramiento;
- c) Descripción de los hechos Imputados. Relación detallada y cronológica de los hechos que se le imputan a la persona trabajadora, indicando fechas, lugares y circunstancias relevantes. Cuando no se cuente con los detalles circunstanciales de los hechos imputados, deberán al menos describirse los hechos de manera que pueda ejercerse el derecho de defensa;
- d) Enumeración de la prueba de cargo. Referencia a las pruebas y evidencias que sustentan la imputación;
- e) Normativa Infringida. Enumeración específica de las disposiciones legales, reglamentarias, convencionales o internas que se consideran vulneradas;
- f) Sanciones. Indicación de las posibles sanciones a las que se expone la persona trabajadora;
- g) Derechos de la persona investigada. Información sobre el derecho a presentar alegatos, pruebas y defensas en el plazo establecido, derecho de acceso al expediente con indicación de la sede del órgano director y horario en que este puede consultarse, derecho de ser representado, asesorado y acompañado de manera técnica y sindical durante todas las etapas del procedimiento;
- h) Plazo concedido para presentar descargos, defensas, incidentes y/o recursos;
- i) Obligación de presentar medio para recibir notificaciones;

- j) Recursos que proceden contra el acto de traslado de cargos.

31.2 Individualización de faltas

Si un procedimiento es iniciado en común contra varias personas investigadas, el traslado de cargos deberá determinar de manera individual las posibles faltas, sanciones y responsabilidades de manera separada para cada una de las partes investigadas.

31.3 Notificación

La notificación del acto de apertura del procedimiento disciplinario se registrará por el siguiente orden de prelación:

- a) Notificación personal.
- b) Notificación en domicilio del investigado. Cuando la notificación se realice en el domicilio del investigado se verificará que sea su casa de habitación. La notificación se tendrá por efectuada cuando sea recibida en el domicilio del investigado por una persona que aparente ser mayor de quince años. Cuando la dirección sea falsa o inexacta, se hará constar en la cédula de notificación.
- c) Notificación al correo electrónico institucional.
- d) Notificación al correo personal del trabajador. Cuando la persona trabajadora no cuente con correo institucional o contando con correo institucional, se encuentre en periodo de vacaciones o incapacidad, el acto de traslado se notificará a su correo personal, según conste en el expediente personal de la persona trabajadora. El correo se enviará con confirmación de lectura. La confirmación de lectura deberá recibirse dentro del plazo establecido en el artículo 30. Cuando no se reciba confirmación de lectura se procederá con el siguiente orden.
- e) Notificación por medio de correo certificado.
- f) Notificación por medio de publicación por una única vez en el diario oficial La Gaceta, cuando no fuese posible notificar por los medios anteriores.

En todos los casos se dejará constancia mediante acta de la gestión de notificación, la cual se agrega al expediente administrativo.

Etapas intermedia

Artículo 32.- Defensas y pruebas de descargo.

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos la parte investigada deberá presentar por escrito sus argumentos de defensa, la prueba de descargo correspondiente, defensas previas e incidentes de nulidad.

Artículo 33.- Defensas previas

Las excepciones previas son las siguientes:

- a) Falta de Competencia del órgano decisor
- b) Indebida integración del órgano director
- c) Indebida acumulación de procedimientos
- d) Improcedencia del procedimiento elegido
- e) Prejudicialidad

f) Prescripción evidente y manifiesta

Podrán oponerse en la audiencia oral y privada otras excepciones materiales previas, cuando los hechos en que se funden hubieran ocurrido con posterioridad al traslado de cargos o hubieran llegado a conocimiento del investigado después del plazo para ejercer su defensa escrita, circunstancia que deberá ser acreditada, so pena de rechazo.

33.1 Trámite

Las excepciones previas que hayan sido presentadas por la persona investigada en su escrito de defensa se resolverán en el plazo de ocho (8) días hábiles.

El órgano director deberá resolver las excepciones que a su criterio no le ponga fin al procedimiento y subsanar cualquier acto con el fin de continuar con el mismo. Las defensas previas que a criterio del órgano director pongan fin al procedimiento, serán remitidas al órgano decisor para su resolución, junto con el análisis de la excepción y recomendación.

Las defensas previas, excepciones o incidentes presentados en la audiencia oral y privada que no pongan fin al procedimiento, deberán resolverse de forma sumaria durante la audiencia y sólo podrán presentarse en audiencia cuando de manera justificada no pudieren oponerse en el plazo establecido en el artículo 32.

Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios establecidos en el artículo 63 de este reglamento únicamente cuando se dé fin al procedimiento.

Artículo 34.- Incidente de nulidad

El incidente de nulidad cabrá exclusivamente cuando se alegue que un acto dentro del procedimiento ha causado indefensión, es decir, la falta de oportunidad para presentar defensa adecuada y suficiente. Se rechazará de plano, aún por el órgano director, aquellos incidentes que de manera evidente se presenten para atrasar el procedimiento.

34.1 Plazo

Cuando la nulidad se alegue en vía incidental, por imposibilidad de hacerlo con los recursos o dentro del plazo establecido en el artículo 32, deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna. Precluirá el derecho de alegarla, si no se formula en el momento que corresponde, el cual será rechazado por el órgano director por extemporáneo.

34.2 Trámite

El incidente de nulidad se presentará ante el órgano director quien analizará su procedencia y lo remitirá ante el órgano decisor junto con el expediente en un plazo máximo de un (1) día hábil, quien deberá resolverlo en el plazo ordenatorio de ocho (8) días hábiles. Cuando se acoja la nulidad, el órgano decisor anulará los actos viciados. La nulidad producirá efectos conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública. Contra lo resuelto cabrán los recursos ordinarios únicamente cuando se dé fin al procedimiento o se anule prueba que no pueda ser repetida.

Cuando el incidente de nulidad se establezca por actos practicados en audiencia, se alegará inmediatamente después de finalizado el acto que se considera defectuoso. En ese caso, el órgano director tendrá la facultad de resolver el incidente, cuando a criterio de este no haya fundamentos para acoger la nulidad o pueda subsanar el acto, sin que

se afecte la continuidad del procedimiento. En este caso, se continuará con la audiencia e informará al órgano decisor sobre lo resuelto en el informe final. Cuando sea imposible continuar, se suspenderá la audiencia y se remitirá el incidente al órgano decisor para su resolución. No cabrá recurso contra lo resuelto por el órgano director.

Artículo 35.- Allanamiento

Si la parte investigada no presenta defensas u oposición a los cargos imputados dentro del plazo establecido o acepta los mismos, se tendrá por allanada. En caso de allanamiento, sin necesidad de audiencia, el órgano director procederá a elaborar el informe final, basándose en los hechos y pruebas recopiladas durante la investigación preliminar y el traslado de cargos.

Artículo 36.- Prueba

Los medios de prueba podrán ser todos aquellos legalmente permitidos.

36.1 Prueba de oficio

El órgano director podrá ordenar de oficio, las pruebas que considere pertinentes y conducentes, con el fin de determinar la verdad real de los hechos, de la cual deberá darse audiencia a las partes.

36.2 Ofrecimiento de prueba

Las partes deberán ofrecer y presentar todas las pruebas que fundamenten sus argumentos de hecho, para lo cual tendrán plazo hasta la audiencia oral y privada.

En caso de que la parte, por razones que no le sean imputables, se vea impedida para traer la prueba al procedimiento, podrá solicitar al órgano director su diligenciamiento, previa acreditación de los motivos de su impedimento. Dicha solicitud deberá presentarse al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la audiencia.

En caso de que la prueba ofrecida sea la declaración de un testigo, quien lo ofrece estará en la obligación de traer al declarante el día señalado para la comparecencia. Además, deberá indicar sobre cuales hechos hará referencia. En caso de que sea necesaria la citación del testigo, dicha solicitud deberá realizarse de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.

36.3 Admisibilidad

El órgano director tendrá las facultades para resolver sobre la admisibilidad de prueba. El órgano director evaluará la admisibilidad de las pruebas presentadas, asegurando que sean pertinentes (deben estar directamente relacionadas con los hechos investigados), relevantes (deben tener la capacidad de influir en el acto final del procedimiento) y conducentes (deben ser adecuadas para comprobar o desvirtuar los hechos imputados), para la averiguación de la verdad real. El órgano director podrá limitar la prueba cuando la considere abundante. Únicamente cabrán los recursos ordinarios contra la resolución que rechaza la prueba.

36.4 Evacuación de prueba

Una vez admitida, la evacuación de la prueba se realizará en la audiencia oral y privada. No obstante, podrán realizarse, antes de la audiencia, las inspecciones oculares y periciales, y/o evacuar cualquier otro tipo de prueba que corresponda, cuando se

acrediten circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, respetando el debido proceso y derecho de defensa.

También, si el órgano director lo considera oportuno, ordenará que las diligencias probatorias necesarias, que no sean posible practicar dentro de la audiencia, sean llevadas a cabo posteriormente y señalará hora y fecha para su diligenciamiento y evacuación.

La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia, se tendrá por inevacuable sin necesidad de resolución que así lo declare, sin perjuicio que, de oficio o a solicitud de parte, se admita como prueba para mejor resolver.

36.5 Prueba para mejor resolver

El órgano director, de oficio o a solicitud de parte, tendrá la facultad de ordenar la práctica de pruebas adicionales, denominadas "pruebas para mejor resolver", cuando considere que estas son necesarias para la verificación de la verdad real y garantizar que el acto final se adopte con base en una comprensión completa y precisa de los hechos.

La evacuación de las pruebas para mejor resolver se realizará respetando el debido proceso y el derecho de defensa de las partes.

Artículo 37.- Audiencia oral y privada

La audiencia oral y privada tiene como objetivo la presentación y evacuación de pruebas, así como la exposición de los alegatos de defensa y conclusiones por parte del investigado y las demás partes involucradas.

Dado el carácter privado de la audiencia, podrán participar las partes directamente involucradas, sus representantes legales, representantes sindicales, los integrantes del órgano, asesores y el personal administrativo o auxiliar necesario para la conducción de la audiencia.

La dirección de la audiencia estará a cargo del órgano director, quien tendrá la facultad de ordenar el desarrollo de las actividades, mantener el orden y garantizar el cumplimiento de las normas procedimentales y resolver todas las gestiones interlocutorias que se le presenten.

37.1 Convocatoria

El órgano director convocará a las partes a la audiencia oral y privada señalando para tales efectos el lugar, día y hora de su celebración, sea virtual, física o mixta. La audiencia se realizará al menos quince (15) días hábiles después de la notificación del traslado de cargos y una vez resuelta las defensas previas, excepciones e incidentes. La convocatoria se notificará con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia.

La comparecencia se realizará durante los días que sean necesarios hasta su terminación. El señalamiento de la comparecencia deberá fijarse para ser realizada en días hábiles consecutivos.

Las partes del procedimiento y personas llamadas a declarar, que sean parte del personal de RECOPE contarán con permiso con goce de salario para participar durante la audiencia.

Una vez iniciada la comparecencia y no habiendo finalizado ésta, su reprogramación deberá definirse para ser realizada en días hábiles consecutivos, salvo que por motivo justificado deba realizarse en días hábiles no consecutivos.

37.2 Reprogramación

La parte investigada, su representante o apoderado podrá solicitar al órgano director la reprogramación de la comparecencia oral cuando esté impedido por una circunstancia calificada para asistir, debiendo aportar la prueba suficiente que acredite la existencia del impedimento.

El órgano director resolverá sobre la procedencia de reprogramación de la audiencia. Si la solicitud resulta procedente, el órgano director dejará sin efecto el señalamiento previo y fijará una nueva fecha para su celebración, dentro de un plazo razonable.

Asimismo, el órgano director podrá reprogramar de oficio la fecha de la comparecencia cuando existan motivos que así lo justifiquen.

El rechazo de la reprogramación no tendrá recurso alguno.

37.3 Ausencia

La audiencia podrá realizarse aún sin la presencia de alguna de las partes, siempre y cuando no conste en el expediente causa legítima y calificada alguna para su inasistencia que justifique su reprogramación.

37.4 Suspensión

La audiencia se podrá suspender en los siguientes casos:

- a) Cuando deba resolverse alguna gestión que por su naturaleza afecte el desarrollo de la audiencia y no pueda decidirse inmediatamente.
- b) Cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia y esta no pueda cumplirse en el intervalo entre una y otra sesión.
- c) Si no comparecen justificadamente testigos, peritos o intérpretes cuya intervención sea indispensable, salvo que pueda continuarse con la recepción de otras pruebas, hasta tanto el ausente sea conducido por la Fuerza Pública.
- d) En caso de que alguna de las partes, sus representantes o abogados estuvieren impedidos por justa causa, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados en ese mismo acto.
- e) Cuando alguna manifestación o circunstancia inesperada produzca alteraciones sustanciales en el procedimiento, lo cual haga indispensable una prueba nueva.
- f) Para satisfacer el debido proceso o corregir actuaciones procedimentales defectuosas.
- g) Cualquier otra circunstancia justificada que haga imposible su realización.

37.5 Derechos y obligaciones de las partes

Durante la audiencia, las partes tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer su derecho de defensa con estricto apego a las reglas de la oralidad.
- b) Formular un alegato de apertura con breve referencia a los argumentos de hecho y de derecho que sustenten su defensa.
- c) Ofrecer su prueba, gestionar su admisión y recurrir en caso de que se rechace la ofrecida.

- d) Preguntar a testigos y peritos suyos, así como repreguntar a los ofrecidos por la contraparte o la administración.
- e) Realizar declaración de parte o abstenerse de ello.
- f) Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.

El ejercicio de tales derechos deberá ejercerse de buena fe y precluirá una vez finalizada la comparecencia.

La parte investigada, su representante y quien se encuentre presente en la audiencia, deberán permanecer con actitud respetuosa y en silencio, mientras no estén autorizadas para exponer o responder a las preguntas que se les formulen. No podrán llevar armas u otros objetos para incomodar, intimidar u ofender, ni tampoco adoptarán comportamientos irrespetuosos, intimidatorios, provocativos, ni generadores de disturbios.

En caso de alguna conducta reprochable por parte de los presentes, el órgano decisor podrá adoptar las medidas correctivas necesarias para que la comparecencia pueda efectuarse con normalidad. Estas medidas pueden incluir el retiro de una de las partes, cuando ya se le ha advertido sin que haya atendido la corrección. Dicha medida no suspenderá la audiencia ni se entenderá como limitación a su derecho de defensa.

37.6 Desarrollo

La audiencia se desarrollará conforme al siguiente orden:

- a) Apertura de la Audiencia: El órgano director iniciará la audiencia, explicando su propósito, orden y las normas aplicables;
- b) Alegatos de apertura: Las partes o sus representantes podrán aclarar, ampliar o reafirmar su defensa inicial, teoría del caso y pretensiones;
- c) Presentación de Pruebas: Las partes presentarán las pruebas admitidas y propondrán prueba, las cuales serán admitidas y evacuadas conforme a los procedimientos establecidos;
- d) Evacuación de pruebas: Se procederá a la evacuación de las pruebas en el orden que el órgano director determine al inicio de la audiencia. El orden para la evacuación de la prueba será establecido por el órgano director el cual podrá escuchar la propuesta de las partes. No obstante, se procurará que se inicie la prueba de cargo y posteriormente la prueba de descargo;
- e) Alegatos de conclusiones: la persona investigada presentará sus alegatos finales de defensa, exponiendo sus argumentos y conclusiones basadas en las pruebas presentadas y evacuadas;
- f) Cierre de la audiencia. Evacuada la prueba y recibidos los alegatos de las partes se dará por concluida la audiencia.

El órgano director dirigirá la comparecencia bajo principios de oralidad. Realizará las advertencias legales pertinentes, juramentará a los declarantes y recibirá el testimonio de estos. Regulará la presentación de pruebas, mantendrá el orden y moderará la discusión. Para ello, podrá asignar un tiempo razonable a las partes para sus intervenciones, quienes deberán conducirse con respeto. El órgano evitará intervenciones impertinentes o excesivamente prolongadas, y rechazará solicitudes

notoriamente improcedentes o dilatorias, velando siempre por el derecho de defensa de las partes.

Durante la audiencia, las resoluciones se dictarán oralmente y quedarán notificadas a todas las partes en ese mismo acto, incluso si no estuvieren presentes en la comparecencia.

37.7 Interrogatorio

El interrogatorio a las personas llamadas a confesión, a declarar como testigos o como peritos se llevará a cabo de manera objetiva y equitativa, sin prejuicios ni favoritismos, garantizando que todas las partes tengan la oportunidad de interrogar.

Iniiciará con el interrogatorio la parte proponente y posteriormente el resto de las partes conforme al orden que disponga el órgano director. De manera excepcional se admitirá el contrainterrogatorio cuando a criterio del órgano sea pertinente y relevante. El órgano director podrá preguntar en cualquier momento del interrogatorio.

El interrogatorio se realizará con pleno respeto a la dignidad de las personas, evitando cualquier trato humillante, revictimizante, intimidatorio o coercitivo. Las preguntas serán claras, directas y relacionadas con el caso, evitando que sean sugestivas o repetitivas. El órgano director tiene la facultad de redirigir, reformular, limitar o restringir alguna pregunta.

El órgano director durante la audiencia adoptará medidas para proteger a las partes, testigos o cualquier otro interviniente de cualquier forma de presión, intimidación o represalia, garantizando su seguridad y confidencialidad.

37.8 Conclusiones

Las conclusiones deberán presentarse de manera oral antes del cierre de la audiencia. El Órgano establecerá el tiempo que tendrá cada parte para realizar su exposición. No obstante, el órgano director podrá facultar a las partes para que presenten sus alegatos por escrito en el plazo de tres (3) días hábiles posteriores al cierre de la audiencia.

37.9 Cierre de la audiencia

Evacuada toda la prueba el órgano director dará por concluida la audiencia y dejará el expediente listo para emitir el informe final.

El órgano director, podrá convocar a una segunda comparecencia, previa autorización del órgano decisor, únicamente cuando sea necesario introducir nuevos hechos o completar la prueba cuando no haya sido posible introducirla al procedimiento durante la audiencia, de forma justificada.

37.10 Registro de la Audiencia

Toda la audiencia será registrada por los medios tecnológicos que aseguren la integralidad, fidelidad y exactitud de ésta. Durante la audiencia se indicará los medios que se utilizarán para su respaldo y la forma de acceso para las partes.

No obstante, en el expediente se hará consignar un acta lacónica la cual contendrá al menos la indicación de lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la audiencia, identificación de las partes que participaron, numeración de la prueba admitida, un resumen de las resoluciones que se adoptaron durante la audiencia y se indicará si las conclusiones se recibieron de manera oral durante la audiencia.

Cuando las resoluciones se adopten en forma oral, los votos salvados se harán también oralmente, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva. El acta la firmarán los integrantes del órgano director.

Artículo 38.- Audiencias virtuales

El órgano director podrá realizar la audiencia de manera virtual, por medios tecnológicos y/o por videoconferencia dentro de un procedimiento. La concurrencia del órgano director, de alguna o todas las partes del procedimiento, terceros intervinientes, personas llamadas a declarar como peritos o testigos podrá realizarse utilizando las herramientas de tecnología de la información para comunicar de manera remota a todas o algunas de las personas intervinientes, en un espacio idóneo, garantizando la simultaneidad, continuidad, integridad, autenticidad, seguridad y protección del contenido de la comunicación y resguardando el debido proceso.

RECOPE podrá regular las audiencias virtuales por medio de lineamientos y procedimientos internos los cuales deberán ponerse a disposición de las partes y cualquier tercero interviniente.

La parte o intervinientes que accedan a participar de manera virtual, deberán cumplir con los lineamientos y procedimientos establecidos, y lo harán bajo la responsabilidad de garantizar la simultaneidad, continuidad, integridad, autenticidad y seguridad de su conexión y participación.

Artículo 39.- Informe final del órgano director

Finalizada la audiencia, en el plazo ordenatorio de quince (15) días hábiles siguientes, el órgano director elevará el informe respectivo al órgano decisor, para que dicte la respectiva resolución final.

El informe final es un acto preparatorio, por lo que las partes podrán tener acceso al mismo hasta que se haya adoptado el acto final por parte del órgano decisor.

39.1 Contenido

El Informe Final elaborado por el órgano director debe contener de manera clara y detallada los siguientes elementos:

- a) Identificación del procedimiento: Número de expediente, identificación de las partes involucradas y descripción breve del asunto investigado;
- b) Resumen de los hechos: Exposición clara y concisa de los hechos investigados, incluyendo la cronología de los eventos y las circunstancias relevantes. Indicación de los hechos que se tiene por probados y por no probados;
- c) Defensa y excepciones de fondo: Detalle de las defensas y excepciones reservadas para resolución de fondo;
- d) Incidentes de nulidad: Detalle de los incidentes resueltos en la audiencia oral y privada. Argumentos por los cuales se rechazó y/o forma en la que se subsanó;
- e) Análisis de pruebas: Evaluación exhaustiva de las pruebas recopiladas, incluyendo documentos, testimonios, informes periciales y cualquier otra evidencia relevante;
- f) Fundamentos Legales: Referencia a las normas jurídicas aplicables, principios legales y doctrinas pertinentes que sustentan el análisis del caso;

- g) Conclusiones: Determinación sobre la existencia o inexistencia de faltas o irregularidades disciplinarias, basadas en los hechos, pruebas evaluadas y normas violentadas;
- h) Recomendaciones: Propuestas sobre las medidas disciplinarias a adoptar o cualquier otra acción que considere pertinente, fundamentadas en las conclusiones obtenidas.

Artículo 40.- Consultas previas

Cuando por mandato legal, convencional o reglamentario sea necesario hacer consultas previas del acto final a órganos sociales o sindicales, se deberá realizar la consulta, la cual será de carácter recomendativo, conforme a la normativa aplicable.

Cuando el proceso sea contra el Auditor o Subauditor General, previo al dictado del acto final deberá remitirse a la Contraloría General de la República, el expediente administrativo correspondiente para que se rinda dictamen. La solicitud de dictamen a la Contraloría General debe ser suscrita por el máximo jerarca institucional, aportando el expediente administrativo correspondiente. Tratándose de un órgano colegiado, la solicitud puede ser remitida por la secretaría de éste, haciendo referencia expresa al acuerdo mediante el cual se resolvió remitir la gestión, de conformidad con los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, R-DC-83-2018 y sus reformas.

El traslado, la suspensión y remoción del personal de la auditoría interna (salvo Auditor General y Subauditor General), deberán contar con la autorización del auditor interno.

Etapas Final

Artículo 41.- Acto final

Recibido el informe final del órgano director y los informes de las consultas previas realizadas, el asunto quedará listo para el dictado del acto final, el cual deberá adoptar y notificar el órgano decisor en el plazo de un mes contado a partir de la notificación del último informe rendido.

41.1 Contenido

El acto final emitido por el órgano decisor, además de los requisitos señalados en el artículo 12, deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Identificación del Procedimiento: Número de expediente, identificación de las partes involucradas y descripción breve del asunto;
- b) Antecedentes: Resumen de los hechos investigados y actuaciones relevantes dentro del procedimiento;
- c) Resolución de las defensas y excepciones reservadas para conocimiento de fondo;
- d) Fundamentos: Análisis de los hechos, indicando cuáles, cómo y porqué se tiene por probados y no probados; evaluación de las pruebas presentadas bajo criterios de razonabilidad, sana crítica, técnica y experiencia; y consideración de los argumentos de las partes;

- e) Conclusiones: Determinación sobre la existencia o inexistencia de falta, responsabilidad y culpabilidad de la persona investigada indicando las razones y bases jurídicas de la decisión;
- f) Sanción: Indicación de las medidas disciplinarias a imponer, si las hubiere, o cualquier otra acción pertinente;
- g) Ejecución: El acto final podrá disponer que el acto se ejecutará de inmediato o se suspenderá su ejecución hasta su firmeza. El órgano decisor dispondrá las acciones necesarias para la ejecución del acto final;
- h) Recursos: Información sobre los recursos ordinarios disponibles para impugnar la decisión y los plazos correspondientes.

41.2 Registro

Firme el acto final, el órgano decisor competente notificará a las partes con copia al expediente del caso y al expediente personal cuando hubiese sanción. Dicho acto se pondrá en conocimiento de la unidad administrativa encargada de ejecutar la sanción. La respectiva unidad administrativa deberá remitir copia al órgano decisor competente, de las acciones y actos que se ejecuten para cumplir la sanción, los cuales serán incorporados al expediente.

Artículo 42.- Responsabilidad civil

En aquellos casos en los que en el procedimiento se haya logrado determinar responsabilidad civil, una vez firme el acto final, el órgano decisor remitirá la resolución final a la unidad administrativa correspondiente para que proceda a la ejecución del cobro, la cual será responsable de dar plena ejecución a lo resuelto.

Si la gestión de cobro administrativo no diere resultado, después de al menos dos gestiones, el órgano decisor deberá certificar el acto final dictado en el respectivo procedimiento con el fin de proceder con el cobro judicial por parte de la Asesoría Jurídica.

Procedimiento Sumario

Artículo 43.- Ámbito de aplicación

Se aplicará el procedimiento sumario, cuando se trate de faltas al registro de control de puntualidad y asistencia y faltas leves en las que la sanción a aplicar sea de una amonestación por escrito.

Artículo 44.- Potestad disciplinaria

Los titulares subordinados tendrán la potestad de aplicar sanciones disciplinarias a las personas bajo su subordinación, cuando la falta disciplinaria que se sancione con amonestación por escrito, respetando el debido proceso y serán el órgano encargado de instruir el procedimiento.

Artículo 45.- Trámite

El procedimiento se tramitará de manera abreviada sin debates o audiencias, pero el Órgano tendrá la obligación de comprobar la verdad real de los hechos, respetar el debido proceso y derecho de defensa.

45.1 Inicio

El procedimiento sumario podrá iniciarse de oficio por el titular subordinado o a solicitud de cualquier interesado que haya tenido conocimiento de la falta leve. En el procedimiento sumario al denunciante no se le tendrá como parte y se le podrá notificar de la resolución final solo cuando así lo solicite.

45.2 Traslado de cargos

El titular subordinado notificará al presunto infractor sobre el inicio del procedimiento sumario, detallando los hechos imputados, las pruebas obtenidas al momento, las normas presuntamente infringidas y la sanción propuesta. En el mismo traslado se le prevendrá para que en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación, se refiera a los hechos que se le imputan, presente los argumentos de defensa correspondientes, aporte la prueba que considere oportuna y medio para recibir notificaciones.

45.3 Acto Final

El titular subordinado correspondiente y competente, dentro del plazo ordenatorio de cinco (5) días hábiles, emitirá el acto final en la que valorará los argumentos de descargo de la persona trabajadora y las pruebas, indicará las normas infringidas e impondrá la sanción correspondiente o desestimaré la acusación y ordenará el archivo del caso con la debida fundamentación.

45.4 Recursos

Contra el acto final del procedimiento sumario podrán interponerse los recursos ordinarios establecidos en el artículo 63.

45.5 Ejecución

En firme la sanción impuesta será registrada en el expediente personal del infractor.

Artículo 46.- Ordinariar la vía

En caso de que el Titular Subordinado que conoce el asunto, considere que la falta es grave y amerita una sanción disciplinaria mayor a una amonestación por escrito, de forma inmediata y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 24 de este Reglamento, remitirá el caso al órgano decisor que corresponda a efecto de que valore la apertura de un procedimiento disciplinario de carácter ordinario.

Capítulo III Medidas cautelares

Artículo 47.- Ámbito de aplicación

En cualquier procedimiento y en cualquiera de sus etapas, el órgano decisor tendrá la facultad de adoptar medidas cautelares de oficio o a solicitud de parte, cuando existan indicios razonables de peligro de obstrucción del procedimiento; destrucción, ocultamiento o manipulación de la prueba y/o sea necesario proteger los intereses de RECOPE, su personal, víctimas, denunciantes y/o clientes.

Artículo 48.- Trámite

Las medidas cautelares se dictarán de manera directa, sin que sea necesario emplazar a las partes o realizar audiencia, en resolución motivada, indicando los motivos, la naturaleza de la medida y su duración, para lo cual deberá analizarse la existencia de indicios suficientes de una posible infracción, necesidad de evitar un daño inminente y la proporcionalidad de la medida en relación con la posible infracción y los perjuicios a evitar. La resolución se notificará a la persona trabajadora afectada, por los medios previstos en el presente reglamento.

Cuando la medida cautelar recaiga contra el Auditor General y Subauditor General deberá solicitarse el dictamen previo favorable de la Contraloría General de la República, será necesario contar también con la autorización formal del Auditor Interno cuando la medida recaiga sobre personal de la Auditoría distinto del Auditor General y el Subauditor General y seguir los lineamientos que la Contraloría General de la República haya dictado al respecto.

Contra la resolución que adopte la medida cautelar, cabrán los recursos ordinarios establecidos en el artículo 63 este reglamento.

Artículo 49.- Duración y modificación

Las medidas cautelares tendrán carácter temporal y deberán ser revisadas periódicamente para evaluar su pertinencia y necesidad.

Las medidas cautelares podrán ser revocadas, sustituidas o modificadas de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

Se extinguirán vencido el plazo, una vez ejecutada la resolución en sede administrativa o cuando sean sustituidas en vía judicial.

Artículo 50.- Tipos

Las medidas cautelares podrán incluir, pero no se limitarán a:

- a)** Separación temporal del trabajador con goce de salario.
- b)** Traslado temporal del trabajador, manteniéndose las mismas condiciones laborales (perfil, categoría, jornada y cualquier otro elemento esencial del vínculo laboral), salvo aquellas que sean incompatibles con el motivo por el cual se adoptó la medida cautelar.
- c)** Cambio de funciones o de dependencia, en el tanto sea materialmente posible y manteniéndose las mismas condiciones laborales (perfil, categoría, jornada y cualquier otro elemento esencial del vínculo laboral).
- d)** Separación temporal de la persona investigada del conocimiento de los asuntos objeto de causa que ha estado conociendo y resolviendo para no afectar la investigación o el procedimiento en curso.
- e)** Restricción de acceso a ciertas áreas o información.
- f)** Cualquier otra medida que solicite de forma motivada tanto la parte interesada como la Empresa, previa aprobación del órgano decisor competente, bajo los principios de razonabilidad, proporcionalidad y en respeto a los principios de inocencia y debido proceso.

Capítulo IV Procedimiento Cobratorio

Artículo 51.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento se aplicará para la recuperación de sumas pagadas indebidamente, reconocimiento de pagos en exceso realizados por RECOPE y el cobro por daños a bienes propiedad de RECOPE o a terceros, cuando no implique responsabilidad disciplinaria o no se haya tramitado en el procedimiento ordinario, se aplicará el presente procedimiento.

Artículo 52.- Competencia

La competencia para realizar los procedimientos cobratorios a las personas trabajadoras de RECOPE, corresponderá a la unidad administrativa encargada de realizar el pago o cobro respectivo, la cual deberá respetar el debido proceso y será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.

Artículo 53.- Trámite

El procedimiento se tramitará de manera abreviada sin debates o audiencias, pero el Órgano tendrá la obligación de comprobar la verdad real de los hechos, respetar el debido proceso y derecho de defensa.

53.1 Inicio

El procedimiento iniciará de oficio, a solicitud del titular subordinado o cuando dentro de otro procedimiento se haya determinado la posible responsabilidad civil, pero no se haya intimado dentro de este.

53.2 Traslado de cargos

Se notificará al presunto deudor sobre el inicio del procedimiento. El acto inicial describirá las causas que dieron origen a las sumas pagadas de manera indebida o los daños causados detallando el monto que se pretende cobrar, la causa del cobro, las pruebas y la normativa que fundamentan la reclamación. En el mismo traslado se le prevendrá para que en el plazo de (3) tres días hábiles contados a partir de la notificación presente los argumentos de defensa correspondientes, aporte la prueba que considere oportuna y medio para recibir notificaciones.

53.3 Acto final

Dentro del plazo de (5) cinco días hábiles, la unidad administrativa instructora del procedimiento emitirá el acto final en el que se describirán los pagos en exceso o daños causados, valorará los argumentos de descargo de la persona trabajadora y las pruebas, indicará las normas infringidas y establecerá el monto adeudado o desestimaré la acción de cobro y ordenará el archivo del caso con la debida fundamentación. El procedimiento deberá concluir por acto final, en el plazo ordenatorio de un (1) mes, contados a partir del inicio del procedimiento.

53.4 Recursos

Contra el acto final podrán interponerse los recursos ordinarios establecidos en el artículo 63 de este reglamento.

53.5 Ejecución

Firme la acción de cobro, la cantidad adeudada será ejecutada de manera inmediata por medio de cobro directo, descuento de planilla, compensación, arreglo de pago y en última instancia, cobro judicial. En casos de anticipos o pagos en exceso el pago se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código de Trabajo.

53.6 Arreglos de pago.

Los arreglos de pago se determinarán siguiendo los principios de buena fe, proporcionalidad y racionalidad, para lo cual se deberá tomar en cuenta el salario neto del trabajador y monto de la suma adeudada (proporcionalidad a su salario) y se deberá asegurar que el trabajador reciba el salario mínimo inembargable.

Artículo 54.- Prescripción

La acción para la recuperación de sumas prescribirá en el plazo establecido por la normativa vigente, dependiendo de la naturaleza del cobro respectivo.

Capítulo V Procedimiento de reclamo

Artículo 55.- Ámbito de aplicación

Las personas trabajadoras de RECOPE podrán presentar gestión de reclamo con la solicitud de que se le reconozca un derecho subjetivo, un interés legítimo o se le preste un servicio.

Artículo 56.- Competencia y requisitos

El reclamo deberá presentarse por escrito ante el Dirección de Administración y Finanzas quien se encargará de realizar el procedimiento.

Artículo 57.- Trámite

Al reclamo presentado se le asignará un número de expediente o gestión. El procedimiento se tramitará de manera abreviada sin debates o audiencias, pero el Órgano tendrá la obligación de comprobar la verdad real de los hechos, respetar el debido proceso y derecho de defensa.

57.1 Inicio

El procedimiento iniciará a solicitud de parte. La gestión de reclamo deberá incluir la identificación del reclamante, una descripción detallada de los hechos que motivan el reclamo, fundamento jurídico o al menos una exposición de razones que fundamenten el mismo, aportar la prueba pertinente o indicación de ésta en caso de que no esté bajo su acceso, pretensiones y medio para recibir notificaciones.

57.2 Revisión Preliminar

El órgano encargado revisará preliminarmente la solicitud para verificar que cumple con los requisitos formales y que se ha aportado la documentación necesaria. Si la solicitud es incompleta o se requiere información adicional, se notificará al reclamante, otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar las deficiencias o aportar los documentos faltantes.

57.3 Solicitud de información

Se le prevendrá a la unidad administrativa sobre la cual recae el reclamo para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su posición y prueba respecto a la gestión de reclamo. El órgano podrá realizar de oficio las diligencias necesarias para investigar los hechos y fundamentos del reclamo, incluyendo la solicitud de informes a otras unidades administrativas.

57.4 Acto final

Una vez recibida toda la información, dentro del plazo de (8) ocho días hábiles, el órgano competente emitirá el acto final en la que hará una síntesis del reclamo y argumentos del solicitante, evaluación de las pruebas y argumentos presentados y los fundamentos jurídicos y fácticos que apoyen la decisión. El acto final deberá ser emitido en un plazo máximo de un mes, contados a partir de la presentación del reclamo. Vencido el plazo no aplicará el silencio positivo.

57.5 Recursos

Contra el acto final podrán interponerse los recursos ordinarios establecidos en el artículo 63 de este reglamento.

57.6 Ejecución

En firme la resolución que reconozca un derecho, interés legítimo o disponga la prestación de un servicio será ejecutada de manera inmediata o cuando materialmente sea posible.

Artículo 58.- Prescripción

La acción para que se reconozca un derecho, interés legítimo o disponga la prestación de un servicio prescribirá en el plazo de un año de acuerdo con lo establecido en el artículo 413 y 418 del Código de Trabajo, según la naturaleza del reclamo.

Capítulo VI Procedimiento de Nulidad

Artículo 59.- Ámbito de aplicación

Podrán declararse nulos los actos finales cuando falten elementos esenciales del acto conforme a lo dispuesto en este reglamento.

La nulidad de un acto podrá sobrevenir por la desaparición de una de las condiciones exigidas por la normativa para su adopción, siempre y cuando la permanencia de dicha condición sea necesaria para la existencia de la relación jurídica creada.

La nulidad de los actos dictados dentro de un procedimiento, deberá alegarse de manera incidental o concomitantemente con los recursos que quepan contra el acto.

59.1 Nulidad relativa

Los actos relativamente nulos podrán ser subsanados de acuerdo con los medios de subsanación establecidos en la Ley General de la Administración Pública. La inercia dentro del procedimiento permitirá la convalidación del acto viciado de nulidad relativa.

59.2 No hay nulidad sin verdadero perjuicio

La nulidad sólo se declarará cuando sea absolutamente indispensable y cuando así lo

disponga la Ley, a fin de evitar indefensión o para orientar el curso normal del procedimiento. Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento, entendiéndose como sustancial la formalidad cuya realización hubiera impedido o cambiado el acto final en aspectos importantes o cuya omisión causare indefensión.

Incomunicabilidad de la nulidad del acto

Cuando en el curso de un procedimiento se produzca un acto nulo, la invalidez no se comunicará al resto de los actos sucesivos del procedimiento que sean independientes del inválido.

Artículo 60.- Trámite

El procedimiento se tramitará de manera abreviada sin debates o audiencias por la unidad administrativa que dictó el acto y tendrá la obligación de comprobar la verdad real de los hechos, buscando en todo tiempo la conservación de acto a menos que el vicio lo haga insostenible.

Las nulidades alegadas dentro de un procedimiento se tramitarán como incidentes y deberán ser presentadas de manera oportuna.

60.1 Inicio

El procedimiento iniciará de oficio o a solicitud de parte. Cualquier interesado que considere que un acto administrativo adolece de nulidad podrá presentar una solicitud por escrito, fundamentando las causas de nulidad y aportando las pruebas pertinentes.

60.2 Emplazamiento

Al iniciar el procedimiento de nulidad se deberá notificar a todas las partes que puedan resultar afectadas por la declaración de nulidad. El emplazamiento deberá incluir la identificación del acto administrativo cuestionado, las causas de nulidad alegadas o identificadas, las pruebas aportadas, la normativa aplicable y los posibles efectos de la declaratoria de nulidad. Se otorgará el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la notificación, para comparecer al procedimiento y presentar sus alegatos, pruebas y medio para recibir notificaciones.

60.3 Acto Final

Una vez recibida toda la información, dentro del plazo de (8) ocho días hábiles, el órgano competente emitirá el acto final en el que hará una descripción del acto cuestionado, análisis de las causas de nulidad, evaluación de los alegatos y pruebas presentadas, fundamentos jurídicos y fácticos de la decisión. El acto final deberá ser emitido en un plazo de un (1) mes, contados a partir del inicio del procedimiento.

No podrá declararse la nulidad en los siguientes supuestos:

1. Sea posible la subsanación del acto defectuoso.
2. Si el acto, aunque irregular, ha logrado el fin para el que estaba destinado.
3. Si quien la pide es la parte que concurrió a causarla o no ha sufrido perjuicios por la violación.
4. Se trate de solicitudes de nulidad reiterativas de otras denegadas.

Cuando sea evidente que una solicitud de nulidad está comprendida en uno de los

supuestos anteriores, se rechazará de plano.

60.4 Recursos

Contra el acto final podrán interponerse los recursos ordinarios establecidos en el artículo 63 de este reglamento.

60.5 Ejecución

En firme la resolución, la declaración de nulidad producirá efectos conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, pudiendo tener efectos retroactivos si es necesario para evitar daños al destinatario, a terceros o al interés público.

Artículo 61.- Prescripción

La acción para declarar un acto absolutamente nulo prescribirá en el plazo de un año contado a partir del día siguiente a su notificación, cuando el acto dictado produzca efectos continuados el plazo iniciará a partir del cese de sus efectos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley General de la Administración Pública.

Capítulo VII Procedimiento Recursivo

Artículo 62.- Ámbito de aplicación

Será aplicable a todos los procedimientos internos de RECOPE, permitiendo la impugnación de decisiones finales y aquellas otras que expresamente disponga la normativa vigente.

Artículo 63.- Recursos ordinarios

Los recursos ordinarios serán:

- a) Recurso de Revocatoria: Ante el mismo órgano que dictó el acto.
- b) Recurso de Apelación: Ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, salvo en los casos en que el acto sea dictado por la Presidencia de RECOPE, en cuyo caso sólo cabrá el recurso de revocatoria.

Artículo 64.- Plazos

Para la presentación de recursos se aplicarán los siguientes plazos:

- a) Acto final: El plazo para la presentación de recursos contra el acto final será de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la decisión.
- b) Acto final con sanción de despido: El plazo para la presentación de recursos contra actos finales que resuelvan el despido de la persona trabajadora será de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la decisión.
- c) Otros actos: El plazo para la presentación de recursos contra otras actuaciones será de 24 horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación de la decisión, a menos que la normativa específica establezca otro plazo.

Artículo 65.- Competencia y requisitos

Los recursos deberán presentarse por escrito ante el órgano que dictó el acto. En virtud

del principio de informalidad que rige los procedimientos internos, no se exige una redacción formal para el recurso. Sin embargo, el recurrente debe fundamentar los agravios, identificar los errores cometidos en el acto impugnado y argumentar por qué tales incorrecciones son de tal gravedad que hacen imperativa la modificación, nulidad o revocación de lo resuelto.

65.1 Trámite

Es facultativo usar ambos recursos o uno de ellos y podrán presentarse ambos a la vez. El órgano competente revisará el recurso, las pruebas aportadas y los antecedentes del caso, y deberá resolver el recurso en un plazo ordenatorio de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso y en el caso de la apelación contados a partir de la recepción del expediente.

Los recursos se dictarán de manera directa, sin que sea necesario emplazar a las partes o realizar audiencia. La resolución del recurso deberá ser motivada y podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, en todo o en parte. Se tramitará la apelación cuando se rechace el recurso de revocatoria.

Cuando se trate de la apelación el inferior emplazará a las partes ante el superior para que el plazo de tres (3) días hábiles hagan valer su derecho y remitirá el expediente acompañado de un informe indicando las razones del recurso. El inferior no se referirá a la admisibilidad del recurso ante el superior excepto en aquellos casos que el recurso sea evidentemente improcedente o extemporáneo.

Cuando haya varias partes recurriendo se procurará resolver todos los recursos en una sola resolución.

Todos los recursos presentados y las resoluciones emitidas serán registrados en el expediente correspondiente.

Artículo 66.- Efectos

La interposición de recursos ordinarios no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo disposición expresa en contrario en la normativa aplicable o que el órgano competente decida otorgar efectos suspensivos por razones debidamente justificadas. Resueltos los recursos se dará por agotada la vía.

Título III Disposiciones finales

Artículo 67.- Rige

El presente Reglamento rige un mes calendario después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 68.- Derogatorias

Deróguese el Reglamento sobre Procedimientos Administrativos Sancionatorios PE-00-17-027, aprobado por la Junta Directiva de RECOPE en el artículo N° 11, de la sesión ordinaria número 5299-271, celebrada el 27 de abril de 2022 y el artículo 16 del Reglamento General de Caja Chica PA-01-17-002, aprobado por la Junta Directiva de RECOPE en el artículo N° 4, de la sesión ordinaria número 5388-86, celebrada el 19 de diciembre de 2023.

Transitorio I.-

Los procedimientos en que a la fecha de entrada en vigencia de la reforma existiera señalamiento para audiencia de pruebas se continuarán rigiendo, para todos los efectos, con la normativa anterior.

Transitorio II.-

La Dirección de Administración y Finanzas deberá dictar los lineamientos y procedimientos internos necesarios para implementar las audiencias virtuales en plazo de tres meses posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Transitorio III.-

Antes de que se complete la implementación de la nueva estructura de RECOPE establecida en el Reglamento de Organización y aprobada por oficio MIDEPLAN-DM-OF-0455-2024 del 05 de abril del 2024 del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, las referencias a las unidades administrativas específicas en el presente reglamento se entenderán de la siguiente manera:

- a) Cuando se indique Direcciones se deberá entender como Gerencia de área.
- b) Cuando se indique Dirección de Administración y Finanzas se deberá entender como Gerencia de Administración y Finanzas.
- c) Cuando se indique Unidad de Reclutamiento y Remuneraciones se deberá entender como Departamento de Reclutamiento y Compensación.

Stephanie Ballesteros Marín, Secretaria de Actas.—1 vez.—Solicitud N° 536917.—(IN2024894235).

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE SIQUIRRES

REGLAMENTO INTEGRAL DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTON DE SIQUIRRES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objeto del reglamento: El presente reglamento regula la organización, funcionamiento, administración, la hacienda, contratación administrativa y adquisiciones, e instalaciones bajo custodia del CCDRS.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres será regido por el presente reglamento, de manera que sus actuaciones serán de conformidad con las facultades y obligaciones que éste, así como todos aquellos reglamentos y manuales emita el Concejo Municipal de Siquirres para regular su funcionamiento. En todo momento y situación se respetará la jerarquía de las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 2. El CCDRS podrá dictar lineamientos para el desarrollo e implementación de lo dispuesto en este reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio público; en el tanto no violente la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo conforme lo establece el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3. Lenguaje no discriminatorio por razón género.

Todos los artículos del presente reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrá de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo. ARTÍCULO 4. Se constituye el CCDRS como el órgano encargado en el Cantón de Siquirres de la atención, desarrollo, vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, así como la promoción de la recreación integral y el deporte para las distintas poblaciones y Distritos del Cantón.

El Concejo Municipal fijará y señalará las políticas sobre las que deberá trabajar el CCDRS.

ARTÍCULO 5. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres, es un órgano adscrito a la Municipalidad de Siquirres, según el artículo 173 del Código Municipal, en consecuencia, subordinado del Concejo Municipal. Cuenta con personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines que la Ley y sus Reglamentos le otorguen. La certificación de la personería será extendida únicamente por la Secretaría Municipal.

Tiene como fines:

- a) Satisfacer primordialmente el interés público en pro del deporte y la recreación, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.
- b) Desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales,
- c) Construir, administrar, mantener y vigilar las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración.
- d) Promover el deporte y recreación saludable en general.
- e) Procurar aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes.

ARTÍCULO 6. Tendrá su domicilio legal, en el Distrito Central, en el Polideportivo Municipal de Siquirres ubicado en Barrio Mangal de Siquirres, pudiendo variar la sede de manera temporal, para realizar actividades especiales, siempre dentro del Cantón de Siquirres.

ARTÍCULO 7. Definiciones.

Para la aplicación del presente reglamento y su interpretación, se entiende por:

MUNICIPALIDAD: Municipalidad del Cantón de Siquirres.

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

COMITÉ CANTONAL (en adelante CCDRS): Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Siquirres.

JUNTA DIRECTIVA: Integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes. PLAN OPERATIVO: Programa anual de actividades, obras e inversión, que deberá ser sometido para su aprobación ante Concejo Municipal del Cantón de Siquirres.

PRESUPUESTO: Es el documento mediante el cual se contempla la previsión de ingresos y la programación de los gastos durante un período de tiempo anual, efectuado por el CCDRS para desarrollar su actividad financiera.

MODIFICACION PRESUPUESTARIA: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados y que tenga por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

LIQUIDACION PRESUPUESTARIA: Es el cierre de las cuentas del presupuesto institucional, que se debe hacer al terminar el ejercicio económico, con el cual, se obtiene el resultado global de la ejecución del presupuesto, tanto a nivel financiero-déficit o superávit. INFORMES: Es un documento de tipo financiero y contable que permite conocer el estado económico del CCDRS, el desarrollo de su programación y planificación anual, así como el cumplimiento de metas y objetivos.

COMITÉ COMUNAL (en adelante CC): Comité Comunal de Deportes y Recreación, nombrado en Asamblea General, convocada por el Comité Cantonal, en cada uno de los Distritos del Cantón de Siquirres.

ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA: Asociaciones que se encuentran inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas del ICODER, en el Registro Público, Registro de la Municipalidad de Siquirres o adscritas al Comité Cantonal de Deportes, con cédula y personería jurídica al día, cuya sede, domicilio social y radio de acción sea el Cantón de Siquirres, y que en sus objetivos promuevan, faciliten, ejecuten acciones relacionadas con disciplinas deportivas en el Cantón de Siquirres, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres y/o con la Municipalidad de Siquirres en forma directa por medio de convenio debidamente autorizado por el Concejo Municipal.

REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS ADSCRITAS AL CCDRS: Es el registro que implementara el CCDRS para llevar la información de todas aquellas organizaciones deportivas que voluntariamente estén adscritas, en cumplimiento de los requisitos establecidos por este reglamento. Dicho registro

podrá ser físico o electrónico, en el tanto se garantice el acceso sencillo, transparente, actualizado y rápido de la información. ORGANIZACIONES COMUNALES: Asociaciones de Desarrollo Integral, representadas para efectos de este reglamento por la Unión Cantonal de Asociaciones de desarrollo integral y de desarrollo comunal.

ATLETA: Persona que practica algún deporte.

ENTRENADOR: Persona con conocimiento técnico y/o académico, debidamente reconocido y acreditado por instituciones de educación debidamente acreditadas, en determinado deporte encargado de dirigir atletas o equipos.

EQUIPO: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva. DELEGADO: Representante del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Siquirres, con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones que le apliquen.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Dirección, Oficinas o Departamentos de la municipalidad de Siquirres a las que conforma la administración del municipio junto con el equipo de servidores públicos a los cuales se les delega apoyo para con el Comité Cantonal de Deportes de Siquirres.

ARTÍCULO 8. El CCDRS podrá gestionar la creación de Asociaciones Deportivas en coordinación con el ICODER de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Ley de Asociaciones y los artículos 94 y 95 de la Ley No. 7800, con el fin de promover el desarrollo del deporte y la recreación del cantón. Lo anterior se gestionará bajo la supervisión y subordinación del Concejo Municipal, entidad a la cual está adscrito.

ARTÍCULO 9. El CCDRS deberá elaborar un plan presupuestario ordinario anual y los extraordinarios correspondientes, por medio de los cuales se proyecte la ejecución del destino de los recursos conforme a los programas anuales de actividades, obras e inversión. Estos deben siempre ajustarse al Plan Operativo Anual, previamente presentado por el Concejo entiendo y forma.

DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 10. El Concejo Municipal es el superior jerárquico del CCDRS. Tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Dicta la "Política Pública en Deporte y Recreación" la cual es de carácter vinculante y de ejecución obligatoria;
- b) Designa dos representantes ante el CCDRS;
- c) Seleccionará entre las ternas que al efecto enviarán las organizaciones recreativas y deportivas del Cantón, a los dos miembros que representarán a dichas organizaciones;
- d) Ratifica y juramenta la integración de la Junta Directiva del CCDRS;
- e) Dicta y aprueba todos los reglamentos del CCDRS necesarios para su funcionamiento;
- f) Autoriza los convenios en que participe el CCDRS;
- h) Aprueba los contratos, convenios de uso y préstamo a gratuito, así como a título oneroso de las instalaciones deportivas dadas en administración al CCDRS;
- i) Aprueba y autoriza las tarifas: para el cobro de alquileres de instalaciones deportivas y recreativas, espacios publicitarios, arrendamientos comerciales; tarifas de cursos o programas deportivos y recreativos; cánones sobre el uso de los bienes de dominio público de carácter

deportivo bajo administración del CCDRS o sus Comités Comunales, y cualquier otra que respete a las instalaciones recreativas y deportivas de la municipalidad de Siquirres. Dichas tarifas deben estar técnica y adecuadamente reguladas, elaboradas y aprobadas; así como actualizadas en forma anual por el Concejo Municipal. La Junta Directiva del CCDRS enviará la propuesta de tarifas al Concejo Municipal anualmente, conjuntamente con un dictamen o criterio técnico, y respaldos que lo fundamente.

j) En la primera semana del mes de julio de cada año recibirá de la Junta Directiva del CCDRS el presupuesto anual inicial del año siguiente y el programa anual de actividades (PAO) en el cual se contemple los programas de actividades, obras e inversión, para su conocimiento. Lo indicado constituye una obligación para el CCDRS y deberá cumplirse antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad.

m) Otras que le designe las leyes y los reglamentos.

n) Juramentará a los miembros de la Junta Directiva del CCDRS en la última semana del mes de febrero del año que corresponda.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE SIQUIRRES

ARTÍCULO 11. Para cumplir sus funciones, el Comité debe seguir los siguientes lineamientos:

a) Proponer las prioridades de desarrollo del Cantón en materia deportiva y recreativa, que en todo caso serán establecidas y acordadas por el Concejo Municipal, según sus potestades de gobierno.

c) Mantener actualizada su estructura administrativa.

d) Ejecutar los planes y programas de deporte y recreación propuestos por el ICODER, la Municipalidad y el Plan Anual Operativo, en el marco de proyectos, programas y metas concretas en los Distritos del Cantón de Siquirres.

e) Subvencionar económicamente sus propios gastos administrativos y los de los Comités Comunales.

f) Administrar y mantener las instalaciones deportivas otorgadas en administración; para lo cual podrá proponer convenios, que deberán contar con la previa aprobación y autorización del Concejo Municipal.

g) Programar, divulgar e informar, acerca de la realización de actividades deportivas y recreativas a través del año, conforme al Plan Anual Operativo.

h) Rendir y someter a conocimiento del Concejo Municipal, en la primera semana del mes de julio, el Plan Anual Operativo que contempla las actividades, obras e inversión y el Presupuesto anual; lo cual debe presentarse antes de aprobarse los presupuestos ordinarios municipales.

i) Presentará durante la segunda semana del mes de febrero, un Informe de Rendición de Cuentas y un estado de resultados de los ingresos y egresos de los recursos que le fueron asignados y/o captados en el año anterior.

k) Establecer los controles necesarios para que los CC y las Asociaciones cumplan sus metas, objetivos y actividades, debiendo establecer lineamientos para su verificación.

l) Estimular la participación de personas no practicantes de deportes o actividades recreativas, en el marco de proyectos, programas y metas concretas, en todos los Distritos del Cantón.

m) Estimular y apoyar la participación de personas con discapacidad en cualquier deporte y actividades recreativas, en el marco de proyectos, programas y metas concretas (PAO); en todos los Distritos del Cantón.

- n) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos, que le permitan alcanzar sus fines.
- q) Proponer a la Administración Municipal, el apoyo requerido en cuanto a recursos para establecer los mecanismos de control interno, el plan de adquisiciones y contrataciones, registros financieros, registros de uso de las instalaciones deportivas y mecanismos de captación de demandas ciudadanas para la implementación de programas deportivos y uso de instalaciones deportivas y recreativas.
- r) Someter a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, los convenios que requiera suscribir para el cumplimiento de sus fines y funciones, garantizando que no afecten los programas pertenecientes a la estructura deportiva y recreativa del CCDRS.
- s) Cualquier otra función que sea propia de su naturaleza.

ARTÍCULO 12. Los Concejales, Regidores, Alcalde, Primer Vicealcalde, Segundo Vicealcalde, Tesorero, Auditor y Contador municipales, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, están inhibidos para integrar la Junta Directiva del CCDRS.

Dicha prohibición alcanza a los integrantes de Juntas Directivas de Asociaciones de Desarrollo Comunal, Asociaciones Específicas, Asociaciones Deportivas y Comités Comunales.

ARTICULO 13. Estructura de la Junta Directiva.

El CCDRS, está constituido una Junta Directiva que en su primera sesión y dentro de su seno, nombrará los siguientes cargos:

- a) Presidente(a)
- b) Vicepresidente (a)
- c) Secretario (a)
- d) Tesorero (a)
- e) Vocal.

Todas estas personas durarán en sus cargos 2 años. El periodo iniciará el primer día del mes de marzo y vencerá el último día del mes de febrero del año que corresponda. Sus integrantes serán juramentados por el Concejo Municipal en la última semana del mes de febrero que corresponda.

ARTÍCULO 14. La Junta Directiva es la máxima autoridad del CCDRS, encargada de su dirección y administración, sujeta a la ley y reglamentos.

ARTICULO 15. El CCDRS estará integrado por siete personas residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.
- d) Dos miembros de la población con edad entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente

juramentados por el Concejo Municipal. Estos miembros no podrán ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

La designación de los representantes indicados en el inciso d) deberá respetar el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

En caso de no realizarse la designación de los representantes indicados en el inciso b), c) y d), será el Concejo Municipal el que realice el nombramiento, en caso de no estar nombrados en tiempo y forma, respetando siempre el principio de paridad de género, publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mayor de edad en los casos de los incisos a), b) y c) del artículo anterior.
- b) Residente comprobado del Cantón de Siquirres;
- c) Buena conducta y reputación comprobada por medio de la certificación de antecedentes penales emitida por el Poder Judicial vigente.
- d) Dispuesto a desempeñar el cargo con responsabilidad y honestidad;
- e) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;
- f) Dispuesto a cumplir las normas éticas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres;
- g) Demostrar capacidad administrativa y/o conocimiento en el campo de la recreación y el deporte; respetando el carácter multidisciplinario necesario que deben tener las personas que conformen un órgano colegiado en el sector público.

ARTÍCULO 17. Los miembros de la Junta Directiva serán juramentados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 18. Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos, y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

ARTICULO 19. Cuando un miembro de la Junta Directiva del CCDRS renuncie a su cargo, deberá comunicarlo por escrito a la asociación o grupo que represente dentro del plazo de 15 días previo a la efectividad de la renuncia. Dicha comunicación la remitirá con copia al Concejo Municipal de Siquirres y a la Junta Directiva del CCDRS. De conformidad con el Reglamento a la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley de Control Interno, deberá rendir un informe por escrito de las gestiones del último año de labores dentro del mes siguiente a la presentación de la renuncia y lo presentará ante el Concejo Municipal y CCDRS. El incumplimiento de la presentación de este informe, regenerará una obligación de oficio para la Junta Directiva del CCDRS a desarrollar el procedimiento administrativo por incumplimiento de deberes, para determinar las posibles responsabilidades.

El Concejo gestionará el nombramiento del nuevo miembro, aplicando el procedimiento establecido en el Código Municipal para tal efecto.

Siquirres

ARTÍCULO 20. Son deberes de la Junta Directiva:

- a) Sesionar ordinaria o extraordinariamente, según lo indica este reglamento al menos dos veces al mes;
- b) Gestionar y ejercer todas las funciones propias del CCDRS conforme el artículo 11 de este reglamento.
- c) Cuando se emita un acuerdo de adjudicación por medio de la Junta Directiva deberá remitir a la Asesoría Legal para el refrendo correspondiente en caso de carecer de asesor legal.
- d) En caso de no contar con SICOP podrá apoyarse en la “Unidad de Proyectos en la “Proveeduría Municipal” para los procesos de contratación que promuevan. Además podría apoyarse en las unidades técnicas para el caso que lo requieren según tipos de contratación. Siendo que podrán por medio de la administración municipal gestionar los diseños, especificaciones técnicas necesarios para sus contrataciones, y deberán gestionar todo el régimen de compras públicas por medio del Sistema de Compras Unificado institucional, actividad que deben coordinar conforme al PAO y plan de compras, respecto del presupuesto anual del CCDRS, por lo cual estará sometida a los reglamentos con que cuente la administración municipal para desarrollar el proceso de compras públicas.
- e) Capacitar técnicamente a los colaboradores de los diferentes distritos, con el fin de integrarlos dentro de la organización deportiva y recreativa del cantón.
- f) Elaborar las propuestas de los reglamentos internos y externos, para el buen funcionamiento del CCDRS, de los CC, sub-comités de deportes, y elevarlos al Concejo Municipal para su aprobación.
- g) Conformar los CC y juramentar a sus miembros antes de que tomen posesión.
- h) Delegar las funciones en los CC que le son delegables legal y reglamentariamente.
- i) Asesorar y fiscalizar a los CC, Sub-comités y diferentes asociaciones deportivas y recreativas del cantón adscritas al CCDRS.
- l) Otorgar audiencias cuando se les solicite.
- m) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Anual Operativo. n) Establecer el procedimiento para obtener información de las diferentes necesidades de los CC, Sub-comités y Asociaciones adscritas, con el fin de incluirlos en el Plan Operativo Anual.
- o) Crear las comisiones que resulten necesarias.
- p) Propiciar los procedimientos administrativos pertinentes, en protección del principio de cumplimiento de deberes y probidad de sus miembros, empleados, contratistas, asesores, promotores y entrenadores.
- q) Controlar los dineros de partidas específicas que les sean asignadas, aplicarlas en presupuestos extraordinarios según corresponda y hacer la correspondiente liquidación ante la Municipalidad.
- t) Elaborar y presentar el Presupuesto Inicial Anual -conforme las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) emitidas por la Contraloría General de la República- y el Plan Anual Operativo, ante el Concejo Municipal a más tardar en la primera semana del mes de julio de cada año (termino improrrogable). Estos instrumentos deberán estar fundamentados en los estudios de técnicos financieros, contables; conforme a la demanda y apertura de programas deportivos.
- u) Rendir ante el Concejo Municipal y en la segunda semana de febrero de cada año, un Informe de Gestión, que contenga los resultados del año anterior.

- v) Elaborar los Presupuestos extraordinarios conforme las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP) emitidas por la Contraloría General de la República, juntamente con el PAO al Concejo Municipal para su conocimiento.
- w) Presentar ante el Concejo Municipal todas las modificaciones presupuestarias, el monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.
- x) Presentar ante el Concejo Municipal la correspondiente liquidación presupuestaria de acuerdo a las normas técnicas de presupuestos públicos..
- y) Presentar al Concejo Municipal informes trimestrales que incluya la gestión administrativa, ejecución presupuestaria y cumplimiento de metas según el Plan Anual Operativo, así como cualquier otra incidencia necesaria que deba de ser trasladada al Concejo Municipal para el buen funcionamiento y operación del CCDRS..

ARTÍCULO 21. Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva y el resto de integrante del CCDRS:

- a) Celebrar convenios con el CCDRS. Dicha prohibición alcanza a hasta el tercer grado de afinidad y consanguinidad de sus miembros.
- b) Celebrar convenios a nombre del CCDRS sin autorización del Concejo Municipal.
- c) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge o algunos de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- e) Disponer de bienes públicos fuera del marco que establece el ordenamiento jurídico ARTÍCULO 22. Serán causales para la pérdida de condición de miembro de la Junta Directiva, las siguientes causas:
 - a) Ausencia injustificada a tres o más sesiones ordinarias consecutivas, o cuatro en el término de los últimos tres meses.
 - b) Ser nombrado dentro de los puestos que indica el artículo 176 del Código Municipal.
 - c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada, recibir cualquier clase de estipendio de parte del CCDRS; hacerlo con terceros utilizando el nombre del CCDRS, o delegar en terceros el uso de sus recursos.
 - d) Por inhabilitación judicial para ejercer cargos públicos.
 - e) Por el incumplimiento de funciones, deberes y obligaciones que este reglamento le imponen.
 - f) Irrespetar el orden jerárquico y de competencias establecido por la ley y este reglamento.
 - h) La violación al deber de probidad establecido en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

ARTÍCULO 23. Procedimiento de revocación del nombramiento.

Cuando un miembro incurra en cualquiera de las causales indicadas en los dos artículos Anteriores o incumpla los deberes o prohibiciones que establece la ley o este reglamento, la Junta Directiva, y/o quien se encuentre informado tiene el deber de comunicarlo por escrito al Concejo Municipal

con las pruebas que tenga a su disposición; el cual procederá conforme el procedimiento administrativo establecido el Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo Primero: “Del Procedimiento Ordinario” de la Ley General de la Administración Pública. Finalizado el procedimiento que garantice el debido proceso, y se determine la revocación del nombramiento, el Concejo Municipal, procederá de inmediato a la sustitución del miembro.

El acto final que resuelva el procedimiento, se pronunciará además sobre la eventual responsabilidad civil. Igualmente, el miembro, asumirá la responsabilidad penal por sus acciones ante los Tribunales de Justicia.

ARTÍCULO 24. Son deberes del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones.
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva.
- c) Firmar, junto con la Secretaría del Comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva.
- d) Convocar las sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones de este reglamento.
- e) Ostentar la representación judicial y extrajudicial del CCDRS en calidad de Apoderado General, circunscrito a la personería jurídica instrumental que establece el artículo 173 del Código Municipal y sometido a los límites de legalidad que impera la materia.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del CCDRS conforme al Plan Anual Operativo.
- g) Firmar, junto con el Tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal o autorizar los pagos por los medios tecnológicos.
- h) Coordinar con la Asistente Administrativa o con quien ostente dicha función designado por acuerdo de la Junta Directiva, la administración general, el personal, profesionales deportivos contratados por el CCDRS, profesionales bajo contrataciones públicas.
- i) Preparar un Informe Anual de Rendición de Cuentas que presentará el CCDRS, al Concejo Municipal en la segunda semana de febrero de cada año. El informe contendrá los resultados del año anterior de su gestión.
- l) Convocar, cuatro veces al año, a los Presidentes de los CC;
- m) Integrar las comisiones.

ARTÍCULO 25. Son deberes del Vicepresidente(a):

Sustituir al presidente en ausencia de éste, con los mismos deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 26. Son deberes del Secretario (a):

- a) Mantener las actas al día y disponibles para su consulta atendiendo el principio de transparencia y publicidad de la información.
- b) Firmar las actas junto con el Presidente,
- c) Llevar un control estricto del archivo físico y digital que lleva el CCDRS,
- d) Redactar y firmar la correspondencia.
- e) Ser en el enlace correspondiente entre la Secretaría del CCDRS y la Secretaría del Concejo Municipal.

f) Llevar un control estricto de la asistencia de los miembros de Junta y reportar la existencia de causal de pérdida de condición de miembro por ausencias al Concejo Municipal en forma inmediata..

ARTÍCULO 27. Son deberes del Tesorero (a):

a) Firmar junto con el Presidente, los cheques y/o tramitar los pagos por los medios tecnológicos, contra las cuentas del CCDRS.

b) Llevar la contabilidad y la conciliación de las cuentas al día, bajo estricta coordinación con el Contador o quien realice esta labor para el CCDRS; establecer un estricto control de ejecución presupuestaria en relación al PAO; elaboración de informes de ejecución presupuestaria trimestral, preparar la liquidación presupuestaria anual, mantener al día y actualizados los libros auxiliar y mayor de ingresos, comprobantes de ingresos en orden consecutivo, que garantice la integridad de la gestión financiera del Comité. Vigilar que la normativa técnica contable, presupuestaria y financiera, sea aplicada conforme a los principios de probidad, control interno y legalidad en todos los procesos del CCDRS. Preparar los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

c) Controlar la existencia y aplicación de tarifas (técnica y adecuadamente reguladas, elaboradas y aprobadas) para el -cobro de alquileres de instalaciones deportivas y recreativos, - espacios publicitarios, -arrendamientos comerciales;- tarifas de cursos o programas deportivos y recreativos; -cánones sobre el uso de los bienes de dominio público de carácter deportivo bajo administración del CCDRS o sus Comités Comunales; y de todas aquellas que debidamente aprobadas por el Concejo Municipal. Velará porque estén debidamente actualizadas y aprobadas por el Concejo Municipal en tiempo y forma.

d) Controlar los montos y movimientos de la Caja Chica y liquidación mensual; así como efectuar, junto con la Asistente Administrativa y el Contador, el arqueo mensual de la Caja Chica y libro de Tesorería, dejando constancia en el libro de actas.

e) Revisar los libros de Tesorería de los Comités Distritales y Asociaciones Deportivas; así como garantizar que los libros contables del CCDRS y CC estén ser previamente autorizados por la Auditoría Municipal.

f) Hacer y mantener actualizado el inventario de bienes inmuebles y muebles bajo administración del CCDRS.

g) Suscribir una póliza de fidelidad, determinada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Son deberes del Vocal:

a) Sustituir a los otros miembros de la Junta Directiva, en ausencia de éstos, con los mismas deberes y responsabilidades;

b) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución le encomiende la Junta Directiva.

DE LAS SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria o extraordinaria en forma pública al menos dos veces al mes en forma obligatoria.

ARTÍCULO 30. En la primera sesión, que se celebrará después de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del CCDRS se reunirán a más tardar durante los siguientes ocho días hábiles, y mediante votación por mayoría simple, designarán los cargos a que se refiere el artículo 13 de este reglamento.

ARTÍCULO 31. Los integrantes de la Junta Directiva del CCDRS, se reunirán en sesión ordinaria, el día y la hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de sus miembros, la Junta Directiva podrá variar la fecha y horas de las sesiones.

Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con no menos de veinticuatro horas de anticipación y señalando el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente lo incluido en la convocatoria.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser llamados a las sesiones del Concejo Municipal o a reuniones ante la Alcaldía Municipal, con 24 horas de anticipación para tratar asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 32. Para que sean válidas las sesiones de la Junta Directiva, deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto.

En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos del artículo 34 de este reglamento.

ARTÍCULO 33. El quórum para sesionar se conformará con mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si el reglamento u otra norma conexas de igual o mayor rango señala un número mayor de votos. En caso de empate en una votación, el asunto se votará de nuevo en forma inmediata y si persiste se tendrá por desechado automáticamente.

ARTÍCULO 34. Todo miembro deberá comunicar las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la sesión, en la persona de la Secretaría de la Junta Directiva. La secretaria llevará el control de asistencia y presentará ante la Junta Directiva trimestralmente un reporte adjunto con el resto de los informes que corresponden.

ARTÍCULO 35. Todos los órganos colegiados a que se refiere este reglamento, deberán llevar un libro de Actas, donde consten en forma suscrita los acuerdos y demás incidencias que éstos traten, debidamente autorizados por la Auditoría Municipal.

ARTÍCULO 36. El acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros de la Junta Directiva a más tardar cuarenta y ocho horas hábiles antes de celebrarse la sesión siguiente, en que serán discutidas y aprobadas. El secretario de la Junta Directiva será el encargado de levantar las actas. Si bien puede apoyarse en el secretario del CCDRS. Las actas deberán asentarse puntualmente en el libro de Actas debidamente autorizado por la Auditoría Municipal, que al efecto llevará el CCDRS. El resguardo, custodia y actualización de dicho libro, es competencia de la Secretaría de la oficina del Comité de Deportes.

AGREGAR LA PARTE DEL OFICIO QUE SE HIZO AL AUDITOR PARA ACTAS

ARTÍCULO 37. Las actas de Junta Directiva del CCDRS, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión. Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro podrá presentar revisión de acuerdos, salvo los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo. ARTICULO 38. Para resolver los asuntos en discusión en la Junta Directiva, se tendrán dos tipos de votación:

- a) Ordinaria: Es aquella por medio de la cual los integrantes una vez agotada la discusión de un asunto, expresan su voluntad levantando la mano.
- b) Nominal: Es aquella que una vez solicitada por un integrante y agotada la lista de oradores que estuviere pendiente en ese momento, se expresa verbalmente por cada uno de los votantes, quienes en esa oportunidad podrán expresar la justificación de su voto, la que debe de constar en el acta.

DEL PERSONAL EN GENERAL

ARTÍCULO 39. Para todo efecto legal se considerará al personal a las personas que prestan servicios al CCDRS como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable el Título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas normativas internas municipales. Resultan aplicables al personal del CCDRS todos los reglamentos de carácter laboral que mantiene en vigencia la Municipalidad de Siquirres, así como las demás disposiciones previstas en los reglamentos municipales respectivos, relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros. Para tal fin, el CCDRS contará con la asesoría de la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad.

ARTICULO 40. La Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos de ley, podrá contratar personal adicional tal cual puede ser secretarias, chapeadores, servicios generales de mantenimientos, misceláneos, mensajeros, administradores, promotores deportivos, entrenadores, entre otros. Por medio de la contratación de servicios externos conforme la normativa vigente en materia de contratación pública o bien contrataciones por nómina, para lo cual podría solicitar apoyo al departamento de Talento Humano a través del Concejo Municipal

DE LOS COMITÉS COMUNALES Y SUB-COMITÉS DE DEPORTES Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 41. Los Comités Comunales de Deporte y Recreación -en adelante CC-, serán El órgano de enlace entre el CCDRS y la comunidad respectiva, con el propósito de alcanzar a nivel distrital o vecinal. Serán los responsables de las actividades de promoción, desarrollo deportivo y recreativo de su comunidad.

ARTÍCULO 42. Las funciones del CC son las siguientes:

- a) Cumplir las funciones que le delegue la Junta Directiva del CCDRS.
- b) Fomentar y regular la práctica del deporte y la recreación en la comunidad mediante la organización de actividades recreativas y deportivas.
- c) Incentivar programas de recreación como alternativa de un mejor aprovechamiento del tiempo libre.

- d) Participar en las actividades programadas por las comisiones de apoyo de la Junta Directiva del CCDRS, e informar a los vecinos de dichas actividades.
- e) Nombrar, juramentar y supervisar los sub-comités de deportes y recreación, así como gestionar las actividades deportivas y recreativas a su cargo.
- f) Gestionar la consecución de recursos económicos y materiales.
- g) Las demás que le asigne la Junta Directiva del CCDRS o este reglamento.

ARTÍCULO 43. El CC estará integrado por siete miembros residentes en la comunidad respectiva, nombrados en la asamblea general, convocada para tal efecto por el CCDRS. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad.

Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de la población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y pero sin voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.

ARTÍCULO 44. Los miembros del CC perderán su condición en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los requisitos o concurran las causales establecidos conforme a los artículos 16, 21 y 22 de este reglamento.
- c) Por renuncia o destitución al puesto.
- d) Por pertenecer a dos o más CC.

ARTÍCULO 45. El nombramiento de los siete miembros de la Junta Directiva de un CC, deberá llevarse a cabo en Asamblea General. Igual procedimiento operará para el nombramiento de los miembros de un nuevo período de labores. En caso de no prosperar por acuerdo de Asamblea General, la Junta Directiva del CCDRS, procederá a realizar el nombramiento a través de una terna y en su defecto, el nombramiento lo hará directamente de conformidad con las reglas de la sana crítica e imparcialidad.

ARTÍCULO 46.. En caso de renuncia, deserción o destitución de un miembro de la Junta Directiva del CC, la Junta Directiva del CCDRS procederá a elegir al sucesor de la terna presentada por el CC. El postulante elegido será juramentado por el CC y ejercerá el cargo por el resto del período.

Ante la renuncia o destitución de tres o más miembros del CC se deberá convocar una nueva Asamblea, para conformar un nuevo Comité. En caso de no poder realizar lo, lo hará la Junta Directiva del CCDRS.

ARTÍCULO 47.. La Junta Directiva del CC debe comunicar al CCDRS la respectiva conformación de la Junta Directiva, junto con la siguiente información de cada uno de los miembros:

- a) Nombre completo.
- b) Número de cédula.
- c) Dirección física exacta.
- d) Número de teléfono y correo electrónico.

Todos los datos deberán mantenerse actualizados, bajo responsabilidad absoluta del CC.

El CC informará de la nueva conformación y fecha de inicio de labores al CCDRS y éste último al Concejo Municipal dentro de los siguientes cinco días hábiles a su elección.

ARTÍCULO 48.. Los nuevos miembros al igual que los reelegidos, serán juramentados por el Presidente de la Junta Directiva del CCDRS, en sesión formal.

ARTÍCULO 49. Las sesiones de la Junta Directiva del CC se celebrarán ordinariamente una vez por mes, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Extraordinariamente sesionarán cuando sean convocados por el Presidente o a petición de tres miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con no menos de veinticuatro horas de anticipación y señalando el objetivo de la sesión. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente lo incluido en la convocatoria. Podrán utilizarse los medios electrónicos para las convocatorias. ARTÍCULO 50. Para todas las sesiones, será aplicable lo dispuesto en este reglamento para la Junta Directiva del CCDRS, y en general toda la normativa de este reglamento en cuanto sea aplicable a los CC.

ARTÍCULO 51. Las Juntas Directivas de los CC deberán llevar al día los libros de Actas y Tesorería, así como recibos de dinero; los que serán facilitados por el CCDRS, debidamente legalizados por la Auditoría Municipal, en los que constarán todos los acuerdos tomados en las sesiones. Dichos libros podrán ser solicitados para su revisión por el Concejo Municipal y el propio CCDRS.

ARTÍCULO 52.. Los CC deberán llevar un archivo administrativo y financiero, en el que consten los informes referentes a su gestión, los que podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

ARTÍCULO 53.. Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, los CC y los subcomités que éstos nombren, contarán con los siguientes recursos:

- a) Fondos provenientes del CCDRS como parte de su presupuesto anual o de partidas específicas, los cuales deberán estar bajo una partida presupuestaria debidamente individualizada en el presupuesto y contar con la disponibilidad financiera.
- b) Fondos provenientes de actividades propias, organizadas por los CC.

ARTÍCULO 54. La Junta Directiva del CCDRS, podrá sustituir a la Junta Directiva del CC, sub-Comité o alguno(s) de sus miembros, por incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento o de los lineamientos emanados por el CCDRS o del Concejo Municipal. En tales casos deberá proceder conforme el procedimiento ordinario establecido en el artículo 308 siguiente y concordante de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 55.. Los miembros del Concejo Municipal, podrán reunirse con las Juntas Directivas de los CC y Sub-comités comunales cuando así lo requieran.

DE LOS SUB-COMITÉS COMUNALES

ARTÍCULO 56.. Cada CC podrá conformar Sub-comités Comunales de Deportes y Recreación en los barrios y caseríos que lo ameriten. Su funcionamiento se limitará a su

jurisdicción territorial y para el nombramiento de sus integrantes se regirá por las disposiciones del capítulo anterior en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 57. Los sub-comités dependerán de los CC. La Junta Directiva del CCDRS supervisará directamente a aquellos sub-comités donde no haya CC.

ARTÍCULO 58.. Los sub-comités se reunirán ordinariamente una vez al mes, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Sus sesiones serán públicas, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser privadas. El quórum se logrará con la presencia de tres de sus miembros. ARTÍCULO 59. El Presidente del Sub-comité, podrá convocar a sesión extraordinaria por iniciativa propia o a petición de tres directivos. La convocatoria deberá hacerse con no menos de veinticuatro horas de anticipación y señalando el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente lo incluido en la convocatoria. Para tales efectos podrá utilizar los medios tecnológicos.

ARTÍCULO 60. En todas las sesiones será aplicable lo dispuesto en este reglamento ARTÍCULO 61.. La Junta Directiva del sub-comité deberá llevar al día los libros de Actas y

Tesorería y recibos de dinero; los que serán facilitados directamente por el CCDRS, debidamente legalizados por la Auditoría Municipal, en lo que constarán todos los acuerdos tomados en las sesiones. Dichos libros podrán ser solicitados para su revisión por el Concejo Municipal, y el Comité Cantonal.

ARTÍCULO 62. Los sub-comités subordinados a los CC, podrán apelar ante la Junta Directiva del CCDRS, cualquier resolución que les afecte emanadas de ellos.

ARTÍCULO 63. Normas comunes para los CC y sub-comités comunales.

Tanto los CC como los sub-comités cantonales de deporte y recreación deberán cumplir con las siguientes obligaciones para ante el CCDRS:

- a) Presentar anualmente durante los primeros quince días del mes de mayo, una propuesta no vinculante de presupuesto con su respectivo Plan Anual Operativo.
- b) Presentar semestralmente (en los meses de junio y diciembre) un informe de labores, actividades, ingresos, egresos, cumplimiento de metas y objetivos establecidos en el plan anual operativo.

El CCDRS deberá tomar en consideración (no vinculante) los insumos indicados en los incisos

a) y b) para la elaboración de presupuesto anual y plan anual operativo. No obstante, la no presentación de dichas obligaciones no dará derecho a los CC y subcomités a requerir del CCDRS la inversión de recursos en sus actividades deportivas o recreativas. Para tal efecto la Junta Directiva durante el mes de enero respectivo enviara el respectivo recordatorio a estos.

DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 64. Las organizaciones y asociaciones deportivas existentes en el cantón, podrán afiliarse a los CC o Sub-comités Comunales y deberán inscribirse ante el CCDRS bajo los siguientes requerimientos:

- a) Tener Junta Directiva nombrada y en funcionamiento.

- b) Nombrar un representante ante la Junta Directiva del CC o sub-comité comunal, que a su vez represente a la organización ante el CCDRS.
- c) Presentar una lista de todos sus asociados, donde haya mayoría de al menos el setenta por ciento de habitantes del cantón debidamente demostrada.
- d) Someterse a la programación estructurada por la Junta Directiva del CC o sub- comité comunal, conforme a los lineamientos que emite el CCDRS.
- e) Contar con personería jurídica propia y actualizada ante el Registro nacional e ICODER.

ARTÍCULO 65.. Dentro del cronograma de actividades, la Junta Directiva del CCDRS deberá asegurar la participación equitativa y justa de las instalaciones deportivas a todos los grupos organizados de deportistas, previa solicitud por escrito. Esta programación deberá ser respetada de acuerdo a la agenda establecida cada semana, y basada en los estudios de demanda de uso de instalaciones deportivas y recreativas y de programación de actividades generada, dando prioridad siempre a los equipos que conforman la estructura deportiva del CCDRS.

ARTÍCULO 66.. Para ejercer el derecho de voto en las organizaciones y asociaciones deportivas y recreativas cantonales, deberán contar por lo menos con dos años de antigüedad, inscritas ante el CCDRS.

Durante los primeros quince días del mes de mayo las asociaciones afiliadas a los CC o subcomités comunales e inscritos ante el CCDRS deberán presentar su plan anual operativo y proyección presupuestaria, a efecto de ser considerado su incorporación al presupuesto anual.

ARTÍCULO 67.. Las organizaciones y asociaciones deportivas afiliadas a los CC o subcomités y adscritas al CCDRS, tendrán derecho a:

- a) Realizar solicitudes para cubrir la compra de materiales, implementos deportivos y necesidades exclusivamente relacionadas a la participación deportiva programada por la asociación, ante la Junta Directiva del CCDRS, la cual será evaluada y determinada por ésta, con base en las normas establecidas por este Reglamento, la normativa de contratación administrativa; bajo estricto apego al principio de planificación y presupuestación anual.
- b) El CCDRS podrá incorporar en su presupuesto anual dichos rubros, asignando un monto máximo anual equitativo que le permita a las asociaciones cubrir parte de sus gastos como inscripción, arbitraje o transporte.
- c) El monto máximo anual definido por el CCDRS no corresponde necesariamente al monto autorizado a cada asociación de acuerdo con lo establecido en los incisos anteriores. Las asociaciones afiliadas deberán cumplir con un mínimo de dos años de afiliación para Gozar de dicho beneficio.
- d) Las asociaciones afiliadas tendrán derecho a participar en los programas, proyectos y actividades coordinadas por el CCDRS.

ARTÍCULO 68.La filial de las asociaciones, organizaciones o federaciones deportivas, podrán fungir como subcomisión específica de su deporte, adscrita al CCDRS. ARTÍCULO 69.Ninguna asociación, organización o federación deportiva o recreativa, podrá inscribir como propias a las categorías de liga menor de ningún deporte que pertenezcan a la estructura deportiva del CCDRS.

DE LA ELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CCDRS

ARTÍCULO 70.. De los miembros nombrados por el concejo municipal

El Concejo Municipal nombrará dos representantes ante la Junta Directiva del CCDRS a que se refiere el artículo 174 inciso a) del Código Municipal, en la segunda quincena del mes de enero cada dos años, para lo cual se requerirá mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal. En caso de empate en los votos obtenidos por dos o más postulantes, se realizará una nueva votación con los que resultaron empatados. De persistir el empate se elegirá al candidato de mayor edad y se respetará el principio de paridad de género.

ARTICULO 71.. De los miembros que representan las organizaciones deportivas y recreativas

Las organizaciones deportivas y recreativas existentes en el Cantón de Siquirres, en la primera quincena del mes de enero del año que corresponda, enviarán cada una al Concejo Municipal una terna mediante la cual presentarán sus postulantes, en la cual se hará constar el nombre completo, oficio, estado civil, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono y dirección de correo electrónico, al Concejo Municipal de las personas nominadas. El Concejo

Municipal en la segunda quincena del mes de enero cada dos años, seleccionará de entre las ternas presentadas, los dos miembros a que se requiere el artículo 174 inciso b) del Código Municipal, para lo cual se requerirá mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal y respetará el principio de paridad de género.

ARTICULO 72. De la elección del miembro nombrado por las organizaciones comunales

La Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo del Cantonal de Siquirres convocara una reunión exclusiva para el nombramiento de su representante ante el CCDRS, conforme lo establece el artículo 174 c) del Código Municipal. Para designar un representante ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, abrirá concurso público el que se publicará en un medio de comunicación local, al menos ocho días antes de que se tome el acuerdo respectivo. La designación se realizará a más tardar en la última semana del mes de enero que corresponda y cada dos años, para lo cual se requerirá mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate en los votos obtenidos por dos o más postulantes, se realizará una nueva votación con los que resultaron empatados. De persistir el empate se elegirá al candidato de mayor edad. La Unión Cantonal deberá de trasladar el acuerdo de nombramiento al Concejo Municipal a más tardar en la primera semana del mes de febrero siguiente.

ARTÍCULO 73.. Normas comunes.

En caso de que, por fuerza mayor, las organizaciones deportivas y recreativas u organizaciones comunales no pudieran nombrar a sus respectivos representantes ante la Junta Directiva del CCDRS, corresponderá al Concejo Municipal realizar el nombramiento de los miembros faltantes.

DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS NOMBRADOS POR LAS ORGANIZACIONES JUVENILES DEL CANTON Y ATLETAS ACTIVOS DEL PROGRAMA DE JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES

ARTICULO 74. BIS. El Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Siquirres en la primer semana del mes de enero del año que corresponda, deberá convocar por medio de una asamblea

cantonal a las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del programa de Juegos Deportivos Nacionales, para la elección y nombramiento de dos personas que representen a estos gremios ante el CCDRS.

ARTICULO 75. Las personas nombradas deben de tener una edad entre los 15 y menos de 18 años, los cuales no ostentarán representación ante el CCDRS, quienes participarán con voz, pero sin voto ante la Junta Directiva del CCDRS.

ARTICULO 76. El Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Siquirres, convocará a una reunión exclusiva para el nombramiento de su representante ante el CCDRS, conforme lo establece el artículo 174 d) del Código Municipal, para designar dos representantes ante la Junta Directiva del CCDRS, para lo cual publicará en un medio de comunicación local, al menos ocho días antes de que se tome el acuerdo respectivo. La designación se realizará a más tardar en la última semana del mes de enero que corresponda y cada dos años, para lo cual se requerirá mayoría simple de sus asistentes. En caso de empate en los votos obtenidos por dos o más postulantes, se realizará una nueva votación con los que resultaron empatados. De persistir el empate se elegirá al candidato de mayor edad. El Comité Cantonal de la Persona Joven del Cantón de Siquirres, deberá de trasladar el acuerdo de nombramiento al Concejo Municipal a más tardar en la primera semana del mes de febrero siguiente.

DE LA ADMINISTRACION DE LA INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 77. Las instalaciones deportivas cumplen ante todo un fin público y están al servicio del deporte y la recreación de los habitantes del cantón de Siquirres; por lo cual deben ser atendidas en función de su protección, fomento y desarrollo, en pro del desarrollo de las actividades deportivo-recreativas.

ARTÍCULO 78.. El CCDRS deberá velar por la buena administración de las instalaciones deportivas del cantón, de manera que todos los grupos deportivos y recreativos organizados, tengan fácil acceso al uso y disfrute de las mismas. Para ello tendrán preferencia los equipos o grupos que representan al cantón y a los distritos en los programas y campeonatos oficiales, integrados mayoritariamente por residentes del cantón. La programación para tal efecto será conforme a las necesidades de los usuarios.

ARTÍCULO 79. Son Instalaciones Deportivas Municipales y reguladas en este reglamento, todos los edificios, campos, recintos y dependencias propiedad del Comité Cantonal o que se le hayan cedido en administración por parte de la Municipalidad, destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades físicas y culturales y recreativas en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación deportiva o cultural municipal.

Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Las instalaciones deportivas municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento son las siguientes:

- Cancha de Fútbol Centro de Siquirres.

- Polideportivo Municipal de Siquirres.
- Gimnasio de Boxeo.
- Toda instalación deportiva y recreativa que conforme el patrimonio municipal (demanial o no) y que esta haya sido dada en administración al CCDRS.

ARTÍCULO 80. De las tarifas.

Se establecen las siguientes categorías de tarifas:

- a) Por el uso de instalaciones deportivas y recreativas, las cuales son de cobro obligatorio.
- b) Por arrendamiento de espacios publicitarios.
- c) Por concepto de depósito de garantía en dinero efectivo, constituido por un monto suficiente, con el fin de resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble por la celebración de eventos o actividades no deportivas.

Estas tarifas, serán aprobadas anualmente por el Concejo Municipal, previo estudio técnico que suministre el CCDRS. Una vez acortadas y autorizadas por acuerdo firme, serán notificadas y comunicadas a la ciudadanía por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Para entrenamientos y/o eventos programados de equipos de las asociaciones deportivas y recreativas inscritas ante el CCDRS que lucren con su actividad, se cobrará la tarifa aprobada por el Concejo Municipal.

A más tardar el último día del mes de marzo de cada año, la Junta Directiva del CCDRS, deberá remitir una propuesta de tarifas al Concejo Municipal, con su respectivo desglose por instalación deportiva, tiempo y el criterio técnico en el cual se fundamenta, respetando , los estudios técnicos, de mercado sobre el tema. Sin la presentación de dicho criterio técnico, el Concejo Municipal no conocerá el asunto. Las tarifas indicadas en el artículo anterior no son taxativas, por lo cual podrán contemplarse más en caso de resultar necesario.

El CCDRS deberá presupuestar los ingresos por los rubros derivados de las tarifas referidas. Además, deberá establecer los mecanismos apropiados para el control de los recursos financieros recaudados por éste, así como por las Comisiones de Instalaciones Deportivas y CC según corresponda.

ARTÍCULO 81. Por medio de la suscripción de convenios, se podrá autorizar el préstamo gratuito de las instalaciones y espacios físicos, cuando a criterio del CCDRS resulte necesario para el desarrollo de los equipos deportivos u organizaciones recreativas y así sea demostrado por éstas las cuales deberán estar debidamente inscritas como tales ante el CCDRS. Estos convenios conforme al artículo 13 inciso e) del Código Municipal deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 82.. El CCDRS podrá autorizar la realización de eventos en las instalaciones deportivas que impliquen el cobro por concepto de ingreso y venta de alimentos, siempre y cuando obtenga beneficio económico por tal autorización. Estos casos, deberán estar contemplados en la solicitud de aprobación de tarifas al Concejo Municipal. O bien que este defina el canon o tarifa de uso por medio de convenio y autorización respectiva.

ARTÍCULO 83. En las instalaciones deportivas está totalmente prohibido:

- a) Venta y consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes prohibidas por ley.

- b) El fumado.
- c) Uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- d) Realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza del propio inmueble o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
- e) Uso como área de parqueo, zonas que son de uso exclusivo para actividades deportivas o recreativas.

ARTÍCULO 84. El CCDRS podrá autorizar la colocación de rótulos y/o arrendamiento de espacios publicitarios en las en las instalaciones deportivas, siempre y cuando obtenga un beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso. Tales rótulos y/o espacios publicitarios no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad. El Concejo Municipal definirá la tarifa por la puesta de rótulos publicitarios previo estudio técnico, juntamente con la solicitud anual que debe de presentar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 85. La Junta Directiva del CCDRS podrá evaluar y autorizar iniciativas de ventas de publicidad por concepto de colocación de vallas. Si la iniciativa nace en un CC, los fondos obtenidos ingresan íntegros a su cuenta. Si se produce desde el CCDRS los ingresos se dividen al 50% entre el CC donde se coloque la valla y el CCDRS. Siembre las tarifas estarán sujetas al acuerdo municipal vigente que las autorizó.

ARTÍCULO 86. Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas o similares dentro de las instalaciones deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita de la Municipalidad, en donde haga constar que se cuenta con todos los permisos municipales y de otras instituciones públicas para su celebración. Para tal fin se exigirá un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, con el fin de resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble y su respectiva tarifa. Montos los cuales también serán acordados anualmente por el Concejo Municipal.

ARTICULO 87.. Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en el CCDRS, podrán solicitar el uso de instalaciones bajo administración del CCDRS ante la Junta Directiva y deberán presentar, los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de las instalaciones para una hora y fecha determinada, especificándose los datos de la entidad solicitante (Nombre, representante, domicilio social, cedula, acompañarla de su personería jurídica). Deberán así mismo indicar expresamente el fin principal del evento a realizar, debiendo presentar el cronograma o programa de la actividad, presentadores o presentaciones culturales, deportivas, musicales, etc..., el cobro de las entradas si lo hay.
- 2) La Junta Directiva del CCDRS contestará por escrito dos días después de su siguiente sesión de Junta Directiva programada. En el caso de que se del visto bueno la solicitud por parte de la Junta Directiva, la organización deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil y todos los requisitos para el tipo de evento que las entidades públicas competentes, si dichos requerimientos no se presentan para la siguientes sesión de Junta Directiva del CCDRS se tendrá por rechazada la solicitud.

3) Habiendo cumplido en un todo la organización solicitante, para poder reservar en firme las instalaciones deberá de depositar en la cuenta respectiva del CCDRS el monto de la tarifa establecida y vigente.

ARTÍCULO 88.. El CCDRS será el administrador general de las instalaciones deportivas. Podrá conformar comisiones para la administración específica de ciertas instalaciones deportivas, delegar la administración a CC, en cuyo caso recaerá sobre estos el respectivo mantenimiento. El CCDRS responderá en todo caso frente a la municipalidad y terceros por la administración de su delegación. Podrá avocar la administración cuando lo considere necesario para el cumplimiento del servicio y fin público.

ARTÍCULO 89. En el uso de las instalaciones deportivas, quien esté a cargo, deberá dar participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad, teniendo preferencia a los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos o programas oficiales, y a los debidamente inscritos ante el CCDRS. La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades de la población usuaria.

ARTÍCULO 90.. Las Instalaciones deportivas y recreativas municipales podrán ser destinadas al deporte y recreación de tipo educativo escolar, ocio, competición, social, en el tanto se cumplan los requisitos reglamentarios.

En cada instalación podrá practicarse los deportes para los cuales fue destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización de la Junta Directiva del CCDR o CC que ejerza la administración.

ARTÍCULO 91.. Responsabilidad de los administradores de las instalaciones. El funcionario, empresa o tercero que tenga a su cargo la administración de la(s) instalación(es) deportiva(s), será responsable de mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, y limpieza total de las mismas, destacando la cancha, los servicios sanitarios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes, etc.

El CCDRS deberá brindar seguimiento al buen mantenimiento de todas las instalaciones deportivas bajo su administración directa o indirecta.

ARTÍCULO 92.. A fin de cumplir con el principio de probidad, transparencia y control interno, así como evitar molestias a los usuarios, los pagos de los alquileres de las instalaciones, arrendamientos de espacios publicitarios se realizarán mediante únicamente por depósito en la cuenta bancaria que al efecto dispondrá el CCDRS para el uso exclusivo de dichos rubros. Se prohíbe a cualquier funcionario, miembro de CCDRS, CC, subcomités o comisiones de administración recibir dinero efectivo, bajo pena de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten de su actuar.

ARTÍCULO 93.. Interposición de reclamaciones. Los usuarios de las instalaciones, podrán manifestar sus quejas por el servicio brindado y sobre el estado de éstas, directamente en las oficinas administrativas del CCDRS. Quien interponga una queja deberá dejar rendido su nombre completo, número de identificación, un medio telefónico, firma del quejoso y correo electrónico para ser notificado; requisitos los cuales calificarán la admisibilidad o no de la queja planteada.

ARTÍCULO 94.. Buzón de sugerencias Existirá en las oficinas administrativas del CCDRS un buzón al acceso de todo el público, para que se depositen las sugerencias que estimen oportunas los usuarios, para la mejora del servicio.

ARTÍCULO 95. Información a disposición de los interesados. El CCDRS brindará por medio de su página de Internet, Facebook, Instagram o cualquier medio digital que publicite su actividad ante la comunidad, así como en la parte externa de sus oficinas administrativas y/o por medio de comunicación local, la información general sobre las instalaciones deportivas en su administración directa o indirecta, así como la planificación mensual de actividades deportivas y recreativas.

ARTÍCULO 96.. Obligaciones legales de los encargados de las instalaciones deportivas.

El personal encargado o contratistas del mantenimiento de las instalaciones deberán cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de seguridad e higiene, normativa municipal en materia de acoso laboral y sexual. Por lo cual la organización del CCDRS como un todo, deberá de someterse a estas normativas en el desarrollo sus actividades, programas y labores; vinculando a funcionarios, directivos, entrenadores, instructores, atletas, padres y familiares de estos, en el tanto estén participando directa o indirectamente dentro de las actividades que desarrolle el CCDRS.

El personal encargado de la administración de la instalación deportiva y/o recreativa, deberá mantener un comportamiento adecuado ante los usuarios, brindando el debido respeto que se merecen. Una conducta inadecuada del administrador será motivo para que el usuario presente una queja ante el CCDRS y este órgano previa investigación, pueda ordenar la apertura de un procedimiento ordinario conforme lo que establece el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, a fin de determinar la eventual revocación y sustitución de su cargo.

En caso de los directivos del CCDRS dicha competencia corresponde directamente al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 97.. Identificación del personal. El personal, funcionarios o directivos que presten sus servicios en las Instalaciones deportivas o recreativas municipales, estarán siempre debidamente identificados, utilizaran siempre un vestuario adecuado y portarán una tarjeta con su nombre y apellido emitida por el secretario de la Junta Directiva del CCDRS previo acuerdo tomado al efecto, en la cual se consignará la fotografía, nombre, número de cedula y la sesión de Junta Directiva en la cual se autorizó. Será responsabilidad del CCDRS, facilitar la acreditación necesaria para que estas personas sean identificadas como administradores o colaboradores en las instalaciones deportivas o recreativas.

ARTÍCULO 98.. Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, equipos deportivos, federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Cancen previamente, las tarifas establecidas por la Junta Directiva aprobadas por el Concejo Municipal, para el uso delas instalaciones.
- Cumplan la normativa contenida en este reglamento.

- Cuando se destinen para la celebración de actividades de carácter social y cultural, deberán cumplir los requisitos que para cada caso se contemplen, deberán de contar con acuerdo de autorización previo y expreso del CCDRS.

ARTÍCULO 99. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas.

El acceso al público y usuarios de las instalaciones, se efectuará por el lugar señalado al efecto. A los gimnasios, parques biosaludables, polideportivos, canchas de fútbol, pistas de atletismo o destinadas a otras disciplinas deportivas, queda prohibida la introducción de mesas, sillas, perros, con excepción de perros guías, hamacas, coches de niños y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado para ello, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al administrador o funcionario a cargo, en el caso de robo, hurto, pérdida o deterioro del objeto, por no estar bajo su custodia.

Los vehículos utilizados por las personas con alguna discapacidad, que resulten usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado, previsto para ello.

ARTÍCULO 100. Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones deportivas y/o recreativas, incluidas las plantas, árboles, césped, mallas, tapias, tendidos eléctricos, etc., estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

Los daños ocasionados por las personas menores de edad, serán responsables los padres, tutores o personas que los representen.

ARTÍCULO 101. Normas de conducta de los usuarios.

Los usuarios estarán obligados a utilizar las elementales normas de respeto y decoro dentro de las instalaciones, así como mantener el aseo para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios sanitarios, basureros y similares.

Los usuarios que se percaten de que alguna persona incumple las normas contenidas en este reglamento, sin que haya sido apercibido por el encargado, podrán poner en conocimiento del personal de las instalaciones deportivas municipales o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata; así como de la Junta Directiva del CCDRS para que procedan como corresponda.

ARTÍCULO 102. Acceso a zonas reservadas.

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, bodega de implementos deportivos, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal administrativo, de mantenimiento o servicios.

ARTÍCULO 103. La administración de la instalación, no se responsabilizará de los objetos o dinero que falten a los usuarios.

La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones durante la celebración de espectáculos o competencias recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras o participantes en el evento deportivo o recreativo.

Los usuarios deberán mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, graderías, asientos, jardines, arbolado, etc.

Las instalaciones serán utilizadas únicamente en la práctica de la especialidad deportiva para lo cual esté autorizada.

Las zonas destinadas a vestidores y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en las graderías o zonas destinadas al público.

Se respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados y lineamientos dictadas por las autoridades competentes.

Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

Está totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.
2. Introducir animales en el recinto.
3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
4. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro.
5. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.
6. Uso de patines y patinetas, bicicletas en las pistas de atletismo, canchas de voleibol, basquetbol y futbol sala.

ARTÍCULO 104.. Cierre de las instalaciones.

El CCDRS se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales dadas en administración por el Concejo Municipal, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado por la Junta Directiva, por razones sanitarias, de orden público y seguridad, programaciones propias como competencias, partidos, cursos o cualesquiera otra que debidamente justifique e implique el mencionado cierre.

ARTÍCULO 105. Vestidores y duchas:

Las áreas destinadas para vestidores y duchas en las instalaciones deportivas y recreativas, todo usuario deberá de conducirse de la siguiente forma:

- a) Es obligatorio el uso de sandalias en los vestidores y duchas.
- b) Queda terminantemente prohibido utilizar los servicios de la instalación, para realizar el fregado o limpieza de utensilios de cocina, (platos vasos cubiertos etc..).
- c) Los actos de vandalismo y mal comportamiento darán lugar a la expulsión inmediata de la instalación y la intervención de las entidades públicas como el Ministerio de Seguridad Pública, Organismo de Investigación Judicial, o a la autoridad que corresponda.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 106.. Descripción. El polideportivo municipal es el área en donde se encuentra edificadas varias instalaciones deportivas, reconocido como un completo deportivo, que permite realizar una gran variedad de deportes y ejercicios. Se encuentra ubicado en el Distrito Central del Cantón de Siquirres en el Barrio denominado “El Mangal” y es propiedad municipal. El polideportivo está bajo administración del CCDRS, según acuerdo municipal firme y vigente.

ARTÍCULO 107.. El acceso al complejo deportivo será determinado por la planificación que realice el CCDRS por medio de lineamientos que dicte su Junta Directiva, la cual será alimentada por las demandas de la sociedad, grupos y organizaciones deportivas y recreativas del cantón. Para tales efectos del CCDRS establecerá un horario ordinario de uso de las instalaciones y la asignación de estas se realizará por medio de una calendarización que al efecto lleve la persona o funcionario delegado expresamente por la Junta Directiva del CCDRS.

ARTÍCULO 108.. Además de los requisitos establecidos por este reglamento para los usuarios de instalaciones deportivas y recreativas, los atletas, equipos y organizaciones, deberán acatar las siguientes medidas:

- a) Se accederá las áreas deportivas del polideportivo únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.
- b) La hora de acceso y desocupación de las instalaciones, será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos.
- c) Los colegios y escuelas del municipio utilizarán las instalaciones reservadas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del centro educativo.
- d) Los centros educativos podrán utilizar también las instalaciones en horario extraescolar previo acuerdo con la Junta Directiva del CCDRS.
- e) Los equipos, organizaciones y asociaciones del cantón podrán utilizar las instalaciones mediante acuerdos individuales suscritos entre las Directivas de las organizaciones y la Junta Directiva del CCDRS.
- f) Cuando se trate de competencias oficiales, se permitirá el acceso a los equipos media hora antes para realizar el calentamiento, desocupando en el momento de finalizar la competición.
- g) El material que cada equipo deje olvidado, no será responsabilidad del administrador de la instalación deportiva.
- h) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos 30 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo 30 minutos después de la finalización del evento. Cuando se trate de partidos o competencias oficiales, los vestuarios se abrirán 30 minutos antes de la hora de comienzo del partido o competencia debiéndolo desalojarse 30 minutos después de concluido el encuentro.

- i) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios y hasta el momento de su devolución, en tanto las llaves permanezcan en su poder, los equipos a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.
- j) Durante los entrenamientos y competencias oficiales, únicamente podrán estar en el campo de juego lo/as deportistas, entrenadores/as y delegados/as de los equipos que estén autorizados/as, siendo que el resto de los acompañantes y seguidores/as ocuparán un lugar de las graderías o fuera del campo de juego.
- k) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas y en general de las instalaciones deportivas con que cuenta el polideportivo, será objeto de sanción a sus responsables, como mínimo con el pago de los desperfectos ocasionados.

ARTÍCULO 109. Utilización del parque biosaludables.

Los parques biosaludables, son las instalaciones deportivas que se dedican a la práctica de los deportes que se puedan desarrollar en esta instalación, cuyo acceso será para todo público mayor de 12 años de edad. Ante el incumplimiento de esta norma, cualquier accidente que suceda será responsabilidad del encargado o encargada del menor.

ARTÍCULO 110. Además los requisitos establecidos por este reglamento para los usuarios, equipos, asociaciones y organizaciones deportivas o recreativas, se deberá tomar en cuenta lo siguiente, para el uso de los parques biosaludables, establecidos en el polideportivo y en el resto del cantón:

- a) Se accederá al Parque biosaludable con ropa y calzado deportivo adecuado.
- b) Se recomienda que antes de realizar actividad física en el parque biosaludables se realice un chequeo médico que le autorice poder realizar actividad física, siendo que queda bajo responsabilidad del usuario su condición física y de salud.
- d) Es prohibido en esta área la presencia animales de cualquier especie.
- e) Si se comprueba algún daño a las máquinas del parque biosaludable, se establecerán los procedimientos y la determinación de las responsabilidades pertinentes.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE PISTAS DE ATLETISMO.

ARTÍCULO 111.. Descripción.

La pista de atletismo es un óvalo formado por dos rectas paralelas entre sí y unidas mediante dos curvas idénticas. Dicho óvalo está dividido en carriles (de 6 a 8) de 1,22 metros de ancho y tiene 400 metros de longitud, midiendo el carril interno. Dentro del complejo deportivo denominado polideportivo municipal, se cuenta con una pista de atletismo que rodea el campo de fútbol.

ARTÍCULO 112. Acceso.

Además de los requisitos que este reglamento establece para el uso de instalaciones deportivas, deberá de acatarse las siguientes normas para el uso adecuado de las pistas de atletismo, tanto en la ubicada dentro del polideportivo, como en todas aquellas que se llegasen a habilitar dentro del cantón de Siquirres:

- a) Se accederá a las pistas de atletismo con ropa y calzado adecuado.
- b) Se debe respetar en todo momento el uso exclusivo de cada carril para un mayor ordenamiento, y de esta forma evitar accidentes, de la siguiente forma:
 - Carril 1 y 2 corredores,
 - Carril 3 y 4 trotadores,
 - Carril 5 y 6 Caminantes,
 - Carril 7 y 8 silla de ruedas y Ciclismo (necesidades educativas especiales).
- c) Queda prohibido en esta área la presencia de animales con la excepción de las personas con necesidades especiales.

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES (NO DEPORTIVAS).

ARTICULO 113.. Para el uso de instalaciones municipales en el cantón y bajo administración del CCDRS, en cuanto a la celebración de actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios, actividades extradeportivas, o en su defecto la utilización dentro de las instalaciones deportivas de espacios para alquiler de locales comerciales, rótulos, bodegas u otros, se deberá ajustar a lo que se indica en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 114. Realización de eventos no deportivos. ARTÍCULO 114 BIS. Alquiler o uso en precario del suelo.

Dentro de las instalaciones deportivas se podrán construir o instalar locales comerciales, bajo la modalidad de alquiler o uso en precario del suelo que puede ser destinado para el servicio de sodas, bodegas u otros, de forma permanente, temporal o por evento. Para su validez y eficacia, la Junta Directiva deberá seguir la normativa de la Ley General de la Administración Pública o bien de la respectiva Ley de Contratación Pública vigente, según sea el caso, para el otorgamiento de estas figuras. Las tarifas serán de acatamiento obligatorio conforme a las establecidas en forma anual por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 115. Colocación de rótulos u otros en las instalaciones deportivas.

El CCDRS o Comité Comunal según sea el caso, podrán autorizar la colocación de rótulos o espacios publicitarios en las instalaciones deportivas bajo su administración, siempre y cuando obtenga beneficio económico. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad. El Concejo Municipal en forma anual establecerá las tarifas respectivas para los tipos de espacios publicitarios permitidos dentro de las instalaciones deportivas y recreativas.

DERECHOS, OBLIGACIONES Y CLASIFICACION DE LOS USUARIOS RESPECTO DEL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

ARTÍCULO 1116. Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios, de las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán derecho a:

- a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que se ofrezcan en cada instalación deportiva, por parte del administrador expresamente designado por acuerdo de la Junta Directiva del CCDRS.
- b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- e) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.
- d) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, mantenimiento, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en dicho reglamento. ARTÍCULO

117. Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este reglamento y a las indicaciones de uso del personal a cargo de las instalaciones.
- b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo del usuario será responsabilidad directa de este.
- e) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- d) Cancelar en su momento las tarifas establecidas, conforme lo regula este reglamento y emitidas por el Concejo Municipal.
- e) Comportarse correctamente en las instalaciones, favoreciendo la armonía y la sana convivencia, procurando en todo momento facilitar la labor del personal a cargo de las instalaciones, para lo cual el usuario deberá atender en todo momento sus indicaciones.
- f) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 118.. Clasificación de usuarios:

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que pueden tener acceso a las instalaciones deportivas y recreativas bajo administración del CCDRS:

- a) Usuarios en general
- b) Equipos deportivos, organizaciones y/o asociaciones deportivas y comunales.

ARTÍCULO 119.. Del deporte estudiantil.

El acceso de los estudiantes de centros educativos públicos a las Instalaciones Deportivas, deberá de constituir un medio de coadyuvar la falta de instalaciones y equipamiento de estos en el cantón.

Durante el horario escolar las instalaciones deportivas estarán principalmente dedicadas a acoger tanto las clases de educación física como de las escuelas y colegios del Cantón de Siquirres, en los casos que no cuenten con tal infraestructura; con previa solicitud de la persona directora del centro educativo.

Por dicho motivo los Centros Educativos del Cantón podrán acceder a las instalaciones deportivas de acuerdo a las condiciones del convenio suscrito de forma individualizada por cada uno de ellos con el CCDRS y previamente autorizado por el Concejo Municipal, siempre que lo hagan durante el horario lectivo, autorizados expresamente por el centro educativo y siendo que los grupos de educandos deberá siempre estar acompañados de un profesor, que será responsable tanto de la educación física como del comportamiento de los estudiantes. ARTÍCULO 120. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones.

Los criterios y condiciones de cesión o uso de instalaciones a los centros estudiantiles se fijarán cada año en el mes de marzo, teniendo en cuenta los intereses del CCDRS y en coordinación de los centros educativos.

Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competencias deportivas, y en el plazo establecido para los equipos, asociaciones deportivas y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro Educativo.

Para tal efecto, previa solicitud de los centros educativos, dentro de la planificación anual del CCDRS deberá incorporarse este apartado como sustento, apoyo y coordinación con los centros educativos del cantón que requieran de instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 121. Integración de equipos, asociaciones y federaciones deportivas.

Las personas físicas podrán integrarse en equipos, asociaciones y federaciones deportivas o recreativas legalmente constituidos. Estos serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales de acuerdo a la disponibilidad y prioridad establecida por la Junta Directiva, en las condiciones que en este reglamento se establece, para lo cual deben de estar debidamente inscritos ante el CCDRS como organizaciones deportivas o recreativas.

El CCRS por medio de su Junta Directiva, procurará en el mes de marzo de cada año, establecer un programa de divulgación y reclutamiento de organizaciones deportivas y recreativas en el cantón de Siquirres; y en su caso motivar a la sociedad civil para que se agrupen y constituyan como tales, a fin de que se propicie mayor participación deportiva y recreativa.

ARTÍCULO 122. Del uso de las instalaciones deportivas y recreativas por equipos, asociaciones u organizaciones.

Los equipos, asociaciones u organizaciones deportivas y recreativas, adscritas ante el CCDRS y legalmente constituidas conforme la legislación costarricense, así como inscritas en los registros públicos correspondientes, podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, para la celebración de entrenamientos, competencias, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas establecidas en la planificación anual del CCDRS o de los Comités Comunales. En el caso de los equipos u organizaciones deportivas o recreativas del cantón, no cuenten con una personería jurídica ni estén adscritas al CCDRS, podrán utilizar las instalaciones deportivas siempre y cuando cubran el costo de la tarifa respectiva, en un horario previamente coordinado y que no interrumpan el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios o las programadas por el CCDRS o Comité Comunal.

Los equipos, asociaciones u organizaciones, que cumplen todos los requisitos anteriormente indicados, que requieran el uso de las instalaciones para una competición oficial, deberán presentar ante la Junta Directiva del CCDRS, al menos con un mes de antelación el cronograma de juegos, entrenamientos y objetivos de la participación en dichas competiciones oficiales, con el fin de que se valore si existe el o los espacios requeridos para los entrenamientos y competiciones programadas por el organismo que los promueve. Los retrasos por la emisión de permisos solicitados a destiempo no será responsabilidad del CCDRS.

Los equipos, asociaciones u organizaciones deportivas y recreativas, adscritas ante el CCDRS y legalmente constituidas, que participen en competiciones locales o regionales tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, respecto a equipos y asociaciones que no tengan su sede en el municipio o que no estén adscritas al CCDRS.

Los equipos, asociaciones u organizaciones deportivas y recreativas, adscritas ante el CCDRS y legalmente constituidas deberán solicitar por escrito a la Junta Directiva del CCDRS, las reservas de las instalaciones para partidos, entrenamientos y/o exhibiciones. Lo cual han de hacerlo con el suficiente tiempo ya que el trabajo se hace bajo los principios de planificación y programación.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse ante la Junta Directiva con antelación. La administración designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Siquirres y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por los demás atletas o grupos deportivos.

Concedido el uso de la instalación será necesario identificar el nombre del equipo u organización, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, así como la las calidades de los deportistas participantes, indicándose el nombre, apellidos, documento de identidad, fecha de nacimiento todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones.

El plazo del uso de la instalación, será determinada de acuerdo a la naturaleza del deporte y participación del equipo, asociación o grupo deportivo o recreativo en la actividad para la cual se solicitó el uso de las instalaciones. Si es del caso, las reservaciones se planificarán solo por una temporada. Si este aspecto no es considerado en la solicitud

Las reservaciones y autorizaciones de uso de las instalaciones se otorgarán de acuerdo con los razonamientos determinados por la Junta Directiva del CCDRS, sustentados sobre la base de las solicitudes presentadas. Dichos razonamientos deberán fundamentarse por parte de la Junta Directiva, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Que las agrupaciones estén ubicadas o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- b) Que sean agrupaciones estables.
- c) Que estén debidamente adscritas ante el CCDRS y legalmente constituidas conforme la legislación costarricense, así como inscritas en los registros públicos correspondientes.
- d) Se atenderán por categorías y números de equipos y participantes en cada actividad.

e) Se deberá tomar en cuenta la participación y colaboración que proyecten con los intereses deportivos y recreativos del cantón y el apoyo en el desarrollo de actividades impulsadas por el CCDRS.

A partir del otorgamiento de las autorizaciones y reservaciones necesarias, todos los cambios producidos en relación con los datos de la participación en determinada actividad, deberán ser comunicados por escrito a la Junta Directiva. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas y enviados a la Junta Directiva con diez días de antelación, quienes por razones debidamente fundamentadas podrán modificar la calendarización de las fechas.

El otorgamiento de los permisos de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados la administración a cargo de la instalación deportiva, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos previamente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con tres días de antelación.

Para el buen cuidado de las instalaciones; los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento del administrador todas las anomalías o desperfectos encontrados al llegar al lugar. De no hacerlo se imputará responsabilidad civil directa y personal a quien se le conceda el uso de las instalaciones.

El comportamiento en cancha, áreas deportivas, vestidores, pasillos y en general dentro de toda la instalación, deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados, atendiendo correctamente sus instrucciones. Las faltas de respeto e indebido comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus integrantes. Pudiendo el administrador por disposición expresa del al Junta Directiva, cancelar previa verificación de los hechos, la suspensión de los permisos de uso de las instalaciones, sin responsabilidad alguna para el CCDRS.

La práctica deportiva, independientemente de la especialidad o disciplina que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha o espacio deportivo o recreativo. Para lo cual los atletas deben de utilizar el calzado adecuado, el cual debe de tener suelas conforme al deporte y superficie deportiva. El usuario deberá a utilizar siempre un calzado deportivo para uso exclusivo de la disciplina deportiva del caso concreto. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado, tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

ARTÍCULO 129. Partidos de competición oficial.

En los partidos de competición oficial, podrán utilizar las instalaciones de forma gratuita o de alquiler, dependiendo si el equipo está o no inscrito ante el CCDR, y según si el evento es gratuito o no. Lo cual quedara a criterio debidamente fundado por la Junta Directiva del CCDRS.

Las agrupaciones deportivas que participen en estas competencias, inscritos ante el CCDRS y que soliciten las instalaciones sin pago alguno por el uso, deberán presentar planes semestrales de sus competencias, proyectos y colaborar con el CCDRS en el desarrollo del deporte, por medio de sus escuelas deportivas o promoción social.

Las personas que forman parte de los equipos visitantes o cuerpos arbitrales, estarán obligados a cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente.

DE LOS CURSOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS

ARTÍCULO 123.. Organización de cursos y programas deportivos y recreativos.

La Junta Directiva del CCDRS, previo estudio técnico y de demanda y viabilidad económica, sujeto a la existencia verificada de los recursos necesarios, materializados previo informe, podrá organizar los cursos y/o programas deportivos y recreativos que demanden los usuarios del cantón.

Dichos cursos y programas se organizarán, tomando en cuenta la cantidad suficiente de ciudadanos interesados en participar, para garantizar su viabilidad y tengan cabida en las infraestructuras que albergan las instalaciones deportivas y recreativas con que cuenta el cantón y en especial las que están bajo su administración.

Estos cursos y programas, deberán estar integrados para su ejecución necesariamente en el Plan Anual Operativo y el Presupuesto anual del CCDRS, cumpliendo en un todo el principio de programación deportiva y recreativa establecido en los artículos 173 y 181 del Código Municipal y en correlación al principio de legalidad imperante en la función municipal y deportiva.

ARTÍCULO 124. Los cursos.

Los cursos deportivos y recreativos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas por el Plan Anual Operativo del CCDRS, los cuales contarán con objetivos específicos y generales previamente fijados. No podrán reservarse las canchas, pistas, o áreas deportivas o recreativas en las fechas y horarios destinados a dichos cursos. ARTÍCULO 125. Los programas.

Los programas deportivos y recreativos serán actividades cuya duración estará diseñada en función de la evolución de los alumnos de carácter en principio indefinido, sujetos a temporadas y condiciones del tipo de deporte o actividad recreativa lo demande. Estos programas serán diseñados para que cualquier persona pueda integrarse, sea cual fuere su nivel. En todo caso responderán siempre a la mayor excelencia con que cuente el CCDRS y conforme la planificación institucional.

ARTÍCULO 126. Inscripción en los cursos y programas.

Podrá inscribirse en los cursos y programas organizados y planificados por el CCDRS cualquier persona interesada, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido en las convocatorias en las oficinas del CCDRS. Las inscripciones de personas mayores de edad se realizarán personalmente y en menores de edad por medio de quien ostente su representación legal. En todo caso el CCDRS podrá establecer inscripciones y pagos en línea, adoptando la tecnología que sea garante de la seguridad de los usuarios.

El costo de los cursos será determinado por periodos trimestrales o mensuales según la duración o planificación de cada uno, y deberá ser cancelado con una semana de antelación a la iniciación del mismo. En caso de los programas deportivos y recreativos la forma de pago será mensual.

Las cuotas únicamente podrán ser reintegrada en el siguiente supuesto:

El 100% cuando el matriculado notifique por escrito su intención de no acudir al curso o programa con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación al inicio del curso o programa. Caso contrario no podrá solicitar la devolución del dinero cubierto por inscripción.

ARTÍCULO 127. Programación de actividades deportivas.

Tanto la programación de actividades deportivas, como las personas encargadas de impartir cada una de ellas (instructores, profesores o entrenadores), han de ser aceptadas y aprobadas previamente por el CCDRS. En este último caso la Junta Directiva se someterá en un todo a la Ley y el Reglamento de Contratación Pública.

ARTÍCULO 128. Suspensión de actividades, cursos o programas.

El CCDRS podrá suspender actividades, cursos o programas, cuando por razones objetivas su continuidad o realización no quede justificada técnica y legalmente, en cuyo caso serán reintegradas las cuotas canceladas a las personas matriculadas en la proporción a su desarrollo.

ARTÍCULO 129. Obligaciones de los usuarios inscritos en cursos o programas de escuelas deportivas:

Son obligaciones de las personas inscritas en los cursos o programas de escuelas deportivas:

- a) Cancelar las cuotas establecidas para el programa. El impago dará lugar al cierre de su asistencia.
- b) Participar en el curso o programa siguiendo las indicaciones del facilitador o instructor.
- c) Brindar colaboración a la comunidad por medio de los programas especiales que al efecto desarrolle el CCDRS.
- d) Participar con puntualidad.
- e) Colaborar con el CCDRS en el desarrollo del deporte en el cantón, el cual tiene relación el curso.

ARTÍCULO 130 Derechos de los usuarios inscritos en cursos. Son derechos de las personas inscritas en los cursos:

- a) Utilizar las instalaciones deportivas asignado para el desarrollo del curso.
- b) Mantenimiento de los horarios y días establecidos para práctica, a excepción de que surja una causa de fuerza mayor que lo imposibilite.
- c) Utilización de los implementos necesarios para la práctica de la disciplina en la cual se han inscrito.
- d) Ser instruido y capacitado por medio de un profesional a cargo como instructor, facilitador o entrenador.

DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 131. Desarrollo de Escuelas Deportivas.

El CCDRS debe de establecer programas bajo el modelo de desarrollo de escuelas deportivas, utilizando las instalaciones deportivas municipales administradas por el CCDRS por sí mismo o por medio de los CC, Comisiones estructuradas para ese fin, o bien por asociaciones deportivas como se indica más adelante.

Entidades adscritas al CCDRS, legalmente constituidas e inscritas ante los respectivos registros nacionales, que se encuentren al día con todas sus obligaciones tributarias, laborales, municipales y ante la CCSS; podrán en coordinación con el aval de la Junta Directiva del CCDRS, desarrollar escuelas deportivas o en su defecto tomar en arrendamiento las instalaciones del CCDRS para la realización de esa función.

ARTÍCULO 132. Alquiler de las instalaciones deportivas para escuelas deportivas de terceros.

Las Asociaciones, Equipos o terceros, podrán bajo su responsabilidad desarrollar escuelas deportivas y solicitar en alquiler las instalaciones al administrador respectivo. Para ello deberá presentar planes anuales con la necesidad de uso de la instalación. Queda sujeto el uso de instalaciones al tarifario aprobado anualmente por el Concejo Municipal y al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, previas verificación de cumplimiento de dichos requisitos y la adopción de acuerdo de autorización por medio de la Junta Directiva del CCDSS.

DE LAS RESERVACIONES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 133.. Limitación de reservas.

La Junta Directiva durante el mes de marzo de cada año, limitará el máximo de horas que puede reservar por cada semana un mismo usuario, sustentado en la demanda existente, debiendo dejar como prioridad ante cualquier reservación, el respeto al cumplimiento de los planes y programas anuales diseñados para el desarrollo del deporte y la recreación conforme al PAO vigente.

ARTÍCULO 134.. El CCDRS, con antelación suficiente, comunicará a los CC o las comisiones de administración de instalaciones deportivas los días reservados por el propio CCDRS para el desarrollo de sus actividades, en los cuales no se podrán conceder reservas. **ARTÍCULO 135..** Modificación o anulación de la reserva.

Cuando se encontrasen en mal estado o mantenimiento las canchas, pistas o espacios destinados al deporte y la recreación por disposición expresa de la Junta Directiva del CCDRS o CC, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario.

ARTÍCULO 136.. Lugar y condiciones para efectuar las reservas.

La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado en el lugar que determine el la Junta Directiva del CCDRS o el CC, según sea el caso, o por medio del mecanismo que estos determinen ya sea física o virtualmente.

ARTÍCULO 137.. Comisiones. La Junta Directiva del CCDRS podrá autorizar, mediante acuerdo, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo, que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por dos miembros de la Junta Directiva y algún miembro de la comunidad deportiva o recreativa, procurando que su integración sea impar siempre y con alternabilidad de género. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales, según la

necesidad. La Comisión fenece con el cumplimiento del plazo establecido a su constitución. Al finalizar las labores encomendadas, la comisión deberá entregar el informe respectivo.

DEL PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA DEL CCDRS

ARTÍCULO 138.. Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el CCDRS contará con los siguientes recursos:

- a) La municipalidad asignará un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales. De este porcentaje, un diez por ciento (10%) como máximo, se destinará a gastos administrativos; el resto se destinará en la inversión de programas deportivos y recreativos.
- b) Donaciones y regalías de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras.
- c) Sumas otorgadas mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados; aprobados por el Concejo Municipal.
- d) Ingresos propios del CCDRS, por el cobro de las tarifas establecidos por el Concejo Municipal, provenientes de arrendamientos, por espacios publicitarios, usos de suelo en precario de las instalaciones deportivas, cuotas provenientes de cursos, programas o escuelas deportivas, entre otros.
- e) Transferencias del ICODER.

ARTÍCULO 139.. La Junta Directiva deberá someter el presupuesto anual, para su conocimiento al Concejo Municipal en la primera semana del mes de julio, de conformidad con el artículo 181 del Código Municipal, juntamente con el Plan Anual Operativo que lo respalde, que serán trasladados a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y recomendaciones.

ARTÍCULO 140. La Junta Directiva deberá incluir en su presupuesto, el dinero de partidas específicas que tengan en sus cuentas corrientes, siempre y cuando se respete el destino de las mismas.

ARTÍCULO 141. El presupuesto debe elaborarse reflejando los planes y programas propuestos en el Plan Anual Operativo que lo acompaña. Se ejecutará en el período que éste cubre de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto. El presupuesto debe contener una estimación de ingresos anuales, siendo que los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados. El gasto administrativo no puede superar el diez por ciento de los ingresos totales de conformidad con el artículo 179 del Código Municipal.

ARTÍCULO 142. Los recursos del CCDRS, solamente podrán destinarse en obras, programas deportivos y recreativos, según los límites fijados por el artículo 181 del Código Municipal.

Dicho presupuesto debe ser consecuente con el Plan de Desarrollo Humano Local, Plan Estratégico Municipal y Programa de Gobierno de la Alcaldía, en materia deportiva y recreativa, y conforme a las Políticas Públicas dictadas por el Concejo Municipal que son de acatamiento obligatorio para la Junta Directiva y demás personal del CCDRS, las que deben reflejar las necesidades de las asociaciones deportivas adscritas y de los CC, así como en general a la población del cantón de Siquirres en materia deportiva y recreativa, sin discriminación de género, edad, etnia o cualquier condición social.

ARTÍCULO 143. Todo directivo, funcionario, asesor externo, o servidor del CCDRS y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que éste sufra. Además, responderán administrativa, civil y penalmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa, negligencia o impudencia. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros, los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, del 4 de setiembre del 2001, así como el Principio de Probidad, tipificado en el numeral 3º de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública y demás normas conexas.

Para sancionar el personal municipal se deberá atender lo dispuesto en los artículos 158 Sigüientes y concordantes del Código Municipal, así como lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de

Servicios de la Municipalidad de Siquirres. Respecto de los miembros de la Junta Directiva se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 144.. Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

ARTICULO 145. En ningún caso podrán dictarse actos presupuestarios y financieros en la elaboración, ejecución, liquidación y/o modificación presupuestaria contrarios a las reglas univocas de la ciencia o la técnica o a los principios elementales de la justicia, lógica y conveniencia.

La Junta Directiva como máximo director del CCDRS y el equipo que le acompañe en el proceso de gestión administrativa, deberá de apegarse fielmente a las normas de control ejercidas por la Contraloría General de la Republica conforme a lo que establece el artículo 183 de la Constitución Política.

Las normas técnicas emitidas por la Contraloría serán de acatamiento obligatorio para fiscalizar la ejecución y liquidación presupuestaria, ya que conforme al artículo 184 en su inciso b) le compete: examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las Municipalidades e instituciones autónomas, y fiscalizar su ejecución y liquidación.

DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 146. Los ingresos y egresos que realice el CCDRS y sus organizaciones adscritas, deberán ser asentados en los libros contables que para tal efecto legalice la Auditoría Municipal.

Todos los egresos deberán conforme dispone el Manual de Normas Públicas y la Ley de Control Interno, respaldarse en acuerdos firmes y con expedientes individualizados por cada acuerdo. Los mismos deberán constar en las actas registradas en los libros autorizados por la Auditoría y la constancia de cuántos votos fueron salvados, cuántos aprobaron y cuántos votaron negativamente. Esto a los fines de deslindar las eventuales responsabilidades.

Se deberán implementar las tecnologías necesarias para el buen desempeño contable financiero del CCDRS y sus efectivos controles.

ARTICULO 147. Todos los egresos deberán encontrarse respaldados por facturas debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda, salvo aquellas que la ley misma las exceptúe, pero sometido a los procedimientos pertinentes.

ARTICULO 148. La contabilidad del CCDRS deberá seguir el procedimiento establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto para entidades públicas por la Contraloría General de la República y la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda y normas internacionales de contabilidad. ARTICULO 149. El CCDRS deberá ajustar sus procedimientos para con los proveedores de bienes y servicios, respecto de las regulaciones pertinentes sobre la factura electrónica sin excepción alguna; salvo los casos explícitos contemplados en la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado.

DE LAS ADQUISICIONES DEL CCDRS

ARTICULO 150. Todas las adquisiciones que lleve a cabo el CCDRS se registrará por la Ley General Contratación Pública y su respectivo reglamento.

ARTICULO 151. El CCDRS realizará todo su proceso de compras públicas, por medio del sistema digital unificado de compras público que establezca el Ministerio de Hacienda. Toda adquisición que se realice fuera de este sistema será inválida.

ARTICULO 152. El proceso de adquisición será impulsado y desarrollado por el funcionario designado por la Junta Directiva CCDRS, al cual le corresponderá dar el seguimiento y cumplimiento como fiscalizador del contrato, bajo el procedimiento establecido el sistema digital unificado de compras. Para tales efectos la Junta Directiva del CCDRS, deberá impulsar la capacitación del personal que estará a cargo de la fiscalización e impulso del proceso de contratación pública, pudiéndose apoyar para la implementación del proceso de compras públicas en asesores externos.

ARTICULO 153. Se entiende como parte de las adquisiciones por bienes y servicios, todos los desembolsos por servicios personales brindados por el personal no permanente del CCDRS, sumas que se paguen a personas físicas o jurídicas, así como a Instituciones públicas o privadas por la prestación de servicios no personales o el uso de bienes muebles o inmuebles, compra de materiales, servicios y suministros necesarios para el normal desempeño del CCDRS. Forma parte de estos rubros, los servicios que se contraten para entrenadores, facilitadores, instructores, profesionales liberales, los cuales se generarán bajo la figura de servicios profesionales.

ARTICULO 154. El refrendo de los contratos se registrarán con las estipulaciones que al efecto establece las normas técnicas emanadas por las autoridades competentes. Los refrendos, los otorgará el asesor legal del CCDRS o en su defecto la Unidad Jurídica de la Municipalidad de Siquirres.

ARTICULO 155. Todos los pagos por concepto de órdenes de compra y pagos por bienes y servicios se efectuarán únicamente mediante transferencia electrónica, excepto aquellos que se realicen a través de Caja Chica de acuerdo con la normativa especial en la materia que

establece este reglamento.

ARTICULO 156.. Todo el proceso de contratación pública, a saber: inicio, desarrollo del procedimiento del concurso, adjudicación, ejecución, pago, recursos administrativos, finiquito normal o anormal del proceso de contratación, recepción de bienes y servicios; se desarrollará por medio del sistema unificado de compras públicas oficial, para tal efecto el CCDRS deberá asignar y capacitar a la o las personas que sean destacadas en esta labor.

ARTICULO 157. Todo pago que se ordene, debe de constar en el acta de la sesión de Junta Directiva respectiva en forma expresa y con relación a la razón y sustento del mismo; debe hacerse contra la documentación de respaldo, a saber: orden de compra, orden de pago por servicios, informe de servicios y la factura electrónica previamente enviados y subidos al sistema unificado de compras públicas; se deberá acreditar el nombre del funcionario que lo ordenó e insertarse la firma del mismo como respaldo del egreso ordenado; según lo establecido en los artículos 118 y 119 del Código Municipal.

ARTICULO 158. Toda compra pública deberá hacerse con cargo a la partida presupuestaria respectiva. Para esos efectos, el Tesorero de Junta Directiva con apoyo del contador deberá hacer constar de previo y por escrito a iniciar un procedimiento de contratación, que existe el respectivo contenido presupuestario en relación al PAO, sobre cada nuevo proceso de compra.

ARTÍCULO 159. Sobre Los Contratos Por Servicios Profesionales.

Los servicios de contabilidad, jurídicos, asesores-gestores administrativos, financieros y deportivos; así como chapeadores, servicios generales de mantenimientos, misceláneos, mensajeros, promotores deportivos, entrenadores, instructores, secretarias o personal para levantamiento de actas, cuando sean requeridos, serán contratados por servicios profesionales, todo de conformidad con este reglamento en relación con la normativa de contratación administrativa vigente. Estos funcionarios no generarán relación de empleo público y por lo tanto no se les cancelarán cargas sociales, aguinaldo, ni derecho alguno derivado de relaciones laborales.

ARTICULO 160. Toda contratación que realice el CCDRS, respecto a los programas de juegos nacionales deberán estar debidamente planificados y presupuestados, por lo cual al ser parte de una actividad ordinaria del CCDRS, deberá de realizar las contrataciones programadas en el plan anual de compras por la vía ordinaria, en cuanto a la alimentación, transporte, hospedaje, equipamiento y demás adquisiciones, para que los atletas puedan cumplir con sus justas deportivas, bajo principios de transparencia y probidad por parte del CCDRS.

ARTICULO 161. Aplicación armónica del Ordenamiento Jurídico.

Para todos los efectos no regulados en este reglamento respecto a los procedimientos presupuestarios, financieros, administrativos y contables del CCDR, se aplicará en forma armónica el ordenamiento jurídico costarricense respetando las reglas univocas de la ciencia y de la técnica, así como los principios elementales de la justicia, lógica y conveniencia, en garantía de los principios del control interno, publicidad, transparencia, probidad y debido proceso, mediante las siguientes normativas:

-Constitución Política.

- Código Municipal.
- Ley General de la Administración Pública, N.º 6227.
- Ley General de la Administración Financiera y presupuestos públicos. Nº 8131 y su reglamento.
- Ley General de Control Interno, N.º 8292.
- Ley de Contratación Pública N.º 9986 y su Reglamento
- Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público
- Normas Internacionales de Contabilidad (NIC)
- Normas Internacionales de la Información Financiera (NIIF)
- Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público.
- Normas de Control Interno para el Sector Público, N-2-2009CO-DFOE.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público, Directrices, manuales, modelo guías internas y lineamientos para formulación, presentación, aprobación, remisión y registro de documentos presupuestarios emitidos por la Contraloría General de la República.
- Manual de Procedimientos Presupuestarios del CCDRS
- Jurisprudencia emanada por las Salas de la Corte Suprema de Justicia y Tribunales Superiores.
- Informes y resoluciones de la Contraloría General de la República y dictámenes y opiniones jurídicas de la Procuraduría General de la República. Así como los informes de auditoría emanados de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Siquirres.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 162. Cualquier reforma que se proponga a este reglamento, se pondrá en conocimiento del CCDRS, para su análisis y recomendación, el que deberá dar un informe no vinculante al Concejo Municipal en un plazo de diez días hábiles.

ARTÍCULO 163. Se deroga cualquier disposición reglamentaria anterior, que se contraponga a este Reglamento

ARTÍCULO 164. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres en sesión extraordinaria 012-2023, del 09 de Octubre 2023.

Además aprobado por el Honorable Concejo Municipal de Siquirres en su sesión ordinaria **Nº182**, acuerdo N°4264-24-10-2023, del 24 de Octubre 2023.

Gentel Taylor Cambronero , Asistente Administrativa.—1 vez.—Solicitud N° 535935.—(IN2024894175).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 12 de agosto del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos, **Artículo N° XVI, Acuerdo N° 49, Acta N° 49, ACORDÓ:** Con base en el oficio MSCAM-SJ-1009-2024, emitido por el Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de San Carlos, se determina, aprobar el Proyecto de Reglamento de Movilidad Peatonal del Cantón de San Carlos.

PROYECTO REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DEL CANTÓN SAN CARLOS

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1°—Objeto. Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, autónoma, ágil, accesible e inclusiva.

Artículo 2°— Alcance. El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción de la corporación municipal en el ámbito del territorio bajo su tutela. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física o jurídica, propietaria de bienes inmuebles ubicados en el cantón de San Carlos.

Artículo 3°—Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Accesibilidad: conjunto de medidas técnicas destinadas a garantizar la circulación de personas con discapacidad, en condiciones de equidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones.
2. Acera: área de la vía pública destinada al uso de peatones, para garantizar la movilidad, seguridad, conectividad y otros fines y funciones sociales y económicos entre las diferentes partes de un territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.
3. Acera en mal estado: Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.
4. Alineamiento: Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos,

lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.

5. Área verde: Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.
6. Bolardo: elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.
7. Calle pública (calzada): camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos.
8. Construcción de aceras: Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub-base, capa superior de las aceras y rampas).
9. Costo efectivo: Monto que deben pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión de los deberes dispuestos en el artículo 84 del Código Municipal.
10. Diseño universal: se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
11. Derecho a la ciudad: El derecho a la ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humano.
12. Derecho de vía: Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad.
13. Escalones: elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.
14. Fachada: Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios, puede ser interior.
15. Finca: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.
16. Infraestructura peatonal: aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute de los peatones, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan

a: elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.

17. Línea de propiedad: La que demarca los límites de la propiedad en particular.
18. Mantenimiento: Conjunto de actividades programables periódicamente, tendientes a renovar la condición original de la infraestructura peatonal y aceras.
19. Mobiliario urbano: es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.
20. Movilidad: Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.
21. Movilidad activa: uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.
22. Movilidad sostenible: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.
23. Nodos institucionales: espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras.
24. Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.
25. Participación ciudadana: La participación ciudadana se entiende como la intervención de personas ciudadanas en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.
26. Paso peatonal: espacio acondicionado, a nivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.

27. Peatón: persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad de movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.
28. Persona propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.
29. Predio: terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
30. Rampa: plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.
31. Rehabilitación: Reparación selectiva y refuerzo de la acera, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de rueda originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de rueda, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.
32. UTGVM: Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.
33. Vías peatonales o bulevar: vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.
34. Vía pública: es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público.

Artículo 4º—Responsable de ejecución. La Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM) ejecutará las obras de construcción, mantenimiento y rehabilitación de las aceras existentes del cantón de San Carlos, de manera directa, conforme a la planificación municipal, de forma tal que el servicio no se vea afectado.

Artículo 5º—Criterios de priorización. Para la determinación de intervención de mejora de aceras existentes y/o construcción de nuevas aceras, aplicarán como criterios de priorización: nodos institucionales, centros educativos y de atención primaria, centros de salud, brindar accesibilidad de manera segura a oportunidades de recreación, económicas, educativas y laborales, así como habilitar actividades de socialización y disfrute de dichos espacios.

Artículo 6°—Planificación. La Municipalidad deberá incluir dentro de sus planes anuales y plan quinquenal, la planificación de mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras nuevas para los distritos del cantón de San Carlos, debiendo definir el contenido presupuestario anual, así como los distritos a intervención conforme al presente reglamento.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

Diagnóstico y ejecución

Artículo 7°—Determinación de necesidades. La determinación según las necesidades y los criterios de priorización de los lugares a intervenir, según el presente reglamento, serán establecidas en primer término considerando las propuestas por parte de los Concejos de Distrito del lugar. Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal para que sean valoradas y determinadas por los Concejos de distrito.

De igual manera podrá la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM), amparada en aspectos técnicos que justifiquen una necesidad urgente y criterios de priorización, determinar lugares a intervenir según el presente reglamento, sin necesidad de la intervención o participación del Concejo de Distrito.

Artículo 8°—Presentación de solicitudes. Los Concejos de Distrito deberán presentar las solicitudes de intervención según lo establecido en el artículo anterior, ante la UTGVM, durante el transcurso del año, y serán analizadas por la UTGVM para determinar su viabilidad técnica según lo establecido en el artículo 5° del presente reglamento. La UTGVM emitirá un informe ante la Comisión Municipal de Movilidad Peonatal para su respectivo análisis y aprobación.

Artículo 9°—Etapas de construcción de infraestructura peatonal. Conforme al informe de priorización técnico emitido por la UTGVM, esta procederá a realizar la programación de intervención y ejecución de las obras, ya sean de mejoramiento y conservación de aceras existentes o bien construcción de aceras nuevas. Se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, todo lo anterior de conformidad con la normativa legal vigente y directrices emitidas en relación.

Artículo 10—Deberes de las personas propietarias o poseedoras. Son deberes de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados en el cantón de San Carlos, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.

Para efectos de realizar alteraciones o reparaciones en construcciones que afecten la seguridad de personas peatonas, la persona propietaria o poseedora deberá presentar a la UTGVM el plan de intervención, el cual deberá ser analizado y autorizado por dicho departamento conforme a los términos y condiciones establecidas por la normativa legal vigente. El permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención.

Artículo 11—Ejecución de obras por parte de terceros administrados. Se podrán realizar mejoras de mantenimiento y conservación de aceras existentes, así como la construcción de nuevas aceras por parte de las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles ubicados

en el cantón de San Carlos u asociaciones de desarrollo local y/o grupos organizados que representan a la sociedad civil, para lo cual se deberá presentar a la UTGVM el plan de intervención, el cual deberá ser analizado y autorizado por dicho departamento conforme a los términos y condiciones establecidas por la normativa legal vigente.

Artículo 12.—La UTGVM se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 13.—La UTGVM se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles, conforme a lo artículos 83 bis y 84 del Código Municipal.

Artículo 14.—El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará a las personas propietarias o poseedoras de los inmuebles con base a lo establecido en el artículo 26 del presente reglamento, y a los artículos 83, 84 y siguientes del Código Municipal.

Artículo 15.—La persona propietaria o poseedora por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, y se le prohíbe cualquier intervención a realizar sobre la vía pública sin contar de previo con permiso municipal.

Artículo 16.—Eliminación de obstáculos. La UTGVM podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976.

Artículo 17.—Derecho de vía. El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por la instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa o institución correspondiente y esta tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

SECCIÓN II

Comisión Municipal de Movilidad Peatonal

Artículo 18. —Funciones de la Comisión de Movilidad Peatonal. La Comisión Municipal de Movilidad Peatonal: será la responsable de realizar las gestiones de análisis, priorización y determinación de las aceras a intervenir, sean existentes o nuevas, conforme a los criterios de priorización establecidos en el presente reglamento.

Artículo 19. —Conformación de la Comisión de Movilidad Peatonal. La Comisión Municipal de Movilidad Peatonal estará conformada por un representante del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, un representante de la Alcaldía Municipal nombrado por parte del Alcalde, un representante de la Dirección de Hacienda, un representante de los

síndicos, un regidor con voz pero sin voto, y un representante de la Unidad Técnica de Gestión Vial, siendo este último el encargado de la coordinación y funcionamiento de la misma.

Artículo 20. —Funciones de la Comisión de Movilidad Peatonal. La Comisión se reunirá de manera trimestral, previa convocatoria realizada por parte del Coordinador de la Comisión, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento; o cuando sea convocada por el Alcalde, con al menos veinticuatro horas de anticipación. Lo anterior a efectos de realizar el análisis y priorización para ejecución de todas y cada una de las solicitudes de intervención ya sea de construcción o mejora y mantenimiento de aceras que se realicen a la Municipalidad a través de la Alcaldía Municipal o UTGVM, conforme a los términos y parámetros establecidos en el presente reglamento, el contenido presupuestario.

Artículo 21. —Rendición de informes de análisis de priorización y traslado a la UTGVM: La comisión deberá elaborar, según el párrafo anterior, informe de priorización, el cual deberá ser enviado a la Unidad Técnica de Gestión Vial a efectos de que ese Departamento proceda con las gestiones de ejecución. La presentación de dicho informe deberá ser remitido en un plazo no mayor de diez días hábiles, posteriores a la fecha en que se reúna la comisión.

CAPÍTULO III

Planificación

Artículo 22.—El presupuesto disponible para el mantenimiento y construcción de la infraestructura peatonal (aceras) se determinará en cumplimiento a lo establecido en el artículo 83 del Código Municipal.

CAPÍTULO IV

Infraestructura y diseño

Artículo 23—Sobre la infraestructura peatonal:

1. Las aceras y la infraestructura peatonal deben diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativavigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia dediferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos,presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Toda infraestructura peatonal, debe contar con un análisis previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos contemplados en el diseño universal.
2. Las aceras e infraestructura peatonal deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de acuerdo con los aforos o en su defecto lo que indique el plano de catastro dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico. La construcción de la infraestructura peatonal responde al manual u hoja informativa que la Municipalidad de San Carlos posea para los efectos.
3. Las cajas, los registros, medidores del acueducto municipal/ASADAS o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de

la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de las personas propietarias del predio que las tenga.

4. Toda acera o infraestructura peatonal cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.
5. Para cada construcción de aceras el ancho será establecido por la Municipalidad para la red vial cantonal y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo, tanto en rutas cantonales y nacionales, en los casos que considere necesario, se adjuntará un croquis.
6. Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
7. Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
8. Las corporaciones municipales cuentan con la potestad de modificar el perfil de la calle por completo para el rediseño de las vías (peatonal, ciclista y vehicular).

Artículo 24—Materiales y texturas en la infraestructura peatonal.

1. Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entendiéndose superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la Ley 7600 y este reglamento.
2. La infraestructura peatonal nueva deberá contar con un diseño constructivo técnico que resuelva las necesidades estructurales y físicas.
3. La infraestructura peatonal deberá ajustarse a lo establecido en Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.

Artículo 25—Rampas de acceso.

1. Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas propiciando el flujo peatonal constante. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
2. En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse con rampas construidas desde el cordón del caño hacia el predio ocupando el ancho de la franja de mobiliario, excepto en las zonas residenciales con aceras que tienen área verde junto al cordón, en las cuales los cortes deben limitarse al ancho de tales áreas verdes. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera, cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para las personas peatonas, bajo

responsabilidad y costo del propietario.

3. Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran modificar los sistemas de drenaje se debe mantener su capacidad hidráulica y por ningún motivo se deben obstruir o eliminar. (cordón de caño, cunetas, espaldón, entre otros). En ninguna circunstancia se debe interrumpir el paso peatonal.
4. Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.
5. Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de las personas peatonas y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con discapacidad.

Artículo 26—Franjas verdes y señalética.

1. Para las rutas cantonales, la municipalidad a través de la Unidad Técnica de Gestión Vial, definirá los sectores que contarán con la franja de mobiliario.
2. Las áreas verdes tendrán preferiblemente una dimensión mínima de 30cm de ancho.
3. Las soluciones basadas en la naturaleza (como árboles o arbustos), deben ser autorizadas por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal y el Departamento de Gestión Ambiental, antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial y en ninguna circunstancia se permite instalar especies cuyas raíces destruyan la infraestructura peatonal. Lo anterior según lo establecido en el protocolo para aceras verdes.
4. No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
5. Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se deberán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.
6. Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078.
7. La Municipalidad se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976.
8. La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio quien definirá procedimiento interno de trámite. El propietario o poseedor de cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o “elemento de seguridad”, aunque estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

Artículo 27—Mobiliario urbano.

1. La Municipalidad, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), el acueducto municipal, las ASADAS, la Cooperativa de Electrificación Rural (Coopelesca) y el ICE (Instituto Costarricense de Electricidad) entre otras instituciones con competencia para hacerlo, definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de derecho de vía (acera). La Municipalidad o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal conforme al procedimiento definido por la Municipalidad.
2. Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en vías cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
3. Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.
4. Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. (corre por cuenta propia del interesado que coloca el mobiliario).
5. Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Unidad Técnica de Gestión Vial vía oficio, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.
6. En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.
7. Para la colocación en las aceras de cualquier elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contar con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.
8. En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS o similar, se deberá contar con una licencia municipal.
9. Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, no deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 28—Bajantes y canoas.

1. La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores de cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
2. Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.
3. Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados.
4. La salida de las aguas debe canalizarse al sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón, entre otros) o a la calle. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
5. Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría.

Artículo 29—Obstáculos.

1. Se debe mantener la franja caminable libre de huecos y/u obstáculos en la superficie y de manera aérea: a menos de 2,20 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

CAPÍTULO V

Financiamiento de la infraestructura peatonal y metodología para aplicar el cobro de mantenimiento de acera

Artículo 30.—Se cobrará un factor por valor de la propiedad de conforme al artículo 83 del Código Municipal.

Artículo 31. — La municipalidad determinará el costo efectivo invertido en el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras ocurridos en el periodo presupuestario anterior.

Se sumará un 10% de costo administrativo y gestión para obtener el factor proporcional a cobrar y distribuir entre las fincas la ubicación geográfica.

Artículo 32. — Para la estimación del factor y aplicación de la tasa se considerarán solo las fincas con “tipo de finca” folio real (inscritas). No se tomarán en cuenta para la base imponible propiedades o fincas con “clase de finca” cementerio, fincas en servidumbre y zonas fronterizas.

Artículo 33. — Para la determinación del factor se considera la clasificación política de la finca (distritos) siendo existe un factor específico para cada distrito del cantón de San Carlos.

El factor se obtendrá de la división aritmética del monto invertido en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aceras, más el 10% de costo administrativo y de gestión; dividido entre la suma del valor de las propiedades del distrito; el resultado será el factor que será hasta 10 (diez dígitos) decimales

El factor se obtendrá de la división aritmética del monto invertido o por invertir en la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aceras, más el 10% de costo administrativo y de gestión; dividido entre la suma del valor de las propiedades del distrito; el resultado será el factor que será hasta 10 (diez dígitos) decimales

Artículo 34. — La tasa a pagar será de forma anual será determinada de la multiplicación del valor de la finca por el factor obtenido para el distrito, cuya emisión al cobro se hará de forma trimestral.

Artículo 35. — El factor será actualizado y modificado en los 10 días naturales después del cierre del ejercicio presupuestario, la información será incluida en sistema municipal con mención especial a la resolución de aprobación por parte del honorable Concejo Municipal.

Artículo 36. — Se cobrará un 50% de la tasa a los propietarios de inmuebles que:

Sean su único bien.

Tengan un valor máximo equivalente a 45 salarios base (Ley 7337).

Las personas adultas mayores que presente certificación de pobreza y/o pobreza extrema remitida por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado estarán exentas del pago de esta tasa.

Artículo 37. — Cobro a propietarios morosos. Los propietarios que no paguen la tasa de mantenimiento de aceras serán responsables del pago de la deuda, incluyendo intereses y moras, así como los procedimientos de cobro administrativo y judicial.

procedimientos de cobro administrativo y judicial

Artículo 38. — Cobro a propietarios en caso de construcción de aceras y obras complementarias: el cobro se realizará por metro cuadrado o metro cubico conforme a lo determine el tipo de contratación realizado por la municipalidad de San Carlos más un 10 por ciento de costo administrativo y serán acreedores de una multa del 50% del valor de la construcción en caso que no paguen el costo total de la construcción y/o obra complementaria en los siguientes 8 días hábiles después de la conclusión de la misma.

La tasa entrará en vigencia 30 días después de la publicación en *La Gaceta*.

La UGTVM, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un unopor ciento (1%) de forma permanente.

Artículo 39. —La municipalidad por medio de la UTGV realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación a la persona propietaria.

De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice la municipalidad.

CAPÍTULO VI

Vigencia

Artículo 40.—El presente Reglamento rige a partir de supublicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo que establece el artículo 4 del Código Municipal.

Deróguese cualquier normativa o regulación anterior.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Transitorias

TRANSITORIO I: Para el primer año de aplicación de la tasa se considera en el cálculo el monto presupuesto para la rehabilitación y mantenimiento de aceras.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. – Ana Patricia Solís Rojas Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de San Carlos.

1 vez.—Solicitud N° 535888.—(IN2024894395).

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
POLÍTICA MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS
MAYORES DE SAN CARLOS
RESUMEN EJECUTIVO 2023 – 2033

El Concejo Municipal de San Carlos en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes 22 de enero del 2024, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de San Carlos Artículo N.º XI, Acuerdo N.º 11 Acta N.º 05, ACORDÓ: Aprobar la POLÍTICA MUNICIPAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR presentada por la Administración Municipal para el periodo 2023-2033 y procedan con lo necesario para su legalización.

I. PRESENTACIÓN

Con su Política Municipal de las Personas Adultas Mayores de San Carlos 2023 – 2033, la Municipalidad busca confirmar su compromiso por garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de todas las personas que habitan en el Cantón sin discriminación de ninguna naturaleza.

Además, apunta a cumplir con los compromisos nacionales e internacionales en materia de defensa de los derechos de las personas adultas mayores y avanzar para convertirse en un Cantón amigable con esta población. En esta línea, durante el proceso de su construcción y planificación hubo una participación amplia, permanente y representativa de las personas adultas mayores (PAM) de los trece distritos de San Carlos.

Además de los diferentes sectores directamente relacionados, a saber: gobierno local, instituciones, líderes y lideresas comunales, organizaciones locales, sector privado, personas cuidadoras de PAM, personas expertas en cuidado y atención de PAM y otros, en un esfuerzo de trabajo conjunto bajo la supervisión de la Dirección de Desarrollo Social.

En una primera fase del proyecto se elaboró un Diagnóstico completo del Estado de las Personas Adultas Mayores de San Carlos donde se presentaron datos y análisis relacionados con aspectos demográficos, económicos, de salud integral, bienestar familiar y cuidado de las personas adultas mayores del Cantón.

La segunda fase consistió en la construcción del documento de la Política con los antecedentes, una síntesis del abordaje metodológico, el marco normativo, un marco de referencia conceptual, los objetivos y ejes estratégicos y las matrices de planificación estratégica para el periodo de vigencia del instrumento.

El presente **resumen ejecutivo** presenta los elementos más destacados de la Política, sintetizando los diferentes apartados con el fin de proveer a la persona lectora un documento con los elementos cruciales que ofrecen un panorama general de lo que encontrará en el informe completo.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

El proceso de construcción de la Política Municipal de las Personas Adultas Mayores de San Carlos se asentó en un **enfoque participativo desde abajo** considerando la opinión de las personas adultas mayores (PAM) de los trece distritos del Cantón, durante todo el proceso de

construcción de la Política Local, bajo el precepto de que “las personas mayores son las expertas, en última instancia, en lo relativo a su vida”. (OMS, 2007, pág. 14)

Además, se involucraron en el diseño los actores estratégicos presentes en el Cantón, tales como: el sector institucional, el gobierno local, líderes y lideresas comunales, personas expertas en el tema de cuidado de las PAM, el sector privado y la comunidad en general, entre otros.

El trabajo se desarrolló a nivel cantonal en tres fases; en un **primer momento** se realizó el proceso de consulta participativa para la elaboración del Diagnóstico, en un **segundo momento** se diseñó la Política, considerando las bases normativas, los antecedentes y los resultados centrales de la fase diagnóstica para finalmente, en un **tercer momento** trabajar en la planificación estratégica de la Política con sus respectivos resultados, objetivos y ejes estratégicos.

La metodología se apegó a las normativas nacionales establecidas por el Ministerio de Planificación Nacional (MIDEPLAN) a la vez que se consideraron los acuerdos internacionales y normativas establecidas por los entes directamente relacionados con la garantía de bienestar para las personas adultas mayores.

Se consideraron los avances cantonales en la materia y se visualizaron como antecedentes todas las acciones que ya se están desarrollando desde la Dirección de Desarrollo Social y otros programas como Ciudades Amigables.

Se tomaron en cuenta también los principales ejes de acción establecidos por la Política Nacional para las Personas Adultas Mayores de Costa Rica y los lineamientos priorizados en el Plan Cantonal de Desarrollo, entre otros instrumentos identificados durante la construcción del marco normativo y legal de la Política.

III. SÍNTESIS DE LA CARACTERIZACIÓN SOCIODEMOGRÁFICA DE LAS PAM DE SAN CARLOS

Una caracterización más detallada y la sistematización de los resultados del proceso de consulta pública participativa ejecutada en el Cantón pueden revisarse en el Diagnóstico del Estado de las Personas Adultas Mayores de San Carlos 2023.

La transformación en el escenario global, nacional y local

No existe ninguna duda de que en las últimas décadas se ha dado un aumento significativo de las personas adultas mayores a **nivel global** según datos del Banco Mundial, en 2021 las personas de 65 años o más representaban el 9.54% de la población mundial. Para el año 2025, se estima que en el mundo habrá 1200 millones de personas mayores y dos de cada tres vivirán en países en desarrollo. (Ministerio de Salud, 2022, pág. 50)

A nivel nacional, Costa Rica vive una transición hacia una población que sigue envejeciendo, con tendencias a una esperanza de vida más alta y la disminución la tasa de natalidad, por lo que se espera que las personas mayores de 65 años presenten un crecimiento anual sostenido llevando a que la población de 65 años y más pase de aproximadamente un 7% en 2015, a 13% en 2030 y 18% en 2045, representando más de un millón de personas para ese último año.

En el **Cantón de San Carlos** para el 2023, la población adulta mayor constituye ya un 7,47% del total y si bien actualmente, existe una mayor concentración de la población en la franja de personas jóvenes y personas adultas jóvenes, un análisis prospectivo permite identificar cambios importantes en la estructura demográfica del Cantón.

En poco más de una década entre el 2011 al 2023 han ocurrido cambios significativos, en la base de la estructura poblacional donde las personas de 60 años a más prácticamente se duplicaron en todos los quinquenios. (Municipalidad de San Carlos, 2023)

Por otra parte, es indispensable tener en consideración que el 33,76% de personas adultas en el Cantón serán adultas mayores en un mediano o corto plazo, por lo que tomar medidas para mejorar la calidad de vida y garantizar todos los derechos de las personas adultas mayores no solo es necesario si no urgente (MIDEPLAN, 2021).

De acuerdo con el índice cantonal de envejecimiento, ya para el año en curso (2023) el Cantón de San Carlos, que era uno de los más jóvenes del país en el 2015, se clasifica como un cantón en proceso de envejecimiento.

Principales características Sociodemográficas de la Población Adulta Mayor de San Carlos.

En San Carlos viven un total de **15 605 personas adultas mayores** que representan un **7,46% del total** y se distribuyen en un 49,3% hombres y 50,7% mujeres, respecto a su distribución por distrito, el mayor porcentaje de PAM un **25% viven en el distrito central, Ciudad Quesada**, seguido de Aguas Zarcas con un 13%, Pital 11%, Florencia 10% y Pocosol y Fortuna que tienen un 9% de su población de PAM; Venado, Monterey y Buena Vista serían los que menor porcentaje tienen, dato que coincide con su número general de habitantes.

A nivel cantonal el mayor porcentaje de PAM se concentra en las edades de 65 a 69 años y mayores de 75. En todos los grupos de edad existe una distribución por sexo más o menos uniforme de un 50% con leves variaciones como en el grupo de 75 años y más donde un 52,2% son mujeres y un 47,8% son hombres, lo que se explica por la diferencia que existe en términos de esperanza de vida, donde las mujeres tienen un índice levemente superior al de los hombres.

Respecto a la **nacionalidad** de las personas adultas mayores que viven en el Cantón de San Carlos un **93,1% son costarricenses de nacimiento**, mientras que un 2,2% son costarricenses por nacionalización; 3,8% nicaragüenses y 1% de otras nacionalidades.

En cuanto al **nivel educativo**, los datos recolectados indican que un 20,8% de las PAM de San Carlos tienen un muy **bajo nivel educativo**, pues no han tenido ningún tipo de participación en la educación formal (5%) o, tienen la primaria incompleta (15,8%). Adicionalmente, un 27,8% manifiestan tener solamente la primaria completa, mientras que un 15,8% cursaron algún grado de secundaria, pero no obtuvieron su título.

Situación económica y acceso a los recursos de las PAM en San Carlos.

Sobre la pensión un 56,2% de las personas adultas mayores consultadas manifestaron no tener ningún tipo de prestación de esta naturaleza. Solamente un 28,9% de las PAM consultadas manifiestan contar con una pensión de tipo contributiva, mientras que un 14,8% acceden a una pensión de tipo no contributiva.

En cuanto a **fuentes adicionales de ingreso económico** el 33% de las PAM consultadas no reciben ninguna clase de ingreso económico o apoyo adicional, mientras que el 34% perciben ayuda económica de familiares. Un 27% manifiestan recibir un ingreso por concepto de salario, de este porcentaje, algunas personas, efectivamente trabajan de manera informal en oficios domésticos o haciendo trabajos por horas, otro porcentaje reciben esos ingresos por concepto de emprendimientos productivos personales o familiares y muy pocos mantienen un trabajo de naturaleza más formal.

Algunas de las personas adultas mayores participan en cargos de liderazgo comunal, aunque en la gran mayoría de los casos de estas labores no reciben remuneración monetaria.

Como complemento a este perfil de ingresos se consultó sobre el **tipo y tenencia de la vivienda**, condiciones de esta y cantidad de personas cohabitantes, los resultados arrojaron la siguiente información:



Tenencia

84,2% de las PAM de San Carlos tienen garantizado el acceso y uso de una vivienda (vivienda propia o con familiares)
9% vivienda prestada – 6% vivienda alquilada – 1% hogar de larga estancia



Condiciones

50% Vivienda en buen estado de uso y funcionamiento
44% Vivienda que requiere mejoras de mediana urgencia
24% Vivienda requiere reparaciones urgentes
6% inhabitables o inseguras
99% de las viviendas no cuentan con adaptaciones para seguridad y autonomía de las PAM.



Necesidades

Viviendas en mal estado están más presente en los distritos periféricos, lugares como Pocosol, Cutris, La Tigra y Venado.
Necesidad de que PAM cuenten con información necesaria para acceder a diferentes beneficios que ofrece el Estado en materia de viviendas de bienestar social, además, de posibles apoyos desde el sector institucional o incluso el gobierno local.



Convivencia

54% de las PAM viven solas, con su pareja o un solo familiar adicional
37% viven con familiares (de 3 a 4 personas x vivienda)
9% otras formas de convivencia (no familiares u hogares de larga estancia)

Con relación a los resultados sobre los **tiempos de alimentación como un indicador de acceso a recursos básicos**, los datos reflejan que una gran mayoría de las PAM en el Cantón tienen esta necesidad básica satisfecha, al igual que la vivienda y como veremos más adelante el acceso a la salud, lo que coincide con el indicador sobre el índice de desarrollo humano en el Cantón de San Carlos y las conclusiones del II informe del estado de las personas adultas mayores en Costa Rica.

Aun así, un 1,5% de las personas manifiestan que consumen alimentos solo una vez al día y aunque es un porcentaje muy pequeño, es un indicador preocupante que existan personas adultas mayores en el Cantón que presenten este grado de vulnerabilidad.

Cuido, responsabilidad social, familiar y convivencia de las PAM de San Carlos

Con respecto a este tema, las principales inquietudes tanto de las personas adultas mayores como de aquellas personas que fueron consultadas mediante los instrumentos aplicados y los grupos focales se resumen a las siguientes:

1. Falta apoyo y responsabilidad familiar en el cuidado/ recarga en una sola persona.
2. Existencia y condiciones de los centros diurnos para las PAM en el Cantón.
3. Recarga de la responsabilidad de cuidado con sesgo de género, el 88,4% de las personas cuidadoras de PAM son mujeres.
4. Falta de participación comunal en bienestar de las PAM – Acciones solidarias.
5. Falta de diversificación de las alternativas de cuidado para las PAM a nivel cantonal.
6. Sentimiento de soledad como un problema que enfrentan las PAM (están solos todo el día, comen solos, no tienen compañía) esto afecta su estado de ánimo.
7. Diversificación de actividades de convivencia social y constitución de redes de PAM
8. Inseguridad y agresiones para las personas adultas mayores dentro de sus mismos hogares y entornos familiares.
9. Se requiere atención de personas adultas mayores en condición de indigencia.

Condiciones de Movilidad, Transitabilidad y Transporte de las PAM en San Carlos

Este fue uno de los aspectos que más se trataron en todos los distritos del Cantón, de acuerdo con los resultados del diagnóstico, las PAM señalaron que las **aceras** estaban en muy malas condiciones, con huecos, desniveles, obstáculos para los peatones y que además son poco accesibles, asimismo se destacó que en muchas calles y comunidades del Cantón no existen aceras del todo, sobre todo en los distritos más alejados del centro.

Esta situación hace sentir inseguras a las PAM y en buena medida las limita de salir, tanto para acudir a solventar muchas de sus necesidades, tales como: salud, provisión de alimentos o artículos de primera necesidad, convivencia social o incluso realizar actividad física de forma regular.

Sobre el **transporte público** se resaltó que existen dificultades en las condiciones del servicio, en muchas comunidades hay poca regularidad (solamente cuentan con dos horarios al día), mientras que en otras, donde sí hay mayor frecuencia de autobuses, el servicio es malo, las unidades inseguras, difíciles de abordar y existen complicaciones con los choferes quienes, en palabras de las PAM, no tienen mucha voluntad de transportar adultos mayores, por lo que les tratan mal y toman actitudes que les hacen sentir inseguros y menospreciados.

Por otro lado, señalan que el **mal estado de las paradas de autobús** dificulta el proceso de espera y abordaje del transporte público, si no hay un lugar donde sentarse o un techo para resguardarse del sol y la lluvia las personas adultas mayores sienten que es mucho más difícil acceder al uso del servicio, ya que en ocasiones deben esperar por largo tiempo una unidad que pueda transportarles hasta su destino.

Respecto al **tema de las carreteras**, en los distritos más alejados del centro se indicó que existen caminos en muy mal estado que dificultan seriamente la movilización de las personas

adultas mayores e incluso impiden que entre el transporte público. Para los tres puntos anteriores se denuncia el no cumplimiento de la ley 7600 para garantizar la accesibilidad y una movilidad y transporte seguros.

En la consulta con [representantes de las personas cuidadoras](#), el 98,5% afirmaron que el mejoramiento de las condiciones de movilidad y transporte es relevante y urgente.

De acuerdo con su criterio, el punto más urgente a resolver para garantizar un mayor bienestar a las PAM es mejorar las aceras e infraestructura vial del Cantón, seguido de acciones para asegurar el acceso inclusivo a los espacios públicos del cantón y un mejor acceso a la información pertinente sobre programas y proyectos que benefician a las personas adultas mayores de San Carlos.

En tercer lugar, de importancia se consideró urgente mejorar el uso de los espacios públicos y garantizar el acceso inclusivo a estos. Y en cuarto lugar de importancia se ubicó de acuerdo con el criterio de este grupo, mejorar el servicio de transporte público.

El tema de la movilidad, transitabilidad y transporte desde la perspectiva del sector transporte del Cantón de San Carlos.

Añadido a lo anterior y como una forma de comprender la perspectiva de las personas oferentes de los servicios de transporte en el Cantón de San Carlos, se llevó a cabo un grupo focal con este sector y se desarrolló una discusión e intercambio muy rico al respecto, en síntesis, las principales necesidades y propuestas identificadas por este grupo fueron las siguientes:

- Personas adultas mayores turistas están siendo asaltados por transportes informales. / existe mucha inseguridad en el transporte ilegal. El turista adulto mayor es muy vulnerable.
- Las condiciones de las carreteras y las aceras, incluso de las rampas en Fortuna (distrito turístico) están en muy malas condiciones.
- Si la persona adulta mayor va acompañada está más segura y además apoya con el pasaje para el servicio de transporte.
- La parada de bus debe tener techo y rampa para garantizar las condiciones no solo a la PAM si no también al chofer que tiene que ofrecer el servicio de forma adecuada.

El problema de la rentabilidad del servicio muchas veces no se considera de parte de la población:

- Existen rutas donde en ciertos horarios solo viajan personas adultas mayores y esto limita la rentabilidad del viaje para solventar los gastos del (mensualmente se le informa a la ARESEP cuantas personas adultas mayores viajan) Pero el gobierno no cancela el 100% de los pasajes, solo un porcentaje y muchas personas no están conscientes de esta realidad.
- A algunos sectores rurales no es rentable hacer entrar las unidades de bus, porque no dan los gastos operativos.

Situación del comportamiento inadecuado de las personas adultas mayores que utilizan el servicio. En este aspecto es importante dar a conocer que se presentan muchas situaciones irregulares, tales como:

- Algunas PAM sacan copias de las cédulas, cédulas vencidas, utilizan cédulas de familiares ya fallecidos.
- El asiento preferencial está asignado y la persona adulta mayor no quiere sentarse allí.

- Si la persona adulta mayor tiene alguna discapacidad debería tener un carné o alguna identificación que facilite el abordaje desde el chofer.
- El maltrato de la persona adulta mayor al chofer/ se molestan y dan malos tratos a los choferes, lo que los indispone para ofrecer estos servicios.

Salud integral de las PAM, incluyendo el acceso a la recreación y el uso de los espacios públicos del Cantón.

→ Condición general de salud, bienestar, autonomía e independencia de las PAM en San Carlos.

En este apartado se trabajó el tema de la salud desde una perspectiva integral y más dirigida al tema de la autonomía, condición de discapacidad y bienestar general de las PAM en San Carlos, a través de una adaptación de la herramienta de la “escala de Washington”.

De acuerdo con los datos obtenidos es posible afirmar que:

- 80% de las PAM tienen un nivel de autonomía que les permite: acciones de autocuidado personal, comunicarse con otras personas y escuchar sin ninguna dificultad.
- 50% de las PAM, presentan dificultades de movilización, por lo que requieren apoyo de un tercero. Mientras que solo un 1,4% tienen un nivel de discapacidad avanzado.
- 43% de las PAM, manifiestan tener algún grado de dificultad para concentrarse, recordar información y pérdida de memoria. Solo un 5,3% Indican que tienen mucha dificultad en este aspecto
- 43,5% de las PAM, presentan algún grado de dificultad para ver, aun usando anteojos. 12,4% tienen mucha dificultad (problemas visuales agudos)

Como complemento a la consulta con las PAM, se les solicitó a las personas cuidadoras indicar el grado de autonomía que tenían las personas mayores con las que convivían y en coherencia con los resultados de la consulta con PAM, el mayor porcentaje indican que los adultos mayores a los que cuidan o acompañan son completamente autónomos, cerca de un 40%, mientras que un 26% afirman que su nivel de autonomía es medio, o en otras palabras requieren apoyo para satisfacer sus necesidades básicas y/o movilizarse, lo que también coincide con los datos del primer instrumento.

Un 11% señalan que las personas mayores con las que conviven tienen un nivel de dependencia leve, lo que significa que presentan capacidades mentales o físicas disminuidas, pero no condiciones totalmente in habilitantes. Finalmente, un 20% afirman que cuidan personas adultas mayores que presentan una condición de dependencia total.

Si se establece un promedio entre los porcentajes arrojados por el primer instrumento y los que se recogen del último con personas cuidadoras, es posible afirmar que el porcentaje de personas adultas mayores con condición de discapacidad en el cantón es levemente inferior al dato a nivel nacional que es de aproximadamente un 30% para las PAM entre 60 y 75 años y se incrementa conforme las personas tienen más edad.

→ Acceso a la Salud y Calidad de los Servicios en el Cantón

Con relación a este aspecto el primer dato consultado fue la **condición de aseguramiento**, en el Caso de San Carlos, un 93,84% de las personas adultas mayores están aseguradas, mientras 6,35% de las PAM del Cantón que indican no tener ninguno.

De acuerdo con la consulta realizada a las personas adultas mayores en los talleres presenciales ejecutados en los diferentes distritos del cantón, las principales necesidades en el acceso son:

- **Ebais:** Se requiere más facilidad para las PAM en la gestión de citas, mejorar la calidad y frecuencia de la atención médica, especialmente en los distritos más alejados; aumentar la disponibilidad de los servicios especiales como: oftalmología, odontología y similares.
- **Hospital:** Mejorar el acceso, sobre todo distritos alejados, facilitar la gestión de citas, reducir los periodos de espera e incrementar la disponibilidad a consultas especializadas.
- **Salud integral:** Mejorar acciones de salud mental, aumentar el acceso a deportes e impulsar la solidaridad e integración comunal.

Estos temas fueron comunes en todos los talleres con PAM en los diferentes distritos, aunque en algunos de los más alejados del centro se manifestaron complicaciones más graves como la dificultad para acceder incluso a un Ebais, o a exámenes de laboratorio para el monitoreo del estado de salud, debido a la distancia, el servicio de transporte disponible, la poca presencia y/o frecuencia del servicio médico en las comunidades.

Por otra parte, en los grupos focales, las personas cuidadoras y las personas que trabajan de forma especializada en el cuidado de PAM señalan:

- Escaso acceso a especialidades médicas en hospitales fuera del cantón (hospedaje para citas, acceso de trabajo social)
- Importancia de la salud mental (pospandemia hay situaciones sin atender en población PAM) Adultos mayores estuvieron más confinados y esto desencadenó crisis complejas que no se han atendido de forma integral.
- Dificultad en el trámite de las citas (se debe madrugar y estar fuera del centro médico de pie, no funciona EDUS ni citas telefónicas) Hay muy pocos espacios.
- Falta información y capacitación a las personas cuidadoras sobre la forma correcta de administrar los medicamentos.
- Ebais: no existen las condiciones necesarias para que el servicio sea accesible y apropiado para garantizar salud de las PAM.
- Existe poco acceso de las PAM a ciertas experiencias y servicios que contribuyen a su salud física y mental de estas personas, por ejemplo, convivencia, piscinas, recreación, hoteles, etc.) Sobre todo, de las personas de distritos más alejados.
- No se trabaja en salud preventiva

→ Salud Mental/ Emocional de las PAM

En esta línea, y con el propósito de tener un dato general del estado de la salud mental/emocional de las personas adultas mayores del Cantón se incluyó en el instrumento

de consulta una pregunta de diagnóstico al respecto, donde se les solicitaba a las personas adultas mayores que expresaran con base en una escala gradual la forma en la que se sentían la mayoría de los días.

De los resultados es relevante destacar que cerca del 50% de las personas adultas mayores indican que en ocasiones se sienten bien, pero que existen días en los que sienten tristeza y angustia. Adicionalmente cerca de un 8% de las PAM muestran signos de depresión o deterioro de su salud mental/emocional, pues indican que la mayor parte de los días de sus vidas se sienten tristes o cargadas de preocupaciones, lo que es sumamente alarmante, sobre todo si se considera que incluso 2 de cada 100 personas sugieren que no se sienten felices del todo, ni satisfechos con su vida, lo que muestra un problema serio que podría desencadenar incluso en intentos de suicidio o similares.

Si relacionamos este punto con el tema anterior, llama la atención que, entre las principales problemáticas y necesidades identificadas, destaca que existen muy poca atención a la salud mental de las PAM y que en el Cantón hay escasas acciones que se estén implementando al respecto. (Municipalidad de San Carlos, 2023)

→ Acceso a espacios públicos y recreación para las PAM en San Carlos.

Finalmente, en relación directa con este último tema se consultó sobre el acceso a los espacios públicos y la recreación de las personas adultas mayores en el Cantón. Y las principales necesidades identificadas apuntaron a lo siguiente:

- Se requiere un mejor acceso a parques (ausencia o falta de condiciones, inseguridad)
- Más espacios para convivencia pacífica entre PAM
- Faltan espacios para ejercicios aptos para PAM
- Les gustaría más actividades recreativas para mejorar la unidad comunal
- Actividades para salud mental (soledad, productividad)

Al respecto en los grupos focales se indicó que es urgente:

- Crear programas permanentes de integración social de las PAM.
- Que los espacios comunales que existen se aprovechen para los diferentes grupos poblacionales, incluyendo a las personas adultas mayores. (no es sencillo crear espacios específicos que sean exclusivos para las PAM)
- Crear o habilitar espacios donde se puedan desarrollar actividades para las PAM, con acompañamiento de especialistas o personas instructores.
- Informar a las PAM o instruirlos para que aprendan a hacer ejercicios incluso en sus hogares (calistenia) salud muscular, etc.
- Que los espacios públicos sean realmente accesibles para las Personas Adultas Mayores al igual que para los otros grupos de población presentes en cada comunidad. Habilitar espacios públicos con diseño universal.
- Que se creen incentivos y actividades para que las personas adultas mayores realmente disfruten de los espacios de recreación y convivencia que existen en el Cantón.

Cada una de las problemáticas y necesidades de las personas adultas mayores de San Carlos requieren atención urgente para garantizar su acceso a una vida digna en el presente y

asegurar que las futuras generaciones que pronto entrarán en esta etapa de la vida disfruten del pleno uso de sus derechos.

IV. ANTECEDENTES

Se presenta a continuación una síntesis los principales avances que se han tenido a nivel global, nacional y local en materia de protección de los derechos de las Personas Adultas Mayores y los desafíos aún pendientes.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) realizó en el año 2022 una revisión exhaustiva del marco jurídico en derechos humanos fundamentales a favor de las personas adultas mayores en Costa Rica. De los que destaca cinco acontecimientos puntuales y significativos:

- A) **Promulgación de la Carta Fundamental de 1949.** Establece como una de las obligaciones del Estado, la protección especial de la persona mayor.
- B) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1999.** Constituye la primera medida jurídica sobre derechos humanos para las personas adultas mayores en Costa Rica.
- C) **Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, 1999.** Instrumento legal que permitió dar visibilidad y atención a la población. Derivó en la creación del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM) como órgano rector en materia de envejecimiento y vejez.
- D) **Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe, 2012.** Se adopta la Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores de América Latina y el Caribe, como un instrumento de derecho blando. Dicha carta constituye la primera declaración de los Estados de la región que reconoce y sistematiza los derechos humanos específicos de las personas mayores y fija la ruta que seguir por los Estados en esta materia.
- E) **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, Ley. 9394, 2016.** Instrumento de derechos humanos específico, vinculante para el Estado y que ofrece la mayor protección en el ámbito jurídico de los derechos de las personas mayores en el país. Reconoce que todas las personas, a medida que envejecen, tienen el derecho a seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma.

Adicionalmente, otros programas, proyectos y propuestas que se consideran relevantes como antecedentes a nivel nacional y local son:

- **Programa de Ciudades Amigables con las Personas Mayores:** Caracteriza una “Ciudad Amigable” desde el “reconocimiento de la diversidad de las personas adultas mayores, la cual debe promover la inclusión y contribución en todas las áreas de la vida comunitaria, respetar las decisiones y estilos de vida y anticipar cambios de envejecimiento, necesidades y preferencias” (OMS, 2007)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca ocho aspectos importantes para una ciudad amigable con las personas adultas mayores y con discapacidad: Espacios al aire libre y edificios, Transporte público, Vivienda, Participación social, Respeto e inclusión social, Participación cívica y empleo, Comunicación e información, Servicios comunitarios y de salud.

A nivel Cantonal en el proceso de participación en el programa se ha avanzado en la conformación del equipo, elaboración del diagnóstico y construcción de la Política Local, además de la implementación de algunas acciones puntuales dirigidas a las PAM.

- **Estrategia Nacional para un Envejecimiento Saludable basado en el Curso de Vida 2022 – 2026:** Se enmarca en los principios orientadores de la Política Nacional de Salud y se fundamenta en los enfoques de equidad, interculturalidad, atención centrada en la persona, Universalidad, inclusión social, enfoque de curso de vida, enfoque de género, desarrollo humano inclusivo y diálogo intergeneracional (Ministerio de Salud, 2022). Considera como base los objetivos propuestos por la OMS en la Estrategia Global de Envejecimiento Saludable y lo establecido en la Estrategia y Plan de acción de la Década de envejecimiento saludable 2020-2030 de la OMS. (Ministerio de Salud, 2022)

La Década del Envejecimiento Saludable (2021-2030) ofrece la oportunidad a los gobiernos de coordinar las acciones de la sociedad civil, organismos internacionales, el sector académico, los medios de comunicación y el sector privado en torno a una agenda común a 10 años plazo que se enfoca en colaborar para mejorar las vidas de las personas mayores, sus familias y las comunidades en las que viven. (Ministerio de Salud, 2022).

Para esto, la OMS ha definido cuatro ámbitos de actuación que son:

- 1) Cambiar la forma de pensar, sentir y actuar con respecto a la edad y el envejecimiento.
- 2) Desarrollar las comunidades fomentando las capacidades de las personas mayores.
- 3) Prestar servicios de atención integrada y atención primaria de salud centrados en la persona, que respondan a las necesidades de las personas adultas mayores.
- 4) Proporcionar acceso a la asistencia de largo plazo a personas adultas mayores que lo necesiten. (Ministerio de Salud, 2022, págs. 95-96)

- **I y II Informes del Estado de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica.**

El I Informe se elaboró con el propósito de “contribuir a la discusión y el análisis de los retos y desafíos que plantea el envejecimiento poblacional y de aportar insumos de utilidad para atender sus repercusiones en la sociedad costarricense” (UCR - CONAPAM, 2008, pág. 2)

Basado en el principio de que un “envejecimiento con calidad es posible si las oportunidades y las acciones del pasado conducen al bienestar en las edades más avanzadas”. El informe realiza un análisis de los cambios que se han producido en este sector poblacional en Costa Rica con el fin de revelar las previsiones que se deben tomar para el futuro”. (UCR - CONAPAM, 2008, pág. 16)

Desde una perspectiva de Derechos Humanos, el II Informe del Estado de Situación de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica, destaca aspectos demográficos importantes de la población adulta mayor que ayudan a comprender el acelerado proceso de envejecimiento del país, incluyendo a poblaciones: Afrodescendientes, Indígenas y Migrantes.

Entre las recomendaciones que brinda el informe para que la protección de los derechos de las personas adultas mayores se aborde de una manera integral, se enfatiza en la necesidad que el Estado costarricense y sus distintos gobiernos asuman compromisos para desarrollar acciones en las siguientes dimensiones:

- El país debe ser signatario y ratificar compromisos internacionales cuando así corresponda.
- El país debe contar con legislación relativa a las personas adultas mayores (leyes específicas).
- El país debe contar con políticas, programas y proyectos dirigidos a personas mayores.

Según dicho informe, el desarrollo integral de estas tres dimensiones debería tener como eje transversal el colocar a la persona adulta mayor en el centro, por lo que es necesario tener una visión propia desde las personas adultas mayores, producto de la participación activa de esta población sobre la formulación, ejecución y cumplimiento de los compromisos internacionales, las leyes nacionales y las políticas, programas y proyectos.

→ **Política Nacional de Discapacidad (PONADIS) 2011-2021:** Se creó en el 2011 con el objetivo de: Construir un marco normativo a largo plazo que favorezca la promoción efectiva, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad y que facilite el cierre de brechas de inequidad que inciden en el desarrollo personal y social de esta población (CONAPDIS, 2011). Posiciona el tema de discapacidad en la agenda política y traza una ruta de acciones para que todas las personas puedan disfrutar del pleno ejercicio de sus derechos, independientemente de sus capacidades. (IMAS, 2021)

→ **Política Nacional de Salud Mental 2012-2021:** Establece un marco normativo que conduce a los distintos actores sociales hacia la promoción de la salud mental, la prevención de enfermedades y la rehabilitación de personas con enfermedades mentales en sus comunidades. (IMAS, 2021) Tiene como principio orientador la autonomía y establece el derecho de cada persona de tomar las decisiones que atañen su vida personal y especialmente el de poder vivir en el lugar que se quiera y ser atendido por las personas que se desee (Ministerio de Salud, 2012).

→ **Política Nacional para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres 2018-2030**
Promueve cambios culturales en la ciudadanía favorables a alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, fortalecer la institucionalidad de género en el Estado, impulsando la corresponsabilidad social de los cuidados de personas en situación de dependencia y del trabajo doméstico no remunerado, fortalecer la autonomía económica de las mujeres y su empoderamiento personal y liderazgo colectivo (INAMU, 2018).

El eje “Distribución de tiempo” constituye un antecedente de especial relevancia para la presente política en la medida en que existe una desigualdad identificada en la carga de responsabilidad asignada a las mujeres en la labor de cuidado de las PAM

→ **Plan de Desarrollo Cantonal, San Carlos 2014 – 2024** Dentro de las acciones propuestas en el Plan Cantonal de San Carlos vigente, destacan: En la línea estratégica de **política social y género** la Municipalidad de San Carlos apunta a plantear y ejecutar acciones que disminuyan “la vulnerabilidad de los grupos poblacionales más desprotegidos” y priorizar programas dirigidos a las familias, fortalecer el tejido social y reforzar los procesos de seguridad ciudadana. (MSC, 2014)

Dentro de los objetivos estratégicos en esta área se propone “Impulsar condiciones que incidan de manera positiva en la calidad de vida de las y los ciudadanos del cantón, en condiciones de igualdad y equidad” (MSC, 2014, pág. 133)

→ **Proyectos y Programas Dirigidos por la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Carlos.** Como muestra del compromiso de la Municipalidad de San Carlos con el bienestar de las personas adultas mayores del Cantón, todos los años se realizan actividades conmemorativas, atención psicológica, apoyo en capacitación y emprendimientos con PAM, talleres sobre afectividad y sexualidad, entre otras, que pueden verse más detalladas en el documento de la Política.

V. MARCO NORMATIVO

5.1. Normativa Internacional sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Principales convenciones y normativas internacionales y nacionales relacionadas con la garantía de derechos y bienestar de las personas adultas mayores

Convenciones	
2015	Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
1988	Protocolo a la Convención Derechos Económicos Sociales San Salvador.
Declaraciones	
2012	Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe.
2007	Declaración de Brasilia.
2004	Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento
2002	Plan de acción internacional de Madrid sobre el envejecimiento.
1982	Plan De Acción Internacional De Viena Sobre El Envejecimiento.
NORMATIVA NACIONAL	
2020	Proyecto de Ley expediente 19.438. Ley que penaliza el abandono de las personas adultas mayores. Aprobada en marzo, 2020.
2016	Ley 9379. Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.
2016	Ley 9394. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
2014	Ley N°. 9220 (reforma a N° 5662) Se destinan un dos por ciento (2%) de todos los ingresos anuales, ordinarios y extraordinarios percibidos por FODESAF a CONAPAM.
2013	Ley N°. 9188. Ley de Fortalecimiento del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM). 22 nov 2013.
2011	Ley No. 8924 (2011) Modificación de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banco Hipotecario de la Vivienda, N° 7052, y sus reformas.
2011	Decreto 36607-MP que declara de interés público la conformación y desarrollo de la Red de Atención Progresiva para el Cuido Integral de las Personas Adultas Mayores en Costa Rica.
2009	Ley N°. 8783. Reforma Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares N°. 5662, que cambia: 2009-10-13 (CRI-2009-L-83245).

2009	Ley N°. 8718. Autorización de cambio de nombre de Junta de Protección Social (JPS) y establecimiento de distribución de rentas de loterías nacionales.
1999	Ley Integral para la Persona Adulta Mayor N° 7935.

Fuente: Elaboración propia a partir del II Informe estado de situación de la persona adulta mayor en Costa Rica, (UCR, 2020)

5.2 Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), contienen una pluralidad de esfuerzos globales para la mejora del bienestar de todas las personas a nivel internacional, dichas iniciativas se encuentran enmarcadas en 17 Objetivos y 169 metas.

El contenido de la Agenda 2030, establece **objetivos vinculantes** con la situación y calidad de vida de las personas adultas mayores en la sociedad, **entre ellos se destacan:**



ODS 1

→ **Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo:** vinculado a aspectos de pensiones de calidad, seguridad social y acceso a servicios de salud y atención crónica.



ODS 2

→ **Hambre cero:** referido a poner fin a la malnutrición, incluyendo la población adulta mayor.



ODS 3

→ **Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades:** con relación a la expectativa de vida, la cobertura sanitaria universal y de calidad para todos, la erradicación de una amplia gama de enfermedades, y numerosas y variadas cuestiones persistentes y emergentes relativas a la salud.



ODS 4

→ **Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos:** se refiere a la inclusión de las personas de la tercera edad en espacios que permitan la cobertura de sus competencias, y de esta forma logren acceder al mercado laboral.



ODS 5

→ **Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas:** se pretende la reducción de la desigualdad, igualando las oportunidades, un aspecto relevante para la población adulta mayor.



ODS 8

→ **Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos:** tomando como referencia la importancia de las prestaciones y pensiones para las personas adultas mayores.



ODS 10

→ **Reducción de la desigualdad:** Ubicar a las personas como fundamento para sociedades más inclusivas, solidarias y cohesionadas.



**ODS
11**



**ODS
16**

- **Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:** estrechamente vinculado a un envejecimiento saludable, desde recursos como transporte y adecuación de espacios accesibles y seguros.
- **Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas:** se refiere a garantizar un sentido de igualdad en cuanto al acceso a la justicia, así como la creación de normativas eficaces que reduzcan la discriminación hacia las personas adultas mayores.

Resulta esencial que los Estados a nivel global reconozcan la importancia de promover el cumplimiento de dichos objetivos, pues desde los ODS funcionan como:” un mecanismo para resaltar políticas y temas de relevancia para las personas mayores y hacer que los gobiernos tengan en cuenta la inclusión del envejecimiento y de las personas mayores en las políticas, programas y presupuestos”. (Help Age International, 2020)

5.3 Política Nacional de Cuidados 2021-2031

Hacia la implementación progresiva de un Sistema de Apoyo a los Cuidados y Atención a la Dependencia.

Diseñada con el objetivo de implementar progresivamente un sistema de atención a las personas en situación de dependencia. El plan pretende desde la “promoción de la autonomía personal en el área de las políticas de dependencia y salud, integrar, ampliar y coordinar una nueva oferta de servicios sociales brindada por instituciones públicas y privadas prestatarias de servicios de atención a población en situación de dependencia en Costa Rica” (IMAS, 2021, pág. 12).

La política posee cinco ejes prioritarios, los cuales contribuyen en la labor operativa del plan de acción, estos son: **1.** Gobernanza del Sistema de Apoyo a los Cuidados y Atención a la Dependencia; **2.** Inteligencia de datos para la articulación y ajuste del Sistema de Apoyo a los Cuidados y Atención a la Dependencia; **3.** Fortalecimiento de la oferta de servicios y prestaciones de atención a la dependencia; **4.** Generación de condiciones para el cierre de brechas de género en materia laboral; **5.** Sistema de aseguramiento de la calidad del Sistema de Apoyo a los Cuidados y Atención a la Dependencia.

La estructuración de estos ejes brinda una orientación sobre las áreas de trabajo en la que el estado debe apoyar para reducir las brechas sociales en la población costarricense. Además, estos ejes conforman una hoja de ruta que permitirán la implementación progresiva de un sistema de apoyo a los cuidados y atención a la dependencia en Costa Rica (IMAS, 2021)

Actores institucionales involucrados en el proceso de envejecimiento saludable de las personas en Costa Rica

Comisión Nacional de Envejecimiento Saludable (CONAES), designada oficialmente por el Ministerio de Salud, la cual está conformada por:



VI. MARCO DE REFERENCIA CONCEPTUAL

En este apartado se exponen los principales elementos conceptuales necesarios para comprender las acciones puntuales que se planificarán de forma estratégica en el contexto de la Política¹.

6.1 Definiciones y conceptos claves relacionados con las Personas Adultas Mayores.

La Convención Interamericana Sobre La Protección De Los Derechos Humanos De Las Personas Mayores celebrada el 2015, en Washington, D.C. ha determinado una serie de conceptos que evidencian tanto los derechos reconocidos internacionalmente, así como la estandarización conceptual sobre la temática en la región latinoamericana, los cuales se destacan en la siguiente síntesis:

Conceptos fundamentales sobre las Personas Adultas Mayores según Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Concepto	Definición
Abandono	La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.
Cuidados paliativos	La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.
Discriminación	Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

¹ En el documento de la Política se destacan muchas más referencias conceptuales para efecto de este resumen se colocan solo las más indispensables.

Discriminación múltiple	Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.
Discriminación por edad en la vejez	Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.
Envejecimiento	Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
Envejecimiento activo y saludable	Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.
Maltrato	Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.
Negligencia	Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.
Persona mayor	Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor.
Vejez	Construcción social de la última etapa del curso de vida. Adicionalmente, la CEPAL (2004) señala que la vejez constituye la continuidad de una serie de logros y la madurez de una experiencia vital, y la participación de las personas mayores en el desarrollo aporta elementos de interrelación con sus conciudadanos que a todos enriquecen.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, (2015).

Asimismo, de la **Estrategia Nacional para un Envejecimiento Saludable Basado en el Curso de Vida 2018-2020**, destacan los siguientes:

- **Autonomía personal:** Capacidad de controlar, afrontar y tomar decisiones, por iniciativa propia, sobre cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias personales; así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.
- **Capacidad funcional:** Atributos relacionados con la salud que permiten a las personas ser y hacer lo que valoran como importante. La capacidad funcional se compone de la

capacidad intrínseca de la persona, las características medioambientales pertinentes y las interacciones entre el individuo y dichas características. (Informe mundial sobre el envejecimiento y la salud OMS, 2015 p. 246).

- **Curso de vida:** Enfoque que tiene en cuenta los procesos biológicos, conductuales y psicosociales subyacentes que operan en todo el curso de vida y que están determinados por las características individuales y el entorno en que se vive.
- **Edadismo:** Consecuencias de los estereotipos, el prejuicio y la discriminación en la atención a las personas mayores.

De la **Ley Integral para la Persona Adulta Mayor de Costa Rica (Nº 7935)** se hace necesario rescatar en el marco del presente instrumento, los siguientes:

- **Atención integral:** Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas adultas mayores. Para facilitarles una vejez plena y sana.
- **Riesgo social:** Situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las personas adultas mayores cuando presentan factores de riesgo.
- **Violencia contra las personas adultas mayores:** Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2022)

6.2 Enfoques Base del Instrumento

El fundamento principal de la presente política es el respeto de los derechos humanos de todas las personas, incluidas las adultas mayores. Ello bajo un conjunto de valores estratégicos entre los que destacan: el respeto, la solidaridad, la inclusión, la tolerancia, la igualdad, el amor y la paz.

Teniendo presente que:

El cuidado es una función social, un bien público y un derecho básico sin el cual no es posible concebir la existencia y la reproducción de la sociedad. Se funda en relaciones cara a cara entre quienes lo reciben y quienes lo proveen de forma remunerada o no remunerada, por ello las políticas de cuidado deben cubrir, tanto a las personas cuidadoras como a quienes requieren esos servicios, a saber: personas en situación de dependencia. (IMAS, 2021, pág. 35)

Por tanto, los enfoques base que orientan la implementación de la presente política local para las personas adultas mayores del Cantón de San Carlos son la Equidad, la Integridad, la solidaridad intergeneracional y la Corresponsabilidad Social².

VII. PLANIFICACIÓN: OBJETIVOS Y EJES ESTRATÉGICOS DE LA PMPAM-SC

7.1 Objetivo General: Fortalecer e impulsar acciones estratégicas para la atención de las necesidades y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas adultas mayores desde una perspectiva de curso de vida y en función de un enfoque de envejecimiento

saludable que aborde las necesidades de las personas mayores de San Carlos de forma equitativa, transformadora y solidaria³.

7.2 Ejes y Objetivos Estratégicos: Se plantean cinco ejes estratégicos con sus respectivos objetivos, componentes y resultados esperados de la priorización de las acciones que se desarrollarán en el marco de esta política durante el decenio comprendido en el periodo 2023 – 2033.

Eje Estratégico 1: Bienestar personal, familiar y cuidado responsable de las PAM.

Objetivo del Eje 1: Garantizar el acceso a un cuidado responsable, ambientes familiares sanos, condiciones de vivienda dignas y oportunidades de desarrollo personal con el fin de lograr un mayor bienestar integral para las personas adultas mayores de San Carlos.

Componentes del Eje 1:

- Cuido responsable
- Formación e información para un cuidado adecuado
- Integración Familiar
- Comunicación asertiva
- Respeto a la autonomía
- Inclusión de las PAM en la vida familiar
- Convivencia pacífica
- Infraestructura de vivienda óptima y accesible para las PAM
- Espacios de vivienda seguros
- Atención de condiciones especiales para PAM con diversos niveles de independencia
- Acceso a oportunidades de desarrollo personal integral
- Acceso al bienestar económico y social
- Comunicación e información
- Compromiso multisectorial para el bienestar de las PAM a nivel local.

Línea Base del Diagnóstico sobre el Eje 1⁴.

Con respecto al cuidado responsable:

- Responsabilidad recargada en un solo integrante de las familias, en su mayoría mujeres.
 - Personas Adultas Mayores en Condiciones de abandono e irresponsabilidad familiar.
 - Indiferencia comunal ante las necesidades de las PAM.
 - Aislamiento y soledad de muchas PAM incluso cuando viven con sus familiares directos/ Aislamiento social (sobre todo como efecto de la Pandemia de COVID)
 - Marcadas brechas intergeneracionales.
-

- Descuido del bienestar integral de las personas cuidadoras (falta de acceso a tiempo libre, salud mental y física).
- Falta de fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y del gobierno local para trabajar en pro del bienestar de las personas adultas mayores del Cantón.

Necesidades asociadas con temas de vivienda:

- Casas con problemas de infraestructura, sobre todo en distritos más alejados del centro del Cantón.
- Inexistencia de adaptaciones de vivienda que fortalezcan la autonomía de las PAM.
- Poca información con respecto a oportunidades de acceso a viviendas dignas.

Resultados Esperados para el Eje 1:

Resultado 1 (1.R1): Se impulsa a nivel cantonal un cambio cultural orientado al respeto de los derechos de las personas adultas mayores a través de un cuido responsable con participación de las familias, comunidades y sector institucional.

Resultado 2 (1.R2): Se incrementa el compromiso del gobierno local y el sector institucional para el desarrollo de acciones dirigidas a garantizar el respeto de los derechos de las personas adultas mayores en San Carlos.

Resultado 3 (1.R3): Mejoran a nivel cantonal las condiciones para garantizar viviendas óptimas y accesibles para las personas adultas mayores de San Carlos.

Resultado 4 (1.R4): Incrementan en el cantón las oportunidades para garantizar a las personas adultas mayores acceso a recursos que fortalezcan su bienestar económico y social.

Eje Estratégico 2: Movilidad, Accesibilidad y Transporte Seguro para las PAM

Objetivo del Eje 2: Salvaguardar la independencia y el derecho a la libertad de tránsito para todas las Personas Adultas Mayores de San Carlos a través de acciones que permitan mejorar las condiciones de transitabilidad, movilidad, accesibilidad y transporte seguro.

Componentes del Eje 2:

- Infraestructura comunal
- Disponibilidad, acceso y confiabilidad en el transporte público y privado
- Adaptación de los espacios de tránsito a necesidades de población PAM
- Cumplimiento de normativas de accesibilidad para PAM y personas con discapacidad
- Seguridad vial
- Educación y sensibilización
- Ciudades amigables con las PAM

Línea base del Diagnóstico sobre el Eje 2.

Sobre el tema de movilidad y accesibilidad:

- Se identifican en todos los distritos problemas con las aceras, en algunos casos muy poco transitables por su mal estado, en otros no existen aceras (sobre todo en distritos alejados).
- Mal estado de algunas carreteras y puentes en distritos periféricos que dificultan acceso de transporte público y movilización segura de las PAM.
- Incumplimiento de la ley 7600 de accesibilidad en los entornos de tránsito (faltan rampas, pasa manos, zonas de seguridad, otros similares)
- Problemas de seguridad vial (faltan semáforos peatonales, los semáforos duran poco tiempo, sin considerar las necesidades de las PAM, falta educación vial y sensibilización para asegurar a las PAM en su tránsito público)

Sobre el tema de transporte seguro:

- Problemas en la regularidad y confiabilidad del servicio de transporte público (más agravados en distritos periféricos).
- Mal servicio de parte de choferes de autobuses (agresión, discriminación por condición de edad y/o discapacidad de las PAM).
- Mal estado de las paradas de autobús que no tienen condiciones mínimas para las PAM.
- Estado y accesibilidad de las unidades de transporte público.
- Sensibilización a las personas usuarias del servicio sobre uso correcto y normativas para las PAM.

Resultados Esperados del Eje 2:

Resultado 1 (2.R1): Mejorar las condiciones de calidad y confiabilidad del servicio de transporte público accesible para las personas adultas mayores en el Cantón.

Resultado2 (2.R2): Fortalecer la autonomía y movilidad de las personas adultas mayores del Cantón a través de una mejora significativa de las condiciones de infraestructura comunal en todos los distritos de San Carlos.

Eje Estratégico 3: Acceso de las PAM a la Salud Integral

Objetivo del Eje 3: Optimizar las oportunidades de acceso a la salud integral y contribuir al envejecimiento saludable de todas las personas de San Carlos en sus diferentes etapas de vida.

Componentes del Eje 3:

- Seguridad Social
- Promoción de la Salud
- Prevención integral de la enfermedad
- Atención efectiva en sistemas de salud pública
- Reconocimiento de necesidades especiales de población PAM
- Acceso igualitario
- Salud mental

→ Desarrollo y capacidad funcional de las PAM

Línea base del Diagnóstico sobre el Eje 3.

Sobre la Condición general de salud, bienestar, autonomía e independencia de las PAM en San Carlos.

- El mayor porcentaje de las personas adultas mayores del Cantón tienen aún un buen nivel de autonomía, esto varía conforme avanza la edad, al grupo de 75 años y más.
- El nivel de PAM con discapacidad está levemente por debajo del promedio nacional; las principales capacidades limitadas son la movilidad sin apoyo y los temas de visión.

Sobre el Acceso a la Salud y Calidad de los Servicios en el Cantón

- Aseguramiento: 93,84% de las personas adultas mayores están aseguradas, 6,35% indican no tener ningún seguro médico.
- Dificultad en el trámite de las citas (se debe madrugar y estar fuera del centro médico de pie, no funciona EDUS ni citas telefónicas) Hay muy pocos espacios.
- Escaso acceso a especialidades médicas en hospitales fuera del cantón (hospedaje para citas, acceso de trabajo social)
- Serios problemas con la atención de las PAM en los Ebais no existen las condiciones necesarias para que el servicio sea accesible y apropiado para garantizar su salud.
- Escaso o nulo trabajo a nivel de salud preventiva para las PAM

Sobre la Salud Mental de las PAM

- 43% de las PAM Manifiestan tener algún grado de dificultad para concentrarse, recordar información y pérdida de memoria. Solo un 5,3% Indican que tienen mucha dificultad en este aspecto.
- Cerca de un 10% de las PAM muestran signos de depresión o deterioro de su salud mental/emocional.
- Relevancia de la atención en la salud mental durante el periodo pospandemia y consecuencias del aislamiento social y familiar.

Resultados Esperados del Eje 3:

Resultado 1. (3.R1) Se desarrollan acciones de promoción de la salud física y mental con enfoque intergeneracional y de envejecimiento saludable en los trece distritos del Cantón de San Carlos.

Resultado 2. (3.R2) Se impulsan acciones que promuevan el autocuidado y fortalecimiento de la autonomía de las personas adultas mayores con orientación a una mejor condición de salud y calidad de vida.

Resultado 3. (3.R3) Se fomentan alianzas estratégicas e incorporación de políticas a nivel de gobierno local, sector institucional y espacio comunal orientadas a garantizar un envejecimiento saludable en las diferentes etapas de vida.

Eje Estratégico 4: Vida Segura y Libre de Violencia para las PAM

Objetivo del Eje 4: Promover un proceso de cambio orientado a visibilizar y erradicar todas las formas de violencia hacia las personas adultas mayores en el Cantón de San Carlos.

Componentes del Eje 4:

- Prevención de la violencia y Seguridad comunal
- Integración Social y Solidaridad
- Formación y sensibilización en convivencia comunal pacífica.
- Formación en valores
- Desarrollo de habilidades para la vida
- Igualdad de género

Línea base del Diagnóstico sobre el Eje 4.

Sobre temas de violencia, seguridad comunal y acceso a la justicia de las PAM:

- Percepción de generalizada de un aumento de inseguridad comunal asociado a temas de consumo de drogas y aumento de hechos delictivos en los entornos comunales.
- Requerimiento de mayor vigilancia y presencia policial en los entornos comunales.
- Vigilancia vecinal y seguridad comunitaria se perciben como las mejores alternativas para mejorar la seguridad de las PAM a nivel comunal.
- Falta de información y dificultad para denunciar casos de maltrato y/o abandono de PAM/ Se desconocen vías y procesos lo que obstruye el acceso a la justicia.
- Problemas de violencia intrafamiliar afectan seguridad de las PAM
- Problemas de violencia hacia las PAM, principalmente violencia patrimonial, aislamiento de las PAM en sus entornos familiares y comunales, violencia psicológica.
- Percepción de ausencia de valores de solidaridad, compañerismo, tolerancia y respeto. Mismos que se consideran muy relevantes para el bienestar de las PAM en sus entornos familiares y comunales.
- Falta de integración y solidaridad intergeneracional.

Resultados Esperados del Eje 4:

Resultado 1 (4.R1) Se crean y ejecutan nuevos programas de prevención de todas las formas de violencia que sufren las PAM.

Resultado 2 (4.R2) Mejora el acceso a la justicia y cumplimiento de la ley entre las personas adultas mayores.

Resultado 3 (4.R3) Mejora la Percepción de seguridad de las PAM y aumentan las acciones de vigilancia vecinal, seguridad comunitaria.

Eje Estratégico 5: Recreación y Convivencia pacífica de las PAM

Objetivo del Eje 5: Propiciar la participación activa de las personas adultas mayores en actividades de convivencia pacífica y recreación, promoviendo la colaboración intergeneracional e intersectorial de cara a la conformación de sociedades inclusivas a lo largo del curso de vida de todas las personas.

Componentes del Eje 5:

- Acceso seguro y equitativo a espacios públicos.
- Oportunidades de ocio y recreación
- Inversión del tiempo libre
- Convivencia pacífica e integración comunal.
- Participación y reconocimiento cultural.
- Inclusión Social
- Entornos agradables, limpios, libres de contaminación

Línea base del Diagnóstico sobre el Eje 5.

Sobre acceso a recreación y convivencia pacífica para las PAM de San Carlos:

- En los distritos más alejados del centro no existen espacios públicos de recreación con diseño universal que garanticen el acceso y disfrute para las PAM.
- Se requieren más iniciativas espacios y proyectos que fomenten la convivencia social y la integración entre pares y de forma intergeneracional a nivel comunal.
- Faltan espacios para ejercicios y movimiento aptos para las personas adultas mayores, sobre todo en los distritos más periféricos del Cantón.
- A las PAM les gustaría que existieran más actividades recreativas para fomentar valores de unidad y solidaridad.
- Se considera necesario recuperar acciones de integración y convivencia social que existían previo a la pandemia.
- No se está incorporando a las personas adultas mayores en acciones de sostenibilidad ambiental e iniciativas de mejora comunal.

Resultados Esperados del Eje 5:

Resultado 1 (5.R1) Aumenta la participación activa de las personas adultas mayores en todos los ámbitos del entorno comunal.

Resultado 2 (5.R2) Mejoran las condiciones de infraestructura de los espacios públicos incorporando el diseño universal accesible para todas las personas en los espacios comunales de convivencia y recreación.

Resultado 3 (5.R3) Se diseñan y ejecutan acciones orientadas al fortalecimiento de la convivencia pacífica en los entornos comunales con enfoque intergeneracional y reforzamiento de valores positivos.

Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Ana Patricia Solís Rojas.—Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 538111.—(IN2024894585).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0060-IT-2024

San José, a las 13:50 horas del 13 de setiembre de 2024.

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RE-0025-IT-2024 DEL 26 DE ABRIL DE 2024, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 142 DESCRITA COMO SAN JOSÉ – SAN ISIDRO DE CORONADO Y RAMALES

EXPEDIENTES ET-004-2024, ET-063-2024

RESULTANDOS:

- I.** El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- II.** El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- III.** El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.
- IV.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-2019 denominada: “Protocolo para la determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.

- V.** El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 3 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.
- VI.** El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- VII.** El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.
- VIII.** La empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús en la ruta 142: San José – San Isidro de Coronado y ramales, según el artículo 7.2.33 de la Sesión Extraordinaria 01-2021 del 29 de setiembre de 2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) (folio 1).
- IX.** El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- X.** El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.

- XI.** El 5 de julio de 2022, por medio de la resolución RE-0038-JD-2022 publicada en el Alcance N°157 a La Gaceta N°142 del 27 de julio de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”.
- XII.** El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”.
- XIII.** El 28 de agosto de 2023, por medio de la resolución RE-0092-JD-2023 publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”.
- XIV.** El 28 de agosto de 2023, por medio de la resolución RE-0093-JD-2023 publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, relativa únicamente a la incorporación de los costos asociados al sistema de pago electrónico.
- XV.** El 22 de enero de 2024, la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., representada por los señores Fernando Rojas Motero y Sergio Valverde Segura, ambos su calidad de apoderados generalísimos (folio 1), presentó ante la Aresep ajuste tarifario ordinario sobre las tarifas vigentes de la ruta 142 (folio 1 al 19).
- XVI.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0014-IT-2024 del 26 de enero de 2024, previno a la empresa sobre información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución vigente al momento de iniciarse esta fijación ordinaria tarifaria

(RE-0100-JD-2023), la cual fue publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023 (folios 25 a 34).

- XVII.** El Auto de Prevención AP-0014-IT-2024 se notificó a la petente el 26 de enero de 2024, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 9 de febrero de 2023 (folio 40).
- XVIII.** El 6 de febrero de 2024, la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. solicitó ampliación de plazo para atender el auto de prevención AP-0014-IT-2024 (folio 42 al 46).
- XIX.** El 6 de febrero de 2024 la Intendencia de Transporte, mediante el oficio OF-0137-IT-2024, otorgó 5 días hábiles adicionales al operador para presentar la información solicitada en el AP-0014-IT-2024, de modo que el nuevo plazo fenecía el 19 de febrero de 2024 (folio 47).
- XX.** El oficio OF-0137-IT-2024 del 6 de febrero de 2024, fue notificado el 6 de febrero de 2024 a los medios indicados en la solicitud de fijación tarifaria visible a folio 4 (folio 49).
- XXI.** El 16 de febrero de 2024, la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. remitió la información requerida en el Auto de Prevención AP-0014-IT-2024 (folio 51 al 361).
- XXII.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0219-IT-2024 del 21 de febrero de 2024, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 367 al 368).
- XXIII.** El 21 de febrero de 2024 mediante memorando ME-0145-IT-2024, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. para la ruta 146 (folios 370 al 371).
- XXIV.** Las tarifas vigentes de la ruta 142 fueron establecidas en la resolución RE-0010-IT-2024 del 22 de febrero de 2024, publicada en el Alcance N°40 a La Gaceta N°37 del 27 de febrero de 2024, correspondiente a la fijación tarifaria extraordinaria a nivel nacional del primer semestre del 2024.
- XXV.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el

28 de febrero de 2024 en La Gaceta N°38 y en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja (folio 383).

- XXVI.** El 26 de febrero de 2024 mediante el oficio OF-0250-IT-2024 se solicitó información al Banco Central de Costa Rica (en adelante BCCR), sobre el reporte del sistema de pago electrónico de la ruta 142 operada por la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. (folios 380 al 381).
- XXVII.** El 12 de marzo de 2024, por medio de la resolución RE-0006-JD-2024 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 5 de abril de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, relativa únicamente al redondeo de las tarifas finales.
- XXVIII.** El 13 de marzo de 2024 con el oficio DSP-0012-2024 el BCCR brindó respuesta al oficio OF-0250-IT-2024 con información relacionada con las transacciones procesadas por el Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP) para la ruta 142 (folios 392 a 393).
- XXIX.** La audiencia pública se realizó el 1 de abril de 2024, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:
- Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-004-2024>
- XXX.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0185-DGAU-2024 del 4 de abril de 2024 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 398) y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0365-DGAU-2024 (folio 397) del 4 de abril de 2024, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XXXI.** El 5 de abril de 2024, mediante correo electrónico el BCCR brindó respuesta a las consultas realizadas por la Intendencia vía correo electrónico relacionadas con la ampliación de la información sobre las transacciones procesadas por el Sistema Nacional de Pago Electrónico en el Transporte Público (SINPE-TP) para la ruta 142 (folio 399).
- XXXII.** El 10 de abril de 2024, mediante oficio GER-0092-2024, el BCCR remitió la información de las denominaciones de monedas que actualmente están siendo emitidas (folio 455_Anexo 17).
- XXXIII.** El 23 y 25 de abril de 2024 mediante correos electrónicos, la empresa Dekra S.A. respondió consultas realizadas por la Intendencia vía correo

electrónico relacionadas con el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada por el CTP para la ruta 142 (folio 455_Anexo 1).

- XXXIV.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0117-IT-2024 del 26 de abril de 2024 (folios 410 al 454).
- XXXV.** Por medio de la resolución RE-0025-IT-2024 del 26 de abril de 2024, publicada en el Alcance N°82 a La Gaceta N°76 del 30 de abril de 2024, se resolvió la solicitud de fijación tarifaria de la ruta 142 (folios 456 al 496, 552 al 593).
- XXXVI.** El 21 de agosto de 2024, por medio de la resolución RE-0101-JD-2024 publicada en el Alcance N°144 a La Gaceta N°155 del 23 de agosto de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora declaró la nulidad absoluta de la resolución RE-0006-JD-2024, las cual trataba sobre la regla de redondeo de las tarifas finales, y declaró, entre otras, la nulidad absoluta de la resolución RE-0025-IT-2024 (Anexo 1_IN-0256-IT-2024).
- XXXVII.** El 23 de agosto de 2024, por medio de la resolución RE-0110-JD-2024 publicada en el Alcance N°152 a La Gaceta N°163 del 4 de setiembre de 2024, la Junta Directiva de la Aresep dictó adición y aclaración sobre lo dispuesto en la resolución RE-0101-JD-2024 en relación con las nulidades absolutas sobrevenidas de resoluciones tarifarias de esta Intendencia (Anexo 2_IN-0256-IT-2024).
- XXXVIII.** El 29 de agosto de 2024, por medio de la resolución RE-0052-IT-2024 publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de setiembre de 2024 (folios 84 al 177, ET-063-2024), se resolvió la fijación tarifaria extraordinaria del servicio de autobús correspondiente al segundo semestre de 2024.
- XXXIX.** A partir de lo resuelto por la Junta Directiva de la Aresep en las resoluciones RE-0101-JD-2024 del 21 de agosto de 2024 y RE-0110-JD-2024 del 23 de agosto de 2024, en la que se decretó la nulidad absoluta sobrevenida de la resolución RE-0025-IT-2024, lo procedente es retrotraer el trámite al momento procesal oportuno, sea este la emisión de la resolución tarifaria anulada, a fin de que se considere la aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología tarifaria vigente y el análisis de si aplicara algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación. La solicitud de revisión tarifaria fue analizada nuevamente por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0256-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024 (corre agregado al expediente).

- XL.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XLI.** Conforme con el acuerdo de la Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0256-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.
- XLII.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I.** Analizado el informe técnico IN-0256-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

A.3. Sobre los Por Tanto IV y VII de la RE-0101-JD-2024

La Junta Directiva de Aresep, en los Por Tanto IV y VII de la resolución RE-0101-JD-2024 dispuso, considerando lo adicionado y aclarado en la resolución RE-0110-JD-2024, lo siguiente:

“(…)

- IV.** *Declarar la nulidad absoluta sobrevenida de las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, dicha nulidad sobrevenida, surtirá efecto a partir del hecho que las motive, es decir, hacia futuro (ex nunc).*

(…)

- VII.** *Instruir a la Intendencia de Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias regulatorias según lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del “Reglamento*

Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, analice en relación con las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y proceda si fuere el caso, en aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología ordinaria vigente, a resolver los estudios tarifarios ordinarios asociados a esas resoluciones considerando el citado reconocimiento, para tales efectos; lo anterior en el plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

(...)”

En virtud de lo resuelto por la Junta Directiva de la Aresep en las resoluciones RE-0101-JD-2024 del 21 de agosto de 2024 y RE-0110-JD-2024 del 23 de agosto de 2024, y a partir de la nulidad absoluta sobrevenida de la resolución RE-0025-IT-2024, derivada únicamente de la nulidad de la modificación de la regla de redondeo de las tarifas finales, lo que corresponde es retrotraer el trámite al momento procesal oportuno, sea este la emisión de la resolución tarifaria anulada, por lo que se procede conforme a lo requerido seguidamente:

A.4 Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, en los archivos y bases de datos que contiene la Aresep, la ruta 142 tuvo una fijación tarifaria ordinaria en el 2019 según la resolución RE-0136-IT-2019 del 18 de diciembre de 2019 (folios 217 al 248, ET-072-2019).

Como puede observarse, la ruta 142 fue objeto de una revisión de los costos operativos que incluyen los cambios en el esquema operativo autorizados por el MOPT-CTP y las inversiones realizadas por cambio de unidades por medio de una fijación tarifaria ordinaria, desde hace 4 años, a pesar de que el artículo 30 de la Ley 7593 establece la obligatoriedad de los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de

ajuste ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos que emplea los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología tarifaria vigente, es muy probable que se obtenga como resultado una variación importante de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

La tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales necesarios para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el Consejo de Transporte Público (CTP) para la ruta, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos estimados para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza los datos vigentes de operación y los cálculos realizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología tarifaria vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero y equilibrando así los intereses de los usuarios y el prestador.

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

B.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 22 de abril de 2024 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por Racsa con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. Como resultado se constató que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros (folio 455_Anexo 2).

Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consultó el 22 de abril de 2024 al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó accediendo a la dirección electrónica:

www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (folio 455_Anexo 3), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el IMAS, a partir de la consulta realizada el 22 de abril de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://web.imas.go.cr/morosos/#/consulta-morosos> y las aclaraciones remitidas por el IMAS vía correo electrónico (folio 406), se tiene que la empresa se encuentra al día con las obligaciones ante el IMAS.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el Banco Popular, se consultó el 22 de abril de 2024 al Banco Popular mediante el oficio OF-0402-IT-2024 (folio 401), el cual fue respondido mediante oficio AAO-CE-1103-2024 del 23 de abril de 2024 (folio 402) indicando que la empresa se encuentra al día con las obligaciones ante el Banco Popular.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el INA, se consultó el 22 de abril de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://www.ina.ac.cr/proveeduria/SitePages/estado.aspx> (folio 455_Anexo 4), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones ante el INA.

B.2 Cumplimiento de pago de canon

En cuanto al cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte emitió la certificación CT-0017-DF-2024 del 23 de enero de 2024, mediante la cual certificó que la empresa no tenía cánones pendientes de cancelar a la fecha mencionada (folio 21). Aunado a lo anterior, la Intendencia de Transporte solicitó una actualización de dicho cumplimiento, la cual fue recibida mediante la certificación CT-0124-DF-2024 del 23 de abril de 2024 cuyo resultado certifica que no tiene cánones pendientes de pagar (folio 407).

B.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el oficio OF-0775-DGAU-2024 del 24 de abril de 2024 (folio 409), en el que se indicó que la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., presentó el informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2023.

B.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

Acorde a lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (en adelante SIR) al 23 de abril de 2024 y se constató que la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas mensuales en el SIR (folio 455_Anexo 5).

b. Registros operativos diarios del Sistema de Conteo de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el SIR al 23 de abril de 2024, y se constató que la empresa está al día con la carga de los registros diarios de la ruta 142 en el SIR, tanto de datos sin depurar como depurados a nivel general de la ruta 142 (folio 455_Anexo 5).

c. Estados financieros auditados o certificados

Relacionado a la entrega de los estados financieros auditados o certificados, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 23 de abril de 2024 y se constató que la empresa cumple con la entrega de los estados financieros del período 2022, lo anterior, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020.

d. Contabilidad regulatoria

Relacionado a la entrega de información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 23 de abril de 2024, y se constató que el operador se encuentra al día con el registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria del período 2022.

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

Variable	Empresa	Aresep	Diferencia Absoluta	Diferencia Porcentual
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros)	417.864	395.787	-22.077	-5,28%
Distancia ponderada (km/carrera)	13,22	12,84	-0,38	-2,90%
Carreras mensuales (carreras)	9 241,93	8 524,49	-717,44	-7,76%
Flota autorizada (unidades)	39	39	0	0,00%
Valor ponderado por bus (colones)	77.130.567	76.136.201	-994.366	-1,29%
Edad promedio de la flota	10,54	10,54	0,00	0,00%
Tipo de cambio del dólar: tipo 1 y arrendamiento (colones)	534,46	525,73	-8,73	-1,63%
Tipo de cambio del dólar: estudios de calidad (colones) ^{1/}	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
Precio de combustible (colones)	647,86	647,86	0	0
Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)	14,51	12,56	-1,95	-13,44%
Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)	11,58	11,58	0	0

1/ Las facturas se encuentran en colones.

C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).
2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).
3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:

i. Estudio realizado por la Aresep

- ii. Estudio contratado por la Aresep
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio
 - iv. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.
4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.
5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)"

La determinación del volumen mensual de pasajeros para el estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe aplicar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

"(...)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. *En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. *En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. *En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*
- iv. *En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)”

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) *Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) *Validación de los reportes estadísticos mensuales del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

C.1.1.1 Datos del SCP y estadísticas mensuales

Considerando que el expediente tarifario fue abierto el 22 de enero de 2024, los doce meses anteriores a su apertura corresponde al período enero 2023 a diciembre 2023. Si bien el prestador cumplió con la obligación de cargar todos los registros del período en cuestión, para algunos ramales no reportaron datos algunos días con operación autorizada por lo que no

poseen la información completa, para más detalle revisar el folio 455_Anexo 5 (pestaña “Revisión SCP”).

Basándose en lo indicado en la sección 4.11.2 la información está completa para los restantes cinco ramales. No obstante, como se puede constatar en el folio 455_Anexo 5 existen datos estadísticos cargados en el SIR que tienen diferencias con la información del SCP, por lo que la serie de datos no cumple con los criterios de remisión establecidos en la sección 4.11.2 de la metodología ordinaria vigente. Por lo tanto, sí se dispone de la información completa, para cinco ramales, de los datos depurados del SCP de los 12 meses anteriores a la apertura del expediente tarifario, pero estos no coinciden a las estadísticas mensuales reportadas. De modo que, invalida el uso de ambas fuentes de información, al no poder tener certeza de cuál es el dato de movilización correcto entre ambas fuentes.

Atendiendo el orden de prioridad de la información disponible se debe de continuar con la siguiente fuente de información.

C.1.1.2 Estudio técnico aceptado por la Aresep o aprobado por el CTP

El presente análisis, cuenta con un estudio técnico aprobado por el CTP a nivel de ramal según el acuerdo 3.3 de la Sesión Ordinaria 52-2023 del 29 de noviembre de 2023 (folio 154) y un estudio de pasajeros aceptado por la Aresep, específicamente para el ramal Coronado-Patio de Agua -Calle La Máquina, según el informe IN-0115-2024 del 26 de abril de 2024 (folio 455_Anexo 6), aceptado por el Intendente de Transporte a.í. mediante oficio OF-0426-IT-2024 del 26 de abril de 2024 (folio 455_Anexo 6). Ambos estudios están vigentes pues cuentan con menos de 3 años desde su aprobación o aceptación, por lo que son utilizados en este análisis tarifario.

En dichos estudios se cuenta con la siguiente información de pasajeros movilizados a nivel de ramal:

Descripción ramal	Volumen mensual pasajeros movilizados	Fuente
San José- Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia y viceversa	234.000	Estudio CTP
Coronado-Las Nubes- Cascajal y viceversa	38.397	Estudio CTP
Coronado-San Rafael y viceversa	18.908	Estudio CTP
Coronado-San Pedro y viceversa	26.306	Estudio CTP
Coronado-Colmena y viceversa	6.127	Estudio CTP
Periférica Ipís	9.324	Estudio CTP
Periférica Coronado	8.517	Estudio CTP
Coronado-San Francisco y viceversa	9.095	Estudio CTP
Coronado-El Rodeo y viceversa	10.583	Estudio CTP
Coronado-Patio de Agua -Calle La Máquina y viceversa	18.800	Estudio Aresep

Descripción ramal	Volumen mensual pasajeros movilizados	Fuente
Coronado-Dulce Nombre y viceversa	7.584	Estudio CTP
Coronado-San Antonio y viceversa	8.146	Estudio CTP

Por lo anterior, la cantidad de pasajeros mensuales movilizados en la ruta 142 es de 394.866 pasajeros.

C.1.2 Distancia

La metodología tarifaria vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, se toman como base las distancias autorizadas por el CTP mediante acuerdo según artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 52-2023 del 29 de noviembre de 2023 (folio 1) y algunos de los ramales fueron verificados por la Aresep mediante el informe IN-0112-IT-2024 del 23 de abril de 2024 (folio 455_anexo 7). El detalle de distancias es el siguiente:

Descripción ramal	Distancia (km)		
	Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
San José- Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia y viceversa	(1)	(1)	20,70 ⁽¹⁾
Coronado-Las Nubes- Cascajal y viceversa	10,40	10,40	20,80
Coronado-San Rafael y viceversa	4,34	4,34	8,68
Coronado-San Pedro y viceversa	2,30	2,30	4,60
Coronado-Colmena y viceversa	4,26	4,26	8,52
Periférica Ipís	12,76 ⁽²⁾		12,76 ⁽²⁾
Periférica Coronado	7,18 ⁽²⁾		7,18 ⁽²⁾
Coronado-San Francisco y viceversa	(1)	(1)	4,14 ⁽¹⁾
Coronado-El Rodeo y viceversa	4,34	4,34	8,68
Coronado-Patio de Agua -Calle La Máquina y viceversa	5,91	5,97	11,88
Coronado-Dulce Nombre y viceversa	2,60	2,60	5,20
Coronado-San Antonio y viceversa	3,38	3,38	6,76

⁽¹⁾ Corresponde a una distancia ponderada al tener dos recorridos (folio 455_anexo 8).

⁽²⁾ Corresponde a un ramal tipo anillo, es decir, la distancia del viaje es igual a la distancia de la carrera.

Por lo tanto, la distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio

se usará un dato de 12,84 km por carrera (6,42 km por viaje). Además, según lo aprobado por el CTP la ruta cuenta con un 100,00% de calle asfaltada (folio 101, acuerdo 3.1 de la Sesión ordinaria 01-2021 del 5 de enero de 2021).

C.1.3 Carreras

De acuerdo al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología tarifaria vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

(…)”

Basado en los horarios autorizados mediante acuerdo por artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 52-2023 del 29 de noviembre de 2023 (folio 1), se calcula una cantidad mensual de carreras autorizadas para la ruta 142. El detalle es el siguiente:

Descripción ramal	Carreras mensuales autorizadas
San José- Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia y viceversa	2821,93
Coronado-Las Nubes- Cascajal y viceversa	543,52
Coronado-San Rafael y viceversa	702,22
Coronado-San Pedro y viceversa	815,27
Coronado-Colmena y viceversa	265,24
Periférica Ipís	365,24
Periférica Coronado	352,20
Coronado-San Francisco y viceversa	626,13
Coronado-El Rodeo y viceversa	578,30
Coronado-Patio de Agua -Calle La Máquina y viceversa	619,61
Coronado-Dulce Nombre y viceversa	417,42
Coronado-San Antonio y viceversa	417,42

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se considera el dato de 8.524,49 carreras mensuales.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología tarifaria vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud).** El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).*

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

Nota: la fecha de corte se refiere a la fecha en que fue publicada la resolución RJD-035-2016, es decir el 7 de marzo de 2016.

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa, vigente al momento de la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud), la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0557-2023 del 14 de diciembre de 2023 (folio 1). La clasificación de esas unidades consta en los oficios CTP-DT-DING-CONS-0024-2024 (folio 365) y CTP-DT-DING-CONS-0126-2024 del 18 de marzo de 2024 (folio 395). El detalle es el siguiente:

#	N° Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla
1	SJB	11694	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
2	SJB	11696	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
3	SJB	11710	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
4	SJB	11711	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1

#	N° Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla
5	SJB	11712	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
6	SJB	11695	2009	TU (URBANO PLANO)	1
7	SJB	12102	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
8	SJB	12103	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
9	SJB	12104	2009	TU (URBANO PLANO)	1
10	SJB	12105	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
11	SJB	12106	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
12	SJB	12107	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
13	SJB	12861	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
14	SJB	12863	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
15	SJB	13850	2013	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
16	SJB	13851	2013	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
17	SJB	13852	2013	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
18	SJB	13853	2013	TU (URBANO PLANO)	1
19	SJB	13854	2013	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
20	SJB	14521	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
21	SJB	14522	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
22	SJB	14523	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
23	SJB	14524	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
24	SJB	14525	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
25	SJB	14526	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
26	SJB	15359	2016	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
27	SJB	15362	2016	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
28	SJB	15363	2016	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
29	SJB	15364	2016	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
30	SJB	15691	2016	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
31	SJB	15699	2016	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
32	SJB	16246	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
33	SJB	16241	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
34	SJB	16242	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
35	SJB	16243	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
36	SJB	16244	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
37	SJB	16245	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
38	SJB	18798	2021	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
39	SJB	18799	2021	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2

Según consulta en el Registro Nacional (folio 455_Anexo 9), las 39 unidades se encuentran a nombre de la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A.

C.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología tarifaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)"

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor del MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "Flota" (Anexo 3 del presente informe).

El valor ponderado que será reconocido por el modelo tarifario es de ¢78.400.904 por autobús.

C.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

El CTP mediante oficio CTP-DT-DACP-INF-0557-2023 del 14 de diciembre de 2023, indicó que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Inspección Técnica Vehicular (ITV)

La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)” (el resaltado no es del original)

El 23 y 25 de abril de 2024 mediante correos electrónicos, la empresa Dekra S.A. respondió las consultas realizadas por la Intendencia vía correo electrónico relacionadas con el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para la ruta 142 (folio 142), con lo que se determinó que las 39 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables (folio 455_Anexo 1).

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (…)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 10,54 años. En este punto es importante indicar que las 39 unidades autorizadas presentan antigüedad igual o menor a 15 años.

C.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de la flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según tamaño de flota:

Categoría del operador	Flota autorizada al operador (autobuses)
Micro	De 1 a 5
Pequeño	De 6 a 15
Mediano	De 16 a 35
Grande	36 o más

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria se indica lo siguiente:

“(…)

La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del

operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.

(...)”

En este caso, la admisibilidad de la solicitud tarifaria se dio el 20 de febrero de 2024 (folios 367 al 368). A ese momento, la última base de flota de ruta regular corresponde a la remitida por el CTP al 16 de febrero de 2024, (folio 455_Anexo 11). De acuerdo con ese listado, la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. tenía autorizados 39 autobuses en ruta regular, de modo que el prestador se clasifica como grande.

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, algunas unidades autorizadas para brindar el servicio son clasificadas con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología vigente es de ₡525,73 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (octubre 2023 a marzo 2024).

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, no se considera el tipo de cambio dado que las facturas se encuentran en colones.

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo asociado al consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(...)”

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del

semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(...)"

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡647,86 por litro, correspondiente al promedio del semestre desde el 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

C.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

"(...)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾	12,56%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽²⁾	11,58%

(1) Valor correspondiente a fecha del 1 de abril de 2024 (folio 455_Anexo 12).

(2) Valor determinado mediante resolución RE-0036-IT-2023 del 11 de julio de 2023 publicada en el Alcance N°136 a La Gaceta N°128 del 14 de julio de 2023.

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2023 aprobada por la Junta Directiva del CTP en el artículo 7.1.22 de la Sesión Ordinaria 04-2024 del 29 de enero de 2024 (folio 51). Las facturas aportadas por la empresa se presentan a folio 1, por lo que dicho monto será considerado en el presente estudio tarifario.

C.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:

"(...)

Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

- 1. Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta "r"; **a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.***
- 2. Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.*
- 3. Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta "r" no es propiedad del prestador del servicio de la ruta "r", además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, **con el fin de comprobar el uso del inmueble.***

A partir de la información indicada anteriormente, la IT podrá verificar en el trámite de fijación tarifaria que los bienes inmuebles consignados en dicha información son utilizados en la prestación del servicio de la ruta "r".

En los casos donde el operador no sea el propietario de los terrenos utilizados para la prestación del servicio, se reconocerá como rentabilidad mensual al capital invertido en terrenos en la

ruta “r”, el valor en colones menor entre el valor mensual obtenido de la aplicación de la ecuación 65 y el valor mensual derivado del documento acreditado en el punto 3 anterior.

(...)” (Lo resaltado es suplido)

Con base en la información presentada por la empresa respecto a los inmuebles utilizados para la prestación del servicio público de la ruta 142 y el análisis tarifario realizado, se tiene en resumen la siguiente información:

Terreno	Finca	Municipalidad	Área (m²)	Valor (¢/m²)	¿El operador es dueño registral?
1	1-453604-000	San José	491	220.000	SI
2	1-013368-000	Vásquez de Coronado	2 107,69	112.154,60	SI
3	1-642878-000	Vásquez de Coronado	7 069,00	49.511,95	SI

A continuación, se presenta para cada una de las fincas el siguiente detalle:

- Finca 1-453604-000 (San José)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Autobuses Unidos de Coronado S.A., mide 491 metros cuadrados, los cuales se dedican a este servicio público y el terreno tiene un valor de 108.020.000 colones, según certificación de la Municipalidad del cantón de San José del 9 de enero de 2024 (folios del 158 al 164).

- Finca 1-013368-000 (Vásquez de Coronado)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Autobuses Unidos de Coronado S.A., mide 2.362,81 metros cuadrados de los cuales 255,12 corresponde a locales comerciales (según plano SJ-4656-75) y el resto 2.107,69 metros cuadrados se dedican a servicio público, y el terreno tiene un valor total de 265.000.000 colones (236.387.129 colones correspondiente al área dedicada al servicio público), según certificación de la Municipalidad del cantón Vásquez de Coronado del 11 de enero de 2024 (folios del 165 al 173).

- Finca 1-642878-000 (Vásquez de Coronado)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Autobuses Unidos de Coronado S.A., mide 7069 metros cuadrados, los cuales se dedican a este servicio público y tiene un valor de 350.000.000 colones, según certificación de la Municipalidad del cantón de San José del 11 de enero de 2024 (folios del 174 al 173).

De modo que, para la determinación de la rentabilidad sobre el capital invertido en terrenos, se consideran las tres fincas 1-453604, 1-013368 y 1-642878.

Para determinar la rentabilidad se requiere el área de cada terreno y el valor por metro cuadrado. Las áreas señaladas por la empresa fueron verificadas con la información disponible en la página web del Registro Nacional (folio 455_Anexo 13). Para determinar el valor por metro cuadrado, se dividió el valor del terreno señalado en las constancias municipales entre el área.

De acuerdo con la metodología tarifaria vigente y los criterios ahí establecidos, los cálculos para la determinación de la rentabilidad del capital invertido en terrenos se encuentran desarrollados en la pestaña “Estructura de costos” del Anexo 3 del presente informe.

C.1.10 Sistema de pago electrónico

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén equipadas con dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas del SINPE-TP.

En este caso, la ruta 142 cuenta con 31 unidades equipadas con el sistema de pago electrónico SINPE-TP, de modo que procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes tal como se indica a continuación:

Valor del equipo de validación requerido para el sistema automatizado de pago electrónico y precios o valores de otros servicios relacionados

La metodología tarifaria vigente, para determinar el valor de los equipos de validación requerido para el sistema automatizado de pago electrónico y de otros servicios relacionados, establece en la sección 4.11.4 lo siguiente:

“(…)

Para la determinación de los precios y valores, la IT deberá utilizar la información particular de cada prestador del servicio que haya implementado el sistema automatizado de pago electrónico, en el siguiente orden:

- 1. En primer lugar, la información disponible y más reciente en los registros de la contabilidad regulatoria presentada por el prestador del servicio al que se le aplique esta metodología en el estudio tarifario, de acuerdo con el detalle y los plazos*

establecidos en las resoluciones RIT-002-2018 y RE-107-IT-2019 y cualquier otra que las modifique o sustituya.

2. En segundo lugar, en aquellos casos en que para un prestador del servicio la información correspondiente no se encuentre disponible en los registros de la contabilidad regulatoria, debido a que no se ha finalizado el periodo fiscal o no se ha vencido el plazo para la remisión de la información establecida en las resoluciones indicadas previamente, **el prestador del servicio deberá suministrar los comprobantes electrónicos (facturas) para una serie histórica de los últimos seis meses cerrados previos a la presentación o inicio del estudio tarifario.** Los documentos aportados deberán cumplir con la normativa establecida por el Ministerio de Hacienda, sobre comprobantes electrónicos para efectos tributarios. Con los comprobantes suministrados por el prestador, la IT en cumplimiento de la normativa vigente (Ley N°7593, artículos 14 c, 24, 32 b, d y e) deberá constatar y determinar el precio o valor de los servicios detallados en esta sección.

(...)” Lo resaltado es suplido

C.1.10.1 Equipo de validación

La ruta 142 descrita como San José – San Isidro de Coronado y ramales, operada por Autobuses Unidos de Coronado S.A. formó parte del plan piloto ejecutado para la implementación del sistema de pago electrónico SINPE-TP en el servicio de autobús de ruta regular, esto según el oficio del Banco Central de Costa Rica (en adelante BCCR) número DSP-0284-2023 del 13 de diciembre de 2023 (folio 455_Anexo 14). Según se indica en dicho oficio, las empresas autobuseras que participaron en el plan piloto, hicieron uso de un validador del fabricante SCSOFT (modelo SCV500), los cuales recibieron sin costo mediante una negociación llevada a cabo con la firma MasterCard).

Dicho lo anterior, el valor a reconocer para los 35 equipos de validación de SINPE-TP que dispone la ruta 142 (31 unidades más 4 dispositivos de reserva) es de 0 colones por equipo de validación, ya que los validadores no fueron comprados por el prestador.

C.1.10.2 Servicio de transmisión de datos

Dado que, a la fecha del presente informe, para determinar el valor del paquete de datos de acceso a internet para transmisión de datos no se cuenta con disponibilidad de ninguna de las dos primeras fuentes de

información (contabilidad regulatoria y comprobantes electrónicos), se utilizará el valor que determinó la Intendencia de Transporte a partir de las facturas o comprobantes disponibles del plan piloto del pago electrónico, llevado a cabo desde el mes de abril de 2022, según lo aprobado en la resolución RE-0003-IT-2024 del 30 de enero de 2024 publicada en el Alcance N°16 a La Gaceta N°18 del 31 de enero de 2024.

Por tanto, el valor a reconocer por paquete de datos de acceso a internet para transmisión de datos es de 2.170,13 colones por equipo de validación.

C.1.10.3 Seguro de los equipos de validación

Dado que, a la fecha del presente informe, para determinar el valor de los seguros de los equipos de validación no se cuenta con datos de ninguna de las dos primeras fuentes de información (contabilidad regulatoria y comprobantes electrónicos), se utilizará el valor que determinó la Intendencia de Transporte a partir de las facturas o comprobantes disponibles del plan piloto del pago electrónico, llevado a cabo desde el mes de abril de 2022, según lo aprobado en la resolución RE-0003-IT-2024 del 30 de enero de 2024 publicada en el Alcance N°16 a La Gaceta N°18 del 31 de enero de 2024.

Por tanto, el valor a reconocer por los seguros de los equipos de validación es de 0 colones por equipo de validación.

C.1.10.4 Mantenimiento de los equipos de validación

Dado que, a la fecha del presente informe, para determinar el valor de mantenimiento de los equipos de validación no se cuenta con datos de ninguna de las dos primeras fuentes de información (contabilidad regulatoria y comprobantes electrónicos), se utilizará el valor que determinó la Intendencia de Transporte a partir de las facturas o comprobantes disponibles del plan piloto del pago electrónico, llevado a cabo desde el mes de abril de 2022, según lo aprobado en la resolución RE-0003-IT-2024 del 30 de enero de 2024 publicada en el Alcance N°16 a La Gaceta N°18 del 31 de enero de 2024.

Cabe indicar, que los comprobantes electrónicos presentados a folios 182 al 183, no pueden ser considerados, dado que son de un mes igual o posterior a la presentación del estudio tarifario (enero 2024) y de acuerdo con la metodología vigente sólo se podrían considerar los correspondientes a los 6 meses anteriores al inicio del estudio tarifario.

Por tanto, el valor a reconocer por mantenimiento de los equipos de validación es de 1.862,11 colones por mes por equipo de validación.

C.1.10.5 Acopio de datos del sistema automatizado de pago electrónico

Dado que, a la fecha del presente informe, para determinar el valor de acopio de datos del sistema automatizado de pago electrónico no se cuenta con disponibilidad de ninguna de las primeras dos fuentes de información (contabilidad regulatoria y comprobantes electrónicos), se utilizará el valor que determinó la Intendencia de Transporte a partir de las facturas o comprobantes disponibles del plan piloto del pago electrónico, llevado a cabo desde el mes de abril de 2022, según lo aprobado en la resolución RE-0003-IT-2024 del 30 de enero de 2024 publicada en El Alcance N°16 a La Gaceta N°18 del 31 de enero de 2024.

Por tanto, el valor a reconocer por acopio de datos del sistema automatizado de pago electrónico es de 0 colones por equipo de validación.

Valores de las comisiones del sistema automatizado de pago electrónico y porcentaje de los ingresos tarifarios percibidos a través del sistema automatizado de pago electrónico

La metodología tarifaria vigente, para determinar los valores de las comisiones del sistema automatizado de pago electrónico, establece en la sección 4.11.5 lo siguiente:

“(...)”

Para determinar los valores de las comisiones y la tarifa del gestor sistema automatizado de pago electrónico, la IT deberá utilizar la información particular aplicable para cada prestador del servicio que haya implementado el sistema automatizado de pago electrónico en el estudio tarifario en que se aplique esta metodología, en el siguiente orden:

- 1. Consulta directa en el sitio web del BCCR, donde con una periodicidad mensual se estarán actualizando los valores efectivamente aplicados el mes anterior para cada una de las comisiones (de la pasarela de transporte y adquirencia) y las tarifas del gestor del sistema automatizado de pago electrónico. Se utilizará el valor más reciente disponible al día de la audiencia pública.*
- 2. Solicitud de la IT mediante oficio al BCCR de los valores efectivamente aplicados y disponibles para el mes más reciente antes del mes en que se realice la audiencia pública para cada una de las comisiones (de la pasarela de transporte y adquirencia) y las tarifas del gestor del sistema automatizado de pago electrónico.*

(...)"

A la fecha del presente informe, para los valores de las comisiones y porcentaje de los ingresos tarifarios percibidos a través del sistema automatizado de pago electrónico, aún no se cuenta en el sitio web del BCCR una consulta directa según lo referido a la primera fuente de información, por lo que, mediante oficio OF-0250-IT-2024 del 26 de febrero de 2024 (folios 380 al 381), la Intendencia de Transporte consultó al BCCR información referente al pago de comisiones e ingresos tarifarios percibidos a través del sistema automatizado de pago electrónico aplicables al caso de la ruta 142.

La respuesta al oficio OF-0250-IT-2024 y otra consulta adicional realizada vía correo electrónico, fueron respondidas por el BCCR mediante los oficios DSP-0012-2024 del 13 de marzo de 2024 (folio 393) y correo electrónico del 5 de abril de 2024 (folio 399).

C.1.10.6 Comisión de pasarela de pagos

Según lo indicado por el BCCR en el Excel adjunto al oficio DSP-0012-2024, se tiene que la comisión de pasarela de pago para el mes de febrero de 2024, utilizada en el presente estudio tarifario, es de 1,50%, correspondiente al valor efectivamente aplicado y disponible para el mes más reciente antes del mes en que se realizó la audiencia pública (abril 2024).

C.1.10.7 Comisión de adquirencia

Según lo indicado por el BCCR en el Excel adjunto al oficio DSP-0012-2024, se tiene que la comisión de adquirencia para el mes de febrero de 2024 puede ser variable según el banco del tarjetahabiente y el banco adquirente procesador, la cual puede variar entre 1,07% y 1,14%. Según lo indicado por el operador a folios 60 y 195 al 205, así como lo utilizado en la herramienta del modelo tarifario visible a folio 51, la comisión de adquirencia efectivamente cobrada para el mes de febrero de 2024 es de 1,07%.

Dado lo anterior la comisión de adquirencia para el mes de febrero de 2024, utilizada en el presente estudio tarifario, es de 1,07%, correspondiente al valor efectivamente aplicado y disponible para el mes más reciente antes del mes en que se realizó la audiencia pública (abril 2024).

C.1.10.8 Comisión de gestor

Según lo indicado por el BCCR en el oficio DSP-0012-2024, se tiene que la comisión de gestor para el mes de febrero de 2024, utilizada en el presente estudio tarifario, es de 0%, correspondiente al valor efectivamente aplicado y disponible para el mes más reciente antes del mes en que se realizó la audiencia pública (abril 2024).

C.1.10.9 Porcentaje de los ingresos tarifarios percibidos a través del sistema automatizado de pago electrónico

La metodología tarifaria vigente, para determinar el porcentaje de los ingresos tarifarios percibidos a través del sistema automatizado de pago electrónico, establece en la sección 4.11.5.d lo siguiente:

“(…)

Para determinar el porcentaje de los ingresos tarifarios percibidos a través del sistema de pago electrónico, la IT, deberá utilizar la información particular de cada prestador del servicio en el estudio tarifario en que se aplique esta metodología. Este porcentaje corresponde a la fracción de los ingresos tarifarios percibidos por un operador por medio del Sistema de Recaudo Central (SCR) respecto al total de ingresos reportados mensualmente por el operador en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) de la Aresep, y se utilizará la información registrada durante los tres meses naturales previos a la apertura del expediente tarifario de la aplicación de la metodología.

En el caso de la información del SCR, se deberán considerar los plazos establecidos para el ciclo de liquidación de fondos en el SINPE-TP, según lo indicado en el Libro XV del “Reglamento del Sistema de Pagos”, mientras que, para el caso de la información del SIR, se utilizará la información de ingresos tarifarios proveniente de las estadísticas mensuales, según los plazos máximos establecidos para su entrega en las resoluciones correspondientes.

La IT solicitará al BCCR la información registrada en el Sistema Central de Recaudo de cada mes calendario, incluyendo al menos lo siguiente:

- 1. Cantidad de transacciones de viaje para las rutas del prestador registradas en el sistema automatizado de pago electrónico.*
- 2. Monto en colones de los ingresos al prestador para cada una de las rutas en el sistema automatizado de pago electrónico.*

A partir de dicha información, la IT considerando la información mensual del prestador en los registros del SIR en los meses correspondientes, en apego a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica aplicables, determinará un solo porcentaje de los ingresos tarifarios percibidos por el operador mediante sistema automatizado de pago electrónico aplicable por igual a todas las rutas del mismo prestador que ha implementado el sistema de automatizado de pago electrónico. En caso de ser necesario calcular una medida de posición central, se utilizará la mediana.

(...)"

Para el cálculo del porcentaje de los ingresos tarifarios percibidos a través del sistema automatizado de pago electrónico de la ruta 142, la cantidad de transacciones y los ingresos asociados al sistema automatizado de pago electrónico son información brindada por el BCCR según el Excel adjunto al oficio DSP-0012-2024, y los ingresos totales de la ruta son los reportados mensualmente por el operador al SIR (folio 455_Anexo 15). A continuación, se detalla la información de los últimos 3 meses previos a la apertura del expediente tarifario (enero 2024):

Mes	Cantidad de transacciones	Monto bruto del recaudado mediante pago electrónico	Monto total del recaudado
Octubre 2023	67.443	25.045.530	150.595.000
Noviembre 2023	67.614	24.522.830	146.717.280
Diciembre 2023	59.346	20.964.550	133.260.970
Total	194.403	70.532.910	430.573.250

Con base en lo anterior, para la ruta 142 se tiene un porcentaje de los ingresos tarifarios percibidos a través del sistema automatizado de pago electrónico correspondiente a 16,38%.

C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

El resultado de aplicar la metodología tarifaria ordinaria vigente establece un incremento del 8,82% sobre las tarifas vigentes de la ruta 142. El detalle de las tarifas resultantes aplicando la regla de redondeo vigente es como se muestra:

Ruta	Descripción de ramal	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente	Resultante	Var. Abs.	Var. %	Vigente	Resultante
142	San José- Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia y viceversa	₡375	₡410	₡35	9,33%	₡0	₡0
	Coronado-Las Nubes- Cascajal y viceversa	₡375	₡410	₡35	9,33%	₡0	₡0
	Coronado-San Rafael y viceversa	₡325	₡355	₡30	9,23%	₡0	₡0
	Coronado-San Pedro y viceversa	₡325	₡355	₡30	9,23%	₡0	₡0

Ruta	Descripción de ramal	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente	Resultante	Var. Abs.	Var. %	Vigente	Resultante
	Coronado-Colmena y viceversa	€325	€355	€30	9,23%	€0	€0
	Periférica Ipís	€335	€365	€30	8,96%	€0	€0
	Periférica Coronado	€335	€365	€30	8,96%	€0	€0
	Coronado-San Francisco y viceversa	€325	€355	€30	9,23%	€0	€0
	Coronado-El Rodeo y viceversa	€325	€355	€30	9,23%	€0	€0
	Coronado-Patio de Agua -Calle La Máquina y viceversa	€325	€355	€30	9,23%	€0	€0
	Coronado-Dulce Nombre y viceversa	€325	€355	€30	9,23%	€0	€0
	Coronado-San Antonio y viceversa	€325	€355	€30	9,23%	€0	€0

Var. Abs.= Variación absoluta; Var. %= Variación porcentual

Es importante indicar que, como el recorrido de la ruta posee una distancia de viaje inferior a los 25 km, de manera que los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa, según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante los artículos 3.2 de la Sesión Ordinaria 52-2023 del 29 de diciembre de 2023 (folios 137 al 156), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, recorridos, distancias y del mismo acuerdo. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

C.3 Comparación del ajuste tarifario propuesto y el solicitado:

En este caso, según se explicó en los apartados precedentes, con base en los criterios y actualización de variables dispuestos en la metodología tarifaria vigente, el ajuste tarifario recomendado es un aumento del 8,82% en promedio (con una tarifa promedio calculada de €392). El ajuste solicitado por la empresa, visible a folio 52, era un aumento del 7,49% (con una tarifa promedio calculada de €390). Esta diferencia se debe a los siguientes aspectos:

Tarifas vigentes

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
€363 promedio	€360 promedio
Posterior a dar admisibilidad a la solicitud tarifaria presentada por el operador, las tarifas vigentes de la ruta 142 fueron ajustadas en la resolución RE-0010-IT-2024 del 22 de febrero de 2024, publicada en el Alcance N°40 a La Gaceta N°37 del 27 de febrero de 2024, correspondiente a la fijación tarifaria	

extraordinaria a nivel nacional del primer semestre del 2024, que otorgó un ajuste de -1,33%, modificando la base tarifaria de comparación.

Volumen de pasajeros

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
417.864 pasajeros/mes	395.787 pasajeros/mes
La empresa presentó su solicitud realizando una validación de los registros estadísticos para 11 ramales y utilizando el volumen aproximado para 1 ramal. Como se explicó en la sección C.1.1 las estadísticas no podían ser validadas al presentar diferencias entre los datos mensuales y los diarios depurados del SCP, por lo cual se empleó el dato aprobado por el CTP para esos 11 ramales. Para ramal número 12 se utilizó el dato de volumen de pasajeros derivado del estudio técnico aceptado por la Aresep.	

C.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología vigente señala lo siguiente con respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…)

Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (…)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)”

Para el análisis de corredor común, se consideran aquellas rutas que constan en los acuerdos de la Junta Directiva del CTP. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 01-2021 del 5 de enero de 2021 de la Junta Directiva del CTP (folios 92 al 118), la ruta 142 operada por la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A. comparte corredor común con las siguientes rutas:

Ruta	Sentido 1-2			Sentido 2-1		
	Coordenada inicio	Coordenada final	Kilometros	Coordenada inicio	Coordenada final	Kilometros
8	9°56'31,37"N 84°04'36,11"O	9°56'45,79"N 84°03'08,02"O	3.00	9°56'45,79"N 84°03'08,02"O	9°56'31,37"N 84°04'36,11"O	3.00
25	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°56'31,35"N 84°03'57,68"O	1.95	9°56'31,35"N 84°03'57,68"O	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	2.10
30	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°57'27,00"N 84°02'22,97"O	5.60	9°57'27,00"N 84°02'22,97"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	5.70
31	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°57'22,37"N 84°02'27,31"O	5.40	9°57'22,37"N 84°02'27,31"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	5.50
32	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°56'48,58"N 84°03'08,73"O	3.70	9°56'47,54"N 84°03'13,06"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	3.80
33	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°56'38,01"N 84°03'30,56"O	3.00	9°56'38,01"N 84°03'30,56"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	3.10
34	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°57'27,00"N 84°02'22,97"O	5.60	9°57'27,00"N 84°02'22,97"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	5.70
35	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°57'39,18"N 84°02'14,68"O	6.25	9°57'39,18"N 84°02'14,68"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	6.35
40	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°56'58,63"N 84°02'54,36"O	3.50	9°56'58,63"N 84°02'54,36"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	3.60
41	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°56'38,01"N 84°03'30,56"O	3.00	9°56'38,01"N 84°03'30,56"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	3.10
42	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°56'38,01"N 84°03'30,56"O	3.00	9°56'38,01"N 84°03'30,56"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	3.10
42	9°58'07,19"N 84°02'00,66"O	9°58'50,11"N 84°01'23,27"O	7.04	9°58'50,11"N 84°01'23,27"O	9°58'07,19"N 84°02'00,66"O	7.04
43	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°56'58,63"N 84°02'54,36"O	3.50	9°56'58,63"N 84°02'54,36"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	3.60
44	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°57'46,07"N 84°00'54,14"O	8.50	9°57'46,07"N 84°00'54,14"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	8.75
45	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°57'56,51"N 83°59'41,72"O	11.30	9°57'56,51"N 83°59'41,72"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	11.52
47	9°56'15,36"N 84°04'43,71"O	9°57'56,51"N 83°59'41,72"O	11.30	9°57'56,51"N 83°59'41,72"O	9°56'08,57"N 84°04'43,67"O	11.52

Notas:

- Los códigos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 fueron fusionados bajo el código único 30 mediante el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 12-2019 del 5 de marzo de 2019 de la Junta Directiva del CTP.
- Los códigos 40, 41 y 42 fueron fusionados bajo el código único 40 mediante el acuerdo 3.4 de la Sesión Ordinaria 76-2019 del 21 de noviembre de 2019 de la Junta Directiva del CTP. Posteriormente, los códigos 40 y 43 fueron fusionados bajo el código único 40 mediante el acuerdo 3.5 de la Sesión Ordinaria 08-2023 del 22 de febrero de 2023 de la Junta Directiva del CTP.
- Los códigos 44, 45 y 47 fueron fusionados bajo el código único 44 mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 13-2019 del 12 de marzo de 2019 de la Junta Directiva del CTP.

De acuerdo con las distancias de cada una de las rutas contempladas en el acuerdo del CTP (ver folio 455_Anexo 16), se tiene que todas poseen distancias de viaje iguales o inferiores a 25 km, es decir, se clasifican como rutas urbanas.

Acorde a lo anterior, se determina que para la ruta 142 no se cumple el primer criterio de corredor común, ya que todas las rutas con las que comparte corredor común se clasifican también como rutas urbanas.

En conclusión, con base en la metodología tarifaria vigente, no procede ajustar ninguna tarifa de ninguna otra ruta por concepto de corredor común.

(...)"

- II. Igualmente, del informe IN-0256-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública, se tiene lo siguiente:

"(...)"

D. AUDIENCIA PÚBLICA

D.1 POSICIONES ADMITIDAS

POSICIÓN ÚNICA ENVIADA AL EXPEDIENTE

Coadyuvancia: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: no hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 396).

- ***Sobre el volumen mensual de pasajeros movilizados en el ramal Coronado-Patio de Agua-Calle La Máquina y viceversa.***
 - *Se solicita para el ramal Coronado-Patio de Agua-Calle La Máquina que se tome en consideración el resultado del estudio de normalización de demanda que se encuentra en trámite.*
- ***Sobre la concesión en ruta regular del operador Autobuses Unidos de Coronado S.A., ruta No.142.***
 - *Solicita se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por el CTP en la renovación de la concesión.*
- ***Sobre la flota autorizada de la Ruta No.142.***
 - *La flota de la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., tiene una antigüedad que se considera alta, puesto que la componen en gran cantidad una serie de unidades que tienen en promedio 15 años de funcionamiento.*
 - *Considerando que en el punto dispositivo 9, se estableció a la empresa Autobuses Unidos de Coronado S.A., un plan de renovación de flota, se solicita que, para efectos del presente estudio tarifario, se verifique su cumplimiento.*

D.2 RESPUESTAS A LAS POSICIONES ADMITIDAS

- ***Sobre el volumen mensual de pasajeros movilizados en el ramal Coronado-Patio de Agua-Calle La Máquina y viceversa.***

Tal y como se explicó en la sección C.1.1 del presente informe, el volumen de pasajeros utilizado en el cálculo tarifario se derivó de la aplicación estricta de los criterios y procedimientos establecidos en la metodología tarifaria vigente. Aplicando el orden de priorización ahí definido, para este caso se utilizó el estudio realizado por la Aresep correspondiente al ramal Coronado-Patio de Agua -Calle La Máquina y el aprobado por el CTP para el resto de los ramales.

- **Sobre la concesión en ruta regular del operador Autobuses Unidos de Coronado S.A., ruta No.142 y el acuerdo de renovación de flota.**

A la fecha el CTP no ha sometido al proceso de refrendo de contrato la ruta 142 por lo que, según el acuerdo 7.2.33 Sesión Extraordinaria 01-2021 del 29 de setiembre de 2021, inciso 13 (folio 1), la empresa está funcionando en la condición de permiso hasta que el contrato de concesión sea refrendado.

Cabe indicar que el CTP el 29 de marzo de 2022 solicitó la revisión del refrendo del contrato para la ruta 142, sin embargo, la misma no fue tramitada por desistimiento del CTP, según resolución RE-0280-RGA-2022 del 10 de agosto de 2022, tramitado bajo el expediente administrativo OT-114-2022.

Además, es importante señalar que no es dentro de un procedimiento de estudio tarifario que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos ejerce su competencia de refrendar los contratos de concesión de las rutas de autobús (Artículo 12 de la Ley 3503, “Ley Reguladora Transporte Remunerado de personas en vehículos automotores”), sino que es en su respectivo trámite de refrendo de contrato de concesión.

(...)”

- III. Igualmente, del informe IN-0256-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con la aplicación de la fijación extraordinaria del segundo semestre del 2024 y lo dispuesto por la Junta Directiva en el Por Tanto VII de la resolución RE-0101-JD-2024 que considera la adición y aclaración señalada en la resolución RE-0110-JD-2024, se tiene lo siguiente:

“(...)”

E. FIJACIÓN TARIFA EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024

La fijación tarifaria extraordinaria del segundo semestre de 2024, tramitada mediante el expediente ET-063-2024 y resuelta con la resolución RE-0052-IT-2024 del 29 de agosto de 2024, publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de setiembre de 2024, para el caso de la ruta 142 tomó de base las tarifas establecidas en la resolución RE-0025-IT-2024 (las cuales fueron determinadas considerando la regla anulada de redondeo a múltiplos de 10 colones).

En el presente informe, las tarifas resultantes de la fijación tarifaria ordinaria

han sido redondeadas a los 5 colones más cercanos según la regla tarifaria vigente. De modo que lo que procede es anular las tarifas de la ruta 142 establecidas en el Por Tanto I de la resolución RE-0052-IT-2024, y aplicar el ajuste extraordinario de la ruta 142 a las nuevas tarifas calculadas en la sección C.2.

De acuerdo con la sección 4.11 del Considerando I de la resolución RE-0052-IT-2024, el porcentaje de ajuste extraordinario de la ruta 142 es - 0,90%. Al aplicar dicho porcentaje a las tarifas calculadas en la sección C.2, se obtienen las siguientes tarifas resultantes del ajuste extraordinario del segundo semestre:

Ruta	Ramal	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
142	San José- Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia y viceversa	₡405	₡0
	Coronado-Las Nubes- Cascajal y viceversa	₡405	₡0
	Coronado-San Rafael y viceversa	₡350	₡0
	Coronado-San Pedro y viceversa	₡350	₡0
	Coronado-Colmena y viceversa	₡350	₡0
	Periférica Ipís	₡360	₡0
	Periférica Coronado	₡360	₡0
	Coronado-San Francisco y viceversa	₡350	₡0
	Coronado-El Rodeo y viceversa	₡350	₡0
	Coronado-Patio de Agua -Calle La Máquina y viceversa	₡350	₡0
	Coronado-Dulce Nombre y viceversa	₡350	₡0
	Coronado-San Antonio y viceversa	₡350	₡0

E. SOBRE EL POR TANTO VII DE LA RE-0101-JD-2024

La Junta Directiva de Aresep, en el Por Tanto VII de la resolución RE-0101-JD-2024 dispuso, considerando lo establecido en la resolución RE-0110-JD-2024, lo siguiente:

“(…)

VII. Instruir a la Intendencia de Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias regulatorias según lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, analice en relación con las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y

proceda si fuere el caso, en aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología ordinaria vigente, a resolver los estudios tarifarios ordinarios asociados a esas resoluciones considerando el citado reconocimiento, para tales efectos; lo anterior en el plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

(...)"

En acatamiento de lo anterior, se procedió a realizar la comparación entre las tarifas aprobadas para la ruta 142 en las resoluciones RE-0025-IT-2024 y RE-0052-IT-2024 y las tarifas propuestas en las secciones C.2 y D del presente informe, para determinar si hubo diferencias tarifarias producto del cambio en la regla de redondeo.

Resolución RE-0025-IT-2024
Vigente del 01/may/2024 al 06/set/2024

Ramal	RE-0025-IT-2024		Corrección		Diferencias	
	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
SAN JOSE-CORONADO POR CALLE BLANCOS Y POR HOSPITAL CALDERON GUARDIA Y VICEVERSA	410	0	410	0	0	0
CORONADO-SAN RAFAEL Y VICEVERSA	350	0	355	0	5	0
CORONADO-SAN PEDRO Y VICEVERSA	350	0	355	0	5	0
CORONADO-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	350	0	355	0	5	0
CORONADO-DULCE NOMBRE Y VICEVERSA	350	0	355	0	5	0
PERIFERICA CORONADO	360	0	365	0	5	0
CORONADO-SAN ANTONIO Y VICEVERSA	350	0	355	0	5	0
CORONADO-EL RODEO Y VICEVERSA	350	0	355	0	5	0
CORONADO-LAS NUBES-CASCAJAL Y VICEVERSA	410	0	410	0	0	0
PERIFERICA IPIS	360	0	365	0	5	0
CORONADO-LA COLMENA Y VICEVERSA	350	0	355	0	5	0
CORONADO-PATIO DE AGUA-CALLE LA MAQUINA Y VICEVERSA	350	0	355	0	5	0

Resolución RE-0052-IT-2024
Vigente a partir del 07/set/2024

Ramal	RE-0052-IT-2024		Corrección		Diferencias	
	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
SAN JOSE-CORONADO POR CALLE BLANCOS Y POR HOSPITAL CALDERON GUARDIA Y VICEVERSA	405	0	405	0	0	0
CORONADO-SAN RAFAEL Y VICEVERSA	345	0	350	0	5	0
CORONADO-SAN PEDRO Y VICEVERSA	345	0	350	0	5	0
CORONADO-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	345	0	350	0	5	0
CORONADO-DULCE NOMBRE Y VICEVERSA	345	0	350	0	5	0
PERIFERICA CORONADO	355	0	360	0	5	0
CORONADO-SAN ANTONIO Y VICEVERSA	345	0	350	0	5	0

Ramal	RE-0052-IT-2024		Corrección		Diferencias	
	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
CORONADO-EL RODEO Y VICEVERSA	345	0	350	0	5	0
CORONADO-LAS NUBES-CASCAJAL Y VICEVERSA	405	0	405	0	0	0
PERIFERICA IPIS	355	0	360	0	5	0
CORONADO-LA COLMENA Y VICEVERSA	345	0	350	0	5	0
CORONADO-PATIO DE AGUA-CALLE LA MAQUINA Y VICEVERSA	345	0	350	0	5	0

Nótese que en este caso las mismas tarifas estuvieron 5 colones por debajo de lo que debieron estar, desde el 1 de mayo de 2024. Por lo tanto, se propone mantener vigentes las tarifas establecidas en la resolución RE-0052-IT-2024 hasta el 30 de setiembre de 2024, lo cual implica que las diferencias tarifarias se habrán mantenido por 153 días.

De modo que es procedente ajustar temporalmente las tarifas de la ruta 142 para compensar esas diferencias tarifarias. Es conveniente que el plazo para la compensación no genere un impacto importante sobre las tarifas vigentes y además que permita que dicha compensación se complete antes de la fijación tarifaria extraordinaria del primer semestre de 2025.

Por lo tanto, se propone ajustar las tarifas correspondientes en 10 colones durante 77 días, lo cual permite cubrir las diferencias de 5 colones que se presentaron durante 153 días, tomando como base las tarifas calculadas en la sección E del presente informe (ver Anexo 4). De esta manera, las tarifas de la ruta 142 del 1 de octubre de 2024 al 16 de diciembre de 2024, serán las siguientes:

Ramal	Fijación extraordinaria II-2024 modificada		Tarifas ajuste temporal		Ajuste	
	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
SAN JOSE-CORONADO POR CALLE BLANCOS Y POR HOSPITAL CALDERON GUARDIA Y VICEVERSA	405	0	405	0	0	0
CORONADO-SAN RAFAEL Y VICEVERSA	350	0	360	0	10	0
CORONADO-SAN PEDRO Y VICEVERSA	350	0	360	0	10	0
CORONADO-SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	350	0	360	0	10	0
CORONADO-DULCE NOMBRE Y VICEVERSA	350	0	360	0	10	0
PERIFERICA CORONADO	360	0	370	0	10	0
CORONADO-SAN ANTONIO Y VICEVERSA	350	0	360	0	10	0
CORONADO-EL RODEO Y VICEVERSA	350	0	360	0	10	0
CORONADO-LAS NUBES-CASCAJAL Y VICEVERSA	405	0	405	0	0	0
PERIFERICA IPIS	360	0	370	0	10	0
CORONADO-LA COLMENA Y VICEVERSA	350	0	360	0	10	0
CORONADO-PATIO DE AGUA-CALLE LA MAQUINA Y VICEVERSA	350	0	360	0	10	0

A partir del 17 de diciembre de 2024, las tarifas de la ruta 142 serán las calculadas en la sección E del presente informe.

Sobre el sustento legal de establecer una tarifa temporal para compensar los efectos de la modificación de la regla de redondeo:

En cuanto a la propuesta de establecer una tarifa temporal de forma que se compensen los efectos que tuvieron el prestador y los usuarios durante el período en que las tarifas de la ruta 142 estuvieron redondeadas con la regla anulada, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR) emitió el criterio OF-0500-DGAJR-2021 del 7 de mayo de 2021, el cual fue conocido por la Junta Directiva de Aresep en la Sesión Extraordinaria 43-2021 del 24 de mayo de 2021.

En dicha sesión, la Junta Directiva tomó el acuerdo 05-43-2021, en el cual se indica:

- “I. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en cuanto al cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva 06-21-2021, del acta de la sesión extraordinaria 21-2021, celebrada el 19 de marzo de 2021, y ratificada el 6 de abril de 2021.*
- II. Instruir a las Intendencias de Regulación, que al ejecutar la regulación económica y de calidad, interpreten y armonicen las normas del ordenamiento jurídico administrativo, para garantizar la realización del fin público al cual se dirige el acto, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular, y así evitar y minimizar el riesgo de posibles condenas judiciales por daños, evitándose con ello las condenatorias de sumas de dinero cuantiosas.”*

De dicho criterio jurídico conviene extraer los siguiente:

“(…)

IV. CONCLUSIONES

(…)

- 10. En virtud de la declaratoria de su nulidad absoluta parcial decretada mediante la resolución RIT-121-2016, ameritaba la aplicación de los artículos 142.2, 169, 171 de la LGAP, y, 130 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), en otras palabras, debía otorgarse efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto anulado, por cuanto la*

declaratoria de nulidad supone que existían los motivos necesarios para su adopción, en otras palabras, el derecho ya se había configurado en el pasado acorde a la normativa técnica aplicable (metodología), y por paridad de razón, al tratarse de un acto administrativo favorable -y a nuestro entender, que no se había consolidado-, la retroacción es legalmente posible.

11. *La interpretación del artículo 34 de la Ley N° 7593, debe darse en su verdadero contexto, que es aquel relativo a un procedimiento tarifario, en donde en primera instancia se emite una resolución final, la cual no podría surtir efectos hacia el pasado, a contrario sensu, si ese acto final sufre alguna modificación en la etapa recursiva, cuyo efecto directo e inmediato, sea la declaratoria de algún derecho al prestador, por disposición legal – artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 inciso 3) del CPCA – deberá reconocerse retroactivamente el derecho denegado.*

(...)”

Lo anterior es acorde a lo establecido en la Sentencia 083.2020-IV del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que en lo que interesa indicó:

“(...)”

*Conforme a lo que hemos expuesto en los Considerandos precedentes, el Tribunal es del criterio de que la nulidad absoluta parcial de la resolución No. 049-RIT-2014 citada, declarada por la propia ARESEP puso en evidencia que procedía reconocer a la accionante, a título de daño, el derecho al ajuste tarifario extraordinario autorizado en aquel acto, desde el momento en que éste fue publicado, porque existían las condiciones para que pudiera gozar de él. Así, como derivación del efecto retroactivo que esa declaratoria produce, lo debido **es reconocer que la accionante tiende (sic) el derecho de recibir, a título de indemnización, las diferencias que se generaron por ese ajuste tarifario (que fue del 0,50%) desde la fecha en que se publicó la resolución que otorgó el ajuste y éste surtió efectos.***

(...)” (Lo resaltado no es del original)

Para este caso particular, si bien no nos encontramos ante la atención de un recurso administrativo contra la fijación ordinaria, el resultado del

análisis es el mismo que el mencionado en el criterio jurídico: al declararse la nulidad absoluta sobre la resolución en cuestión por parte de la Junta Directiva de Aresep, implica que debe otorgarse efectos declarativos y retroactivos a la fecha de los actos anulados (en cuanto a las tarifas de la ruta 142), por cuanto la declaratoria de nulidad supone que existen los motivos necesarios para su adopción, dicho de otro modo, el derecho ya se había configurado en el pasado acorde a la normativa técnica aplicable (metodología), por lo que, al tratarse de actos administrativos favorables, la retroacción es legalmente posible y como tal es viable, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 y 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley 8508, establecer tarifas temporales para la ruta 142, de forma que se compense el efecto que tuvo el operador y los usuarios por el redondeo de las tarifas a 10 colones.

(...) ”

- IV. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 142 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. En atención a lo dispuesto en la resolución RE-0101-JD-2024 de las 10:23 horas de 21 de agosto de 2024 dictada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (adicionada y aclarada mediante RE-0110-JD-2024 del 23 de agosto de 2024), acoger el informe IN-0256-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024 y proceder a:
- a. Establecer las tarifas de la ruta 142 descrita como San José – San Isidro de Coronado y ramales, correspondientes a la fijación tarifaria ordinaria tramitada en el expediente ET-004-2024, de la siguiente manera:

Ruta	Descripción de ramal	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
142	San José- Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia y viceversa	10,43	₡410	₡0
	Coronado-Las Nubes- Cascajal y viceversa	10,40	₡410	₡0
	Coronado-San Rafael y viceversa	4,34	₡355	₡0
	Coronado-San Pedro y viceversa	2,30	₡355	₡0
	Coronado-Colmena y viceversa	4,26	₡355	₡0
	Periférica Ipís	12,76	₡365	₡0
	Periférica Coronado	7,18	₡365	₡0
	Coronado-San Francisco y viceversa	2,07	₡355	₡0
	Coronado-El Rodeo y viceversa	4,34	₡355	₡0
	Coronado-Patio de Agua -Calle La Máquina y viceversa	5,94	₡355	₡0
	Coronado-Dulce Nombre y viceversa	2,60	₡355	₡0
	Coronado-San Antonio y viceversa	3,38	₡355	₡0

Estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante los artículos 3.2 de la Sesión Ordinaria 52-2023 del 29 de diciembre de 2023 (folios 137 al 156), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, recorridos, distancias y del mismo acuerdo, expediente ET-004-2024. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo autorizado, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el presente cálculo tarifario.

- b. Establecer las tarifas de la ruta 142 descrita como San José – San Isidro de Coronado y ramales, correspondientes a la fijación tarifaria extraordinaria del segundo semestre de 2024, tramitada en el expediente ET-063-2024, de la siguiente manera:

Ruta	Descripción de ramal	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
142	San José- Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia y viceversa	10,43	₡405	₡0
	Coronado-Las Nubes- Cascajal y viceversa	10,40	₡405	₡0
	Coronado-San Rafael y viceversa	4,34	₡350	₡0
	Coronado-San Pedro y viceversa	2,30	₡350	₡0
	Coronado-Colmena y viceversa	4,26	₡350	₡0
	Periférica Ipís	12,76	₡360	₡0
	Periférica Coronado	7,18	₡360	₡0
	Coronado-San Francisco y viceversa	2,07	₡350	₡0
	Coronado-El Rodeo y viceversa	4,34	₡350	₡0
	Coronado-Patio de Agua -Calle La Máquina y viceversa	5,94	₡350	₡0
	Coronado-Dulce Nombre y viceversa	2,60	₡350	₡0
	Coronado-San Antonio y viceversa	3,38	₡350	₡0

Estas tarifas son las que deberán ser consideradas como la tarifa base para la siguiente fijación tarifaria ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

- c. Establecer las siguientes tarifas de la ruta 142 descrita como San José – San Isidro de Coronado y ramales, las cuales tendrán vigencia del 1 de octubre de 2024 al 16 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive:

Ruta	Descripción de ramal	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
142	San José- Coronado por Calle Blancos y por Hospital Calderón Guardia y viceversa	10,43	₡405	₡0
	Coronado-Las Nubes- Cascajal y viceversa	10,40	₡405	₡0
	Coronado-San Rafael y viceversa	4,34	₡360	₡0
	Coronado-San Pedro y viceversa	2,30	₡360	₡0
	Coronado-Colmena y viceversa	4,26	₡360	₡0
	Periférica Ipís	12,76	₡370	₡0
	Periférica Coronado	7,18	₡370	₡0
	Coronado-San Francisco y viceversa	2,07	₡360	₡0
	Coronado-El Rodeo y viceversa	4,34	₡360	₡0
	Coronado-Patio de Agua -Calle La Máquina y viceversa	5,94	₡360	₡0
	Coronado-Dulce Nombre y viceversa	2,60	₡360	₡0
	Coronado-San Antonio y viceversa	3,38	₡350	₡0

- d. Las tarifas del punto b. del Por Tanto I rigen a partir del 17 de diciembre de 2024.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PAOLO VARELA BRENES
INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

1 vez.—Solicitud N° 537621.—(IN2024894285).

RE-0061-IT-2024

San José, a las 14:40 horas del 13 de setiembre de 2024

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN RE-0030-IT-2024 DEL 31 DE MAYO DE 2024, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR LA EMPRESA AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A., PERMISIONARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, PARA LA RUTA 72 DESCRITA COMO SAN JOSÉ – TIRRASES POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – SAN FRANCISCO – LA COLINA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS – BARRIO SAN JOSÉ Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – SAN ANTONIO – PATARRÁ Y GUATUSO Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – EL BOSQUE – SAN ANTONIO – SAN LORENZO Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – LINDA VISTA POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – LINDA VISTA POR DESAMPARADOS Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – SAN ANTONIO – BARRIO FÁTIMA Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – RÍO AZUL – QUEBRADAS Y VICEVERSA, SAN JOSÉ – QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA.

EXPEDIENTES ET-019-2024, ET-063-2024

RESULTANDOS:

- I.** El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- II.** El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a La Gaceta N°77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- III.** El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a La Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- IV. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: “Protocolo para la determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- V. El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en La Gaceta N°230 del 3 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.
- VI. El 19 de marzo de 2021, por medio de la resolución RE-0061-JD-2021 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 26 de marzo de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto al precio de los insumos de mantenimiento y limpieza y las tarifas finales.
- VII. El 8 de junio de 2021, por medio de la resolución RE-0173-JD-2021 publicada en el Alcance N°125 a La Gaceta N°122 del 25 de junio de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, únicamente en cuanto a la tasa de rentabilidad.
- VIII. La empresa Autotransportes San Antonio S.A. cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionaria para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús en la ruta 72: San José – Tirrases por San Francisco y viceversa, San José – San Francisco – La Colina y viceversa, San José – San Francisco de Dos Ríos – Barrio San José y viceversa, San José – San Antonio – Patarrá y Guatuso y viceversa, San José – El Bosque – San Antonio – San Lorenzo y viceversa, San José – Linda Vista por San Francisco y viceversa, San José – Linda Vista por Desamparados y viceversa, San José – San Antonio – Barrio Fátima y viceversa, San José – Río Azul – Quebradas y viceversa, San José – Quebrada Honda y viceversa, según el artículo 7.2.39 de la Sesión Extraordinaria 01-2021 del 29 de setiembre de 2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP) (folios 52 al 62).

- IX.** El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.
- X.** El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la “Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”.
- XI.** El 5 de julio de 2022, por medio de la resolución RE-0038-JD-2022 publicada en el Alcance N°157 a La Gaceta N°142 del 27 de julio de 2022, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, en la que se hace modificaciones en las secciones “4.7.1.a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros”; “4. 13.1.c) Requisitos de admisibilidad”; y “4.13.2.b. Procedimiento para determinar el volumen mensual de pasajeros aproximado según la categoría del ramal / ruta y el esquema operativo autorizado”.
- XII.** El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”.
- XIII.** El 28 de agosto de 2023, por medio de la resolución RE-0092-JD-2023 publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas”, relativa únicamente a los coeficientes de depreciación y rentabilidad de la inversión en instalaciones, maquinaria, equipo y mobiliario y la rentabilidad del área de terrenos.
- XIV.** El 28 de agosto de 2023, por medio de la resolución RE-0093-JD-2023 publicada en el Alcance N°174 a La Gaceta N°169 del 14 de setiembre de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada:

“Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, relativa únicamente a los costos asociados al sistema de pago electrónico.

- XV.** El 23 de octubre de 2023, por medio de la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció los “Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”.
- XVI.** Las tarifas vigentes de la ruta 72 fueron establecidas en la resolución RE-0010-IT-2024 del 22 de febrero de 2024, publicada en el Alcance N°40 a La Gaceta N°37 del 27 de febrero de 2024, correspondiente a la fijación tarifaria extraordinaria a nivel nacional del primer semestre del 2024.
- XVII.** El 7 de marzo de 2024, la empresa Autotransportes San Antonio S.A., representada por Asdrúbal Fallas Hernández, en su calidad de Apoderado Generalísimo (folios 20 al 21), presentó ante la Aresep ajuste tarifario sobre las tarifas vigentes de la ruta 72 (folio 1 al 243).
- XVIII.** El 12 de marzo de 2024, por medio de la resolución RE-0006-JD-2024 publicada en el Alcance N°67 a La Gaceta N°60 del 5 de abril de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, relativa únicamente al redondeo de las tarifas finales.
- XIX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0027-IT-2024 del 12 de marzo de 2024, previno a la empresa sobre información faltante que resultaba necesaria para el análisis del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución vigente al momento de iniciarse esta fijación ordinaria tarifaria (RE-0100-JD-2023), la cual fue publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023 (folios 262 al 265).
- XX.** El Auto de Prevención AP-0027-IT-2024 se notificó a la petente el 12 de marzo de 2024, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 2 de abril de 2024 (folios 267 al 268).
- XXI.** El 22 de marzo de 2024, la empresa Autotransportes San Antonio S.A.

remitió la información requerida en el Auto de Prevención AP-0027-IT-2024 (folios 271 al 288).

XXII. La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0338-IT-2024 del 1 de abril de 2024, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 289 al 291).

XXIII. El 1 de abril de 2024 mediante memorando ME-0225-IT-2024, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por la empresa Autotransportes San Antonio S.A. para la ruta 72 (folios 292 al 294).

XXIV. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública presencial y virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP. La publicación de las audiencias públicas se realizó el 8 de abril de 2024 en La Gaceta N°175 y el 10 de abril de 2024 en los diarios de circulación nacional La Extra y La Teja (folio 312).

XXV. El 10 de abril de 2024, mediante oficio GER-0092-2024, el BCCR remitió la información de las denominaciones de monedas que actualmente están siendo emitidas (folio 575_Annexo 16).

XXVI. El 29 de abril de 2024, mediante oficio OF-0431-IT-2024, se solicitó al CTP el informe sobre demanda normalizada de la ruta 72 aprobado por la Junta Directiva mediante el artículo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022 (folio 329).

XXVII. El 29 de abril de 2024, mediante oficio OF-0432-IT-2024, se solicitó a la empresa Autotransportes San Antonio S.A. el informe sobre demanda normalizada de la ruta 72 aprobado por la Junta Directiva mediante el artículo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022 (folio 329).

XXVIII. La audiencia pública presencial se realizó el 6 de mayo de 2024 a las 5:15 p.m. en el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos.

XXIX. El 7 de mayo de 2024 se realizó la audiencia pública bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).

Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-019-2024>

XXX. El 7 de mayo de 2024, la empresa Autotransportes San Antonio S.A. remitió

la respuesta al oficio OF-0432-IT-2024 (folio 349).

- XXXI.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0268-DGAU-2024 del 13 de mayo de 2024 de la Dirección General de Atención al Usuario (folios 404 al 407) y las actas de las audiencias públicas emitidas bajo los oficios AC-0383-DGAU-2024 (folios 360 al 377) y AC-0384-DGAU-2024 (folios 378 al 403), ambos del 13 de mayo de 2024, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.
- XXXII.** El 20 y 28 de mayo de 2024 mediante correos electrónicos, la empresa Dekra S.A. respondió las consultas realizadas por la Intendencia de Transporte vía correo electrónico, las cuales estaban relacionadas con el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada por el CTP para la ruta 72 (folio 575_Anexo 10).
- XXXIII.** El 27 de mayo de 2024, mediante correo electrónico, el CTP remitió la información solicitada en el oficio OF-0431-IT-2024 (folio 422).
- XXXIV.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0147-IT-2024 del 31 de mayo de 2024 (folios 497 al 575).
- XXXV.** Por medio de la resolución RE-0030-IT-2024 del 31 de mayo de 2024, publicada en el Alcance N°108 a La Gaceta N°104 del 10 de junio de 2024, se resolvió la solicitud de fijación tarifaria de la ruta 72 (folios 576 al 648, 768 al 841).
- XXXVI.** El 5 de junio de 2024 la empresa Autotransportes San Antonio S.A. presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0030-IT-2024 del 31 de mayo de 2024 (folios 723 al 741).
- XXXVII.** El recurso de revocatoria fue analizado por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0186-IT-2024 del 10 de julio de 2024 (folios 864 al 886).
- XXXVIII.** Mediante la resolución RE-0039-IT-2024 del 10 de julio de 2024, publicada en el Alcance N°126 a La Gaceta N°130 del 16 de julio de 2024, la Intendencia de Transporte resolvió el recurso de revocatoria presentado por Autotransportes San Antonio S.A. declarándolo parcialmente con lugar únicamente en cuanto a la determinación aplicación de las reglas a aplicar para el cálculo de la rentabilidad del capital invertido en terrenos y por ende, modificando lo pertinente en la resolución RE-0030-IT-2024 (folios 887 al 915, 973 al 1001).
- XXXIX.** El 26 de julio del 2024, mediante informe IN-0208-IT-2024, se elevó el recurso de apelación interpuesto por la empresa Autotransportes San

Antonio S.A. contra la resolución RE-0030-IT-2024 del 31 de mayo de 2024 (folios 1017 al 1018)

- XL.** El 21 de agosto de 2024, por medio de la resolución RE-0101-JD-2024 publicada en el Alcance N°144 a La Gaceta N°155 del 23 de agosto de 2024, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora declaró la nulidad absoluta de la resolución RE-0006-JD-2024, la cual trataba sobre la regla de redondeo de las tarifas finales, y declaró, entre otras, la nulidad absoluta de la resolución RE-0030-IT-2024 (Anexo 1_IN-0257-IT-2024).
- XLI.** El 23 de agosto de 2024, por medio de la resolución RE-0110-JD-2024 publicada en el Alcance N°152 a La Gaceta N°163 del 4 de setiembre de 2024, la Junta Directiva de la Aresep dictó adición y aclaración sobre lo dispuesto en la resolución RE-0101-JD-2024 en relación con las nulidades absolutas sobrevenidas de resoluciones tarifarias de esta Intendencia (Anexo 2_IN-0257-IT-2024).
- XLII.** El 29 de agosto de 2024, por medio de la resolución RE-0052-IT-2024 publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de setiembre de 2024 (folios 84 al 177, ET-063-2024), se resolvió la fijación tarifaria extraordinaria del servicio de autobús correspondiente al segundo semestre de 2024.
- XLIII.** A partir de lo resuelto por la Junta Directiva de la Aresep en las resoluciones RE-0101-JD-2024 de 21 de agosto de 2024 y RE-0110-JD-2024 del 23 de agosto de 2024, en la que se decretó la nulidad absoluta sobrevenida de la resolución RE-0030-IT-2024, lo procedente es retrotraer el trámite al momento procesal oportuno, sea este la emisión de la resolución tarifaria anulada, a fin de que se considere la aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología tarifaria vigente y el análisis de si aplicara algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación. La solicitud de revisión tarifaria fue analizada nuevamente por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0257-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024 (corre agregado al expediente).
- XLIV.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XLV.** Conforme con el acuerdo de la Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0257-IT-2024 del 13 de

setiembre de 2024, que sirve de base para el presente acto administrativo.

- XLVI.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I.** Analizado el informe técnico IN-0257-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

A.3 SOBRE LOS POR TANTO IV Y VII DE LA RE-0101-JD-2024

La Junta Directiva de Aresep, en los Por Tanto IV y VII de la resolución RE-0101-JD-2024 dispuso, considerando lo adicionado y aclarado en la resolución RE-0110-JD-2024, lo siguiente:

“(…)

- IV.** *Declarar la nulidad absoluta sobrevenida de las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, dicha nulidad sobrevenida, surtirá efecto a partir del hecho que las motive, es decir, hacia futuro (ex nunc).*
(…)

- VII.** *Instruir a la Intendencia de Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias regulatorias según lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, analice en relación con las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y proceda si fuere el caso, en aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología ordinaria vigente, a resolver los estudios tarifarios*

*ordinarios asociados a esas resoluciones considerando el citado reconocimiento, para tales efectos; lo anterior en el plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.
(...)”*

En virtud de los resuelto por la Junta Directiva de la Aresep en las resoluciones RE-0101-JD-2024 del 21 de agosto de 2024 y RE-0110-JD-2024 del 23 de agosto de 2024, y a partir de la nulidad absoluta sobrevenida de la resolución RE-0030-IT-2024, derivada únicamente de la nulidad de la modificación de la regla de redondeo de las tarifas finales, lo que corresponde es retrotraer el trámite al momento procesal oportuno, sea este la emisión de la resolución tarifaria anulada, por lo que se procede conforme a lo requerido seguidamente.

A.4 Última fijación tarifaria ordinaria y rezago tarifario

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente para una ruta, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, la última fijación tarifaria ordinaria de la ruta 72 se tramitó en el expediente tarifario ET-002-2019 y se resolvió mediante la resolución RE-0025-IT-2019 del 20 de marzo de 2019 (folios 342 al 386, ET-002-2019) donde se ajustaron las tarifas de la referida ruta.

Como puede observarse, la ruta 72 tiene más de 5 años de no ser objeto de una revisión de estructura de costos operativos que incluya los cambios en el esquema operativo y las inversiones realizadas por medio de una fijación tarifaria ordinaria, a pesar de la obligación legal establecida en el artículo 30 de la Ley 7593 de que los prestadores deben solicitar ante la Aresep un ajuste ordinario de tarifas al menos una vez al año. Por lo que al ajustar la estructura de costos que emplea los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente, es muy probable que se obtenga como resultado un aumento importante de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

La tarifa por cobrar en una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos estimados promedios para prestar el servicio

(aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza los datos vigentes de operación y los cálculos realizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios regulatorios de servicio al costo y equilibrio financiero y equilibrando así los intereses de los usuarios y el prestador.

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DEL OPERADOR

B.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el 20 de mayo de 2024 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por Racsa con el fin de verificar el estado de situación de la empresa Autotransportes San Antonio S.A. Como resultado se constató que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas y validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros (folio 575_anexo 1).

Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consultó el 20 de mayo de 2024 al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó accediendo a la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (folio 575_anexo 2), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el IMAS, a partir de la consulta realizada el 20 de mayo de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://web.imas.go.cr/morosos/#/consulta-morosos> y con base en la certificación aportada por la empresa Autotransportes San Antonio S.A. vía correo electrónico (folio 415), se tiene que la empresa se encuentra al día con las obligaciones ante el IMAS. Se aclara que la deuda que se muestra en la consulta de la página web, al deberse a un período no mayor a los últimos 3 meses, su pago debe realizarse ante la CCSS, por esa razón, al estar al día con la CCSS, esta deuda está saldada, como se evidencia también en el comprobante presentado por el prestador visible a folio 414.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el Banco Popular, se consultó el 20 de mayo de 2024 al Banco Popular mediante el oficio OF-0511-IT-2024 (folio 410), el cual fue respondido mediante oficio AAO-CE-1376-2024 del 21 de mayo de 2024 (folio 416) indicando que la empresa se encuentra al día con las obligaciones ante el Banco Popular.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el INA, se consultó el 20 de mayo de 2024 accediendo a la dirección electrónica: <https://www.ina.ac.cr/proveeduria/SitePages/estado.aspx> (folio 575_anexo 3), en la cual se indica que la empresa se encuentra al día con las obligaciones ante el INA.

B.2 Cumplimiento de pago de canon de regulación

En cuanto al cumplimiento con el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte emitió el oficio CT-0053-DF-2024 del 7 de marzo de 2024, indicando que la empresa se encontraba morosa en el pago del canon regulatorio (folios 260 al 261). Sin embargo, con base en las disposiciones judiciales dictadas por el juzgado concursal mediante las resoluciones 2023000312 de las 15:54 horas del 14 de diciembre de 2023 y 2024000060 de las 15:48 horas del 22 de febrero de 2024, esta Intendencia no puede considerar ese estado de morosidad como impedimento para el trámite de la solicitud tarifaria presentada por Autotransportes San Antonio S.A., y los efectos de dichas resoluciones se mantendrían mientras dichas órdenes se encuentren vigentes, advirtiendo que la obligación de pago del canon de regulación se mantiene por parte del operador.

En lo atinente, la resolución del 14 de diciembre de 2023 señala:

“(...) Se ordena a ARESEP a abstenerse a iniciar procesos judiciales o extrajudiciales cobratorios y de ejecución dineraria en contra de AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA, el cual deberá realizar el cobro en este expediente en su etapa procesal oportuna. Se ordena abstenerse a tomar medidas administrativas o sancionatorias que ponga en peligro la continuidad comercial de la promovente en relación al pago del canon y algún otro pago. (...)”

Aunado a lo anterior, la Intendencia de Transporte solicitó una actualización de dicho cumplimiento, la cual fue recibida mediante la certificación CT-0152-DF-2024 del 22 de mayo de 2024 cuyo resultado certifica que la empresa se encuentra morosa en el pago del canon regulatorio de la Autoridad Reguladora (folios 417 al 419). Sin embargo, se mantienen las

disposiciones judiciales dictadas por el juzgado concursal mediante las resoluciones 2023000312 de las 15:54 horas del 14 de diciembre de 2023 y 2024000060 de las 15:48 horas del 22 de febrero de 2024, de modo que la orden judicial le impide a esta Autoridad Reguladora considerar dicha morosidad como limitación para que el prestador acceda al ajuste tarifario solicitado.

B.3 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias por parte de los prestadores de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el oficio OF-0465-DGAU-2024 de 11 de marzo de 2024 (folio 259), en el que se indicó que la empresa Autotransportes San Antonio S.A., no presentó el informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2023.

Sin embargo, en respuesta al Auto de Prevención AP-0027-IT-2024, la empresa remitió copia con el respectivo sello de recibido de la Aresep del informe de quejas del segundo semestre del 2023 recibido en la Dirección General de Atención del Usuario (folios 284 al 286) motivo por el cual se tiene por cumplido esta obligación legal.

B.4 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR

Acorde a lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (en adelante SIR) al 28 de mayo de 2024 y se constató que la empresa Autotransportes San Antonio S.A., se encuentra al día con la carga de las estadísticas operativas mensuales (folio 575_anexo 4).

b. Registros operativos diarios del Sistema de Conteo de Pasajeros

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el SIR al 28 de mayo de 2024, y se constató que el prestador se encuentra al día con la carga de registros diarios sin depurar y depurados (folio 575_anexo 4).

c. Estados financieros auditados o certificados

Relacionado a la entrega de los estados financieros auditados o certificados, la Intendencia de Transporte consultó en el SIR al 28 de mayo de 2024 y se constató que la empresa cumple con la entrega de los estados financieros del período 2023, lo anterior, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020.

d. Contabilidad regulatoria

Relacionado a la entrega de información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el SIR al 28 de mayo de 2024, y se constató que el operador se encuentra al día con el registro de la entrega de la información de contabilidad regulatoria del período 2023.

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

Variable	Empresa	Aresep	Diferencia Absoluta	Diferencia Porcentual
Volumen mensual de pasajeros (pasajeros)	475 678	477 273	1 595	0,34%
Distancia ponderada (km/carrera)	18,39	18,39	0	0
Carreras mensuales (carreras)	10 694,20	10 694,2	0	0
Flota autorizada (unidades)	59	58	-1	-1,69%
Valor ponderado por bus (colones)	78 197 873	77 615 580	-582 293	-0,74%
Edad promedio de la flota	9,05	9,09	0,04	0,01%
Tipo de cambio del dólar: tipo 1 y arrendamiento (colones)	530,66	520,33	-10,33	-1,95%
Tipo de cambio del dólar: estudios de calidad (colones)	521,93	521,93	0	0,00%
Precio de combustible (colones)	647,86	647,86	0	0
Tasa de rentabilidad: tipo 1 (%)	12,23	13,17	0,94	7,69%
Tasa de rentabilidad: tipo 2 (%)	11,58	11,58	0	0

C.1.1 Volumen de pasajeros movilizados (demanda)

La metodología tarifaria ordinaria vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por

los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - iv. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.

(...)”

La determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles mecanismos o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe aplicar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección del mecanismo está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el

volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)”

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección del mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.

C.1.1.1 Validación de datos del SCP

Considerando que el expediente tarifario fue abierto el 7 de marzo de 2024, los doce meses anteriores a su apertura corresponde al período marzo 2023 a febrero 2024. De la revisión de los datos entregados por el operador al sistema SIR, se encuentra cargada la siguiente información:

Ruta	Descripción ramal	Sin depurar	Depurada
72	San José-Tirrases por San Francisco	Completo	Completo
72	San José-San Francisco-Barrio San José	Completo	Completo
72	San José-San Antonio-Patarrá-Guatuso	Completo	Completo
72	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo	Completo	Completo
72	San José-Linda Vista por San Francisco	Completo	Completo
72	San José-Linda Vista por Desamparados	Completo	Completo
72	San José-Río Azul-Quebradas	Completo	Completo
72	San José-Quebrada Honda	Completo	Completo

Basándose en lo indicado en la sección 4.11.2 la información está completa. No obstante, como se puede constatar en el folio 575_anexo 4, existen datos depurados que no fueron cargados al SIR dentro del plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la operación, por lo que la serie de registros no cumple con los criterios de remisión establecidos en la sección 4.11.2 de la metodología ordinaria vigente. Por lo tanto, sí se dispone de la información completa de los datos depurados del SCP de los 12 meses anteriores a la apertura del expediente tarifario, pero estos no fueron remitidos en su totalidad en el plazo máximo establecido en la metodología tarifaria. De modo que, atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b.i del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria vigente donde se indica:

“(…)

- i. En caso que el operador esté enviando los registros del SCP

*según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, **o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.***

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

(...)” El resaltado no es del original.

C.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica

Ahora bien, antes del proceso de validación de los registros del SCP o las estadísticas se debe proceder como lo establece el inciso a) del apartado 4.7.1 en lo referente a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos reportados por las empresas en sus informes estadísticos, para lo cual se deben cumplir los siguientes criterios generales:

“(..."

*Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR **o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros,** aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados.*

Para tales efectos se deben cumplir al menos los siguientes criterios generales:

- Tipos de datos: los datos deben ser reportados de acuerdo con el tipo de variable correspondiente (número, texto, fecha, moneda).*
- Información completa: los datos deben ser reportados todos los meses, para todos los ramales autorizados.*
- Información precisa: los datos deben presentarse según lo que corresponda en cada caso (los pasajeros totales son la cantidad real de personas movilizadas, incluyendo los adultos mayores).*

- *Datos consistentes: los datos numéricos pueden admitir valores decimales o no, según corresponda (por ejemplo, los pasajeros totales son un número entero, la cantidad de carreras se presenta en múltiplos de 0,5).*
- *Datos con comportamientos aleatorios: la cantidad de pasajeros por carrera, la cantidad de pasajeros adultos mayores y la cantidad de pasajeros totales, son datos con comportamientos aleatorios, no deberían ser constantes en términos absolutos ni relativos, o tener comportamientos muy similares en el tiempo.*

Los criterios anteriores podrán ser ampliados o detallados por la Administración Superior con la debida justificación técnica y jurídica.

(...)” El resaltado no es del original.

Respecto a la verificación de la consistencia lógica y técnica de los datos estadísticos reportados y con la finalidad de cumplir con los criterios generales esbozados en el inciso a) del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria ordinaria vigente anteriormente señalados, la Intendencia de Transporte procedió a establecer el proceso interno mínimo a seguir por para llevar a cabo esta verificación, según el documento IT-DI-02 Instrucciones para la verificación de consistencia lógica y técnica de estadísticas del servicio de autobús en la IT (folio 575_Anexo 5).

Así, para el presente estudio tarifario, se procedió a verificar y analizar la información estadística reportada por la empresa al sistema SIR para los meses de marzo 2023 a febrero 2024 (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario) a la luz del proceso establecido del documento IT-DI-02 supra citado; de esta verificación se observa lo siguiente:

Ruta	Descripción Ramal	Tipos de datos	Información completa	Información precisa	Datos consistentes	Datos con comportamiento aleatorio	¿Se pueden validar las estadísticas?
72	San José - El Bosque - San Lorenzo	SI	SI	NA	SI	SI	SI
72	San José - Linda Vista por Desamparados	SI	SI	NA	SI	SI	SI
72	San José - Linda Vista por San Francisco	SI	SI	NA	SI	SI	SI
72	San José - Patarra - Guatuso	SI	SI	NA	SI	SI	SI
72	San José - Patarra - Quebrada Honda	SI	SI	NA	SI	SI	SI
72	San José - Río Azul - Quebradas	SI	SI	NA	SI	SI	SI
72	San José - San Francisco - Barrio San José	SI	SI	NA	SI	SI	SI
72	San José - Tirrases por San Francisco	SI	SI	NA	SI	SI	SI

En resumen, los datos depurados del Sistema de Conteo de Pasajeros y

las estadísticas mensuales de la ruta 72, pueden ser sometidas al proceso de validación estadística. El detalle del proceso de verificación de la consistencia para cada uno de los ramales se encuentra en el archivo Excel adjunto (folio 575_anexo 6).

Por lo anterior, los datos de los 8 ramales de la ruta 72 cumplen con la consistencia lógica y técnica, por lo que pueden ser sometidos a la validación estadística del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP). Para el proceso de validación se conoce que mediante el artículo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022 del 3 de mayo de 2022 la Junta Directiva del CTP aprobó el resultado de normalización de la demanda para la ruta 72 operada por la empresa Autotransportes San Antonio S.A., con base en el oficio DVTSV-TC-2022-0172, el oficio CTP-DT-DING-INF-0029-2022 y un informe presentado por la empresa Consultora y Ejecutora SALASA S.A. (ente acreditado por el ECA) (folios 74 al 75).

Sin embargo, para poder validar las estadísticas, siguiendo el procedimiento establecido en la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) y en la resolución RE-0042-JD-2019, con base en el estudio aprobado por el CTP, el acuerdo citado no es suficiente ya que solamente muestra los datos mensuales normalizados para cada uno de los ramales, mientras que para el proceso de validación se requieren los datos base que se utilizaron para llegar a dichos valores mensuales normalizados: los datos de cada día de la semana empleados (pasajeros y carreras) y las estadísticas de los 12 meses consideradas en la normalización. Dichos datos se registran en los formularios FORM-CTP-DING-10 del procedimiento establecido por el CTP para estudios de normalización de demanda, y esos formularios por lo general constan en los oficios técnicos del CTP que sustentan los acuerdos y en los informes de Entes Acreditados presentados ante el CTP para su aprobación. Por esa razón, por medio del oficio OF-0431-IT-2024 del 29 de abril de 2024 (folio 329) se solicitó al CTP una copia del oficio CTP-DT-DING-INF-0029-2022 y del informe de la empresa Consultora y Ejecutora SALASA S.A., y por medio del oficio OF-0432-IT-2024 del 29 de abril de 2024 (folio 330) se solicitó a la empresa Autotransportes San Antonio S.A. una copia del informe de la empresa Consultora y Ejecutora SALASA S.A.

El 7 de mayo de 2024, la empresa Autotransportes San Antonio S.A. remitió la respuesta al oficio OF-0432-IT-2024 (folio 349), donde indicó que la Aresep debía solicitar esa información al CTP. Por su parte, el CTP remitió la respuesta mediante correo electrónico del 27 de mayo de 2024, adjuntando el oficio CTP-DT-DING-INF-0029-2022, el cual incluye los formularios FORM-CTP-DING-10 de cada ramal de la ruta 72 (folio 422).

C.1.1.3 Validación de los datos estadísticos diarios del SCP de la ruta 72

El procedimiento de validación estadística establecido en la metodología tarifaria ordinaria considera los siguientes pasos:

- 1. Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresep y un estudio técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.*
- 2. Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal de los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario.*
- 3. Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera por ramal que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.*
- 4. Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato está dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato de cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP. Caso contrario se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

Para el presente caso se realizó la validación de las estadísticas por medio del archivo en Excel llamado “2024.05.27_Validación SCP_R72.xls” (folio 575_Anexo 7), en el que se cumplen los pasos anteriormente indicados. El estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados para la ruta 72 (normalización de demanda) fue aprobado por la Junta Directiva del CTP mediante el artículo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022 del 3 de mayo de 2022, el cual será la referencia para la validación estadística de la información remitida al SIR de los ramales de conformidad con el mecanismo de cálculo establecido en la sección V, punto 2 de la resolución RE-0042-JD-2019, publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 del 18 de marzo de 2019, que en lo que interesa señala:

“Para efectos de poder ser utilizado como referencia para la validación de otras fuentes de información mediante las cuales se determina el volumen mensual de pasajeros en la sección de 4.7 Volumen mensual de pasajeros de la Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se calcula para cada ramal o segmento un intervalo de confianza. Para ello, a partir del estudio técnico de referencia, se debe calcular la cantidad de pasajeros por carrera del ramal o segmento con estacionalidad (PCce), sin estacionalidad (PCse) y sin estacionalidad ajustado (PCsea) y luego la cantidad de pasajeros por carrera para cada grupo de días del ramal o

segmento sin estacionalidad (PCi).”

Ahora bien, para la determinación del volumen mensual de pasajeros de cada ramal se debe proceder como se indicó en el punto 4 inmediato anterior, es decir multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera provenientes de la información estadística del último año (marzo 2023 a febrero 2024) por la cantidad de carreras autorizadas por el CTP para los casos en que se validen las estadísticas, o multiplicando el valor medio de pasajeros por carrera del intervalo de confianza procedente del estudio técnico de referencia por el dato de carreras autorizadas por el CTP para los ramales en los cuales no se validen las estadísticas.

En el folio 575_anexo 7 se muestra cuál fue el resultado de la validación de los ramales, obteniendo los siguientes resultados:

<i>N°</i>	<i>Descripción Ramal</i>	<i>¿Se validó el dato reportado?</i>	<i>Valor mínimo Pasajero/ carrera intervalo de confianza</i>	<i>Valor máximo Pasajero/ carrera intervalo de confianza</i>	<i>Pasajeros por carrera estudio CTP</i>	<i>Carreras autorizadas mensuales</i>	<i>Volumen mensual de pasajeros</i>
1	San José-Tirrases por San Francisco	No	36,60	42,98	39,79	2 393,64	95 237
2	San José-San Francisco-Barrio San José	No	32,33	40,16	36,25	1 208,78	43 814
3	San José-San Antonio-Patarrá-Guatuso	No	52,73	54,71	53,72	1 771,86	95 192
4	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo	No	23,28	34,81	29,04	843,54	24 499
5	San José-Linda Vista por San Francisco	No	44,63	49,79	47,21	1 076,16	50 807
6	San José-Linda Vista por Desamparados	No	45,63	50,99	48,31	1 080,51	52 202
7	San José-Río Azul-Quebradas	No	47,54	52,85	50,19	2 071,88	103 990
8	San José-Quebrada Honda	No	40,38	52,68	46,53	247,84	11 532

En resumen, el dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio corresponde a 477.273 pasajeros mensuales para la ruta 72, según el siguiente detalle:

<i>Ruta</i>	<i>Descripción del ramal</i>	<i>Volumen mensual de pasajeros</i>
72	San José-Tirrases por San Francisco	95 237
72	San José-San Francisco-Barrio San José	43 814
72	San José-San Antonio-Patarrá-Guatuso	95 192
72	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo	24 499
72	San José-Linda Vista por San Francisco	50 807
72	San José-Linda Vista por Desamparados	52 202
72	San José-Río Azul-Quebradas	103 990
72	San José-Quebrada Honda	11 532

C.1.2 Distancia

La metodología tarifaria vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Para el presente estudio, se toman como base las distancias autorizadas por el CTP mediante acuerdo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022 del 3 de mayo de 2022 (folios 63 al 76). El detalle de distancias es el siguiente:

Ruta	Descripción del ramal	Distancia (km)		
		Sentido 1-2	Sentido 2-1	Total
72	San José-Tirrases por San Francisco	8,2	8,5	16,71
72	San José-San Francisco-Barrio San José	6,1	5,9	12,00
72	San José-San Antonio-Patarra-Guatuso	12,8	12,8	25,60
72	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo	8,4	8,4	16,80
72	San José-Linda Vista por San Francisco	9,6	9,6	19,20
72	San José-Linda Vista por Desamparados	10,2	10,5	20,70
72	San José-Río Azul-Quebradas	7,9	7,9	15,80
72	San José-Quebrada Honda	13,7	13,9	27,60

Por lo tanto, la distancia ponderada por carrera se establece con base en la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, para el presente estudio se usará un dato de 18,39 km por carrera (9,19 km por viaje). Además, según lo aprobado por el CTP en el acuerdo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022, la ruta cuenta con un 100% de calle asfaltada.

C.1.3 Carreras

De acuerdo al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología tarifaria vigente, se establece lo siguiente:

“(…)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP”.

(…)”

Basado en los horarios autorizados mediante acuerdo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022 del 3 de mayo de 2022 (folios 63 al 76), se calcula la cantidad mensual de carreras autorizadas para la ruta 72. El detalle es el siguiente:

Ruta	Descripción de la ruta	Carreras mensuales
72	San José-Tirrases por San Francisco	2 393,64
72	San José-San Francisco-Barrio San José	1 208,78
72	San José-San Antonio-Patarra-Guatuso	1 771,86
72	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo	843,54
72	San José-Linda Vista por San Francisco	1 076,16
72	San José-Linda Vista por Desamparados	1 080,51
72	San José-Río Azul-Quebradas	2 071,88
72	San José-Quebrada Honda	247,84

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se considera el dato de 10.694,20 carreras mensuales promedio.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología tarifaria vigente en el punto 4.12.2.a, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud).** El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio.” (El resaltado no es del original).*

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

Nota: la fecha de corte se refiere a la fecha en que fue publicada la resolución RJD-035-2016, es decir el 7 de marzo de 2016.

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el

procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para la empresa es la vigente al momento de la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud), la cual consta en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0545-2023 del 5 de diciembre de 2023 (folios 77 al 84). La clasificación de esas unidades consta en el oficio CTP-DT-OF-0047-2024 del 26 de enero de 2024 (folios 85 al 87). El detalle es el siguiente:

#	N° Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla
1	SJB	11714	2009	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
2	SJB	12598	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
3	SJB	12599	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
4	SJB	12600	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
5	SJB	12601	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
6	SJB	12602	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
7	SJB	12603	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
8	SJB	12604	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
9	SJB	12605	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
10	SJB	12606	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
11	SJB	12607	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
12	SJB	12608	2011	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
13	SJB	12897	2011	TI/TIP (INTERURBANO CORTO)	1
14	SJB	13272	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
15	SJB	13273	2012	TU (URBANO PLANO/URBANO)	1
16	SJB	14178	2014	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
17	SJB	14179	2014	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
18	SJB	14180	2014	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
19	SJB	14181	2014	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
20	SJB	14182	2014	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
21	SJB	14183	2014	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
22	SJB	14184	2014	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
23	SJB	14185	2014	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
24	SJB	14775	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
25	SJB	14776	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
26	SJB	14777	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
27	SJB	14778	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
28	SJB	14779	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
29	SJB	14780	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
30	SJB	14781	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
31	SJB	14782	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
32	SJB	14783	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
33	SJB	14784	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1

#	N° Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla
34	SJB	14785	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
35	SJB	14786	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
36	SJB	14787	2015	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	1
37	SJB	15636	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
38	SJB	15637	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
39	SJB	15638	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
40	SJB	15639	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
41	SJB	15640	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
42	SJB	15641	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
43	SJB	15642	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
44	SJB	15643	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
45	SJB	15644	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
46	SJB	15645	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
47	SJB	15646	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
48	SJB	15647	2017	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
49	LB	2258	2018	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
50	LB	2259	2018	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
51	LB	2260	2018	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
52	SJB	17143	2019	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
53	SJB	17144	2019	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
54	SJB	17145	2019	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
55	SJB	17147	2019	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
56	SJB	17149	2019	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
57	SJB	17150	2019	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
58	SJB	17151	2019	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2
59	SJB	17153	2019	TUP (URBANO NO PLANO/MONTANO)	2

Según consulta en el Registro Nacional (folio 575_Anexo 8), 48 unidades se encuentran a nombre de la empresa Autotransportes San Antonio S.A., 3 unidades están a nombre de Autotransportes Ruta Setecientos Diez S.A. y las restantes 8 unidades se encuentran en un leasing a nombre de Bac San José Leasing S.A.

C.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología tarifaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de

2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(...)"

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor del MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el archivo del modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "Flota" (Anexo 3).

El valor tarifario ponderado que será reconocido en el modelo tarifario es de ₡77.615.580 por autobús.

En cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad para el caso de las unidades arrendadas, según lo establecido en la sección 4.12.2.c de la metodología tarifaria vigente, se debe realizar una comparación entre el monto pagado por arrendamiento y lo correspondiente a depreciación y

rentabilidad como si las unidades fueran propias. Para las unidades SJB017143, SJB017144, SJB017145, SJB017147, SJB017149, SJB017150, SJB017151 y SJB017153 dado que cuentan con una cuota de arrendamiento variable según lo indicado en el contrato de arrendamiento financiero y la adenda uno al contrato (folios 107 al 127) se le solicitó mediante AP-0027-IT-2024 a la empresa la información del pago mensual del arrendamiento, de manera que fueron aportado a folio 278 los montos mensuales de arrendamiento del mes de marzo 2024 para cada una de las unidades. Para las unidades LB002258, LB002259 y LB002260 se utilizó el monto indicado en el contrato de arrendamiento (folios 99 al 106).

C.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

El CTP mediante oficio CTP-DT-DACP-INF-0545-2023 del 5 de diciembre de 2023, indicó que la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad” y La ley 8556 “Adición del artículo 46 Bis y el Transitorio VIII a la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad”, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Inspección técnica vehicular (ITV)

En cuanto a la inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s)

para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

El 20 y 28 de mayo de 2024 mediante correos electrónicos, la empresa Dekra S.A. (empresa operadora del servicio de inspección técnica vehicular) respondió las consultas realizadas por la Intendencia vía correo electrónico relacionadas con el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para la ruta 72, con lo que se determinó que, de las 59 unidades autorizadas, 58 presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables y la unidad SJB015642 tenía la inspección técnica vencida desde el 1 de marzo de 2024 (folio 575_Anexo 10). Además, el 31 de mayo de 2024 se revisó mediante consulta electrónica el estado de la inspección técnica de la unidad SJB015642 y se constató que se mantiene vencida (folio 575_Anexo 11), razón por la cual se excluyó del cálculo tarifario.

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se considera en el cálculo tarifario conforme a lo siguiente:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 9,09 años. En este punto es importante indicar que las 58 unidades autorizadas y aceptadas para el cálculo tarifario presentan una antigüedad menor o igual a 15 años.

C.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de la flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según tamaño de flota:

Categoría del operador	Flota autorizada al operador (autobuses)*
Micro	De 1 a 5

Categoría del operador	Flota autorizada al operador (autobuses)*
Pequeño	De 6 a 15
Mediano	De 16 a 35
Grande	36 o más
*Según clasificación establecida en la resolución RE-0083-JD-2023	

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria se indica lo siguiente:

“(…)

La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.

(…)”

En este caso, la admisibilidad de la solicitud tarifaria se dio el 1 de abril de 2024 (folios 289 al 291). A ese momento, la última base de flota de ruta regular corresponde a la remitida por el CTP vía correo electrónico el 22 de marzo de 2024 (folio 575_Anexo 12). De acuerdo con ese listado, la empresa Autotransportes San Antonio S.A. tenía autorizados 63 autobuses en ruta regular, de modo que el prestador se clasifica como grande (mayor a 35 unidades).

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, 36 unidades autorizadas para brindar el servicio son clasificadas con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología tarifaria vigente es de \$520,33 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (noviembre 2023 a abril 2024).

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, el tipo de cambio ponderado utilizado es de ₡521,93 por dólar, según las fechas de las facturas presentadas para el estudio de Calidad del Servicio 2023.

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(…)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(…)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡647,86 por litro, correspondiente al promedio del semestre que va desde el 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

C.1.7 Tasa de rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, considera dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(…)”

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa

Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr^v) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾	13,17%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽²⁾	11,58%

(1) Valor correspondiente a fecha del 7 de mayo de 2024 (folio 575_Anexo 13).

(2) Valor determinado mediante resolución RE-0036-IT-2023 del 11 de julio de 2023 publicada en el Alcance N°136 a La Gaceta N°128 del 14 de julio de 2023.

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de

julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la audiencia pública, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2023 aprobada por la Junta Directiva del CTP en el artículo 7.1.12 de la Sesión Ordinaria 07-2024 del 20 de febrero de 2024 (folios 140 al 141). Las facturas aportadas por la empresa se presentan a folios 138 al 139, por lo que se considera un monto total de ₡5.980.366,87 en el presente estudio tarifario.

C.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:

"(...)

Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

- 1. Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta "r"; **a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.***

2. Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.
3. Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta “r” no es propiedad del prestador del servicio de la ruta “r”, además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil, **con el fin de comprobar el uso del inmueble.**

A partir de la información indicada anteriormente, la IT podrá verificar en el trámite de fijación tarifaria que los bienes inmuebles consignados en dicha información son utilizados en la prestación del servicio de la ruta “r”.

En los casos donde el operador no sea el propietario de los terrenos utilizados para la prestación del servicio, se reconocerá como rentabilidad mensual al capital invertido en terrenos en la ruta “r”, el valor en colones menor entre el valor mensual obtenido de la aplicación de la ecuación 65 y el valor mensual derivado del documento acreditado en el punto 3 anterior.

(...)” (Lo resaltado es suplido)

La información relacionada con los terrenos empleados en la prestación del servicio público de la ruta 72 fue remitida por el prestador y visible a folios 16-17, 131-137, 142-214 y 274. Se tiene en resumen lo siguiente:

Terreno	Finca	Municipalidad	Área (m ²) ^{1/}	Valor (¢/m ²) ^{2/}	¿El operador es el propietario?	Monto mensual de arrendamiento u otro
1	1-155296-000	Desamparados	2 374,28	58 333,47	No	No indica
2	1-461761-000	Desamparados	9 234,19	54 146,60	No	No indica
3	1-318749-000	Desamparados	4 097,51	43 929,12	Sí	n.a.

1/ Según consultas en la página web de Registro Nacional (folio 575_Anexo 14).

2/ Se obtiene de dividir el valor de los terrenos según las certificaciones municipales (folios 132, 134 y 136), entre el área total del terreno.

En cuanto a la propiedad de los terrenos, se extrae de la información detallada de los 3 inmuebles bajo estudio y que se maneja la información

documental registral y contractual en este expediente administrativo. La empresa aporta copias de un contrato de fideicomiso de garantía y sus adendas (folios 142 al 212), el cual es válido y cumple con el requisito detallado en el punto 3 de la cita antes señalada de la sección 4.6.2.d de la metodología tarifa vigente. Dicho contrato no señala que exista un pago que deba realizar el prestador por arrendamiento o por el uso del inmueble, tal cual lo señaló el operador en su contestación de la prevención visible a folio 274.

La empresa señala que, a pesar de lo indicado en el Registro Nacional, es el propietario de los terrenos porque estos se encuentran bajo la figura de un fideicomiso de garantía (folio 274). Al respecto se aclara que este tipo de contrato mercantil regulado efectivamente en una ley especial que es el Código de Comercio, propiamente en los artículos 633 al 662, dicho contrato reviste por su propia naturaleza un elemento especial que lo hace particular respecto al resto de contratos mercantiles normados en el propio Código de Comercio y en el Código Civil, siendo que el dueño de los bienes sometidos al fideicomiso (fideicomitente) traspasa los mismos mediante escritura pública o convenio privado inscribible registralmente mediante protocolización de piezas notariales, a favor de fiduciario.

Ahora bien, sobre este particular de figura de fideicomiso, se han valorado distintas posturas jurídicas acerca de los contratos de fideicomisos de garantía, en especial lo indicado por la Procuraduría General de la República en la opinión jurídica OJ-087-2017 del 18 de julio de 2017, que señala:

“(…)

El contrato de fideicomiso es un negocio traslativo de la propiedad para disponer de bienes o derechos y cumplir con determinados fines. Con este tipo de contrato se crea un patrimonio autónomo pero imperfecto, pues quien lo administra tiene una capacidad de disposición reducida y limitada a los fines previamente establecidos en el contrato.

*El contrato de fideicomiso normalmente cuenta con tres partes: el **fideicomitente** quien es el propietario de los bienes o derechos que se traspasan; el **fiduciario** quien recibe los bienes para la realización de los fines lícitos establecidos en el acto constitutivo y, el **fideicomisario** o beneficiario del contrato de fideicomiso quien debe recibir los beneficios derivados del cumplimiento del encargo y eventualmente los bienes fideicomitados al vencimiento del plazo estipulado.*

(…)

En el fideicomiso de garantía, el fiduciario detenta el bien como propietario, sin embargo, el dominio que se ejerce sobre los bienes dados en garantía es imperfecto. Por ello, el carácter de garantía que reviste la propiedad fiduciaria en relación con la obligación principal es cautelar, por cuanto los bienes solo responden por la obligación principal (crédito) en caso de incumplimiento. Ello implica, que una vez pagada la deuda se extingue la propiedad fiduciaria y el fiduciario transmitirá la propiedad plena de los bienes a quien se hubiere designado en el contrato.

(...)” Lo subrayado es agregado.

En esta misma línea resulta de interés lo indicado por la Procuraduría General de la República en C-103-2008 del 08 de abril de 2008, cuando analizó las implicaciones de la transmisión de bienes inmuebles que apareja la constitución de fideicomisos de garantía para obtener recursos por parte de administrados para el desarrollo de actividades sobre terrenos que son destinados para determinados usos o fines que resultan de interés para el Estado en el ejercicio de sus labores y objetivos:

“(...

*En el fideicomiso de garantía el **fiduciante** asume la posición natural del deudor, quien mantiene la transmisión fiduciaria, entrega sus propios bienes en garantía. El **fiduciario** es la persona a quien se transmite el dominio fiduciario y que detenta el bien como propietario, pero con un dominio imperfecto o limitado, en el tanto debe disponer de los bienes dados en garantía dentro de los límites previstos en el contrato, de suerte tal que la transmisión de la propiedad se convierte en garantía para el acreedor. El **beneficiario** podrá ser una persona física o jurídica a la que el fiduciario pagará con lo producido por los bienes, en caso de que el deudor no cumpla con la obligación, y que normalmente ha de ser el acreedor garantizado con el fideicomiso. El **fideicomisario** es un cuarto sujeto a quien deben entregarse los bienes una vez finalizado el fideicomiso. Con esta finalidad también puede designarse al propio beneficiario.*

También en el fideicomiso de garantía priva el principio de autonomía patrimonial, en tanto los bienes dados en garantía resultan afectados única y exclusivamente a la finalidad prevista en el contrato, es decir para el cumplimiento de la obligación contraída.

(...)

Como lo analizamos supra, en el caso de la constitución de un fideicomiso de garantía, en el cual se traslada el derecho de disposición de los bienes, a una entidad bancaria, por ejemplo, con la finalidad de garantizar un préstamo mercantil, la transmisión fiduciaria del terreno es temporal, en el entendido que la misma se mantiene en esa condición por el tiempo que dure la operación de crédito, y con la única condición de garantizar el efectivo pago de la obligación contraída.

Si bien es cierto mediante el contrato de fideicomiso de garantía se transfieren bienes (muebles o inmuebles) al fiduciario, con el encargo que ante el incumplimiento de la obligación del constituyente que se pretende garantizar, se proceda a la venta del bien a fin de cubrir el crédito al acreedor con el producto de la venta, es lo cierto que esa transmisión de propiedad no solo es temporal, sino que es imperfecta o limitada, en el tanto las facultades del fiduciario son únicamente aquellas que se han estipulado en el acto de constitución del fideicomiso, de suerte tal que a los bienes traspasados no puede dárseles un destino distinto al de servir de garantía durante el tiempo que dure la obligación de crédito, para que el mismo se realice en el eventual caso del incumplimiento de la obligación por parte del deudor, y tal condición debe quedar debidamente anotada al margen del asiento registral de los bienes traspasados en propiedad fiduciaria, según deriva del artículo 636 del Código de Comercio.

Podríamos afirmar entonces, que en tratándose del fideicomiso de garantía no se da una verdadera transmisión de la propiedad, de manera que la posesión, el goce y disfrute del mismo se mantiene en cabeza del fideicomitente, destinándola al uso ordinario que le corresponde, que en el caso de una empresa turística, sería el uso y destino turístico establecido en el respectivo contrato turístico; lo anterior por cuanto el carácter de garantía que reviste la propiedad fiduciaria respecto de la obligación principal – el crédito – es cautelar, con lo cual podemos afirmar, que al igual que sucede con cualquier otro tipo de garantía (prenda e hipoteca), el fideicomiso de garantía es accesorio.

(...)” Lo subrayado es agregado.

Es decir, el fideicomitente aunque durante el tiempo que dure el contrato de fideicomiso de garantía detenta un título de poseedor en precario sobre los inmuebles que conforman el patrimonio del fideicomiso, puede utilizar los mismos para los fines exclusivos determinados en el clausulado

contractual, pero a su vez se reconoce que el fiduciario por su lado aunque pasa a ser propietario registral de los inmuebles, lo es bajo una titularidad no plena sino limitada o imperfecta por su condición propia nacida de la naturaleza del contrato bajo estudio.

Aplicado lo anterior a la luz de la metodología tarifaria vigente (sección 4.6.2.d) se puede inferir que bajo estos términos de análisis que se viene desarrollando líneas atrás sobre el fideicomiso de garantía, la operadora (en los casos en que haya sido el propietario anterior del inmueble dado en garantía -fideicomitente-) caería en asemejar su posesión en precario (se recalca, para efectos de la aplicación de la metodología tarifaria) como el “propietario” de los inmuebles destinado para el servicio público y que son afectados a un fideicomiso de garantía, por esa titularidad limitada o imperfecta referida.

Para este caso, se genera una situación particular sobre los tres inmuebles en cuestión, que se visualiza a continuación:

Terreno	Finca	Municipalidad	Área (m ²) ^{1/}	Valor (C\$/m ²) ^{2/}	¿El operador es dueño registral?	Monto mensual de arrendamiento u otro	Propietario anterior al fideicomiso de garantía
1	1-155296-000	Desamparados	2.374,28	58 333,47	No	No indica	Agropecuaria Maefa S.A. (folio 179)
2	1-461761-000	Desamparados	9.234,19	54 146,60	No	No indica	Inversiones Relojes Antiguos S.A. (folio 176)
3	1-318749-000	Desamparados	4.097,51	43 929,12	No	No indica	Autotransportes San Antonio S.A. (folio 176)
1/ Según consultas en la página web de Registro Nacional (folio 575_Anexo 14). 2/ Se obtiene de dividir el valor de los terrenos según las certificaciones municipales (folios 132, 134 y 136), entre el área total del terreno.							

Nótese que, de los tres inmuebles citados, los dos primeros **antes** de la constitución del fideicomiso de garantía no eran propiedad de Autotransportes San Antonio S.A., sino de personas jurídicas diferentes al prestador del servicio público de la ruta 72, entonces para esos dos inmuebles una vez que sea cancelado el préstamo mercantil, los bienes no regresarán a la empresa Autotransportes San Antonio S.A., sino a las empresas Agropecuaria Maefa S.A. e Inversiones Relojes Antiguos S.A.

A partir de lo desarrollado anteriormente, se presenta para cada una de las fincas el siguiente detalle:

- Finca 1-155296-000 (Desamparados)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Banco Improsa S.A. en calidad de fiduciario, y dado el traslado imperfecto de propiedad, para este caso el propietario corresponde a Agropecuaria Maefa S.A. Mide

2 374,28 m², los cuales se dedican a este servicio público (folio 17) y el terreno tiene un valor de 138 500 000 colones, según certificación de la Municipalidad de Desamparados (folio 132), teniéndose como resultado un valor por metro cuadrado de 58 333,47 colones. De acuerdo con el contrato del fideicomiso y lo señalado por el prestador a folio 274, no existe un monto que deba cancelar Autotransportes San Antonio S.A. a Agropecuaria Maefa S.A. por el uso del inmueble.

- Finca 1-461761-000 (Desamparados)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Banco Improsa S.A. en calidad de fiduciario, y dado el traslado imperfecto de propiedad, para este caso el propietario corresponde a Inversiones Relojes Antiguos S.A. Mide 9 234,19 m² de los cuales 7 571,00 m² son dedicados al servicio público (folio 17), y el terreno tiene un valor total de 500.000.000 colones (409 943 915,00 colones correspondiente al área dedicada al servicio público), según certificación de la Municipalidad de Desamparados (folio 134), teniéndose como resultado un valor por metro cuadrado de 54 146,60 colones. De acuerdo con el contrato del fideicomiso y lo señalado por el prestador a folio 274, no existe un monto que deba cancelar Autotransportes San Antonio S.A. a Inversiones Relojes Antiguos S.A. por el uso del inmueble.

- Finca 1-318749-000 (Desamparados)

Según el Registro Nacional este terreno es propiedad de Banco Improsa S.A. en calidad de fiduciario, y dado el traslado imperfecto de propiedad, para este caso el propietario corresponde a Autotransportes San Antonio S.A. Mide 4 079,51 m², los cuales se dedican a este servicio público (folio 17) y tiene un valor de 180 000 000 colones, según certificación de la Municipalidad de Desamparados (folio 136), teniéndose como resultado un valor por metro cuadrado de 43 929,12 colones.

En estricto apego a la metodología tarifaria vigente, tenemos lo siguiente:

- Se tienen tres terrenos utilizados en la prestación del servicio público de la ruta 72, de los cuales el prestador aportó la información necesaria para que sean considerados dentro del análisis tarifario según las reglas establecidas en la metodología tarifaria vigente.
- Con base en el criterio legal desarrollado anteriormente, dada la transferencia imperfecta de la propiedad que deriva del establecimiento del fideicomiso de garantía y teniendo presente que la retribución considerada en la metodología tarifaria vigente por el capital invertido en activos fijos refleja la rentabilidad que recibe el prestador del servicio **por mantener sus recursos invertidos en los activos (en este caso**

terrenos) para la prestación del servicio (costo de oportunidad), para efectos de la aplicación de las reglas de la metodología tarifaria vigente al respecto, se debe asimilar como **“propietario”** de los inmuebles de interés a los siguientes:

Terreno	Finca	Fideicomitente
1	1-155296-000	Agropecuaria Maefa S.A.
2	1-461761-000	Inversiones Relojes Antiguos S.A.
3	1-318749-000	Autotransportes San Antonio S.A.

- La metodología tarifaria vigente determina una cantidad máxima de metros cuadrados de terrenos que se reconocen a la ruta para la prestación del servicio público. Dicha área máxima se cuantifica para la totalidad de la ruta según el cuadro 37 de la metodología tarifaria vigente. Según la metodología tarifaria, el área en metros cuadrados que se reconoce tarifario corresponde al valor menor entre el área máxima (cuadro 37 de la metodología) y lo indicado por el prestador. En este caso, como se evidencia en la hoja de cálculo que se adjunta a este informe, se considera para toda la ruta 72 el área máxima calculada (7.981,36 m²), ya que es menor a la indicada por la empresa (14.042,75 m²).
- La metodología tarifaria vigente establece que cuando los terrenos son propiedad del prestador, la rentabilidad se calcula como la doceava parte del resultado de multiplicar el área reconocida por la tasa de rentabilidad por el valor del metro cuadrado (ecuación 65 de la metodología, Regla A). Cuando los terrenos no son propiedad del prestador, se reconoce el monto menor entre la rentabilidad calculada como si el terreno fuera propio y el monto que paga el prestador que se derive del documento contractual aportado (Regla B).
- En este caso, nos encontramos ante un escenario donde un terreno (en virtud del traslado imperfecto, temporal y cautelar derivado del fideicomiso en garantía) debe de asimilarse a Autotransportes San Antonio S.A. como “propietario” de ese terreno (al ser el fideicomitente que cedió temporalmente el terreno como garantía, que mantiene el uso y disfrute de éste al conservar su posesión y a su vez, lo dispone para el servicio público regulado de interés) y los otros dos no lo son, de modo que se deben aplicar ambas reglas definidas en la metodología tarifaria vigente. Como el área reconocida tarifariamente corresponde a la totalidad de la ruta, para poder aplicar las reglas metodológicas en este escenario en el que coexisten las situaciones A y B, es procedente determinar cuánto del área reconocida corresponde a cada inmueble, distribuyendo la totalidad de manera proporcional según la composición presentada por el prestador, de la siguiente manera:

Terreno	Finca	Área reconocida (m ²)
1	1-155296-000	$7.981,36 \times (2.374,25/14.042,75) = 1.349,43$
2	1-461761-000	$7.981,36 \times (7.571,00/14.042,75) = 4.303,07$
3	1-318749-000	$7.981,36 \times (4.097,50/14.042,75) = 2.328,86$
Total (cuadro 37 de la metodología vigente)		7.981,36

- Para los terrenos 1 y 2 se debe realizar la comparación entre la rentabilidad como si estos fueron propios y el monto que paga Autotransportes San Antonio S.A. a sus propietarios por su uso, y tomar el valor menor. Para el terreno 3 se calcula la rentabilidad según lo explicado previamente.

Terreno	Finca	Rentabilidad como propio (colones)	Pago mensual por terrenos de terceros	Rentabilidad a reconocer
1	1-155296-000	$\frac{1}{12} \times (1.349,43 \times 51.872,33) \times 11,58\% = 675.482,68$	0	0
2	1-461761-000	$\frac{1}{12} \times (4.303,07 \times 51.872,33) \times 11,58\% = 2.153.976,78$	0	0
3	1-318749-000	$\frac{1}{12} \times (2.328,86 \times 51.872,33) \times 11,58\% = 1.165.753,52$	n.a.	1.165.753,52

En este punto es importante aclarar que para los terrenos que no son propiedad o asimilados como de su “propiedad” (según lo desarrollado supra) de Autotransportes San Antonio S.A., se debe tomar el valor menor entre la rentabilidad como si fueran propios y el monto derivado del documento aportado. Del documento aportado, siendo este el contrato del fideicomiso, no se deriva algún monto que pague Autotransportes San Antonio S.A. a los que, en virtud del contrato de fideicomiso de garantía aportado, conservaron la posesión de los terrenos, sean estos Agropecuaria Maefa S.A. e Inversiones Relojes Antiguos S.A. por el uso de estos; incluso el prestador señaló en su contestación al auto de prevención que Autotransportes San Antonio S.A. no paga un monto por el uso de las instalaciones (folio 274).

De modo que, para la determinación de la rentabilidad sobre el capital invertido en terrenos, en el presente informe se analizaron las tres fincas antes señaladas y se aplican las reglas establecidas en la sección 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria vigente para inmuebles, reconociendo la rentabilidad sobre el inmueble propiedad del prestador y considerando el monto menor entre rentabilidad y pago mensual por el uso de los otros dos inmuebles. El cálculo sobre la rentabilidad del capital invertido en terrenos puede verificarse en las pestañas “1.Datos de entrada” y “8.Estructura de costos” del anexo 3 del presente informe.

C.1.10 Sistema de pago electrónico

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la

metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén equipadas con dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas del SINPE-TP.

En este caso, la ruta 72 no cuenta con el sistema de pago electrónico SINPE-TP, de modo que no procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes.

C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

C.2.1. Acerca de la estructura del pliego tarifario

A partir de lo esclarecido en cuanto a las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora, recordamos entonces que para efectuar las fijaciones tarifarias debemos ocuparnos del desarrollo de todos y cada uno de los elementos necesarios para definir las mismas, basados por supuesto en la ley y las normativas propias institucionales (metodología tarifaria vigente) y que como resultado de tales análisis técnicos y legales ajustados al artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 (en adelante LGAP) requieren dictarse los actos administrativos, respetando las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o bien a partir de los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

Pues bien, dentro de esos elementos necesarios para determinar la tarifa correcta, hay que incorporar lo concerniente a la valoración de la conveniencia de que la ruta que se analice requiera o no diferenciaciones tarifarias según el recorrido para garantizar el servicio y el equilibrio entre las partes (usuarios y prestadores del servicio).

Es a partir de este examen técnico de valoración, que la Autoridad Reguladora frente a un estudio ordinario tarifario, puede en conjunto con el resto del acervo documental que cuente dentro del expediente administrativo del estudio tarifario en cuestión, asociado con el expediente de requisitos de admisibilidad propio del operador donde reposa la información directa y primaria del prestador del servicio, decidir acerca de la necesidad de mantener o modificar el pliego tarifario vigente de la ruta, especificando por supuesto los motivos técnicos y legales por los cuales se considera tal situación (motivo y motivación del acto administrativo), esta facultad queda más que clara en el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 de la Junta Directiva de Aresep (folio 575_Anexo 15) del cual es saludable extraer lo siguiente

“(…)

Es claro que la potestad tarifaria, que incluye la definición de

*disposiciones relativas a la estructura tarifaria de una ruta de transporte regular, es una competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
(...)”*

Dicho lo anterior, bajo esa lógica expuesta, es claro que la Autoridad Reguladora tiene la potestad exclusiva y excluyente para modificar los fraccionamientos tarifarios en una determinada ruta o contrario sensu unificar la tarifa de una ruta cuyo pliego tarifario contaba con fraccionamientos autorizados.

C.2.2. Análisis de la solicitud de la empresa respecto a la unificación tarifaria de la ruta 72

A folios 9 al 15 se observa que la empresa solicita una tarifa única para todos los ramales, con base en el punto 4.8.2 “Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales” de la metodología tarifaria vigente que indica lo siguiente:

“(...)”

Para efectos de la estructura de costos de la presente metodología, en los casos en que exista una flota autorizada para un conjunto de rutas y/o un conjunto de ramales (“flota unificada”), dicho conjunto se considerará como una sola ruta que representa al conjunto. En estos casos, luego de aplicar los criterios de la sección 4.12 para cada ruta y/o ramal individual o en su defecto para un conjunto de rutas y/o un conjunto de ramales (“flota unificada”), se considerará lo siguiente:

- i. La distancia de la carrera corresponderá al valor ponderado de la distancia de las carreras de cada una de las rutas y/o ramales del conjunto (D'), usando como ponderador la cantidad de carreras mensuales reconocidas de cada ruta y/o ramal (ver Ecuación 83).*
- ii. La cantidad de carreras mensuales corresponderá a la suma de los valores individuales de las rutas y/o ramales del conjunto (CM) (ver Ecuación 84).*
- iii. La cantidad de unidades de la flota autorizada corresponderá al total de unidades autorizadas para el conjunto de rutas y/o ramales (F') (ver Ecuación 79).*
- iv. El volumen mensual de pasajeros (P') corresponderá a los criterios indicados en la sección 4.7 anterior (ver Ecuación 87).*
- v. El valor de las unidades de transporte corresponderá a un valor promedio ponderado según el tipo de unidad asociado a*

cada ruta y/o ramal (VTAN^{'b}), el cual se obtiene a partir de la multiplicación del valor del tipo de la unidad de transporte por la ponderación de la cantidad de kilómetros mensuales recorridos en cada ruta y/o ramal por tipo de unidad (ver Ecuación 80).

(...)"

Dentro de los argumentos planteados por la empresa resalta el hecho de que el ramal de San José - Tirrases por San Francisco es el único dentro del pliego tarifario que posee una tarifa diferente y superior a los demás ramales. Explican que dicha comunidad es de las más afectadas en el ámbito socioeconómico dentro del cantón de Curridabat y que al formar parte de una ruta que comparte las áreas de influencia con el resto de sus ramales, es necesario la unificación tarifaria.

Es importante indicar, que el pliego tarifario de las rutas de autobús no puede ser modificado si no es por medio de un estudio tarifario ordinario, ya que la estructura debe garantizar que se cubran los costos y rentabilidad de la estructura productiva modelo.

Analizados los argumentos planteados por el prestador, esta Intendencia considera que es viable y oportuno unificar las tarifas de todos los ramales de la ruta 72. La propuesta de unificar la tarifa de esta ruta corresponde a la aplicación de la ecuación 64 de la sección 4.8.2 "Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales" de la metodología vigente, según la información disponible para este caso.

Esta tarifa única respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología tarifaria vigente, ya que es la tarifa que permite cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio en el escenario de que todos los usuarios deban pagar el mismo monto.

Asimismo, esta aplicación se apega a lo dispuesto en los artículos 4 y 14, inciso g de la Ley 7593, según los cuales la Aresep debe armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores y procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores, además que el costo de todas las actividades reguladas que realiza el prestador (sean rentables o no) deben ser cubiertas por el ingreso global del servicio.

También se alinea con los artículos 4 y 16 de la LGAP, según los cuales "la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la

necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”, además que no pueden dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Esta simplificación tarifaria también es conveniente de cara a la implementación del proyecto de pago electrónico a nivel nacional SINPE-TP, el cual es impulsado por el MOPT, el BCCR y esta Autoridad Reguladora, ya que facilita su puesta en marcha y su operación por cuanto el monto que debe cobrar el prestador a cada usuario no depende de su origen y destino, sino que es un monto único para cualquier viaje que se haga en la ruta.

Adicionalmente, es importante recalcar la instrucción dada por la Junta Directiva de Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, según la cual queda claro que la definición de los pliegos tarifarios de las rutas del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Aresep.

Por lo tanto, esta alternativa es técnicamente viable y beneficiosa para usuarios y prestador, ya que, desde el punto de vista de conveniencia y oportunidad, simplifica el pliego tarifario de la ruta, pues por su distancia es razonable contar con una única tarifa, los ramales comparten zonas de influencia geográfica y permite, en su conjunto, recuperar los costos y rentabilidad de la empresa de acuerdo con la metodología tarifaria vigente. Constituye además una alternativa que da claridad y simplicidad para usuarios y prestador de cómo pagar el servicio recibido en esta ruta, coadyuvando además con el control de la recaudación y cobro.

Esta propuesta también se apega a la “Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”, aprobada por la Junta Directiva de la Aresep mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021, principalmente en los pilares “Regulación con propósito” y “Regulación independiente y coordinada con el entorno”, cuyos objetivos son:

“(…)

Objetivo específico 4: *Implementar un modelo regulatorio para la consecución del valor público, orientado a fines, que considera los riesgos y se basa en la evidencia científica disponible, flexible, habilitante, prospectiva que logre anticipar el accionar institucional ante las dinámicas coyunturales del entorno, en un marco de transparencia y rendición de cuentas.*

(…)

Objetivo específico 6: Fortalecer la independencia, la autonomía y la vinculación con el entorno del ente regulador, de forma tal que la toma de decisiones se realice en apego a criterios técnicos, amparados en la normativa y en defensa de las competencias institucionales mediante roles, responsabilidades, propósitos y objetivos claros sobre las funciones regulatorias propiciando un relacionamiento con el entorno que mejore el impacto de la regulación en los objetivos de desarrollo del país.

(...)"

A partir del análisis anterior y de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.8 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se recomienda unificar las tarifas de todos los ramales y aplicar la ecuación 64 de la metodología vigente, según la cual se tiene lo siguiente:

$$T' = \frac{CTK'}{IPK'} = \frac{\text{¢}1156,02}{2,21} = \text{¢}523,92$$

Donde T' es la tarifa por pasajero para la ruta, CTK' es el costo total por kilómetro de la ruta e IPK' es el índice de pasajeros por kilómetro de la ruta (estos cálculos pueden verificarse en la pestaña "9.Cálculo tarifario" de la herramienta de cálculo Anexo 3 del presente informe).

Considerando lo anterior, el detalle de las tarifas resultantes aplicando la regla de redondeo vigente, es como se muestra:

Ruta	Descripción de ramal	Tarifa Regular				Tarifa Adulto Mayor	
		Vigente	Resultante	Var. Abs.	Var. %	Vigente	Resultante
72	San José-Tirrases por San Francisco y viceversa	¢510	¢525	¢15	2,94%	¢0	¢0
	San José-San Francisco-Barrio San José y viceversa	¢390	¢525	¢135	34,61%	¢0	¢0
	San José-San Antonio-Patarra-Guatuso y viceversa	¢390	¢525	¢135	34,61%	¢0	¢0
	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo y viceversa	¢390	¢525	¢135	34,61%	¢0	¢0
	San José-Linda Vista por San Francisco y viceversa	¢390	¢525	¢135	34,61%	¢0	¢0
	San José-Linda Vista por Desamparados y viceversa	¢390	¢525	¢135	34,61%	¢0	¢0
	San José-Río Azul-Quebradas y viceversa	¢390	¢525	¢135	34,61%	¢0	¢0
	San José-Quebrada Honda y viceversa	¢390	¢525	¢135	34,61%	¢0	¢0

Var. Abs.= Variación absoluta; Var. %= Variación porcentual

Es importante indicar que, como todos los recorridos poseen distancias de viaje inferiores a los 25 km, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa, según lo estipulado en el artículo 33 de la

Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022 del 3 de mayo de 2022, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 70 al 73, a la cantidad de autobuses visible a folios 80 al 83 y que tengan la inspección técnica vehicular al día y las distancias visibles en los folios 54 al 65. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

C.2.3. Análisis de la solicitud de la empresa de realizar ajustes escalonados

A folios 275 al 276 la empresa solicita que el ajuste tarifario se realice de forma escalonada, un primer tracto con la publicación de la resolución en La Gaceta, un segundo tracto 3 meses después de la publicación y un tercer tracto 6 meses posteriores a la publicación.

En este punto, es importante indicar que a partir de la metodología tarifaria vigente se calcula el ajuste requerido para asegurar el equilibrio financiero de la estructura productiva modelo y no contempla la posibilidad de que ese equilibrio pueda ser otorgado en tractos. El ajuste tarifario obtenido al aplicar la metodología tarifaria vigente es el que contempla los recursos necesarios para cubrir los costos e inversiones según el esquema operativo vigente y la estructura productiva modelo, considerando además el volumen de pasajeros movilizados; de modo que no es procedente diluir o fragmentar ese ajuste en el tiempo.

Sobre la posibilidad de dividir un ajuste tarifario en tractos en el servicio de autobús, ya la Junta Directiva de la Aresep se refirió a este tema con la resolución RJD-174-2016 del 17 de noviembre de 2016, publicada en el Alcance N°297 a La Gaceta N°238 del 12 de diciembre de 2016, de la que conviene extraer lo siguiente:

“(…)

Es decir, por medio de la aplicación de la metodología tarifaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones) se establece la tarifa por pasajero de la ruta “r” (que puede ser mayor, menor o igual que las tarifas vigentes de la ruta “r”) en un periodo de tiempo determinado. La aplicación de este ajuste tarifario en

tractos, es contrario al objetivo de propiciar una sostenibilidad financiera, en razón de que si no se otorga el ajuste completo determinado en la aplicación del modelo tarifario, no se cumple con la igualdad establecida en la ecuación 1 (folio 387), que se presenta a continuación:

“(…)

4.1 Fórmula general de la metodología

La presente metodología sigue un proceso de cálculo de la tarifa, por pasajero, de cada ruta de transporte remunerado de personas, de conformidad con una serie de elementos técnicos (coeficientes y costos) de carácter general. La expresión más general de las tarifas calculadas por pasajero se obtiene de la siguiente ecuación:

$$T_r = \frac{CT_r}{P_r} \quad \text{con } Pr > 0 \quad \text{Ecuación 1}$$

Donde:

T_r = Tarifa por pasajero de la ruta “r”.

CT_r = Costos totales mensuales de la ruta “r” (ver ecuación 2).

P_r = Volumen mensual de pasajeros movilizados en la ruta “r” (ver ecuación 53).

r = Ruta de transporte remunerado de personas.

La tarifa que deberá pagar un usuario para una ruta (T_r) estará determinada por el costo total mensual de brindar el servicio, incluyendo una rentabilidad o retribución mensual sobre la base tarifaria, en donde también se contabiliza la cantidad de pasajeros mensuales que utilizan y pagan el servicio en esa ruta por mes.

(…)”

*En sentido estricto, de lo anterior se desprende que cualquier tarifa (T_r) multiplicada por el volumen mensual de pasajeros (P_r) que no sea igual a los costos totales mensuales (CT_r), daría como resultado una desigualdad entre los ingresos requeridos y los costos mensuales de brindar el servicio (T_r * P_r ≠ CT_r), con lo cual no se alcanzaría el equilibrio financiero.*

Sobre el equilibrio financiero, mediante el oficio 704-DGAJR-2016, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria de

la Aresep ha indicado:

“(…) el principio de equilibrio financiero implica que las tarifas no pueden ser fijadas en montos o porcentajes que provoquen una situación de déficit o de superávit para el prestador del servicio público. Además, implica el equilibrio financiero, un equilibrio entre el costo real del servicio y la tarifa a cargo del usuario, respetando el criterio de equidad. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad del servicio y una retribución competitiva que permita la adecuada prestación en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad y eficiencia, en el presente y en el futuro.

(…).”

(…)

Si bien es cierto, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tiene la potestad de fijar las tarifas de los servicios públicos, esa competencia se ejerce de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 31 de la Ley 7593.

La fijación de las tarifas debe responder al principio de servicio al costo y equilibrio financiero, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 7593. De manera que la tarifa debe contemplar los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y que garanticen el adecuado desarrollo de la actividad.

El principio de equilibrio financiero procura armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios, así como el equilibrio entre las necesidades de estos. Cumpliendo con los objetivos fundamentales que el legislador le ha confiado, esta Autoridad debe velar porque los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima los servicios públicos, sean cumplidos.

(…).”

Por lo dicho anteriormente, esta Intendencia rechaza la solicitud planteada por la empresa de realizar ajustes escalonados por ser contrario a lo dictado por la metodología tarifaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones).

C.3 Comparación entre el ajuste tarifario propuesto y el solicitado

En este caso, según se explicó en los apartados precedentes, con base en los criterios y actualización de variables dispuestos en la metodología

tarifaria vigente, el ajuste tarifario propuesto en el presente informe arroja una tarifa única de ¢525. El ajuste solicitado por la empresa, visible a folio 15, correspondía a una tarifa única de ¢530.

La diferencia entre la tarifa calculada en la solicitud de la empresa y la propuesta en este informe final se debe a los siguientes aspectos:

Tipo de cambio:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
¢530,66/dólar	¢520,33/dólar
El tipo de cambio se actualizó ya que, de acuerdo con la sección 4.9.1 de la metodología tarifaria vigente, se considera el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública (noviembre 2023 a abril 2024).	

Volumen de pasajeros:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
475.678 pasajeros mensuales	477.273 pasajeros mensuales
La empresa presentó su solicitud señalando que realizó la validación de estadísticas del Sistema de Conteo de Pasajeros considerando el mecanismo 1 de validación estadística de los datos de SCP.	
En el informe final se realizó la validación de los datos del SCP de los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario con base en el estudio de volumen de pasajeros autorizado por el CTP, tal y como se explicó en la sección C.1.1 del presente informe.	

Flota:

SOLICITUD PRESTADOR	INFORME FINAL
59	58
Como se explicó en la sección C.1.4.4 del presente informe y en apego a lo establecido en la sección 4.12.2.e de la metodología tarifaria vigente, se excluyó una unidad del cálculo tarifario por no tener la inspección técnica al día.	

C.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología tarifaria vigente señala lo siguiente con respecto al manejo de corredor común:

“(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión N° 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…)

Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*

- Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.
- Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)"

Para el análisis de corredor común, se consideran aquellas rutas que constan en los acuerdos de la Junta Directiva del CTP. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022 del 3 de mayo de 2022 de la Junta Directiva del CTP (folios 62 al 76), la ruta 72 operada por la empresa Autotransportes San Antonio S.A. comparte corredor común con las siguientes rutas:

N°	Ruta*	Operador
1	66 BS	Transbosque Pacífica
2	70	Autotransportes Desamparados
3	120	Buses San Miguel Higuito
4	120-A	Autotransportes Los Guido

Para determinar si las coincidencias geográficas de los recorridos de las rutas indicadas con la ruta 72 cumplen el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria vigente, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

C.4.1 Existencia de ruta larga y corta

Según la distancia de cada ruta se clasifican en urbana o interurbana, si es mayor a 25 kilómetros se clasifica como interurbana y si es menor a 25 kilómetros se clasifica como urbana. Es importante indicar, tal y como lo indica la metodología tarifaria vigente, que la distancia de la ruta es la que determina la clasificación que debe dársele a la ruta, en este sentido si la ruta es conformada por varios ramales con diferentes distancias, entonces la determinación de la distancia para la ruta se calcula mediante la ponderación de la distancia de cada ramal con respecto a la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, esto tal y como se realiza en el modelo tarifario.

Con base a lo anteriormente señalado la tipología de las rutas del corredor común con respecto a la ruta 72, la cual se clasifica como una ruta urbana (distancia ponderada de viaje de 9,19 km), es el siguiente:

Ruta	Descripción	Distancia ponderada por viaje (km) ⁽¹⁾	Tipo de ruta según distancia ponderada
70	San José – Desamparados - Aserri y ramales	9,46	Urbana
66 BS	San José – El Bosque – La Pacífica	6,39	Urbana
120 A	San José – Los Guido (Los Guido por cementerio, Los Guido por Casa Cuba)	10,93	Urbana
120	San José – Higuito de Desamparados y ramales	10,06	Urbana

⁽¹⁾ El detalle de cálculo para la distancia ponderada se muestra en el folio 575_Anexo 17.

Acorde a lo anterior, se obtiene que para la ruta 72 no se cumple el primer criterio de corredor común, ya que todas las rutas con las que comparte corredor común se clasifican también como urbanas.

En conclusión, con base en la metodología tarifaria vigente, no procede ajustar la tarifa de alguna otra ruta por concepto de corredor común.

(...)"

- II. Igualmente, del informe IN-0257-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública, se tiene lo siguiente:

“(...)"

D. AUDIENCIA PÚBLICA

D.1 POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL

1. **Oposición:** Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos, representada por la señora Kryssia Amador Herrera, cédula de identidad número 3-0192-0264. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico susymoren@hotmail.com.

- Indica que ellos son receptores de quejas de los vecinos, que manifiestan que los horarios no se cumplen.
- Le parece un aumento muy abusivo, con la situación económica del país.

2. **Oposición:** Alejandra Jiménez Duarte, cédula de identidad número 1-0912-0559. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico jimenezduartealejandra@gmail.com.

- Indica que no brindan buen servicio.
- Tienen unidades malas.
- Tratan mal al usuario y al adulto mayor.

3. **Oposición:** Ana Iris Monge Pereira, cédula de identidad número 2-0272-0930. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico ana.monge.pereira@gmail.com.

- Coincide con lo que dijeron las dos personas anteriores.
- Indica que hay buses que tienen goteras y cuando llueve la gente se moja, también, porque las ventanas se traban.
- Manifiesta que los basureros se llenan y no hay donde botar la basura.
- Consulta qué posibilidades hay que los estudiantes tengan tarifas especiales y puedan pagar con un carné como con una tarjeta.
- Mal trato a los adultos mayores
- Consulta la posibilidad de que en ciertas paradas haya bancas, porque a veces las esperas son largas.

4. **Oposición:** Kattia Molina Cordero, cédula de identidad número 1-1026-0268. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública presencial y en la audiencia virtual. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico kathyamoli73@hotmail.es.

- Indica que el servicio que brinda la empresa es pésimo.
- Manifiesta que no cumplen horarios y que en el sector Linda Vista de Río Azul hay un bus por San Francisco y otro por Desamparados, y el chofer a medio camino cambia el rótulo en San Antonio, por orden de la empresa y las personas que iban para un sector u otro ya no pueden viajar a su destino.
- Mal trato al adulto mayor y que a veces no paran en las paradas donde hay mucho adulto mayor.
- Los buses sucios, con cucarachas y las ventanas trabadas.
- Indica que el bus lleva espacios y no para.
- Las unidades se quedan varadas.
- No cumplen los horarios en ninguna terminal.
- Manifiesta que escribe o llama a la empresa y nunca le contestan.
- Indica que hay autobuses que recogen estudiantes y viajan por la zona de Los Ángeles y que la empresa no tiene ruta Los Ángeles-Linda Vista, por lo que incumplen rutas estipuladas por el CTP.

- Señala que en ciertos horarios en la mañana y en la tarde se salen para recoger estudiantes

5. Oposición: Kattia Mora Perdomo, cédula de identidad número 1-0713-0396. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico kattiamoraper@yahoo.com.

- Se opone porque es empleada pública y tiene 4 años de no recibir aumentos.
- El servicio en la comunidad del Bosque es muy limitado, pasan hasta cada hora, indica que en las mañanas sí es un poco mejor el servicio.
- Coincide con las otras personas respecto al trato al adulto mayor.

6. Oposición: Mario Barrantes Naranjo, cédula de identidad número 1-1546-0168. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico mbarrantes30@hotmail.com.

- El bus de Guatuso de las 6:05 no siempre llega.
- Buses en mala estado.
- Indica que en ocasiones el chofer no para en una parada si son adultos mayores los que van a tomar el servicio.
- Mal trato de parte choferes, que en una ocasión no le quisieron recibir el pago en monedas de cinco colones.
- Todos se han visto afectados por la pandemia y hay familias muy grandes que no pueden costarse los pases de ida y vuelta.
- No respetan el horario.
- Manifiesta que la empresa hace un promedio con los kilómetros y meten las dos rutas de Linda Vista, la de Desamparados y la de San Francisco, y que eso eleva el promedio porque están metiendo las dos rutas, pero que en realidad están haciendo únicamente una ruta, porque si fuera que mandan dos buses al mismo tiempo uno por San Francisco, y uno por Desamparados estarían haciendo las dos rutas, por lo que en realidad no están haciendo un promedio de 13 kilómetros por carrera, es menos. Indica que lo que vieron en el gráfico, sólo una ruta tenía más de 10 km en una carrera, por lo que si sacan el promedio de esas rutas no va a dar ni un promedio de 9 km por carrera.

7. Oposición: Adalisa Mena Pizarro, cédula de identidad número 5-0259-0595. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico adalissamena@gmail.com.

- Los choferes hablan por teléfono.

- Hay maltrato.
- No se cumplen con los horarios.
- Las rampas están en mal estado.
- No tienen la máquina de las cédulas.
- No tienen para pagar con tarjeta.
- Los buses están sucios y asientos rotos.
- Se mete el agua a los buses.
- Indica que los feriados no hay buses, sólo tienen uno en la mañana, en los sábados tienen a las 7:30, a las 5:10 de la mañana, de salida. Hay dos en la mañana y dos en la tarde, nada más. Y los domingos son uno a las 6:10, 7:20 y a las 7:50 y 7:10 de la noche. Y entre semana es hasta las 8 de la noche.
- Si llaman a la empresa casi nunca contestan y si contestan no le dan seguimiento.

POSICIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL:

8. Oposición: Ángel David Alvarado Quirós, cédula de identidad número 1-1297-0274. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico aalvaradoq9@gmail.com.

- Señala que es un usuario de Guatuso de Patarrá y le ha tocado esperar por el bus más de 40 minutos, la empresa alega que el servicio es cada 15, cada 20, o cada 30 minutos, pero indica que no es verdad.
- Indica que la primera carrera los sábados es a las 5 am y que no da tiempo para llegar al trabajo.
- Manifiesta que hay muchos adultos mayores de riesgo y que hay mucha gente que vive por calle vieja (la famosa vuelta de la boñiga) y que muchos choferes de Guatuso se saltan esa entrada y se van directo por plazoleta, por lo que no cumplen con la ruta como debe de ser.

9. Oposición: Ulises Carrillo Martínez, cédula de identidad número 2-0403-0321. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico ulicamar65@gmail.com.

- Señala que el día 20 de abril la carrera de las 10 pm que sale de San José llegó hasta Calle Naranjito, debido a que un bus que venía bajando de Linda Vista paró el plantel, en el puro centro de la calle y un bus de San Antonio se quedó varado ahí, por lo que no había paso. Indica que detrás del bus que se varó venía otro bus de San Antonio y que le costaba a la empresa hacer un transbordo ahí, a esa hora a las 10:30 de la noche en esa zona y no lo hizo.
- Manifiesta que el 22 de abril, hay una carrera que sale a las 4:30, que

viene por San Francisco, 4:10 por San Francisco y 4:20 por Desamparados y que el viaje que dale a las 4:30 por San Francisco no salió, salió un bus a las 4:42 y por Desamparados.

- Indica que el 30 de abril los buses salieron cinco, diez, quince, veinte minutos tarde, sin ninguna explicación. Además, que el viernes 3 de mayo, hay un bus a las 11:40 por San Francisco, el de las 12 tiene que salir por Desamparados, y el de las 12:20 por San Francisco y no hubo bus de las 12, porque bajaron tres carros que decían fuera de servicio, y bajó el bus hasta las 12:20 y por San Francisco.
- Señala que él ajusta sus tiempos a las carreras que supuestamente tienen que cumplir, 8:20pm va para Desamparados, 12md para Desamparados y 4:20am para Desamparados, porque su trabajo es en Aserrí. Indica que ese día a las 12:20pm hay un chofer, que siempre utiliza la gorrita para atrás y gafas oscuras y que llegó una señora y le dijo, “caballero, pero el bus debería ir por San Francisco”, y el chofer le dijo: “pero qué es tanta la lloradera, si el bus está saliendo, usted va a llegar a su destino”. Indica que ese chofer señor, siempre hace la misma expresión.
- Señala que el 6 de mayo, el bus salió 5 minutos tarde.
- Manifiesta que como decía doña Kattia, los choferes tienen un mal trato para adulto mayor. Indica que un día de estos venía un bus, y en una parada había como 15 adultos mayores y el chofer se estresó por eso. Señala que tienen unos lectores de células que no sirven y que los choferes tienen que apuntar el número de cédula y maltratan al usuario.
- Los choferes no cumplen el horario ni las rutas. Indica que por ejemplo un bus va bajando por San Francisco y se acordó que era por Desamparados, montó 20 personas que iban por San Francisco y cuando va por la cuesta que llaman El Italiano, cambia el rol y dice Desamparados.
- Manifiesta que quisiera que alguna vez los funcionarios de Aresep se dedicaran a viajar en los buses de la empresa de Autotransportes San Antonio S.A., para que conozcan los suplicios que pasan los usuarios.
- Indica que él piensa que 5 colones es poco, 10 colones es poco, pero que estaba viendo las estadísticas y que al mes son 450 mil usuarios y que el común denominador de los choferes de San Antonio es que a usted o le dan 5 colones o le dan 10 colones menos en el vuelto (450 mil personas multiplicadas por ₡5 o por ₡10 mensuales). Señala que en el caso de él, le están quitando ₡10 y hace 60 viajes al mes, por lo que son apenas ₡600, pero si suma esas 450.000 personas son dos millones y medio de colones. Y no se les puede reclamar ₡10 colones a los choferes.
- Indica que no está en contra del aumento, está a favor de que las cosas se paguen, pero que deben que pagarse acorde a un servicio bueno. Señala que hay buses que en invierno hay que andar los paraguas abiertos dentro del bus.
- Hay choferes que fuman en las paradas y ese bus huele muy mal y además, se mantienen las ventanas cerradas.
- Señala que en San José, en horas pico, tipo 6, 7 de la noche, se

encuentran filas que dan vueltas a la fila, y que eso se da porque el chofer paró 100 metros antes y ahí se queda hasta que le toque la carrera a él.

- *Indica que los buses tienen su lugar de llegada y que paran en 100 metros o 150 metros antes de la parada.*
- *Los choferes pasan pegados al teléfono, con el teléfono a la izquierda y con la otra mano van cambiando marchas y con la misma mano van maniobrando la manivela.*
- *Indica que el servicio es pésimo, los tiempos en Linda Vista son pésimos y que tienen unas cámaras de vídeo que es como si no tuvieran.*
- *Señala que él ha llamado al plantel y le contesta una muchacha y le pide 5 minutos para que le puedan decir una consulta. Señala que hay que ir y que una queja para un chofer y que le indican que el chofer reportó algún problema.*
- *Está en contra de ese aumento, no por el aumento, porque si hay que aumentar la prestación del servicio tiene que ser acorde a lo que ellos están solicitando. Que cumplan con los tiempos de salida y que cumplan con las rutas.*

10. Oposición: Daniela Ortega Segura, cédula de identidad número 1-1823-0814. Observaciones: *hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico dortegasegura7@gmail.com.*

- *Indica que el servicio pasa cuando quiere y que la misma ruta pasa hasta 3 veces y que a los adultos mayores no le paran y si les paran les hacen mala cara.*
- *No cumplen con los horarios.*

11. Oposición: Jessica Mata Sequeira, cédula de identidad número 1-1097-0068. Observaciones: *hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico jekamata81@gmail.com.*

- *Indica que hay maltrato al adulto mayor.*
- *Señala que hay quejas de que los choferes hablan por teléfono.*
- *Hay un chofer que no contesta ninguna pregunta a los usuarios, hay otro que si se le consulta por qué salieron tarde, él les contesta que paguen Uber.*
- *Manifiesta que deben mejorar la calidad del servicio, cumplir con los horarios, ya que actualmente bajan a la hora que quieren y cambian el rótulo después de la cuesta de El Italiano.*
- *Los buses están deteriorados por fuera.*
- *Las rampas de los buses no funcionan.*
- *A veces no le paran al adulto mayor.*

12. Oposición: Ricardo Castro Sánchez, cédula de identidad número 1-0762-0391. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico richie110327@gmail.com.

- Indica que por parte de la empresa y de los empleados ha escuchado que se da maltrato hacia el adulto mayor.
- Está en contra del aumento, pero por el mal servicio que brindan.

13. Oposición: Manuel Morales Orozco, cédula de identidad número 1-1161-0421. Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico manmoroz@gmail.com.

- Indica que la empresa señala que hicieron una inversión en la flota, pero que esta no se nota.
- Manifiesta que lo que la empresa dijo que hicieron una inversión en las rampas por cumplir una ley, es falso, que como usuario, normalmente de varias rutas, por ejemplo, de Linda Vista, Río Azul, Guatuso, Güízaros, Quebrada Honda ve que cada vez que hay personas con discapacidad, han visto situaciones en que la rampa se quedan pegada, por ejemplo, que el chofer no tiene alguna manera de cómo controlar el equipo.
- Indica que el aumento es de un porcentaje muy alto, más de un 30%, solicitar que aumenten a 500, a más de 500 colones en promedio está muy mal por parte de la empresa. Señala que la empresa Autotransportes Desamparados es una empresa que usted ve que su equipo se nota que cumplen por lo menos los estándares básicos que el CTP solicita.
- Señala que cómo es posible que una empresa que cobre una tarifa de ₡415 en promedio en sus rutas, sí pueda tener esos servicios, pero una empresa como San Antonio, solicite un aumento de más de 500 colones teniendo una flota vehicular demasíadamente baja. Señala, que tal vez de 3 a 5 buses máximo son de buena calidad.
- Manifiesta que agradecería que Aresep revise muy bien sus estados financieros, porque no cree que ellos estén al día en muchas responsabilidades patronales (impuestos, seguro social a sus empleados, pólizas de seguro).
- Indica que en cuanto al rubro del combustible es una falacia que digan que han invertido porque el dólar ha estado en un promedio de ₡500 colones, ₡510, ₡505 y que éste no puede considerarse en los gastos operativos, porque más bien ha estado de baja. Por lo que solicita que la Aresep revise muy bien la documentación y le solicite y que sea demasiado estricta con Autotransportes de San Antonio, en cuanto en los requisitos que deben cumplir para solicitar un aumento de esa categoría.
- El personal necesita entrenamiento para mejorar el servicio al cliente, ya que muchos trabajadores no están representando muy bien a la empresa.

- Que el personal de la empresa debe tener más empatía, ya que tienen muchos infortunios en cuanto a horarios, al servicio, en cuanto a calidad de su flota y en donde guardan los autobuses, ya que donde los guardan es un lugar que en invierno se inunda demasiado, esto durante más de 30 años y no han hecho ningún tipo de mejora en el plantel, así que, por lo que si van a hacer cobro adicional por el plantel, no sabría qué está haciendo Aresep.

14. Oposición: Alexandra Jiménez Guadamuz, cédula de identidad número 1-0800-0660 Observaciones: hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito. Notificaciones: Al correo electrónico ale247142@gmail.com.

- Indica que la empresa no brinda un buen servicio, que si lo hicieran no les disgustaría pagar lo que se debe pagar, siempre y cuando se respeten horarios, se respete que el bus o la carrera que vaya a bajar sea por el destino al cual se le haya designado, ya sea por Desamparados o por San Francisco.
- Señala que hay jóvenes sin trabajo que se les dificulta pagar un exceso en este momento.
- Se da mal trato al adulto mayor
- Manifiesta que un día de estos salió a Desamparados y que tardó como hora y 45 minutos en Desamparados y que cuando llegó el bus de San José hacia Desamparados, venía completamente lleno, por lo que posteriormente fueron quedando personas sin el servicio en todas las siguientes paradas.
- No respetan los horarios, ni los destinos.

POSICIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE:

15. Oposición: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 1-0800-0660. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 336). Notificaciones: Al correo electrónico jorge.sanarrucia@aresep.go.cr, consejero@aresep.go.cr.

• Sobre las variables utilizadas para determinar el volumen mensual de pasajeros

- Que la empresa Autotransportes San Antonio S.A. en la solicitud utiliza la validación de estadísticas del SCP y del SIR, con base en el estudio de demanda de pasajeros aprobado en el Acuerdo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022, por la Junta Directiva del CTP. Indica los datos del volumen de pasajeros del estudio aprobado por el CTP y el dato que se obtiene de la validación estadística, que es el que se utiliza en el

modelo, señala que la empresa utilizó los 12 meses calendario del año anterior y no los 12 meses previos a la apertura del expediente (7 de marzo 2024) como lo señala la metodología tarifaria vigente.

- *Manifiesta además, que no consta en el expediente ET-019-2024 el informe de normalización de demanda de la ruta 72, mismo que es necesario para realizar las verificaciones de los datos que se incluyen en la herramienta de validación estadística. Señala que dicho informe fue solicitado por la Intendencia de Transporte mediante los oficios OF-0431-IT-2024 y OF-0432-IT-2024 del 29 de abril de 2024, al CTP y a la empresa, respectivamente. Por lo anterior, se da un incumplimiento en los datos a validar y que da origen al cálculo de pasajeros, ya que no corresponde a la información, ni permitió a las personas interesadas contar con la información completa.*
- *Indica que se desprende de la respuesta que la empresa presentó al AP-0027-IT-2024 la no integración automática de las cédulas de adultos mayores, que provoca que deba realizarse de forma manual, por lo que señala que podría darse lo siguiente: 1) No tiene personal asignado para atender la tarea, o 2) Es omiso en cumplir el plazo del punto 4.11.2 inciso D y que la metodología reconoce el costo del personal administrativo, por lo que no se justifica que las estadísticas no se presenten a tiempo.*
- *Señala que según consta en el folio 2294 del RA-095, mediante el artículo 3.9 de la Sesión Ordinaria 10-2024 celebrada el 8 de marzo de 2024 por la Junta Directiva del CTP se aprobó el nuevo esquema operativo para el subsector San Francisco basado en el oficio SPS-2024-157 e informe MOPT 01-06-01-007-2024, donde se muestra la unificación de las rutas 66 BS y 72, donde se definen horarios, flota y aprueba un informe de Demanda Normalizada de pasajeros, por lo que solicita a la Intendencia de Transporte tomar en consideración el informe MOPT 01-06-01-007-2024, así como revisar las disposiciones para la Aresep.*

- **Sobre la petición tarifaria de la empresa**

- *Señala que en el cartel de convocatoria a audiencia pública, la propuesta de la empresa es incrementar las tarifas en 35.90% para todos los ramales, excepto la tarifa San José-Tirrases con un 3,92%, indica las razones por las que la empresa no realizar el aumento correspondiente a esa última y manifiesta que la metodología RJD-035-2016 y sus reformas no considera variables socioeconómicas que permitan hacer una redistribución de costos y que no es objetivo reconocer la particularidad de una comunidad sin ningún sustento legal, técnico y/o económico.*
- *Desde la perspectiva de igualdad de derechos y principio de servicio al costo de legalidad, indica que no se deben aprobar tarifas distintas a las que correspondan, para que no recaiga en los demás usuarios la*

carga tarifaria, que además, la metodología en general no considera elementos del incremento del costo de vida para la fijación de tarifas.

- ***Sobre la presentación extemporánea del informe de quejas y denuncias del segundo semestre del 2023.***

- *La Intendencia previno a la empresa mediante el AP-0027-IT-2024 que no había presentado el informe de quejas y denuncias correspondiente al segundo semestre del 2024 y que la empresa contestó que la información fue presentada y aporta copia del recibido. Sin embargo, esta fue recibida el 12 de marzo de 2024 (folio 284) en la ventanilla única del Departamento de Gestión Documental, casi con un mes de retraso, por lo que la empresa al momento de presentar la solicitud de ajuste tarifario no había remitido el Informe de Quejas solicitado tanto en la resolución RRG-7635-2007 como en la resolución RE-0100-JD-2023 sobre los requisitos de admisibilidad para toda petición de tarifas que se presente en la ARESEP.*

- ***Sobre el pago de canon pendiente a la Aresep***

- *Señala que en la certificación CT-0053-DF-2024 (folios 260 y 261) del expediente, la empresa no está al día con el pago del canon a la Aresep, manteniendo su condición actual como moroso, aunque no indica desde cual fecha.*
- *Indica que en virtud de que existen dos resoluciones judiciales donde le ordenan a la Aresep abstenerse a iniciar procesos judiciales o extrajudiciales y de ejecución dineraria en contra de Autotransportes San Antonio S.A., indicado en la certificación CT-0053-DF-2024 y en el Auto de Admisibilidad OF-0338-IT-2024 (folios 289 al 291) y que en el modelo tarifario aportado por la empresa (folio 1), en la pestaña 8. Estructura de costos, se reconoce el costo para el pago de canon a la Aresep por la suma mensual de ₡3 617 699,71, por lo que consulta lo siguiente: ¿cuál es la justificante para que los usuarios tengan que estar asumiendo un costo reconocido en las tarifas y que la empresa no está cumpliendo actualmente?*

- ***Información sobre la inspección técnica vehicular.***

- *Señala que en el expediente ET-019-2024 no hay ningún documento que permita validar que las 59 unidades se encuentran al día con la inspección vehicular, por lo que no está la fuente donde se obtuvo dicha validación y así su inclusión en el modelo econométrico para admitir como aceptadas todas las unidades de la empresa, cuyo vencimiento se indica al 31 de diciembre de 2024.*
- *Indica que al carecer de la fuente para validar el estado de las unidades ante DEKRA, lo cual es necesario forme parte del expediente para que*

el usuario interesado pueda consultar dicha información de la propuesta y que incide directamente en el cálculo tarifario se incumple con el principio de acceso a la información.

- **Manifestaciones de los usuarios en consultoría previa.**

- *Indica que el 29 de abril de 2024 se realizó la asesoría previa a audiencia pública para las personas usuarias y en términos generales, externaron lo siguiente respecto al servicio actual que brinda la ruta 72:*
 - *Consideran que la Aresep debe tener más facultad para regular la calidad del servicio, no sólo la parte tarifaria, dado que, aunque el servicio sea muy deficiente, se aprueban aumentos sin tomar en cuenta la calidad.*
 - *El trato que reciben de los conductores no es el adecuado.*
 - *Las unidades presentan mal estado físico, lo que atenta con la seguridad de las personas.*
 - *Se dan muchos incumplimientos en horarios, lo cual ha provocado que las personas acudan a otros medios de transporte porque necesitan moverse.*
 - *Le solicitan a la Intendencia de Transporte que fiscalicen el servicio antes de aprobar el ajuste tarifario, por las inconformidades existentes y que la empresa no soluciona, sino es muy injusto que aumenten tarifas en esas condiciones.*

Manifiesta que la Consejería respalda los comentarios expresados por las personas usuarias y solicita que se rechace la propuesta sometida a audiencia pública y se archive el expediente ET-019-2024.

16. Oposición: *María Gabriela Méndez Morales, cédula de identidad número 1-0877-0704: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 338 a 339). Notificaciones: Al correo electrónico chinamendez187@gmail.com.*

- *Mal estado de los buses y sucios.*
- *Indica que la ruta no es tan larga para subir tanto el precio.*
- *Los feriados no quitan el bus.*
- *No cumplen horarios.*
- *Indica “máquinas para cédula”*
- *Rampas malas.*

17. Oposición: *Marco Antonio Marín Hidalgo, cédula de identidad número 1-0941-0935. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 344 a 345). Notificaciones: Al correo electrónico marcantmarinh@yahoo.com.*

- Señala que el aumento sea condicionado al servicio en cuanto a puntualidad.
- El aseo dentro de los buses debe ser adecuado, los basureros dentro de los buses no son suficientes.
- Debe haber menos hacinamiento.
- Los adultos mayores sólo deberían presentar la cédula y que el chofer le tome foto para que sea más rápido.
- Señala que se brincan las paradas obligatorias o se salen de la ruta.
- Mejorar el tiempo de las comunicaciones por redes sociales a los usuarios.
- Mejorar las condiciones de las paradas.

18. **Oposición:** Dagoberto Solís Gamboa, cédula de identidad número 1-0356-0518. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 346 al 347). Notificaciones: Al correo electrónico dagobertosolisgamboa3@gmail.com.

- Algunos choferes no hacen paradas a los adultos mayores.

D.3 RESPUESTAS A POSICIONES

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Dos Ríos, representada por la señora Kryssia Amador Herrera	1,2
2	Alejandra Jiménez Duarte	1,3
3	Ana Iris Monge Pereira	1,2,3,7,9,10
4	Kattia Molina Cordero	1,3
5	Kattia Mora Perdomo	1,2
6	Mario Barrantes Naranjo	1,2,3,11
7	Adalisa Mena Pizarro	1,3,7,8
8	Ángel David Alvarado Quirós	1
9	Ulises Carrillo Martínez	1,3,4,8
10	Daniela Ortega Segura	1
11	Jessica Mata Sequeira	1,3
12	Ricardo Castro Sánchez	1
13	Manuel Morales Orozco	1,2,3,5,12,13
14	Alexandra Jiménez Guadamuz	1,2
15	Consejero del Usuario, Jorge Sanarrucia Aragón	1,3,4,6,8, 15, 16,17,18,19, 20
16	María Gabriela Méndez Morales	1,3,8,14
17	Marco Antonio Marín Hidalgo	1,3,8,9
18	Dagoberto Solís Gamboa	1

Respuesta a la posición:

1. Sobre el incumplimiento de obligaciones del prestador del

servicio: incumplimiento de horarios, recorridos, incumplimiento de paradas, malas condiciones del plantel, mal trato por parte de los choferes y que estos hablan por teléfono, mala atención por parte de la empresa, información en redes sociales de la empresa y calidad del servicio en general.

Respecto a las obligaciones de las empresas, según lo señala la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503, en sus artículos 16 al 20, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (en adelante MOPT) a través del CTP, es el órgano con la obligación y competencia de conocer todos aquellos elementos que compongan propiamente la prestación del servicio y cumplimientos empresariales ante el ente concedente, tales como horarios, flota óptima y condiciones de dicha flota, recorridos, entre otros.

El MOPT es el órgano que tiene la competencia para conocer todos aquellos asuntos relacionados con la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos: establecimiento de itinerarios, horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, estado y cambio de rutas; que hacen propiamente a la prestación del servicio; no obstante, esta Autoridad Reguladora en primera instancia notificará y dará plazo al operador, para que dé respuesta a cada uno de las inconformidades externadas y tome las acciones correctivas pertinentes.

Sobre el particular, hay que indicar que la Junta Directiva del CTP, mediante acuerdo por artículo 7.1.12. de la Sesión Ordinaria 07-2024 del 20 de febrero de 2024 aprobó la evaluación de la calidad del servicio correspondiente al año 2023, realizada por un Organismo de Inspección acreditado por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), la cual dio como resultado una calificación ponderada de 85 puntos (folio 140 al 141), ahora bien, la Intendencia de Transporte en estricto apego del principio de legalidad, no puede omitir la información suministrada por el ente concedente o bien encargado de establecer las condiciones operativas y los respectivos estudios de calidad de determinada ruta, tampoco puede revisar ni cuestionar lo que la Junta Directiva del CTP acuerde o certifique en cuanto a la información propia de la ruta, lo anterior de conformidad al artículo 3 de la Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley 8220, que indica:

“(…)

Artículo 3º—Respeto de competencias. **La Administración no podrá cuestionar ni revisar los permisos o las autorizaciones firmes emitidos por otras entidades u órganos,** salvo lo relativo al régimen de nulidades. Únicamente podrá solicitarle al administrado, copia certificada de la resolución final de un determinado trámite. Tampoco podrán

*solicitársele requisitos o información que aún se encuentren en proceso de conocimiento o resolución por otra entidad u órgano administrativo; a lo sumo, el administrado deberá presentar una certificación de que el trámite está en proceso.
(...)”*

Adicionalmente cabe indicar que por tratarse de inconformidades sobre el servicio público del transporte remunerado de personas modalidad autobús y de conformidad con el artículo 22 inciso 11) del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), le corresponde a la Dirección General de Atención al Usuario, atender lo expuesto por los recurrentes. En virtud de lo anterior, se trasladará estos argumentos a dicha dependencia para su correspondiente trámite.

Conforme al debido proceso, lo que corresponde es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

- 1. Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*
- 2. Se notificará la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.*
- 3. Hacer un traslado de estas inconformidades expresadas a la DGAU para su respectivo trámite según sus competencias.*

De igual manera, en caso de que no se dé una solución satisfactoria a los usuarios o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente, se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

- 1. En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*
- 2. En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y los incumplimientos que consideren de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.*
- 3. Finalmente pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la*

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresep.go.cr en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.

2. Respecto a que la tarifa propuesta es muy elevada y acerca de la condición económica de los usuarios del servicio

Acerca de las oposiciones que mencionan la condición económica de los usuarios en relación con el ajuste tarifario, es claro que todo incremento en las tarifas de servicio público, y en particular las del transporte remunerado por autobús, tienen un efecto directo en el índice inflacionario y en el poder adquisitivo de la población; sin embargo, conforme a lo estipulado en el artículo 4 inciso b de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora tiene la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos; también se le ha impuesto la obligación a la Aresep, de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios.

Así las cosas, la Autoridad Reguladora no puede ignorar las necesidades de los usuarios, los cuales debe proteger en función de principios generales como el de servicio al costo, sobre el cual se fundamenta la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus modificaciones) que determina la forma de fijar las tarifas de este servicio público. En ella, se contemplan puntualmente los costos necesarios para prestar el servicio acorde con las condiciones de operación vigentes autorizadas por el CTP (carreras, cantidad y clasificación de buses, recorridos y volumen de pasajeros movilizados). Finalmente, es relevante subrayar que el modelo tarifario actual de Costa Rica para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, se fundamenta en una recuperación de los costos a través del pago de una tarifa por el servicio, no contempla este esquema subsidio alguno en función de la condición socioeconómica de la población que sirve una determinada ruta o a la ubicación geográfica donde está establecida la ruta, esto claro a excepción del subsidio al Adulto Mayor y a los niños menores de 3 años.

3. Sobre estado de la flota autorizada: mal estado de las unidades, se mete agua de lluvia, las ventanas se traban, sobrecarga de unidades, condiciones de aseo de las unidades, rampas en mal estado.

En cuanto a las condiciones de las unidades de autobús con las que la operadora brinda el servicio, los opositores deben tomar en cuenta respecto a las acciones tomadas por la Intendencia de Transporte dentro de este estudio tarifario, que se verificó el cumplimiento por parte de la empresa de

*tener al día la Inspección Técnica Vehicular de las unidades autorizadas las cuales se detallaron en el apartado **C.1.4.1 Flota**. Sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio y el estado de las rampas, se determinó que de las 59 unidades autorizadas, 58 presentan la inspección técnica al día y en condiciones favorables. Además, ninguna de las unidades presenta una vida útil mayor a los 15 años permitido.*

Se les reitera a los opositores que si a pesar de que las unidades de autobús cuentan con la inspección técnica vehicular al día y cumplen con los demás requisitos para ser tomadas en cuenta dentro de los estudios tarifarios, existen unidades que ellos consideran se encuentran en condiciones no óptimas para brindar el servicio regulado, pueden presentar sus inquietudes o quejas ante el CTP del MOPT, propiamente al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos, que por normativa nacional es el competente para establecer las condiciones de servicio en una determinada ruta o grupo de rutas, dentro de las cuales se encuentra la autorización de la flota con la que las empresas brindan el servicio público.

4. En cuanto a la solicitud de que la Aresep realice una verificación al servicio y las condiciones reales previo a la resolución tarifaria.

La Autoridad Reguladora posee competencias en materia de fiscalización de las condiciones de prestación de los servicios públicos regulados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 6 y 21 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593). En el caso de lo argumentado por los usuarios en audiencia pública con respecto a la prestación del servicio en esta ruta, sobre la solicitud de que se hagan inspecciones para verificar ello, incluso sobre la fiscalización que consultan más adelante si se hace por parte de la Autoridad Reguladora al servicio prestado, se reitera que se hace traslado de la presente resolución a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) que es la dependencia institucional encargada de atender las no conformidades de los usuarios, lo anterior para que se realice el debido proceso para su atención.

5. Acerca de las diferencias tarifarias entre Autotransportes San Antonio S.A. y Autotransportes Desamparados S.A.

Con respecto a la comparación con rutas similares de otro operador, las tarifas no son iguales y hasta menores con distancias equivalentes o superiores, se le indica que existen tres condiciones que repercuten para que situación pueda eventualmente presentarse:

- I. La cantidad de buses (inversión),*
- II. La cantidad de pasajeros movilizados, a mayor cantidad de pasajeros menor es la tarifa y*
- III. Las frecuencias u horarios en los que opera la ruta, si la empresa realiza mayor cantidad de carreras por día.*

Las características operativas de cada zona modelan la cantidad de flota y servicios requeridos y éstos a su vez dependerán de los motivos de viaje de las personas (ida y regreso de la vivienda al lugar permanente de trabajo, actividades comerciales, profesionales, necesidades de la vida doméstica, turismo y recreación, movimientos migratorios, entre otras causas), no se pueden realizar comparaciones únicamente tarifarias sin dejar de considerar aspectos como concentración poblacional, actividades comerciales, gubernamentales entre otros que motivan cantidades de servicios de transportes distintos y cantidades de flotas diferentes; y todas estas características operativas afectan la determinación tarifaria; en conclusión el cálculo tarifario corresponde particularmente a cada caso en concreto, tomando en cuenta las condiciones propias de cada empresa y el servicio que brinda en determinada ruta. El compartir una parte del recorrido no es sinónimo que se deban ajustar a tarifas similares de la empresa con la que comparte ese recorrido.

6. Consideración de la variable de calidad en el cálculo de las tarifas

Tal y como se explicó en la sección C.1.8 del presente informe, en el presente cálculo tarifario se reconoce tarifariamente la evaluación de la Calidad del Servicio 2023, vigente al momento de la audiencia pública, aprobada por la Junta Directiva del CTP en el artículo 7.1.12 de la Sesión Ordinaria 07-2024 del 20 de febrero de 2024 (folios al 141). Las facturas aportadas por la empresa se presentan a folios 138 y 139, lo anterior según lo establecido en la metodología tarifaria vigente.

Es importante indicar que cualquier objeción o discrepancia sobre las reglas o criterios establecidos en la metodología ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), no forman parte del alcance del presente expediente tarifario. No obstante, se aclara que puede presentar ante la Dirección General del Centro de Desarrollo de la Regulación o ante la Junta Directiva de la Aresep en cualquier momento una solicitud de ajuste y revisión de la metodología tarifaria ordinaria, si considera que la misma presenta oportunidades de mejora.

7. Acerca de que no tienen máquinas para pagar con tarjeta

Tal como se indicó en el apartado C.1.10 del presente informe, de acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén equipadas con dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas del SINPE-TP. En este caso la ruta 72 aún no cuenta con sistema de pago electrónico dentro del SINPE-TP, de modo que este rubro no se contempla

en este cálculo tarifario y no se reconoce ningún tipo de costo asociado.

8. Respecto a que los choferes deben anotar el número de cédula del adulto mayor porque las unidades no tienen lectores de cédula.

Actualmente, no es obligatorio que los autobuses tengan lectores de cédula para adultos mayores, por lo que es permitido que se utilice un mecanismo manual, siempre y cuando se garantice lo establecido en el artículo 33 de la Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores, Ley 3503, respecto a que todos los recorridos que poseen distancias de viaje inferiores a los 25 km (como en el caso de esta ruta), los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa.

9. Acerca de mejorar las condiciones en las paradas

La Ley N°3503, Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, establece en su artículo 9:

“Declárase de interés público el establecimiento por parte de las municipalidades, de estaciones que sirvan de terminales a las rutas de transporte de personas. Las municipalidades acondicionarán los terrenos y locales apropiados y atenderán la administración y explotación de dichas estaciones conforme a las tarifas que autorice la Contraloría General de la República, previa consulta con el Ministerio de Transportes.”

Siendo que las responsables de las paradas son las municipalidades, se les recomienda canalizar estas inquietudes hacia los gobiernos locales correspondientes.

10. Sobre la posibilidad de que los estudiantes tengan tarifas especiales y puedan pagar con un carné como con una tarjeta.

El estudio tarifario que se está tramitando es en este expediente (ET-019-2024) es para ajustar las tarifas vigentes para los pasajeros regulares en la ruta 72.

Por otro lado, es relevante subrayar que el modelo tarifario actual de Costa Rica para el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, se fundamenta en una recuperación de los costos solamente a través del pago de una tarifa por el servicio, no contempla este esquema ningún subsidio en función de la condición socioeconómica de la población que sirve una determinada ruta, la ubicación geográfica donde está establecida la ruta o alguna otra condición de los usuarios, esto claro a excepción del subsidio al Adulto Mayor y a los niños menores de 3 años.

El establecimiento de un servicio especial de transporte para estudiantes debe ser solicitado y autorizado por el Ministerio de Educación Pública (MEP), dado que, según las condiciones del servicio a brindar el MEP establece el mecanismo por el cual se brindará el beneficio.

11. Respecto a que la empresa hace un promedio con los kilómetros e incluyen las dos rutas de Linda Vista, la de Desamparados y la de San Francisco, y que eso eleva el promedio porque están metiendo las dos rutas, pero que en realidad están haciendo únicamente una ruta, porque si fuera que mandan dos buses al mismo tiempo uno por San Francisco y uno por Desamparados estarían haciendo las dos rutas, por lo que en realidad no están haciendo un promedio de 13 kilómetros por carrera, es menos.

El actual cálculo tarifario se basa en el esquema operativo aprobado por el CTP mediante el artículo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022 del 3 de mayo del 2022, con la cantidad de ramales que se indican a folio 64, las distancias señaladas a folio 64 y 64 y con base en los horarios que se observan a folios 70 al 73, con base en esa información el modelo tarifario calcula la distancia ponderada por carrera y viaje.

En caso de que el operador esté incumpliendo con lo estipulado en el acuerdo señalado del CTP, los usuarios se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

- En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*
- En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y los incumplimientos que consideren de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.*
- Finalmente pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.aresp.go.cr en la sección: Usuarios y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

12. Acerca de que Aresep revise los estados financieros de la empresa, así como las responsabilidades patronales de la misma.

Es importante recalcar, que la información de cada uno de los elementos necesarios para la fijación tarifaria ordinaria de la ruta 72 se encuentran

justificados en el apartado C de este informe, y conforme a lo establecido en la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas).

Por otra parte, dentro del trámite de la solicitud tarifaria desde su recepción hasta la emisión del presente informe tarifario, esta Intendencia de Transporte procedió de conformidad con la normativa establecida y en apego al marco de legalidad.

Por último, en el apartado B de este informe se presenta el análisis del cumplimiento de las obligaciones de los operadores, dentro de los que se revisan obligaciones legales, tributarias y estados financieros. Para acceder a un incremento tarifario la empresa debe cumplir con todas las obligaciones que se detallan en el apartado B. Sin embargo, de acuerdo con la metodología tarifaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), al tratarse de una estructura productiva modelo, la información contenida en los estados financieros del prestador no tiene incidencia en el cálculo tarifario, excepto en los casos donde se habilita el uso de la contabilidad regulatoria que presenta la empresa.

13. Respecto al rubro de combustible

En el apartado C.1.6 de este informe se detalla la forma en que éste se calcula en apego a lo indicado en la metodología tarifaria vigente. En el caso de este estudio tarifario el precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢647,86 por litro, correspondiente al promedio del semestre desde el 1 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

14. Acerca de que la ruta no es tan larga para subir tanto el precio.

Las tarifas del servicio de autobús, de acuerdo con la metodología vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), se obtienen a partir de una combinación de factores, no sólo la distancia de la ruta. Las tarifas dependen de las variables operativas autorizadas por el CTP (horarios y frecuencias, cantidad, tipo y antigüedad de los autobuses, recorridos y distancias), el volumen de pasajeros movilizado y precios e indicadores económicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7593, para fijar las tarifas de los servicios públicos se debe tomar en cuenta las estructuras productivas modelo de cada servicio. Con base en esto se dispone actualmente de una metodología ordinaria para la fijación de tarifas del servicio de autobús aprobada por la Junta Directiva de la Aresep (resolución RJD-035-2016 y sus reformas). Esta metodología es un mecanismo técnico robusto basado criterios técnicos aceptados a nivel nacional e internacional para el servicio por autobús y con el aval de expertos en la materia

El presente estudio tarifario se desarrolló en estricta aplicación de dicha metodología tarifaria, determinando los costos y rentabilidad de la ruta 72 según la estructura productiva modelo.

15. Sobre las variables utilizadas para determinar el volumen mensual de pasajeros.

Tal como lo indica el Consejero del Usuario en la propuesta tarifaria la empresa utilizó la validación de estadísticas del SCP, con base en el estudio de normalización de demanda aprobado en el Acuerdo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022, por la Junta Directiva del CTP. Asimismo, como menciona, no consta en el expediente ET-019-2024 el informe de normalización de demanda de la ruta 72.

Debido a lo anterior, tal como se detalla en el apartado C.1.1 del presente informe, para poder validar las estadísticas se requería la copia del oficio CTP-DT-DING-INF-0029-2022 y del informe de la empresa Consultora y Ejecutora SALASA S.A. donde consten los cuadros FORM-CTP-DING-10 de cada uno de los ramales que sustentan la demanda normalizada aprobada en el año 2022. Dicha información fue solicitada por la Intendencia de Transporte tanto al CTP como a la empresa mediante los oficios OF-0431-IT-2024 (folio 329) y OF-0432-IT-2024 (folio 330) respectivamente, ambos del 29 de abril del 2024. El 7 de mayo de 2024, la empresa Autotransportes San Antonio S.A. remitió la respuesta al oficio OF-0432-IT-2024 (folio 349), donde indicó que se solicitara la misma al CTP, por su parte el CTP remitió lo requerido el 27 de mayo de 2024 (folio 422), por lo que se realizó la validación de los datos del SCP como se explica en la sección C.1.1 del presente informe.

Por otro lado, referente al artículo 3.9 de la Sesión Ordinaria 10-2024 de la Junta Directiva del CTP celebrada el 8 de marzo de 2024 donde se aprobó el nuevo esquema operativo para el subsector San Francisco basado en el oficio SPS-2024-157 e informe MOPT 01-06-01-007-2024, donde se muestra la unificación de las rutas 66 BS y 72, esta Intendencia no puede tomar en consideración el informe MOPT 01-06-01-007-2024, ya que en este expediente se tramita la fijación tarifaria de la ruta 72, no del subsector San Francisco, el cual incluye además la ruta 66 BS operada por la empresa Transbosque La Pacífica S.A., además dicho esquema no se encuentra vigente hasta que la ARESEP fije las tarifas del mismo (lo que no sucede en este expediente tarifario), y el CTP dicte la fecha de inicio oficialmente, de modo que no tiene incidencia en este estudio.).

16. Sobre la petición tarifaria de la empresa de unificar la tarifa en todos los ramales.

En las secciones C.2.1. y C.2.2. se explica por qué se recomienda la unificación tarifaria de la ruta 72. Se reitera que unificar la tarifa de esta ruta corresponde a la aplicación de la ecuación 64 de la sección 4.8.2 “Cálculo de tarifas para un conjunto de rutas o ramales” de la metodología tarifaria vigente, según la información disponible para este caso.

Tal como se explicó en las secciones indicadas, resulta importante señalar que esta tarifa única respeta el principio del servicio al costo y equilibrio financiero de la estructura productiva modelo definida en la metodología tarifaria vigente, ya que es la tarifa que permite cubrir todos los costos reconocidos y la rentabilidad del servicio en el escenario de que todos los usuarios deban pagar la misma tarifa.

Además, esta simplificación tarifaria también es conveniente de cara a la implementación del proyecto de pago electrónico a nivel nacional SINPE-TP, el cual es impulsado por el MOPT, el BCCR y esta Autoridad Reguladora, ya que facilita su puesta en marcha y su operación por cuanto el monto que debe cobrar el prestador a cada usuario no depende de su origen y destino, sino que es un monto único para cualquier viaje en la ruta.

17. Sobre la presentación extemporánea del informe de quejas y denuncias del segundo semestre del 2023.

Como bien lo indica el Consejero la empresa presentó el informe de quejas y denuncias correspondiente al segundo semestre del 2024 el 12 de marzo de 2024 (folio 284), en respuesta al auto de prevención AP-0027-IT-2024, por lo cual evidentemente al momento de la solicitud no lo había presentado y por ser un requisito de admisibilidad para toda solicitud de fijación tarifaria según la resolución RE-0100-JD-2023, se previno a la empresa este y otros puntos que debía de subsanar previo a dar admisibilidad a la solicitud de ajuste tarifario. En este caso, la empresa presentó la información requerida, por lo cual se da por cumplido dicho punto.

18. Sobre el pago de canon pendiente a la Aresep.

En la metodología tarifaria vigente, en la sección 4.4.4.d se reconoce el canon como gasto administrativo, por lo que se debe de reconocer ese costo en una fijación tarifaria al ser un costo necesario para la prestación del servicio. Es decir, la metodología provee un rubro en las tarifas para que los operadores hagan frente a esta obligación a futuro, pues el no pago deriva en la apertura de otros procesos cobratorios (fuera del alcance del presente expediente y que en este caso no se podrían realizar fuera del proceso concursal -si llega a abrirse-). En otras palabras, al amparo del principio del servicio al costo y equilibrio financiero, se les debe de incluir en las tarifas la fuente para cubrir el pago del canon, pero que ante

incumplimientos, en otro escenario sería motivo para rechazar admisibilidades o fijaciones tarifarias, pero en este caso la Aresep está imposibilitada a proceder de esa manera según lo explicado en la sección B.2 del presente informe.

Sobre la morosidad del prestador, aún y cuando las certificaciones CT-0053-DF-2024 (folio 260) y CT-0152-DF-2024 (folios 417 al 419) indican que la empresa se encuentra morosa en el pago del canon regulatorio de la Autoridad Reguladora, con base en las órdenes judiciales dictadas por el juzgado concursal mediante las resoluciones 2023000312 de las 15:54 horas del 14 de diciembre de 2023 y 2024000060 de las 15:48 horas del 22 de febrero de 2024, esta Intendencia no puede considerar ese estado de morosidad como impedimento para el trámite de la solicitud tarifaria presentada por Autotransportes San Antonio S.A. tal y como se explicó en la sección B.2 del presente informe.

19. Acerca de la información de la inspección técnica vehicular.

No es correcto afirmar que se incumpla con el principio de acceso a la información, ya que según la sección 4.12.2.e, la verificación de debe realizar mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. Dicha verificación le corresponde a la Aresep y se realizó mediante consulta vía correo electrónico a Dekra CR y consulta electrónica y el resultado consta en el folio 575_Anexos 10 y 11. Con base en la información remitida por Dekra se llena la información correspondiente la fecha de vencimiento de la revisión técnica vehicular y el resultado de la misma, la hoja de cálculo tarifario, en la pestaña “4.Flota”.

20. Manifestaciones de los usuarios en consultoría previa.

Con respecto a los puntos que externaron los usuarios de la ruta 72, el 29 de abril de 2024 donde se realizó la asesoría previa a audiencia pública, las respuestas a sus argumentos se abarcan en los puntos 1, 3, 4 y 6.

- III. Igualmente, del informe IN-0257-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con la aplicación de la fijación extraordinaria del segundo semestre del 2024 y lo dispuesto por la Junta Directiva en el Por Tanto VII de la resolución RE-0101-JD-2024, se tiene lo siguiente:

“(…)

E. FIJACIÓN TARIFA EXTRAORDINARIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024

La fijación tarifaria extraordinaria del segundo semestre de 2024, tramitada

mediante el expediente ET-063-2024 y resuelta con la resolución RE-0052-IT-2024 del 29 de agosto de 2024, publicada en el Alcance N°154 a La Gaceta N°165 del 6 de setiembre de 2024, para el caso de la ruta 72 tomó de base las tarifas establecidas en la resolución RE-0030-IT-2024 (las cuales fueron determinadas considerando la regla anulada de redondeo a múltiplos de 10 colones).

En el presente informe, las tarifas resultantes de la fijación tarifaria ordinaria han sido redondeadas a los 5 colones más cercanos según la regla tarifaria vigente. De modo que lo que procede es anular las tarifas de la ruta 72 establecidas en el Por Tanto I de la resolución RE-0052-IT-2024 y aplicar el ajuste extraordinario de la ruta 72 a las nuevas tarifas calculadas en la sección C.2.2.

De acuerdo con la sección 4.11 del Considerando I de la resolución RE-0052-IT-2024, el porcentaje de ajuste extraordinario de la ruta 72 es -0,90%. Al aplicar dicho porcentaje a las tarifas calculadas en la sección C.2.2, se obtienen las siguientes tarifas resultantes del ajuste extraordinario del segundo semestre:

Ruta	Ramal	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
72	San José-Tirrases por San Francisco y viceversa	₡520	₡0
	San José-San Francisco-Barrio San José y viceversa	₡520	₡0
	San José-San Antonio-Patarra-Guatuso y viceversa	₡520	₡0
	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo y viceversa	₡520	₡0
	San José-Linda Vista por San Francisco y viceversa	₡520	₡0
	San José-Linda Vista por Desamparados y viceversa	₡520	₡0
	San José-Río Azul-Quebradas y viceversa	₡520	₡0
	San José-Quebrada Honda y viceversa	₡520	₡0

F. SOBRE EL POR TANTO VII DE LA RE-0101-JD-2024

La Junta Directiva de Aresep, en el Por Tanto VII de la resolución RE-0101-JD-2024 dispuso, considerando lo establecido en la resolución RE-0110-JD-2024, lo siguiente:

“(…)

- VII.** Instruir a la Intendencia de Transporte, para que en el ejercicio de sus competencias regulatorias según lo dispuesto en los numerales 17 y 20 del “Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, analice en relación con las resoluciones RE-0025-IT-2024, del 26 de abril de 2024, RE-0030-IT-2024, del 31 de mayo de 2024, RE-0034-IT-

2024, del 21 de junio de 2024, RE-0037-IT-2024, del 28 de junio de 2024, RE-0040-IT-2024, del 18 de julio de 2024, RE-0041-IT-2024, del 24 de julio de 2024, y RE-0042-IT-2024, del 24 de julio de 2024, si debe realizarse algún reconocimiento tarifario sobrevenido de la anulación y proceda si fuere el caso, en aplicación del criterio de redondeo en tarifas finales conforme a la metodología ordinaria vigente, a resolver los estudios tarifarios ordinarios asociados a esas resoluciones considerando el citado reconocimiento, para tales efectos; lo anterior en el plazo de tres meses, contados a partir de la comunicación de la presente resolución.

(...)"

En acatamiento de lo anterior, se procedió a realizar la comparación entre las tarifas aprobadas para la ruta 72 en las resoluciones RE-0030-IT-2024 y RE-0052-IT-2024 y las tarifas propuestas en las secciones C.2.2 y E del presente informe, para determinar si hubo diferencias tarifarias producto del cambio en la regla de redondeo.

Resolución RE-0030-IT-2024
Vigente del 11/jun/2024 al 06/set/2024

Ramal	RE-0030-IT-2024		Corrección		Diferencias	
	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
SAN JOSE-TIRRASES POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	520	0	525	0	5	0
SAN JOSE-SAN FRANCISCO-BARRIO SAN JOSE Y VICEVERSA	520	0	525	0	5	0
SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO Y VICEVERSA	520	0	525	0	5	0
SAN JOSE-EL BOSQUE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO Y VICEVERSA	520	0	525	0	5	0
SAN JOSE-LINDA VISTA POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	520	0	525	0	5	0
SAN JOSE-LINDA VISTA POR DESAMPARADOS Y VICEVERSA	520	0	525	0	5	0
SAN JOSE-RIO AZUL-QUEBRADAS Y VICEVERSA	520	0	525	0	5	0
SAN JOSE-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	520	0	525	0	5	0

Resolución RE-0052-IT-2024
Vigente a partir del 07/set/2024

Ramal	RE-0052-IT-2024		Corrección		Diferencias	
	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
SAN JOSE-TIRRASES POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	515	0	520	0	5	0
SAN JOSE-SAN FRANCISCO-BARRIO SAN JOSE Y VICEVERSA	515	0	520	0	5	0
SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO Y VICEVERSA	515	0	520	0	5	0

Ramal	RE-0052-IT-2024		Corrección		Diferencias	
	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
SAN JOSE-EL BOSQUE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO Y VICEVERSA	515	0	520	0	5	0
SAN JOSE-LINDA VISTA POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	515	0	520	0	5	0
SAN JOSE-LINDA VISTA POR DESAMPARADOS Y VICEVERSA	515	0	520	0	5	0
SAN JOSE-RIO AZUL-QUEBRADAS Y VICEVERSA	515	0	520	0	5	0
SAN JOSE-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	515	0	520	0	5	0

Nótese que en este caso todas tarifas estuvieron 5 colones por debajo de lo que debieron estar, desde el 11 de junio de 2024. Por lo tanto, se propone mantener vigentes las tarifas establecidas en la resolución RE-0052-IT-2024 hasta el 30 de setiembre de 2024, lo cual implica que las diferencias tarifarias se habrán mantenido por 112 días.

De modo que es procedente ajustar temporalmente las tarifas de la ruta 72 para compensar esas diferencias tarifarias. Es conveniente que el plazo para la compensación no genere un impacto importante sobre las tarifas vigentes y además que permita que dicha compensación se complete antes de la fijación tarifaria extraordinaria del primer semestre de 2025.

Por lo tanto, se propone ajustar las tarifas correspondientes en 10 colones durante 56 días, lo cual permite cubrir las diferencias de 5 colones que se presentaron durante 112 días, tomando como base las tarifas calculadas en la sección E del presente informe (ver Anexo 4). De esta manera, las tarifas de la ruta 72 del 1 de octubre de 2024 al 25 de noviembre de 2024, serán las siguientes:

Ramal	Fijación extraordinaria II-2024 modificada		Tarifas ajuste temporal		Ajuste	
	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
SAN JOSE-TIRRASES POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	520	0	530	0	10	0
SAN JOSE-SAN FRANCISCO-BARRIO SAN JOSE Y VICEVERSA	520	0	530	0	10	0
SAN JOSE-SAN ANTONIO-PATARRA-GUATUSO Y VICEVERSA	520	0	530	0	10	0
SAN JOSE-EL BOSQUE-SAN ANTONIO-SAN LORENZO Y VICEVERSA	520	0	530	0	10	0
SAN JOSE-LINDA VISTA POR SAN FRANCISCO Y VICEVERSA	520	0	530	0	10	0
SAN JOSE-LINDA VISTA POR DESAMPARADOS Y VICEVERSA	520	0	530	0	10	0
SAN JOSE-RIO AZUL-QUEBRADAS Y VICEVERSA	520	0	530	0	10	0
SAN JOSE-QUEBRADA HONDA Y VICEVERSA	520	0	530	0	10	0

A partir del 26 de noviembre de 2024, las tarifas de la ruta 72 serán las calculadas en la sección E del presente informe.

Sobre el sustento legal de establecer una tarifa temporal para compensar los efectos de la modificación de la regla de redondeo:

En cuanto a la propuesta de establecer una tarifa temporal de forma que se compensen los efectos que tuvieron el prestador y los usuarios durante el período en que las tarifas de la ruta 72 estuvieron redondeadas con la regla anulada, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (en adelante DGAJR) emitió el criterio OF-0500-DGAJR-2021 del 7 de mayo de 2021, el cual fue conocido por la Junta Directiva de Aresep en la Sesión Extraordinaria 43-2021 del 24 de mayo de 2021.

En dicha sesión, la Junta Directiva tomó el acuerdo 05-43-2021, en el cual se indica:

- “I. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en cuanto al cumplimiento del acuerdo de la Junta Directiva 06-21-2021, del acta de la sesión extraordinaria 21-2021, celebrada el 19 de marzo de 2021, y ratificada el 6 de abril de 2021.*
- II. Instruir a las Intendencias de Regulación, que al ejecutar la regulación económica y de calidad, interpreten y armonicen las normas del ordenamiento jurídico administrativo, para garantizar la realización del fin público al cual se dirige el acto, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular, y así evitar y minimizar el riesgo de posibles condenas judiciales por daños, evitándose con ello las condenatorias de sumas de dinero cuantiosas.”*

De dicho criterio jurídico conviene extraer lo siguiente:

“(…)

IV. CONCLUSIONES

(…)

- 10. En virtud de la declaratoria de su nulidad absoluta parcial decretada mediante la resolución RIT-121-2016, ameritaba la aplicación de los artículos 142.2, 169, 171 de la LGAP, y, 130 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), en otras palabras, debía otorgarse efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto anulado, por cuanto la*

declaratoria de nulidad supone que existían los motivos necesarios para su adopción, en otras palabras, el derecho ya se había configurado en el pasado acorde a la normativa técnica aplicable (metodología), y por paridad de razón, al tratarse de un acto administrativo favorable -y a nuestro entender, que no se había consolidado-, la retroacción es legalmente posible.

11. *La interpretación del artículo 34 de la Ley N° 7593, debe darse en su verdadero contexto, que es aquel relativo a un procedimiento tarifario, en donde en primera instancia se emite una resolución final, la cual no podría surtir efectos hacia el pasado, a contrario sensu, si ese acto final sufre alguna modificación en la etapa recursiva, cuyo efecto directo e inmediato, sea la declaratoria de algún derecho al prestador, por disposición legal – artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 inciso 3) del CPCA – deberá reconocerse retroactivamente el derecho denegado.*

(...)”

Lo anterior es acorde a lo establecido en la Sentencia 083.2020-IV del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, que en lo que interesa indicó:

“(...)”

*Conforme a lo que hemos expuesto en los Considerandos precedentes, el Tribunal es del criterio de que la nulidad absoluta parcial de la resolución No. 049-RIT-2014 citada, declarada por la propia ARESEP puso en evidencia que procedía reconocer a la accionante, a título de daño, el derecho al ajuste tarifario extraordinario autorizado en aquel acto, desde el momento en que éste fue publicado, porque existían las condiciones para que pudiera gozar de él. Así, como derivación del efecto retroactivo que esa declaratoria produce, lo debido **es reconocer que la accionante tiende (sic) el derecho de recibir, a título de indemnización, las diferencias que se generaron por ese ajuste tarifario (que fue del 0,50%) desde la fecha en que se publicó la resolución que otorgó el ajuste y éste surtió efectos.***

(...)” (Lo resaltado no es del original)

Para este caso particular, si bien no nos encontramos ante la atención de un recurso administrativo contra la fijación ordinaria, el resultado del

análisis es el mismo que el mencionado en el criterio jurídico: al declararse la nulidad absoluta sobre la resolución en cuestión por parte de la Junta Directiva de Aresep, implica que debe otorgarse efectos declarativos y retroactivos a la fecha de los actos anulados (en cuanto a las tarifas de la ruta 72), por cuanto la declaratoria de nulidad supone que existen los motivos necesarios para su adopción, dicho de otro modo, el derecho ya se había configurado en el pasado acorde a la normativa técnica aplicable (metodología), por lo que, al tratarse de actos administrativos favorables, la retroacción es legalmente posible y como tal es viable, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 inciso 2), 143, 171 de la LGAP, y 130 y 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley 8508, establecer tarifas temporales para la ruta 72, de forma que se compense el efecto que tuvo el operador y los usuarios por el redondeo de las tarifas a 10 colones.

(...)"

- IV. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 72 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. En atención a lo dispuesto en la resolución RE-0101-JD-2024 de las 10:23 horas de 21 de agosto de 2024 dictada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (adicionada y aclarada mediante RE-0110-JD-2024 del 23 de agosto de 2024), acoger el informe IN-0257-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024 y proceder a:
- a. Establecer las tarifas de la ruta 72 descrita como San José – Tirrases por San Francisco y viceversa, San José – San Francisco – La Colina y viceversa, San José – San Francisco de Dos Ríos – Barrio San José y viceversa, San José – San Antonio – Patarrá y Guatuso y viceversa, San José – El Bosque – San Antonio – San Lorenzo y viceversa, San

José – Linda Vista por San Francisco y viceversa, San José – Linda Vista por Desamparados y viceversa, San José – San Antonio – Barrio Fátima y viceversa, San José – Río Azul – Quebradas y viceversa, San José – Quebrada Honda y viceversa, correspondientes a la fijación tarifaria ordinaria tramitada en el expediente ET-019-2024, de la siguiente manera:

Ruta	Descripción ramal	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
72	San José-Tirrases por San Francisco y viceversa	8,36	525	0
72	San José-San Francisco-Barrio San José y viceversa	6,00	525	0
72	San José-San Antonio-Patarra-Guatuso y viceversa	12,80	525	0
72	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo y viceversa	8,40	525	0
72	San José-Linda Vista por San Francisco y viceversa	9,60	525	0
72	San José-Linda Vista por Desamparados y viceversa	10,35	525	0
72	San José-Río Azul-Quebradas y viceversa	7,90	525	0
72	San José-Quebrada Honda y viceversa	13,80	525	0

Se indica que estas tarifas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante el artículo 6.3 de la Sesión Ordinaria 30-2022 del 3 de mayo de 2022, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visibles a folios 70 al 73, a la cantidad de autobuses visible a folios 80 al 83 y que tengan la inspección técnica vehicular al día y las distancias visibles en los folios 54 al 65. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

- b. Establecer las tarifas de la ruta 72, correspondientes a la fijación tarifaria extraordinaria del segundo semestre de 2024, tramitada en el expediente ET-063-2024, de la siguiente manera:

Ruta	Descripción ramal	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
72	San José-Tirrases por San Francisco y viceversa	8,36	520	0
72	San José-San Francisco-Barrio San José y viceversa	6,00	520	0
72	San José-San Antonio-Patarra-Guatuso y viceversa	12,80	520	0
72	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo y viceversa	8,40	520	0
72	San José-Linda Vista por San Francisco y viceversa	9,60	520	0

Ruta	Descripción ramal	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
	viceversa			
72	San José-Linda Vista por Desamparados y viceversa	10,35	520	0
72	San José-Río Azul-Quebradas y viceversa	7,90	520	0
72	San José-Quebrada Honda y viceversa	13,80	520	0

Estas tarifas son las que deberán ser consideradas como la tarifa base para la siguiente fijación tarifaria ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

- c. Establecer las siguientes tarifas de la ruta 72, las cuales tendrán vigencia del 1 de octubre de 2024 al 25 de noviembre de 2024, ambas fechas inclusive:

Ruta	Descripción ramal	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular (¢)	Tarifa adulto mayor (¢)
72	San José-Tirrases por San Francisco y viceversa	8,36	530	0
72	San José-San Francisco-Barrio San José y viceversa	6,00	530	0
72	San José-San Antonio-Patarra-Guatuso y viceversa	12,80	530	0
72	San José-El Bosque-San Antonio-San Lorenzo y viceversa	8,40	530	0
72	San José-Linda Vista por San Francisco y viceversa	9,60	530	0
72	San José-Linda Vista por Desamparados y viceversa	10,35	530	0
72	San José-Río Azul-Quebradas y viceversa	7,90	530	0
72	San José-Quebrada Honda y viceversa	13,80	530	0

- II. Las tarifas del punto b. del Por Tanto I rigen a partir del 26 de noviembre de 2024.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PAOLO VARELA BRENES
INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

El Colegio de Profesionales en Informática y Computación (CPIC), de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica del CPIC (Ley N.7537), por este medio hace de conocimiento de la lista de miembros suspendidos del I Semestre del 2024.

Abarca Bonilla José Alexander - 1775	Agüero Chavarría Juan Carlos - 886
Abarca Abarca Orlando - 5769	Agüero Fallas Carlos Alberto - 1179
Abarca Durán Eduardo Antonio - 6850	Agüero Vargas Esteban - 2931
Abarca Valverde Adriana Irene - 7422	Agüero Angulo Alberto - 3192
Aburto Romero Luis Alejandro - 4987	Agüero González Marcela - 7376
Acevedo Mena Beatriz - 1892	Aguilar Blanco Mauricio José - 1134
Acevedo Vargas Paola Viviana - 3476	Aguilar Mendoza Gilberth - 1344
Acosta Segura Andrés Gustavo - 2912	Aguilar Arce Elena María - 1601
Acosta Sánchez Rafael Alberto - 8968	Aguilar Álvarez Rolando Alberto - 2788
Acosta Jiménez Grettel - 10120	Aguilar Hernández Giovanni - 3095
Acuña Valerín Óscar - 1450	Aguilar Valverde Melissa - 3699
Acuña Carrillo Luis Alejandro - 1639	Aguilar Azofeifa Alen Andrey - 3949
Acuña Camacho Mario - 3810	Aguilar Calvo Merle Vinicio - 7134
Acuña Mejías Mario Martín- 6313	Aguilar Mora Kenneth Josué - 7297

Aguirre Aguilar Mario Enrique - 819

Aguirre Vargas José Martín- 4199

Aguirre Flores Kenneth Francisco - 6502

Aguirre Rojas Eduardo Alfonso - 6762

Agustín Mora José Luis - 1907

Alas Landaverde Reynaldo Arturo - 8695

Alfaro Leal Luis Mangel - 2363

Alfaro Alfaro José Daniel - 4612

Alfaro Araya Juan Carlos - 4837

Alfaro Cajina Néstor Raúl - 5026

Alfaro Alfaro Manfred Andrey - 5092

Alfaro Barrantes David - 6833

Alfaro Víquez Ever Antonio - 7713

Alfaro Rojas Greivin - 8852

Alfaro Molina Jorge Arturo - 10064

Alpízar Soto María Maritza - 20

Alpízar Badilla Karla Jeannette - 3054

Alpízar Vargas Guillermo - 3547

Altinor Chickery Fernando - 727

Alvarado Castillo Vigny - 650

Alvarado Enríquez Henry - 1038

Alvarado García Claudia - 1551

Alvarado Jaikel Guillermo Emilio - 2315

Alvarado Mora Daniel - 3156

Alvarado Ruiz Gustavo Adolfo - 4511

Alvarado Segura Marco Vinicio - 5928

Alvarado Mora Ronny - 6613

Alvarado Céspedes Frank - 7446

Álvarez Salgado Olman - 834

Álvarez Chavarría Luis Alberto - 880

Álvarez Velásquez Nigeria - 1484

Álvarez Córdoba Mario Alonso - 3517

Álvarez Olaso Juan Carlos - 5596

Álvarez Abarca Jonathan - 7303

Álvarez Lensky Daniel Rolando - 7482

Álvarez González Carlos Manuel - 8895

Álvarez Cascante Luis Diego - 9624	Araya Ramírez Jairo Mauricio - 6390
Álvarez Sánchez Eduardo José - 11059	Araya León Andrey - 7592
Amador Saborio Hailyn - 23	Araya Moya Danny Alberto - 9015
Anchia Osegueda Jake - 8957	Araya Vargas Sergio Alonso - 9219
Anderson Zúñiga Vernon Andrés - 6731	Arce Venegas Eduardo Claudio - 1332
Angulo Sosa Michel - 3193	Arce Viquez Jorge Adrián - 3488
Angulo Delgadillo Fátima - 6355	Arce Barrantes José Pablo - 4168
Angulo Peraza Marco Vinicio - 7774	Arce Ureña Mario Alberto - 4454
Angulo Araya Luis Enrique - 10841	Arce Mora Luis Fernando - 6981
Aparicio Ugarte Georgeanella - 8317	Arce Salazar Isaac Felipe - 7133
Aponte Gutiérrez Luis Mario - 6093	Arce Cordero Alejandro - 8447
Arauz Rojas Wilman - 928	Arce Fernández Luis Alfredo - 9837
Araya Fernández Óscar Enrique - 419	Arce Rodríguez Javier Antonio - 10394
Araya Sancho Luis Alberto - 801	Arcia Vindas Luis Diego - 6362
Araya Montero Randy - 3537	Arcia Rivera Jefri Antonio - 9004
Araya Cooper Ana Cecilia - 3732	Arguedas Ramos Dionisio - 1199
Araya Chavarría José Fabio - 4192	Arguedas Chaves Rayner - 2066
Araya Alvarado Jeiner Alonso - 6086	Argüello Vargas Verny Jesús - 749

Argüello Solano Mauricio - 1356

Arias Rojas Mario Emilio - 2276

Arias Méndez Esteban - 2481

Arias Sánchez David - 3876

Arias Eduarte Jorge Arturo - 4134

Arias Aguilar Edgar Mauricio - 4323

Arias Cruz Guillermo - 4653

Arias Salazar Roy José - 6269

Arias Arce Rubén Arturo - 8454

Arias Molina Eduardo Antonio - 9602

Arias Castro Edgar Esteban - 9950

Arias Brenes José Antonio - 10265

Arias Arias Elizabeth - 10686

Arnesto Lezama Dick Martín- 4305

Arrieta Vargas Gustavo Adolfo - 7965

Arroyo Mora Rafael Francisco - 384

Arroyo Blandón Dailon - 4748

Arroyo Rojas Sebastián De Jesús - 8929

Artavia Cavallini Rodolfo - 733

Artavia Carmona Rony - 2561

Artavia Jiménez María José - 3626

Artavia Prada Carlos Manuel - 4456

Astorga Garita Margarita - 4225

Astorga Gómez William Ricardo - 6404

Astorga Granados Wilmar Arturo - 9064

Astúa Rosales Christian Martín- 10159

Avalos Avalos Rolando Kley - 4655

Avendaño Elizondo Paul De Los Ángeles
- 7725

Azofeifa Porras Melvin - 6096

Azofeifa Coto Pedro Nayid - 9226

Azua Córdova Marcelo Enrique - 10730

Badilla Picado Ivannia María - 4119

Badilla Navarro Brandon Ricardo - 9135

Balmaceda Arias Luis Carlos - 542

Baltodano Segura Freddy Óscar - 7751

Barahona Ortega William - 2210	Barrantes Román Eddy - 1111
Barahona Guzmán Sergio Antonio - 5090	Barrantes Quesada Freddy - 1346
Barahona Vargas Stephanie Paola - 6366	Barrantes Pereira Peggy Adriana - 3773
Barboza Meléndez Elízeth - 34	Barrantes Dominguez Ana Laura - 4350
Barboza Hernández Deyra - 2552	Barrantes Ortiz Roberth Antonio - 8481
Barboza Vizcaino Javier - 10140	Barrantes Arce Jason Andrés - 9637
Barillas Solís Marvin - 1050	Barrantes Chaves Andrés Gerardo - 10241
Barquero Villarreal Nury - 494	Barrientos Solano Zaida - 36
Barquero Picado Adolfo - 533	Barrientos Quintana Carlo Miguel - 1475
Barquero Fajardo Cindy - 5382	Barrientos Meoño Karen Pamela - 4891
Barquero Gutiérrez Milagro - 6079	Bastos Bermúdez Gandy Johanna - 8281
Barquero Martínez Gabriela Andrea - 6172	Bejarano Jarquín Carlos Alberto - 4239
Barquero García Ingrid Tatiana - 7391	Bell Morera Christopher Arturo - 11225
Barquero Mena Óscar Andrés - 7484	Bellanero Acevedo Greivin - 5214
Barquero Cascante Bernardo Alberto - 7793	Benavides Arguello Óscar - 13
Barquero Brenes William Andrés - 10218	Benavides Hernández Sandra Elena - 1459
	Benavides Ramírez Ronald - 2157

Benavides Carballo Roberto Vinicio - 4640

Benavides Murillo Edgar - 4660

Bermúdez Vargas Carlos Guillermo - 38

Bermúdez Bejarano Rolando Martín- 1571

Bermúdez Madrigal Andrey - 8080

Bermúdez Carmona Eddie Alberto - 8720

Bermúdez Escobar Johanna Sophia - 8787

Berrios Corea Johnny Javier - 6046

Berrocal Paniagua Jorge Enrique - 466

Blanco Villalobos Óscar Joaquín - 1933

Blanco Infante Verónica - 5625

Blanco Loria Rodrigo Alberto - 7358

Blanco Rodríguez Wendy Rebeca - 8526

Blanco Roldán Beberly Andrea - 8814

Blanco Hidalgo Ricardo Alonso - 9175

Blanco Solís Juliana - 9700

Bogarín Fonseca Gustavo - 941

Bolaños Mata Manuel Enrique - 41

Bolaños Salas Mario José - 5548

Bolaños Alvarado Jorge Enrique - 5899

Bolaños Castro Adrián Leonardo - 7018

Bonilla Navarro Gustavo Adolfo - 2203

Bonilla Fernández Jonathan Arturo - 3243

Bonilla González Patricia - 4508

Bonilla Orias Juan José - 6550

Bonilla Calderón Walter - 7194

Bonilla Salvatierra Jorge Eduardo - 9395

Bonilla Mora Marvin Guillermo - 9579

Borbón Ureña José Ademar - 8707

Brenes Rojas Joel - 455

Brenes Solano Alejandro Manuel - 2568

Brenes Roque Vivian - 4551

Brenes Ruiz Héctor - 4744

Brenes Sancho Jorge - 4774

Brenes Portuguez Michael - 4864

Brenes Sanabria Susan Natalia - 6849

Brenes Blanco Jonathan - 7026

Brenes Carranza José Antonio - 7596

Brenes Pacheco Luis Roberto - 7927

Brenes Arias Fressie - 8035

Brenes Delgado Jairo - 8365

Brenes Araya Jaime - 8717

Brenes Coto Roger Alfonso - 10090

Brenes Mena Andy Jafet - 10304

Briceño Delgado Gilberto - 4926

Briones García Luis Alonso - 10032

Brumley Kerr Regina Patricia - 4593

Bryan Cerdas Glenfor Rogelio - 9121

Burbano Portilla Ernesto Alexander - 5614

Burgos Zúñiga Mauricio - 1869

Bustos Salazar Juan Bosco - 1795

Caamaño López Geinier Antonio - 4510

Caamaño Rodríguez Leonardo - 7957

Cabrera Alzate Sandra Lucía - 6386

Calderón Castro Alan - 45

Calderón Córdoba Víctor Manuel - 46

Calderón Navarro Alberto - 1507

Calderón Retana David - 4668

Calderón Hernández Carlos Alberto - 7327

Calderón Hernández Randy - 7606

Calderón Calderón Yesser De Jesús - 8554

Calderón Gómez Juan Carlos - 9413

Calvo Salazar Erick Gerardo - 48

Calvo Alfaro Laura Johanna - 2660

Calvo Calvo Edgar Eduardo - 3785

Calvo Granados Jorge - 4060

Calvo Calvo Ricardo Alberto - 5631

Calvo Fernández Rodolfo Enrique - 5954

Calvo Soto Carlos - 7732

Calvo Canales Kevin Steven - 7853

Calvo Castillo Luis Guillermo - 8188

Camacho Alonso Daniel - 2975	Campos Quesada Bryan - 8842
Camacho Rojas Rolando - 3737	Campos Vargas Nelson Arturo - 8855
Camacho Chacón Kathy Lisbeth - 3781	Campos Zúñiga Juan Gabriel - 11228
Camacho Mena Bryan Alberto - 5100	Cantero Granados Carlos - 8885
Cambronero Ortiz Wilbert - 734	Cárdenas Estrada Óscar Emilio - 9195
Cameron Clarke Jeffrey Alexander - 1352	Cárdenas Najera José Carlos - 10123
Campbell Sawyers Jody Alexander - 3903	Carmona Chavarría Ana Lucía - 906
Campos Chinchilla Christian Esteban - 1790	Carmona Campos Cindy - 5774
Campos Cruz Silvia Mariela - 2100	Carranza Jackson Edison Reynaldo - 4433
Campos Araya Juan Francisco - 2339	Carrillo Phillips Fernando - 3755
Campos Rodríguez Luis - 5343	Carvajal Torres María Gabriela - 3922
Campos Hall Luis Alberto - 5745	Carvajal Rojas Henry Gerardo - 6059
Campos Umaña Byron - 6015	Carvajal Sánchez Ivannia María - 6266
Campos Quesada Wagner Raúl - 6335	Casasola Granados Minor - 8916
Campos García Bayron - 6703	Cascante Morales Melvin - 1065
Campos Salazar Víctor Alfonso - 6801	Cascante Hernández Dennis - 1879
Campos Reyes Gabriel Jesús - 7840	Cascante Segura Manuel Francisco - 3694
	Cascante Salas Randall - 8512

Castaño Sánchez Luis Reynaldo - 9405

Castellón Ortiz Zeidy - 3511

Castillo Leiva Rodolfo - 294

Castillo Chen Francisco Javier - 2511

Castillo Chavarría Sergio - 2813

Castillo León Manuel Ángel - 3454

Castillo Mora Steven Eliecer - 5342

Castillo Pérez Carlos Norberto - 7260

Castillo Guerrero Óscar - 7857

Castillo Herrera Hazel Andrea - 9386

Castillo Martínez José Alonso - 10817

Castrillo Alfaro María Eugenia - 1937

Castro Mohs Carlos - 53

Castro Allen Luis Carlos - 1655

Castro Sánchez Yariella - 2397

Castro Venegas William Gerhard - 2472

Castro Hernández Marco Vinicio - 3087

Castro Fernández Henry Gustavo - 3671

Castro Chaves Elliot Manrique - 4132

Castro Arguedas Annia - 4245

Castro Ortiz Gerardo Alberto - 5422

Castro Sandoval Kennett - 5428

Castro Aguilar Jorge Eduardo - 5760

Castro Guzmán Willy Francisco - 6102

Castro Araya Roque David - 6145

Castro Vargas Christian - 6628

Castro Méndez Robert Alexis - 6950

Castro Badilla Christian Adrián - 7314

Castro Rojas Luis Deiby - 8426

Castro Briceño Joselyn Alejandra - 9515

Castro López Mario Alberto - 9945

Castro Cubero María Inés - 10837

Castro Umaña Gustavo - 10903

Ceciliano Villalobos Cristian - 8403

Cedeño Gutiérrez Marcos Antonio - 633

Cedeño Sibaja Alexis - 3806

Centeno Zúñiga Vinicio Antonio - 10416

Cerdas Salazar Manuel Alberto - 462

Cerdas Viquez José Luis - 2638

Cernas Muñoz Fabio Fernando - 3715

Cervantes Lazarus Randall Antonio - 3878

Cervantes Chaves Randall - 9563

Cervantes Jiménez Michelle Alejandra -
9649

Céspedes Zúñiga Sergio Gustavo - 1318

Céspedes Myrie Álvaro Humberto - 5114

Céspedes Quirós Rodolfo - 6645

Céspedes Ortiz Job Natán - 8482

Chacón Guevara Ana Melida - 224

Chacón Álvarez Óscar Mauricio - 978

Chacón Sandoval Andreana - 1500

Chacón Matamoros Lilliana - 2047

Chacón Brenes Wagner - 2601

Chacón Solís Mauricio - 3269

Chacón Benavides Esteban - 3624

Chacón Bascope Giovanny - 4905

Chacón Chacón Geiner - 5571

Chacón Calderón Francisco - 6747

Chacón Varela Adriana Vanessa - 7943

Chacón Meza Carlos Alberto - 8255

Chacón Retana Emmanuel De Jesús - 8646

Chacón Lizano Diego Armando - 8789

Chacón Herrera Vladimir - 9421

Chacón García Olman Jesús - 9524

Chang Li Javier - 61

Chanto Espinoza Carlos Luis - 1963

Charles Smith Gilberto Alonso - 236

Charpentier Díaz José Alberto - 2438

Charpentier Búzano David - 3066

Charpentier González Luis Fernando -
10272

Chaurel Pérez Armando Antonio - 7197

Chavarría Cruz Francisco - 1041	Chaves Martínez Asdrubal - 2930
Chavarría Cordero Luis Alberto - 2083	Chaves Chaves Gilbert - 3127
Chavarría Canales Gabriel - 2275	Chaves Quirós José Carlo - 4483
Chavarría Hernández Adrián - 3027	Chavez Zeas Carlos José - 8868
Chavarría Jiménez Gilbert Alberto - 3947	Chinchilla Molina Juan Diego - 2893
Chavarría Martínez Randy - 4354	Chinchilla Lazaro Rosibel - 5864
Chavarría Barrantes Gilbert Johanning - 5337	Chinchilla Alpízar Francisco Javier - 6794
Chavarría Montoya Cynthia - 5824	Chinchilla Peña Pablo - 8517
Chavarría Cantillo Carla María - 6479	Chinchilla Jiménez Fernando Alfonso - 8558
Chavarría Mora Lisbeth - 9299	Ching Barrios Erick Eduardo - 2596
Chavarría Piñeiro Keneth Jesús - 11003	Cisneros Rojas Brandon Josué - 11069
Chaves Carranza Mario - 11	Cob Mora Javier Alonso - 3308
Chaves Darcia Johnny Gerardo - 1131	Coghi Ulloa Natalia - 4335
Chaves García Óscar Alfredo - 1164	Conejo Cantillo Jorge Elías - 7908
Chaves Mata Nury - 2639	Contreras Cruz Álvaro Alberto - 3813
Chaves Solano Ginnette - 2778	Cordero Barrantes Cristian - 556
Chaves Montoya Alejandra - 2894	Cordero Vindas Emilio - 2610

Cordero Solís Wilson Eliecer - 4652

Cordero Toledo Daniel - 4881

Cordero Mora Franklin - 4933

Cordero González Marcial De Jesús - 6917

Cordero Alfaro Roberto Antonio - 9227

Cordero Sánchez Jonatan Salvador - 9309

Cordero Sánchez Eric Andrés - 10251

Cordero Barona Luis Jair - 10399

Córdoba Camacho Carlos Eduardo - 2379

Córdoba Quesada Silenia - 3168

Córdoba Calderón Luis Guillermo - 4520

Córdoba Montes Pamela - 5329

Corella Solís Eric - 8407

Cornejo Barquero Ricardo Alonso - 5904

Coronado Rodríguez Laura Patricia - 4359

Coronado Alvarado Esteban De Jesús - 5945

Coronado Serrano Melissa Mariela - 10155

Corrales Quesada Claudia - 857

Corrales Rojas Eric - 1674

Corrales Lara Karla - 2257

Corrales Barboza Christopher Enrique - 2309

Corrales Picado Marvel - 2895

Corrales Vargas Rebeca Alejandra - 7730

Corrales Rodríguez Alan Martín- 9380

Correa Flores Leonardo - 3215

Cortés Mora Allan - 70

Cortés Morales Roberto - 2896

Cortés Carrera José Joaquín - 3596

Cortés Cerdas Johan Tomas - 7918

Cortés Guevara Alberto José - 8467

Cortés Morera Luis Alonso - 8701

Coto Ruiz José Alberto - 4818

Coto Calderón José Mauricio - 6713

Crawford Sharpe Angello - 6038

Cruickshank Castro Yocelyn Shavony -
10300

Cruz Valverde Kattia - 890

Cruz Vásquez Sonia María - 1224

Cruz Alemán Edward Arturo - 2174

Cruz Ríos Greivin Arnulfo - 2427

Cruz González Maribel Andrea - 4495

Cruz Monge Joseph - 4724

Cruz Rodríguez Dany Gustavo - 7286

Cruz Castillo María Luisa - 10152

Cuadra Soto José Pablo - 3164

Cuadra Guido Ángel Rene - 10659

Cubillo Solano Alexis - 2405

Cueva Villalobos Carlos Alberto - 4855

Cunningham Hylton Steve Dusty - 6546

Dahmen Rosabal Manfred - 2624

Dalorso Cruz Melber - 5566

Dávila Jiménez Carlos Roberto - 2904

Dávila Martínez Merlín Vanessa - 4509

Moreira De Trinidad Héctor Antonio -
10220

Núñez Del Rosario Dony - 5630

Delgado Oviedo Magali Isabel - 585

Delgado Zamora Edda Lisbeth - 682

Delgado Morera Henry Alberto - 2124

Delgado Badilla Mario Alberto - 3097

Delgado Sáenz José Alejandro - 5812

Díaz Martínez Mario - 478

Díaz Elizondo Olman - 1502

Díaz Guzmán Marco Vinicio - 2356

Díaz Soto Warren - 4562

Díaz Carranza Johan Emilio - 5820

Díaz Oviedo José Everth - 6207

Díaz Ruiz José Miguel - 6346

Díaz Jiménez Freddy Iván - 7535

Díaz Calderón Giorginella - 7574

Díaz Gómez Steven - 8213

Díaz Hernández Jorge Alberto - 9468

Díaz Mora Danny - 9858

Díaz Hernández Julián - 10652

Dinarte Jiménez Kenneth - 5664

Dossman Vargas Steve - 7872

Durán López Henry - 1466

Durán Blanco Minor - 6042

Durán Vega Giovanni Alberto - 6294

Durán Mora Christian Gabriel - 7669

Durand Methol Ana - 677

Elizondo Elizondo Rafael Ángel - 1334

Elizondo Aguilar Andrea - 4993

Elizondo Vindas Andrea - 5781

Elizondo Chaves Víctor Alfonso - 6290

Elizondo Araya Luis Humberto - 7429

Elizondo Barrantes José Rodolfo - 7494

Ellis Quesada Alfredo - 652

Escalante Abarca Julio Arturo - 8086

Escobar Agüero Randy Eduardo - 8799

Escorcia Arias Hosthon Joe - 10561

Espinoza Jiménez Rafael Alberto - 1008

Espinoza Meza María Gabriela - 1763

Espinoza Cascante Marvin Alberto - 2648

Espinoza Arauz Héctor Yamil - 3576

Espinoza Cordero Dixon - 4556

Espinoza Bello Alexandra - 5809

Espinoza Abarca José David - 5813

Espinoza Alvarado Carlos Andrés - 7232

Espinoza Ríos Edison Rolando - 7685

Espinoza Fajardo José Geiner - 8615

Espinoza Arias José Alberto - 9308

Espinoza Molina María Gabriela - 10894

Esquivel Garnier José Luis - 824

Esquivel Marín Andrea - 1636

Esquivel Silva Jetty - 2125

Esquivel Alvarado Marcos Antonio - 7082

Esquivel Meneses Roberto - 7920

Esquivel Trejos Juan Carlos - 8645

Esquivel Vásquez Fernando Antonio -
8822

Esquivel Fuentes Freddy Alberto - 9474

Estrada Mora Diego Antonio - 8685

Fajardo Serrano Greivin - 4159

Fajardo García Geanina - 6808

Fajardo Robles Diego David - 9501

Fallas Quesada Alexa Paola - 3070

Fallas Brizuela Carlos Manuel - 5669

Fallas Bonilla Kenneth Zenen - 11259

Fernández Pérez Gustavo Adolfo - 317

Fernández Gómez Jorge - 608

Fernández Mora Leonardo José - 855

Fernández Fernández Carlos - 971

Fernández Arrieta Lilliana Patricia - 1244

Fernández Angulo Maribel - 1561

Fernández González Alex - 1904

Fernández Vargas Mario Alexis - 2714

Fernández Bonilla Bernal - 3684

Fernández Vargas James - 4108

Fernández Fuentes Fiolina Franchesca -
4441

Fernández Cubillo Jonathan - 5396

Fernández Sánchez Silvia Covadonga -
6226

Fernández Zeledón Geovanny Esteban -
7273

Fernández Candiotti Gladys Lizeth - 8711

Figueroa Quesada Silvia - 5234

Flores Pérez Jorge Mario - 729

Flores Mora Alexander - 1647

Flores Mora Hugo Alberto - 3700

Flores González Carlos Martín- 3774

Flores Chavarría Andrey Antonio - 9458

Fonseca Martínez Alejandro Gerardo - 572

Fonseca Borrasc Miguel Ignacio - 1651

Fonseca Villalobos Dennis - 1883

Fonseca Rojas Laura María - 3250

Fonseca Hernández Jorge Arturo - 3438

Fonseca Orias Luis Ademar - 3501

Fonseca Fernández Heilyn - 4684

Fonseca Romero Carlos Luis - 4718

Fonseca Romero Cristóbal - 5644

Fonseca Acuña Luis Carlos - 5948

Fonseca Castro Allan Andrés - 6837

Fonseca Retana Luis Diego - 7205

Fonseca Calderón Luis Daniel - 10488

Fontana González José Claudio - 3772

Fuentes González Miguel Alejandro -
6845

Fulopp Patiño Silvia Elena - 3800

Galagarza Dinarte Fred Neil - 88

Gallegos Mesén Ernesto Alonso - 9696

Gallo Sandoval Ronald Eduardo - 6878

Gamboa Solano Liviette - 288

Gamboa Salazar Mario - 2811

Gamboa Vargas Osvaldo - 3104

Gamboa Solano Jimmy Francisco - 5000

Gamboa Solano Francisco Alberto - 5345

Gamboa Abarca Juan Francisco - 5984

Gamboa Valladares Alejandro - 7668

Gamboa Venegas Carlos Manuel - 10714

Garbanzo Quirós Yorleny - 3844

Garbanzo Vargas Andrey - 5154

Garbanzo Morales Marjorie - 6669

Garbanzo Quirós Diana Gabriela - 8356

García Moya Roy Francisco - 506

García Oviedo Freddy José - 1608

García Cortés Roy Alejandro - 1858

García Sanabria Rogelio - 2793

García Miranda José Trinidad - 2929

García Sánchez Cesar Andrés - 4295

García Ruiz Blas Alonso - 4808

García Viales Allan - 5782

García Arguedas Diego Esteban - 6504

García Vargas Gloria Susana - 7124

García González José David - 7187

García Salgueras Jeral Alberto - 8948

García Bolaños Rosaura De Los Ángeles -
9712

García Gutiérrez Esteban José - 10024

Garita Pacheco Luis Alberto - 1204

Garita Molina José Ramon - 1366

Garita Borloz Randall - 2786

Garita González Ana Gabriela - 3340

Garita Arce José Alberto - 5187

Garita Rodríguez Karla Eugenia - 5508

Garita Salas Hugo Alonso - 7116

Garita Corrales Erick David - 9499

Garita Gómez Esteban Alonso - 9775

Garrido Sandino Tomas - 280

Garro Carvajal Mauricio Antonio - 2343

Garro Camacho Sussana Marcela - 7719

Garro Chaves Carolina - 8073

Garro Castro Ligia María - 10234

Gómez Ajoy Mireya - 371

Gómez Jiménez Enrique José - 602

Gómez Arauz Digna Rosa - 1151

Gómez Quirós Efraín - 2323

Gómez Pereira Guido - 2799

Gómez Benavides Jonathan - 2804

Gómez Carpio Gerardo - 3255

Gómez Medrano Óscar Alonso - 3557

Gómez Bermúdez José Pablo - 4601

Gómez Chaves Jonathan - 5156

Gómez Villalobos Esteban Josué - 6194

Gómez Fernández Christian Andrey -
7017

Gómez Montero Carlos Eduardo - 7350

Gómez Maroto Pablo Alonso - 7767

Gómez Murillo Nohelia María - 9072

Gómez Gómez Geiner - 9134

Gómez Gómez Jonathan Alfredo - 9164

Gómez Méndez Rafael Armando - 9724

Gómez Vásquez José Miguel - 9787

González Solís Alberto Enrique - 580

González Espinoza Edison - 712

González Umaña Marcia - 1162

González Giraldo María Elena - 2105

González Marín Mauricio - 2543

González Blanco Norman - 2663

González Vargas Christian - 2765

González Quirós Rogelio - 3331

González García Rodrigo - 3802

González Arguedas José Antonio - 4234

González Ortega Miurell Yanesvi - 4407

González Hernández Bayron - 4586

González Solera María Angélica - 4713

González Ulate Manuel Antonio - 5071

González Hernández Ariadna María -
5360

González Rodríguez Gustavo - 5528

González Moreno Víctor Paul - 5759

González Segura Mario José - 6911

González Sibaja Jenniffer Jeannette - 7875

González Aguilar Adrián Moisés - 8550

González Gamboa Alan Martín- 8619

González Sánchez José Alberto - 9326

González Durán Bryan Gerardo - 9489

González Mayorga Brian Francisco - 11076

Gordon South John Robert - 3736

Granados Durán Enrique - 629

Granados Bermúdez Beberly - 2463

Granados Vargas Paula Rebeca - 4154

Granados Vargas Luis Alberto - 4383

Granados Garbanzo Héctor Eduardo - 4741

Granados Sojo William Esteban - 5958

Granados Mora Johan Alberto - 6890

Granda Vargas Joseph Rodolfo - 8792

Granja González Juan José - 4021

Grossberger Villarroel José Miguel - 5901

Guadamuz Centeno William - 1913

Guadamuz Zúñiga Juan Pablo - 8547

Guatemala Vargas Johan Berlay - 2484

Guerra Vargas Gastón A. - 473

Guerrero Palma Reynaldo Andrés - 4911

Guerrero Jiménez Ricardo Antonio - 8947

Guevara Barrantes Magally Patricia - 1694

Guevara Fernández Alonso José - 6063

Guevara Sánchez Leonardo Javier - 10338

Guido Lara Roy Eduardo - 4909

Guillen Solís Giovanni - 706

Guillen Varela Hernán Faubricio - 3572

Guillen Solano Gerson Francisco - 7544

Guillen Porras Keyron Yadirts - 9313

Gutiérrez Sánchez Fabián - 349

Gutiérrez Bejarano Héctor - 1607

Gutiérrez Arrieta Geison - 3052

Gutiérrez Albenda Daniel Alberto - 5077

Gutiérrez Sánchez Luis Alberto - 5986

Gutiérrez Jiménez Randy Josué - 8936

Gutiérrez Ortiz Felipe Eduardo - 8986

Gutiérrez Navarro Marvin Eduardo -
10022

Gutiérrez Casasola Carlomagno - 11114

Guzmán Araya Andrey - 2831

Guzmán Valverde María Montserrat -
6146

Guzmán López Guillermo - 7427

Guzmán Escobar Edinho Andrade - 8780

Hall Loria Nancy Patricia - 4789

Hernández Granda Gerardo - 426

Hernández Gómez Christian - 2526

Hernández Rodríguez Leydi - 2595

Hernández Víquez Javier - 2628

Hernández Chaverri Karina De Los
Ángeles - 2647

Hernández Rodríguez Victoria - 2937

Hernández Sáenz Adrián - 2978

Hernández Campos Johan - 3089

Hernández Loaiza José Alberto - 3155

Hernández Araya Walter Vinicio - 3299

Hernández Montoya Roberto - 3507

Hernández Li Reinier - 4448

Hernández Soto Kimberly - 4775

Hernández Ugarte Marcela - 5547

Hernández Sandoval José David - 5961

Hernández Pérez Diego Eduardo - 6000

Hernández Vargas José Daniel - 6002

Hernández Delgado Luis Fernando - 7062

Hernández Cañas Edgar Humberto - 8081

Hernández Montero José Alberto - 8082

Hernández Mora Alexander Alberto - 8327

Hernández Sandoval Paul Alexander -
8908

Hernández Mora Sergio Miguel - 8935

Hernández Villalobos Roger - 9415

Hernández Mora Kailin - 9512

Hernández Porras Jonathan Gerardo - 9750

Hernández Bogarin Halley Scott - 9907

Herra Arroyo María Gabriela - 2563

Herradora Bonilla Randall - 2300

Herrera Bellido Armando Eliecer - 1563

Herrera Castro Elsie María - 2920

Herrera Víquez Melvin - 3493

Herrera Umaña Sergio - 5854

Herrera Alfaro Héctor Julio - 6620

Herrera Pérez José Mauricio - 6931

Herrera Vargas Ricardo - 8237

Herrera Ruiz Melissa María - 8808

Hidalgo Víquez Francisco - 255

Hidalgo González Ana Patricia - 798

Hidalgo Ortega Ezequías - 4303

Hidalgo Castro José Marti - 7040

Hidalgo Cascante Julio Andrés - 8264

Hill Gómez Richard - 7847

Hodgson Ramos Willy Randolph - 8746

Ibarra Quesada José David - 7408

Infante Santana Iván Francisco - 4177

Jaén Chaves Álvaro - 8693

Jara Rodríguez Adela María - 380

Jara Ibarra José Henry - 1139

Jara Molina Aaron - 10498

Jenkins Cruz Walter Felipe - 3009

Jenkins Coronas Marcelo - 3554

Jerez Chaverri Verónica - 9428

Jerez Calvo Rudy Daniel - 9673

Jesús Garro Marco Antonio - 776

Jiménez Ramírez Rogelio Osvaldo - 648

Jiménez Vega Dylan - 657

Jiménez Aguilar Francisco - 2642

Jiménez Zamora Leonardo - 3139

Jiménez Arias Juan Rafael - 3693

Jiménez González Luis Fernando - 4363	Kavanaugh Flores Nancy Elena - 3421
Jiménez Cerdas Eddy - 4743	Lacayo Salaverri Raúl Francisco - 5181
Jiménez Angulo Allan Rolando - 5113	Laines Reyes Miguel Asdrubal - 8216
Jiménez Regueyra Ana - 5148	Lara Quesada Eric José - 2530
Jiménez Vásquez Alejo - 5310	Lara Loria Ennie - 2921
Jiménez Espinoza Mario Alberto - 5988	Largaespada Pérez John Alfred - 11058
Jiménez Sosa Óscar Gerardo - 6928	Latino Alvarado Omar Antonio - 871
Jiménez Arias Enemias - 7063	Lazarus Montero Annette - 232
Jiménez Ching Luis Leonardo - 7895	Lazarus Tapia Alex Ángel - 994
Jiménez Delgado Efrén Antonio - 8124	Leandro Fuentes Michael Eduardo - 3649
Jiménez Alfaro Erick - 8193	Leandro Rivel Bernardo Jaime - 6329
Jiménez Méndez Alex Francisco - 8623	Ledezma Sánchez Kemberlyn - 4406
Jiménez Castro Julay - 8642	Ledezma Fallas José Andrés - 6211
Jiménez Chacón Cristiam Gerardo - 9026	Leitón Alvarado Guiselle - 325
Jiménez Calderón Felipe - 9956	Leitón Fuentes Lesmes - 7626
Jiménez Amador Lindsay Adita - 11085	Leitón Agüero Jorge Bernardo - 9089
Jirón Guillen Ivhan Alfonso - 5197	Leitón Fuentes Daniela María - 11219
Jugo Madrigal Diego Esteban - 9693	Leiva González Yuliam Gerardo - 8267

Lemaitre Canales Marianela - 3344

León Bermúdez Luis Enrique - 1670

León Cordero Edwin - 2031

León Cordero Julio Cesar - 2277

León Castro Ana Cristina - 4893

León Arroyo José Antonio - 6124

Lepiz Vargas María Elena - 221

Lewis Lewis Randall - 4632

Leyton Araya Bruce Aaron - 9435

Leyva Calderón Henry John - 7218

Li Arce Juan Manuel - 3118

Lizano Vargas Óscar Alfonso - 7663

Lizano Garro Denise - 7766

Loaiza Picado Cesar Luis - 6318

Loaiza Mejías Dorian Jesús - 7821

Loaiza Cubillo Doni Alfredo - 8506

Loaiza Rojas Randall - 8804

Loaiza Sánchez Yosets Alexander - 10632

Lobo Madrigal Patricia María - 453

López Barquero María Elena - 1112

López Martínez Jorge Enrique - 2254

López Martínez Carlos Manuel - 2437

López Escoto José María - 2597

López Varela Ricardo - 2820

López Jiménez Francisco - 3216

López Jiménez Carlos Alberto - 3320

López Rodríguez Warner - 5116

López Espinoza Carlos Alberto - 5137

López Alvarado Erick - 5143

López Mora Juan Carlos - 5470

López González Nicholl Priscilla - 5655

López Powan Alejandro José - 6892

López López Eddier - 7257

López Guzmán Diana Rebeca - 7461

López García Sherelyn Stephanie - 8023

López Granados José Carlos - 8392

López Montero Gina Ginnete - 10091

Loria Solano Marlon Ernesto - 4675

Loria Valverde José Andrés - 7198

Loria Villalobos Ronald Gerardo - 7225

Lucas Levell Kervin Alonso - 3041

Lumbi Sequeira Alexis - 9973

Luna Álvarez Thais - 110

Mackay Salazar Juan José - 5731

Madrigal Madrigal Carlos - 792

Madrigal Salas Randall - 2817

Madrigal Madrigal Jorge Dorian - 3814

Madrigal Sánchez Isaac David - 4072

Madrigal Rojas Luisa Yanin - 4435

Madrigal Ruiz Óscar Alexis - 5060

Madrigal Gómez José Everardo - 5350

Madrigal Murillo Luis Daniel - 8302

Madrigal Ugalde Byron Johannes - 9085

Mairena Castillo Gloria Korelia - 1509

Maravilla Hernández Marlon Orlando - 4581

Marchena Chaves Óscar Ricardo - 8682

Marenco Santisteban Javier Francisco - 1325

Marín Cedeño Milton Freddy - 264

Marín Brunley José Alonso - 2175

Marín Barrantes Marco Vinicio - 3300

Marín Arrieta Juan Carlos - 5818

Marín Madrigal Edward - 6582

Marín Calvo Olger Alejandro - 7445

Marín Méndez Jeison Antonio - 7509

Martínez Campos Andre - 6649

Martínez Masis Jonathan - 7567

Martínez Obando Daniel Armando - 9212

Martínez Martínez Aldo - 9572

Martínez Fonseca Rodney Francisco - 9660

Martínez Hidalgo José Joaquín - 10299

Masis Torres Jorge Alfredo - 3077

Mata Esquivel Carlos - 1286

Mata Corrales Ivannia - 1427

Mata Vásquez Luis Guillermo - 7865

Mata Cortés Amelia Karolina - 9752

Mata Reyes Luis Antonio - 10180

Matarrita Castillo Henry David - 759

Matarrita Elizondo Luis Antonio - 9994

Matarrita Morales Idania - 10360

Matthews Soto Alexander - 119

Mayorga Torres Jairo - 3189

Matamoros Mc Kenzie Viviana Del
Carmen - 4374

Campbell Mc Kenzie Merwin Gregory -
7171

Flemmings Mc Lean Janelle Priscilla -
7332

Mcfarlane Brown Glency Patrisha - 4130

Mc Lean Donald Allyson Deniah - 2023

Mehlbaum Ucañan John - 1082

Mejía Gutiérrez Esteban - 7302

Mejía Quesada Diego Vinicio - 8594

Mejía Ruiz Bryan David - 10646

Mejías Valenciano Jonathan Alfredo -
6901

Mejías Vargas Rolando Alberto - 8377

Meléndez Sánchez Luis Alberto - 3711

Mena Ugalde Eduardo - 120

Mena Vega Víctor - 3152

Mena Solano Esteban José - 9143

Mena Siles Jorge Andrés - 10046

Méndez Camacho Albar - 429

Méndez Murillo Manuel Enrique - 1003

Méndez Delgado Carlos - 1034

Méndez Álvarez Gerardo - 3424

Méndez Blanco Melvin - 3484

Méndez Cárdenas Claudio - 3666

Méndez Zúñiga Noemy - 3858	Miranda Angulo Jacqueline - 3623
Méndez Astúa Adrián - 4312	Miranda Fajardo Jean Carlos - 6234
Méndez Romero Bismark - 4580	Miranda Chacón Jason Vinicio - 8453
Méndez Solano Emily Dayana - 5302	Miranda Navarro Mauricio Antonio - 9906
Méndez Jiménez Yisenia - 5475	Mirault Matamoros Carolina - 6349
Méndez Ibarra Jorge Antonio - 7912	Molina Romero José Ángel - 2973
Méndez Jiménez Luis Antonio - 9349	Molina Rivera José David - 9722
Mendoza Medina Pedro Taylor - 9839	Molina Sandino Yamil Anuar - 10715
Menéndez Bermúdez José - 9564	Monestel Orozco Ana Yansy - 7640
Meseguer Mesén José Pablo - 6081	Monestel Cintrón Melissa - 8563
Mesén Bonilla Yeudy Vanessa - 7398	Monge Vargas Roy - 859
Mesén Porras Ronny Albert - 9616	Monge Rodríguez Bryan - 2075
Meza Garro Mario - 123	Monge Mora Esteban - 2821
Miranda Jiménez Francisco Alberto - 514	Monge Madrigal María Isabel - 3546
Miranda Murillo Jorge Arturo - 1084	Monge Campos Breiner - 3798
Miranda Arias Juan Carlos - 1675	Monge Lobo Alex - 5613
Miranda Miller Renato - 2841	Monge Alemán Mauricio - 6490
Miranda Loria Jorge - 3520	Monge Solano Omar Gerardo - 6557

Monge Vargas Josué - 7573	Mora Mora Manuel Enrique - 127
Monge Granados Juan Carlos - 10525	Mora Carrillo Yorleni - 811
Montenegro Bolaños Eugenio - 418	Mora Arrieta Francisco Arturo - 1681
Montenegro Salazar William - 3063	Mora Angulo Ricardo Alberto - 1966
Montero Solano Jeniffer - 1581	Mora Cortés Walter Aviud - 2558
Montero Sánchez Julio Alberto - 1917	Mora Arias Gustavo - 2644
Montero Picado Erick Edgardo - 2342	Mora Castellón Jorge Mario - 3414
Montero Gutiérrez José Daniel - 2508	Mora Espinoza Jimmy Alexander - 4084
Montero Solano Rafael Enrique - 2827	Mora Vargas Gerardo Alfredo - 4539
Montero Altamirano Cristian - 5150	Mora Sánchez Alberto - 4606
Montero Arrieta Luis Damián - 6422	Mora Elizondo Andrea - 5054
Montero Mena Francis - 6450	Mora Salas Marvin Ricardo - 7312
Montero Acosta Douglas Herbert - 7466	Mora Bonilla Néstor - 7585
Montero Vargas Omar - 8334	Mora Campos Adrián - 7950
Montes Muñoz Ariel Susethy - 9050	Mora Ulloa William Leonardo - 8098
Montoya Hernández Steven Roberto - 1849	Mora Rojas José Luis - 8423
Montoya Araya Allan Vinicio - 3604	Mora Mora Stephanie Patricia - 8763
	Mora Madrigal Alexander - 9675

Mora Serrano Juan De Jesús - 9784
Mora Castillo Keylor Gerardo - 10508
Mora Castellón Juan Diego - 10736
Moraga García Kevin - 6632
Moraga Chavarría Ana Cristina - 7552
Morales González Edgar - 1045
Morales Herra Fabián Enrique - 2420
Morales Venegas Roy Gerardo - 2702
Morales López Karen - 6014
Morales Cedeño Rómulo - 6382
Morales Alpízar Liuben Enrique - 7283
Morales Rodríguez Néstor Alejandro - 7964
Morales Matamoros Esteban Josué - 8230
Morales Guzmán Karol Cristina - 8806
Morales Díaz Iván Antonio - 9422
Morales Méndez Jimmy - 9672
Moreira Zúñiga Héctor Andrés - 6895

Moreira Chavarría Didier Humberto - 7378
Morera Vargas Juan José - 4284
Morera Morera Jorge Alberto - 9420
Morice Rodríguez Alejandro - 7703
Morillo Acosta Víctor Manuel - 627
Morua Corrales José Mauricio - 8020
Moscoa García Álvaro - 571
Moscoso Chaves Johnny Steven - 9264
Mourello González Néstor - 10007
Moya Torres Marilyn - 3587
Moya Brenes Luis Eduardo - 4176
Moya Vargas Diego Alberto - 5218
Moya Carpio John Gary - 8882
Muñoz Gabayet Eduardo - 136
Muñoz Muñoz Jorge Gerardo - 559
Muñoz Pizarro Edgar Gerardo - 869
Muñoz Muñoz William - 2751

Muñoz Jiménez Rafael Mauricio - 3252

Muñoz Villalobos Brian Raúl - 5491

Murillo Salas Daniel Roberto - 1848

Murillo Ramírez María Rosa - 2553

Murillo López Jorge Eduardo - 3116

Murillo Araya Luis Diego - 5352

Murillo Matarrita Luis Diego - 5999

Murillo Rodríguez Carlos Andrés - 6855

Murillo Murillo Rafael Ángel - 7001

Murillo Abarca Luis Fernando - 7390

Murillo Herrera Alejandro - 8051

Murillo Morera Juan De Dios - 8251

Murillo Navarrete Mario Bernardo - 8296

Murillo Barboza David Alexander - 8601

Najera Aguilar Gerardo Hernán - 8588

Naranjo Rojas Allan Henry - 6212

Naranjo González Orlando Alonso - 6947

Naranjo Madrigal Mario Alberto - 9533

Navarrete Álvarez Diego Armando - 9892

Navarro Valverde Ericka Marcela - 984

Navarro Marín Andrey - 2655

Navarro Rojas Carlos Alberto - 4382

Navarro Vega Monserrat - 5168

Navarro Pereira Albert Antonio - 6921

Navarro Fennell Juan Pablo - 9193

Navarro Alvarado Walter - 9953

Navarro Martínez Cristian Esteban -
10765

Navarro Beita Carlo Mario - 11033

Navas Alvarado Yocasta - 359

Navas Asturias Andrés - 8876

Navas Salas Luis Diego - 10226

Neira Ríos Rigoberto Josué - 6863

Núñez Álvarez Luis Alonso - 2460

Núñez Moreno Migueledo - 2477

Núñez Brenes Fran Reinaldo - 3298

Núñez Salazar Ronald - 4208

Núñez Araya Andrés - 5372

Núñez Brenes Gilbert Eric - 8739

Obando Mata Franklin - 451

Obando Ulloa Andrea - 2444

Obando Leal Alejandro - 5417

Obando Solano Luis Geovanny - 9516

Obando Murillo Gustavo Adolfo - 9860

Obando Araya Sauken María - 10102

Montes De Oca Calderón Andrea Vanessa
- 9401

Ordoñez Arroyo Alexander - 471

Ordoñez Pasos Noemi - 2924

Ordoñez Arias Walter Alberto - 6493

Ordoñez Núñez Yerlyn Vanessa - 7073

Oreamuno Boschini Vernor - 2296

Oreamuno Sequeira José Miguel - 9328

Orozco Aguilar Edgar Rolando - 7004

Orozco Alvarado José Ricardo - 7959

Ortega Coto Alex Eduardo - 4408

Ortega Fallas Luis Eduardo - 5074

Ortega Faerron José FELIX - 6991

Ortega Obando Milton Manuel - 7104

Ortiz Alvarado Anibal - 1951

Ortiz Ortiz Harold - 2934

Ortiz Bravo Alvan Noel - 6170

Ortiz Ramírez Eduardo Enrique - 7292

Ortiz Solano Elmer Antonio - 9969

Osorno Fallas Allan Mauricio - 6503

Otárola Delgado Yerlin - 3952

Ovares Cheves Tayron - 1376

Ovares Fernández Adrián - 5130

Oviedo Herrera Rafael - 7778

Pacheco Mata Johe - 270

Pacheco Chinchilla Jorge Eduardo - 3899

Padilla Anchia José Alonso - 9098

Palma Villagra Daniel - 6029	Pérez Flores William Alberto - 9137
Palma Flores Kadelyn Danelys - 9540	Pérez Zúñiga Yosvanny Javier - 9211
Palma Castillo Freed Roberto - 10543	Pérez Badilla Andrés Steven - 9690
Paniagua Jiménez Luis Gerardo - 2327	Pérez Villegas Luis Eduardo - 10354
Paniagua González Iván Alberto - 7792	Pessoa Araya María Amalia - 821
Paniagua Rojas José Alberto - 7966	Pessoa Peralta Gerardo - 879
Patiño González José Rafael - 8993	Picado Sanabria Gabriel Bernardo - 1532
Peinador Pérez Mariano Andrés - 5324	Picado Peraza Allan Douglas - 3548
Peña Conejo Wilkin Andrés - 4925	Picado Morera Haldan Ali - 4368
Peña Ramírez Gloriana - 6602	Picado Vargas Fabricio - 10086
Peñaranda Elizondo Kenneth - 2922	Piedra Arrieta Ronald Antonio - 149
Pereira Madriz Patricia - 1895	Piedra Ortiz Sheila Rosa - 4874
Pereira Avendaño Efrén - 2415	Pineda Lizano Reinaldo - 150
Pereira Mora Guiselle Mariela - 7318	Pineda Bolaños Esteban Francisco - 6378
Pérez Miranda Melvin - 1634	Pineda Cabrera Luis Alberto - 6699
Pérez Robles José Rodrigo - 5822	Piña Mora Nicole Tatiana - 9090
Pérez Valerín Milagro De Los Ángeles - 8652	Piñeiro Vargas José Pablo - 9552

Pizarro Navarrete Jerónimo Antonio - 3570

Pizarro Contreras Rafael Eduardo - 4238

Pizarro Pizarro Rolando Esteban - 9204

Polini Bolaños Cinthya Vanessa - 2882

Ponce Martínez Tito Inocente - 2963

Porras Gutiérrez Luis Diego - 1061

Porras Santamaría Sindy - 1217

Porras Jiménez Vinicio - 4645

Porras Fernández Álvaro Andrés - 8958

Porras Marín Bryan Gabriel - 9891

Portuguez Vindas Óscar - 1719

Prendas Miranda Olger Eduardo - 9222

Prieto Chinchilla Geiner Josué - 6191

Pugh Vose Kareem Augusto - 5684

Quesada Gutiérrez Edgar - 153

Quesada Prendas Óscar Emilio - 464

Quesada Sanabria José Daniel - 536

Quesada Arguedas Milton Gerardo - 803

Quesada Marín Rafael David - 917

Quesada Peraza Wilson - 2226

Quesada Largaespada Mairon Eduardo - 2741

Quesada Salazar Francisco - 4866

Quesada Rojas Jessica Andrea - 5446

Quesada Retana Carlos Francisco - 6221

Quesada Arias Rodrigo - 6488

Quesada Azofeifa Bryan - 6634

Quesada Amores Luis Rodolfo - 9473

Quesada Vargas Juan Carlos - 10535

Quintana Rodríguez Francisca - 913

Quintero Chavarría Javier - 8795

Quirós Bolaños Flory Mayela - 854

Quirós Montero Karla Tatiana - 3664

Quirós Díaz Rafael - 5564

Quirós Castillo Ana Yorleni - 6736

Quirós Mayorga Marlon Yovanny - 6807

Quirós Ruiz Luis Stefano - 7820

Quirós Montoya Yesenia María - 8589

Quirós Camacho Pedro José - 9977

Ramírez Lazo Fernando - 611

Ramírez Martínez Melissa - 1987

Ramírez González Minor Alonso - 2338

Ramírez Picado Erick - 2501

Ramírez Picado Joel David - 3028

Ramírez Artavia Vivian Patricia - 3204

Ramírez Alfaro Carlos David - 3410

Ramírez Amador Diego - 3428

Ramírez Aguilar Fabián - 3907

Ramírez Granados Sergio Aaron - 4042

Ramírez Cerdas Allan - 4455

Ramírez Brenes Vinicio Alberto - 6205

Ramírez Martínez William Mauricio -
6263

Ramírez Rodríguez Andrés Eduardo -
6297

Ramírez Espinoza Luis Emilio - 6518

Ramírez Reyes Rose Mary - 6953

Ramírez Mora Byron - 7050

Ramírez Díaz Álvaro Stif - 7444

Ramírez Ruiz Hazel Johanna - 7500

Ramírez Murillo Óscar José - 7590

Ramírez Sánchez Geovanna - 7888

Ramírez Elizondo Eduardo José - 8225

Ramírez González Tatiana - 10125

Ramírez Salazar Mauricio - 10293

Ramírez Miranda Ricardo Ernesto - 10685

Ramos Quesada Ivannia María - 2152

Ramos Campos Manuel Enrique - 2322

Ramos Roque Edgardo - 5471

Ramos Víquez Nidia - 6741

Ramos González Daniela Eugenia - 10625

Ramos Juárez Mariana - 10728	Rivera Vargas Keilyn Yuliana - 7491
Retana Hidalgo Danilo - 387	Rivera Robles Ulises Jesús - 7588
Retana Ríos José Miguel - 7622	Robles Barrera Juan Carlos - 2926
Reyes García Karen - 1026	Robles Monge Jonathan - 6761
Reyes Salas Rider Antonio - 6977	Robles Jiménez Rayner - 7946
Reyes Oses David Norberto - 8369	Rocha Espinoza Chester Alberto - 1211
Richards Gibson Maybbel Kennysa - 9770	Rodríguez Castillo Sergio - 162
Ríos Vargas Fernando Antonio - 1523	Rodríguez García Fernando - 163
Ríos Mondragón Marlon Jesús - 8772	Rodríguez Monge Arnaldo - 165
Ríos Pilarte Eveling Damarys - 9451	Rodríguez Gutiérrez Ana Cristina - 532
Rivas Martínez Pablo Antonio - 3016	Rodríguez Arias Marlon - 615
Rivas Flores Giovanni Alberto - 3048	Rodríguez Palacios William - 868
Rivas Novoa Eduardo - 3179	Rodríguez Sánchez Kenneth - 1117
Rivas Castro Roberto - 5462	Rodríguez Mora Richard Alonso - 1580
Rivas Hernández Jordy Francisco - 7132	Rodríguez Alfaro Rafael - 1653
Rivera Fallas Orlando - 2729	Rodríguez Sánchez Gustavo Adolfo - 1762
Rivera Montoya Yerlin Ivannia - 7120	Rodríguez Barboza Luis - 1936
	Rodríguez Villalobos Viviana - 2053

Rodríguez Alfaro Álvaro Mauricio - 2353

Rodríguez Barahona Esteban Miguel -
2367

Rodríguez Morales José Pablo - 2471

Rodríguez Cerrato Rosibel - 2651

Rodríguez Zumbado Bernal - 2942

Rodríguez Badilla Óscar - 3060

Rodríguez Cárdenas Adriana - 3262

Rodríguez Rodríguez Luis Kendall - 3287

Rodríguez Villalobos Rafael Ángel - 3521

Rodríguez Murillo José Francisco - 3577

Rodríguez Duarte Minor - 3786

Rodríguez Alvarado Lisdiana - 4206

Rodríguez Esquivel Ginette - 4392

Rodríguez Apu Pablo - 4399

Rodríguez Barrantes Kenneth - 4424

Rodríguez Guzmán Jorge Pablo - 4514

Rodríguez Barboza Patricia - 5322

Rodríguez Mejía Martha Lorena - 5602

Rodríguez Rodríguez Marco Antonio -
5605

Rodríguez Irías José Alberto - 5968

Rodríguez León Luis Carlos - 6717

Rodríguez Ortiz Kathia Cristina - 6942

Rodríguez Arroyo José Luis - 7421

Rodríguez Ruiz Monica Patricia - 7642

Rodríguez Coto Yennia Milagro - 7917

Rodríguez Díaz Eileen - 8008

Rodríguez Aburto Walter Antonio - 8214

Rodríguez Rojas Keinner Alonso - 8455

Rodríguez Esquivel José David - 8662

Rodríguez Lagos Raúl - 9009

Rodríguez Cortés Tatiana - 9233

Rodríguez Romero Carlos Luis - 9585

Rodríguez Retana Juan Pablo - 9718

Rodríguez Solorzano Cristopher Geison - 10138

Rodríguez Vega José Alberto - 10231

Rodríguez León Alexis José - 10740

Rojas Ramírez Juan Carlos - 174

Rojas Montero Jorleny - 519

Rojas Hidalgo Johanna María - 1514

Rojas Rodríguez Kenia - 1942

Rojas Núñez Esteban - 2604

Rojas Umaña Jatnihel - 3467

Rojas Marín Jacqueline - 3509

Rojas Barrantes Iván Eduardo - 3657

Rojas Rodríguez Jorge Miguel - 3739

Rojas Zúñiga Mario Alberto - 3862

Rojas Méndez Luis Diego - 3887

Rojas Campos José Antonio - 4484

Rojas Benavides Jenny Patricia - 4740

Rojas Santamaría Cidar Francisco - 5105

Rojas González Mauricio Gerardo - 5387

Rojas Ramírez Cinthya - 5983

Rojas Valverde Diego Antonio - 6646

Rojas Valenciano Marlon Rafael - 6847

Rojas Mejía Carlos Steven - 6930

Rojas Vásquez Óscar Armando - 7007

Rojas Oviedo Eduardo Arturo - 7684

Rojas Díaz Wilberth Antonio - 7768

Rojas Miranda Hansel Jesús - 8308

Rojas Esquivel Esteban - 8479

Rojas Méndez Joseph Eduardo - 8590

Rojas Castillo Pablo Andrés - 8925

Rojas Madrigal Carlos Andrés - 8988

Rojas Hernández Javier - 9408

Rojas Camareno Óscar Alberto - 9439

Rojas Valverde Jason Gustavo - 9518

Rojas Peraza Magdiel Javier - 9635

Rojas Aragónes Jorge Enrique - 9849

Rojas Zamora Susana - 10119

Román Villalobos Byron Francisco - 3740

Román Arias Rigoberto - 7149

Romero Enríquez Juan Gerardo - 1308

Romero Cordero Daniel - 3396

Romero Juárez Erlin Humberto - 4507

Romero Steller Juan Carlos - 7169

Romero Acuña Ángel Eduardo - 10301

Rosales Mejía Eduardo - 3593

Rosales Cano Germán Gerardo - 3742

Rosales Meléndez Keylin Yakelyn - 5790

Rovira Castillo Hazel - 1935

Ruiz Rodríguez Marvin - 176

Ruiz Santamaría Gustavo - 662

Ruiz Chacón Flora Eugenia - 1948

Ruiz Fernández Yanina - 4410

Ruiz Díaz Teresa - 4957

Ruiz Cid Milton Eduardo - 6050

Ruiz Ramírez Esteban - 7661

Saborío Calvo Carlos - 6112

Sáenz Tenorio Sander Steven - 1379

Sáenz Benavides Marco Antonio - 8286

Sáenz Zúñiga Paulo Andrés - 8973

Salas Flores Patricia - 177

Salas Jiménez Orlando Emilio - 511

Salas Araya Miguel Antonio - 986

Salas Calderón Douglas - 2907

Salas Acuña Eduardo - 4932

Salas Castro Fernando Alberto - 7056

Salas Venegas Erick Antonio - 8203

Salas Hernández Jonathan Daniel - 8521

Salas Brenes Andrés Alonso - 9356

Salazar Jiménez Álvaro Ricardo - 377

Salazar Murillo Olman Jesús - 990

Salazar Varela Henry - 1259

Salazar Rojas Berny - 1474

Salazar Alvarado Jorge Enrique - 1534

Salazar Chaves Alejandro Alfonso - 1976

Salazar Viales Lester - 2156

Salazar Saborío Rebeca - 2719

Salazar Acevedo Mario Alonso - 2754

Salazar Rodríguez Catherine - 5307

Salazar Mena Cindy Vanessa - 6235

Salazar Segura Keylor - 6531

Salazar Acevedo Claudio Antonio - 8104

Salazar Pérez Mauricio Antonio - 8773

Salazar Molina Andrea María - 9274

Salazar Castro Keivin Gerardo - 9391

Salazar Álvarez Erick Daniel - 11262

Salguera Vega José Carlos - 10040

Salguero Carranza Fabián - 6470

Samuels Lacayo Jeffry - 3051

Samuels Davis Daniel Alexander - 4918

Sanabria Rodríguez Óscar - 1091

Sanabria Castro María De Los Ángeles - 7084

Sanabria Moreno Verónica - 7738

Sánchez Arce Edwin - 1441

Sánchez Iglesias Marcela María - 1516

Sánchez Madrigal Álvaro Antonio - 2898

Sánchez Morera Ronny - 4372

Sánchez Vargas Ly Roy - 4515

Sánchez Oviedo Adriana María - 4531

Sánchez Elizondo Vivian Verónica - 5009

Sánchez Cruz Karol Gabriela - 5617

Sánchez Fernández Henry - 6592

Sánchez Díaz Federico Antonio - 6933

Sánchez Vega Jonathan - 7150

Sánchez Cruz Aderith Valentina - 7348

Sánchez Oviedo Carlos Eduardo - 7363

Sánchez Porras Danny Alberto - 8437

Sánchez Cerdas María José - 8511

Sánchez Solano José Ignacio - 9008

Sánchez Sandoval Cesar - 9088

Sánchez Chavarría Ariel Armando - 9218

Sánchez Aragón William Mauricio -
10357

Sánchez Aparicio Jean Carlo - 10484

Sancho Solís Verónica María - 641

Sancho Arce José Eduardo - 10225

Sandí Ureña Alexis - 793

Sandí Villafuerte Rodolfo - 1876

Sandí Miranda Greivin Miguel - 9013

Sandí Chaves Adrián - 9567

Sandoval Murillo Manuel Arturo - 181

Sandoval Meléndez José Ángel - 3268

Sandoval Guerrero Yafar De Jesús - 5252

Sandoval Vargas Félix Guido - 8979

Sandoval Espinoza Johan Alberto - 10917

Savage Walker Terry - 2854

Scayle Fernández Mabel - 8273

Schmidt Fonseca Ileana María - 1381

Segura González Jorge Arturo - 804

Segura Castillo Ana Victoria - 1499

Segura Herrera Guillermo Alberto - 5667

Segura Monge Allan Isaac - 6350

Segura Bolaños Erick Antonio - 7536

Segura Solís David Alonso - 7633

Segura Castillo Alberto - 10185

Segura Vargas Jairo Manuel - 10995

Sequeira Sánchez Olman - 546

Sequeira Torres Jaqueline - 815

Sequeira Chacón Wendell Gerardo - 9556

Serrano Franceschi Luis Antonio - 392

Serrano Corrales Esteban - 1953

Serrano Villalobos Rolando - 2079

Serrano Garbanzo Jorge Alberto - 8502

Serrano Serrano Gustavo Adolfo - 9548

Serrato Zumbado María Alejandra - 7561

Sevilla Zepeda Erika - 9281

Sevilla Castro Daniel - 11036

Sibaja Ureña Laura Esther - 4737

Sibaja Rodríguez Randall Javier - 10094

Siles Oviedo Alexander - 10173

Sobalbarro Jiménez José Luis - 8159

Solano Fernández Ericka - 421

Solano Hernández Rafael - 600

Solano Murillo Florencia - 827

Solano Morales Jesús Aurelio - 1606

Solano Orias Marianela - 1755

Solano Madriz Luis Roberto - 2545

Solano Bermúdez Carlos Alberto - 2633

Solano Coto Alejandro - 3059

Solano Leandro Cesar - 3124

Solano Montero Luis Fernando - 3717

Solano Berrocal Keren - 5384

Solano López Carlos Mauricio - 5495

Solano Vargas Alberto - 5533

Solano Rodríguez Giovanni Alejandro -
5805

Solano Castillo Silvanna - 6105

Solano Reyes Sharon Helena - 6317

Solano Villalobos Reina - 6819

Solano Portuguese Andrés Josué - 8340

Solano Martínez Carlos - 9396

Solano Ruiz Gustavo Alonso - 10266

Solano Arguedas Heiner Andrés - 10735

Soley Pérez Alejandro - 7784

Solís Alfaro Gladys Margarita - 1804

Solís Rojas Virgilio Enrique - 5200

Solís Fonseca Alfredo Del Carmen - 5371

Solís Artavia Milton Gerardo - 5573

Solís Buján Gabriela - 5905

Solís Romagosa Sergio - 6975

Solís Artavia Yeison - 8105	Soto Elizondo Marlon - 7808
Solís Márquez Randall Elíseo - 8271	Surgeon Zumbado Leonardo José - 9152
Solís Barrantes Irvin Clemente - 9500	Tamargo Bolaños Ricardo Adolfo - 4313
Solís Chavarría Manuel - 10063	Tames Avendaño Geovanni - 279
Solís Valverde Maribel - 10460	Tapia Zumbado Randall - 3882
Solís Rodríguez Víctor Julio - 8	Temple Palmer James - 1238
Solorzano May Geovanny - 1402	Tenorio Calderón Mario Francisco - 3843
Solorzano Fallas Cinthia - 1956	Tenorio Carazo Roy Gerardo - 4468
Solorzano Cernas Manrique Alonso - 7877	Tenorio Rojas Daniel - 6137
Solorzano Solano Cristian - 8432	Tenorio Guzmán Henry Sebastián - 6913
Soto Siles Elena Margarita - 195	Tenorio Castillo Jeffry Reinaldo - 7823
Soto Osorio Mario Hernán - 1055	Thomas Rodríguez Johana María - 6766
Soto Castillo Norman - 1340	Tinoco Monge Ricardo José - 2272
Soto Viales Rafael - 1782	Torres Quesada Ana Cristina - 286
Soto Rodríguez Andrey - 3706	Torres Calvo Luis - 361
Soto Mora Jorge Eduardo - 6389	Torres Zúñiga Germán Ventura - 420
Soto Contreras Carlos - 7300	Torres Azofeifa Carlos Guillermo - 3131
Soto Pérez Priscilla De Los Ángeles - 7413	Torres Baltodano Jonathan Noe - 6370

Torres Aguilar Diego Armando - 6697

Torres González Eduardo Alejandro - 8421

Torres Siles Francisco Javier - 8580

Torres Vargas Jorge Isaac - 10326

Tortos Campos Alejandro - 1701

Toruño Cordero Lilliam Raquel - 8800

Traña Vargas Esteban Josué - 9128

Trejos Gutiérrez Jorge Enrique - 6099

Trejos López Ronald Edgardo - 7131

Trejos Sosa David Guillermo - 8150

Trejos Vargas Steven - 9067

Trejos Zúñiga Luis Enrique - 10717

Trejos González Jason - 11000

Ugalde Resentera Sergio - 17

Ugalde Camacho María Gabriela - 10317

Ujueta Acuña Alexander - 6062

Ulate Valenciano Mike - 959

Ulate Vargas Arturo - 5163

Ulloa Ramírez Lilliana - 427

Ulloa Montenegro Cristopher Federico - 9809

Umanzor Aranda Francisco Javier - 1271

Umanzor Jacamo Luis Guillermo - 2385

Umaña Abarca Gustavo - 2046

Umaña Barquero Enrique José - 2611

Umaña Campos Ana Karina - 4990

Umaña Chavarría Diego Armando - 9240

Unfried Varela Adriana Betsabe - 6213

Urbina Gutiérrez Daniela - 10926

Ureña Arias Heiner - 800

Ureña Jiménez Luis Diego - 6156

Ureña Segura Luis Diego - 8139

Ureña Retana Carlos Alberto - 8839

Vaciana Vaciana Richard - 3068

Valdés Altamirano Andrea - 7035

Valenciano Montero Vanessa - 5019

Valerín Pizarro Patricia - 1671	Vargas González Ingrid - 1395
Valerín Guzmán Rolando - 5069	Vargas Hidalgo Luis Alejandro - 1405
Valerio Valverde Roiner Humberto - 2514	Vargas Solís Fabio - 1749
Valerio Vindas Gabriela María - 3614	Vargas Madrigal Silvia Iveth - 2164
Valle Morenos Jairo - 1453	Vargas Calderón Sergio - 2469
Valverde Chaves José Manuel - 8050	Vargas Vargas Gloria Elena - 2759
Valverde Brenes Jerson Elí - 8457	Vargas Castillo Max Daniel - 2938
Varela Mora Norman - 202	Vargas Serrano Natalia - 3334
Varela Castro Máximo - 3821	Vargas Solís Javier Gerardo - 3884
Varela Zúñiga Miguel Antonio - 7033	Vargas Dijeres Shiriam - 4522
Varela Solorzano Liza María - 7729	Vargas Mayorga Alejandro - 4960
Vargas Elizondo Jorge Mariano - 204	Vargas Fernández Ana Gabriela - 5720
Vargas Morales Dagoberto Antonio - 297	Vargas Alpízar Carlos Andrés - 5788
Vargas Mora Allan - 333	Vargas Parra Rolman Alberto - 5863
Vargas Hernández Luis Fernando - 518	Vargas Carranza Dany Antonio - 5970
Vargas Pérez Olger Arturo - 722	Vargas Espinoza Gustavo - 5987
Vargas Brenes José Adrián - 1114	Vargas Herrera Dorian - 6656
Vargas Hernández Wendy Zulay - 1337	Vargas Carballo Jerry Mauricio - 7615

Vargas Mora Luis - 8337	Verán Candiotti Cesar - 3787
Vargas Salas Karlo Joshua - 8864	Viales Ramírez Ronulfo - 5739
Vargas Chavarría Jorge Andrés - 8956	Vidal Ortega Andrés - 4414
Vargas Ramírez Alberto - 8959	Villagra Aguirre Danil - 10264
Vargas León Edwin Stevie - 9203	Villalobos Jiménez Mauricio - 370
Vargas Cordero Johan Jesús - 9229	Villalobos Segura Víctor Hugo - 1756
Vargas Cordero José Pablo - 9920	Villalobos Araya Luis Diego - 2307
Vargas Rojas Katherine - 10018	Villalobos Torres Rafael Ángel - 2736
Vargas Jiménez Erick - 10328	Villalobos Garita Rony - 5581
Vásquez Lezcano Marisol - 1789	Villalobos Abarca Alexis - 5737
Vásquez Carballo Luis Alonso - 2373	Villalobos Arias Luis Roberto - 7094
Vásquez Retana Edgar - 9104	Villalobos Elizondo Deiby Yublian - 7102
Vega Fonseca Michael Gerardo - 3502	Villalobos Báez Manrique Adolfo - 7343
Vega Naranjo Jacqueline - 4635	Villalobos Figueroa Saulo - 7904
Vega Duarte Alberto - 6759	Villalobos Solano Maciel - 8529
Vega Jiménez David - 8910	Villalobos Venegas David Gerardo - 8664
Vega Marchena Juan Armando - 11144	Villalobos Solís Daniela Mercedes - 8962
Venegas González Bryan Alejandro - 8448	Villalobos Castillo Marlon - 10697

Villalobos Vargas Óscar Vinicio - 11004

Villalon Fonseca Ricardo - 207

Villalta Ruiz Manuel Alejandro - 4773

Villegas Badilla Mauricio Elías - 937

Villegas Valenciano William - 2176

Villegas Quirós Daniela - 5844

Villegas Murillo Jorge Esteban - 6304

Villegas Segura Iván - 6584

Villegas Vargas David Eduardo - 7005

Vindas Benavides Jonathan - 3563

Vindas Vargas Erick - 5862

Vindas Cantillano José Venancio - 7707

Vindas Rivera Juan Óscar - 9972

Vindas Ruiz Francisco Andrés - 10344

Viquez Alfaro Nora - 4427

Vivas Gutiérrez Lilliam Marcela - 1187

Webb Sibaja Luis Oliver - 694

Wing Camacho Ramon - 1285

Wing Alcázar Ricardo Manuel - 7125

Wright Samuels Christian - 10058

Zabala Tasies Eduardo - 7705

Zamora Carmona Carlos Manuel - 1588

Zamora Delgado Esteban - 2852

Zamora Ilarionov Antón Gustavo - 5295

Zamora Umaña Juan Manuel - 5553

Zamora Sánchez Paul David - 6327

Zamora Gatgens Edgar Ricardo - 6408

Zamora Sampson Joseph Williams - 9081

Zamora López José Andrés - 10693

Zapata Herrera Marco Antonio - 6276

Zeledón Méndez Marco Tulio - 1372

Zeledón Pérez Walter - 1788

Zeledón Viquez Andrés - 7440

Zeledón Vargas Leonardo - 8505

Zepeda Guevara Juan Pablo - 4112

Zepeda Molina Greivin Alberto - 9025

Zumbado Chinchilla Luis Guillermo - 212

Zúñiga Quirós William Antonio - 5632

Zumbado Loria Eduardo Alonso - 2269

Zúñiga Vásquez Cristhian - 5695

Zumbado Rojas Rebeca - 2492

Zúñiga Chong Koryn Patricia - 7827

Zúñiga Morales Adrián - 1989

Zúñiga Amador Carlos Alberto - 9372

Zúñiga Matarrita Felipe - 2424

Zúñiga Barrantes Danny José - 9804

Zúñiga Segura Francisco José - 2485

Zúñiga Baltodano María José - 10314

Zúñiga López Ligia - 5483

Ing. Paula Brenes Ramírez, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud
N° 534024.—(IN2024893209).

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

PERFIL PROFESIONAL PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica comunica que, mediante el acuerdo número 11 de la sesión extraordinaria N.º 2933-2024, celebrada el pasado 19 de agosto de 2024, acordó aprobar el documento denominado “Perfil Profesional de Planificación Económica y Social”.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

Disciplina: Planificación Económica y Social

Código del Perfil o de la Disciplina: PE-JD-013

Especialidades atinentes al presente perfil:

- II. **DESCRIPCIÓN DE LA DISCIPLINA O PROFESIÓN:** Es una profesión de naturaleza interdisciplinaria necesaria para interpretar la realidad socioeconómica actual con el propósito de diseñar y proponer estrategias de desarrollo que permitan a la población y sus organizaciones una participación más directa en la toma de decisiones fundamentales de la sociedad. Comprende conocimientos, metodologías y técnicas para dirigir, gerenciar y participar en el diagnóstico, formulación, promoción, ejecución, administración y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo estratégico (Euroinnova Business School, 2024). De la misma manera, se enfoca al diseño y desarrollo de procesos de planificación, planificación estratégica y planificación con enfoque prospectivo estratégico.

III. COMPETENCIAS ESENCIALES: (HABILIDADES BLANDAS)

1. Liderazgo.
2. Resolución de conflictos.
3. Habilidad de negociación y persuasión.
4. Capacidad multidisciplinaria.
5. Resolución de problemas.
6. Trabajo en equipo.
7. Creatividad.
8. Innovación y originalidad.
9. Pensamiento crítico y estratégico.
10. Flexibilidad y adaptabilidad.

11. Comunicación efectiva.
12. Toma de decisiones.
13. Gestión del tiempo.
14. Proactividad e iniciativa.
15. Inteligencia emocional.
16. Articulación.
17. Organización.
18. Promociona habilidades para la gestión y promoción de procesos, programas y proyectos.
19. Proactividad.
20. Posee inteligencia emocional.

IV. COMPETENCIAS TRANSVERSALES: *(COMPETENCIAS GENERALES QUE TODO PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS DEBE TENER)*

1. Actúa con valores éticos, compromiso, confiabilidad y disciplina.
2. Lidera y toma decisiones con proactividad e iniciativa.
3. Aplica la visión estratégica en las propuestas y proyectos.
4. Practica la resiliencia y la adaptabilidad al cambio.
5. Comunica y expresa sus ideas e iniciativas con elocuencia y claridad.
6. Participa con creatividad y originalidad.
7. Fomenta el trabajo en equipo de forma colaborativa.
8. Gestiona la solución de problemas.
9. Facilita la resolución de conflictos y la negociación.
10. Interviene y participa con capacidad multidisciplinaria.
11. Se compromete con el servicio público y privado.
12. Posee integridad en el desempeño de la función pública.

V. ÁREAS Y COMPETENCIAS DEL DESEMPEÑO:

Profesión:	Planificación Económica y Social	Área de acción profesional:	Gerencia de planes, programas y proyectos de desarrollo estratégico.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	

1. Diseñar, dirigir y gerenciar procesos e instancias de planificación, organización y gestión del desarrollo socioeconómico, así como asesoría estratégica en instituciones públicas o privadas.	1. Investiga, diagnóstica y analiza las problemáticas.
	2. Elabora y ejecuta planes de desarrollo socioeconómico en instituciones públicas y privadas
	3. Trabaja con las diferentes instancias institucionales u organizacionales e integra las perspectivas económica, social, ambiental, de equidad, etc. en los diferentes procesos de gestión planificación, presupuestación, servicio al cliente, entre otros.
	4. Capacita e integra al personal administrativo de instituciones públicas y privadas en las políticas y estrategias de desarrollo institucional.
	5. Facilita y analiza procesos de articulación entre los diferentes actores internos, promoviendo la integración de diversas visiones para la integración organizacional.
2. Gestionar o dirigir áreas u oficinas de planificación y presupuestación en instituciones públicas y privadas.	1. Dirige y gestiona áreas o departamentos de pensamiento estratégico o de planificación, así como la administración de presupuestos de organizaciones e instituciones públicas o privadas.
	2. Elabora e integra la planificación estratégica institucional con la planificación táctica y operativa, y sus respectivos presupuestos en organizaciones e instituciones (públicas y privadas), presentando informes estratégicos y de ejecución presupuestaria.
3. Construir de manera participativa los procesos de planificación y las estrategias de crecimiento y desarrollo institucional, organizacional, territorial o nacional	1. Formula y ejecuta planes de crecimiento y mejoramiento de la calidad de vida de las personas en el marco de programas de desarrollo socioeconómico.
	2. Capacita al personal en la formulación y orientación de políticas y estrategias de desarrollo institucional.
	3. Analiza los roles de actores sociales vinculados a las organizaciones e instituciones.

		4. Diseña estrategias de comunicación y articulación con actores sociales.	
Profesión:	Planificación Económica y Social	Área de acción profesional:	Diseño de políticas públicas en materia económica y social.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Desarrollar estrategias participativas de crecimiento y desarrollo institucional, organizacional, territorial o nacional.		1. Ejecuta planes de crecimiento y desarrollo económico a nivel local, territorial o nacional	
		2. Lidera procesos de formulación y evaluación de políticas públicas orientadas al desarrollo socioeconómico del país y de poblaciones vulnerables.	
		3. Promueve planes, programas y proyectos a nivel nacional, territorial, local y organizacional.	
		4. Dirige planes de mejoramiento de la calidad en programas, organizaciones e instituciones públicas o privadas.	
2. Diseñar procesos de planificación (plan estratégico, plan táctico, plan operativo) organización y gestión del desarrollo económico y social de una institución, sea pública o privada.		1. Propone políticas de desarrollo social en la administración pública local.	
		2. Investiga y diagnostica las problemáticas del desarrollo económico y social.	
		3. Diseña, ejecuta y evalúa procesos de planificación estratégica de corto, mediano y largo plazo, ya sea mediante el enfoque tradicional o metodologías emergentes como la prospectiva o la prospectiva estratégica.	
		4. Coordina equipos interdisciplinarios en la elaboración de estrategias participativas de desarrollo y mejora de la calidad de vida de la ciudadanía en situación mayor vulnerabilidad.	

		5. Colabora en equipos interdisciplinarios para promover el desarrollo de procesos de planificación nacional, rural, urbana, local y comunal.	
Profesión:	Planificación Económica y Social	Área de acción profesional:	Gestión del desarrollo económico y social en el ámbito local, regional y nacional.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Investigar, elaborar y desarrollar procesos de planificación (plan de acción), organización, desarrollo institucional y gestión del desarrollo económico.		1. Investiga, diagnostica y analiza las problemáticas que se van a intervenir.	
		2. Formula y ejecuta planes de crecimiento y desarrollo socioeconómico a nivel local, regional y nacional.	
		3. Dirige la implementación de planes de mejoramiento de la calidad en programas, organizaciones e instituciones públicas locales y nacionales.	
		4. Desarrolla e integra la planificación operativa y de mediano plazo con el enfoque estratégico, tanto en la etapa de diseño como en la definición de la estrategia para lograrlo.	
2. Formular estrategias de crecimiento y desarrollo organizacional e institucional.		1. Elabora de manera participativa estrategias de mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.	
		2. Ejecuta propuestas de políticas de desarrollo social local, nacional y regional.	
		3. Supervisa el seguimiento, evaluación, monitoreo y control a la planificación.	
		4. Promueve las políticas y estrategias de crecimiento.	
Profesión:	Planificación Económica y Social	Área de acción profesional:	Gestión Pública (Procesos de planificación económica y social de los gobiernos nacionales y sub-nacionales en los países de la región)

Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Dirige y coordina oficinas de planificación a nivel organizacional, institucional y municipal.		1. Formula planes de crecimiento y desarrollo social a nivel local, nacional y regional.	
		2. Dirige oficinas o áreas de planificación de organizaciones, instituciones públicas, privadas y gobiernos locales.	
		3. Dirige programas, organizaciones e instituciones de desarrollo económico y social	
		4. Dirige y realiza la promoción social de proyectos de desarrollo socioeconómico en el marco de programas locales, nacionales y regionales.	
1. Planificar estrategias de crecimiento y desarrollo económico.		1. Elabora propuesta de estrategias de mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía a nivel local, nacional y regional.	
		2. Dirige procesos de planificación estratégica.	
		3. Coordina la ejecución de planes y la construcción de políticas de desarrollo social local, nacional y regional.	
Profesión:	Planificación Económica y Social	Área de acción profesional:	Evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo estratégico.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Desarrolla procesos de investigación, promoción social, planificación, organización y gestión del desarrollo económico y social en ámbitos locales, organizacionales e institucionales.		1. Investiga, diagnostica y analiza las problemáticas socioeconómicas considerando su complejidad.	
		2. Construye, ejecuta y evalúa de manera participativa planes y programas estratégicos.	
		3. Formula planes estratégicos, tácticos, de acción y desarrollo económico.	
		4. Ejecuta proyectos de desarrollo económico y social en el marco de programas locales, nacionales y regionales.	

1. Diseñar, dirigir y evaluar estrategias de crecimiento y desarrollo económico y social a nivel nacional, territorial o local.	5. Evalúa los resultados de los planes de crecimiento y desarrollo social a nivel local, nacional y regional.
	6. Facilita procesos de organización y promoción social.
	1. Dirige planes y proyectos de estrategias y desarrollo social a nivel local, nacional y regional.
	2. Elabora informes de resultados de la implementación de los planes, programas o políticas de desarrollo socioeconómico formulados para los ámbitos local, nacional o regional.
	3. Analiza políticas públicas.
	4. Contribuye de manera multidisciplinaria en el diseño y ejecución de políticas públicas.

Leonardo Castellón Rodríguez , Presidente de Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N°FI-0004-2024.—O. C. N° 6316.—(IN2024893496).

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

PERFIL PROFESIONAL ESTADÍSTICA

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica comunica que, mediante el acuerdo número 11 de la sesión ordinaria N.º 2928-2024, celebrada el pasado 27 de julio de 2024, acordó aprobar el documento denominado "Perfil Profesional de Estadística".

I. INFORMACIÓN GENERAL:

Disciplina: Estadística

Código del Perfil o de la Disciplina: PE-JD-011

Especialidades atinentes al presente perfil: Economía con concentración en Estadística, Estadística, Estadística con énfasis en Población y Salud, Población y Salud, Gerencia de Proyectos

II. DESCRIPCIÓN DE LA DISCIPLINA O PROFESIÓN: *La Estadística es la disciplina que trata de la recopilación, organización, presentación, análisis e interpretación de datos con el fin de realizar una toma de decisiones más efectiva. Esta disciplina se encarga de la reunión de información cuantitativa y cualitativa concerniente a individuos, grupos, series, hechos, etc., y deduce a partir del análisis de datos significados actuales o provisorios del futuro. Las técnicas estadísticas son aplicables en el ámbito de mercadotecnia, contabilidad, economía, educación, investigación, medicina, control de calidad y en organismos políticos y colectivos donde deben tomarse decisiones. **FUENTE DE INFORMACIÓN:** Muñoz, D. (2004). *Manual de Estadística*. Eumed.net*

III. COMPETENCIAS ESENCIALES: (HABILIDADES BLANDAS)

1. Liderazgo
2. Resolución de conflictos
3. Habilidad de negociación (Persuasión)
4. Capacidad multidisciplinar
5. Resolución de problemas
6. Trabajo en equipo
7. Creatividad
8. Innovación y originalidad
9. Pensamiento crítico y estratégico
10. Flexibilidad y adaptabilidad
11. Comunicación efectiva
12. Toma de decisiones
13. Gestión del tiempo
14. Proactividad e iniciativa
15. Inteligencia emocional

IV. COMPETENCIAS TRANSVERSALES: (COMPETENCIAS GENERALES QUE TODO

PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS DEBE TENER)

1. Actúa con valores éticos, compromiso, confiabilidad y disciplina.
2. Lidera y toma decisiones con proactividad e iniciativa.
3. Aplica la visión estratégica en las propuestas y proyectos.
4. Practica la resiliencia y la adaptabilidad al cambio.
5. Comunica y expresa sus ideas e iniciativas con elocuencia y claridad.
6. Participa con creatividad y originalidad.
7. Fomenta el trabajo en equipo de forma colaborativa.
8. Gestiona la solución de problemas.
9. Facilita la resolución de conflictos y la negociación.
10. Interviene y participa con capacidad multidisciplinaria.
11. Demuestra compromiso con el Servicio Público.
12. Muestra integridad en el desempeño de la función pública.

V. ÁREAS Y COMPETENCIAS DEL DESEMPEÑO:

Profesión:	Estadística	Área de acción profesional:	Analista e Investigador sobre probabilidades, teoría y métodos estadísticos.
Competencias Generales			Unidades de Competencia
1. Realizar análisis descriptivos y exploratorios de datos.			1. Identifica problemas que, por su complejidad, requieran para su solución el uso de métodos Estadísticos avanzados.
			2. Realiza investigación en metodología estadística.
			3. Diseña el estudio y la obtención de datos que lo conduzcan a aplicar metodologías de análisis estadístico.
			4. Interpreta adecuadamente datos estadísticos provenientes de estudios donde se haga uso de los métodos estadísticos.
			5. Genera conclusiones sobre la realidad en particular para la toma de decisiones.
2. Efectuar análisis estadísticos.			1. Recopila e interpreta datos para descubrir patrones y tendencias.
			2. Realiza interpretaciones de los resultados de la investigación.
			3. Elabora modelos estadísticos.
			4. Diseña encuestas e instrumentos de investigación.
3. Planear, dirigir y participar en la obtención de información cuantitativa.			1. Recopila datos numéricos o de otro tipo y los transformar a datos numéricos.
			2. Analiza datos numéricos.

			3. Interpreta datos numéricos.
			4. Procesa la información recopilada.
			5. Realiza los ajustes oportunos a los datos para una correcta interpretación.
			6. Toma decisiones en el proceso de planificación y evaluación.
Profesión:	Estadística	Área de acción profesional:	Dirección de Centros de Investigación o Áreas de Trabajo Gubernamentales, no gubernamentales y privadas de Ciencias Sociales, Económicas, de la Salud, Ingeniería, Educación y Recursos Naturales, entre otras.
Competencias Generales			Unidades de Competencia
1. Desarrollar y promover la investigación económica.			1. Participa en procesos de planificación, organización y gestión del desarrollo económico y social en el ámbito local, regional y nacional.
			2. Desarrolla metodologías para la gestión de información que permitan mejorar la capacidad de análisis, formulación y diseño de las políticas.
			3. Ejecuta proyectos de investigación y acción social a nivel nacional o regional.
			4. Desarrolla planes de investigación y desarrollo.
2. Liderar la gestión de las oportunidades de investigación científica.			1. Lidera investigaciones científicas.
			2. Elabora presupuestos de proyectos de investigación.
			3. Elabora programas de investigación.
			4. Dirige proyectos y programas de investigación.
			5. Realiza informes parciales o finales de proyectos de investigación.
Profesión:	Estadística	Área de acción profesional:	Asesor o Consultor para el diseño de Modelos Estadísticos en el Sector Financiero.
Competencias Generales			Unidades de Competencia
1. Diseñar modelos econométricos para el sector financiero.			1. Utiliza métodos estadísticos y matemáticos para resolver problemas financieros.
			2. Predice el comportamiento de los activos financieros en los mercados.
			3. Utiliza herramientas matemáticas y estadísticas para realizar análisis del mercado y activos financieros.

			4. Estima las pérdidas o ganancias que se pueden obtener al realizar una inversión en un determinado activo financiero.
			5. Establece metodologías de medición de riesgos para el sector financiero.
2. Efectuar la cuantificación de modelos económicos.			1. Estima relaciones económicas usando datos generados por un sistema complejo de ecuaciones relacionadas.
			2. Crea procedimientos estadísticos válidos o robustos.
			3. Aplica técnicas econométricas creadas para traducir enunciados económicos cualitativos en enunciados cuantitativos.
3. Desarrollar estrategias y planes de mitigación y gestión del riesgo.			1. Aplica la estadística, las matemáticas e información y teoría financiera para evaluar los costos financieros del riesgo y la incertidumbre.
			2. Analiza el histórico de datos de la historia de la empresa, sus operaciones y el entorno en el que se encuentra.
			3. Identifica y evalúa los riesgos a los que está expuesta.
			4. Colabora en la toma de decisiones.
4. Efectuar cálculos de información actuarial.			1. Realiza la actualización de precios y tarificaciones de productos.
			2. Analiza el impacto financiero de los riesgos y proporciona orientación al respecto.
			3. Evalúa los riesgos financieros de los proyectos en estudio.
5. Analizar las posibilidades de que una empresa atraviese por eventos adversos.			1. Identifica riesgos potenciales a través de la investigación.
			2. Desarrolla métodos que permitan evaluar el potencial de eventos adversos.
			3. Utiliza métodos estadísticos para determinar la probabilidad de un evento.
			4. Diseña métodos creativos para disminuir la probabilidad de riesgo.
			5. Analiza el impacto financiero de un evento indeseable.
			6. Redacta informes sobre los hallazgos.
Profesión:	Estadística	Área de acción profesional:	Analista e Investigador en encuestas y estudios socioeconómicos, demográficos, psicométricos, políticos, epidemiológicos, de recursos naturales y de mercado.
Competencias Generales			Unidades de Competencia

1. Desarrollar estudios socioeconómicos.			1. Investiga y analiza los ingresos económicos, los gastos y la información del entorno económico y social.
			2. Corroborar la veracidad de la información.
			3. Disminuye los factores de riesgo.
2. Ejecutar investigaciones de antecedentes dentro del marco de un proyecto de investigación.			1. Realiza investigaciones o proyectos específicos.
			2. Elabora análisis cuantitativos y cualitativos basados en métodos econométricos, geoestadística, sistemas de información geográfica, microeconomía, valoración económica de recursos naturales, creación de indicadores, georreferenciación de información, encuestas cualitativas, procesos participativos, entre otros.
			3. Analiza la información para valorar y medir la realidad económica y social.
			4. Actualiza los indicadores que ayudan al análisis del comportamiento de todas las variables.
			5. Estudia las externalidades, oportunidades, fortalezas y debilidades del territorio respecto a las actividades económicas y sociales poniéndolas en relación con su localización en el espacio.
			6. Analiza cómo se puede realizar la toma acertada de decisiones.
3. Investigar el entorno económico y social de personas sujetos de acción económica.			1. Establece el ambiente que rodea al candidato: escolaridad y referencias laborales de la persona.
			2. Analiza los datos proporcionados.
			3. Da recomendaciones para la toma de decisiones.
Profesión:	Estadística	Área de acción profesional:	Gestor, Organizador y Administrador de Empresas de consultoría estadística (por ejemplo, Instituciones Bancarias, Empresas Financieras, Empresas del Sector Industrial, Empresas Mineras).
Competencias Generales			Unidades de Competencia
1. Realizar consultorías estadísticas.			1. Ejerce la consultoría estadística asesorando a profesionales de otras disciplinas en la toma de decisiones.
			2. Auxilia a profesionales de diferentes áreas del conocimiento en las investigaciones que requieran de la herramienta estadística.

			3. Analiza e interpreta los datos de los negocios.
2. Elaborar pronósticos de series económicas.			1. Diseña indicadores económicos y sociales.
			2. Analiza bases de datos con técnicas multivariantes,
			3. Redacta informes sobre los diversos tipos de investigaciones.
3. Plantear estrategias de marketing digital.			4. Presenta informes de diversos tipos de investigaciones.
			5. Determina la población sobre la base de una muestra extraída.
			6. Analiza estadísticamente las tendencias del mercado.
4. Planear estrategias de marketing digital.			7. Utiliza bases de datos claves.
			8. Solicita la evolución histórica de datos de la empresa.
			9. Analiza datos de estudios de mercado.
			10. Investiga la competencia del sector.
Profesión:	Estadística	Área de acción profesional:	Estadísticas aplicadas a Metrología.
Competencias Generales			Unidades de Competencia
1. Ejecutar investigaciones en áreas específicas de la estadística y temas afines.			1. Establece la incertidumbre implícita en las conclusiones de trabajos científicos.
			2. Atiende consultas sobre temas estadísticos que formulen investigadores de otros campos.
			3. Participa en la ejecución de experimentos.
			4. Escribe reportes sobre tareas de investigación.
2. Realizar investigaciones clínicas.			1. Describe la realidad biológica, facilitando la comprensión de su comportamiento.
			2. Ejecuta la manipulación de variables a través de experimentos para establecer asociaciones entre un estímulo y un resultado de interés.
Profesión:	Estadística	Área de acción profesional:	Tecnología de la Información, Minería de Datos, Ciencia de Datos y Análisis de Datos Masivos (Big Data).
Competencias Generales			Unidades de Competencia
1. Planificar, diseñar y realizar estudios estadísticos y llevar a cabo la exploración de datos estadísticos.			1. Interpreta adecuadamente datos estadísticos provenientes de estudios donde se haga uso de los métodos estadísticos.

	2. Realiza estudios de opinión sobre audiencias, análisis bursátil, control de calidad, y de investigación biomédica. 3. Investiga sobre la calidad de la información (datos, resultados, conclusiones) que se le brinda. 4. Reordena la información contenida en conjuntos de datos para facilitar su utilización en análisis posteriores. 5. Interpreta la información contenida en conjuntos de datos a partir de principios estadísticos avanzados. 6. Infiere características de una población a partir de la información contenida en datos, sean observacionales o experimentales, generando medidas de incertidumbre en el proceso.
2. Utilizar las herramientas tecnológicas en el procesamiento y modelación de la información estadística.	1. Realiza análisis de datos para la generación de información estadística y la toma de decisiones. 2. Analiza la información estadística para la gestión y toma de decisiones utilizando herramientas tecnológicas. 3. Emplea herramientas computacionales para el manejo, exploración y modelamiento de conjuntos de datos. 4. Aplica técnicas especializadas para el manejo, exploración y modelamiento de grandes volúmenes de datos. 5. Construye soluciones computacionales para la implementación de nuevas metodologías estadísticas.
3. Planificar la recolección eficiente de datos.	1. Diseña encuestas. 2. Diseña experimentos. 3. Realiza estudios transversales y longitudinales. 4. Realiza el correspondiente análisis de los resultados.
4. Planear, dirigir y participar en la obtención de información.	1. Utiliza métodos que tomen en cuenta la incertidumbre. 2. Planifica el logro de los objetivos establecidos. 3. Aplica encuestas.

Profesión:	Estadística	Área de acción profesional:	Docencia, acción social e investigación.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Planear estrategias para solucionar los problemas establecidos y construir conocimiento mediante su participación activa.		1. Ejerce la docencia en estadística.	
		2. Investiga en el área de la estadística.	
		3. Genera estrategias de enseñanza que desarrollen en los estudiantes las competencias para trabajar en equipo.	
		4. Implementa estrategias de formación del pensamiento estadístico.	
		5. Imparte capacitaciones en el área de la estadística y afines.	
2. Fomentar el razonamiento estadístico y desarrollar aspectos importantes de la capacidad intelectual de una persona.		1. Utiliza técnicas de investigación.	
		2. Determina la exactitud de los datos económicos, políticos, sociales, psicológicos, biológicos y físicos,	
		3. Relaciona y analiza datos.	

Leonardo Castellón Rodríguez , Presidente de Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° FI-0005-2024.—
O. C. N° 6317.—(IN2024893501).

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

PERFIL PROFESIONAL

ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO (INTERNACIONAL – EXTERIOR)

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica comunica que, mediante el acuerdo número 12 de la sesión ordinaria N.º 2928-2024, celebrada el pasado 27 de julio de 2024, acordó aprobar el documento denominado “Perfil Profesional de Administración y Comercio (Internacional – Exterior)”.

INFORMACIÓN GENERAL:

Disciplina: Administración y Comercio (Internacional – Exterior)

Código del Perfil o de la Disciplina: PE-JD-006

Especialidades atinentes al presente perfil:

- Administración de Empresas/Negocios con énfasis en Comercio Internacional.
- Dirección de Empresas y Comercio Internacional.
- Mercadeo y Comercio Internacional.
- Administración de Empresas con énfasis, mención o concentración en Comercio Internacional.
- Gerencia del Comercio Internacional.
- Comercio Exterior y Relaciones Económicas.

DESCRIPCIÓN DE LA DISCIPLINA O PROFESIÓN: Esta disciplina faculta a sus profesionales para administrar y desarrollar instancias tanto en el sector público como en el privado, coadyuva en la modernización del sistema aduanero nacional y sirve de soporte al comercio internacional. Asimismo, sus profesionales cuentan con competencias para analizar, diseñar, implementar y asesorar en materia de legislación aduanera, fiscalización, verificación, merceología, aranceles, clasificación arancelaria, valoración de mercancías, normas de origen, logística, procedimientos aduaneros, acceso a mercados, regímenes aduaneros y comercio exterior. Fuente de información: Universidad de Palermo. (2023). *¿Por qué estudiar Comercio Internacional?* UP | Universidad de Palermo. <https://www.palermo.edu/negocios/por-que-estudiar-comercio-internacional.html> .

I. COMPETENCIAS ESENCIALES: (HABILIDADES BLANDAS).

1. Liderazgo.
2. Resolución de conflictos.
3. Habilidad de negociación (Persuasión).
4. Capacidad multidisciplinar.
5. Resolución de problemas.
6. Trabajo en equipo.
7. Creatividad.
8. Innovación y originalidad.
9. Pensamiento crítico y estratégico.

10. Flexibilidad y adaptabilidad.
11. Comunicación efectiva.
12. Toma de decisiones.
13. Gestión del tiempo.
14. Proactividad e iniciativa.
15. Inteligencia emocional.

II. COMPETENCIAS TRANSVERSALES (COMPETENCIAS GENERALES QUE TODO PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONÓMICAS DEBE TENER):

1. Actúa con valores éticos, compromiso, confiabilidad y disciplina.
2. Lidera y toma decisiones con proactividad e iniciativa.
3. Aplica la visión estratégica en las propuestas y proyectos.
4. Practica la resiliencia y la adaptabilidad al cambio.
5. Comunica y expresa sus ideas e iniciativas con elocuencia y claridad.
6. Participa con creatividad y originalidad.
7. Fomenta el trabajo en equipo de forma colaborativa.
8. Gestiona la solución de problemas.
9. Facilita la resolución de conflictos y la negociación.

III. ÁREAS Y COMPETENCIAS DEL DESEMPEÑO:

Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Gerencia de Empresas y Negocios Internacionales
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar operaciones comerciales de exportación e importación de mercancías, así como todos los regímenes aduaneros y servicios		1. Administra las operaciones y logística comercial para importación y exportación de mercancías y otros regímenes y servicios.	
		2. Interpreta y aplica las normas, leyes y criterios que rigen el comercio internacional y las aduanas de otros países.	
		3. Elabora informes de las operaciones comerciales de importación y exportación y de otros regímenes y de servicios.	
2. Dirigir consultorías de inversiones y proyectos internacionales.		1. Coordina la investigación de posibles inversiones, nuevos mercados y proyectos internacionales.	
		2. Formula y evalúa estudios de mercado y planes de negocios, aplicando sus conocimientos y habilidades en micro, pequeñas, medianas o grandes empresas nacionales o internacionales.	
		3. Presenta informes de proyectos internacionales que desarrolla la empresa	

		para incrementar la oferta exportable y favorecer la diversificación de mercados.	
3. Gestionar proyectos y estrategias de <i>management</i> global para empresas internacionales.		1. Elabora proyecciones de desarrollo global. 2. Define estrategias de desarrollo global.	
4. Elaborar informes de costos financieros en la comercialización de mercancías.		1. Presenta informes financieros de costos de comercialización de mercancías. 2. Propone estrategias de optimización de recursos financieros.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Gestión del Comercio Exterior.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Dirigir operaciones comerciales de exportación e importación de mercancías y de otros regímenes aduaneros y de servicios.		1. Tramita la documentación de las gestiones de importación y exportación de mercancías y de otros regímenes aduaneros y de servicios.	
		2. Supervisa las operaciones de exportación e importación de mercancías y de otros regímenes aduaneros y de servicios.	
2. Gestionar consultorías de inversiones y proyectos internacionales.		1. Coordina la logística de las operaciones comerciales.	
		2. Controla la aplicación de las cuotas, contribuciones, gravámenes y tasas de impuestos, flete y seguros de mercancías.	
3. Organizar proyectos y estrategias de <i>management</i> global para empresas internacionales.		1. Cumple con los requisitos legales de acuerdo con las leyes de aduanas y comercio internacional.	
		2. Elabora proyectos de exploración de mercados locales e internacionales.	
4. Formular informes de costos financieros en la comercialización de mercancías.		1. Realiza informes de costos financieros de comercialización de mercancías.	
		2. Evalúa beneficios y riesgos de estudios de nuevos productos y servicios de asesoría en comercialización de mercancías.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Mercado Global
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Organizar proyectos de investigación de mercados internacionales.		1. Elabora proyectos de exploración de mercados locales e internacionales.	
		2. Supervisa proyectos de investigación y exploración de nuevos mercados y evalúa su resultado.	

2. Desarrollar estrategias de proyectos y estrategias de management global para empresas internacionales.		1. Evalúa beneficios y riesgos de estudios de nuevos productos y servicios de asesoría en comercialización de mercancías.	
		2. Propone nuevas estrategias para el desarrollo comercial de la empresa.	
3. Elaborar informes de costos financieros en la comercialización de mercancías.		1. Presenta estrategias y proyectos de desarrollo internacional.	
		2. Presenta informes financieros de costos de comercialización de mercancías y de servicios.	
		3. Cumple con los requisitos legales de acuerdo con las leyes de aduanas y comercio internacional.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Desarrollo de Mercados y Oferta de productos
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Organizar proyectos de investigación de mercados internacionales.		1. Desarrolla estrategias y proyectos de desarrollo internacional.	
		2. Evalúa beneficios y riesgos de estudios de nuevos productos y servicios de asesoría en comercialización de mercancías.	
2. Desarrollar estrategias de proyectos y estrategias de management global para empresas internacionales.		1. Propone estrategias de desarrollo global en materia de comercio internacional.	
		2. Elabora proyectos de logística y desarrollo de operaciones comerciales internacionales.	
3. Elaborar informes de costos financieros en la comercialización de mercancías.		1. Presenta informes de costos financieros de importación y exportación de mercancías y de servicios asociados a la tramitología y logística.	
		2. Cumple con los requisitos legales de acuerdo con las leyes de aduanas nacionales, regionales y globales y del comercio internacional.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Gestión Comercial Internacional con apoyo de Organismos y entidades internacionales
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Elaborar proyectos de inversiones y proyectos internacionales.		1. Realiza informes de evaluación de riesgos y estudio de nuevos productos y servicios de comercialización internacional.	

		2. Interpreta las nuevas tendencias y aspectos operativos del comercio en el contexto internacional.	
		3. Aplica la ley de aduanas y la normativa regional e internacional vigente, que establece los requisitos legales para la gestión comercial de mercancías y de servicios.	
2. Investigar posibles mercados locales e internacionales.		1. Elabora y presenta proyectos de exploración de mercados locales e internacionales.	
		2. Identifica las diversas modalidades que existen para establecer y aprovechar los acuerdos en el contexto del comercio internacional, a través del estudio de los organismos y entidades internacionales.	
		3. Evalúa beneficios y riesgos de estudios de nuevos productos y servicios de asesoría en comercialización de mercancías y de servicios.	
3. Desarrollar estrategias de proyectos y estrategias de desarrollo global para empresas internacionales.		1. Desarrolla estrategias y proyectos de desarrollo internacional.	
		2. Ejecuta proyectos de desarrollo global de la empresa.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Empresas e Industria Privada Internacional
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Evaluar las inversiones y proyectos internacionales de una empresa de comercio internacional.		1. Elabora informes de evaluación de riesgos y estudio de nuevos productos de comercialización internacional.	
		2. Domina los requisitos legales de acuerdo con las leyes de aduanas y comercio internacional.	
2. Investigar posibles mercados locales e internacionales para la comercialización de mercancías y servicios.		1. Elabora y presenta proyectos de exploración de mercados locales e internacionales.	
		2. Evalúa beneficios y riesgos de estudios de nuevos productos y servicios de asesoría en comercialización de mercancías y servicios.	
3. Formular estrategias de proyectos y estrategias de management global para empresas internacionales.		1. Desarrolla estrategias y proyectos de desarrollo internacional.	
		2. Realiza y presentar informes de resultados de la implementación de	

		estrategias de desarrollo global en la comercialización de mercancías y servicios.	
4. Gestionar proyectos y estrategias de management global para empresas internacionales.		1. Evalúa proyectos de desarrollo global de la empresa.	
		2. Presenta informes de resultados del proyecto de desarrollo global.	
5. Controlar las operaciones comerciales de importación y exportación y de otros regímenes aduaneros, así como de servicios.		1. Da seguimiento y supervisa las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías y de otros regímenes aduaneros y de servicios.	
		2. Verifica la aplicación correcta de la legislación de aduanas y de aranceles vigente en la importación y exportación de mercancías y de otros regímenes aduaneros y de servicios.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Instituciones bancarias
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar departamentos de exportación e importación y de otros regímenes aduaneros y de servicios.		1. Dirige las operaciones y la logística de las transacciones relacionadas con la compra y venta de mercancías y de servicios.	
		2. Aplica los requisitos legales de acuerdo con las leyes de aduanas, regionales, globales y del comercio internacional.	
2. Formular los costos financieros de impuestos, fletes, seguros de mercancías por exportación e importación.		1. Elabora presupuestos de costos, fletes y seguros de cargas de mercancías en transporte internacional.	
		2. Valora la ejecución de los costos financieros en las operaciones de importación y exportación de mercancías, otros regímenes aduaneros y en los servicios.	
3. Evaluar los riesgos de comercialización y transporte de mercancías en operaciones de importación y exportación de mercancías, en otros regímenes aduaneros y en los servicios.		1. Realiza informes de los beneficios y riesgos de estudios de nuevos productos y servicios de asesoría en comercialización de mercancías.	
		2. Elabora informes de resultado de las operaciones de comercialización de mercancías.	

4. Organizar las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías en otros regímenes aduaneros y en los servicios.		1. Coordina y lleva registro de las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías y de otros regímenes aduaneros y de servicios.	
		2. Supervisa y verifica las operaciones de importación y exportación de mercancías, de otros regímenes aduaneros y de servicios.	
5. Implementar la legislación aduanera y de aranceles, la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías vigente en las operaciones de comercialización de mercancías.		1. Verifica la documentación legal de acuerdo con lo que establece la ley nacional, centroamericana y mundial en materia de aduanas y comercio internacional vigente.	
		2. Aplica la legislación aduanera atinente y vigente en las operaciones de comercialización de mercancías.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Inteligencia y negocios internacionales especializados
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar operaciones comerciales internacionales.		1. Administra las operaciones y la logística de las transacciones relacionadas con la compra y venta, alquiler y donación de mercancías.	
		2. Elabora presupuestos de costos, fletes y seguros de cargas de mercancías en transporte internacional.	
2. Gestionar estrategias de desarrollo global para empresas globales.		1. Diseña propuestas de desarrollo internacional para la empresa de comercio internacional.	
		2. Capacita al equipo de colaboradores en estrategias de desarrollo global de la empresa.	
3. Evaluar los riesgos de comercialización y transporte de mercancías en operaciones de importación y de exportación de mercancías, los demás regímenes aduaneros y de servicios.		1. Valora los beneficios y riesgos de estudios de nuevos productos y servicios de asesoría en comercialización de mercancías y de servicios.	
		2. Elabora informes de resultados de las operaciones de comercialización, exportación e importación de mercancías, otros regímenes aduaneros y servicios.	
4. Fiscalizar las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías, de otros regímenes aduaneros y de los servicios.		1. Elabora informes y lleva registros de las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías de otros regímenes aduaneros y de servicios.	

		2. Verifica que las operaciones comerciales de importación y exportación de otros regímenes aduaneros y de los servicios cumplan con los acuerdos comerciales internacionales, leyes y normativas vigentes.	
5. Implementar la legislación aduanera y de aranceles, la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías vigente y convenios internacionales en materia de comercio exterior.		1. Supervisa los requisitos legales de acuerdo con las leyes de aduanas y comercio internacional.	
		2. Verifica la documentación legal de acuerdo con lo que establece la ley en materia de aduanas y comercio internacional vigente.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Estrategias de Desarrollo Global
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Diseñar estrategias de desarrollo global para empresas globales.		1. Dirige proyectos de desarrollo global de empresas internacionales.	
		2. Supervisa la logística de las operaciones comerciales de mercancías.	
2. Gestionar operaciones comerciales internacionales.		1. Coordina las operaciones y la logística de las transacciones relacionadas con la compra y venta, alquiler y donación de mercancías.	
		2. Elabora informes de cumplimiento de metas de desarrollo en la comercialización de mercancías.	
3. Formular propuestas de inversiones y proyectos internacionales.		1. Ejecuta propuestas de desarrollo internacional para la empresa de comercio internacional.	
		2. Expone los resultados de las inversiones y proyectos de desarrollo internacional.	
4. Organizar operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías, de otros regímenes aduaneros y de servicios.		1. Administra operaciones comerciales de comercialización de mercancías.	
		2. Elabora informes y lleva registros de las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías de otros regímenes aduaneros y de los servicios.	
5. Implementar la legislación aduanera y de aranceles, la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías y los convenios internacionales en materia de comercio exterior vigentes.		1. Utiliza la legislación aduanera vigente en la comercialización de mercancías.	
		2. Aplica los requisitos legales de acuerdo con las leyes de aduanas nacionales, de Centroamérica y globales y del comercio internacional.	

Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Finanzas y costos en multinacionales (finanzas internacionales)
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar departamentos de importación y exportación, de otros regímenes aduaneros y de servicios.		1. Administra las operaciones de importación y exportación de mercancías, de otros regímenes aduaneros y de servicios.	
		2. Coordina la logística de las operaciones comerciales de mercancías y servicios.	
2. Elaborar las proyecciones de las finanzas y costos en multinacionales de la empresa.		1. Realiza presupuesto de costos, fletes y seguros de cargas de mercancías en transporte internacional.	
		2. Presenta ante la junta directiva de la empresa, informe de ejecución presupuestaria y estados financieros de la empresa.	
3. Diseñar propuestas de inversiones y proyectos internacionales de desarrollo empresarial.		1. Formula propuestas de desarrollo internacional para la empresa de comercio internacional.	
		2. Propone nuevas rutas de comercialización y nuevos productos y servicios.	
4. Fiscalizar operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías, de otros regímenes aduaneros y servicios.		1. Verifica los documentos y trámites de las operaciones comerciales de mercancías.	
		2. Elabora informes y lleva registro de las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías, de otros regímenes aduaneros y servicios.	
5. Implementar la legislación aduanera y de aranceles, la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías vigentes, convenios internacionales en materia de comercio exterior vigente.		1. Aplica la legislación de aduanas nacional, regional y global vigentes en todos los trámites y negocios internacionales.	
		2. Verifica los requisitos legales de acuerdo con las leyes de aduanas nacionales, regionales y globales y comercio internacional.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Bancos y seguros
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Dirigir departamentos de importación y exportación, de otros regímenes aduaneros y servicios.		1. Administra las operaciones de importación y exportación de mercancías de otros regímenes aduaneros y servicios.	

		2. Coordina la logística de las operaciones comerciales de mercancías, incluyendo seguros de transporte, carga y flete de las mercancías.	
2. Gestionar las finanzas y costos en multinacionales.		1. Elabora y presenta presupuestos de costos, fletes y seguros de cargas de mercancías en transporte internacional.	
		2. Ejecuta presupuestos financieros de la empresa y presenta resultados de la ejecución.	
3. Formular proyectos de inversiones y proyectos internacionales.		1. Propone proyectos de desarrollo internacional para la empresa de comercio internacional.	
		2. Realiza informes de cumplimiento de metas de desarrollo internacional de la empresa.	
4. Organizar operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías de otros regímenes aduaneros y servicios.		1. Coordina la logística de las operaciones de comercialización de mercancías de la empresa.	
		2. Realiza informes y lleva registro de las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías de otros regímenes aduaneros y servicios.	
5. Utilizar la legislación aduanera y de aranceles, la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías vigente y convenios internacionales en materia de comercio exterior.		1. Aplica los requisitos legales de acuerdo con las leyes de aduanas nacionales, regionales y globales y las del comercio internacional.	
		2. Verifica que los trámites de comercialización de mercancías cumplan con la legislación aduanera vigente.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Finanzas internacionales
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar las finanzas y costos en multinacionales.		1. Elabora y presenta presupuestos de costos, fletes y seguros de cargas de mercancías en transporte internacional.	
		2. Administra los presupuestos de la empresa y presentar los informes de ejecución presupuestaria.	
2. Organizar las operaciones comerciales de importación y exportación de		1. Coordina las operaciones de comercio de mercancías de importación y exportación de otros regímenes aduaneros y servicios.	

mercancías. de otros regímenes aduaneros y de los servicios.		2. Realiza informes y lleva registro de las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías. de otros regímenes aduaneros y servicios	
3. Diseñar propuestas de inversiones y proyectos internacionales.		1. Ejecuta propuestas de desarrollo internacional para la empresa de comercio internacional. 2. Elabora análisis de factibilidad de proyectos de desarrollo comercial internacional de la empresa.	
4. Gestionar estrategias de desarrollo global para empresas globales.		1. Dirige proyectos de desarrollo global de empresas internacionales. 2. Evalúa las estrategias de desarrollo internacional de la empresa.	
5. Utilizar la legislación aduanera y de aranceles, la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías vigentes y convenios internacionales en materia de comercio exterior.		1. Aplica tanto la legislación aduanera como la del comercio internacional vigente. 2. Verifica la tramitología de las operaciones de comercio de mercancías, que sean conforme a lo que establece la legislación aduanera y comercio exterior.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Logística y aduanas
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías y de otros regímenes aduaneros y servicios.		1. Realiza informes detallados de las operaciones comerciales de importación de otros regímenes aduaneros y servicios y exportación de mercancías. 2. Registra en un sistema de cómputo la información de las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancía de otros regímenes aduaneros y servicios.	
2. Controlar las aduanas en los distintos puntos de ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte.		1. Utiliza un sistema informático de ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte en aduanas y puestos fronterizos. 2. Supervisa los documentos legales de identificación de personas, mercancías y medios de transporte que ingresan y salen de los puestos fronterizos.	
3. Organizar las operaciones comerciales de importación y exportación de		1. Coordina las operaciones de importación y exportación de mercancías de otros regímenes aduaneros y servicios.	

mercancía de otros regímenes aduaneros y servicios.		2. Verifica la tramitología y logística de las operaciones comerciales de mercancías.	
4. Utilizar la legislación aduanera y de aranceles, la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías vigente y convenios internacionales en materia de comercio exterior.		1. Aplica la legislación aduanera y comercio internacional, aranceles la necrología, normas de origen, logística, valoración de mercancías vigente.	
		2. Interpreta y aplica el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.	
		3. Tramita las operaciones de comercialización de mercancías y servicios de conformidad con las leyes y acuerdos internacionales en materia de aduanas y comercio exterior.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Marco jurídico internacional
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Implementar la legislación aduanera y de aranceles, la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías vigente y acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales de comercio exterior suscritos por el país.		1. Aplica la legislación aduanera y comercio internacional, aranceles la necrología, normas de origen, logística, valoración de mercancías vigente en las operaciones de comercialización de mercancías.	
		2. Interpreta y aplica el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías.	
		3. Verifica la aplicación correcta de las leyes de aduanas nacional, regional y global y la de comercio internacional en las operaciones de comercialización de mercancías.	
2. Gestionar las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías y otros regímenes aduaneros y servicios.		1. Coordina las operaciones de importación y exportación de mercancías, y otros regímenes aduaneros y los de servicios.	
		2. Supervisa la logística de las operaciones comerciales de mercancías y el cumplimiento de la ley de aduanas, aranceles la necrología, normas de origen, logística, valoración de mercancías y acuerdos de comercio exterior.	
3. Elaborar informe de las operaciones comerciales de importación y exportación de mercancías y otros regímenes aduaneros y servicios.		1. Administra un sistema de información digital de las operaciones comerciales nacionales e internacionales de la aduana o puesto fronterizo.	

		2. Registra en un sistema de cómputo las operaciones de comercialización de mercancías.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Mercadeo internacional
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Desarrollar estrategias de desarrollo global para empresas globales.		1. Dirige proyectos de desarrollo internacional en empresas globales.	
		2. Realiza informes de cumplimiento de metas de desarrollo global de la empresa.	
2. Investigar nuevos mercados internacionales.		1. Realiza informes de posibles nuevos mercados y productos internacionales.	
		2. Propone estrategias para incursionar en nuevos mercados internacionales.	
3. Gestionar las finanzas y costos en multinacionales.		1. Administra presupuestos de operaciones comerciales.	
		2. Realiza informes de avance y cumplimiento de la ejecución presupuestaria.	
4. Implementar la legislación aduanera y de aranceles, la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías vigente y acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales de comercio exterior suscritos por el país.		1. Aplica la legislación aduanera nacional, regional y global y la de comercio internacional vigentes en las operaciones de comercialización de mercancías.	
		2. Verifica que las operaciones de comercialización de mercancías se realicen de acuerdo con lo establecido en las leyes, normativas y convenios internacionales.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Aduanas
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar las aduanas en los distintos puntos de ingreso y salida de personas, mercancías y medios de transporte.		1. Coordina operaciones de ingreso y salida de personas y comercialización de mercancías.	
		2. Registra en un sistema de cómputo el tránsito (ingreso y salida) de personas y mercancías y unidades de transporte en un puesto fronterizo o aduana.	
2. Fiscalizar operativamente las acciones de la aduana en la ejecución del control, supervisión y fiscalización aduanera.		1. Verifica las acciones de aduana a través de los sistemas de control informático y registro de operaciones.	
		2. Inspecciona las acciones de control en las aduanas y puestos fronterizos.	

3. Desarrollar funciones de gerencia operativa técnica, de procesos, de fiscalización y valoración aduanera entre otras funciones.		1. Coordina los despachos aduaneros de ingreso y salida de personas, y mercancías y unidades de transporte.	
		2. Interpreta y aplica el sistema armonizado de designación y codificación de mercancías	
		3. Verifica la tramitología y documentos en las operaciones de aduanas, trámites y regímenes aduaneros.	
4. Implementar la legislación aduanera, la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías y los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales suscritos por el país.		1. Aplica la legislación aduanera nacional, regional y global, de comercio y los acuerdos internacionales vigentes.	
		2. Supervisa el cumplimiento legal en las operaciones de comercio de mercancías.	
Profesión:	Administración y Comercio (Internacional – Exterior)	Área de acción profesional:	Zonas francas
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Verificar y controlar el cumplimiento de la normativa aduanera vigente la merceología, normas de origen, logística, valoración de mercancías y los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales suscritos por el país		1. Supervisa, verifica y controla la correcta aplicación de los procedimientos técnicos y administrativos de acuerdo con la normativa vigente.	
		2. Orienta de forma técnica y operativamente a los operadores de comercio exterior, para el cumplimiento de las disposiciones legales, normas, procedimientos e instrucciones que deben ser aplicadas según la normativa vigente.	
2. Controlar las operaciones de tránsito aduanero que se llevan a cabo en zona franca y desde zonas francas hacia afuera. de importación y exportación y otros regímenes aduaneros y de servicios.		1. Informa del cumplimiento de las condiciones de prestación de servicios por parte del concesionario de zona franca, a la autoridad competente.	
		2. Realiza los previos exámenes aforos documentales o físicos de los despachos aduaneros presentados en la administración aduanera, cuando correspondan.	
3. Gestionar procesos y operaciones aduaneras de importación y exportación y otros regímenes aduaneros y de servicios.		1. Atiende los trámites de gestión aduanera solicitados por los operadores de comercio exterior, analizando técnicamente la procedencia o no de dichas solicitudes.	
		2. Cumple con la ejecución de adjudicación, subasta y donaciones y destrucción de la mercancía determinada por la autoridad competente.	

3. Verifica si procede autorizar el levante de mercancías una vez cumplidas las formalidades o requisitos esenciales del despacho aduanero en el régimen aduanero que corresponda.

Leonardo Castellón Rodríguez , Presidente de Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° FI-0006-2024.—
O. C. N° 6318.—(IN2024893502).

COLEGIO DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

PERFIL PROFESIONAL ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica comunica que, mediante el acuerdo número 58 de la sesión ordinaria N.º 2934-2024, celebrada el pasado 26 de agosto de 2024, acordó aprobar el documento denominado “Perfil Profesional de Administración y Recursos Humanos”.

I. INFORMACIÓN GENERAL:

Disciplina: Administración y Recursos Humanos

Código del Perfil o de la Disciplina: PE-JD-002

Especialidades atinentes al presente perfil:

- Administración y Gestión de Recursos Humanos
- Administración de Empresas con énfasis en Recursos Humanos
- Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos
- Administración de Recursos Humanos
- Administración de Empresas con énfasis Gerencia de Recursos Humanos.
- Administración de Empresas con énfasis Recursos Humanos.
- Administración de Negocios con énfasis en Recursos Humanos
- Gestión del Talento Humano
- Gestión de Recursos Humanos
- Gerencia y Recursos Humanos
- Dirección de Empresas con énfasis en Gestión de Capital Humano

II. DESCRIPCIÓN DE LA DISCIPLINA O PROFESIÓN:

La Administración de Recursos Humanos puede definirse como la técnica que se utiliza para reclutar, motivar, capacitar y mejorar la eficiencia del personal que integra una empresa para la satisfacción de los objetivos de esta. Una persona licenciada en administración tiene la responsabilidad de conocer el proceso de la administración de recursos humanos y cuál es el perfil que tiene que cubrir quien desempeña en un área determinada, cuáles son las funciones y cuál es su influencia sobre los empleados de la organización. **FUENTE DE INFORMACIÓN:** (Gomora et al., 2019).

III. COMPETENCIAS ESENCIALES: (HABILIDADES BLANDAS)

1. Liderazgo.
2. Resolución de conflictos.
3. Habilidad de negociación (influencia).
4. Capacidad multidisciplinar.
5. Resolución de problemas.
6. Trabajo en equipo.

7. Innovación y originalidad.
8. Pensamiento crítico y estratégico.
9. Flexibilidad y adaptabilidad.
10. Comunicación efectiva.
11. Toma de decisiones.
12. Gestión del tiempo.
13. Proactividad e iniciativa.
14. Inteligencia emocional.

IV. COMPETENCIAS TRANSVERSALES: (COMPETENCIAS GENERALES QUE TODO PROFESIONAL DE LAS CIENCIAS ECONOMICAS DEBE TENER)

1. Actúa con valores éticos, compromiso, confiabilidad y disciplina.
2. Lidera y toma decisiones con proactividad e iniciativa.
3. Aplica una visión estratégica en las propuestas y proyectos.
4. Practica la resiliencia y la adaptabilidad al cambio.
5. Comunica y expresa sus ideas e iniciativas con elocuencia y claridad.
6. Participa con creatividad y originalidad.
7. Fomenta el trabajo en equipo de forma colaborativa.
8. Gestiona la solución de problemas.
9. Facilita la resolución de conflictos y la negociación.
10. Interviene y participa con capacidad multidisciplinaria.
11. Demuestra compromiso con el servicio público.
12. Muestra integridad en el desempeño de la función pública.

V. ÁREAS Y COMPETENCIAS DEL DESEMPEÑO:

Profesión:	Administración y Recursos Humanos	Área de acción profesional:	Gerencia de Recursos Humanos
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar y atender a todos los colaboradores de una empresa.		1. Implementa propuestas y toma de decisiones alineadas con la estrategia organizacional.	
		2. Dirige las actividades de soporte y asesoría en reclutamiento, formación, comunicación y desarrollo de personal.	
		3. Planifica, diseña e implementa programas de motivación,	

	capacitación e incentivos para la fuerza laboral.
	4. Actúa como enlace entre las personas colaboradoras y la dirección de la empresa.
2. Descubrir las necesidades del cliente interno.	1. Publica y gestiona las ofertas de empleo y realiza las entrevistas a las personas postulantes.
	2. Gestiona la incorporación de nuevos candidatos y medidas para retener el talento humano.
3. Diagnosticar las necesidades de formación para cada departamento o área de la empresa.	1. Define un plan de formación y capacitación para el personal, satisfaciendo esas necesidades.
	2. Ejecuta el cronograma de capacitaciones y los cursos de formación continua para las personas colaboradores.
	3. Brinda seguimiento a la ejecución del plan de capacitación.
4. Asesorar y proponer a la Gerencia General prácticas, proyectos, planes y programas en materia de Salud Ocupacional.	1. Coordina todo lo relacionado al sistema del personal de la empresa.
	2. Vela por la salud y seguridad del personal de la institución.
	3. Crea mecanismos que eleven el desempeño y promuevan el desarrollo, crecimiento y bienestar de las personas colaboradoras.
	4. Incorporar políticas de responsabilidad social (ambiental, equidad de género, etc.).

5. Asesorar y proponer a la Gerencia General programas en materia de Relaciones Laborales.	1. Crea ambientes laborales óptimos que potencien la motivación y el trabajo.
	2. Vincula el área de Recursos Humanos con las demás áreas de la compañía.
	3. Facilita las relaciones humanas en grupo, logrando resultados efectivos.
	4. Crea un clima laboral adecuado y el establecimiento de relaciones interpersonales asertivas.
6. Establecer el planeamiento general del área de Recursos Humanos y su inserción en el planeamiento estratégico global de organizaciones públicas o privadas.	1. Desarrolla y ejecuta iniciativas en materia de clima y cultura organizacional.
	2. Formula planes de mejora globales y por área.
	3. Vela por el cumplimiento según la necesidad a nivel de la estructura organizacional.
	4. Crea mecanismos que eleven el desempeño y promuevan el desarrollo, crecimiento y bienestar de las personas colaboradoras.
	5. Confecciona y ejecuta el presupuesto anual del departamento de Capital Humano.
	1. Define los perfiles y puestos que se encuentran disponibles.

7. Diseñar los procesos de reclutamiento y selección dentro de una empresa u organización.	2. Ejecuta y actualiza los perfiles de puestos de la estructura organizacional.
	3. Brinda atención a personas candidatas y clientes.
	4. Analiza puestos, realiza la captación y búsqueda de personas candidatas a través de plataformas digitales y bolsas de empleo.
	5. Recibe currículums vitae, y analiza la información contenida, para luego realizar entrevistas personales o virtuales a las personas postulantes.
	6. Valida la información de las personas postulantes y selecciona la terna final al puesto vacante.
	7. Gestiona las diferentes entrevistas por competencias (habilidades blancas y técnicas) y pruebas técnicas según la necesidad del perfil.
	8. Gestiona la incorporación de nuevas personas candidatas y medidas para retener el talento humano.
	9. Gestiona la atracción de personas candidatas con programas de compensación (beneficios sociales, beneficios flexibles).
8. Realizar o supervisar el proceso de ejecución de planilla de los colaboradores de la organización.	1. Supervisa o aplica la planilla institucional y debe presentar la planilla de la CCSS Y INS según la fecha de pago correspondiente.

		2. Elabora las liquidaciones y pagos de prestaciones de personas colaboradoras.	
		3. Supervisa la elaboración de la nómina de pagos de las personas colaboradoras.	
		4. Coordina todo lo relacionado al sistema de compensación de la empresa.	
Profesión:	Administración y Recursos Humanos	Área de acción profesional:	Evaluación del Desempeño
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Diseñar políticas de evaluación del desempeño.		1. Identifica alternativas de evaluación del desempeño y de la productividad del talento humano.	
		2. Aplica instrumentos de evaluación al desempeño de las personas colaboradoras a cada departamento de la empresa.	
		3. Implementa planes de acciones según los resultados de la evaluación del desempeño y brinda seguimiento.	
		4. Incluye métricas de rendimiento alineadas a los objetivos institucionales.	
2. Diseñar e implementar estrategias de promoción, diseño y evaluación de puestos de Recursos Humanos.		1. Aplica las diferentes metodologías de clasificación y valoración de puestos de trabajo.	

		2. Propone los cambios de puestos en el personal existente de acuerdo con el resultado de las evaluaciones al desempeño.	
3. Desarrollar políticas salariales según la evaluación del desempeño.		1. Coordina y asegura la política salarial de la organización.	
		2. Aplica las compensaciones y beneficios que brinda la organización a las personas colaboradoras.	
		3. Analiza los cálculos de los planes retributivos que se van a implementar en la organización.	
		4. Define y establece modelos de incentivos y beneficios.	
		5. Implementa un programa de compensación y remuneración.	
Profesión:	Administración y Recursos Humanos	Área de acción profesional:	Analista de datos de Recursos Humanos
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Organizar y mantener registros de personal.		1. Actualiza las bases de datos de todas las personas colaboradoras y mantiene los expedientes actualizados.	
		2. Registra información de personas postulantes para suplir las bajas de personal.	

	3. Crea informes y presentaciones regulares sobre métricas de Recursos Humanos (por ejemplo, tasas de rotación).
	4. Cuenta con una base de datos de personas elegibles en caso de una necesidad del personal (plataforma de empleo, ferias de empleo, etc.).
	5. Elabora un informe de labores y lleva un control de indicadores del personal (ejemplo: rotación, ausentismo, etc.).
	6. Colabora con el departamento de nómina proporcionando información relevante sobre las personas colaboradoras (por ejemplo, permisos, días por enfermedad y horarios de trabajo).
	7. Tramita las acciones del personal según corresponda. Ejemplo: permiso, incapacidad, pagos, etc.
2. Elaborar y crear documentos de recursos humanos.	1. Realiza contratos de trabajo y guías para nuevas personas colaboradoras.
	2. Recopila todos los documentos necesarios que debe contener el expediente de las personas colaboradoras.
	3. Participa en la elaboración de manuales de seguimiento y evaluación al desempeño.

		4. Presenta informes de rendimiento de áreas y departamentos de la organización.	
		5. Da a conocer las políticas y procedimiento de recursos humanos a todas las personas colaboradoras.	
Profesión:	Administración y Recursos Humanos	Área de acción profesional:	Capacitación y Desarrollo Organizacional
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Realizar un diagnóstico de las necesidades de capacitación (DNC) de personas colaboradoras.		1. Determina cuáles son las destrezas y habilidades que faltan en el equipo de personas colaboradoras.	
		2. Actualiza políticas de Recursos Humanos con los objetivos institucionales y el liderazgo estratégico en tiempos de cambio.	
2. Establecer la creación e implementación de programas de capacitación.		1. Organiza cronológicamente los programas de capacitación.	
		2. Elabora cronogramas de capacitación del personal de primero ingreso (inducción).	
		3. Establece y ejecuta normativas para los planes de sucesión dentro de la institución.	
		4. Elabora, diseña y planifica las estrategias de capacitación de desarrollo del recurso humano.	

3. Aplicar el “ <i>upskilling</i> ” (crear nuevas competencias en las personas colaboradoras) y el “ <i>reskilling</i> ” (adaptar a las personas colaboradoras a nuevos puestos en la organización).	1. Capacita a las personas colaboradoras para ocupar nuevos puestos de trabajo.
	2. Instruye a las personas colaboradoras en el desarrollo de habilidades blandas.
	3. Realiza talleres de capacitación para las personas colaboradoras en nuevas competencias de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la empresa.
4. Integrar los principios de ética profesional en la gestión de talento humano.	1. Formula e implementa un manual de ética en la organización.
	2. Aplica los valores institucionales y personales en la ejecución diaria de las labores.
	3. Promueve buenas prácticas éticas en la gestión del talento humano.
5. Formular e implementar políticas y normativas referente al acoso sexual y laboral en el trabajo.	1. Desarrolla y comunica las políticas y lineamientos a toda la institución.
	2. Capacita y sensibiliza a toda la organización en temas de acoso sexual y laboral.
	3. Aplica procedimientos para la atención de denuncias en el Reglamento Interno de Trabajo.
6. Formular e implementar políticas y normativas de Equidad de Género.	1. Desarrolla y comunica las políticas y lineamientos a toda la institución.
	2. Capacita y sensibiliza a toda la organización en temas de equidad de género.

		3. Desarrolla un programa de equidad de género.	
Profesión:	Administración y Recursos Humanos	Área de acción profesional:	Salud y seguridad laboral
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Aplicar la legislación y normativa vigente en el país en materia de Derecho Laboral, para la protección de los deberes y derechos del personal.		1. Supervisa el ambiente laboral, los factores ambientales para la protección de la salud y bienestar de las personas colaboradoras en coordinación con la persona encargada de salud ocupacional.	
		2. Garantiza los insumos y las herramientas necesarias para la correcta realización de las actividades propias del puesto.	
2. Prevenir los riesgos laborales en la empresa.		1. Identifica y evalúa cualquier tipo de riesgo que pudiere afectar el lugar de trabajo.	
		2. Elabora planes de prevención y mejoramiento de las instalaciones de la organización.	
3. Coordinar auditorías internas.		1. Define y formula políticas de Seguridad y Salud.	
		2. Realiza el seguimiento y monitoreo de la gestión de residuos.	
		3. Provee asesoramiento técnico a los equipos operacionales y comerciales.	
4. Gestionar prácticas sostenibles dentro de la institución		1. Desarrolla programas de responsabilidad social corporativa.	

		2. Elabora políticas de Recursos Humanos vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.	
Profesión:	Administración y Recursos Humanos	Área de acción profesional:	Tecnología aplicada a la gestión automatizada de Recursos Humanos.
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Aplicar y utilizar herramientas tecnológicas propias de la gestión de recursos humanos para interpretar datos que faciliten la toma de decisiones y propicien la innovación en dicha gestión.		1. Emplea sistemas que permitan la flexibilidad y transformación digital de la empresa.	
		2. Incorpora la gestión de transformación digital en las organizaciones.	
2. Diseñar modelos predictivos para identificar el talento humano de alto rendimiento.		1. Elabora reportes e informes de las personas colaboradoras.	
		2. Aplica modelos de selección para la contratación del personal.	
		3. Procesa volumen de datos (<i>big data</i>).	
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Gestión de Recursos Humanos
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Identificar oportunidades de “ <i>outplacement</i> ” (recolocación) como modalidad laboral.		1. Conoce y aplica el código de trabajo y la legislación laboral vigente en la institución.	
		2. Asesora a las personas colaboradoras y áreas de la institución en temas legales.	

	3. Posee base de datos y forma parte de una red de contactos y empresas que requieran personal.
2. Fomentar las buenas relaciones interpersonales y motivar a los colaboradores a construir ambientes sanos.	1. Imparte talleres de buenas prácticas laborales y relaciones interpersonales.
	2. Fomenta actividades de reconocimiento a las personas colaboradoras.
	3. Analiza, gestiona y planifica estrategias para el personal.
3. Gestionar la modalidad del Teletrabajo.	1. Evalúa los resultados y la rentabilidad de impulsar y desarrollar modalidades de trabajo remoto.
	2. Coordina la capacitación del personal en modalidad de trabajo remoto.
	3. Establece los objetivos departamentales que deben ejecutar las personas colaboradoras en modalidad de trabajo remoto.
	4. Implementa la modalidad de trabajo remoto para optimizar los recursos financieros de la empresa.
	5. Capacita al personal en técnicas de trabajo remoto para mejorar su rendimiento y la rentabilidad de la empresa.
	6. Monitorea los objetivos departamentales para medir la evaluación del desempeño del teletrabajo.

4. Gestionar la subcontratación, <i>outsourcing</i> o externalización.		1. Diseña estrategias para contratación externa de servicios.	
		2. Calcula la reducción de los costos en pago de personal permanente en la empresa.	
Profesión:	Administración y Recursos Humanos	Área de acción profesional:	Contratación de Talento
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Desarrollar estrategias innovadoras para el reclutamiento y selección del talento humano.		1. Implementa estrategias de selección de personal.	
		2. Aplica pruebas técnicas y blandas según corresponda al proceso de selección.	
		3. Realiza el reclutamiento, selección, contratación, capacitación y retención de personas colaboradoras dentro de una organización con el objetivo de alcanzar las metas de dicha organización.	
2. Incluir Inteligencia Artificial para la automatización del proceso de selección, análisis de datos para la toma de decisiones.		1. Incorpora personal que proceda de diferentes culturas, países, costumbres, que hablen otros idiomas y posean habilidades distintas.	
		2. Establece el proceso de digitalización y el trabajo remoto para incorporar al mejor talento en sus equipos.	

Profesión:	Administración y Recursos Humanos	Área de acción profesional:	Negociación
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Desarrollar estrategias de negociación que comprometan a su organización y a la vez preserven sus intereses.		1. Ser mediador de manejo de conflictos dentro de la organización.	
		2. Ejerce como persona consultora externa en temas relacionados con la dirección estratégica de recursos humanos.	
		3. Promueve el desarrollo humano y las relaciones interpersonales en miembros de la organización.	
		4. Facilita el manejo de las relaciones con sindicatos y aspectos legales propios del trabajo de las personas.	
		5. Coordina las relaciones y es el enlace con socios externos, como proveedores de seguros, además de garantizar el cumplimiento legal.	
Profesión:	Administración y Recursos Humanos	Área de acción profesional:	Comunicación
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Mejorar la gestión del recurso humano mediante la comunicación.		1. Mejora las técnicas de dirección y de gestión.	

		2. Facilita la comunicación efectiva y asertiva.	
		3. Participa como persona mediadora en la resolución alterna de conflictos.	
		4. Planifica estrategias de comunicación eficaces.	
		5. Genera un sentido de pertenencia y de trabajo en equipo.	
2. Atender y resolver dudas y consultas de las personas colaboradoras en materia de legislación laboral, así como políticas y normativas internas de la organización.		1. Supervisa la efectiva comunicación entre áreas y departamentos de la organización.	
		2. Verifica que se atiendan las demandas del personal para el mejoramiento de las actividades y servicios prestados por la organización.	
		3. Administra la comunicación interna dentro de la empresa.	
Profesión:	Administración General	Área de acción profesional:	Capacitación y Coaching Empresarial
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Facilitar el aprendizaje y el crecimiento personal y profesional de las personas funcionarias.		1. Desarrolla el potencial necesario para cumplir con las metas más significativas.	
		2. Conecta a miembros del equipo con su creatividad, con el fin a que desarrollen todas sus competencias.	

	3. Capacita al personal para optimizar su trabajo y papel dentro de la empresa. 4. Guía a personas profesionales en el camino de autoanálisis, descubrimiento de sus capacidades y la implicación de las mismas en el crecimiento de la empresa.
2. Desarrollar estrategias de empoderamiento individual y organizacional.	1. Administra los recursos humanos de forma creativa e innovadora. 2. Planifica procesos de entrenamiento al personal para conferirles responsabilidad y compromiso. 3. Implementa estrategias de comunicación interna compartiendo información relevante de la organización.
3. Implementar técnicas de gestión para organizaciones inteligentes.	1. Involucra al personal en diferentes procesos de la organización. 2. Considera la percepción del personal en la solución de los problemas.
4. Desarrollar modelos de aprendizaje innovadores para la gestión del cambio.	1. Reconoce el mercado global y la cultura trasnacional. 2. Impulsa nuevas técnicas de motivación en las personas colaboradoras.
	1. Integra la diversidad de las culturas laborales.

5. Administrar la diversidad en la fuerza laboral de forma inclusiva sin importar cultura, creencias y origen.		2. Promueve la multiculturalidad para optimizar el talento y la gestión de personal.	
		3. Fomenta un ambiente de trabajo colaborativo.	
6. Gestionar el estrés y la salud laboral.		1. Diagnostica y promueve la reducción del estrés y la salud laboral.	
		2. Implementa talleres para recreación e interacción entre personas colaboradoras.	
Profesión:	Administración y Recursos Humanos	Área de acción profesional:	Clima y cultura organizacional
Competencias Generales		Unidades de Competencia	
1. Gestionar políticas de retención para la fidelización del personal para atraer y retener talento.		1. Desarrolla planes de acción para atraer y retener al personal, y mantenerlo comprometido con los objetivos institucionales.	
		2. Incrementa la comunicación interna.	
		3. Identifica los objetivos de la organización con respecto las necesidades del personal.	
		4. Define qué beneficios puede ofrecer la organización.	
		5. Minimiza la rotación del personal.	
		6. Gestiona de modalidad de trabajo flexible y remoto, así como la adaptación de políticas laborales en entornos dinámicos.	

2. Definir propuestas de valor al personal.	1. Capacita a las personas trabajadoras en las fortalezas de la organización.
	2. Enfatiza el mensaje de la marca de la organización para empatizar con las personas colaboradoras actuales y las potenciales.
3. Establece canales de promoción de la marca empresarial.	1. Utiliza las redes sociales y los portales web para promocionar la marca empresarial.
	2. Elabora informes de resultados de posicionamiento de la marca por la utilización de canales digitales.

Leonardo Castellón Rodríguez , Presidente de Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° FI-0003-2024.—
O. C. N° 6315.—(IN2024894345).

NOTIFICACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

MH-DM-RES-0890-2024

Ministerio de Hacienda. San José, a las ocho horas veintinueve minutos del primero de agosto del dos mil veinticuatro.

Conoce este Despacho el Informe Final del Órgano Director del Procedimiento, nombrado mediante Acuerdo MH-DM-ACDO-0091-2023 de fecha 17 de octubre de 2023 a efectos de determinar la verdad real de los hechos con respecto a la presunta responsabilidad civil del señor Jorge Esquivel Rodríguez, portador de la cédula de identidad número 4-0121-0988, ex funcionario de este Ministerio, en calidad de presunto responsable civil por adeudarle al Estado la suma de ₡2.066.608,48 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos ocho colones con cuarenta y ocho céntimos), correspondiente a 37 días de no rebajo de incapacidad del período que comprende del 01 al 30 de mayo del 2022 y 01 al 07 de junio del 2022.

Resultando

- 1) Que mediante oficio sin número de fecha 30 de mayo de 2022, el señor Jorge Esquivel Rodríguez, presentó al Departamento de Gestión de Potencial Humano, su renuncia por pensión al puesto que venía desempeñando a partir del 01 de julio del 2022. (Visible en expediente digital número 24-0776)
- 2) Que mediante oficio número DAF-AL-0289-2022 de fecha 01 de junio del 2022, la Asesoría Legal de la Dirección Administrativa y Financiera, solicitó a la Unidad de Gestión de la Compensación, señalar si el señor Esquivel Rodríguez, tenía alguna deuda pendiente con el Ministerio. (Visible en expediente digital número 24-0776).
- 3) Que mediante oficio número OM-DAF-DGPH-UGC-OF-0341-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, la Unidad de Gestión de la Compensación indicó que el señor Esquivel Rodríguez, adeuda al Ministerio un monto de ₡2.066.608,48 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos ocho colones con cuarenta y ocho céntimos), y que dicho monto se generó en virtud que el Departamento de Gestión de Potencial Humano aplicó una incapacidad en el Sistema Integra a favor del ex funcionario, del 23 de marzo del 2022 al 20 de mayo 2022, de acuerdo a la boleta número A00210122008313, por un total de 59 días, quedando pendientes de rebajar del período correspondiente al 01 al 30 de mayo del 2022, en la I y II quincena del mes de mayo del 2022 y del 01 al 07 de junio del 2022, correspondiente a la I quincena del mes de junio del 2022, que es el equivalente a un total de 37 días, debido a que el Sistema Integra no realizó la aplicación por el resto, en atención al hackeo del cual fue afectado los sistemas informáticos de pagos, quedando pendiente lo adeudado por 30 días del mes de mayo del 2022, 7 días del mes de junio del 2022. (Visible en expediente digital número 24-0776)

- 4) Que mediante oficio número DAF-AL-407-2022 de fecha 11 de agosto del 2022, la Oficilía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, comunicó al señor Esquivel Rodríguez, la formalización de su renuncia. (Visible en expediente digital número 24-0776).
- 5) Que mediante oficio número DAF-AL-408-2022 de fecha 11 de agosto del 2022, la Oficilía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, remitió a la Dirección Jurídica, la documentación respectiva para que se procediera con el correspondiente cobro. (Visible en expediente digital número 24-0776).
- 6) Que mediante oficio MH-DJ-OF-1527-2023 de fecha 05 de setiembre del 2023, remitido vía correo electrónico de fecha 08 de setiembre del 2023 al señor Esquivel Rodríguez se le remitió una invitación de pago, de la cual no se recibió respuesta alguna. (Visible en expediente digital número 24-0776).
- 7) Que mediante Acuerdo número MH-DM-ACDO-0091-2023 de fecha 17 de octubre de 2023, notificado mediante correo electrónico en fecha 19 de octubre de 2023, se designó al licenciado Jorge Manuel Rivera Gutiérrez, portador de la cédula de identidad número 1-1413-0400, como Órgano Director de Procedimiento y a la licenciada Jacqueline Mena Angulo, portadora de la cédula de identidad número 3-0409-0325, como Órgano Director Suplente, con la finalidad de determinar la verdad real de los hechos con relación a la presunta deuda del señor Esquivel Rodríguez, por el monto total de ¢2.066.608,48 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos ocho colones con cuarenta y ocho céntimos) por salario percibido, correspondiente a 37 días que no se aplicó rebajo por incapacidad del 30 días del mes mayo y 07 días del mes junio del 2022. (Visible en expediente digital número 24-0776).
- 8) Que mediante oficio número ODP-JER-OF-001-2023 de fecha 24 de octubre de 2023, notificado el día 25 del mismo mes y año al correo electrónico, y previo al inicio del procedimiento administrativo, se invitó al investigado a efectuar el pago correspondiente, quien no indicó nada al momento de su notificación. (Visible en expediente digital número 24-0776).
- 9) Que mediante resolución número RES-ODP-EJF-002-2023 de las 09:00 hrs del 18 de diciembre del 2023, se citó al señor Esquivel Rodríguez, a una comparecencia oral y privada a realizarse el día 17 de abril del 2024, a efecto de garantizarle su derecho de defensa, sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el acta de notificación del día 20 de diciembre de 2023, no se pudo diligenciar debido a que el exfuncionario, ya no vive en el domicilio reportado. (Visible en el Sistema de Administración de

Expediente, SAE, 24-0776).

- 10) Que el oficio de citación supra fue debidamente publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta números 46, 54 y 55 correspondientes a las fechas del 11, 21 y 22 de marzo del 2024, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, 24-0776).
- 11) Que mediante resolución número RES-ODP-EJF-003-2024 de fecha 23 de abril de 2024, el Órgano Director del Procedimiento, remitió el mismo día a este Despacho el Informe final con sus recomendaciones. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)

Considerando

I. Hechos probados

Para la resolución del presente caso, se tienen como hechos probados de relevancia los siguientes:

- A) Que mediante oficio sin número de fecha 30 de mayo de 2022, el señor Esquivel Rodríguez, presentó al Departamento de Gestión de Potencial Humano, su renuncia por pensión al puesto que venía desempeñando a partir del 01 de julio del 2022. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE)
- B) Que mediante oficio número OM-DAF-DGPH-UGC-OF-0341-2022 de fecha 05 de agosto del 2022 la Unidad de Gestión de la Compensación indicó que el señor Esquivel Rodríguez, adeuda al Ministerio un monto de C2.066.608,48 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos ocho colones con cuarenta y ocho céntimos), y que dicho monto se generó en virtud que el Departamento de Gestión de Potencial Humano aplicó una incapacidad en el Sistema Integra a favor del exfuncionario, a partir del 20 de marzo del 2022 al 23 de mayo 2022, de acuerdo a la boleta número A00210122008313, por un total de 59 días, quedando pendientes de rebajar del período correspondiente al 01 al 30 de mayo del 2022, I y II quincena del mes de mayo del 2022 y del 01 al 07 de junio del 2022, correspondiente a la I quincena del mes de junio del 2022, que es el equivalente a un total de 37 días, debido a que el Sistema Integra no realizó la aplicación por el resto, en atención al hackeo del cual fue afectado los sistemas informáticos de pagos, quedando pendiente lo adeudado por 30 días del mes de mayo del 2022, 7 días del mes de junio del 2022. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

- C) Que mediante oficio número DAF-AL-407-2022 de fecha 11 de agosto del 2022, la Oficialía Mayor y Dirección Administrativa y Financiera, comunicó al señor Esquivel Rodríguez, la formalización de su renuncia. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).
- D) Que mediante oficio número ODP-JER-OF-001-2023 de fecha 24 de octubre de 2023, notificado el día 25 del mismo mes y año al correo electrónico el Órgano Director del Procedimiento, realizó al señor Esquivel Rodríguez, una invitación de pago por la suma adeudada a este Ministerio; no obstante, no hubo respuesta a dicha invitación. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).
- E) Que el Órgano Director intentó notificar de forma personal la citación número RES-ODP-EJF-002-2023 de las 09:00 hrs del 18 de diciembre del 2023, a fin de que pudiera asistir a la comparecencia oral y privada a realizarse el día 17 de abril del 2024, a efectos de garantizarle su derecho de defensa en el domicilio reportado por el exfuncionario Esquivel Rodríguez, sin embargo, dicho exservidor no vivía en ese lugar, que según consta en acta de notificación del día 20 de diciembre de 2023, por lo que no se pudo diligenciar. (Visible en el Sistema de Administración de Expediente, SAE, 24-0776).
- F) Que la resolución número RES-ODP-EJF-002-2023 de cita, fue debidamente publicada por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta números 46, 54 y 55 correspondientes a las fechas del 11, 21 y 22 de marzo del 2024, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública. (Visible en el Sistema de Administración de Expedientes SAE).

II. Hechos no probados

Que el señor Esquivel Rodríguez haya realizado el pago correspondiente adeudado por el monto de ₡2.066.608,48 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos ocho colones con cuarenta y ocho céntimos) por salario percibido, correspondiente a 37 días que no se aplicó rebajo por incapacidad de 30 días del mes mayo y 07 días del mes junio del año 2022.

III. Sobre el procedimiento administrativo

De conformidad con el artículo 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, se instauró el procedimiento administrativo correspondiente, tendiente a determinar la verdad real de los hechos, con relación a la existencia de una eventual responsabilidad pecuniaria a favor del Estado y a cargo del señor Esquivel Rodríguez, por la suma total de ₡2.066.608,48 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos ocho colones con cuarenta y ocho

céntimos) por salario percibido, correspondiente a 37 días que no se aplicó rebajo por incapacidad del 30 días del mes mayo y 07 días del mes junio del año 2022.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el procedimiento administrativo sirve para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respecto a aquellos derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, con el objetivo de verificar la verdad real de los hechos.

En virtud de lo anterior, es importante tomar en consideración que toda citación a comparecencia debe tener implícitos una serie de requisitos esenciales, a efectos de que se lleve a cabo el debido proceso y no se cause indefensión a las partes inmersas en un procedimiento seguido en su contra. Es decir, dichos elementos tienen como finalidad el respeto de las garantías procesales y constitucionales de los sujetos a quienes se les reprochan los hechos, en el caso que nos ocupa, las garantías del exfuncionario.

Ahora bien, siguiendo con el respectivo análisis mediante el Acuerdo MH-DM-ACDO-0091-2023, se le otorgó al Órgano Director, la competencia para que procediera a realizar el procedimiento administrativo correspondiente, contra el señor Esquivel Rodríguez, por la suma total de ¢2.066.608,48 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos ocho colones con cuarenta y ocho céntimos).

Consta en el expediente administrativo, que en virtud de que no se pudo localizar al exfuncionario en la domicilio reportado según indica el Sistema de Pagos Integra, se publicó en el diario oficial la citación a comparecencia al señor Esquivel Rodríguez a efectos de que se presentará, a la fecha y hora fijada para la comparecencia citada, por el Órgano Director del Procedimiento, a efectos de que ejerciera su derecho defensa y debido proceso, sin embargo no se hizo presente en la audiencia oral.

IV. Sobre la responsabilidad del exfuncionario.

La responsabilidad administrativa es un principio general del derecho y en los servidores públicos surge como consecuencia del actuar ya sea con dolo o culpa grave de un funcionario por la transgresión de una obligación administrativa o deber impuesto, diferenciando esa responsabilidad de la penal y la civil a las que también se encuentra sujeto. Al hablar de responsabilidad administrativa, se hace referencia a que un servidor público debe responder por sus actos indebidos o ilícitos, y siendo que al momento que se generaron los hechos de las sumas pagadas de más el señor Esquivel Rodríguez era funcionario activo de este Ministerio, se hace efectiva la aplicación de la normativa respectiva según lo establecido en nuestra legislación.

De conformidad con los artículos 199 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se desprende que nuestro legislador estableció un régimen de responsabilidad subjetivo del servidor público por los daños que cause su accionar por dolo o culpa grave en el desempeño de sus funciones, tanto para con el administrado como para con la Administración. Dicha responsabilidad, de conformidad con el artículo 210 de la Ley General de la Administración Pública, lo podría obligar a responder pecuniariamente por los daños que cause a la Administración.

“Artículo 210. – 1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero. 2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan. 3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo”.

Ese régimen de responsabilidades del Estado y del servidor público tiende a asegurar que la actividad de la Administración y en general de toda la actividad del Estado, esté orientada al logro y satisfacción del interés público, y al mismo tiempo a salvaguardar la libertad, los derechos e intereses de los particulares.

Sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos, el dictamen número C-027 de fecha 8 de febrero de 2001 de la Procuraduría General de la República refiere lo siguiente:

“Debe tenerse presente que los funcionarios públicos, en el desempeño de las atribuciones asignadas, pueden incurrir en tres tipos básicos de responsabilidad, a saber: PENAL (que se desprende de la ejecución de actos o hechos penalmente sancionados); CIVIL (que parte de la premisa de que quien causa un daño a otro o a sus intereses debe repararlo junto con los perjuicios, razón por la que importa el resarcimiento de los daños y de los perjuicios provocados) y DISCIPLINARIA (aquella que se atribuye a un funcionario público que en su relación de servicio con la Administración Pública, infringe con su conducta, activa o pasiva, una o más normas de carácter administrativo, provocando con su accionar doloso o culposo, una lesión al buen ejercicio del cargo o deber público al que se encuentra obligado). Estos tres tipos básicos de responsabilidad se pueden exigir conjunta o separadamente, y se podrían derivar de un mismo acto o hecho atribuible al funcionario. (Procuraduría General de la República, dictamen C-048-94 del 17 de marzo de 1994. Lo anterior es reiterado mediante dictamen C-127-98 de 30 de junio de 1998.”
(Subrayado no es del original)

De lo anterior, se desprende que el daño económico es todo detrimento ocasionado en la propiedad o en el patrimonio de una persona, que en el caso que nos ocupa, resulta ser la Administración. Además, es importante tomar en consideración que todo daño debe estar perfectamente evaluable, identificable, efectivo, es decir, cuya existencia se encuentre debidamente acreditada.

V. Sobre el fondo

Es claro que la Administración, debe recobrar plenamente lo pagado por ella para reparar los daños causados a un tercero por dolo o culpa grave de su servidor, tomando en cuenta la participación de ella en la producción del daño, si la hubiere.

En el caso que nos ocupa, a efectos de determinar la responsabilidad civil del señor Esquivel Rodríguez, es importante realizar un análisis sobre la particularidad del daño. Al respecto, la jurisprudencia ha definido el daño de la siguiente manera:

“menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado sufre una persona ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad o en su patrimonio...; el resarcimiento económico del menoscabo tiene que hacerse en su totalidad, para que se restablezca el equilibrio y la situación económica anterior a la perturbación. El daño es patrimonial cuando se produce un menoscabo valorable en dinero (Sentencia N 49 de las 15 horas 30 minutos del 22 de mayo de 1987).”

Dado lo anterior y con la prueba que consta en el expediente administrativo, específicamente el oficio OM-DAF-DGPH-UGC-OF-0341-2022 de fecha 05 de agosto del 2022, se determina la existencia un daño económico, identificable y evaluable, correspondiente a 37 días de no rebajo de incapacidad del período que comprende a 30 días del mes mayo y 07 días del mes junio del 2022, por lo que conteste con la normativa anteriormente indicada, deberá el exfuncionario resarcir a este Ministerio el daño causado.

Aunado a lo anterior y con la prueba que consta en el expediente administrativo, específicamente el oficio OM-DAF-DGPH-UGC-0341-2022 del 05 de agosto de 2022, la boleta de incapacidad número A00210122008313 y coletilla de salario de las dos quincenas de los meses de mayo y la primera quincena de junio del año 2022 del sistema integra correspondiente, queda debidamente demostrado, que efectivamente, existe responsabilidad pecuniaria por parte de la exfuncionario, lo cual generó un menoscabo al Estado al recibir un monto de ₡2.066.608,48 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos ocho colones con cuarenta y ocho céntimos), por salario siendo que a la misma le correspondía subsidio por encontrarse incapacitado.

VI. Sobre la ejecución del acto administrativo

Los artículos 146 y 147 de la Ley General de la Administración Pública señalan:

“(...) Artículo 146. –

1. La Administración tendrá potestad de ejecutar por sí, sin recurrir a los Tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún contra la voluntad o resistencia del obligado, sujeta a la responsabilidad que pudiera resultar.

2. El empleo de los medios de ejecución administrativa se hará sin perjuicio de las otras responsabilidades en que incurra el administrado por su rebeldía.

3. No procederá la ejecución administrativa de los actos ineficaces o absolutamente nulos y la misma, de darse, producirá responsabilidad penal del servidor que la haya ordenado, sin perjuicio de las otras resultantes.

4. La ejecución en estas circunstancias se reputará como abuso de poder.

Artículo 147. –

Los derechos de la Administración provenientes de su capacidad de derecho público serán también ejecutivos por los mismos medios que esta Ley señala para la ejecución de los actos administrativos”

(El subrayado no es del original)

Es decir, el acto administrativo se presume válido y eficaz, por ende, puede ser aplicado en aras de la satisfacción del interés público, de allí que la ejecutividad del acto hace referencia a su capacidad de producir efectos jurídicos y a la fuerza ejecutiva de estos; ergo, a su obligatoriedad y exigibilidad y, por ende, al deber de cumplirlo.

Por otro lado, se afirma su ejecutoriedad, es decir la posibilidad de la Administración de ejecutar por sí misma el acto, de oficio, en el requerimiento de que para ser ejecutorio se requiere que el acto sea eficaz, dado que la Administración no puede ordenar la ejecución forzosa o la ejecución de oficio si el acto no es exigible.

Nótese que la Ley General de la Administración Pública es clara en establecer la habilitación a la Administración a ejecutar sus actos firmes, previo procedimiento administrativo que garantice los derechos de los involucrados, ello a fin de no hacer nugatorias sus competencias, de manera que no se vea compelida en todos los casos a acudir a la vía judicial.

En consecuencia, la Administración se encuentra facultada por la Ley General de la Administración Pública para ejecutar sus actos emanados de un procedimiento administrativo, previas intimaciones al obligado, de manera que podrá coaccionarle al cumplimiento de lo resuelto procediendo de acuerdo con alguna de las fórmulas que consagra la ley de cita.

Es así como se concluye que la ejecución por parte de la administración deberá realizarse de acuerdo con las reglas de la técnica y por el procedimiento reglado al efecto, por lo que, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública, en la resolución final del procedimiento administrativo ordinario se debe establecer en detalle el mecanismo que se utilizará, tanto para efectos de corroborar el cumplimiento del obligado, de manera que no se deje en indefensión a la parte respecto de la forma en que se procederá en caso de que se muestre renuente a acatar lo dispuesto por este Despacho¹.

De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, y según lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, la ejecución administrativa deberá realizarse previo desarrollo de un procedimiento administrativo que supone la debida comunicación del acto y la realización de dos intimaciones consecutivas, mediante las cuales haga requerimiento de cumplir, una clara definición y conminación del medio coercitivo aplicable que no podrá ser más de uno y un plazo prudencial para cumplir.

Con relación con lo anterior, la Procuraduría General de la República, en su dictamen número C-241-2002 de fecha 19 de agosto del 2002, indica lo siguiente:

“(...) La adecuada notificación del acto final y realización de las intimaciones son indispensables a efecto de comprobar el cumplimiento del debido proceso, amén del procedimiento administrativo previo; todos requisitos esenciales debido a que nuestros Tribunales los valoran dentro del proceso ejecutivo. (...) Que de lo expuesto en los acápites precedentes se determina que luego de la culminación del procedimiento ordinario, y, antes de la emisión del título ejecutivo, es requisito indispensable hacer las intimaciones al obligado para la satisfacción de lo debido y es del caso que en el sub examine, no consta que se hayan realizado y tampoco se demostró la urgencia del cobro como para obviarlas, única circunstancia permitida para hacer caso omiso a lo ahí dispuesto. Así las cosas, para la mayoría de este Tribunal, el documento base de la acción no es hábil para el cobro que se intenta en la vía sumaria, al no cumplir a cabalidad, con las exigencias del ordenamiento y en esa inteligencia, el fallo del a quo que declara la falta de ejecutividad, merece la aprobación. (Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Segunda, No.289-92 de las 9:15 horas del 31 de marzo de 1992) (Criterio reiterado, además, en nuestros dictámenes, por ejemplo, en el C-137-96 de 6 de agosto de 1996) (...)”

Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, mediante este acto se procede a realizar la primera intimación de pago por la suma de **¢2.066.608,48 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos ocho colones con cuarenta y ocho céntimos)**, al señor **Jorge Esquivel Rodríguez**, para lo cual se le confiere un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente

¹ En este sentido, puede consultarse a la Procuraduría General de la República, dictamen número C-257-2014 de fecha 19 de agosto de 2014.

resolución para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda.

En caso de incumplimiento de pago ante las intimaciones de ley requeridas, y en aplicación de los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se procederá a remitir el expediente administrativo a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, para que se proceda a realizar el cobro respectivo.

Por tanto,

El Ministro de Hacienda
Resuelve

Con base en los hechos expuestos y los preceptos legales citados, acoger las recomendaciones del Órgano Director del Procedimiento, por lo que:

1. Declarar responsable pecuniario al señor **Jorge Esquivel Rodríguez**, portador de la cédula de identidad número 4-0121-0988, en calidad de deudor, adeuda al Estado la suma de **¢2.066.608,48 (dos millones sesenta y seis mil seiscientos ocho colones con cuarenta y ocho céntimos)**, por concepto de 37 días de no rebajo de incapacidad del período que comprende a 30 días del mes de mayo del 2022, 7 días del mes de junio del 2022.
2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y 150 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a realizar la primera intimación de pago de la suma antes citada el señor Esquivel Rodríguez, para lo cual, se le confiere un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que realice el pago referido, monto que deberá ser depositado en las cuentas números 001242476-2 del Banco de Costa Rica o 100-01-000215933-3 del Banco Nacional de Costa Rica, que corresponden al Ministerio de Hacienda. Al realizar el pago respectivo, deberá remitir a este Despacho documento idóneo que demuestre la acreditación a favor del Estado.

De no cumplir el señor Esquivel Rodríguez en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a realizar la segunda intimación y de persistir el incumplimiento se procederá a la ejecución administrativa de la presente resolución. De igual manera, de no cumplir en tiempo con el pago en el plazo otorgado en la presente resolución, se procederá a emitir el certificado de adeudo que corresponda y enviar el expediente a la Oficina de Cobro Judicial de la Dirección General de Hacienda, con fundamento en los artículos 189 y 192 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Contra el presente acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, procede el recurso de reposición, mismo que podrá interponerse ante este Despacho en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. Notifíquese al señor Esquivel Rodríguez.

M.E.E. Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 537349.—(IN202489894130).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APB-DN-0613-2021

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por encontrarse en sus días libres procede a iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en los viajes 2017474555 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889863, 2017474569 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889861, 2017474582 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000890001, 2017474589 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889855, y 2017474600 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889860, por parte del transportista internacional terrestre Ganuza Medrano Víctor Manuel, código SV00016.

RESULTANDO

I. Que se transmitió los viajes 2017474555 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889863, 2017474569 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889861, 2017474582 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000890001, 2017474589 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889855, y 2017474600 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889860, por parte del transportista internacional terrestre Ganuza Medrano Víctor Manuel, código SV00016, con destino a Aduana Central.

II. Que mediante oficio APB-DT-SD-577-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Sección de Depósito de la Aduana de Peñas Blancas, remite al Departamento Normativo, informe de los viajes 2017474555, 2017474569, 2017474582, 2017474589 y 2017474600, por cuanto el transportista internacional terrestre Ganuza Medrano Víctor Manuel, código SV00016, tardó más de lo establecido para cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas a Aduana Central, cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 21 horas.

III. Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía en el tránsito con número de los viajes 2017474555, 2017474569, 2017474582, 2017474589 y 2017474600.

IV. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19 inciso c) 20, 24, 51, 60, 61, 94, 122, 124, 133, artículo transitorio I, del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); 5, 8, 10, 11, 12, 27, 28, 29, 33, 36, 99, 103 inciso f), 104, 244, 395, 396, 398, 399 Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción tributaria del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en los viajes 2017474555 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889863, 2017474569 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889861, 2017474582 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000890001, 2017474589 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889855, y 2017474600 con fecha de creación 06/07/17 relacionado con la DUT SV17000000889860, por parte del transportista internacional terrestre Ganuza Medrano Víctor Manuel, código SV00016.

IV. HECHOS: La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el transportista internacional terrestre Ganuza Medrano Víctor Manuel, código SV00016, no actuó con la debida diligencia, **al tener la duración excesiva en los tránsitos con número de viaje 2017474555, por cuanto salió en fecha 08/07/17 a las 17:41 y llegó en fecha 10/07/17 a las 08:29, resultando un total de tiempo transcurrido de 38 horas, en el viaje 2017474569, por cuanto salió en fecha 08/07/17 a las 17:45 y llegó en fecha 10/07/17 a las 08:29, resultando un total de tiempo transcurrido de 38 horas, en el viaje 2017474582 por cuanto**

salió en fecha 08/07/17 a las 17:41 y llegó en fecha 10/07/17 a las 08:30, resultando un total de tiempo transcurrido de 38 horas, en el viaje 2017474589, por cuanto salió en fecha 08/07/17 a las 17:42 y llegó en fecha 10/07/17 a las 08:29, resultando un total de tiempo transcurrido de 38 horas, y en el viaje 2017474600, por cuanto salió en fecha 08/07/17 a las 17:40 y llegó en fecha 10/07/17 a las 08:30, resultando un total de tiempo transcurrido de 38 horas, siendo lo autorizado 21 horas desde la Aduana de Peñas Blancas a Aduana Central.

En este sentido, en el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, en el cual se establece los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra, siendo el tiempo establecido entre Aduana Peñas Blancas y Aduana Central 21 horas.

En este orden de ideas es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

“Artículo 40.- Concepto. *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”*

El artículo anterior define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presente asunto, el transportista internacional terrestre Ganuza Medrano Víctor Manuel, código SV00016, transmitió los viajes 2017474555, 2017474569, 2017474582, 2017474589 y 2017474600, registrando su fecha de llegada con horas de atraso, cuando lo autorizado son máximo 21 horas, incluyendo los tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda

nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:(...) 8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”

Así las cosas, la duración de 38 horas en los viajes 2017474555, 2017474569, 2017474582, 2017474589 y 2017474600 respectivamente, saliendo desde la Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Central, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas, incluyendo el tiempo alimentación y/o descanso. Ante tal situación, con oficio APB-DT-SD-577-2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para los viajes de cita, argumentando que se debe realizar procedimiento sancionatorio.

V. SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

1- Principio de Tipicidad: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en los numerales 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea sólo contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

Descripción de la conducta: En concreto, el inciso 8 del artículo 236 Ley General de Aduanas regula la siguiente conducta:

“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión de los

viajes 2017474555, 2017474569, 2017474582, 2017474589 y 2017474600, los cuales se encuentran en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. En el presente caso lo que se atribuye al transportista aduanero es la segunda acción, es decir que presentó la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Central. A la vez, la duración de los tránsitos fue de 38 horas en los viajes 2017474555, 2017474569, 2017474582, 2017474589 y 2017474600 respectivamente, es decir, más de las horas autorizadas, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, en este caso, Aduana Central, incluyendo el tiempo contemplado para alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el transportista culminó su tránsito con horas en exceso. Es así como la acción imputada al transportista indiscutiblemente es violatoria del régimen jurídico aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la Ley General de Aduanas, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N°26123-H-MOPT.

2- Antijuridicidad: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la antijuridicidad material, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro debido a las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el

solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el transportista internacional terrestre Ganuza Medrano Víctor Manuel, código SV00016, se le atribuyen cargos de realizar los tránsitos con números de viaje 2017474555, 2017474569, 2017474582, 2017474589 y 2017474600 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **por el monto totalizado de ₡1.437.075 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil setenta y cinco colones)** según el tipo de cambio de la fecha de llegada de los viajes (10/07/2017), que se encontraba en ₡574,83, dando como resultado por cada viaje ₡287.415.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia por encontrarse en sus días libres resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento sancionatorio contra el transportista internacional terrestre Ganuza Medrano Víctor Manuel, código SV00016, a quien se le atribuyen cargos de realizar los tránsitos con números de viaje 2017474555, 2017474569, 2017474582, 2017474589 y 2017474600 con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos, equivalente a USD\$500,00 (quinientos dólares exactos, moneda de curso legal de los Estados Unidos) **por el monto totalizado de**

¢1.437.075 (un millón cuatrocientos treinta y siete mil setenta y cinco colones) según el tipo de cambio de la fecha de llegada de los viajes (10/07/2017), que se encontraba en ¢574,83, dando como resultado por cada viaje ¢287.415. **SEGUNDO:** Otorgar un plazo de CINCO DIAS HABILES a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el expediente administrativo, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **NOTIFÍQUESE.** Al transportista internacional terrestre Ganuza Medrano Víctor Manuel, código SV00016.

**MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS**

1 vez.—Solicitud N° 537350.—(IN2024894133).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario

judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDR V	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	A1021	1/4/2016	2016-313900473	HONDA	2007	LWBPCJ1F461A26840	WH156FM I206K72734	MOT171311	MOTOCICLETA	PAVAS
2	E1158	18/2/2019	2-2019-51400478	SUZUKI	2015	LC6PCJG E7F0006105	157FMI3E 2D06084	MOT468560	MOTOCICLETA	CIUDAD QUE SADA

3	E1325	18/12/2020	2020-322801583	FREEDOM	2017	LBMPCM L36H1000 126	ZS163FML 8H100132	MOT 505176	MOTO CICLE TA	CIU DA D QUE SAD A
4	E1673	27/7/2020	P 2020-324000883	FORMULA	2016	LXAPCM7 00GC0001 19	163FML2 G5000865	MOT 476757	MOTO CICLE TA	CIU DA D QUE SAD A
5	E1880	3/3/2019	2019-325400258	B.M.W.	1994	WBACA9 1010JF036 42	1707868	203660	AUTO MOVI L	CIU DA D QUE SAD A
6	E2176	1/5/2021	P2021 - 212700207	NISSAN	1992	1N4EB31P 5NC72960 5	GA169978 50K	492855	AUTO MOVI L	LIB ERI A
7	H484	30/10/2015	2015-250401345	UNITED MOTO RS	2012	LB420YC0 9BC00069 0	167FML8B 101633	MOT 319102	MOTO CICLE TA	LIB ERI A
8	D 2143	8/11/2017	3000-682303	JINAN QINGQI	2015	LV7MN24 06FA0033 95	K166FML 30113188	MOT 492244	MOTO CICLE TA	GU ÁCI MA
9	D 2207	25/11/2017	P 3000-0698750	UNITED MOTO RS	2010	L3J1CCD B5AC9000 32	167FML89 600094	MOT 282448	MOTO CICLE TA	GU ÁCI MA
10	E 2435	9/12/2017	3000-0677416	ROKK	2016	LTZPCML A9G10000 51	164FMLG 0300051	MOT 483273	MOTO CICLE TA	GU ÁCI MA
11	E2551	19/6/2021	2021-323400654	FORMULA	2017	LZL20P21 8HHB4025 1	HJ165FML 170240251	MOT 584587	MOTO CICLE TA	LIM ON
12	E2554	18/3/2017	2017-803200096	FORMULA	2016	LB425PC K8GC0030 44	166FMM2 G003044	MOT 540808	MOTO CICLE TA	LIM ON

13	E2570	3/4/2019	2019-55400229	HYUNDAI	1995	KMHCF21DPSU379652	G4CMS655963	369908	AUTOMÓVIL	LIMÓN
14	H756	27/3/2019	2019-216600052	FREEDOM	2014	LYDTCK501E1200267	157QMJ14010283	MOT391522	MOTOCICLETA	LIMÓN
15	H761	23/12/2019	2019-323400888	HONDA	2015	LTMPCHK05F5809852	SDH1P50FMH2F5012650	MOT482394	MOTOCICLETA	LIMÓN
16	H764	20/3/2019	3000-774570	AHM	2012	LB420YC03CC001019	164FML2C001019	MOT330233	MOTOCICLETA	LIMÓN
17	H771	23/7/2020	2020-97101347	FORMULA	2014	LB425PCK7EC000052	166FMM2E000052	MOT382822	MOTOCICLETA	LIMÓN
18	H772	10/10/2022	2022-215100942	SUZUKI	2010	LC6PAGA18A0822005	1E50FMGA1C62753	MOT298550	MOTOCICLETA	LIMÓN
19	H788	14/2/2021	2021-329400177	TOYOTA	1992	JT2EL46B4N0153171	3E0943804	308444	AUTOMÓVIL	LIMÓN
20	H791	9/8/2021	2021-329801924	HONDA	2015	ME4KC1942F8015271	KC19E81015245	MOT455810	MOTOCICLETA	LIMÓN
21	H803	9/5/2021	2021-326300448	HYUNDAI	1992	KMHVF31JPNU648365	G4DJ541101	345068	AUTOMÓVIL	LIMÓN
22	H818	20/4/2020	2020-252700118	UNITED MOTOR	2016	L5YTCJPA1G1105149	BN152QMI6G2104084	MOT471193	MOTOCICLETA	LIMÓN
23	I987	13/5/2020	2020-33900553	HYUNDAI	1998	KMHJF21RPWU616285	G4GRV355685	282103	AUTOMÓVIL	LIMÓN

24	I100 1	26/1 1/20 18	2018- 25320 2372	TOYOT A	2 0 0 0 0	JTDAT123 2Y000450 7	1NZ10193 44	BKT3 14	AUTO MÓVI L	LIM ÓN
25	A20 51	1/9/ 2022	2022- 32610 1707	FREED OM	2 0 1 6	LYDTCK5 0XG12000 30	157QMJ16 010035	MOT 47625 3	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
26	A22 53	15/5 /202 0	2020- 25350 0655	HOND A	2 0 1 6	LWBJF549 6G120259 9	JF54E5017 283	MOT 49061 3	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
27	A22 56	11/6 /202 0	P2020 - 25350 0804	FREED OM	2 0 1 1	FR3PCK70 0BB00005 4	162FMJB5 000338	MOT 30046 5	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
28	A23 44	12/4 /202 2	2022- 20400 105	ALL TERRA IN	2 0 1 5	LXYJCKL 05F035588 5	162FMJ3F A186248	MOT 46203 6	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
29	A23 45	29/4 /202 2	P2022 - 24810 0552	KYMC O	2 0 0 5	RFBRF30 AA270001 55	KYRF3027 00160	MOT 13225 6	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
30	A23 48	19/4 /202 2	P2022 - 24810 0454	FORMU LA	2 0 2 1	LZRL6F1L 6M100025 3	JJ157QMJ 210113765	MOT 75886 2	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
31	A23 51	15/5 /202 2	2022- 91600 200	SERPE NTO	2 0 1 8	LAEEACC 87JHS8694 8	163FML51 801000050	MOT 62692 1	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
32	A23 68	2/4/ 2022	2022- 20720 0060	FORMU LA	2 0 1 4	LB425PC K0EC0008 80	166FMM2 E000880	MOT 40123 6	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
33	A24 28	26/4 /202 0	3000- 06179 85	FREED OM	2 0 0 9	LZSPCJL G5919002 73	ZS162FMJ 59900163	MOT 26506 0	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
34	A24 29	26/4 /202 0	2020- 21790 0102	SERPE NTO	2 0 1 7	LXYPCKL 08H02287 41	162FMJH A039201	MOT 61579 3	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O

35	A24 31	6/11 /201 9	3000- 88198 2	AKT	2 0 1 6	9F2A7125 XG200177 1	ZS161FMJ 5G101238	MOT 53704 6	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
36	A24 39	6/12 /201 9	P 2019- 80290 0165	ROKK	2 0 1 5	LB7MB54 04FP85267 9	163FMLF8 895237	MOT 43058 2	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
37	A24 40	6/12 /201 9	2019- 80290 0167	FREED OM	2 0 1 1	LZSPCJL G1B19000 82	ZS162FMJ 5B100103	MOT 29590 5	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
38	A24 44	6/12 /202 0	2019- 80680 0244	SERPE NTO	2 0 1 6	LV7MGZ4 02GA9038 00	162FMJ16 06905644	MOT 56014 0	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
39	A24 47	10/1 2/20 19	2019- 80290 0181	FREED OM	2 0 1 5	LZSPCJL G1F19026 32	ZS162FMJ 8F103035	MOT 42847 5	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
40	A24 51	30/4 /202 0	2020- 68400 033	FREED OM	2 0 1 3	LLCJGM1 06DA1005 23	LC166FM MKQ3357 58	MOT 35913 6	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
41	A24 52	14/2 /202 0	2020- 94500 156	FREED OM	2 0 1 3	LLCJGM1 08DA1004 88	LC166FM MKQ3357 05	MOT 37375 9	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
42	A24 93	28/1 0/20 20	2020- 33050 0437	FREED OM	2 0 1 3	LZSPCJL G9D19001 55	ZS162FMJ 5D100200	MOT 33282 9	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
43	A24 94	23/1 1/20 20	2020- 12500 869	FREED OM	2 0 0 9	LLCLP230 491100067	LC163FM LVA14107 2	MOT 27687 7	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
44	A24 96	21/1 1/20 20	2020- 56800 071	YAMA HA	2 0 1 6	ME1RE23 12G20097 27	1DE20651 22	MOT 57965 6	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
45	E236 7	25/4 /202 0	2020- 50500 188	YAMA HA	2 0 1 0	LBPKE129 390036679	E3D7E017 815	MOT 28971 5	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O

46	E246 1	26/9 /202 0	P2020 - 25350 1484	FORMU LA	2 0 1 5	LB425PC K4FC0015 33	166FMM2 F001533	MOT 43287 0	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
47	H66 7	16/9 /202 0	2020- 32990 0538	YAMA HA	2 0 1 3	LBPKE130 8D008809 1	JYM154F MI1206853 2	MOT 36073 7	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
48	H69 8	19/2 /202 0	2020- 32610 0186	FREED OM	2 0 1 3	LYDTCKF 05D12001 10	157QMJ13 010127	MOT 33861 5	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
49	H69 9	25/1 /202 0	2020- 24400 029	HOND A	2 0 0 3	9C2JC306 03R300002	JC30E6330 0002	MOT 11782 3	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
50	H70 1	9/2/ 2020	2020- 21870 0043	SERPE NTO	2 0 1 4	LKXYCM L0XE1015 527	LF163FML E1089065	MOT 43191 6	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
51	H70 6	28/2 /202 0	2020- 47700 190	YAMA HA	2 0 0 9	LBPKE130 X8000629 9	E3D8E004 357	MOT 24100 2	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
52	H70 9	9/2/ 2020	2020- 21870 0047	FREED OM	2 0 1 5	LZSPCJL G7F19021 96	ZS162FMJ 8F102539	MOT 41906 7	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
53	H71 0	1/2/ 2020	2020- 21870 0034	HOND A	2 0 0 8	LWBPCJ1 FX710694 33	WH156FM I207F7638 1	MOT 21193 8	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
54	H71 2	27/4 /202 0	2020- 32990 0262	SERPE NTO	2 0 1 6	LAEEACC 86GHS801 29	162FMJ51 601000244	MOT 50385 2	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
55	H71 3	26/4 /202 0	2020- 94800 010	FREED OM	2 0 1 6	LBMPCM L33G1000 437	ZS163FML 8G100684	MOT 47469 3	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
56	H72 4	23/1 1/20 19	P2019 - 50500 531	TVS	2 0 0 6	MD625GF 5X51H448 06	0F5H5124 4941	MOT 16622 0	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O

57	I357	23/7 /202 3	2023- 24820 0179	SERPE NTO	2 0 1 7	LAEEACC 84HHS862 71	163FML51 701006207	MOT 60246 9	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
58	I509	8/4/ 2020	2020- 91600 168	HOND A	2 0 0 8	LWBPCJ1 F88103153 8	WH156FM I208C7198 7	MOT 23498 1	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
59	I520	8/4/ 2020	2020- 24590 0037	UNICO	2 0 1 4	L5YTCKP A0E11041 25	BN157QM JE2131483	MOT 43589 4	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
60	I521	8/4/ 2020	2020- 82002 09	BAJAJ	2 0 1 4	MD2A35A ZXEWG00 094	PFZWWDG3 4311	MOT 43179 5	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
61	I524	8/4/ 2020	2020- 33170 0624	FORMU LA	2 0 1 6	LZRL6F1L 3G190022 5	JJ157QMJ 160100225	MOT 48803 6	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
62	I525	8/4/ 2020	3000- 94573 9	BAJAJ	2 0 1 3	MD2A17C Z7DCG01 248	JEZCCG62 886	MOT 36173 1	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
63	I532	30/4 /202 0	P 3000- 94570 3	YAMA HA	2 0 1 5	LBPKE129 0F0165121	JYM154F MI1501153 8	MOT 52806 7	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
64	I535	11/4 /202 0	3000- 94405 0	FREED OM	2 0 1 8	LZSPCJL G2J190111 2	ZS162FMJ 8J103485	MOT 63380 9	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
65	I600	5/4/ 2020	2020- 92400 158	UNITE D MOTO RS	2 0 1 4	L5DPCJF1 8EZM0119 1	157FMI14 L01828	MOT 44065 4	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
66	I908	23/4 /202 0	2020- 20240 0094	GENESI S	2 0 0 7	LLCLPS2 EX71B727 13	LC161FMJ FD011420	MOT 18736 0	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
67	I909	25/4 /202 0	2020- 24810 0456	SERPE NTO	2 0 1 4	LKXYCM L0XE1005 614	LF163FML E1009899	MOT 40208 8	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O

68	I914	2/5/ 2020	2020- 31350 0079	FORMU LA	2 0 1 9	LZL20P10 4KHG4045 5	HJ163FML 190740455	MOT 69682 3	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
69	I916	1/5/ 2020	2020- 24140 0454	YAMA HA	2 0 1 2	ME1KG04 42C202454 0	1ES201643 6	MOT 32473 9	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
70	I917	3/5/ 2020	2020- 31700 0382	FORMU LA	2 0 1 8	LZL20P10 2JHE4034 8	HJ163FML 180540348	MOT 61213 1	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
71	I920	2/5/ 2020	2020- 85600 879	FORMU LA	2 0 1 0	L2BB16F0 XAB31801 4	169FML8 A300439	MOT 28993 1	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O
72	I955	18/4 /202 0	2020- 20090 0273	UNITE D MOTO RS	2 0 1 5	LRPRPM2 03FA0005 76	165FMM8 F101564	MOT 53680 8	MOTO CICLE TA	NAR ANJ O

San José, Uruca, 17 de setiembre del 2024. — Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate. — Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.

1 vez.—Solicitud N° 538122.—(IN2024894959).

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersona en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurren pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario

judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Can tidad	Cons ecuti vo UDR V	Fe ch a de De te nció n del Vehí culo por Mult a Fija	Núm ero de Bole ta Orig inari a de De te nció n del Vehí culo	Marc a	A ñ o	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Plac a a nive l Reg istr al	Tipo de Vehicul o	Depósit o
1	A971	27/0 2/20 23	2023 - 2368 0011 3	FRE EDO M	2 0 1 8	LBMPCML 32J1000114	ZS163FM L8J100683	MO T 610 625	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
2	A159 7	11/0 4/20 22	2022 -	KAT ANA	2 0	LV7MGZ4 06JA90288 3	162FMJ18 06052252	MO T	MOTO CICLE TA	CIUDA D

			5140 0328		1 8			645 079		QUESA DA
3	A165 5	10/0 5/20 19	2019 - 5140 1319	FRE EDO M	2 0 1 7	LBMPCML 30H100358 6	ZS163FM L8H10332 4	MO T 592 149	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
4	A166 1	30/0 4/20 19	2019 - 3251 0048 4	KAT ANA	2 0 1 7	LKXYCML 47H000047 8	LF163FM LH100085 3	MO T 546 560	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
5	C229 5	29/0 1/20 21	P202 1- 3126 0014 4	FRE EDO M	2 0 1 9	LBMPCML 3XK100110 8	ZS163FM L8K10149 9	MO T 697 409	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
6	C231 1	07/0 4/20 21	2021 - 3218 0050 4	ROK K	2 0 1 7	LTZPCML A8H100035 1	164FMLH 0300446	MO T 608 738	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
7	C234 4	24/0 9/20 20	P202 0- 5140 1808	FOR MUL A	2 0 1 6	LF3PCM4A 8GB000294	163FML2 G5000926	MO T 486 715	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
8	C234 7	07/0 1/20 20	2020 - 1250 0016	FRE EDO M	2 0 1 7	LBMPCML 3XH100178 1	ZS163FM L8H10161 9	MO T 555 011	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
9	C239 1	06/0 4/20 20	P 2020 - 3194 0032 5	KAT ANA	2 0 1 7	LKXYCML 45J0001425	LF163FM LJ1001439	MO T 594 673	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
10	C240 7	06/0 4/20 20	P 2020 - 3194 0033 4	SUZ UKI	2 0 1 7	MB8NG4B B1H810640 7	BGA13369 07	MO T 585 926	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
11	C245 5	03/0 3/20 19	2019 -	KAT ANA	2 0	LLCLTJEB 4HCK0037 1	LC157QM JH6001694	MO T	MOTO CICLE TA	CIUDA D

			5140 0717		1 7			597 525		QUESA DA
12	E 1104	14/0 3/20 20	2- 2020 - 2452 0063 9	KAT ANA	2 0 1 6	LV7MGZ4 04GA90087 9	162FMJ16 06050864	MO T 518 968	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
13	E 1181	20/0 8/20 18	3000 - 0720 171	FOR MUL A	2 0 1 7	LXYPCLNL 09H023799 7	167FMMH A048363	MO T 629 773	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
14	E127 0	15/0 2/20 20	2020 - 3194 0013 6	FRE EDO M	2 0 1 6	LBMPCLML 38G100061 3	ZS163FM L8G10054 7	MO T 481 243	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
15	E128 1	09/0 9/20 20	P202 0- 3218 0123 6	FRE EDO M	2 0 1 7	LZSPCLLR 4H5000047	ZS163FM KB5H1000 74	MO T 524 213	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
16	E128 3	13/0 8/20 20	2020 - 3240 0101 2	FOR MUL A	2 0 1 7	LXAPCM7 06HC00027 2	163FML2 H5022880	MO T 595 534	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
17	E128 9	18/0 8/20 20	2020 - 3194 0077 5	FRE EDO M	2 0 1 7	LZSPCJLG 0H1901085	ZS162FMJ 8H101085	MO T 577 973	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
18	E131 0	27/0 6/20 23	2023 - 3126 0056 2	JIAJ UE	2 0 1 8	LLPPDNA0 3J1010121	JJ177MM1 80101009	MO T 686 304	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
19	E131 2	12/0 9/20 20	P 2020 - 3228 0113 5	EUR OMO T	2 0 1 8	LB425Y5D 4JC022492	170FMM2 J022492	MO T 657 208	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA

20	E1358	24/11/2021	2021 - 322801861	EUROMOT	2017	LV7MNZ401HA017474	K166FML30121619	MOT558494	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
21	E1372	18/11/2022	2022 - 247700265	BENELLI	2017	LBBJGN209HB771433	BJ172MMA75005550	MOT614669	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
22	E1414	15/07/2021	2021 - 324000510	FORMULA	2017	LZL20P103JHB40284	HJ163FML180240284	MOT608086	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
23	E1447	07/05/2020	2020 - 324000428	FREDO M	2017	LZSPCJLG5H1902264	ZS162FMJ8J100186	MOT579497	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
24	E1450	26/08/2020	2020 - 321801144	AKT	2017	9F2A71801HB100184	163FMKPQ139259	MOT552103	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
25										
26	E1458	19/08/2019	2019 - 312600848	AKT	2017	9F2B81505HA100281	162FMJPQ037111	MOT563032	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
27	E1463	28/08/2019	2019 - 324001216	SUZUKI	2016	LC6PCJGE3G0013649	157FMI-3E2D30940	MOT562565	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
28	E1487	16/01/2021	2021 - 325400109	KATANA	2018	LKXYCML48J0007476	AD163FMLJ0084580	MOT643460	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
29	E1492	18/04/2021	P 2021 - 252900381	FREDO M	2017	LZSPCJLG3H1902876	ZS162FMJ8H300727	MOT599708	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA

30	E1506	09/05/2020	3000 - 922259	ROK K	2018	LB7YKC400JP998298	162FMJ88125305	MOT 675329	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
31	E1548	10/05/2021	3000 - 0996658	FORMULA	2017	LZL20P215HHM40097	HJ165FML171240097	MOT 634344	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
32	E1578	28/04/2019	2019 - 325400493	AKT	2015	9F2B81501FA100209	162FMJM Q265078	MOT 603176	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
33	E1579	11/06/2019	2019 - 312600664	FREDO M	2017	FR3PCK702HB000226	162FMJH5000783	MOT 565536	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
34	E1592	06/06/2022	2022 - 312600400	FORMULA	2018	LZL20P101JHC40352	HJ163FML180340352	MOT 641065	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
35	E1621	22/08/2019	2019 - 252900517	ROK K	2017	LY4YCNLG9H0A20605	166FMMHR012492	MOT 661841	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
36	E1625	13/09/2023	2023 - 324001386	FORMULA	2019	LXAPCM708LC000024	163FML2L5001265	MOT 698352	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
37	E1641	01/04/2021	2021 - 326100658	AKT	2018	9F2A81801JB100415	163FMKQ Q303456	MOT 653513	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
38	E1654	08/01/2021	P 2021 - 321800035	ROK K	2017	LTZPCMLA3H1000483	164FMLH0300665	MOT 624899	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA

39	E1719	27/04/2019	2019 - 3218 00609	HERO	2016	MBLKC12 ENGGT000 60	KC12EGF GF00195	MOT 498 403	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
40	E1772	30/05/2020	2020 - 2529 00355	HONDA	2016	ME4JC40D 3G8007207	JC40E851 67272	MOT 537 156	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
41	E1788	25/07/2020	2020 - 3126 00992	FREDO M	2017	LBMPCML 30H100434 8	ZS163FM L8H30015 5	MOT 597 662	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
42	E1801	07/08/2020	2020 - 2529 00550	EUROMOT	2017	LV7MJC40 7HC000112	164FML17 08002232	MOT 568 926	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
43	E1889	17/01/2021	2021 - 3243 00085	FORMULA	2017	LZL20P906 JHB40039	HJ163FM L18024003 9	MOT 595 259	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
44	F79	16/03/2023	P 2023 - 3126 00257	FORMULA	2017	LZL20P100 HHJ40024	HJ163FM L17094002 4	MOT 590 429	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
45	F122	14/03/2020	2020 - 3240 00231	KATANA	2016	LLCLMM2 A5GA1003 50	LC166FM MNQ2791 28	MOT 502 925	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
46	F139	13/07/2021	2021 - 3254 00586	KATANA	2017	LLCLMM2 A0HA1013 91	LC166FM MPQ3513 42	MOT 578 722	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
47	F158	04/09/2022	2022 - 3254 00470	ROK K	2019	LXAPCM7 06KC50003 5	163FMLK 5000945	MOT 686 311	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA

48	F165	09/09/2020	220-325101381	ROK K	2017	LTZPCKL A2H2000330	162FMJH0300330	MOT 643494	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
49	F191	28/10/2020	2020-51401888	SUZ UKI	2017	LC6PCJGE 4H0004363	157FMI-3E2D42265	MOT 563612	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
50	F201	03/09/2019	2019-362500032	FORMULA	2017	LZL20P405 HHL40568	HJ163FML171140568	MOT 580868	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
51	F205	12/12/2020	P 2020-312601525	FREDO M	2017	LZSJCMLC 4H5006681	ZS167FML38H100997	MOT 587984	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
52	F252	04/05/2020	2020-321800503	FORMULA	2016	LF3PCM4A XGB000846	163FML2G5036276	MOT 512115	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
53	F256	30/04/2023	2023-335400309	FREDO M	2017	LZSPCJLG 4H1903065	ZS162FMJ8H400510	MOT 596867	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
54	F258	10/04/2021	2021-252900346	KATANA	2017	LKXYCML 45H0000818	LF163FMLH1003527	MOT 564093	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
55	F274	17/05/2020	P 2020-324000550	FORMULA	2017	LZL20Y20 5HHM40002	HJ167FML171240002	MOT 580370	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
56	F275	05/04/2019	2019-252900250	SUZ UKI	2015	LC6PCJGE 9F0000354	157FMI3E2D00443	MOT 476343	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA

57	F287	10/0 5/20 19	2019 - 3254 0052 6	FRE EDO M	2 0 1 6	LBMPCL 3XG100075 7	ZS163FM L8G10076 1	MO T 487 651	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
58	F292	19/0 6/20 21	P 2021 - 3240 0045 1	ROK K	2 0 1 9	LTZPCML A7K000003 2	164FMLK 0000032	MO T 685 628	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
59	F309	16/0 4/20 20	2020 - 5140 0793	SUZ UKI	2 0 1 7	LC6PCH2G 6H0005015	E46725801 1	MO T 619 221	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
60	F314	08/0 9/20 20	2020 - 3218 0121 4	AKT	2 0 1 7	9F2A71801 HB100069	163FMKP Q037702	MO T 534 502	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
61	F334	09/0 8/20 20	2020 - 2477 0023 5	KAT ANA	2 0 1 7	LKXYCML 44H000887 6	LF163FM LH109195 7	MO T 587 719	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
62	F336	18/0 6/20 20	2020 - 3254 0056 3	FRE EDO M	2 0 1 7	LZSPCJLG 5H1902460	ZS162FMJ 8H102512	MO T 586 236	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
63	F343	04/1 2/20 20	2020 - 5140 1976	KAT ANA	2 0 1 8	LLCJPJ4A2 JA101358	LC162FMJ QQ184995	MO T 613 902	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
64	F345	19/1 1/20 20	2020 - 4770 1255	FRE EDO M	2 0 1 7	LZSPCJLG 9H1902171	ZS162FMJ 8J100229	MO T 595 490	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
65	f350	15/0 3/20 23	2023 - 3240 0095 7	FRE EDO M	2 0 2 2	LZSJCKLC 2N1010896	ZS162FMJ 5N159409	MO T 793 591	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA

66	F352	02/1 1/20 19	2019 - 2529 0067 5	AKT	2 0 1 7	9F2A7125X H2000444	ZS161FMJ 5H100285	MO T 545 262	MOTO CICLE TA	CIUDA D QUESA DA
67	A108 3	13/0 7/20 20	2020 - 2121 0067 4	AKT	2 0 1 9	9F2A12008 KB100287	163FMLR Q314706	MO T 712 979	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
68	A109 6	07/0 2/20 19	2019 - 2222 0017 8	MRT	2 0 1 8	LXYTCKP 07J0000373	157QMJJ 0213043	MO T 645 218	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
69	A129 7	04/0 8/20 21	2021 - 2523 0097 1	FOR MUL A	2 0 1 7	LZRW2F1F 6H1000066	JJ157QMJ 170100066	MO T 551 510	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
70	A130 0	15/0 9/20 21	2021 - 2169 0031 0	AKT	2 0 1 6	9F2B81503 GA100388	162FMJN Q319200	MO T 542 022	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
71	A130 9	03/0 3/20 22	P 2022 - 3345 0014 9	FRE EDO M	2 0 1 7	LBMPCKL 33H100374 7	ZS162FMJ 2H150093	MO T 560 173	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
72	A155 9	01/0 8/20 23	P 3000 - 1084 797	FOR MUL A	2 0 1 7	LZL20P105 HHL40400	HJ163FM L17114040 0	MO T 586 512	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
73	A156 0	01/0 8/20 23	2023 - 2367 0012 2	FRE EDO M	2 0 1 8	LBMPCML 34J1000602	ZS163FM L8J101339	MO T 640 136	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
74	A157 3	07/1 0/20 23	2023 - 3176 0227 4	KAT ANA	2 0 1 6	LLCLPMB 04GA10085 5	LC166FM MNQ2904 02	MO T 526 150	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS

75	A1580	06/05/2023	2023 - 212100291	FREDO M	2018	LZSJCMLC9J1001960	ZS167FML38J100217	MOT 655236	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
76	A1691	16/05/2023	2023 - 245100422	FREDO M	2017	L5YTCKPA2H1109718	BN157QMJ6H2109463	MOT 583483	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
77	A1701	10/11/2023	2023 - 240500945	KATANA	2019	LLCLMM2A9KA101347	LC166FMMSQ051572	MOT 687192	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
78	A1714	08/10/2023	2023 - 226200593	BAJAJ	2017	MD2A21BZ4HWB48660	PFZWGB15572	MOT 573582	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
79	A1720	28/09/2023	2023 - 250700747	UNITED MOTORS	2015	LJEPCLLX1FA001428	163FMK28F100317	MOT 468874	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
80	A1937	02/01/2024	2024 - 94900001	FORMULA	2017	LZRL6F1L8H1106046	JJ157QMJJ170102264	MOT 592002	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
81	D539	21/05/2022	2022 - 334500331	KATANA	2017	LLCJPJ4A4HA101078	LC162FMJPQ231033	MOT 557074	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
82	F 4	24/06/2023	2-2023 - 322101573	FREDO M	2016	LZSJC�LF5G5000127	ZS167FMM5G100358	MOT 471846	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS
83	H16	17/01/2023	2023 - 322101054	UNITED MOTORS	2015	LJEPCKLX3FA001036	JS157FMI15G10302	MOT 588169	MOTOCICLETA	MONT ECILLOS

84	H17	22/02/2023	2023 - 328600326	FREDO M	2017	L5YTCKP A7H114743 1	BN157QM JH2303066	MOT 625 353	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
85	H23	10/10/2023	2023 - 236700184	FORMULA	2021	LXYJCNL0 3M0114437	169FMM MA026419	MOT 737 128	MOTO CICLE TA	MONT ECILL OS
86	C1027	10/08/2021	P 3000 - 912038	UNITED MOTORS	2016	LBMPCJL3 1G1001813	UXG1252 G150311	MOT 552 166	MOTO CICLE TA	GUACI MA
87	C1157	28/08/2019	3000 - 894586	FORMULA	2016	LF3PCM4A 6GB000763	163FML2 G5001594	MOT 490 287	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
88	C1256	06/01/2019	P- 3000 - 0830243	KATANA	2018	LKXYCML 40J0001977	LF163FM LJ1002384	MOT 615 989	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
89	D-2310	02/12/2017	3000 - 0692361	EUROMOT	2016	LV7MGZ4 00GA90000 6	162FMJ16 06050051	MOT 541 568	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
90	E 284	07/06/2019	3000 - 866037	BAJAJ	2017	MD2A66D Z8HCH001 30	JEZCGH2 6189	MOT 597 693	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
91	E629	01/05/2019	P3000- 0841600	AKT	2017	9F2A81802 HB100837	163FMKP Q306004	MOT 629 654	MOTO CICLE TA	GUACI MA
92	E634	03/08/2020	P3000- 952663	FREDO M	2017	LBMPCML 36H100363 9	ZS163FM L8H10321 9	MOT 582 812	MOTO CICLE TA	GUACI MA
93	E653	03/09/2022	P 2022 - 817200018	ROK K	2019	LTZPCML A4K000076 4	164FMLK 0000764	MOT 742 423	MOTO CICLE TA	GUACI MA

94	E672	19/0 9/20 22	2022 - 8169 0001 8	BAJ AJ	2 0 1 8	MD2A12D Y1JCE0019 1	DJYCHE1 4235	MO T 654 264	MOTO CICLE TA	GUACI MA
95	E681	01/0 3/20 19	P 3000 - 0830 619	KAT ANA	2 0 1 7	LV7MGZ4 0XHA9041 45	162FMJ17 06050781	MO T 593 702	MOTO CICLE TA	GUACI MA
96	E682	25/1 2/20 22	3000 - 1077 655	FRE EDO M	2 0 1 9	LZSPCJLG 5K1900280	ZS162FMJ 8K100640	MO T 686 420	MOTO CICLE TA	GUACI MA
97	E709	25/0 2/20 19	3000 - 0830 606	BAJ AJ	2 0 1 7	MD2A12D Z5HCJ0015 3	DJZCGJ69 643	MO T 594 580	MOTO CICLE TA	GUACI MA
98	E713	13/0 1/20 19	P 3000 - 0830 582	SUZ UKI	2 0 1 7	MB8NG4B A1H820126 5	BGA1- 302152	MO T 559 446	MOTO CICLE TA	GUACI MA
99	E716	28/0 8/20 19	3000 - 8652 50	KAT ANA	2 0 1 7	LLCLMM2 A8JA10014 1	LC166FM MPQ4283 56	MO T 621 407	MOTO CICLE TA	GUACI MA
100	E740	02/0 7/20 19	3000 - 8637 8	BAJ AJ	2 0 1 7	MD2A66D Z5HCH004 08	JEZCGH2 6449	MO T 588 902	MOTO CICLE TA	GUACI MA
101	E755	27/1 1/20 18	3000 - 0823 121	KAT ANA	2 0 1 7	LLCLMM2 A1HA1014 16	LC166FM MPQ3513 43	MO T 562 561	MOTO CICLE TA	GUACI MA
102	E761	21/0 6/20 19	3000 - 0824 197	FOR MUL A	2 0 1 7	LZL20Y20 9HHG4018 7	HJ167FM L17074018 7	MO T 554 180	MOTO CICLE TA	GUACI MA
103	E763	12/1 1/20 19	3000 - 8651 96	FRE EDO M	2 0 1 7	LBMPCML 36H100341 5	ZS163FM L8H10348 8	MO T 584 156	MOTO CICLE TA	GUACI MA

104	E790	15/0 4/20 20	3000 - 9421 88	AKT	2 0 1 8	LZSPCML K2J100101 1	ZS167FM L48J10009 7	MO T 672 078	MOTO CICLE TA	GUACI MA
105	E832	19/0 3/20 20	3000 - 9417 14	FRE EDOM	2 0 1 8	LZSJC�LF 2J1000231	ZS167FM M5J10029 2	MO T 643 900	MOTO CICLE TA	GUACI MA
106	E848	16/0 6/20 20	2020 - 8027 0035 1	FRE EDOM	2 0 1 8	LBMPCML 36J1001119	ZS163FM L8J101454	MO T 651 189	MOTO CICLE TA	GUACI MA
107	E852	21/0 6/20 20	2020 - 8027 0037 0	KAT ANA	2 0 1 7	LLCLMM2 A4JA10024 8	LC166FM MPQ4703 21	MO T 592 967	MOTO CICLE TA	GUACI MA
108	E886	25/0 1/20 20	2020 - 8094 0004 4	AKT	2 0 1 7	9F2A61807 HB100502	163FMKP Q189092	MO T 555 659	MOTO CICLE TA	GUACI MA
109	J3595	08/0 2/20 17	3000 - 5584 89	FOR MULA	2 0 1 6	LXEMA14 00GB42506 4	165FMM8 F300175	MO T 479 000	MOTO CICLE TA	GUÁCI MA
110	A551	18/0 4/20 18	3000 - 0613 086	FOR MULA	2 0 1 7	LXYJC�L0 9H0233115	169FMMH A043498	MO T 567 756	MOTO CICLE TA	PAVAS
111	A 603	08/0 5/20 17	2- 2017 - 3197 0046 1	EUR OMOT	2 0 1 6	LV7MNZ4 00GA01095 2	K166FML 30114333	MO T 503 157	MOTO CICLE TA	PAVAS
112	A808	12/0 2/20 19	2019 - 8810 0065	SUZ UKI	2 0 1 7	MB8NG4B B2H810494 2	BGA13158 56	MO T 567 458	MOTO CICLE TA	PAVAS
113	A978	16/0 7/20 23	3000 - 1071 712	YUM BO	2 0 1 7	LHJYCLLC 6H2797579	169FML16 B09116	MO T 569 530	MOTO CICLE TA	PAVAS

114	A100 2	20/0 3/20 23	2023 - 3144 0006 8	EUR OMO T	2 0 2 0	LV7MNZ4 08LA02618 1	K166FML 30128138	MO T 725 920	MOTO CICLE TA	PAVAS
115	A104 1	08/0 3/20 19	2019 - 8200 0049	UNI CO	2 0 1 3	LPPLCKL A3D130340 9	162FMJ8D 200728	MO T 488 309	MOTO CICLE TA	PAVAS
116	A106 2	18/1 2/20 18	3000 - 7944 70	BAJ AJ	2 0 1 7	MD2A66D Z0HCC002 70	JEZCGC1 2624	MO T 545 788	MOTO CICLE TA	PAVAS
117	C135 9	05/0 3/20 21	2021 - 2084 0021 7	FOR MUL A	2 0 1 9	LXAPCM7 04LC00002 2	163FML2 L5001267	MO T 696 943	MOTO CICLE TA	PAVAS
118	D292	18/0 2/20 21	P 2021 - 3288 0042 9	FOR MUL A	2 0 1 8	LZL20P109 JHE40413	HJ163FM L18054041 3	MO T 615 983	MOTO CICLE TA	PAVAS
119	D815	19/0 8/20 18	2018 - 3211 0008 3	AKT	2 0 1 6	9F2A71256 H2000117	ZS161FMJ 5H100096	MO T 556 020	MOTO CICLE TA	PAVAS
120	D926	17/0 3/20 19	P 2019 - 2445 0013 4	FOR MUL A	2 0 1 5	LF3PCM4A 9FB001159	163FML2F 5057122	MO T 463 995	MOTO CICLE TA	PAVAS
121	D981	21/0 5/20 23	3000 - 1077 735	BAJ AJ	2 0 1 8	MD2A36F Y1JCD0084 8	JLYCHD6 4972	MO T 671 734	MOTO CICLE TA	PAVAS
122	D988	22/0 5/20 23	P 2023 - 2462 0001 8	FRE EDO M	2 0 1 9	L5YTCKP AXK11163 09	BN157QM JK2114787	MO T 675 603	MOTO CICLE TA	PAVAS

123	D1026	27/12/2021	2021 - 234100735	KATANA	2018	LLCLPJCA5JE100370	LC162FMJQE061312	MOT 615145	MOTORCICLETA	PAVAS
124	D1049	27/03/2022	2022 - 334900047	KATANA	2017	LV7MGZ404HA903640	162FMJ1706050497	MOT 580338	MOTORCICLETA	PAVAS
125	D1055	23/02/2022	2022 - 242200048	KATANA	2019	LTZPCMLA9K0000839	164FMLK0000839	MOT 690367	MOTORCICLETA	PAVAS
126	D1059	27/06/2021	2021 - 229600242	FORMULA	2017	LXYJCNL04H0212530	169FMMHA022657	MOT 546646	MOTORCICLETA	PAVAS
127	D1062	01/01/2022	2022 - 229600012	FREEDOM	2018	LZSJCMCLC2J1003923	ZS167FML38J100235	MOT 626668	MOTORCICLETA	PAVAS
128	D1080	02/01/2023	2023 - 314000010	FORMULA	2017	LZL20Y302HHG40286	HJ167FML170740286	MOT 554208	MOTORCICLETA	PAVAS
129	D1082	19/12/2022	2022 - 248900836	AKT	2017	9F2B81503HA100683	162FMJPQ141138	MOT 570863	MOTORCICLETA	PAVAS
130	D1121	21/11/2022	P 2022 - 206400661	KATANA	2017	LLCLGM301JE100293	LC166FMMPQ470485	MOT 595793	MOTORCICLETA	PAVAS
131	E2056	29/12/2023	2023 - 322500416	EUROMOT	2020	LD3PCN6J0L1311019	KD166FMM19681259	MOT 706318	MOTORCICLETA	LIBERIA

132	H221	24/04/2021	2021 - 326800231	FREDO M	2019	LBMP CML31K1001157	ZS163FML8K101461	MOT 675020	MOTO CICLE TA	LIBERI A
133	H227	24/07/2022	P 2022 - 312800299	FREDO M	2019	FR3PCMG D8KA000100	165MLK1001347	MOT 692517	MOTO CICLE TA	LIBERI A
134	D118	26/02/2019	2019 - 58300111	FREDO M	2017	LBMP CML34H1000464	ZS163FML8H100417	MOT 526255	MOTO CICLE TA	COLIM A
135	I231	23/09/2022	P 2022 - 253501497	UNITED MOTORS	2016	LB420Y609GC100639	165FML8G100748	MOT 583256	MOTO CICLE TA	NARA NJO
136	I243	08/11/2023	2023 - 47701466	FREDO M	2017	LZSPCJLG XH1903216	ZS162FMJ8H400492	MOT 603308	MOTO CICLE TA	NARA NJO
137	I248	25/11/2023	2023 - 215900461	KATANA	2017	LV7MGZ40XHA900144	162FMJ1606063831	MOT 525350	MOTO CICLE TA	NARA NJO
138	I269	24/04/2023	2023 - 94500157	EUROMOT	2019	LD3PCM6JXK1330279	KD162FML19358980	MOT 684746	MOTO CICLE TA	NARA NJO
139	I280	25/05/2023	2023 - 326101112	KATANA	2017	LV7MGZ406HA903610	162FMJ1706050391	MOT 579242	MOTO CICLE TA	NARA NJO
140	I290	20/08/2023	2023 - 213100152	HAOJUE	2013	LC6PCK4DXD0000300	162FMJ5W1R06271	MOT 379550	MOTO CICLE TA	NARA NJO

141	I322	05/06/2023	2023 - 326101200	KATANA	2019	LLCLGM3DXKA100188	LC166FM MRQ466657	MOT 685752	MOTOCICLETA	NARANJO
142	D 1222	30/04/2023	P-2023 - 327300554	FREDO M	2018	LBMPCML 32J1002428	ZS163FML8J103587	MOT 666968	MOTOCICLETA	HEREDIA
143	I222	21/01/2024	2024 - 244300006	KATANA	2019	LV7MGZ408KA903597	162FMJ1906053943	MOT 685207	MOTOCICLETA	HEREDIA

San José, Uruca, 18 de setiembre del 2024. — Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate. — Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.

1 vez.—Solicitud N° 538358.—(IN2024895107).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL TRECE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LISTA DEL NUEVE AL TRECE DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000579-0899-TR	JIMENEZ CALVO OSCAR LEONARDO	206540956	C 162708	1FUJA6CV96LV00086
24-000608-0899-TR	COSTA RICA TRANSPORTES TURISTICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101572902	AB 007823	JTFPA9AP8K8004224
24-000683-0899-TR	HIERROS COLIBRI SOCIEDAD ANONIMA	3101744304	C 160182	JHDGD1JLUDXX14936
24-000699-0899-TR	ALPIZAR VALLEJOS ELIZABETH DE LOS ANGELES	700920600	806977	MC794900
24-000701-0899-TR	ROJAS ALFARO WINDER ALBERTO	207130294	CL 340472	JTFKL626900007251

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MONTEVERDE (Materia Tránsito)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-000008-1608-TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101017062	BTT697	MALC281CAMM668100

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000119-1752-TR	FLEET CAR COMPANY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-772463	BVY812	LSGHD52H5ND024497
24-000120-1752-TR	BALTODANO HERRERA JOHAN MIGUEL	5-0436-0592	739618	3N1CB51DX2L611961
24-000120-1752-TR	CONROY TAYLOR ADAM	AJ849475	MCG308	JHLRD1764YC047038
24-000121-1752-TR	JIMENEZ OLIVARES SONIA	6-0257-0309	664044	JTEBK29J500023408
24-000043-1752-TR	GRUPO EURO DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-471836	CL-302792	JAANPR77G67100399
24-000043-1752-TR	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES CRUZ RBK Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-883151	C-178321	JLBFE85PHRKU50114
24-000127-1752-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3-004-045002	C-176120	953658248PR016751
24-000125-1752-TR	GARAY JIMENEZ AYLIN DANIELA	4-0263-0955	MOT-885719	LZL20P104RHL40163
24-000128-1752-TR	PORRAS GOMEZ FIDELIA ANTONIA DEL SOCORRO	5-0140-0935	271620	1N4EB31P2NC748368
24-000128-1752-TR	TRANSPORTES ESTUDIANTEL VILLACA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-727625	GB-3689	#FMT

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000884-0496-TR	ZEIM ALDIM YABBOUR KAISTH	801360189	SCR014	JTMZF9EV70D002223

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA DE ZARCERO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000106-1495-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101012570	AB 007935	9BSK4X200K3936410
24-000106-1495-TR	CHINCHILLA ZUÑIGA ALEXANDER HUMBERTO	401860539	C 155889	1FUPCSEB0XL959265
24-000107-1495-TR	VR TRUCKS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101708996	C 166562	1FUJAPAV65DN44967

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA QUEPOS				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000250-1743TR	JOSÉ MANUEL MOREIRA MEJIAS	401780192	BYP434	LM6AAAAP8RX501045
24-000250-1743TR	FERNANDO ALFREDO VILLAVICENCIO MONCADA	601061144	GNR255	WBAWZ5101G0M11961
24-000253-1743-TR	AN CAR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101013775	BZV557	8AJDA3FSSR0507495
24-000263-1743-TR	RITA MILENA DURAN GUERRERO	204370376	829403	1GNFK23J19R141843
24-000249-1743-TR	LUMAR INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101372566	C 168232	3HTWGAZT7JN632448

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE SAN MATEO				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000114-1469-TR	VICTOR MANUEL GOMEZ JIMENEZ	3-0376-0189	C-129886	1FUPBCYB0RL606080
23-000778-1469-TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	C-27227	1HSRDGTR5JH598000
24-000036-1469-TR	GREEN TROPICAL TOURS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-102816	SJB-9650	KMJHD17AP4C020981
24-000090-1469-TR	FERNANDO ENRIQUE SANCHEZ ROMAN	4-0208-0845	CL-208291	V11864979

24-000128-1469-TR	ALVARO ANTONIO ARGUEDAS CHAVARRIA	2-0585-0585	MOT-328959	L2BB16K11CB206090
24-000128-1469-TR	TRANSPORTES EBREPE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-101344	C-132360	1FUYDXYB4NP520232
24-000191-1469-TR	EDGAR ANTONIO JIMENEZ PORTUGUEZ	1-0569-0793	645325	KMHDN45D81U154466
24-000199-1469-TR	ANA CECILIA SALAZAR CORRALES	1-0863-0852	C-26817	1FUEYCYB1GP288739
24-000205-1469-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-692430	CL-346392	JHHACJ4F3PK508524
24-000207-1469-TR	HAYDEE CECILIA FATIMA MENDEZ MELENDEZ	1-0600-0005	BMP384	JHLRD1855VC044585
24-000209-1469-TR	JUAN JOSE NAVARRO SALAS	2-0631-0404	CL-164730	K050MP028771
24-000209-1469-TR	KENLLY PATRICIA CHAVES CHAVARRIA	6-0258-0491	BMB591	JTDKTUD33DD566227
24-000211-1469-TR	ALEXANDER JOVEL MARIN CARBALLO	2-0485-0285	MOT-147079	LC6PCJK6860803205
24-000239-1469-TR	ANTONIO FREYARROYO ARGUELLO	9-00-770-805	MOT 750959	LWBJA4795M1303326
24-000198-1469-TR	LUIS ANGEL JIMENEZ VARGAS	2-0442-0620	296209	1N4PB22S0HC774882 V
24-000219-1469-TR	AUTOMOTORES LIVIANOS DE CENTROAMERICA ALC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-395079	CL-295971	MR0ES8C8B4H0177532
24-000227-1469-TR	3-102-762989 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-762989	C-151152	1FUPCSEB1WL960634
24-000283-1469-TR	FREDDY GERARDO LARIO ARCE	2-0469-0834	CL-167602	K020KP000804
24-000283-1469-TR	MELISSA ISABEL PEREZ MORALES	2-0563-0792	CL-289423	MMBENKL30GH019103
24-000355-1469-TR	INGRID PORRAS ALVAREZ	1-0459-0347	88120	35900422B
24-000329-1469-TR	MARIA ENID MENA MORA	2-0337-0672	644076	1NXBA02E7TZ388948
24-000329-1469-TR	VERONICA PERAZA MENA	1-1446-0285	644076	1NXBA02E7TZ388948
24-000335-1469-TR	GABRIEL STEVEN MATARRITA ESPINOZA	6-0449-0580	863106	SC749991
24-000335-1469-TR	WILBER GERARDO BLANCO QUESADA	1-0698-0913	279181	JC826744
24-000359-1469-TR	YENDERI CRISTAL CEDILLOS VARGAS	2-0667-0059	JYM106	4F2YZ02B43KM22465
24-000359-1469-TR	JORGE FRANCISCO DE LA TRINIDAD AGUILAR BELL	1-0576-0536	337340	3N1DY05SXZK004019
24-000325-1469-TR	RYAN VERRA	HL767249	258704	JS4JC51V5J4151975
24-000388-1469-TR	JOSE DANIEL ALVARADO AJU	115610819	BYL680	KMHJB81BGRU236611
24-000388-1469-TR	SONIA NAVARRO DURAN	106890631	JKR206	KMHCT4AE5CU040895
24-000388-1469-TR	MARIA ISABEL VIALES MONGE	116170952	BZM949	KMHD641LBJU700083
24-000388-1469-TR	KEILYN ALVAREZ CORELLA	205140588	BVP504	WBAFF41017LZ06453
24-000370-1469-TR	ALEXIS GERARDO PORRAS ALVARADO	1-0580-0850	CL-284691	MR0DR22G0G0022184
24-000376-1469-TR	3-102-904701 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-904701	BDV616	KMJWA37KBDU562174
24-000376-1469-TR	DITRASA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-432474	CL 263194	JAANLR55EC7103923
24-000246-0851-TR	RICARDO MARENCO ZUÑIGA	1-0412-0443	413101	JD2FF3107L6302584
24-000246-0851-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083308	CL-337231	MHYDN71V0PJ401876
24-000368-1469-TR	RONALD VARGAS BOLAÑOS	2-0288-1185	TA-208	MALCH41GAFM413603
24-000363-1469-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-790532	CL609180	1C6SRFHT2NN322690
24-000384-1469-TR	HENRY GERARDO GARITA ORTIZ	1-1007-0068	TA-1569	JTDBJ41E30J001709
24-003881-0494-TR	CARMEN YOHANINA ULATE CHAVERRI	1-0858-0685	BSR801	8AJDA3FS1L0502222
24-000421-1469-TR	JUAN BERNAL DE JESUS OROZCO OVIEDO	4-0098-0540	C-152811	1FUPCSZB5XL984396
24-000421-1469-TR	MILAGRO SOLIETH MEZA DUARTE	155831840832	CL-348556	8AJBA3CD6R1800149

Juzgado Contravencional de Jiménez.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000251-1008TR	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS GRUPO MY M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102907923	C 178691	1FUJGLD62GLHE0410

JUZGADO DE TRÁNSITO II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
23-008371-0174-TR	MARVIN EDUARDO JUAREZ CASTILLO	05-0271-0171	CL 284165	NO INDICA
23-008371-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3-101-289909	KVB121	MMBGYKR30MH002307
23-008332-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 342035	MHYDN71V3PJ402620
23-008161-0174-TR	JEANETH CORINA MORENO HUERTA	08-0153-0215	BYW651	KMHCT5AE2CU026149
23-008161-0174-TR	CLINICA DE ATENCION INTEGRAL DE LOS PIES CLID IPIE S.A.	3-101-195170	MMM263	KNAGN41CBD5044063

23-008162-0174-TR	ESTEBAN ORLANDO MOLINA QUESADA	03-0450-0387	789625	JN1BCAC11Z0017269
23-008392-0174-TR	EDGAR GERARDO MORA ZUÑIGA	01-1325-0222	MOT 551331	MD2A66DZ6HCC00256
23-008132-0174-TR	WABE CARROCERÍA Y PINTURA S.A.	3-101-085331	CL 221165	JTFHK02P000003592
23-008432-0174-TR	CARLOS ANTONIO PORRAS ASTUA	04-0124-0775	BBR112	ZFAAC6112C4008269
23-008422-0174-TR	LUIS ASDRUBAL LOPEZ CAMACHO	01-1532-0600	MOT 428622	MD2A36FZ7FCB00444
23-008221-0174-TR	FUMIGADORA COSTA RICA PREMIUM S.A.	3-101-740384	204869	KLATF19T1RB468677
23-008221-0174-TR	LILLIANA MARCELA BRENES VILLALOBOS	01-0937-0352	SNG723	KL1CJ6CA9GC603286
23-008232-0174-TR	INTEROFICINA S.A.	3-101-166833	CL 148206	BU1000106577
23-008231-0174-TR	BERNARDITA FALLAS CASTRO	01-0445-0133	CL 224455	KMFXXS7BPYU403817
23-008231-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3-101-315660	BJH714	KMHCT51BAGU244616
23-008242-0174-TR	PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICA S.A.	3-101-773445	BSS164	MALA841CBLM390554
23-008281-0174-TR	HERMANOS SOLANO BJGR S.A.	3-101-665030	C 127247	2FUY7DYB3MV377526
23-008481-0174-TR	JOSE MANUEL NARANJO SÁNCHEZ	03-0496-0792	BWT714	KMHRC812BPU193186
23-008482-0174-TR	LUIS JOSE HERRA LARA	01-0835-0018	152636	JHMCB7557LC028996
23-008371-0174-TR	MARVIN EDUARDO JUAREZ CASTILLO	05-0271-0171	CL 284165	NO INDICA
23-008371-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3-101-289909	KVB121	MMBGYKR30MH002307
23-008332-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	CL 342035	MHYDN71V3PJ402620
23-008161-0174-TR	JEANETH CORINA MORENO HUERTA	08-0153-0215	BYW651	KMHCT5AE2CU026149
23-008161-0174-TR	CLINICA DE ATENCION INTEGRAL DE LOS PIES CLID IPIE S.A.	3-101-195170	MMM263	KNAGN41CBD5044063
23-008162-0174-TR	ESTEBAN ORLANDO MOLINA QUESADA	03-0450-0387	789625	JN1BCAC11Z0017269
23-008392-0174-TR	EDGAR GERARDO MORA ZUÑIGA	01-1325-0222	MOT 551331	MD2A66DZ6HCC00256
23-008132-0174-TR	WABE CARROCERÍA Y PINTURA S.A.	3-101-085331	CL 221165	JTFHK02P000003592
23-007943-0174-TR	ANA LORENA GOMEZ GOMEZ	05-0267-0291	FJG018	TSMYD21S3KMN490465
23-007943-0174-TR	PRETZELITAS LIMITADA	3-102-621389	BTG692	KMHJT81EAFU970732
23-002852-0174-TR	TRANSPORTES RONALD H F S.A.	3-101-213354	CL 090676	JT4RN56S1G7005160
23-002852-0174-TR	AUTO TRANSPORTES CESMAG S.A.	3-101-065720	SJB 14333	9BM384074BB744058
23-007552-0174-TR	KENDALL GERARDO ALFARO DURAN	01-1688-0462	BLW963	KMHST81CDHU716708
23-007552-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	FGV366	SALEA7BU7L2007542
23-007931-0174-TR	WALLACE STANLEY SHUMACHER GOMEZ	01-0156-0148	479466	KMHCH41BP2U335696
23-007931-0174-TR	SAVE RENT A CAR S.A.	3-101-704357	BXQ356	KMHJB81DDPU199397
23-008061-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO S.A.	3-101-035078	C 173316	1HTWAAAN53J069713
23-008062-0174-TR	B.C.T. ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	EE 42610	1BZ310LAVPC009474
23-008142-0174-TR	MARIA DANIELA GOMEZ CHAVES	02-0710-0981	C 176892	1FUJGLDR8CLBJ1596
23-008101-0174-TR	DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-395241	BVN463	LBECBADB4NW161848
23-008171-0174-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA S.A.	3-101-025416	BRM787	JMYXTGA2WKU001737
23-008191-0174-TR	LOURDES MARIA ABARCA ULLOA	03-0184-0067	BFJ183	MA3FC31S6EA584910
23-008212-0174-TR	NANCY MARIA CUBERO AGUILAR	01-0803-0263	755173	JTDBR42E009019240
23-008212-0174-TR	ANDRES PEREZ BONILLA	01-1771-0697	PCG729	JMYXTGF2WHJ000215
23-008241-0174-TR	JOSUE DAVID ARIAS OBALDIA	01-1337-0652	BBQ705	JS3TE04V1C4103253
23-008251-0174-TR	DIEGO DE JESUS ACEVEDO CORELLA	01-1527-0802	BQX054	9BRB29BT3J2203607
23-008021-0174-TR	MELISSA MARIA RODRIGUEZ RAMIREZ	01-1250-0170	MJJ087	3N1BC13E09L480928
23-008021-0174-TR	CATALINA MARGARITA CURREA HERRERA	01-1495-0855	665049	RC865316
23-007922-0174-TR	RODEX INTERNACIONAL S.A.	3-101-384169	MOT 795301	LWBKA0296P1800555
23-007922-0174-TR	3-101-743861 S.A.	3-101-743861	BMC380	MA3ZF62S2HA980826
23-008261-0174-TR	LIGIA ALEJANDRA JIMENEZ AGUILAR	01-0896-0908	MOT 736759	L5YTCKPA0L1125702
23-008272-0174-TR	CORPORACION ARGADO S.A.	3-101-806540	MOT 838022	LYSTCM223N1000002
23-008271-0174-TR	EDGAR ÁLVAREZ CASCANTE	07-0137-0135	757687	KMHNM81XP2U049067
23-008312-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3-101-134446	MTP505	WBY11CF02PCM96484
23-008282-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	NGR193	5KBYG1880PB600299
23-008282-0174-TR	LUBRICENTRO THE ONE LIMITADA	3-102-711114	C 164383	1FVXAJ0013LK47634
23-008131-0174-TR	WENDY MIRANDA VARELA	01-1570-0058	554968	MA3ECA11S00995518

23-008322-0174-TR	CRISTINA BARRANTES SOLANO	01-0979-0734	684850	K960VP001483
23-008322-0174-TR	TALLER C D V S.A.	3-101-676682	C 167155	1FUJA6DR29DAD1552
23-008331-0174-TR	JOSELIN BARRANTES VALVERDE	01-1508-0424	BDQ821	JTDJT923X85152020
23-007832-0174-TR	ANA JESSICA OCAMPO ROJAS	04-0160-0078	BWQ916	JHLRE38528C033217
23-007832-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA S.A.	3-101-286181	RMV291	MHKAB1BA1NJ005161
23-008471-0174-TR	MÓNICA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VIZCAINO	01-1467-0867	BJS867	MR2BT9F30G1206714
23-008492-0174-TR	XIOMARA ZÚÑIGA MARTÍNEZ	01-0927-0074	VVG107	JTDBL42E60J111825
23-008342-0174-TR	YORBILET IVANNIA CORDERO ALVARADO	07-0140-0384	547965	JMY0RK9704J000442
23-008351-0174-TR	GIOVANNI BARBOZA PALACIOS	01-1043-0654	CL 309582	8AJHA8CD4J2613806
23-008351-0174-TR	FLORCAR S.A.	3-101-049836	RVN210	5UXFA13565LY12766
23-008361-0174-TR	CORPORACION BRAVO Y MAROTO DEL ATLANTICO S.A.	3-101-575289	C 162039	1FUJA6AV65LN68556
23-008202-0174-TR	MARCO VINICIO NAVARRO LEÓN	01-0774-0040	FNR490	JN1JBAT32PW042534
23-008202-0174-TR	TRANSPORTES ARAYGRA DE GRECIA S.A.	3-101-801665	C 137648	1FUY3MCB3SP693017
23-005632-0489-TR	ELIZABETH DE LOS ANGELES MASIS ZUÑIGA	01-0772-0039	CTJ017	3N1CC1AD5FK190085
23-005412-0174-TR	FRANCISCO HERNAN FONSECA LIRA	1558-3575-4906	BKP361	MA3FC42S1GA264692
23-005661-0174-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	3-102-790532	MMF234	WBAKS0100G0N86112
23-007932-0174-TR	AGNES DEL CARMEN SOTO VALVERDE	01-0970-0798	BSC534	JTDBT4K39C1419025
23-007831-0174-TR	PRETZELITAS LIMITADA	3-102-621389	BJV246	KMHCT41BAGU005026
23-008252-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3-101-365148	C 160300	1FUJAHCG02LJ54050
23-008252-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO S.A.	3-101-365148	S 19467	1GR0M9629YM059506
23-008252-0174-TR	ANA PATRICIA REYES VILLALOBOS	06-0332-0515	DYB126	KNAB2512BJT084043
23-003981-496-TR	FREDDY ALBERTO CARVAJAL MATAMOROS	01-0940-0854	XBM005	5UXFE43587L017128
23-003981-496-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	C 176519	9BM958154NB256814
23-008102-0174-TR	SHAO HUAN OU YANG	1156-0021-7328	676845	WBXPA734X5WC44932
23-008291-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3-101-664705	BSJ350	TSMYD21S8KM637122
23-008402-0174-TR	KENNETH ALEJANDRO SEGURA SÁNCHEZ	01-2165-0532	KNY008	KL1CJ6CA3HC724137
24-005781-0174-TR	XINIA MARIA VARGAS ARIAS	105640366	BIEN INMUEBMATRICULA	169774- - -00
24-000411-0489-TR	RONALD ALEXANDER VEGA PORRAS	700720948	BWS409	NO INDICA
24-002382-0174-TR	JORGE ARTURO MONGE CASTRO	106560244	CL 233936	YD25075772T
24-002232-0174-TR	TRANSPORTE DE GRUAS NACIONALES E INTERNACIONALES GNI SOCIEDAD ANONIMA	3101453826	CL 205200	593969
24-002341-0174-TR	GILBOR SOCIEDAD ANONIMA	3101882032	C 169486	458991C0344688
23-005902-0174-TR	SPIA ROTULOS SOCIEDAD ANÓNINA II	3101580284	CL 274690	199A30004560977
23-005902-0174-TR	ASOCIACION PUESTOS DE AVANZADA PARA EL TALENTO MISIONERO Y OPTIMA SALUD LATINOAMERICANA	3002689796	618859	G13Y118504
23-005902-0174-TR	WILSSER ALEXANDER TORRES CALDERON	109690820	SJB 018121	ISF28S412P76579469
24-002111-0174-TR	JULIO RICARDO VASQUEZ ROJAS	203500705	BGC389	NO APLICA
24-002111-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES Y ASOCIADOS R. L.	3004045200	SJB 014545	F1A074415
24-002091-0174-TR	THANIA CAROLINA RODRIGUEZ NUÑEZ	115710491	BDZ326	LDE130035714
24-002092-0174-TR	JOSE LUIS DE LA TRINIDAD	107080901	C 023107	#FMT
24-002092-0174-TR	SOLUCIONES MERCANTILES SOLUMER TOTAL SOCIEDAD ANONIMA	3101422050	CFL119	L15B72031709
24-002101-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 491856	G16AID309242
24-002141-0174-TR	MATHIAS SOLUCIONES S.A.	3101571476	907404	G4KDBU546574
24-002142-0174-TR	LEONEL GONZALO DE ZUÑIGA BEJARANO	106570741	BYT617	G4FLPQ2011041
24-002162-0174-TR	VICTOR ESTEBAN ARAYA CASCANTE	603740824	BYN033	SQRE4G15CBDPA00109
24-002162-0174-TR	KARLA ZAHIRA ARCE SOTO	111070989	BFH815	BYD473QE213394136
24-002161-0174-TR	DARLING DESSIRE PORTOCARRERO MORALES	801080544	BLJ205	ILEGIBLE
24-002061-0174-TR	FELICIANA HUETE PEREZ	155809038924	GLB916	4A92BT6546
24-002061-0174-TR	HACIENDA INMOBILIARIA VILLAS DEL ARROYO S.A.	3101545500	BRM481	NOVISIBLE
24-002062-0174-TR	TERESA EDITH BERNAL VIVIANO	160400237223	770847	SINNUMERO

24-002072-0174-TR	INVERSIONES SANRO DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101176462	BPD370	K10BN2065789
24-002051-0174-TR	AUTO TRANSPORTE RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 016100	ISME3553071041280
24-002051-0174-TR	DANISSA CREDIT SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	CL676389	YD25774007P
24-002001-0174-TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOC. RESPONSABILIDAD LTDA	3102265525	CL 339200	2NRG832850
24-001452-0174-TR	FREDDY JOSUE MARIN ALPIZAR	113460157	MOT 223256	LC161FMJFD344035
24-002172-0174-TR	INVERSIONES DAMYS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102796233	BMM554	1KD2603293
24-002172-0174-TR	ELADIO MADRIZ GARCIA	302270394	558255	#FMT
24-002190-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083308	CRQ002	A25A3A24545
24-002190-0174-TR	INVERSIONES MAVO SOCIEDAD ANONIMA	3101030728	686635	1KZ1612282
24-002192-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LTDA	3102005183	SJB 015830	F1A077765
24-002032-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	JSM024	JL473ZQ9NM0AD161799
24-002201-0174-TR	YENY MARIA MONTERO MONGE	106900284	BRG539	HR16172696T
24-002182-0174-TR	VANESSA MARIA PORRAS CASTRO	113930817	BPD175	NOEXISTE
24-002191-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWP765	L4H220274772
24-002381-0174-TR	SILENY YELESIA ESPINOZA NOGUERA	702050982	SPN116	NOVISIBLE
24-002242-0174-TR	JESSICA MELISSA GAMBOA VARGAS	701570396	758589	NOINDICA
24-002242-0174-TR	MILDRED MAGALY FONSECA BRENES	303690465	CL 321476	NOINDICA
24-002241-0174-TR	VIDA PLENA OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS SOCIEDAD ANONIMA	3101197682	842186	QR25984794A
24-002312-0174-TR	KENNETH MARTIN LINARES FONSECA	111940107	875430	1NZ5819746
24-002301-0174-TR	ROCIO MAYELA DIAZ VELIZ	105640592	574589	4M40GQ6299
24-002301-0174-TR	MARCOS VINICIO HERRERA RIVERA	108630512	CL 168421	659695
24-002432-0174-TR	ANA CRISTINA SEQUEIRA SERRANO	112990794	BNK576	HR16776571E
24-002442-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BMZ895	K12MN1896459
24-002441-0174-TR	JULIO DANIEL ESTRADA RUIZ	C02404733	MOT 857243	163FML2S5000120
24-002372-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS S.A	3101664705	CL 347647	G16AID328789
24-002372-0174-TR	GRUPO LOGISTICO JMA S.A.	3101502113	CL 313529	4D33R15160
24-002371-0174-TR	SUPLIDORA NACIONAL DE CARROS EL CRUCE SOCIEDAD ANONIMA	3101685191	580559	1NZB444187
24-002371-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013840	377989U0858735
24-002462-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014414	377989U0903662
24-002471-0174-TR	EMELINA MARTINEZ ESPINOZA	206900467	324256	5VZ0663975
24-002422-0174-TR	AUTOS RITE ONE S.A	3101382070	BNM937	G4NBCU184351
24-002422-0174-TR	QUINTA GRILAMO SOCIEDAD ANONIMA	3101141585	CL 506078	N04CWF12943
24-002482-0174-TR	CORPORACION ARGADO SOCIEDAD ANONIMA	3101806540	MOT 782542	MD34EN001663
24-002251-0174-TR	CLAUDIO GILBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ	700550259	CL 135788	Z24652239
24-002331-0174-TR	MATILDE COROMOTO GONZALEZ PEREZ	801260314	VPV003	38317050
24-002481-0174-TR	SYLVIA MARIA PORRAS VELAZQUEZ	110630502	SYL980	G4LAGP087725
24-002071-0174-TR	3-102-746182 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102746182	C 169882	06R0918883
23-008201-0174-TR	ARICOLA MANA SA.	3101234102	CL 117620	DESCO
23-004832-0174-TR	SOTO CHAMORRO ANA VICTORIA SUSANA	501240276	BFN117	JDAJ210G003005209
24-002831-0489-TR	KALENA ESTEPHANIA LEHANE CRUZ	116470761	VBS410	LVZA53P92MCB00219
24-000304-1756-TR	ADRIANNA MARÍA TABORDA SAENZ	114200359	CDC120	JTJBIRBZ2H2037537
24-002184-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BYP873	MF3PB812ERJ066570
24-003883-0174-TR	REP LEGAL AUTOTRANSPORTES CESMAG S.A.	3101065720	SJB 014333	9BM384074BB744058
24-004214-0174-TR	ALLAN ALBERTO CANTILLO MÉNDEZ	111690854	BNK088	JTDBT4K33CL010992
24-004344-0174-TR	CELIA IVONNE VASCONCELOS RIVAS	800630813	886081	JS3TX92V524123621
24-004473-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BVB905	MA6CG6FD8MT001570
24-004534-0174-TR	ANDREY OLIVIER ZÚÑIGA FLORES	108090390	851402	3N1CC1AD6ZL166683
24-004543-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES RARO S.A.	3101081595	SJB 015178	LA9C5ARY4GBJXK004

24-004543-0174-TR	REP LEGAL AUTO TRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014776	9BM384074AB713959
24-004554-0174-TR	MARIANA CAMILA SOLIS SALAS	119170284	356853	NO INDICA
24-004554-0174-TR	REP LEGAL CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	MYS017	JMYXNGA2WMU000285
24-004573-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES DRAGON S.R.L.	3102907606	C 179348	LVBV4PBB9SW055034
24-004574-0174-TR	PAMELA PRISCILLA SALAZAR VARGAS	114640316	BVG076	MA3JB74V8M0100086
24-004574-0174-TR	LUIS FERNANDO FALLAS PEREIRA	104610412	795528	SALLAAA148A466200
24-004684-0174-TR	DAYAN EUGENIA ORTIZ REYES	114730675	128916	AE800085944
24-004684-0174-TR	REP LEGAL STAR DENTAL S.A.	3101404771	CL 282580	MHYDN71VXFJ400541
24-004694-0174-TR	REP LEGAL SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	LNS308	9BD363B22PYZ19799
24-005004-0174-TR	JEAN CARLOS CALDERÓN AGUILAR	116470043	MOT 590772	L5YTCKPA4H1125919
24-005024-0174-TR	VALERIA SOLIS MOREIRA	901140045	495004	JS3TD21V1V4110838
24-005033-0174-TR	PAMELA SACED QUIRÓS MARTÍNEZ	115610977	BPI290	KMHCU4AE4CU220656
24-005033-0174-TR	CARLOS EDWIN SÁNCHEZ ELIZONDO	107600607	C 022605	#FMT
24-005063-0174-TR	MARÍA JOSÉ DELGADO WHITFORD	119180838	FCC894	KNADN512BC6751256
24-005063-0174-TR	REP LEGAL 3-101-622925 S.A.	3101622925	CL 327089	JHHCCJ3FXMK005398
24-005064-0174-TR	STEPHANIE BENAMBUR OBANDO	111680476	BHT751	KMHCT51BAGU224591
24-005084-0174-TR	REP LEGAL COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	C 149908	3ALACYCSX8DAA5011
24-005084-0174-TR	DAYAN NATACHA QUESADA MADRIGAL	114920811	BJB857	MA3ZC62S0FA822507
24-005093-0174-TR	VICTOR GERARDO CAMPOS MONTERO	105170659	BBR210	JTEGH20V226005680
24-005113-0174-TR	REP LEGAL COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3004045002	C 170807	3ALACYCS9JDJZ7044
24-005124-0174-TR	REP LEGAL CORPORACIÓN ARGADO S.A.	3101806540	MOT 820413	LTMKD1199P5113835
24-005153-0174-TR	JAZMINE LÓPEZ CORDERO	504030628	BTW871	KMHDG41LBEU988924
24-005154-0174-TR	GRETTEL GUISELLE NAVARRO ROSALES	115390369	847691	JTDBT923X81282875
24-005154-0174-TR	REP LEGAL COMBA SOMU S.A.	3101708563	BPN881	MALA841CBJM289197
24-005173-0174-TR	LAURA LOAIZA BRENES	303670850	865988	JN1TBAT30Z0170736
24-005173-0174-TR	MARÍA INOCENTE VENEGAS TENORIO	600790223	BDC022	KMHCT41DBDU376544
24-005194-0174-TR	LAURA GUEVARA NOGUERA	109900697	647637	JTDBT923401066007
24-005243-0174-TR	REP LEGAL TRANSPORTES ANTOJADO S.A.	3101381190	C 160610	1FUYZDZYB6TP658184
24-005254-0174-TR	GUISELLE PATRICIA GÓMEZ MASIS	302680357	MOT 403614	9C2MC3502ER360015
24-005284-0174-TR	JOSÉ FERNANDO QUEZADA AMAYA	134000454314	MOT 761829	MD2A12DX3MCB07274
24-005293-0174-TR	MIRYAN ELIZABETH VERA RODRÍGUEZ	160400114314	694548	2HGEJ6574XH592070
24-005314-0174-TR	CYNTHIA VANESSA AGUILAR ESPINOZA	206190316	CL 235950	KL1BB055X9C163572
24-005354-0174-TR	REP LEGAL BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3101083308	RBL010	LS5A3DKRXRA960106
24-005364-0174-TR	ALVARO ANTONIO DUVAL DAVILA	111160986	MOT 551142	ME1RG2622H2014667
24-005534-0174-TR	WENDY DIANNA SOSA FERNÁNDEZ	110200257	SPS031	WAUZZZGE3NB012512
24-005534-0174-TR	ALVARO JOSUE HERRERA SÁNCHEZ	114500688	SJB 019240	LJ166B3D1R1501677
24-005643-0174-TR	REP LEGAL AGE CAPITAL S.A.	3101732506	CCF530	L6TGE1027SV650622
24-005674-0174-TR	GABRIEL ANDRÉS VARGAS BERMUDEZ	120130329	MOT 421277	ME4MC4220F8004918
24-001265-0500-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	GSR019	KMHS381CDKU061569
24-001505-0174-TR	GERMA CHACON RODRIGUEZ	1-0224-0390	PROPIEDAD	FINCA N.º 471095
24-001505-0174-TR	ELISEO CHACON ARTAVIA	1-0188-0303	PROPIEDAD	FINCA N.º 471095
24-001505-0174-TR	HELLEN PATRICIA ARAYA MENDEZ	1-0983-0609	PROPIEDAD	FINCA N.º 230269
24-001505-0174-TR	MARIA ZAIRA ARAYA MENDEZ	1-0387-0075	PROPIEDAD	FINCA N.º 230269
24-001826-0489-TR	MAXI REPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102449648	MOT 743579	ME1RG0929M2028320
24-002816-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BLX513	MALA851AAHM508304
24-003195-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 15831	9532L82W2HR609061
24-003255-0489-TR	RODRIGUEZ QUESADA JENDRY PAMELA	112700471	MOT 553042	ME4KC233XH8000610
24-003255-0489-TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BZS212	MALB241CBRM232906
24-003635-0489-TR	SOTO ROJAS JOSE PABLO	114710546	676025	KLATB22621B634072
24-003865-0174-TR	AUDIO & PROYECCION SOCIEDAD ANONIMA	3101544668	CL 252826	JTFHK02P100007635

24-003865-0174-TR	ABARCA VEGA CRISTINA	303890083	BNS377	MALA841CAHM249296
24-003896-0174-TR	MORERA SIBAJA JOSE CARLOS	604100292	MOT 871448	ME1UE2715R3111959
24-003905-0174-TR	TRANSPORTES TURISTICOS TANGO INDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101407695	SJB 11370	JTF5K22P700004420
24-003905-0174-TR	MAXI LIMPIEZA SOCIEDAD ANONIMA	3101381682	CL 452709	JAA1KR55HJ7100197
24-003986-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 649611	MHYDN71V7PJ403107
24-003995-0174-TR	GONZALEZ PERALTA LISANDRO GILBERTO	205560691	C 168386	1FUJA6CK06DW82048
24-003995-0489-TR	QUESADA MEJIAS FLOR MARIA	700730666	137948	LB11M-D12945
24-004036-0489-TR	ORTEGA CASCANTE EVERT GUILLERMO	501170315	825137	KNAFU411AA5183078
24-004036-0489-TR	PANIAGUA MOLINA ERICK GERARDO	204960987	BWB259	JTMR43FV5ND025962
24-004056-0174-TR	MONTOYA SALAS ALEJANDRA DE LOS ANGELES	114680385	BWQ792	2T3BF4DV8AW062988
24-004135-0174-TR	PHILLIPS MORA ANDREA	113730984	843778	MALAN51CAAM569648
24-004135-0174-TR	SOLIS SOTO MARIA JOSE	116310123	MOT 486935	ME4KC09E2G8011693
24-004165-0174-TR	CRUZ ESQUIVEL VICTORIA	103560865	BFX299	1HGFA158X6L019191
24-004186-0174-TR	SANCHEZ TREJOS ROSAURA	303230160	CL 348225	8AJDB8CB4R5520255
24-004186-0174-TR	ARAUZ CRUZ ROXANA NATHALIA	116410803	903134	JHLRD1762WC083565
24-004205-0174-TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 11790	9BWR82W88R802685
24-004225-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CWT007	MHFYZ59G2G4016150
24-004246-0174-TR	THOMAS LOBO MARCELA	109960119	871931	1HGCM56796A121939
24-004316-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	C 166140	3ALHCYCS7HDJA2095
24-004395-0174-TR	CASTRO PADILLA FABIOLA MARIA	114830711	MYP118	JHLRD68422C016940
24-004406-0174-TR	M R PINTORES SOCIEDAD ANONIMA	3101204766	CL 295804	MMM148FK3GH621536
24-004416-0174-TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	CL 273781	JHHUCL2H1DK004109
24-004426-0174-TR	COMPANIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 170900	1FUJAHCGX3LK39513
24-004476-0174-TR	BARAHONA BARAHONA VIVIAN	108240953	TSJ 2217	3N1CC1AD1JK190061
24-004536-0174-TR	ORFILA ALFARO ORLANDO FABRICIO	116660919	BWL801	KNAPM813BGK126652
24-004635-0174-TR	BRICEÑO GOMEZ MARITZA	502230489	TSJ 1665	LFP83ACC6F1K80337
24-004636-0174-TR	MATARRITA OBANDO MERIBETH	115050414	JMT117	KNAPB813BBK004236
24-004645-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BZG486	LC0CE4CB3R0000595
24-004645-0174-TR	INVERSIONES DON MANUEL UNO MAVH SOCIEDAD ANONIMA	3101620393	CL 635319	LSFAM11A5PA057782
24-004656-0174-TR	LIZANO MURILLO LEEROY	106520522	BDJ130	KMHCT41DADU416488
24-004695-0174-TR	MORALES RODRIGUEZ LUIS ANGEL	203050101	BTC281	LBECBADB2LW100186
24-004695-0174-TR	TRANSPORTES ANDREMA SOCIEDAD ANONIMA	3101681991	C 177848	3AKJGLD50GSHC7568
24-004696-0174-TR	ESPINOZA JIMENEZ SARA MARIA	700540480	322067	JACUBS25GP7101687
24-004706-0174-TR	AVALOS ZUÑIGA ROSIBEL DE LOS ANGELES	106170426	MRM096	3N1CC1AD1ZK252568
24-004716-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTG623	LJ12EKR26K4017760
24-004725-0174-TR	CAMPOS ABARCA ARNOLDO	104750769	C 135085	MKA210N65370
24-004765-0174-TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	C 178718	9BM958156RB330202
24-004785-0174-TR	PUBLICIDAD GRIEGA SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3101575369	CL 267658	MR0CS12G900118749
24-004806-0174-TR	RODRIGUEZ ZUÑIGA ORLANDO	104880856	TSJ 1521	KMHCM41AABU543807
24-004865-0174-TR	DIAZ GONZALEZ MARIA FERNANDA	116410615	BQY518	JTDBT4K34A1362407
24-004866-0174TR	ATANCURI TOLEDO MARIA AIDA	800790838	CL 311243	MPATFS86JJT001138
24-004875-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MZX025	1HGRW1850ML501253
24-004875-0174-TR	CENTENO MARENCO MARICRUZ	603740491	MOT 729914	9F2B81500LA100066
24-004895-0174-TR	BLANCO RODRIGUEZ LUCY ANN	107670035	BST674	5NPDH4AE3DH424177
24-004905-0174-TR	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101373220	CL 259804	KMFJA17BPCC178616
24-004915-0174-TR	CENTRO MEDICO INTEGRAL PARA ENFERMEDADES DE LA FAMILIA CLINICA GENESIS SOCIEDAD ANONIMA	3101202222	CL 267964	MR0CS12G800119438
24-004916-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 337059	JLBFE71CBPKU50112

24-004935-0174-TR	CESPEDES ROJAS YANCY LUCRECIA	206220129	SJB 17048	KMJWA37HAEU651642
24-004945-0174-TR	BARRIPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3101126297	CL 510967	9BWJB45UXLP004432
24-004965-0174-TR	VALVERDE ALVARADO YAMILETH	204600379	BCH586	KMHCG51FPYU036995
24-004976-0174-TR	DELGADO VARGAS CARLOS ALBERTO	117980160	888570	JS3TD62VXY4118706
24-004985-0174-TR	VEGA AGUILAR EDGAR ESTEBAN DE LOS A	302510274	C 146299	2HSFHAMR1WC039058
24-004986-0174-TR	TENORIO CHAVES EDWIN	106860883	GQL034	KNAPB81ADF7679490
24-004996-0174-TR	PADILLA GONZALEZ GABRIEL	504550868	BPF765	MR2B29F32J1088224
24-005005-0174-TR	ELECTROTEC MORALES CONSULTORIA EMC SOCIEDAD ANONIMA	3101752529	CL 240459	1N6BD06T75C426303
24-005006-0174-TR	TORRENTES BUSTOS JEFFRY ENRIQUE	702170906	CL 205509	MMB0NK6405D078215
24-005016-0174-TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101289909	CL 300418	KNCSHX71AF7949086
24-005036-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	EE 041380	3BKDL00X9FF722945
24-005046-0174-TR	GUADAMUZ BERMUDEZ GREIDIN	111660307	676679	JMY0NK9707J000770
24-005046-0174-TR	NUÑEZ ROJAS KEYLIN JOHANNA	304850893	BHC009	LC0C24DA1F0000539
24-005056-0174-TR	DIAZ ROJAS KENNETH ALFREDO	114420219	MOT 831326	9C2ME13U1PR704960
24-005065-0174-TR	PERALTA MADRIZ SILVIA	304950900	CL 192903	KNCS2D11237888587
24-005065-0174-TR	GOMEZ SOZA ANA JAZMIN	117260388	BWP897	MHKAB1BA2NJ010871
24-005085-0174-TR	MARTINEZ MORA STANLEY FREDDY	111340393	MOT 710619	LLCLMM2A4LA103699
24-005086-0174-TR	UGARTE ORIAS AUGUSTO DAMIAN	501390505	BJF246	MMBGNKG40GF000354
24-005086-0174-TR	MARIN BARQUERO PATROCINIO MARIO	103830639	TSJ 1708	JTDBJ41E70J000398
24-005096-0174-TR	SALAS VALVERDE LIDYA	107030545	585395	KMHJW24M0TU038977
24-005105-0174-TR	SALAZAR RODRIGUEZ ASDRUBAL	108990868	728019	JTEBU11F370055733
24-005106-0174-TR	JACAMO CHACON JUAN GUADALUPE	105450452	763498	JS2YA21S495101284
24-005135-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 18966	9532K82W5RR057348
24-005146-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 788584	LZSJCNLH2P1003284
24-005166-0174-TR	MORA BARBOZA LUIS DIEGO	603400762	BYZ011	KMHJB81DBPU158535
24-005175-0174-TR	CAMACHO PEREZ EDUARDO ENRIQUE	602210656	C 141432	J8DM7A1U3N3300415
24-005176-0174-TR	GRANADOS MASIS JOSE CARLOS	305570515	326968	JT2EL31D3J0258944
24-005185-0174-TR	LIVI HOMES SOCIEDAD ANONIMA	3101782542	CL 327895	LJ11PBBC8N1300711
24-005235-0174-TR	VICANA VA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101304999	VXC515	YV1LF68ACH1149702
24-005255-0174-TR	BRENES PEREZ SERGIO ENRIQUE	116520833	SYB128	LB377U2W1SA101005
24-005255-0174-TR	ULATE RAMOS FRANCINI MARCELA	107810455	MOT 565770	LZRWF1D8H1001026
24-005266-0174-TR	OROZCO GODINEZ JOSE MIGUEL	110720357	BVX390	JTEGD20V640021320
24-005286-0174-TR	JIMENEZ VARELA WERNER MARTIN	106840481	TSJ 000983	JTDBT923881252161
24-005295-0174-TR	CASTRO RUIZ LUIS DIEGO	111960798	TSJ 000408	JTDBJ21E804015057
24-005305-0174-TR	VARGAS SOLANO NIDIA	900130293	900758	3N1CC1AD8ZK124487
24-005306-0174-TR	FLORES QUIROS ODETTE	103400549	MRT007	3N1CN7AD1FK390362
24-005315-0174-TR	VALERIO ZAMORA EMILIO JOSE	401690049	BFC228	KMJWWH7HP3U545114
24-005325-0174-TR	CALDERON VEGA JEFFRY MARTIN	112480220	834429	EL420335428
24-005326-0174-TR	ZHENG ZHENG ZHONGDA	801060936	CL 327897	9BWKB45U6NP009022
24-005335-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 329428	LZWCDAGA7NC807379
24-005335-0174-TR	CORONADO GARCIA GABRIEL ANTONIO	116820943	GCS240	MALA841CBFM066833
24-005345-0174-TR	SOSA MORA MAUREEN	602600415	BLV585	MA3ZC62S4HAB42986
24-005346-0174-TR	MORALES PRADO MARCOS VINICIO	106780803	BYR522	KNABX515BGT403913
24-005355-0174-TR	UREÑA MORA ANDRES ENRIQUE	112160895	BTL430	MALC281CBMM670010
24-005375-0174-TR	SOLANO RAMIREZ SONIA MARIA	105400960	306923	JB7FJ43E2JJ005248
24-005376-0174-TR	IZQUIERDO HERNANDEZ MIRIAM	800490591	RKL125	1FM5K8DHXJGA08982
24-005386-0174-TR	REYES SUAZO VERONICA DANIELIA	112680811	BYB403	KMHCT4AE2DU298194
24-005386-0174-TR	MADRIZ CARDENAS SULIE ANDREA	112940610	CL 176661	JS7013673
24-005395-0174-TR	CASCANTE DURAN SEBASTIAN	119400163	767674	2T1BR12E1XC148669
24-005395-0174-TR	BRENES BRENES LILLIANA MARIA	303020486	810887	WAUZZZ8R2AA041548
24-005415-0174-TR	MALTA ARTEAGA ARLEN JOHANNA	801350024	MOT 685492	LLCLTK500KCK00203

24-005435-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBZ365	LJXCU3BB7RTF23419
24-005436-0174-TR	ASOCIACION DEPORTIVA TAMARINDO	3002683245	CL 278993	JTFHK02P3E0010737
24-005466-0174-TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101326709	SJB 17382	9532L82W6JR820494
24-005475-0174-TR	MOYA CHACON SHAROLT PRISCILA	112030755	BQV525	KMHDG41LBEU014626
24-005476-0174-TR	BOTTO CASTILLO SARA	116460136	C 168539	2FZAAFBW11AG87748
24-005515-0174-TR	VALVERDE VARGAS ANABELLE DE LOS ANGELES	112520312	BVN026	LB37522S4NL002212
24-005516-0174-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	CL 263165	JHHUCL2H7CK002380
24-005516-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 2824	LKLR1LSM3GB670345
24-005535-0174-TR	FLORES SOLANO MARIA JOSE	117470252	850012	JMYSNCS1ABU000323
24-005546-0174-TR	DANISSA SOCIEDAD ANONIMA	3101083067	BJF359	JN1TBNT32FW000131
24-005546-0174-TR	MADRIGAL NAVARRO KARLA BEATRIZ	110100933	661220	KMHB51DP7U607147
24-005685-0174-TR	LINEAS DEL ATLANTICO LIMITADA	3102008307	LB 1908	LKLR1LSPXDB603540
24-005806-0174-TR	TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA	3101090323	BXN560	3KPC24A66LE104179
24-005806-0174-TR	CAMPOS MENDOZA ANA MARIA	112880086	MOT 748130	LALJF7790M3102907
24-005925-0174-TR	CAMPOS MONGE ALBA MARIA	106530443	RSF230	WBAVA51028VA79300
24-004979-0174-TR	CLARA VILLALOBOS VILLALOBOS	110500882	BZW321	LVVDB21B9SD700012
24-004979-0174-TR	EL GRIS DEL UNO SOCIEDAD ANONIMA	3101271853	390604	WBAGG41050DN63454
24-000440-1756-TR	LUIS MARTIN SMITH	700501278	SJB 011745	JTGFB518601026069
24-004679-0174-TR	JERKO RADAN CRUZ	115050589	JVM020	KNAPM81AAJ7266760
24-004899-0174-TR	JOHNNY CASTILLO BONILLA	117670019	BMP873	MALA851ABHM424110
24-005179-0174-TR	PEDRO ARIAS MENDEZ	107010936	C 139260	2FUYYDDYBSTA742609
24-005179-0174-TR	CRISTOPHER BOZA FONSECA	304090294	CL 347813	J77011870
24-005220-0174-TR	ELYIN TOLEDO GARCIA	800920455	871744	3N1CC1AD5ZK106657
24-001460-0174-TR	MARCOS MORA BRENES	402870667	MOT 660697	LBMPCML33J1002342
24-003420-0174-TR	SCOTIA LEASING CR S.A	3101134446	BPZ243	MMSVC41S7JR100768
24-005450-0174-TR	TRANSGRI O.A.S.A	3101238582	C 148783	1FUVZKYB6HH404186
24-005849-0174-TR	WILMER JOSE AMADOR	155828355027	FMS414	KMHNN81WP2U036254
24-002999-0174-TR	CASAS PREFABRICADAS M Y F SOCIEDAD ANONIMA	3101785701	BSG113	KMHCM46C59U318109
24-005269-0174-TR	GIOVANNI RODRIGUEZ ALFARO	105890552	BKW557	MA3FC42S1GA262635
24-005359-0174-TR	STTEFANY PADILLA CASTRO	116750442	BWP272	MALC741BBPM324996
24-005819-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	CB 002817	LKLR1LSM5GB670346
24-005260-0174-TR	ASOCIACION PROAYUDA AL PACIENTE Y FAMILIAS SIEMPRE CONTIGO	3002718347	668450	KNAJE551877340077
24-002910-0174-TR	JEANNETTE BORRERO SALCEDO	800470981	JNB018	MA3ZC62S6HAB41029
24-003500-0174-TR	KRISTIAN ACOSTA RAMOS	401640246	BMC022	MR2B29F38H1031178
24-005919-0174-TR	MARIO OCONTRILLO GUTIERREZ	604960175	CL 192121	3D7HU18N52G165298
24-005279-0174-TR	SUSANA OROZCO BLANCO	108660547	SCD972	LZ0CC5X24D2000044
24-003679-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 617186	LZWCDAGA3PC801694
24-005679-0174-TR	JOSE ALFARO MORA	107090830	BRN124	MHKA4DE40KJ000986
24-003989-0174-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING COSTA RICA S.A.	3101083308	FBH095	JMYXTGF2WMZ000168
23-008779-0174-TR	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BKR208	KMHCT51BAGU264172
24-005339-0174-TR	KARLA SOTO USEDA	701550348	MOT 689549	LYDTCK215K1200653
24-004080-0174-TR	JOSE MENDEZ CASTILLO	900930582	329383	JD2BF3104N6310661
24-004080-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	C 177303	JAAN1R75LR7100023
24-004150-0174-TR	PEDRO LARES GUTIERREZ	186201006910	BXG558	LVVDB11B1PE004983
24-003529-0174-TR	3-101-687733 SOCIEDAD ANONIMA	3101687733	MOT 672219	LTMKD1196K5108438
24-004099-0174-TR	R Y R THERMOFRIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102804459	CL 151017	KLY7T11ZBVC032893
24-004429-0174-TR	CREDI Q LEASING COSTA RICA S.A	3101315660	BVV282	LSGHD52H1ND008944

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ATENAS (MATERIA DE TRÁNSITO)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000314-0851-TR	ALPICA OAN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101199245	BYL267	KMHS281KD RU474344
24-000314-0851-TR	JORGE ARTURO MARÍN GONZÁLEZ	110150591	C 154300	1FVACXCS23HK52604
24-000319-0851-TR	ARMANDO JOSÉ MARTÍNEZ ROJAS	118270070	MOT 827265	LKXYCML48P0034234
24-000319-0851-TR	CAROLINA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ CHAVES	112140641	BXW889	KMHCU5AE4EU158166
24-000296-0851-TR	MARÍA ÁNGELA ARGUEDAS ARGUEDAS	601340053	802569	KM8SB12B73U348765
24-000296-0851-TR	YURI FERNÁNDEZ BARRIOS	207740370	614484	AE1020098176
24-000293-0851-TR	VEGA OVARES GODOFREDO	204200107	660815	KNAJE551577291597
24-000293-0851-TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE USUARIOS DE ATENAS R L	3004071307	AB 004534	9BM3821767B513948
24-000312-0851-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101036194	CBN603	JTMB43FV9RD059877
JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)				
Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001018-0491-TR-B	TERNIUM INTERNACIONAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101209599	CL 227590	JHFAF03H709000714
24-002006-0491-TR-D	AGUIRRE CHAVARRIA HEINER HUMBERTO	502620407	MOT 768329	LB420YCB0MC047054
24-001986-0491-TR-D	CASTRILLO MOYA BEATRIZ TATIANA	115410136	BLM212	JTDBT903891319328
24-001990-0491-TR-D	INMOBILIARIA PLATA MERCURIO DEL ESTE S.A.	3101222165	BMC932	MA3WB52SXHA213654
24-001990-0491-TR-D	FERNANDEZ ALFARO VIVIAN MAYELA	105750252	FMG999	KMHJT81EBFU113961
24-001998-0491-TR-D	ALQUIMARCAS S.A.	3101789353	C 171524	JHDGD1JLUKXX16244
24-002022-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN JOSE SAN JUAN DE TOBOSI SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101083800	CB 2345	KL5UP65JEAK000116
24-002026-0491-TR-D	MATA FONSECA CARLOS ALBERTO	302550104	804249	KMHVA21LPVU277014
24-002026-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 1	LKLR1KSF7CC578235
24-002030-0491-TR-D	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	CL 323965	MPATFS85JMT000591
24-002034-0491-TR-D	ARRIENDA EXPRESS S.A.	3101664705	BVQ401	JS2ZC63S9N6400115
24-002042-0491-TR-D	GALERIA AURORA MI AMOR SOCIEDAD ANONIMA	3101740910	BPS518	JTDBT4K33A1358008
24-002050-0491-TR-D	NÚÑEZ GRANADOS ARLYN DE JESUS	115390918	LYN059	LZWLLNGL0NB004897
24-002050-0491-TR-D	LAGUNA MORA JUSTIN MANUEL	118340935	854585	KMJRD37FPYU468430
24-002058-0491-TR-D	ESTRADA CRUZ MARIO	155800095218	MOT 586709	LC6NG48A2H1101452
24-002066-0491-TR-D	GUILLEN VILLALOBOS LUZ MARY	105380867	BQD338	MALC381CBJM348169
24-002066-0491-TR-D	RODRIGUEZ GONZALEZ ADRIANA MARIA	401870144	MOT 357199	LWBPC101D1000210
24-002070-0491-TR-D	LOPEZ ALARCON RUTH CECILIA	800850952	SJB 16753	JTF5K22P5H0026055
24-002074-0491-TR-D	ARAYA ARAYA SARA DE JESUS	109730745	BPK987	MR2B29F34H1013485
24-002078-0491-TR-D	CHACON CATALAN ADRIANA	104710516	749552	JN1TENT30Z0100347
24-001993-0491-TR C	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101705221	BZS406	5NPD74LF6HH127628
24-001993-0491-TR C	TENCIO ROJAS JESUS DAVID	114980249	BTQ350	3N1AB7APXHY216428
24-002005-0491-TR C	GUTIERREZ ARBAIZA RONY ALEJANDRO	118070106	MOT777007	LZRL6F1L2N1000090
24-002005-0491-TR C	MARTINEZ UREÑA LUIS RICARDO	304320208	MJM295	3N1CK3CS8FL210625
24-002009-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016019	9532L82W8HR700304
24-002013-0491-TR C	GUEVARA HIDALGO NATALIA	117500927	BLH702	KMHJ2813AGU096699
24-002017-0491-TR C	ESPINOZA VILLEGAS BLANCA ESTEFANNY	206120611	MOT850287	9F2A72007P2000199
24-002025-0461-TR C	CHAVES CALVO MIGUEL ANGEL	303450095	CL121931	JM2UF1137H0154372
24-002033-0491-TR C	SOTO QUIROS ROSA MARIA	104140089	279760	5A3388796
24-002041-0491-TR C	QUIROS CARO JEAN PAUL DE LOS ANGELES	107110034	MOT870018	LXAPCN3A7RC000111
24-002045-0491-TR C	CALDERON MARIN RODRIGO ISIDRO	109930724	MOT431910	ME4KC09E1F8011134
24-002053-0491-TR C	SALAZAR PALACIO JUAN DIEGO	BD8600366	MOT880914	MD2A21BXXRWE47067
24-002065-0491-TR C	PADILLA HERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO	113980235	CL236026	9BD25521AC8925329
24-002065-0491-TR C	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB011647	9BM3840738B563133
24-002077-0491-TR C	MENDEZ SERRANO ROBERTO MANUEL	109970999	BQC614	MMBSNA13AJH000336
24-001757-0491-TR-A	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI SOCIEDAD ANONIMA	3101399765	SJB14699	KL5UP65JEFK000247

24-001987-0491-TR-A	MASIS SEGURA VILMA CECILIA DE JESUS	106050090	CCB249	LJ1EEKPP4S7400056
24-001987-0491-TR-A	CASTILLO LEAL JACQUELINE	106960440	494749	1HGEG8653RL000283
24-001991-0491-TR-A	RENTA RADIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101425150	BMQ287	JDAJ210EOH3000228
24-001995-0491-TR-A	MORALES NAVARRO JOSE LUIS	501690034	CL212163	RN80N045612
24-002003-0491-TR-A	MORA GUTIERREZ EVELIO	106960363	402403	1N4GB22B4LC775817
24-002003-0491-TR-A	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVV039	KMHRB812BNU131629
24-002007-0491-TR-A	FALLASARAGON SOCIEDAD ANONIMA	3101773735	SJB15881	JTFSK22P8H0024915
24-002011-0491-TR-A	LOPEZ MORA GREIVIN FENELLY DE LA TRINIDAD	105670165	MOT214761	LBPKE104280002058
24-002011-0491-TR-A	MORALES VALVERDE HECTOR RICARDO	109160277	BFV923	JTDBT92360L052176
24-002015-0491-TR-A	CHAVES BRENES RAUL FERNANDO	117930887	BTY274	LVVDB11B6ME000407
24-002015-0491-TR-A	BADILLA CARMONA MELIDA	110150167	442082	JN1TAZR50Z0022581
24-002035-0491-TR-A	CAMPOSANTO LA PIEDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101143545	CL289419	MMBENKL30GH018939
24-002039-0491-TR-A	JIMENEZ SANCHEZ YARIKSA MILAGRO	116030867	MOT854377	LTMKD1197R5110726
24-002043-0491-TR-A	CONEJO TORRES ROXANA	108110064	BCZ224	KMHJT81BDDU614554
24-002043-0491-TR-A	JIMENEZ BONILLA ALEXANDER JESUS	107550727	MOT727144	LALMD4399M3100189
24-002047-0491-TR-A	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT883338	9C2ND1820RR100481
24-002051-0491-TR-A	ARAGON SOLIS MARIA DEL MILAGRO	107650807	GYD513	3N1AB7AD7FL611411
24-002075-0491-TR-A	REAL STONE DEPOT DEKOSTONE SOCIEDAD ANONIMA	3101600919	CL312141	3N6CD33B3JK891327
24-002075-0491-TR-A	MADRIGAL AGUILAR SILVIA ELENA	111980120	510622	KMHJF31JPNU259373
24-001908-0491-TR-B	VALVERDE CORTES KEÑIA JASMINA	303740670	BTL971	KNABE511BGT064855
24-001912-0491-TR-B	LOAIZA BRENES PRISCILLA JOHANNA	112650871	CBM632	LJ166A253R4007338
24-001924-0491-TR-B	GUERRERO & PORRAS DE MANUEL ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101360637	709479	JN1TDSY61Z0500641
24-001924-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 18375	9532G82W5LR009213
24-001936-0491-TR-B	NUÑEZ GARCIA XINIA LETICIA	303310525	CBG645	8AJDA3FS8R0508625
24-001940-0491-TR-B	TORRES MONTAÑA CARLOS EDUARDO	186201652605	BCK036	KMHCT41DADU300190
24-001944-0491-TR-B	INVERSIONES CORPORATIVAS POAS M Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101362470	C 164640	1FUJA6CK06LU65685
24-001944-0491-TR-B	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MTL966	3N8CP5HE1SL460428
24-001975-0491-TR-A	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB18377	9532G82W5LR009728

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-005007-0489-TR	SIBAJA TREJOS FRANCIS MICHELLE	116670845	906728	KMHCG51BPXU000188
24-005030-0489-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101712325	MKJ400	WINFD2DB6MA542315
24-005006-0489-TR	MONTERO MONGE YENY MARIA	106900284	BRG539	94DBCAN17JB109397
24-002794-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BCR434	KMHCT51CADU068447
24-002794-0174-TR	3-101-761729 SOCIEDAD ANÓNIMA	3101761729	CL 514181	JAANPR85HL7100018
24-005136-0489-TR	VARGAS SANCHEZ MARCO TULIO	104350240	TSJ 005337	JTDBT4K31CL038371
24-004321-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014543	9532L82W4FR427861
24-005088-0489-TR	VILLALOBOS CASCANTE WESLYN ADRIANA	402200338	BGY592	KMHCT41BEFU744008
24-005088-0489-TR	SALAZAR MONGE MELANY DE LOS ANGELES	113640261	782413	KL1MD61448C429931
24-005158-0489-TR	PORRAS RIVERA FARIS	111980266	C 150791	4V52AEHC9PR472897
24-005158-0489-TR	CHEVEZ ARCE FIORELLA SOFIA	117360020	MOT 839614	LHJJN183RB500920
24-005142-0489-TR	BEKINS LEZAMA VIVIAN	502700944	DGN001	KNAPC812DC7331923
24-005266-0489-TR	CONSTRUPLAZA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101289562	C 166663	JHHZCL2H6HK007051
24-005267-0489-TR	OTAROLA SOLANO KEVIN VINICIO	115290972	BMG788	KMHCHN41CP9U290631
24-005268-0489-TR	MARTEN VALVERDE ERVIN JOSE	112250901	BFP369	KMHJT81EDEU845996
24-005269-0489-TR	TRANSPORTES TRC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101659752	CB 003507	1T88H9E27E1167031
24-005276-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	BZD362	MALB251CBRM464741
24-005277-0489-TR	DELGADO MONTES YESENIA	205310136	BYF170	JTDBT903091312017
24-005133-0489-TR	DANISSA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101083067	NML306	94DBCAN17JB107753
24-005133-0489-TR	VILLAPLANA CALDERÓN ROGER AUGUSTO	115400245	SJB 017838	JLBBE639JLRK30229

24-005039-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB 013942	LL3AHCDH9DA000053
24-005326-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016005	9532L82W4HR700302
24-005279-0489-TR	BRENES AYERDIS RAMÓN EMIGDIO	155807829511	BHY123	V75W2J040173
24-005222-0489-TR	IBARRA CALVO BETSY MARIA	701880608	BNJ281	MALC281CBHM167849
24-005222-0489-TR	PRAXAIR COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101063829	CL 327767	MPATFS86JNT000001
24-005288-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101054006	SJB 017601	958437
24-005292-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	C 177292	WJMS33TT1RC510163
24-005208-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101729180	BVV587	MA3FB32S4N0J12857
24-005208-0489-TR	VENEGAS PHILLIPS JEZREEL ANDREI	702600407	BSP969	5NPDH4AE6DH155981
24-004393-0489-TR	VEGA DUARTE EDVIN ALEXIS	111480242	MRN618	MMBGNGK40GF000650
24-004393-0489-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101134446	BWT279	MA3JB74V3P0121593
24-005294-0489-TR	ESPINOZA PÉREZ SHARON STEPHANIE	402560177	743585	2S3TC52C1X6107182
24-004631-0489-TR	LEIVA LEZCANO LLEYSON JOSE	602830400	JYC315	MA3FL61S6RA443827
24-005077-0489-TR	WATSON VASSELL ELVIS ALFREDO	700920154	171427	KMHVF31JPNU633989
24-005077-0489-TR	GÓMEZ VEGA ADRIANA MARCELA	303490907	171427	KMHVF31JPNU633989
24-005077-0489-TR	NAVARRO RETANA KENNETH	208540925	MOT 876875	LXAPCN3A5RC000284
24-005225-0489-TR	SALAZAR RENDON JUAN PABLO	801280707	FLX123	3KPA241AAJE044716
24-005254-0489-TR	SOLANO TORRES DUNIA PATRICIA	303220966	BSY782	KMHD35LH6EU187523
24-005116-0489-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005212	BFQ452	MA3FB4A15E0472556
24-005116-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA	3101315660	CL 349797	JAA1LR77ER7100740
24-005257-0489-TR	FLORES ARAYA STEVENS FERNANDO	110370289	STV555	KL8CD6S94EC539851
24-005257-0489-TR	MARTÍNEZ PERAZA JETTY EUNICE	109350214	BVF324	MMSVC41S8MR100153
24-005303-0489-TR	QUESADA GONZÁLEZ MAURICIO JOSE	113270030	MKS321	SALFA2BG4EH382662
24-005306-0489-TR	SALGUERO MENA MARIO ORLANDO	112420495	BHJ536	MALA851CBFM170901
24-005306-0489-TR	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ IBY YUNEM	801340846	C 151467	1FUY3MCBXT690634
24-005310-0489-TR	RETANA MORALES ARACELI VILMA DE LA TRINIDAD	600490654	CL 277549	MPATFS86JET000730
24-005310-0489-TR	PACIFICA REPÚBLICA SALES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101405099	864745	WBADV3100BE398011
24-005200-0489-TR	VARGAS GARCÍA MARIA ERCILIA	501540250	MOT 561427	LB420YCB3GC020855
24-005200-0489-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014544	9532L82W1FR428367
24-005304-0489-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101732506	C 177292	WJMS33TT1RC510163
24-005346-0489-TR	RODRÍGUEZ ALFARO ALLAN JOSUE	117490123	MMM882	KMHJ2813AGU165344
24-005348-0489-TR	PÉREZ CANALES DOUGLAS ALBERTO	801130156	CL 312456	JX7003865
24-005337-0489-TR	MIRANDA MARÍN ERNIE LUIS	114160429	814510	JN1BCAC11Z0036153
24-005337-0489-TR	COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101086411	SJB 013737	LJSKBAGT0CD001596
24-005357-0489-TR	SCHOSINSKY CHAVES FREDERICK	117940563	GSN291	SJNFBAJ11JA113164
24-005357-0489-TR	CAMPOS RECYCLING INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3101610029	C 175241	CN622777
24-005360-0489-TR	BRENES VARGAS EDDY RAFAEL	106120075	BHC315	KMHDN41AP1U262240
24-005360-0489-TR	NEUROVET COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101702328	KCF003	W1N4M8HB7NW182934
24-005315-0489-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101692430	CL 338392	8AJKB3CD2N1638088
24-004564-0489-TR	HERNÁNDEZ SANDOVAL ANA VANESSA DE LOS ANGELES	107530041	HYM777	1HGCR3680EA500137
24-004564-0489-TR	SANDI ARIAS KEVIN FERNANDO	115110678	910874	WDDGF4KB5CA576335
24-005314-0489-TR	MADRIZ HERNÁNDEZ CARLOS EDUARDO	602170089	JZS085	KMHJT81CDEU912105
24-005317-0489-TR	SANDOVAL ARIAS DEILYN IVANNIA	114600122	MOT 792348	MD2B24BY7LWG48608
24-005317-0489-TR	CSS-SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA	3101137163	MOT 727648	8CHMD3410LP300395
24-005326-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016005	9532L82W4HR700302
24-005328-0489-TR	LEAL FERNÁNDEZ DANIEL JOSUE	206460831	BJZ124	LB37624S8GL000363

24-005331-0489-TR	MONGE MUÑOZ EDWIN	102980131	867991	JTDBL42E509121571
24-005331-0489-TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANÓNIMA	3101005744	C 167790	LYC2CJ713H0002817
24-005298-0489-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANÓNIMA	3101291497	CL 355800	MMBJLLC10SH004668
24-005260-0489-TR	GUTIÉRREZ SANCHEZ LUIS DANES	205680717	BDZ918	1NXBR32E33Z083764
24-005260-0489-TR	TRANSESI DEL TEJAR DE ALAJUELA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101233136	C 152527	1FUPDDZB3XPA08489
24-005341-0489-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053176	SJB 016963	9532L82W2JR816894
24-005341-0489-TR	PÉREZ ZÚÑIGA DAYANA MARIA	116730302	BNC339	KMHCS41CBBU102036
24-005221-0489-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101276037	C 175442	JALFVR347M7000323
24-005221-0489-TR	QUESADA LÓPEZ SILVIA MARIA	203840782	CHQ183	JTMRJ3EV2JD177430
24-005340-0489-TR	SALAZAR GARITA EDWIN ANTONIO	115960261	BLX634	MR2B29F37H1023556
24-005344-0489-TR	OCAMPO CALDERÓN WILLIAM ESTEBAN	207500200	BZK223	KMHCT5AE0FU205018
24-005344-0489-TR	GÓMEZ NAJERA JOSUE DAVID	115200537	MOT 875263	LYSTCM22XP1000016
24-005347-0489-TR	MENA HERNÁNDEZ SENCI MINERVA DEL CARMEN	106940885	224550	JACCH58E2J7918360
24-005139-0489-TR	GENMOTEC SOCIEDAD ANÓNIMA	3101507572	CL 304852	VF77H9HECJJ503930
24-005250-0489-TR	TOTAL LEASING FINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102790532	GDR985	JN1UC4E26P9025245
24-004817-0489-TR	GEORGE HERMAN LORENA	700710339	BBW865	JMYXTGA2WBZ004272
24-005247-0489-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101053317	SJB 012602	9BM384075AB682888
24-005012-0489-TR	BARRELLIER BARQUERO IVONNE ANNETTE	105320527	BCB797	JTEGH20V630090155
24-005012-0489-TR	ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE PRISMAR DE COSTA RICAS A	3002313802	C 152156	3HAMMAAR08L697222
24-004956-0489-TR	CAMACHO SOLIS WILBERT ALBERTO DEL PILAR	302570972	MOT 696543	LV7MGZ400KA903500
24-004956-0489-TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015988	9532L82W6HR611198
24-002435-0489-TR	VARGAS CORTES CATHERINE CRISTINA	112210128	MOT 854943	LKXYCML42R0037858

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE LA CRUZ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000019-1565-TR	EDITH NURY DUARTE GOMEZ	502450235	766887	2CNBJ1369V6905231
24-000025-1565-TR	KERVIN ELIAS PRADO CARRANZA	702540393	609653	KMHCG45G0YU064447
24-000045-1565-TR	KEYNER PICHARDO BRICEÑO	603040210	678688	1NXAE04B2SZ243575
24-000052-1565-TR	XIOMARA DEL SOCORRO ALVAREZ COREA	50245011	CL-288180	MPATFS86JGT003123
24-000052-1565-TR	HEBRECHA SOCIEDAD ANONIMA	3101044812	BRN234	JTEBU11F6JK245487

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO . DEL PODER JUDICIAL.-

1 vez.—Solicitud N° 537620.—(IN2024894274).

